

La Administración del Protectorado Español en Marruecos

Dirección y coordinación a cargo de

Javier Alvarado Planas
Juan Carlos Domínguez Nafría



Boletín Oficial del Estado

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

La Administración del Protectorado Español en Marruecos

Dirección y coordinación

JAVIER ALVARADO PLANAS

Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

MADRID, 2014



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-ND 4.0).

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.gob.es>
Twitter @cepcgob

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO (AEBOE): 007-14-113-7
NIPO (CEPC): 005-14-038-5
ISBN: 978-84-340-2106-8
Depósito Legal: M-16120-2014

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

SUMARIO

Págs.

Introducción	13
Capítulo I. EL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS DESDE SU INSTAURACIÓN HASTA EL FINAL DE LA GUERRA DEL RIF EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, por <i>Susana Sueiro Seoane</i>	
1. La presencia de España en Marruecos, una necesidad de seguridad nacional, tras el trauma del 98	23
2. Un Marruecos español como contrapeso del ímpetu colonialista francés	26
3. Una aventura frustrante	31
4. Las conflictivas relaciones con la «socia» de protectorado ...	34
5. Primo de Rivera, la política mediterránea y la resolución de la “cuestión marroquí”	36
Capítulo II. DEBATES PARLAMENTARIOS SOBRE LA GESTACIÓN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS (1902-1923), por <i>Eduardo Galván Rodríguez</i>	43
1. El camino hacia los tratados de 1904 y la zona de influencia	45
2. El acta de Algeciras	51
3. La crisis del modelo de Algeciras	53
4. El camino hacia el Tratado de 1912	59
5. El protectorado español y la guerra	65
Capítulo III. UNA APROXIMACIÓN AL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por <i>José Luis Villanova</i>	
1. Introducción	79
2. El marco geográfico	82
3. La organización político-administrativa:	
3.1 La débil organización anterior a la instauración del protectorado	83
3.2 El control político ejercido desde Madrid	85

	Págs.
3.3 La Alta Comisaría: órgano central de la Administración española en la zona	87
3.4 El Majzen jalifiano: la organización de una administración autóctona intervenida	92
3.4.1 El Jalifa	92
3.4.2 El Majzen central	93
3.5 La organización territorial: la implantación del control sobre la zona.....	94
3.5.1 La cabila como célula básica de la organización político-administrativa	94
3.5.2 La organización regional de la Alta Comisaría....	96
3.5.3 La organización regional de Majzen jalifiano.....	96
3.5.4 La Administración local.....	97
4. La acción de España en el protectorado	99
5. Epílogo	106
 Capítulo IV. LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS EN LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL ESTADO (1912-1931), por <i>Leandro Martínez Peñas</i>	
1. Introducción	111
2. El predominio de los Ministerios de Estado y Guerra.....	114
3. La oficina de Marruecos	116
4. La Dirección General de Marruecos y Colonias	120
5. La justicia	125
6. Algunas consideraciones generales	128
7. El fracaso de la centralización total	130
 Capítulo V. LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS EN LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL ESTADO (1931-1956), por <i>Manuela Fernández Rodríguez</i>	
1. El protectorado en la Administración Central durante la II República	133
2. La administración durante el primer franquismo	141
3. El problema de la financiación	148
4. Los Directores Generales y otras figuras análogas	149
 Capítulo VI. LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS: ESTUDIO INSTITUCIONAL Y PROSOPOGRÁFICO, por <i>Carlos Pérez Fernández-Turégano</i>	
1. Estudio institucional:	
1.1 La creación de la Alta Comisaría en 1913	157

	Págs.
1.2 El Reglamento para la administración del protectorado de 24 de enero de 1916	163
1.3 Los reales decretos de 11 de diciembre de 1918 y 1 de septiembre de 1920, disposiciones contradictorias	166
1.4 Las consecuencias del Desastre de Annual en la Alta Comisaría.....	169
1.5 Directorio Militar (1923-1931): pacificación y acción civil desde la Alta Comisaría	173
1.6 La Alta Comisaría durante la Segunda República (1931-1936)	178
1.7 La ley de 8 de noviembre de 1941. Última gran reorganización de la Alta Comisaría durante el régimen de Franco ..	182
2. Estudio prosopográfico	186
 Capítulo VII. EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS (1912-1956), por <i>Manuel Santana Molina</i>	
1. Referencias histórico-ideológicas de la colonización del protectorado español de Marruecos	203
2. El protectorado como administración indirecta: La intervención	205
3. El interventor como agente esencial de la administración del protectorado	209
3.1 El interventor. Antecedentes y evolución legal	210
3.2 Funciones	217
3.2.1 Función política de la intervención	219
3.2.2 Función civilizadora	221
3.3 Limitaciones de la función interventora y propuestas de formación	224
4. Conclusiones	227
 Capítulo VIII. ORGANIZACIÓN SANITARIA EN EL PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS, por <i>María Soledad Campos Díez</i>	
1. Introducción	231
2. La asistencia sanitaria a las tropas españolas en las contien- das marroquíes y noticias sobre precedentes históricos	232
3. La historia sanitaria del protectorado en su evolución legislativa:	
3.1 Precedentes legislativos	241
3.2 Acción reglamentaria en materia sanitaria del Estado español en Marruecos	243

	Págs.
4. Organización de la sanidad en el protectorado español en Marruecos.....	245
4.1 Precedentes 1860-1912	246
4.2 Protectorado	247
4.3 Consolidación y fin del Protectorado:	
4.3.1 II República	251
4.3.2 Del fin de la Guerra Civil al fin del Protectorado ...	251
Capítulo IX. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN EL PROTECTORADO ESPAÑOL 1912-1956, por <i>Juan Francisco Baltar Rodríguez</i>	
1. El marco general	255
2. La situación de la educación en Marruecos en el siglo XIX hasta 1916:	
2.1 La escuela marroquí tradicional.....	256
2.2 Instituciones educativas europeas	257
2.3 La actuación española:	
2.3.1 Los movimientos africanista en España y la educación	258
2.3.2 Las escuelas franciscanas	259
2.3.3 La actuación española después de la Conferencia de Algeciras	260
3. Los primeros años del protectorado hasta 1916:	
3.1 La Junta de Enseñanza de Marruecos.....	262
3.2 La intervención de la enseñanza tradicional.....	266
4. La enseñanza en el protectorado a partir de 1916 hasta 1936:	
4.1 La creación de escuelas hasta 1927	266
4.2 Política educativa española en Marruecos desde 1927 y durante la II República	268
5. Las instituciones educativas entre 1936 y 1956:	
5.1 Las concesiones al nacionalismo marroquí.....	271
5.2 Nuevas reformas e iniciativas en el ámbito de la educación	273
5.3 El desarrollo de la educación secundaria	275
5.4 Instituciones culturales y científicas árabes	276

	Págs.
Capítulo X. EL DISEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS (1912-1956), POR <i>Carmen Losa Contreras</i>	
1. La administración de justicia en el protectorado como objeto de estudio. Un estado de la cuestión	279
2. Precedentes. La difícil convivencia entre derecho musulmán y derecho occidental. La jurisdicción consular	285
3. La legitimación de la presencia de España en Marruecos: Justicia, orden y paz. Las reformas en la administración de justicia (1914-1916)	288
3.1 <i>La instauración y funcionamiento de los Tribunales Hispano-Jalifianos:</i>	
3.1.1 La jurisdicción ordinaria	291
3.1.2 La jurisdicción militar	296
3.2 <i>Las reformas en la justicia musulmana:</i>	
3.2.1 La justicia cheránica	298
3.2.2 La justicia majzén	300
3.2.3 La marginación de la Justicia consuetudinaria bereber	302
4. Conclusiones	304
Capítulo XI. LA LEGISLACIÓN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por <i>Javier Alvarado Planas</i>	305
Capítulo XII. LA ADMINISTRACIÓN MILITAR DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS, por <i>Juan Carlos Domínguez Nafría</i>	
1. Introducción	325
2. El protectorado	327
3. Preponderancia militar en el gobierno del protectorado	329
4. El Alto Comisario como jefe militar	332
5. Las intervenciones	336
6. Las tropas españolas	339
7. El Tercio	342
8. Tropas indígenas	343
8.1 Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas	343
8.2 Tropas Jalifanas	344
8.3 Policía Indígena	345
8.4 Harcas	345
8.5 Mehalas	346
8.6 Idalas	346

	Págs.
9. Algunos aspectos organizativos y tácticos	346
10. Conclusión	350
Capítulo XIII. LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS Y SUS CONSECUENCIAS PARA ESPAÑA, por <i>María Concepción Ybarra</i>	351
1. Consecuencias del fin del protectorado para España	358
2. Conclusiones	374

INTRODUCCIÓN

JAVIER ALVARADO PLANAS
Universidad Nacional de Educación a Distancia

JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ NAFRÍA
Universidad CEU San Pablo de Madrid

En los últimos meses, con motivo del centenario de la creación del Protectorado español en Marruecos, se han publicado diversos trabajos de notable calidad. Parece como si cada generación de historiadores estuviera obligada a revisar o repensar lo hecho por sus antecesores. Por eso, un mínimo de honestidad profesional nos obliga a explicar las razones de que este nuevo proyecto editorial haya «revisitado» esa compleja y reciente trama de la historia. Ya Tucídides afirmaba que la Historia es un incesante volver a comenzar.

Para ello conviene precisar, con carácter previo, que las ideas de lo «pasado» y lo «histórico» no tienen el mismo significado. Todo hecho histórico es pasado, pero no todo hecho pasado es histórico. Hay sucesos del pasado que no alcanzarán la categoría de *históricos* porque es necesario que ese hecho pretérito influya o perdure para ser conocido. Por otra parte, al historiador no le resulta posible descubrir e incorporar una explicación a todas las circunstancias de un hecho. Se impone forzosamente una selección que convierte «lo histórico» en un proceso selectivo presidido por el criterio de la «relevancia». De esta manera, en rigor, el pasado, o mejor dicho, el acontecimiento, se transforma en «hecho histórico» gracias al historiador, transformación que es consecuencia necesaria de una interpretación. Como decía Ihering, «*vivir es interpretar*». En consecuencia, el llamado conocimiento histórico no radica en los hechos mismos, sino en su interrelación a manos del historiador. Por eso, se ha afirmado que el objeto de la historia no consiste en los acontecimientos del pasado, sino tan sólo en los

pensamientos suscitados por esos acontecimientos. De esta manera, no habría otra forma de acceso a la Historia que a través del proceso mental en que consiste cualquier investigación. Dicho en palabras de Veyne, «*los historiadores cuentan historias que son como itinerarios que han decidido seguir a través del campo objetivo de acontecimientos. Ningún historiador describe la totalidad de este campo... cada hecho solo tiene sentido imbricado en una trama, y remite además a un número infinito de tramas.* Si esto es así, los historiadores vivimos constreñidos por el síndrome de Penélope, pues cada generación esta avocada a destejer y tejer la tela de los hilos causales del tiempo previamente urdidos por colegas anteriores.

A estos efectos, trece profesores de Universidad han reunido sus esfuerzos para ofrecer al lector una trama argumental lo más amplia, objetiva y completa posible del Protectorado que España ejerció en Marruecos desde 1912 hasta 1956, centrándose preferentemente en los aspectos político-administrativos e institucionales más relevantes. No es, por tanto, una Historia definitiva, pero sí una perspectiva metodológica imprescindible.

Tras el desastre de 1898 España había perdido sus últimas posesiones coloniales en Cuba, Puerto Rico y Filipinas. A fin de recuperar su status y prestigio como potencia colonial, la clase política española se afanó en romper su aislamiento internacional desarrollando una modesta participación en los meandros de la diplomacia de entresiglos. Buscaba una oportunidad y creyó encontrarla en medio del *symposium*, esto es, «banquete», de una Europa que se repartía África en zonas de influencia.

Algunos de los antecedentes inmediatos que pueden explicar la participación de España en este proyecto se encuentran en la Conferencia Internacional de Madrid de 1880; el Convenio hispano-francés de 1904; la Conferencia Internacional de Algeciras de 1906 acordada entre Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia, España, Bélgica, Portugal, Austria, EEUU y el imperio austro-húngaro; el Convenio franco-marroquí firmado el 30 de marzo de 1912 que establecía el Protectorado de Francia en Marruecos, y finalmente, en el Convenio franco-español de 27 de noviembre de 1912, que asignaba a España no un Protectorado, sino una *Zona de influencia* dentro del Protectorado francés. En efecto, según dicho convenio, la *Zona de influencia* española era una especie de subprotectorado que no rompía la unidad del Protectorado francés, aunque bien es verdad que España consideró tal *Zona de influencia* como un Protectorado autónomo.

Todo este marco normativo internacional se desenvuelve en el contexto de debilidad política del sistema de la Restauración borbónica, que comenzaba a dar signos inequívocos de un agotamiento que la intervención en Marruecos contribuyó a acelerar.

Comienza así en 1912 uno de los episodios de nuestra Historia, que más tópicos ha producido en el imaginario histórico hispano. Tópicos que van desde la Semana Trágica, hasta la Guerra Civil, pasando por el desastre de Annual, el desembarco de Alhucemas, el mundo de los «africanistas», el servicio militar en Marruecos o el Tercio de extranjeros.

Tampoco debe extrañarnos que la situación en el Protectorado derivara pronto en guerra abierta en cuanto instrumento de la política y del poder tan cruel como frecuente, sobre todo en aquella Europa «civilizada» que abrió con pocos reparos la gran carnicería de la I Guerra Mundial. En realidad, aquellos eran tiempos en los que Oswald Spengler afirmaba que «al final siempre ha sido un pelotón de soldados el que a última hora ha salvado a la civilización», o en los que el propio Ortega se refería a la guerra como la «gran cirugía histórica».

Sin embargo, no parece que el Protectorado español fuera una empresa a la que ni españoles ni marroquíes debamos dar la espalda, pues tras la guerra, que concluye en 1926, tal vez llegarán los años de mayor proximidad y comprensión recíproca de nuestros respectivos tiempos pretéritos.

En todo caso, la visión de este fenómeno sólo podría completarse desde una triple perspectiva: la de los españoles peninsulares, la de los marroquíes y la de quienes vivieron y asumieron ese pequeño territorio bajo aquella singular organización política durante casi medio siglo. En este sentido, no podemos olvidarnos de que aún viven muchas personas en cuyo carné de identidad figuran como lugares de nacimiento Tetuán, Larache o incluso Tánger, y que aún hay marroquíes que perciben pensiones de la Administración española. No sólo cristianos y musulmanes, sino también judíos. En definitiva, aún queda trabajo para los historiadores en este campo del Protectorado, que no siempre lo fue de batalla.

Entretanto, como ha puesto de relieve la profesora Susana Sueiro en su ilustrativa contribución a esta obra, ya a mediados del XIX, la intervención de España en Marruecos se encaminaba a contrarrestar la expansión francesa en el Magreb y a evitar una «tenaza» en el norte (Pirineos) y en el sur (Marruecos) que pondría en peligro las estratégicas plazas de Ceuta, Melilla y Canarias. Francia había desplegado una agresiva política colonial llegando a acuerdos y concesiones con otros países europeos. Así, cedió parte del Congo a Alemania, reconoció los derechos de Italia en Libia y Etiopía y los de Gran Bretaña en Egipto. En este reparto, los ingleses, a su vez, exigieron de Francia que cediese a España una pequeña zona en el noreste de Marruecos.

Abierta así a España la puerta del ágape neocolonial, la «opinión pública», aleccionada por la «opinión publicada», acogió favorablemente el proyecto, aceptando entrar con armas y bagajes, aunque no fueron pocas las opiniones discrepantes. A estos efectos, el profesor Eduardo Galván ha recuperado los debates parlamentarios que acompañaron a la creación del Protectorado. Concretamente,

los discursos favorables de los diputados Pi y Arsuaga, Pérez del Toro, Maura, el conde de Romanones, Dato, Cambó, Lazaga, etc. O las opiniones contrarias de los diputados Morote, Azcárate, Ayuso, entre otros.

Durante semanas se oyeron en el Congreso de los diputados diversos argumentos justificadores de la presencia española en Marruecos. Entre otros argumentos se alegó que ello era el medio de asegurar la explotación de los bancos de pesca por España; que en Marruecos existía una anarquía y España debía contribuir a poner orden mediante su acción civilizadora; que el Sultán había pedido que España ayudara a reforzar su autoridad sofocando los movimientos de insurgencia desleales; que era necesario mantener el equilibrio geoestratégico en el Mediterráneo; que no se trataba de un neocolonialismo, sino de una operación de supervivencia y de imagen para no quedar aislados del mundo y formar parte del concierto de las naciones influyentes; que había que evitar que Francia ocupara todo Marruecos y nos rodeará por el norte y el sur; que había que defender Canarias, Ceuta, Melilla y el estrecho de Gibraltar. Incluso los más radicales advertían que la acción civilizadora requería de fuerza coactiva, dado que «para que los moros puedan convivir con nosotros, era necesario que estuvieran convencidos de la fuerza de España», y que solo había un medio de tratar con ellos; no mediante la adulación, sino «haciéndoles sentir la superioridad de la fuerza».

Como se ha dicho, también hubo voces contrarias a la aventura neocolonial en Marruecos. En esencia se alegaba que España no sabía qué hacer en Marruecos y que ello nos avocaba a una guerra que iba a costar la vida de los de siempre, los jóvenes pertenecientes a las clases más modestas, reclutados sin posibilidad de redimir la obligación del servicio militar. Además, España ya estaba demasiado debilitada y empobrecida tras el desastre colonial de 1898 como para involucrarse en otra aventura colonial que solo le iba a acarrear un gran coste en sangre y dinero. Finalmente, como es sabido, la mayoría del Congreso aprobó la intervención de España en Marruecos.

Por su parte, el profesor José Luis Villanova ha explicado algunas de las singularidades de la organización político-administrativa del Majzen o Estado marroquí, encabezado por el Sultán como máxima autoridad civil y religiosa, y su vicario o administrador, el Jalifa, como autoridad de facto. Señala así en su trabajo, cómo las diferentes demarcaciones provinciales o «amalatos», y locales o «cabilas» y «yemas», recibieron los efectos más palpables de la influencia española, a través de la creación de hospitales y centros de salud, el establecimiento de una red de médicos, la construcción de 2.500 kilómetros de carreteras y diversas obras públicas, entre las que cabe mencionar la presa de Ali Thelat, finalizada en 1934, que mejoró notablemente el regadío de la zona, así como el abastecimiento de electricidad y el desarrollo de la agricultura.

¿Cómo administró España el Protectorado? Los profesores Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández han puesto de relieve que durante los once primeros años, España no creó un órgano específico para gestionar el Protectorado, sino que utilizó los diferentes departamentos ministeriales, especialmente los del Ministerio de Estado y Guerra. Únicamente se limitó a crear la figura del *Alto Comisario*, institución creada en 1913 a imitación del *Residente* del Protectorado francés, que era la máxima autoridad en la Zona. A esta dispersión de competencias entre los diferentes Ministerios y consiguiente descoordinación se atribuyó la responsabilidad del desastre de Annual, lo que motivó que en 1924 Primo de Rivera centralizara toda la gestión a través de la *Oficina de Marruecos*. Dicha Oficina era un órgano civil que dependía de la Presidencia del Gobierno y asumía todas las competencias sobre el Protectorado, excepto las de Guerra y Marina. Al poco, el éxito de esta medida aconsejó profundizar en esa dirección mediante la creación en 1925 de la *Dirección General de Marruecos y colonias*, también dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros. Su decreto fundacional justificaba la medida en la necesidad de promover «en la Administración Central un interés paternal y vivo hacia los compatriotas y protegidos de lejanas tierras». Esta eficaz centralización continuó durante los años de la II República, aunque la debilidad política del nuevo régimen propició el bloqueo de la acción protectora a causa de las disputas internas. Como manifestación de la inestabilidad política republicana, basta con indicar los numerosos cambios que hubo al frente de la Alta Comisaría durante este periodo.

Precisamente, del estudio de la Alta Comisaría del Protectorado, se ha encargado el profesor Carlos Pérez Fernández-Turégano, señalando sus competencias, su azarosa evolución normativa y, sobre todo, los continuos relevos de las personas que la desempeñaron con merma de su eficacia. Como ejemplo descriptivo de esta situación, cabe indicar que mientras en España se sucedieron siete Altos Comisarios, durante el mismo periodo Francia tuvo una sola persona como Residente general. A las reformas institucionales del general Primo de Rivera y una cierta desmilitarización llevada a cabo por la II República, el régimen de Franco reorganizó la Alta Comisaría mediante una ley de 1941, que permaneció vigente hasta el fin del Protectorado en 1956.

Por la Alta Comisaría pasaron ilustres militares como los generales Gómez Jordana, Berenguer, Primo de Rivera, Sanjurjo, o civiles como el catedrático de derecho penal Luis Silvela.

En el ámbito local, la acción protectora o colonizadora fue llevada a cabo a través de tres ejes esenciales: la oficina de intervención, el dispensario médico y la escuela.

Respecto a la figura de los interventores, el profesor Manuel Santana Molina se ha encargado de explicar cumplidamente su estructura, competencias funda-

mentales y relaciones con los funcionarios territoriales y locales marroquíes. A estos efectos, el Protectorado se dividía en circunscripciones gestionadas por un Interventor territorial, del que dependían el Interventor comarcal y toda una red de Interventores subalternos divididos en Intervenciones civiles o militares en función del grado de pacificación de la zona. Es interesante destacar cómo, a pesar de los debates sobre la necesidad de asumir el carácter civil de los interventores y de suprimir las Intervenciones militares, la práctica totalidad de los funcionarios de ese cuerpo fueron militares, fenómeno que se mantuvo durante el franquismo.

Sobre la organización sanitaria, la profesora María Soledad Campos Díez dedica unas lúcidas páginas a señalar cómo, en los primeros años del Protectorado, fue de aplicación la legislación general española reguladora de esta materia; es decir: la normativa del cuerpo de Sanidad Militar, la ley General de Sanidad de 1855 y la Ordenanza de Farmacia de 1889. Solo posteriormente se aprobaron otras disposiciones específicas para la Zona, como la Instrucción de Sanidad del Protectorado de 1929 y, sobre todo, las publicadas durante el franquismo, como la ley de sanidad infantil y maternal de 1941, o la ley de sanidad nacional de 1944. Entre las instituciones que desarrollaron una labor más fructífera cabe señalar la escuela de Puericultura de Tetuán, creada en 1928; el Instituto de Sanidad de la Zona, con sus servicios de Análisis, Sueros y vacunas, Investigación y Desinfección; el Laboratorio Depósito Central de Medicamentos; el Servicio de Higiene escolar, las Escuelas de enfermeros auxiliares, etc.

Durante estos años se crearon además seis hospitales y diversos centros sanitarios, de modo que al final de este periodo, en 1956, residían en la Zona más de 170 médicos, 144 enfermeros, 35 matronas y 76 practicantes. Esta acción de protección sanitaria trajo consigo la paradoja de que, mientras todos los marroquíes tenían derecho a asistencia sanitaria gratuita y a medicamentos gratuitos, los europeos solo gozaban de gratuidad si tenían cartilla de beneficencia.

Las instituciones educativas y culturales han sido estudiadas por el profesor Francisco Baltar, comenzando por la creación en 1913 de la Junta de Enseñanza de Marruecos, formada, entre otros, por ilustres arabistas e intelectuales como Rafael Altamira, Miguel Asín Palacios, Julián Ribera o Ramón Menéndez Pidal. Desde el primer momento España prestó especial atención a la creación de Escuelas gratuitas para la población musulmana en las que se respetaría el Corán y la cultura marroquí. Ciertamente que la creación de escuelas en las cabilas contribuía a la política de control y seguridad del territorio, pero también es verdad que, sobre todo, atendía a las necesidades educativas de la población escolar. Los efectos de la política educativa fueron más visibles a partir de la pacificación lograda por Primo de Rivera y su programa de enseñanza primaria, clases nocturnas para adultos, etc. Ya en 1936 España atendía en el Protectorado a más de 60

escuelas, en las que estudiaban miles de niños marroquíes, muchos de los cuales eran luego becados para cursar estudios en las Universidades de España o Egipto.

Especialmente llamativa fue la política cultural de concesiones al nacionalismo marroquí llevada a cabo por el general Franco con el fin de estrechar su alianza con Marruecos y, además, ganarse la confianza de los países árabes. Recordemos que fueron éstos los que dieron su apoyo a España en 1955 para entrar en la ONU de la mano de EEUU. También deben destacarse algunas características de la enseñanza hispano-marroquí de esos años. Respecto al idioma, se utilizaba el árabe en educación primaria y el español en el bachillerato y nivel superior. La enseñanza primaria era gratuita y en árabe para niños y niñas. Se enseñaba el Corán y el Programa de estudios contemplaba asignaturas de geografía, literatura e historia de Marruecos. Todo el profesorado era marroquí, excepto para la enseñanza del idioma español. Igualmente, los Directores de las escuelas eran marroquíes, aunque auxiliados por un profesor español. Para la formación del profesorado se crearon escuelas de magisterio marroquíes masculinas y femeninas, de las que salían los profesores del llamado Cuerpo de Magisterio marroquí. En definitiva, España desarrolló en Marruecos un vasto y costosísimo programa sanitario y educativo.

Las instituciones judiciales y el derecho hispano-marroquí han sido expuestos por la profesora Carmen Losa Contreras y el profesor Javier Alvarado. También aquí se mantuvo la duplicidad de administraciones derivadas de la dualidad de autoridades y de la concurrencia de tres administraciones de justicia; la musulmana, la hispano-jalífiana y la rabínica, con los consiguientes conflictos de jurisdicción. Al amparo de la mencionada normativa internacional, España desarrolló una amplia labor legislativa destinada a su zona de influencia, adaptando a Marruecos los códigos y leyes vigentes en España, con el fin de dar origen al Código Penal, Código de Obligaciones y Contratos, Código de Comercio, las leyes procesales civil y criminal, el Reglamento de Minas, etc. De entre todos ellos destacó el Código Penal Hispano-marroquí de 1914, que fue técnicamente superior al propio Código Penal de vigente en España, lo cual condujo también a la paradoja de que mientras en España se aplicaba el Código Penal de 1870 (modificado en 1932 y vigente hasta 1944), en el Protectorado rigió un Código Penal técnica y jurídicamente muy superior.

Considerable presencia tuvo la Administración Militar, que ha sido certeramente expuesta por el profesor Juan Carlos Domínguez Nafría, pues no en vano el Protectorado fue un territorio esencialmente militarizado en el que, a diferencia del Protectorado francés, las autoridades militares tuvieron mayor protagonismo. Y ello no era de extrañar, habida cuenta de la decimonónica trayectoria colonial española en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, territorios que siempre estuvieron bajo la autoridad de un general que desempeñaba la doble Gobernación civil y militar. De hecho, salvo alguna excepción durante el breve periodo de la II República, la Alta Comisaría de Marruecos siempre estuvo desempeñada por

un general. También los interventores, aun teniendo funciones civiles, fueron desempeñados fundamentalmente por militares.

Los últimos años del Protectorado, estudiados por la profesora María Concepción Ybarra, sitúan la independencia de Marruecos formando parte de un proceso histórico más amplio que se acentuó tras la II Guerra Mundial y que tuvo uno de sus hitos de referencia en las iniciativas de la Liga Árabe ante la ONU instando la descolonización del Magreb. Como es sabido, los países occidentales aplazaron todo debate y retrasaron su marcha del norte de África ante el temor de que la URSS les reemplazara en la zona. Y ciertamente, en este asunto, Marruecos era una pieza más del tablero de la Guerra fría con sus siete aeródromos militares, puertos navales y bases militares francesas, algunas también utilizadas por los EEUU. Lo cierto es que esta negativa a negociar el fin del Protectorado, acabó creando un sentimiento de frustración y resentimiento en Marruecos, que alentó los movimientos nacionalistas y la insurgencia. Significativamente, la lucha armada se concentró fundamentalmente en la zona francesa y no en la española, pues Franco, para evitar el contagio revolucionario, autorizó la «marroquinización» del Protectorado español presentándose ante los Países Árabes como el valedor de Mohamed V. Hasta los líderes de la insurgencia marroquí que operaban en la zona francesa se refugiaban en la zona española sabiéndose seguros, con la consiguiente protesta de las autoridades francesas. Finalmente, cuando la guerra de Argelia y Túnez concluyó con la independencia de aquellos países, Francia hubo de reconocer también la independencia de Marruecos en marzo de 1956, lo que obligó a España a hacer lo mismo al mes siguiente. Concluía así una singular etapa en la Historia de España y de Marruecos.

Por supuesto que aunque la historia del Protectorado no se agota en estas trece visiones, al menos, los trabajos agrupados en esta obra tratan los aspectos más relevantes de la historia del Protectorado. De hecho, este libro formula interrogantes, propone reflexiones y deja la puerta abierta a nuevas interpretaciones.

Esta obra no pretende hacer un balance ni juicio moral alguno. Ni debe ser la ciencia histórica una herramienta al servicio de la denuncia política, ni el historiador un agitador social. Por supuesto que tampoco debe ser un mero cronista que se limite a estudiar las Instituciones como si fueran cadáveres inertes, practicando un relato formalista con el fin de hurtar el debate sobre los intereses ideológicos, económicos y sociales que subyacen detrás o bajo los acontecimientos. Por ello cabe concluir que, si bien, para unos, la presencia de España en Marruecos fue inevitable en cuanto peón de la política del equilibrio internacional en el Mediterráneo; para otros, fue un error histórico ocasionado por la miopía de la clase política del momento. Aplaudida por unos y vilipendiada por otros, no seremos nosotros quienes nos embarquemos en especulaciones, en juicios de valor y comparaciones. Críticas o complacencias aparte, la tarea del historiador debe consistir en explicar el *por-*

qué, el *cómo* y el *para qué* de los llamados *hechos históricos*; es decir: «explicar» y no «justificar». Nada más... y nada menos.

Por tanto, volviendo al simbolismo de Penélope, se trataría de tejer y destejer los etéreos hilos causales del tiempo, para ofrecer un nuevo paño que cada vez sea lo más completo y coherente posible.

En todo caso, como historiadores, tenemos el privilegio de no tener que tomar partido y limitarnos a dejar constancia, también, de esos juicios de valor y de esas divergencias. Únicamente nos permitiremos la licencia de rogar al paciente lector una virtual lágrima de piedad por Clio y otra lágrima de piedad por Temis.

CAPÍTULO I

EL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS DESDE SU INSTAURACIÓN HASTA EL FINAL DE LA GUERRA DEL RIF EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL¹

SUSANA SUEIRO SEOANE

Universidad Nacional de Educación a Distancia

1. LA PRESENCIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS, UNA NECESIDAD DE SEGURIDAD NACIONAL, TRAS EL TRAUMA DEL 98

El siglo xx comienza para España con la resaca de su humillante derrota de 1898 frente a Norteamérica que redujo drásticamente el territorio bajo su soberanía. El proceso de desintegración territorial sufrido no tenía precedentes desde 1825, en que perdió el grueso de su imperio americano, y era difícil prever cuáles serían sus límites. Despojada de los últimos restos de su imperio ultramarino en América y Extremo Oriente –Cuba, Puerto Rico y Filipinas– tuvo que readaptarse

¹ Este artículo está basado en la investigación realizada por la autora para su tesis doctoral, que se plasmó en el libro *España en el Mediterráneo. Primo de Rivera y la cuestión marroquí*. Madrid, Uned, 1992, así como en otros trabajos publicados posteriormente, entre los que destacan: «La política exterior de España en los años veinte: una política mediterránea con proyección africana», en J. TUSELL, J. AVILÉS y R. PARDO (editores): *La política exterior de España en el siglo xx*. Madrid, Uned/Biblioteca Nueva, 2000. «España, potencia mediterránea (1898-1930)», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 27: «España, Europa y el Mediterráneo». Centre National de la Recherche Scientifique, Université de Provence (juin 1998), pp. 85-110. «Spanish Colonialism during Primo de Rivera's Dictatorship», en Raanan REIN (editor): *Spain and the Mediterranean since 1898*. London, Frank Cass, 1999, pp.48-64. «La política mediterránea», en F. PORTERO (editor), «La política exterior de España en el siglo xx», dossier de la revista *Ayer*, 49 (2003), pp. 185-202.

a la nueva situación y sus esfuerzos se centraron en tratar de mantener las pocas posesiones extrapeninsulares (insulares y africanas) que aún le quedaban.

En aquel mismo año de 1898, tres días después de la derrota naval de España en Cavite, Filipinas, un conocido discurso del primer ministro británico y secretario del Foreign Office, Lord Salisbury, causó profunda consternación en España. Salisbury —que aplicaba a las Relaciones Internacionales las teorías darwinistas del evolucionismo según las cuales las razas superiores se imponían a las inferiores y sólo los pueblos fuertes podían sobrevivir— establecía una división de naciones entre «*living nations*» y «*dying nations*», naciones vivas y naciones moribundas. No hacía falta ser muy sagaz para saber en cuál de las dos categorías quedaba incluida España².

Como en su día puso de relieve el profesor Jover en un brillante ensayo, una aguda sensación de vulnerabilidad, inseguridad e indefensión se apoderó de la clase política española ante la evidencia del dramático contraste entre el patrimonio estratégico que España aún seguía manteniendo y su total impotencia para defenderlo tras la destrucción de su marina de guerra³. Cundió una sensación de peligro para su integridad territorial, sobre todo con respecto al archipiélago canario, una vez que se supo que los Estados Unidos habían considerado la idea de ocuparlo⁴.

España era una nación debilitada y vencida. Convertida en una potencia menor y con el perentorio imperativo de atender a sus graves conflictos interiores, no parecía aconsejable su intervención en cuestiones internacionales.

Sin embargo, el desastre español coincidió con un momento en que las grandes naciones de Europa y, en concreto, Gran Bretaña y Francia, las dos grandes potencias mediterráneas de la época, negociaban el reparto del norte de África. Aunque alejada geográficamente del Mediterráneo, Gran Bretaña era la potencia mediterránea hegemónica en virtud, sobre todo, de su posesión del peñón de Gibraltar, punto estratégico de comunicaciones. La segunda potencia mediterránea en importancia era Francia, que, a principios del siglo xx, una vez instalada en Argelia y Túnez, empeñada en el dominio del Magreb, señaló Marruecos como su próximo y prioritario objetivo⁵.

² Véase, Rosario DE LA TORRE DEL RÍO: «La prensa madrileña y el discurso de Lord Salisbury sobre las “naciones moribundas” (Londres, Albert Hall, 4 de mayo de 1898)», en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VI (1985), Universidad Complutense.

³ Véase, José M.^a JOVER ZAMORA: «Después del 98. Horizonte internacional de la España de Alfonso XIII», en *La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)*, vol.1.: De los comienzos del reinado a los problemas de la posguerra, 1902-1922, tomo XXXVIII de la *Historia de España*, Menéndez Pidal. Madrid, Espasa Calpe, 1995, pp. IX-CLXIII.

⁴ Antonio NIÑO: «Política de alianzas y compromisos coloniales para la regeneración internacional de España, 1898-1914», en J. TUSELL, J. AVILÉS y R. PARDO (editores): *La política exterior de España en el siglo xx*. Madrid, Uned/Biblioteca Nueva, 2000, p. 37.

⁵ El fracaso de Francia en Fashoda en 1898 truncó sus aspiraciones sobre Sudán y el Valle del Nilo en beneficio de Inglaterra de modo tal que, a partir de aquel momento, la máxima ambición colonial de Francia fue conseguir conectar sus posesiones de África occidental con las mediterráneas

El Estrecho de Gibraltar, situado a las mismas puertas de España, tiene por entonces una gran importancia estratégica y comercial como cruce de caminos donde se unen el Mediterráneo y el Atlántico. Gran Bretaña necesitaba preservar sus rutas hacia Suez y El Cabo, y Francia consideraba vital preservar las comunicaciones con sus territorios africanos.

Para entender las circunstancias en que se creó y discurrió el protectorado de España en Marruecos hay que situarse en el complejo contexto de la política internacional a principios del siglo xx, en una época de pleno apogeo del colonialismo y de redistribución colonial en que las distintas naciones europeas se disputaban colonias y negociaban repartos de territorios⁶.

En aquel contexto, los gobernantes españoles creyeron que España no podía permanecer al margen del juego internacional que se desarrollaba en las mismas puertas de su frontera sur. Una de las principales razones que les impulsó a participar en las negociaciones sobre Marruecos, en un momento de desenfadada carrera de las potencias por el enriquecimiento territorial, fue la de encontrar una garantía de salvaguarda de su propia seguridad e integridad territorial.

Se convencieron de que la política aislacionista promovida por Cánovas en el último cuarto del siglo xix, de «recogimiento» y de repulsa de las alianzas internacionales, había resultado nefasta en la coyuntura del 98, cuando se mostró con toda crudeza la nula presencia y consideración de España en el exterior, así que se impusieron como objetivo prioritario volver al concierto de potencias. Y ello por razones, no ya de prestigio, sino de pura supervivencia. Marruecos era la llave para reingresar en el sistema de relaciones internacionales. Estar en Marruecos era, después del descalabro del 98, una cuestión de defensa nacional⁷.

Para hacer valer el papel que le correspondía allí desempeñar, España alegó «derechos históricos» sobre la base de haber estado desde hacía siglos en posesión de plazas de soberanía en el norte de África⁸, unas plazas que debía defender en un entorno hostil, ya que se veían permanentemente hostigadas por las fre-

y dominar total o parcialmente Marruecos. Véase, José Luis VILLANOVA: *El Protectorado de España en Marruecos. Organización política y territorial*. Barcelona, Edicions Bellaterra, 2004, p. 42.

⁶ Véase, José M.^a JOVER ZAMORA: *Teoría y práctica de la redistribución colonial*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1979.

⁷ Véase, José M.^a JOVER ZAMORA: «Después del 98. Horizonte internacional de la España de Alfonso XIII», *op. cit.* Véase también, Sebastian BALFOUR: «Spain and the Great Powers in the Aftermath of the 1898 Disaster», en S. BALFOUR y P. PRESTON (editores), *Spain and the Great Powers in the Twentieth Century*. Londres, Routledge, 1999. Esto mismo había dicho de forma muy explícita en su día el embajador español en París: «Marruecos para nosotros no es simplemente una cuestión de honor, sino un asunto de seguridad nacional y fronteriza» (F. LEÓN Y CASTILLO: *Mis tiempos*. Madrid, 1921, vol. 2., p. 126).

⁸ Las plazas de soberanía eran cinco, divididas entre las plazas mayores y las plazas menores. Las mayores eran las actuales ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en tanto que las menores eran las islas Chafarinas, el Peñón de Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera.

cuentas agresiones de las cabilas vecinas. El incentivo de las supuestas enormes riquezas mineras de la zona también pesó, pero no fue la razón principal⁹.

2. UN MARRUECOS ESPAÑOL COMO CONTRAPESO DEL ÍMPETU COLONIALISTA FRANCÉS

Pero, por encima de todas las razones, pesó la de impedir que el territorio al otro lado del Estrecho, a pocos kilómetros de Andalucía, fuese francés. España temió quedar «emparedada» por Francia, que ya era vecina en el norte –tras los Pirineos– y ahora amenazaba con serlo también en el sur, oprimiendo y encerrando a España en Melilla y Ceuta si, como parecía pretender, se acababa adueñando de Marruecos. Esa posibilidad de emparedamiento se consideraba muy real desde el momento en que Francia no ocultaba sus ansias expansionistas en el Magreb. En Francia existía entonces un influyente partido Colonial, un poderoso grupo de presión con un peso decisivo en la política exterior de la Tercera República, cuyo reconocido objetivo era lograr un gran imperio africano francés unificado desde Dakar, en la costa del océano Atlántico, hasta el Golfo de Adén, en la costa del océano Índico, y mostró su determinación a oponerse a las ambiciones de otras potencias europeas que amenazaran este proyecto. El mito de que el Mediterráneo debía atravesar Francia como el Sena atravesaba París, capturaba entonces la imaginación de los llamados «colonistas» o colonialistas franceses.

El ímpetu colonial de Francia en el imperio marroquí o «jerifiano», sumido en una grave crisis que amenazaba con su desintegración, fue un acicate que impulsó a España a no quedarse atrás y a reclamar también un papel colonial en aquel territorio, hasta el punto de que algún autor ha asegurado que, de no ser por la actitud imperialista de Francia, España no hubiera intervenido seriamente en Marruecos.

Dentro del partido colonial o «colonista» francés, pronto destacó un *comité marroquí* que consideraba que la vecindad de Marruecos con Argelia, que ya estaba en posesión de los franceses, confería a Francia, antes que a ningún otro país, la tarea de penetrar en territorio marroquí para poner fin a la anarquía del imperio jerifiano y garantizar la seguridad de la Argelia francesa. Con el pretexto de restablecer el orden, el general Hubert Lyautey, que pronto se convirtió en uno de los más destacados miembros del partido colonial francés, emprendió a comienzos del siglo xx una lenta y progresiva ocupación del sudeste de Marruecos como si se tratara de una simple extensión del territorio argelino. Ensayó allí su conocida política de la «mancha de aceite», adoptada con anterioridad en

⁹ Como luego se demostró, había bastante de mito en aquella riqueza, más bien modesta. El hierro, con una pureza del 65 % de término medio, fue el único mineral rentable para un pequeño grupo de capitalistas privados que constituyeron compañías, como la famosa Compañía Española de Minas del Rif, las cuales fueron las principales beneficiarias de la ocupación española del Rif.

Madagascar y en el Sureste asiático. Se trataba de hacer una penetración discreta, una expansión gradual, con vigor pero sin ruido. En más de una ocasión, se provocaron revueltas indígenas para poder justificar la ocupación con la excusa de defender la seguridad de los connacionales allí establecidos. En ocasiones, el pretexto no fue ya castigar una agresión indígena sino prevenirla. Lyautey llevó a cabo esta política sin autorización, e incluso a veces contraviniendo las órdenes recibidas del gobierno, con una enorme autonomía de acción porque sabía que tenía detrás, apoyándole firmemente, al importante grupo colonialista. Con frecuencia informaba al gobierno de la metrópoli cuando sus planes ya habían sido ejecutados y ya no había posibilidad de marcha atrás¹⁰.

Pero Lyautey y los colonialistas franceses fueron muy conscientes de que la ocupación de Marruecos no podía hacerse recurriendo sólo a pretextos para intervenir militarmente, sino que debía hacerse formalizándolo mediante acuerdos con el resto de las potencias europeas, que debían llegar a reconocer a Francia sus derechos sobre el territorio marroquí. Así que, al mismo tiempo que se llevaba a cabo ese lento proceso de ocupación militar de algunos sectores cercanos a la frontera argelina, Francia ensayó la vía de la diplomacia secreta con las demás naciones. A ello se dedicó con ahínco el ministro de Negocios Extranjeros, Théophile Delcassé. El dominio de Marruecos se convirtió en el objetivo esencial y casi exclusivo de su política al frente de su ministerio, el Quai d'Orsay, pero para lograr su propósito debía despejar obstáculos en varios frentes. Cuatro eran las naciones a las que había que convencer de que dejaran a Francia la puerta abierta en esta parte de África: Gran Bretaña, Italia, España y Alemania.

Puesto que se consideraba a Inglaterra como la principal enemiga de la política marroquí de Francia, Delcassé prefirió comenzar por entenderse con Italia, con la que en 1900 llegó a un acuerdo que dejaba vía libre a este país en Tripolitania (actual Libia), obteniendo Francia el mismo derecho en Marruecos.

Eliminada la competencia italiana, el siguiente paso debía ser la negociación con España. Delcassé estableció negociaciones secretas con Fernando León y Castillo, el permanente, casi inamovible, embajador español en París. Pero sucesivas crisis de gobierno y, sobre todo, el temor a la reacción inglesa, disuadieron tanto a Silvela como a Sagasta de firmar el acuerdo con Francia. El nonato convenio franco-español de 1902, que no llegó a firmarse por una quizás excesiva prudencia del gobierno español, que no se atrevió a suscribir un tratado sin el conocimiento de Gran Bretaña, sería permanentemente recordado en el futuro por los españoles como una gran ocasión perdida, ya que atribuía a España un amplio territorio al norte de Marruecos que incluía importantes ciudades como Taza, y sobre todo Fez, la capital política y religiosa del Imperio, y toda su fértil

¹⁰ Véase, Germain AYACHE: *Les origines de la guerre du Rif*. Publications de la Sorbonne, 1981, pp. 87-89.

región agrícola, la cuenca del río Uarga. En la parte meridional, en el litoral atlántico, a España se le concedía también una segunda zona de influencia que incluía el rico valle del Sus y la ciudad de Agadir.

Francia ya nunca volvió a estar dispuesta a conceder a España tanto como en aquel momento. No deja de ser una ironía que la negativa española a suscribir un trato con Francia a espaldas de Inglaterra impulsara a Delcassé a buscar secretamente un acuerdo franco-inglés. El tratado franco-británico de 8 de abril de 1904, conocido como la *Entente Cordiale*—que ponía fin a una rivalidad de veinte años entre las dos potencias y que sería, hasta la Segunda Guerra Mundial, el eje de la política europea—reconoció el predominio de Inglaterra sobre Egipto y de Francia sobre Marruecos, territorios vitales ambos porque desde uno y otro se dominaban las dos puertas del Mediterráneo, el Canal de Suez y el Estrecho de Gibraltar. La única condición que Gran Bretaña imponía a Francia para preservar el equilibrio de fuerzas en el Mediterráneo era mantener el libre comercio y atribuir a España en el norte marroquí «una cierta extensión de territorio adyacente a Melilla, Ceuta y demás presidios», ya que de ningún modo quería que Francia acaparara la totalidad de Marruecos y, sobre todo, quería evitar que la costa marroquí, a tan escasa distancia de Gibraltar, estuviera controlada por una gran potencia como Francia. Inglaterra no podía admitir, en definitiva, un control francés del Estrecho y utilizó a España, una nación débil y de segundo rango, como mero tapón para contener al colonialismo francés en un área esencial para sus intereses estratégicos¹¹.

España pudo hacerse un sitio en el reparto de Marruecos, no por su capacidad negociadora, muy escasa, sino porque, en la política de equilibrio y neutralización de fuerzas diseñada por Gran Bretaña, jugaba un papel de contrapeso de las ansias expansionistas francesas en el Magreb. Francia, de no ser ella, tampoco podía desear que una potencia poderosa se instalara en la costa norte de Marruecos.

Pero España, en su condición de «actor pasivo», siempre a merced de las decisiones tomadas en Londres y París, no fue tenida al corriente de esas negociaciones, que se gestaron totalmente a sus espaldas. Aún peor, el tratado de alianza franco-británico se hizo público sin siquiera habérselo comunicado previamente a España, que tuvo la certeza de haber perdido una oportunidad que no volvería a presentarse.

En efecto, tras la firma de este acuerdo, Francia se hallaba ante España en una posición negociadora mucho más fuerte que dos años antes y ya sólo estuvo dispuesta a ceder a España en Marruecos el mínimo territorial necesario para que Inglaterra no se opusiese. En el tratado secreto franco-español de octubre de 1904, España tuvo que aceptar una considerable reducción de territorio con

¹¹ F. PORTERO, «España, entre Europa y América: un ensayo interpretativo», en F. PORTERO (editor): *La política exterior de España en el siglo xx*, dossier de la revista *Ayer*, 49, 2003, p. 207.

respecto al previsto en 1902. Perdía, además, la zona más fértil. Pero no solo perdió kilómetros cuadrados de superficie, sino que quedó en una posición subordinada a Francia, que consiguió que las otras potencias aceptasen el principio de su supremacía en Marruecos.

Tras aquel tratado con España de 1904, la posición de Francia se vio muy afianzada. No obstante, aún tendría que hacer frente a las reclamaciones de una cuarta potencia interesada en el escenario africano, Alemania, que era la única nación con la que Delcassé se había negado a tratar la cuestión marroquí puesto que no le reconocía intereses en esta parte de África. Desde 1904, Alemania se mostró decidida a desafiar la influencia francesa en Marruecos iniciándose un periodo de rivalidad franco-alemana que tuvo un primer episodio grave en la crisis internacional de 1905 cuando el Kaiser Guillermo II desembarcó en Tánger para poner de manifiesto que Alemania también tenía intereses en el Magreb. Sin embargo, en contra de los pronósticos alemanes, la posición de Francia salió reforzada de aquella crisis ya que la Conferencia internacional que tuvo lugar a continuación, la famosa Conferencia de Algeciras de 1906, no hizo sino refrendar el principio que Francia consideraba básico para la consolidación de su posición de dominio en Marruecos. En el Acta de aquella Conferencia se proclamaba explícitamente el principio de integridad del territorio jerifiano, es decir, el imperio marroquí era uno e indivisible y a su cabeza se situaba el Sultán, lo que, dada la privilegiada relación de Francia con el Sultán, no hacía sino reforzar su supremacía. A partir de entonces, manteniendo la ficción de que actuaba en nombre del Sultán, Francia acrecentó su intervención militar en Marruecos con el pretexto de atajar las revueltas de las tribus e imponer el orden. Por ejemplo, aprovechando la excusa del asesinato de un médico francés, en 1907 los franceses ocuparon Uxda, y poco después también Casablanca, asegurando que se trataba sólo una ocupación provisional aunque, con ironía, Lyautey aseguraba en su correspondencia que «esa provisionalidad durará más que nosotros».

En 1911 el expansionismo francés se incrementó aún más, al tomarse la decisión de lanzar una expedición militar a Fez, de nuevo con el pretexto de que Francia acudía a la capital jerifiana para socorrer al Sultán, que había solicitado su ayuda frente a una revuelta indígena. Para sorpresa de los franceses, en España el gobierno Canalejas decidió acto seguido ocupar Larache y Alcazarquivir, ensayando la misma política de los franceses de justificar la intervención por la necesidad de salvaguardar el orden ante la impotencia del Majzén, del gobierno marroquí. Por su parte, Alemania, invocando la transgresión del Acta de Algeciras, efectuó entonces la espectacular demostración naval del cañonero *Panther* en aguas de Agadir¹². Al objeto de liquidar definitivamente el contencioso con Alemania, Francia inició negociaciones que culminaron en el acuerdo

¹² Véase, Jean-Claude ALLAIN: *Agadir. 1911*. París, Publications de la Sorbonne, 1976.

franco-alemán de 4 de noviembre de 1911 por el que Alemania se desentendía de Marruecos a cambio de que Francia le cediera una gran parte del Congo francés. Las concesiones que Francia hubo de hacer a Alemania en el Congo se las iba a cobrar a España en Marruecos. España no contaba con ningún apoyo internacional y Francia, consciente de su superioridad, no iba a ceder ni un ápice en las negociaciones que condujeron al establecimiento del protectorado franco-español.

La zona que se atribuyó a España en el convenio de 27 de noviembre de 1912 que estableció el Protectorado, quedó reducida a un territorio de unos 20.000 km², la vigésima parte de la francesa, en su gran mayoría abrupto, montañoso y árido, debido a su escasez hidrográfica, y habitado por tribus bereberes tradicionalmente guerreras, con un fuerte espíritu de resistencia, no ya a cualquier intento de ocupación extranjera de su territorio, sino también frente al Majzén o gobierno central marroquí hasta el punto de que, para tratar de afirmar su autoridad y cobrar impuestos, el Sultán siempre había tenido que enviar *mehallas* o destacamentos armados. Era básicamente *bled es-siba*, territorio *siba*, que significa «país de la anarquía», sin gobierno, o sea, un territorio no sometido al Majzén.

Además, la zona española quedó desprovista de su enclave más importante, la ciudad y el puerto de Tánger, de gran valor, no sólo comercial sino también estratégico, pues era la otra puerta o llave del estrecho, junto con Gibraltar. Si Gibraltar estaba en poder de Gran Bretaña desde principios del siglo XVIII, Tánger quedó ahora también fuera de la influencia española cuando, tras la indefinición inicial, se decidió que le sería concedido un estatuto internacional en el que, por supuesto, Francia acabaría teniendo una posición privilegiada.

Como vemos, en cada uno de aquellos tratados internacionales sobre Marruecos, que ligaron a España a la *Entente* franco-británica, con el compromiso de mantener el *statu quo* en el Mediterráneo, fue disminuyendo la superficie del territorio que se le adjudicó. Además, su estatus jurídico también sufrió un creciente grado de subordinación con respecto a Francia, que, por su parte, se aseguró en Marruecos una posición dominante, gracias sobre todo a que el Sultán, incapaz de imponer el orden en el llamado imperio jerifiano, cada vez más sumido en la anarquía, aceptó ser el protegido de Francia. Mediante el tratado franco-marroquí de 30 de marzo de 1912 que firmó con el Sultán de Marruecos, Francia se erigió en potencia tutelar de los intereses marroquíes. Puesto que el Sultán era soberano de un Marruecos único e indivisible, Francia, en su calidad de protectora, debía ejercer su influencia sobre todo el Imperio jerifiano. Garante de la unidad de ese imperio, cedía una parte a España, una «zona de influencia», para que la administrara, quedando España relegada a un papel de «subarrendataria».

3. UNA AVENTURA FRUSTRANTE

A pesar de no haber salido bien parada en el reparto marroquí, España consideró su participación en los tratados internacionales sobre Marruecos como un éxito por el objetivo cumplido de ser reconocida como potencia regional de valor y factor indispensable del equilibrio mediterráneo. Superaba su aislamiento diplomático, se integraba en la política internacional de alianzas, obtenía una garantía exterior de seguridad. Durante un tiempo, el sentimiento que prevaleció fue el de satisfacción y agradecimiento hacia las demás potencias por haber aceptado que España se incorporase al sistema internacional en calidad de potencia mediterránea colonial dentro de la órbita franco-británica.

Los gobiernos españoles no tenían deseos de embarcarse en aventuras expansivas sino de centrarse en la perentoria reconstrucción interior pero, temiendo que Francia acabara por excluirla de Marruecos, reaccionaron ante la imparable intervención francesa y se embrollaron en una empresa colonial que resultó enormemente frustrante y gravosa para la metrópoli.

Pronto se vio que la zona española de Marruecos era un territorio de muy difícil colonización, que contrastaba vivamente con las fértiles llanuras y los habitantes mucho más pacíficos del protectorado francés. La «penetración pacífica» enseguida se tornó –dado el carácter indómito de las cabilas del norte marroquí– en una escalada militar. Se trataba, además, de un terreno escarpado y tortuoso, inmejorable para las tácticas guerrilleras, de las que las tribus llegaron a ser expertas conocedoras¹³. Las tropas españolas, por el contrario, desconocían el terreno dada la falta de mapas e información topográfica y con mucha frecuencia serían víctimas de emboscadas y ataques por sorpresa.

Los que habían vaticinado que Marruecos se convertiría en otra Cuba no se equivocaron. Los cálculos más pesimistas sobre las dificultades de la colonización marroquí se quedaron cortos. España se adentró en un «avispero», en expresión, que hizo fortuna, de un periodista. La aventura colonial marroquí resultó una pesada y agobiante carga que costó mucho dinero a las arcas del Estado y, lo que es peor, muchas vidas humanas.

Marruecos fue el desencadenante de varios de los momentos más críticos del reinado de Alfonso XIII. Uno de ellos, la llamada Semana Trágica, en julio de 1909, cuando se produjeron graves disturbios populares por la decisión de

¹³ Es probable que los rifeños fuesen por entonces los mejores guerrilleros del mundo, no sólo por ser jinetes y montañeros expertos sino porque eran capaces de sobrevivir durante muchos días sólo con higos y algo de pan. Conocían el terreno palmo a palmo, se movían en él con extraordinaria facilidad, eran capaces de seguir los pasos del enemigo sin que éste les viera, escondiéndose entre rocas y arbustos, a la espera de la mejor oportunidad para atacar. Además, «sus creencias religiosas les aseguraban que, si morían luchando contra el infiel, irían al paraíso». Véase S. BALFOUR: *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos (1909-1939)*. Barcelona, Península, 2002, p. 53.

enviar soldados de refuerzo a Marruecos, donde se produjo la tristemente célebre emboscada del Barranco del Lobo, con 180 muertos y 600 heridos. Marruecos fue de nuevo el detonante de otra grave crisis, a consecuencia del desastre de Annual, una inmensa catástrofe para España. El general Fernández Silvestre, Comandante general de Melilla, alentado desde Madrid y fiado de su suerte o «buena estrella», realizó un precipitado avance y consiguió en menos de un año duplicar el territorio ocupado por España. Pero la sumisión de las cabilas era sólo aparente y las posiciones que había establecido muy difíciles de abastecer e indefendibles en caso de ataque, como el que se produjo en julio de 1921. Las posiciones cayeron una tras otra como un castillo de naipes; las tropas españolas, presas del pánico, huyeron a la desbandada y los barrancos se convirtieron en cementerios; murieron unos 10.000 soldados, las *harkas* rifeñas acaudilladas por Abd el-Krim llegaron a las puertas de Melilla; España perdió en pocos días el esfuerzo realizado durante años¹⁴.

La mayoría de los estudios históricos describen con los más negros tintes la política colonial de España en Marruecos. Nos recuerdan la deficiente organización del protectorado, la corrupción de quienes lo administraban, el lamentable estado del ejército español, con una desorbitada inflación de oficiales que obligaba a gastar la mayor parte del presupuesto en pagar sueldos y no, en cambio, en modernizar el equipamiento o mejorar la instrucción; un ejército en el que había cundido la desidia y la falta de disciplina, y unos mandos animados de un espíritu de conquista y jaleados por el rey Alfonso XIII, que acabaron imponiendo en Marruecos sus decisiones¹⁵. La visión de la colonización española es tremendamente negativa, incluso odiosa y cruel en algunos aspectos concretos, como la utilización de la guerra química¹⁶.

¹⁴ En solo veintiún días se perdió el territorio ocupado en doce años. En la caótica retirada, Silvestre murió –quizás se suicidó– y su cuerpo jamás fue hallado. 1.200 soldados al mando del general Navarro sufrieron un duro asedio y la mayoría de ellos fueron finalmente asesinados, excepto 400 que fueron hechos prisioneros y por los que España pagó a Abd el-Krim un rescate de más de cuatro millones de pesetas que permitió al líder rifeño un importante desahogo financiero.

¹⁵ Entre las obras más conocidas, que dan una visión muy sombría, de la colonización española en Marruecos, cabe citar: Sebastián BALFOUR: *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la guerra civil en España y Marruecos, 1909-1939*. Ediciones Península, 2002; Juan PANDO: *Historia secreta de Annual*. Madrid, Temas de Hoy, 1999. M.^a Rosa de MADARIAGA: *Los moros que trajo Franco... La intervención de tropas coloniales en la Guerra Civil española*. Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 2002. De esta autora, véase también: *España y el Rif. Crónica de una historia casi olvidada*. La Biblioteca de Melilla, 1999.

¹⁶ A la guerra química han hecho referencia, además de los autores arriba señalados, Rudibert KUNZ y Rolf-Dieter MÜLLER: *Gas venenoso contra Abd-el-Krim. Alemania, España y la guerra del gas en el Marruecos español (1922-1927)*. 1992. Ángel VIÑAS: *Franco, Hitler y el estallido de la guerra civil*. Madrid, Alianza Editorial, 2001. Pablo LA PORTE: *La atracción del imán. El desastre de Annual y sus repercusiones en la política europea (1921-1923)*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2001. M.^a Rosa de MADARIAGA: *En el Barranco del lobo. Las guerras de Marruecos*. Madrid, Alianza Editorial, 2005. De la misma autora: *Abd-el-Krim el Jatabi. La lucha por la independencia*. Madrid, Alianza Editorial, 2009.

La política marroquí de los gobiernos de la monarquía alfonsina fue inconsistente, errática, contradictoria. Se ensayaron continuos cambios de estrategia, en gran parte por el dilema que aprisionó a todos aquellos que tuvieron competencias en la «cuestión marroquí»: la tarea colonizadora en Marruecos, a la que España se había comprometido en diversos tratados internacionales, era la condición para que tuviese un papel en la política internacional pero, al mismo tiempo, constituía una intolerable sangría de recursos humanos y materiales que generaba en la vida nacional tensiones difícilmente tolerables.

Los sucesivos gobiernos se enfrentaron, además, al rechazo de la guerra por parte de un movimiento obrero en rápido ascenso y cada vez más organizado. Mientras por lo general, la opinión pública francesa mostró, bien su apoyo, o bien su indiferencia, hacia la política colonial de su país, en cambio, en España, la aventura africana suscitó un gran rechazo popular¹⁷. Una de las razones de esta diferencia es que, mientras Francia pudo disponer de un eficaz ejército colonial compuesto por norteafricanos, senegaleses y mercenarios extranjeros, de modo tal que las fuerzas de choque francesas fueron básicamente tropas indígenas procedentes de las diversas partes del imperio francés, España, por el contrario, careció de un verdadero ejército colonial así que la carne de cañón de la aventura marroquí, los que fundamentalmente combatieron y murieron en tierras africanas, fueron los reservistas, los obreros sin recursos, los trabajadores pobres que no podían pagar al Estado la suma necesaria para eludir el servicio militar. Los partidos de izquierdas anticolonialistas extendieron la idea, que caló profundamente entre las masas populares, de que España estaba en Marruecos por culpa de los capitalistas y de los militares, los primeros para explotar las riquezas mineras de la zona, los segundos porque habían logrado imponerse al poder civil.

Conscientes de la tremenda impopularidad de la guerra colonial, los gobiernos alfonsinos trataron de desarrollar una «acción política», de atracción, de establecimiento de pactos y alianzas con las cabilas, a cuyos jefes «pensionaban» o subvencionaban con sumas de dinero mensuales, a veces sumas muy considerables. El problema era que la lealtad de las cabilas «amigas» no era nunca segura ni estable sino circunstancial. El ejemplo más paradigmático es el

La aviación y artillería españolas utilizaron gases tóxicos y asfixiantes, en concreto, el llamado gas mostaza o Iperita, que había producido devastadores efectos durante la Primera Guerra Mundial y estaba prohibido internacionalmente desde el Tratado de Versalles de 1919. Después del desastre de Annual, a partir de 1923, el gas mostaza, causante de pérdida de visión e incluso de ceguera, así como de graves quemaduras, se convirtió en un elemento del arsenal del ejército español de África, aunque la documentación archivística parece indicar que su utilización durante la guerra del Rif no fue general sino en operaciones puntuales. (Véase LA PORTE, *La atracción del imán...*, p. 190).

¹⁷ Véase por ejemplo, André BACHOUD: *Los españoles ante las campañas de Marruecos*. Madrid, Espasa Calpe, 1988.

de la familia Abd el-krim, durante años amigo de España (el futuro líder de la resistencia trabajando para España en Melilla¹⁸ y su hermano menor, en Madrid, estudiando en la prestigiosa Escuela de Minas). Al concluir la Primera Guerra Mundial, sin embargo, ambos regresaron al Rif y ya no volvieron a España. Desde entonces lideraron la resistencia antiespañola y, tras la aplastante derrota infligida a los españoles en Annual, Mohamed Abd el-krim se convirtió en el más carismático y prestigioso líder político del norte de Marruecos. Logró efectuar cambios significativos en la estructura política del Rif, ejerció un mando personalista y autocrático, reclutó a un ejército regular, y concentró un poder hasta entonces desconocido.

Los españoles se enfrentaban en las escarpadas montañas del Rif a una guerra a la que no veían fin. La inestable política interna a lo largo del reinado de Alfonso XIII, en un periodo de profunda crisis estructural del sistema de la Restauración, tampoco era precisamente una ayuda. La guerra de Marruecos se convirtió en el tema central de la política española, una pesadilla que envenenó la vida nacional, que exacerbó todos los conflictos internos, que aceleró el proceso de crisis del régimen.

4. LAS CONFLICTIVAS RELACIONES CON FRANCIA, «SOCIA» DE PROTECTORADO

Al constituirse el protectorado, España creyó que, de la mano de Francia, su socia en Marruecos, iba a poder desarrollar un papel digno como potencia colonial, y se apresuró a imitar su modelo colonizador, buscando inspiración en las ideas ensayadas por Lyautey, pero los sucesivos gobiernos españoles tuvieron ocasión de comprobar que la actitud de Francia, lejos de ser de colaboración, fue de exclusión. España y Francia eran en teoría, en la letra del tratado, compañeras en una empresa común, pero en la práctica lo que hubo fue un gran recelo y desconfianza, cuando no directa rivalidad.

El genio constructor del andamiaje sobre el que se edificó el protectorado francés fue el todopoderoso mariscal Lyautey, gran militar además de agudo político¹⁹, que se convirtió en la máxima autoridad como Residente General en

¹⁸ Mohamed ben Abd el Krim llegó incluso a ser condecorado en 1913 con la Orden de Isabel la Católica, lo que «no deja de resultar bastante irónico, dado el testamento de la reina Isabel pidiendo la conquista del norte de África y las actividades posteriores del joven cadí» (Véase, C. Richard PENNELL: *A Country with a Government and a Flag: The Rif War in Morocco, 1921-1926*. Cambridge, 1986 (Edición revisada y aumentada: *La guerra del Rif. AbdelKrim el-Jattabi y su Estado rifeño*. La Biblioteca de Melilla, 2001, p. 91).

¹⁹ Véase, Daniel RIVET: *Lyautey et l'institution du protectorat français au Maroc, 1912-1925*. París, L'Harmattan, 1988, 3 vols. Sobre su época primera, en Indochina y Madagascar, véase Pascal VENIER: *Lyautey avant Lyautey*. París, L'Harmattan, 1997. Véase también, Arnaud TEYSSIER: *Lyautey: Le ciel et les sables sont grands*. Perrin, 2004. En inglés puede verse, Douglas PORCH: *The Conquest of Morocco*. Londres, J. Cape, 1982.

Rabat. Cuando se le encomendó la tarea de organizar la parte francesa del protectorado, a partir de 1912, su poder era ya enorme, y lo sería aún más en los siguientes trece años de permanencia en el cargo. Lyautey contó con el firme y decidido apoyo del potente partido Colonial francés, cuya influencia en la política francesa fue en aumento en los años siguientes a la constitución del protectorado y más aún durante la Gran Guerra, en fuerte contraste con la inconsistencia e ineficacia del llamado «africanismo» español.

Como demostraron los estudios del historiador marroquí Germain Ayache, Lyautey y los colonialistas franceses aspiraron desde el principio a un Marruecos totalmente francés, librándose de la hipoteca impuesta por Gran Bretaña, confiando en que España no fuese capaz de mantener su zona y acabara por renunciar a ella.

Al concluir la Gran Guerra, para sostener su reivindicación sobre la zona norte del Sultanato, Lyautey sostuvo que España había defendido la causa alemana en su zona de Marruecos, la cual había sido un verdadero frente enemigo. Es verdad que en la zona española se desarrolló durante la Primera Guerra Mundial una activa lucha contra Francia y a favor de Alemania y Turquía por parte de los principales jefes marroquíes, como Abd el Malek, Raisuli o la familia Abd el Krim, pero fue sin el apoyo de España. La entrada de Turquía en la guerra en 1914 fue determinante para que las tribus marroquíes apoyaran a ese bando contra el aliado por las lógicas simpatías hacia un país musulmán. Los agentes alemanes y turcos prometieron a los rifeños que, tras la victoria, les sería reconocida la independencia. Pero el gobierno español no propició estos planes sino que, por el contrario, trató de impedirlos. Las acusaciones de Lyautey eran infundadas, pero nos sirven como muestra de las difíciles relaciones entre Francia y España desde el mismo momento de la constitución del protectorado.

Dichas relaciones se complicaron aún más a raíz del desastre de Annual en 1921. Las autoridades francesas de Rabat percibieron con claridad la novedad que suponía la aparición en escena del líder rifeño Abd el-Krim, eufórico tras su gran triunfo. Si hasta entonces la oposición a la presencia española había sido desorganizada y fragmentada porque las cabilas, imbuidas de una fuerte identidad tribal, se dedicaban a combatirse también entre sí, Abd el-krim consiguió imponer su autoridad, gracias a sus considerables dotes de mando y a su gran inteligencia política, a su dominio de los métodos de propaganda, a su llamamiento a la «yihad» y a la unidad. A principios de 1923, proclamó la República del Rif con un gobierno y una bandera propios.

Los franceses, y en concreto el mariscal Lyautey, creyeron que, si se apartaban por completo de España y adoptaban una actitud de benevolente neutralidad hacia el movimiento rifeño, éste se limitaría a su lucha contra los españoles, dejando tranquilo al protectorado francés. Como sabemos, fue un error de cálculo porque Abd-el Krim acabaría atacándolo también, pero en cualquier caso la política marroquí de Francia motivó constantes quejas de los gobiernos españo-

les. Lyautey decidió considerar que el movimiento rifeño era un conflicto localizado dirigido exclusivamente contra los españoles, enemigos de los moros, decía, desde la época de la Reconquista, de modo que adoptó una política de neutralidad en el conflicto hispano-rifeño aunque, en realidad, fue una neutralidad benévola hacia los rifeños ya que sus agentes y emisarios se movieron con entera libertad por el Marruecos francés y los habitantes del Rif pudieron abastecerse de mercancías, incluidos rifles, tanto en la zona francesa de Marruecos como en Argelia, donde todos los años miles de ellos iban a trabajar en las tareas de recolección agrícola. Esta actitud de Francia, que benefició y sirvió de estímulo a Abd el-Krim y a los rifeños, fue determinante para la continuidad de los problemas de España en el Rif. Germain Ayache ha afirmado que los rifeños encontraron en la actitud francesa un apoyo sin el cual no hubieran podido resistir a los españoles tan fieramente y durante tanto tiempo²⁰.

Las autoridades españolas se quejaban también de la actitud desdeñosa de Francia, evidencia de un profundo menosprecio hacia la labor colonial española. España era vista como un país atrasado, sin recursos, inepto como país colonizador, incluso bárbaro y cruel. La despectiva visión francesa de España queda patente en la correspondencia diplomática y política, así como en la prensa francesa. En sus informes, el mariscal Lyautey y otras autoridades francesas del protectorado describían con frecuencia la labor de España en Marruecos como paradigma de lo que no debía hacer nunca una nación colonizadora. Lyautey afirmaba que estaba convencido de que la violencia del movimiento rifeño contra España se debía, no tanto a las dotes de Abd el-Krim sino, sobre todo, a la incompetencia e impericia de los españoles.

Otra queja que reforzaba el sentimiento de humillación nacional frente a las grandes potencias mediterráneas, y sobre todo frente a Francia, era el asunto de la ciudad internacional de Tánger, que España consideraba una injusta amputación.

5. PRIMO DE RIVERA, LA POLÍTICA MEDITERRÁNEA Y LA RESOLUCIÓN DE LA «CUESTIÓN MARROQUÍ»

La guerra colonial de España en Marruecos acabó provocando un grave desprestigio del sistema liberal, precipitando el golpe de estado de Primo de Rivera y el final del régimen constitucional.

²⁰ Véase, Germain AYACHE, «Les implications internationales de la guerre du Rif, 1921-1926», en *Hesperis-Tamuda*, vol. XV (1974), pp. 181-224 y «Les relations franco-espagnoles pendant la guerre du Rif», en *Españoles y franceses en la primera mitad del siglo xx*. Casa de Velázquez, Madrid, 1986, pp. 287-293. Sobre las conflictivas relaciones de Francia y España en Marruecos y la política de las autoridades francesas de Rabat, puede consultarse también, Daniel RIVET: *Lyautey et l'institution du Protectorat Français au Maroc, 1912-1925*. París, 1988.

El general Primo de Rivera llegó al poder en septiembre de 1923 con la promesa de desembarazar a España de una vez por todas de aquella pesadilla. En contra de la opinión de la mayoría de los militares, tenía unas conocidas y arraigadas convicciones abandonistas. Creía que la empresa marroquí carecía de sentido por ser el protectorado español un territorio ingobernable y carísimo de mantener. Pero, al igual que los gobernantes civiles que le precedieron, sabía que España no podía abandonar sin más Marruecos, puesto que ello sería una humillante declaración de impotencia de cara a las demás naciones de Europa y acarrearía a España un grave desprestigio internacional. Su idea era limitar al mínimo la ocupación de la Zona. Efectuó así, en 1924, un repliegue hacia la costa, pero esa operación de evacuación de posiciones hasta constituir la línea fortificada conocida como «línea Primo de Rivera», no le permitió cumplir con el objetivo de reducir gastos y contingentes porque Abd el-Krim explotó entre las cabilas la retirada española como una nueva victoria y su prestigio aumentó aún más.

La tentación de desembarazarse de un territorio que suponía una pesada carga fue recurrente en aquellos años. Primo de Rivera hizo intentos en diversas direcciones, ensayó diversas vías, ninguna de las cuales dio resultado. Por una parte, empezó a diseñar una operación de desembarco en Alhucemas, que no significaba un cambio drástico en la política de repliegue e incluso de abandono de Marruecos; de hecho, hubo quien la interpretó como una forma de «salvar la cara» antes de retirarse definitivamente del Rif. Por otra, realizó esfuerzos ímprobos de negociación con el líder rifeño, los cuales, lejos de conseguir acabar con la guerra y pacificar la zona, contribuyeron a dar ánimos de lucha a las tribus. Abd el-krim siempre interpretó las tentativas de paz como una muestra de la debilidad española, que le envalentonaron y animaron a seguir combatiendo²¹. Se hicieron también tanteos para lograr una redistribución territorial negociada con las otras potencias europeas con intereses en el área del Estrecho. El afán de

²¹ Abd el-Krim siempre dejó, al menos teóricamente, una puerta abierta a la negociación. Pero la documentación archivística sobre las sucesivas conversaciones de paz entre españoles y rifeños atestigua que Abd el-Krim las utilizó como una maniobra dilatoria para ganar tiempo y efectuar nuevos preparativos bélicos entreteniéndolo a los españoles al fingir una voluntad negociadora que en realidad no tenía, ya que no estaba dispuesto a aceptar nada que no fuese la total independencia de su república del Rif, lo que era incompatible con los compromisos internacionales de España al asumir la tarea de protectorado. Aunque a Primo de Rivera poco le importaba que Abd el-Krim se hiciese llamar Emir o Sultán de un territorio al que estaba dispuesto a renunciar de buen grado, no podía contravenir unos tratados internacionales que estipulaban que el Sultán era el único soberano del imperio jerifiano. Incluso, una vez que decidió ocupar la bahía de Alhucemas, el dictador trató de negociar con Abd el-Krim un desembarco pacífico, concediéndole un caidato o emirato autónomo sobre un extenso territorio que para España hubiera supuesto renunciar a dos tercios de su zona y conservar sólo una franja costera. Véase, *Índice de las condiciones en que se puede tratar con Abd-el-Krim*. Junio de 1925. AGA, África (Marruecos), Caja 9. Para las sucesivas negociaciones hispano-rifeñas a lo largo de los años veinte, véase, Susana SUEIRO SEOANE: *España en el Mediterráneo...*, pp. 140-146; 193; 222-226; 241-247; 313-322.

buscar solución al «avispero» marroquí originó un ansia de revisionismo del *statu quo* cuyos pilares fueron las permanentes reivindicaciones de Gibraltar y Tánger. España jamás aceptó la soberanía británica sobre el Peñón y, en cuanto a Tánger, se consideró que su exclusión del protectorado español era una enorme traba para llevar a cabo una efectiva labor colonizadora. Se contempló la posibilidad de denunciar el tratado franco-español de 1912 y proponer la internacionalización de la zona española, así como la posibilidad de negociar alguna permuta de territorios (Ceuta por Gibraltar, con Gran Bretaña²², o ceder el interior del protectorado español a Francia a cambio de Tánger²³), pero las otras potencias, en absoluto interesadas en modificar el *statu quo* en el área del Estrecho, se mostraron muy poco receptivas.

El sentimiento de satisfacción por la incorporación al sistema internacional en calidad de potencia mediterránea dentro de la órbita franco-británica, predominante en los primeros lustros del siglo, dio paso a un sentimiento de frustración por la agobiante dependencia con respecto a Francia y Gran Bretaña en la política exterior. La mayor animadversión era, desde luego, hacia Francia²⁴. En España, el sentimiento francófobo llegará a adquirir en los años veinte caracteres verdaderamente profundos, impregnando también a los sectores liberales y que habían sido aliadófilos durante la Gran Guerra.

Fue en los años de la dictadura de Primo de Rivera cuando con más claridad se mostró la incomodidad española ante un papel internacional juzgado humi-

²² Véase, por ejemplo, marqués de MULHACÉN: *Política mediterránea de España, 1704-1951*. Madrid, 1952. Juan Carlos PEREIRA: «La cuestión de Gibraltar (cambios, ofensivas y proyectos de búsqueda de un acuerdo hispano-británico en el primer tercio del siglo XX), en Juan Bautista VILAR (editor), *Las relaciones internacionales de la España contemporánea*. Murcia, 1989, pp. 245-266. Había antecedentes, durante la guerra europea, que hacían concebir a la Dictadura esperanzas de que el gobierno británico pudiera estar dispuesto a considerar esta cuestión. Véase, B. LOWRY: «El indefendible Peñón, Inglaterra y la permuta de Gibraltar por Ceuta, 1917-1919», *Revista de Política Internacional*. Madrid, 153 (1977), pp. 195-204.

²³ La pretensión de incorporación del enclave tangerino al Marruecos español fue una reivindicación permanente de España, que siempre consideró una injusticia que este importante puerto, que geográficamente estaba dentro de la zona española, hubiese quedado excluido de la parte que finalmente se le había asignado en Marruecos y fueron constantes las alusiones a la «amputación», el «desgarrón» que tal exclusión suponía. Para el dictador, lograr Tánger habría supuesto un gran triunfo diplomático y también en este caso había antecedentes que hacían concebir esperanzas ya que durante la Gran Guerra había habido conversaciones entre los gobiernos francés y español con respecto a un posible canje.

²⁴ Gran Bretaña en los años veinte se sintió tentada a regresar al «espléndido aislamiento» (aquella política británica de la época victoriana) y su política en el Continente será siempre la de tratar de mantener el equilibrio de potencias existente, ejerciendo una función mediadora y apaciguadora en los conflictos europeos, precisamente para evitar cualquier inestabilidad o alteración del orden internacional imperante, del *statu quo* vigente. En cambio, la actitud de Francia en esos años fue expansiva, alentada por una clara voluntad de liderazgo y de propensión a aumentar su influencia en la política europea. Para España, la política francesa resultó ser indudablemente la más amenazadora.

llantemente subordinado al eje franco-inglés, y una aspiración a ampliar la influencia y la autonomía de España en el ámbito de la política exterior, y muy en concreto de la política mediterránea. Pareció que Primo de Rivera podía dejarse arrastrar hacia un desafío a la hegemonía franco-británica mediante una alianza con la Italia de Mussolini, cuyas aspiraciones con respecto al Mediterráneo occidental fueron cada vez más ambiciosas e implicaban, desde luego, un enfrentamiento con Francia²⁵.

Para las potencias garantes del *statu quo*, una alianza ítalo-española resultaba preocupante fundamentalmente por las consecuencias que podría tener en caso de estallido de un nuevo conflicto bélico en Europa que enfrentase a Francia e Italia en bandos opuestos. En situación de guerra, Italia, además de contar con sus costas peninsulares y las de Cerdeña y Sicilia, podría, si establecía un acuerdo con España, contar también con las islas Baleares. Ambas potencias unidas en el Mediterráneo podrían llegar a obstaculizar seriamente las comunicaciones marítimas de Francia con sus colonias del norte de África. Sobre lo vital que era para Francia garantizar la comunicación directa de la metrópoli con su imperio africano da idea el hecho de que, durante la Guerra europea del 14, la aportación militar de las colonias francesas de África se cifró en 800.000 hombres. También a los británicos les preocupaba que, en una hipotética guerra, España se uniese a una potencia enemiga ya que las vitales rutas comerciales británicas podían verse amenazadas, así como Gibraltar, que era vulnerable a un ataque realizado desde suelo español.

La situación de España en el conjunto del sistema internacional de aquella época era secundaria, muy marginal, pero desempeñaba un papel importante como potencia regional mediterránea, no desde luego por un poder militar o naval que no tenía, ni por una capacidad económica de la que carecía, sino por su posición geográfica en la entrada del Mediterráneo y por sus posesiones extra-peninsulares en ese mar, básicamente los puertos de Baleares y de la costa nor-teafricana. A pesar de su impotencia militar, política y económica, era tenida en cuenta por su alto valor geoestratégico. Su ubicación en el mapa era el gran activo con el que contaba, lo que le concedía la condición de «potencia intermedia» o mediana potencia. De ahí que Londres y París vieran con preocupación los

²⁵ Véase, Susana SUEIRO SEOANE: *España en el Mediterráneo. Primo de Rivera y la cuestión marroquí, 1923-1930*. Madrid, UNED, 1993. De la misma autora: «La política exterior española en los años 20: una política mediterránea con proyección africana», en J. TUSELL, J. AVILÉS y R. PARDO (editores): *La política exterior de España en el siglo XX*. Biblioteca Nueva/UNED, 2000, pp.135-157. Véase también: Javier TUSELL e Ismael SAZ: «Mussolini y Primo de Rivera. Las relaciones políticas y diplomáticas de dos dictaduras mediterráneas», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. 169, 3 (1982), pp. 413-483; Gustavo PALOMARES: *Mussolini y Primo de Rivera. Política exterior de dos dictadores*. Madrid, 1989; Marco MUGNAINI: «Italia, Spagna e la formazione di un nuovo equilibrio mediterraneo, 1923-1928», en *Spagna Contemporanea*, 14 (1998), pp. 53-77.

signos claros de la amistad hispano-italiana, por lo que podía suponer de riesgo de alteración del equilibrio en el Mediterráneo.

En realidad, la famosa amistad hispano-italiana tuvo más de apariencia que de realidad. Ambos países utilizaron esa pretendida amistad como instrumento de presión sobre Gran Bretaña y Francia para tratar de conseguir logros en sus respectivas políticas mediterráneas. Mussolini hubo de reconocer que España sufría, según sus propias palabras, un «incurable afrancesamiento» que le impedía aflojar los lazos político-económicos que le unían a Francia. España se resistía a admitir la posición de «potencia de intereses limitados» y le costaba aceptar los imperativos de Francia, y su nada oculto desdén hacia la escasa proyección colonial española, pero esa frustración o rencor por el trato recibido no modificaban la realidad de que España era una nación dependiente, fundamentalmente con respecto a Francia, con quien compartía fronteras tanto en Europa como en África.

De hecho, la solución del conflicto rifeño vino de la mano de Francia. En la primavera de 1925, Abd el-Krim, eufórico y más dispuesto que nunca a proseguir su lucha, decidió atacar también el protectorado francés. Sus triunfos sobre los franceses fueron espectaculares y se llegó a temer la caída de la propia Fez, capital religiosa del Imperio²⁶. El ataque rifeño a los franceses supuso un giro radical en la política de Francia con respecto a España en Marruecos. Por primera vez desde la constitución del protectorado, Francia propuso a España una colaboración para acabar con la resistencia rifeña²⁷.

Esta circunstancia acabaría orientando la solución al problema marroquí en un sentido opuesto al íntimamente deseado por Primo de Rivera²⁸. A Pétain,

²⁶ Los franceses, que siempre habían comentado en tono despectivo los reveses del ejército español frente a las tribus del Rif, estuvieron en aquellos días al borde de un gran desastre. El sistema de defensa organizado en el frente norte del protectorado francés, a base de múltiples pequeñas posiciones, demostró ser peligroso e inútil ante el masivo ataque rifeño, igual que había ocurrido antes en la zona española. Incapaces de abastecer estos puestos asediados por los atacantes, los franceses tuvieron que hacer lo mismo que habían hecho los españoles: evacuarlos al precio de sufrir elevadas bajas. Sólo el envío masivo de efectivos, así como el empleo de los más modernos medios de lucha, permitieron contener el arrollador ataque.

²⁷ Para acordar una estrategia común, se celebró una Conferencia hispano-francesa en Madrid en junio-julio de 1925, no sin múltiples dificultades que en más de una ocasión estuvieron a punto de romper la conjunción de esfuerzos. Véase, Susana SUEIRO SEOANE, *España en el Mediterráneo...*, pp. 205-257.

²⁸ La ingente documentación archivística relativa al Marruecos español que se halla en el Archivo General de la Administración (AGA), en Alcalá de Henares, obliga a desechar por completo la tesis, que alguno de los máximos protagonistas de la política marroquí de la Dictadura sostuvieron en sus memorias (en concreto, el general FRANCISCO GÓMEZ JORDANA: *La tramoya de nuestra actuación en Marruecos*. Madrid, 1976), y a las que algunos historiadores han dado crédito, según la cual el repliegue efectuado por Primo de Rivera en 1924 era parte de un audaz e ingenioso plan para empujar a Abd el-Krim hacia el protectorado francés y forzar a Francia, tras el ataque rifeño, a proponer una colaboración militar ante el enemigo común. El propio Abd el-Krim afirmó

nombrado jefe de las operaciones en el Marruecos francés, con una concepción muy distinta a la de Lyautey de cómo hacer frente al conflicto rifeño²⁹, le costó mucho convencer a Primo de Rivera para realizar un esfuerzo militar más allá del desembarco de Alhucemas, que se llevó finalmente a cabo en una operación combinada hispano-francesa en septiembre de 1925. Pero el dictador español –pragmático, oportunista, atento a todas las posibilidades de solución que pudieran presentarse– acabó aceptando la necesidad de continuar la campaña franco-española en 1926, la cual consiguió su objetivo: la rendición del jefe rifeño Abd el-Krim, que fue enviado al destierro a la isla de la Reunión. La subsiguiente tarea de sometimiento y desarme de las tribus se produjo con sorprendente rapidez. España volvió al territorio abandonado dos años antes y la zona se consideró pacificada en 1927. Sin embargo, el mantenimiento del protectorado seguiría siendo una onerosa carga para la hacienda pública.

En los años siguientes, España ahondó en la penetración del territorio rifeño. Además, el carácter predominantemente militar de la zona se mantuvo. Los problemas de la política interna española (vaivenes políticos de la Segunda República, Guerra Civil, Franquismo) no propiciaron la desmilitarización, la extensión del régimen civil y, en definitiva, el establecimiento de un verdadero protectorado, que comportaba la obligación de la potencia colonial de respetar las instituciones, leyes, usos y costumbres de los marroquíes, y ello por inercia, por falta de decisión, por falta de recambio de personal civil preparado y, sin duda también, por la presión de los sectores militares, que se resistieron a perder el control efectivo de las áreas que administraban³⁰.

en 1927 en una entrevista que, con la política de repliegue, Primo de Rivera le había tendido una trampa que le acabó conduciendo al destierro (véase, ABD-EL-KRIM: *Memoires recuillis par J. R. Mathieu*, 1927; véase también, F. P. de CAMBRA: *Cuando Abd-el-Krim quiso negociar con Franco*. Barcelona, 1981, p. 42). Sobre la política marroquí de la Dictadura, véase S. SUEIRO SEOANE: «El mito del estratega. Primo de Rivera y la resolución del problema de Marruecos», en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 16 (1994), pp. 113-129.

²⁹ Véase el lúcido análisis de Daniel RIVET: «Le commandement français et ses réactions vis-à-vis du mouvement rifain, 1924-1926 », en *Abd-el-Krim et la République du Rif. Actes du Colloque International d'Etude Historiques et Sociologiques*. París, 1976. Véase también su monumental obra, *Lyautey et l'Institution du Protectorat Français au Maroc, 1912-1925*, 3 vols., L'Harmattan, 1988.

³⁰ José Luis VILLANOVA: *La organización política, administrativa y territorial del Protectorado de España en Marruecos (1912-1956). El papel de las Intervenciones*. Tesis Doctoral. Universitat Girona, 2003.

CAPÍTULO II

**DEBATES PARLAMENTARIOS
SOBRE LA GESTACIÓN DEL PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS (1902-1923)**

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

*«Si la cuestión de Marruecos no se resuelve con nosotros,
se resolverá sin nosotros y contra nosotros»*

Fernando de León y Castillo,
Embajador de España en Francia (1887-1918)

Pasaban las dos y veinte minutos de la tarde del sábado 17 de mayo de 1902, cuando el rey Alfonso XIII juraba guardar la Constitución y las leyes ante las Cortes, en una solemne sesión que reunió a los senadores y diputados de los cuerpos colegisladores¹. Poco antes, cercano el día del juramento, las cuestiones marroquíes sobrevuelan la escena parlamentaria. En la sesión secreta del Congreso del sábado 12 de abril, el Conde de San Luis pregunta al Ministro de Estado qué medidas ha adoptado o adoptará en torno al «misterio que envuelve la prolongada desaparición de los cautivos españoles en Marruecos»². A juicio del interviniente, esta realidad evidencia, por un lado, «la disminución de nuestra influencia y la indiferencia con que se nos va mirando en aquel Imperio, casi rayana en el desprecio». Por otro lado, «la sagacidad y la doblez con que procede la diplomacia marroquí, y con que ha venido a burlarse, una vez más, de la diplomacia española».

¹ DSC, 17 de mayo de 1902, 791-793.

² DSC, 12 de abril de 1902, 161 ss.

El Ministro de Estado, Duque de Almodóvar del Río, recuerda que el suceso tuvo lugar el verano pasado cuando fueron secuestrados dos españoles que «vivían con sus padres en un punto cercano al puerto de Arcila, en el Imperio marroquí». Iniciadas negociaciones infructuosas con el gobierno de Su Majestad Sheriffiana, y «teniendo en cuenta la organización especialísima de este Imperio», el Gobierno español reclamó una acción «más directa, enérgica y eficaz». El ministro señala que Marruecos ha pagado una «penalidad pecuniaria» al Gobierno español, así como una indemnización provisional a la familia de los secuestrados, además de apoyar el envío de una fuerza expedicionaria bajo mando español. El ministro asegura que «hasta hoy el Gobierno marroquí ha cumplido lealmente sus deberes».

En réplica, el Conde de San Luis pregunta acerca de la asistencia de un «personaje de cuarta o quinta fila de Tánger» a la ceremonia de jura del Rey de España. El ministro responde que acudirá «una persona que tiene la categoría de ministro plenipotenciario, y el que ha de ir a la coronación del Rey Eduardo de Inglaterra tiene también idéntica categoría». Asegura el Duque que «no decae absolutamente en nada nuestra influencia en Marruecos, es decir, el respeto, que es lo que nosotros tenemos derecho a esperar, porque entre dos entidades internacionales independientes no cabe nunca, sin invasión, aspirar a influencias, ni tengo yo por qué sostener que aspire España a influencias, como creo yo que habría motivo legítimo en España para quejarse si alguien quisiera ejercer influencia en Marruecos».

Poco después, el 7 de mayo, el diputado Gómez Acebo cuestiona la inversión en nuevos buques para la Armada basada en la necesidad de conservar las islas adyacentes, «lo que tendría su razón de ser si hubiese la menor idea de que el Rey de Portugal, el Presidente de la República Suiza, el Rey de Bélgica o el Sultán de Marruecos trataban de quitarnos las Baleares o Canarias. Pero como a estos señores no se les ocurrirá eso, y como de ocurrírsele a alguien una empresa de esta magnitud habría de ser, ciertamente, a Inglaterra, y para luchar con Inglaterra no tendríamos bastante con menos de ochenta acorazados»³.

Quizá no concuerda con tal percepción el diputado Navarro Reverter cuando, el 24 de noviembre de 1902, expone «un ejemplo reciente, que no favorece mucho a nuestro país»⁴. Cuenta el interviniente que algunas kabilas se han alzado en Marruecos y que, estando sitiada la plaza de Tetuán, cuatro acorazados ingleses lograron levantar el asedio, «sin que nosotros, para defender ni nuestra influencia legítima en África, ni siquiera para amparar los intereses de nuestros compatriotas nacionales allí residentes, hayamos podido todavía encontrar en

³ *DSC*, 7 de mayo de 1902, 737.

⁴ *DSC*, 24 de noviembre de 1902, 1418.

ningún rincón de nuestras costas, ni en nuestros arsenales, un barco de guerra que fuera con la bandera española a representar nuestra Nación».

Desde esta perspectiva de política de defensa, el 2 de diciembre, el diputado Llorens preconiza la creación de regimientos de ametralladoras, pues «hoy, con una batería de ametralladoras, no hay nadie que pase un desfiladero... Y como nuestras guerras han de ser defensivas, puesto que, desgraciadamente, no podemos tomar la ofensiva más que con el Imperio de Marruecos, de ahí que inste e instaré para que se traigan aquí los créditos necesarios a fin de constituir esos regimientos. Porque verdaderamente es triste para un español saber que se están constituyendo en todas las naciones, incluso en Marruecos, y que aquí hay muchísimos oficiales del ejército que ignoran lo que es una ametralladora, porque jamás la han visto»⁵.

En tal ambiente, en 1902 casi concluye la firma de un tratado hispanofrancés sobre Marruecos, pero el cambio de gobierno en España malogró la firma, a lo que también contribuyó el hecho de que Inglaterra no participase en las conversaciones. El problema está en el alero.

1. EL CAMINO HACIA LOS TRATADOS DE 1904 Y LA ZONA DE INFLUENCIA

En la sesión del Senado de 23 de junio de 1903, el senador Ranero manifiesta que no hay ningún país «que pueda presentar tantas relaciones naturales y títulos históricos como puede presentar España cuando se trate de resolver el problema de Marruecos»⁶. En su respuesta, el Ministro de Estado, Abarzuza, subraya que «nosotros tenemos necesidad de afirmar la autoridad del Sultán, porque el gobierno del Sultán podrá ser malo, el gobierno del Sultán no es seguramente un modelo de gobierno, pero la desaparición del Sultán sería mucho peor, pues significaría la entronización del salvajismo y de la barbarie en aquella región».

Por su parte, en la cámara baja, el 17 de julio, el diputado Pi y Arsuaga manifiesta que la cuestión de Marruecos «ha sido siempre de vital interés para España, pero hoy es de candente actualidad, gracias a las ambiciones y celos de Estados poderosos que parecen apercebidos a disputarse, en perjuicio nuestro, un territorio que estiman de excepcional importancia y, sin embargo, miramos nosotros, los más interesados, con cierta indiferencia»⁷. En esta línea, pregunta al Gobierno si accederá a la solicitud presentada hace un año por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona para que los presidios africanos sean convertidos en núcleos mercantiles que sirvan de «base de operaciones en la lucha comercial y de puntos de partida para nuestra expansión política por el continen-

⁵ *DSC*, 2 de diciembre de 1902, 1625.

⁶ *DSS*, 23 de junio de 1903, 478 ss.

⁷ *DSC*, 17 de julio de 1903, 1165.

te negro». Ante ello, el Presidente del Gobierno, Silvela, responde: «Nosotros tenemos una cuestión de la que no podemos apartar la vista, que es la cuestión de África, en lo cual nos importa que no se resuelva nada sin nuestra intervención; y para preparar esa intervención son indispensables fuerzas militares y navales... ¿Quién puede desconocer que una unión íntima nos enlaza con nuestra vecina la República francesa, y que la unión de nuestros intereses y de nuestras aspiraciones para la conservación del *statu quo* de Marruecos, todo el tiempo que se pueda materialmente sostener, nos lleva a mantener una amistad completa, una unión de intereses, una armonía de pensamientos con ese país?... Para no estar ausentes de aquellas cuestiones que más inmediatamente pueden importarnos, es absolutamente indispensable que no abandonemos el cuidado, la conservación y el mantenimiento de nuestra fuerza naval; porque no podemos negarnos a la realidad»⁸.

El 21 de octubre, el diputado Felipe Pérez del Toro, presenta una proposición de ley que autorice al Gobierno para incorporar al territorio de la Nación española «los que se hallan hoy actualmente bajo el protectorado de España en la costa occidental de África, y cuyos límites fueron objeto de un tratado con la Nación francesa, que las Cortes aprobaron y sancionó en 1900 Su Majestad la Reina Regente»⁹. El fundamento aducido por este parlamentario radica en que «los bancos de pesca que se extienden a lo largo de la costa de África desde los confines del Imperio de Marruecos, hasta ahora no precisados con bastante claridad, y los del Gran Desierto en el Sudán, fueron siempre, por punto general, considerados como españoles, aun prescindiendo del derecho gótico, por el hecho de explotarlos quieta y pacíficamente los canarios que recorren de continuo las costas y saltan con frecuencia en tierra ejecutando actos de dominio». Además, resalta la necesidad de que el Gobierno adopte tal medida para evitar que se discuta este derecho, al no estar fundado en tratados internacionales «ni menos en la posesión material y continuada de las costas a que las pesquerías pertenecen». Asimismo, hay que tener en cuenta «el afán con que Alemania, Francia e Inglaterra se apresuraban a ocupar las costas y territorios africanos aún no apropiados por ninguna potencia civilizada». Para evitar sorpresas, Alfonso XII ya había adoptado medidas. Así, el 26 de diciembre de 1884 (después de que una expedición española ondease la bandera en varios puntos de casi toda la costa del desierto) el Gobierno español participó a las potencias extranjeras «haber declarado bajo el protectorado de España la costa indicada, noticia que fue recibida sin la más leve protesta, antes bien con agrado, en la Conferencia europea que a la sazón se celebraba en Berlín». Esta situación sería refrendada por el Tratado de límites firmado con Francia el 27 de junio de 1900, que reconoce a

⁸ *Ibidem.*, 1188.

⁹ *DSC*, 26 de octubre de 1903, apéndice vigesimotercero.

España «toda la costa desde Cabo Blanco hasta los confines del Imperio de Marruecos». En esta línea, la propuesta de Pérez del Toro anima al Gobierno para que incorpore esos territorios «al territorio español conforme a nuestras leyes».

Al mes siguiente, el 24 de noviembre, el Duque de Almodóvar del Río pregunta al Ministro de Estado si el Gobierno está dispuesto «a adoptar todas las medidas necesarias para que los intereses políticos, mercantiles y económicos de España en el Imperio marroquí queden completamente a salvo», dado que, «España en el norte del Imperio de Marruecos tiene asentada su soberanía en plazas fuertes, y en otros puntos que viene ocupando desde hace siglos, y que sufrirían una alteración profunda por efecto del trastorno que pudiera ocurrir en Marruecos. No hay que olvidar tampoco que nuestro archipiélago canario tiene que sufrir las consecuencias de la ocupación por Europa de las costas próximas a ese archipiélago»¹⁰. El Ministro de Estado, Conde de San Bernardo, le responde que el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia ha reconocido en el día de ayer «los indiscutibles derechos que España tiene para que no se haga nada en Marruecos sin contar con ella», amén que desde el Gobierno español «los derechos de España estarán perfectamente atendidos y cuidados». Ante esta respuesta, el diputado Nocedal exclama que «los ciegos ven hace ya tiempo que la política de Francia consiste en ir abriéndose camino por territorios que eran nuestros o estaban bajo nuestra protección». De seguir así, «el día en que cesara el *statu quo*, España no tendría por donde atravesar la valla que los franceses están poniendo contra los intereses de España».

Con el nuevo año, comienza una etapa decisiva. El 14 de marzo de 1904, el diputado Roselló recuerda al Ministro de Estado que «actualmente es Ministro de la Guerra en Marruecos Sidi Mohammed-el-Guebbas, gran amigo de Francia, embajador en París, negociador en Argel, presidente de la Comisión de rectificación de límites, para llevar a cumplimiento el Protocolo de 1901. Por estas circunstancias, tiene gravedad suma dejar sin rectificación el anuncio de que las tropas francesas pueden ir a poner paz en el Rif, que es una zona donde España tiene influencia legítima, a la cual no puede renunciar... Si los acontecimientos hicieran indispensable cualquier operación de policía en el Rif... la única Nación que tiene derecho a realizarla es España. Todo lo que no sea mantener esta política podrá interpretarse como el desconocimiento o el abandono de nuestros derechos y de nuestros intereses»¹¹.

Pasados diez días, un jueves 24 de marzo, el Duque de Almodóvar del Río manifiesta que la cuestión de Marruecos «hasta tiempo muy reciente no ha sido del dominio público como algo que pudiera ser inminente en su resolución; todavía se habla de variaciones o cambios que puedan verificarse en aquel Imperio.

¹⁰ DSC, 24 de noviembre de 1903, 2247-2249.

¹¹ DSC, 14 de marzo de 1904, 4409 ss.

Están todos conformes, no hay nadie en Europa que no haya declarado que Europa entera se encuentra interesada en el mantenimiento del *statu quo*, pero decir *statu quo* a secas es no decir nada». Por este motivo, encarece la necesidad de que exista una política común de los sucesivos gobiernos en este asunto¹². El Ministro de Estado, Rodríguez San Pedro, defiende que todos los Gobiernos han entendido como «fundamental la intervención esencial de España en lo que se refiere a ese problema marroquí». Se trataría no solo de «conservar pura y sencillamente lo que tenemos, sino en la extensión de nuestra influencia en unos u otros territorios... en que a nosotros nos compete tanta influencia, por no decir mayor influencia que a cualquiera otro país».

Las voces de alarma saltan con la firma de un Tratado franco-inglés el 8 de abril de 1904, que, entre otros extremos, alude a la situación marroquí. En la sesión del Congreso de 28 de mayo, el Conde de Romanones pregunta al Ministro de Estado sobre el estado de las negociaciones con Francia sobre Marruecos¹³. Rodríguez San Pedro, le contesta que aún prosiguen y que «sería indiscreción manifiesta... traer aquí estos antecedentes».

El lunes 30 de mayo, el diputado Gil Robles pregunta si ha tenido España intervención diplomática en los preparativos del recién firmado convenio franco-inglés que, a juicio del parlamentario, encubre la «ruptura del *statu quo* y la pérdida de la independencia del Imperio marroquí... ¿Se trata de una repartición vergonzante del Imperio marroquí, en la cual nos tocaría la parte más insignificante y comprometida?», es decir, el Rif¹⁴. El Ministro de Estado confirma la participación de España en las conversaciones y recuerda que el artículo 2 del convenio mantiene en su integridad el estado político del Imperio de Marruecos, mientras que el artículo 8 dispone que Francia «queda encargada de entenderse con España para satisfacer los derechos de ésta, atendidos los intereses considerables que a España le asisten en su concepto de poseedora de tierras en las costas marroquíes del Mediterráneo». Y esta negociación es la que están desarrollando ahora.

Al día siguiente, el diputado Villanueva pregunta al presidente del Consejo de Ministros sobre la conveniencia de modificar el régimen existente en las posesiones españolas de África antes de concluir la negociación con Francia, sobre todo para evitar que cuando se reforme se entienda que lo hacen bajo presión francesa¹⁵. Le contesta Maura, presidente del Ejecutivo, e informa que el Gobierno lleva cuatro meses trabajando en la materia, sin que haya existido «la menor insinuación, ni asomo de injerencia extraña».

¹² DSC, 24 de marzo de 1904, 4659 ss.

¹³ DSC, 28 de mayo de 1904, 4672 ss.

¹⁴ DSC, 30 de mayo de 1904, 4685 ss.

¹⁵ DSC, 31 de mayo de 1904, 4707 ss.

El 3 de junio, el diputado Nocedal interpela al Gobierno: «¿Cuáles son los derechos de España? Porque eso es lo que no sabemos: qué entiende ese Gobierno que son los derechos de España en África. Los derechos que España tiene en África, ¿son pura y simplemente las plazas que allí ocupa? ¿Es eso lo que está seguro? Lástima fuera que diciéndose en el Tratado franco-inglés que por ahora se respetará la independencia del Imperio marroquí, no se respetara también la soberanía que tenemos en esas plazas africanas»¹⁶. Al día siguiente le responde el mismo Maura¹⁷. Con palabras conciliadoras, invita a que en materia de relaciones exteriores «pensemos juntos, todos con un solo espíritu... aprendamos todos un poco a salir de la vil rutina, de la lucha diaria de los partidos y de los bandos, y consideremos que en estos asuntos el Gobierno no es un adversario, ni siquiera una tercera persona, porque el Gobierno aspira a ser el que merezca la confianza de cada uno de vosotros, el depositario de la representación colectiva de la nacionalidad española entera, único modo de poder servirla». Prosigue la discusión tres días después, y el diputado Villanueva plantea que la negociación con Francia debe «defender en toda su integridad la personalidad y los derechos de la Nación española, que no resultan reconocidos en el Convenio franco-inglés, aunque este Convenio no se opone a que Francia haga ese reconocimiento... [esto es] que se le dé toda la influencia que pueda ejercer, sin límites de ninguna especie, en toda aquella zona del Imperio de Marruecos hasta donde puede y debe extenderla»¹⁸.

La sesión del Congreso de 7 de junio de 1904 continúa con esta materia. El Conde de Romanones pone el acento en la absoluta necesidad de garantizar una zona de influencia, penetración y expansión española en el mediterráneo marroquí (reconocida por el Tratado franco-inglés), pero también de otra zona hacia el Sur, pues es «lo que más importa a España, que es lo que hace relación a las islas Canarias con África»¹⁹. Pasan dos días y el Conde aclara que su partido pide que el Gobierno logre «ahora lo mismo que el Gobierno liberal había conseguido en [el tratado *non nato* de] 1902... Era algo bien claro y bien determinado; era una zona en el norte de África y otra en el sur, completamente separadas e independientes. La zona del norte de África era necesaria para nuestra expansión y para nuestro desenvolvimiento; la zona del sur era necesaria para guardar las espaldas a las islas Canarias. Tan importante es la una como la otra; para mi quizá sea más importante la del sur»²⁰.

Mientras, en la cámara alta, el martes 5 de julio, el senador Ranero pregunta al Ministro de Estado sobre la necesidad de reforzar la presencia consular con

¹⁶ DSC, 3 de junio de 1904, 4770 ss.

¹⁷ DSC, 4 de junio de 1904, 4807 ss.

¹⁸ DSC, 6 de junio de 1904, 4844 ss.

¹⁹ DSC, 7 de junio de 1904, 4784 ss.

²⁰ DSC, 9 de junio de 1904, 4945.

personal apto y de desempeño continuado, porque «indudablemente, la política de España en Marruecos ha de tomar un carácter de actividad y de penetración grande para España»²¹. El ministro, Rodríguez San Pedro, reconoce «lo interesante que es todo lo que toca a Marruecos, para cuantos de alguna manera piensan en el desenvolvimiento futuro de nuestra España». Al mismo tiempo, manifiesta su posición favorable a la estabilidad en los puestos consulares, hasta el punto de que «solo por circunstancias tales como la muerte procede al cambio o provisión de destinos que estos dolorosos acontecimientos tienen que producir necesariamente». Esta estabilidad es más necesaria aún, si cabe, pues «allí, juntamente al ser cónsules, son jueces y casi diplomáticos, lo que requiere una penetración especial en el espíritu de aquel pueblo». En cuanto a las negociaciones con el Gobierno galo, el ministro lamenta que «mientras en Francia... la sociedad entera, todo cuanto vive y alienta en Francia, se preocupa, se mueve, se agita en el sentido de una política determinada respecto de Marruecos... mientras allí acuden en esta forma y con sus recursos materiales a fortalecer la acción del Gobierno, aquí no podemos decir que haya sucedido absolutamente lo mismo, ni que esté sucediendo».

Al fin, el tratado hispanofrancés es suscrito el 3 de octubre de 1904 (*Gazetas* del 13 y 14). En su virtud, España se adhiere al convenio franco-inglés de 8 de abril y ambas potencias «declaran que permanecen firmemente adictos a la integridad del Imperio de Marruecos, bajo la soberanía del Sultán». Suscrito el acuerdo, cinco días después el diputado Villanueva pregunta: «¿Va a continuar el propio régimen existente en nuestras plazas o posesiones de África?»²². Le responde el Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra, que «muy pronto se publicará en la *Gazeta* la declaración oficial del acuerdo y que entonces llegará el momento de discutir lo que en esto se pueda y se deba discutir». Pasados dos días, el Ministro de Estado indica que el Gobierno «ha dado muestras positivas de que varía el régimen de esos territorios, puesto que bien público y notorio es que, de mucho tiempo atrás, está favoreciendo su desarrollo mercantil y ha emprendido un camino que va dirigido a hacer de ellos la base de negociaciones pacíficas, de influencia pacífica, de desarrollo pacífico, de fomento, en fin, de los intereses comerciales y económicos»²³.

Mediado el mes de diciembre, el diputado Burell pregunta: «¿Cómo puede desconocerse que Francia tiene todos los medios de acción en Marruecos y nosotros no tenemos ninguno?»; a lo que añade «yo podría equivocarme, pero en lo que no me equivoco es en que para tener una política en Marruecos, Sr. Ministro de Estado, se necesitaría haber traído algo en el presupuesto»²⁴. Desde el

²¹ *DSS*, 5 de julio de 1904, 3229-3232.

²² *DSC*, 8 de octubre de 1904, 111 ss.

²³ *DSC*, 10 de octubre de 1904, 155.

²⁴ *DSC*, 12 de diciembre de 1904, 1795 ss.

Gobierno se le contesta que ya figura una partida en Gracia y Justicia para facilitar la desaparición de los presidios, y otra en Agricultura y Obras Públicas para convertir esas plazas fuertes en puntos mercantiles. El inquiriente responde que, a su juicio, es precisa la dirección política en esta materia de la Presidencia del Consejo de Ministros o del Ministerio de Estado y que nuestra situación interior, «rota nuestra gloriosa historia militar, sepultado en el fondo de los mares el poder naval, empobrecida la agricultura, todavía en convalecencia la hacienda, es imposible penetrar en Marruecos como pudieran hacerlo Francia e Inglaterra; no tenemos medios, hay que confesarlo». Ante tal estado de cosas, «debemos penetrar allí... con la escuela, con la colonia, con la factoría, con algo, en suma, que pueda unirnos de una manera mercantil a Marruecos». Al día siguiente, el diputado Gabriel Maura y Gamazo advierte al Gobierno que «arrojados del territorio de América que hemos perdido, hora es ya de que volvamos a Marruecos, por si algo podemos encontrar en él favorable a nuestra expansión. Francia desea hacer de Marruecos una Argelia, e Inglaterra un Egipto; una por la anexión, y otra por el protectorado. ¿Qué vamos a hacer nosotros?»²⁵.

2. EL ACTA DE ALGECIRAS

Los acuerdos suscritos a partir de 1904 con la participación de Inglaterra, Francia y España levantan las suspicacias y el rechazo germano. En respuesta, el Kaiser viaja a Tánger y logra que el Sultán promueva una conferencia internacional. En este clima, el acuerdo franco-español de 1 de septiembre de 1905 desarrolla lo tratado el octubre anterior y prepara la Conferencia de Algeciras en el marco de una adhesión hispana a la entente franco-británica.

Algeciras ocupará un lugar en la sesión regia de apertura de las Cortes, celebrada el miércoles 11 de octubre. En su discurso, Alfonso XIII recuerda que «la conferencia propuesta por el Sultán de Marruecos sobre reformas en su Imperio y recursos para atender al debido planteamiento promovió negociaciones de las cancillerías, inspiradas en el mutuo respeto y unánime reconocimiento del derecho internacional»²⁶. Al mismo tiempo, expresa su confianza en que la aceptación de la sede española a propuesta de nuestro Gobierno, y los esfuerzos del gabinete darán sus frutos para mejorar nuestra situación en África «y los derechos e intereses valiosos de nuestra Nación en el Imperio Sheriffiano».

Así las cosas, el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1906, explana que las obligaciones impuestas por «el nuevo giro recientemente dado a nuestra política en Marruecos, la imprescindible necesidad de adaptar nuestra acción en aquel Imperio a las exigencias de una política de influencia civilizadora,

²⁵ DSC, 13 de diciembre de 1904, 1851 ss.

²⁶ DSC, 11 de octubre de 1905, 2.

que nos impone el consenso de las Naciones; el cumplimiento de nuestros deberes y el cuidado de nuestros intereses, indujeron al Gobierno anterior e inducen al que suscribe a incluir en el presupuesto actual la suma de pesetas 25.000, bien modesta por cierto, con que este Ministerio [de Estado] se propone remunerar los servicios valiosos que habrá de seguir prestando en la corte del Sultán el agente confidencial de España; el suministro gratuito de medicinas a los moros allí y en otros puntos de Marruecos; el servicio de peatones y correos entre dicho agente y la legación en Tánger, y otras numerosas atenciones a que habrá de hacer frente España para realizar el programa de civilizadora atracción que se propone realizar en el Magreb»²⁷.

El diputado Romeo critica que el Gobierno hable de «penetrar pacíficamente en Marruecos, y de no sé qué cosas más, mientras los franceses nos colocan su zoco junto a Melilla, porque vosotros habéis nacido para hablar y ellos para ejecutar. Y ponéis una partida en el presupuesto que es la mayor injuria que se puede hacer a España, porque es decirla que se deja engañar a mansalva. Ponéis para todos estos gastos de penetración en Marruecos, para medicinas y hasta para pagar al agente confidencial en Fez, 25.000 pesetas. Pero, ¿qué cree el Sr. Ministro de Estado que hacen con 25.000 pesetas los que no son diplomáticos?»²⁸. La partida había sido reducida de las 150.000 pesetas previstas en el presupuesto anterior, a las 25.000 pesetas recogidas en el presente proyecto. Varios diputados critican esta reducción, precisamente en el contexto de la Conferencia de Algeciras²⁹. El diputado Morote solicita que o bien aumente la partida a 100.000 pesetas, o se suprima, porque «es ridículo hablar de 25.000 pesetas para acción civilizadora en Marruecos... sería mejor... declarar francamente a la faz del mundo que no queremos ni podemos hacer allí nada»³⁰. El Ministro de Estado, Duque de Almodóvar del Río, reitera nuevamente la necesidad de una política de Estado respecto de Marruecos comúnmente aceptada, de lograr un «estado de opinión y que éste sea bastante eficaz y firme para que no ceda al primer vaivén de la política»³¹. Con la aprobación posterior del Ministro, el diputado Antonio Maura advierte que en la costa marroquí situada frente a la Península, «desde el [río] Muluya hasta más allá de Tánger, no podemos consentir que un solo grano de arena deje de ser marroquí sin que pase a ser español»³².

El proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1907, contempla una partida de dos millones de pesetas en el Ministerio de Fomento destinadas a «crédito para obras y reformas en nuestras posesiones en Marruecos», bajo el epígrafe

²⁷ DSC, 20 de noviembre de 1905, 71.

²⁸ DSC, 9 de diciembre de 1905, 1132.

²⁹ DSC, 11 de diciembre de 1905, 1139, 1162, 1164.

³⁰ *Ibidem.*, 1177-1178.

³¹ DSC, 12 de diciembre de 1905, 1212.

³² *Ibidem.*, 1215.

«nuevas obligaciones» y el subepígrafe «Conferencia de Algeciras»³³. El Ministro del ramo explica que están destinadas a atender las necesidades de Ceuta y Melilla, dada «su posición geográfica, el papel que han de desempeñar en el problema de Marruecos y los beneficios que pueden producir a nuestra producción y a nuestro comercio». Se trata de aprovechar el momento en que ya tenga fuerza ejecutiva el acta de la Conferencia de Algeciras para realizar las obras de los puertos de ambas localidades, construir zocos, enfermerías, conducir agua a Ceuta y alumbrar pozos en Melilla, así como organizar los grupos de expansión comercial³⁴.

El 12 de diciembre de 1906, el Senado autoriza al Gobierno para ratificar el Acta general de la Conferencia internacional reunida en Algeciras para tratar de las reformas relacionadas con la situación del Imperio de Marruecos y medios de allegar recursos para plantearlas³⁵. La aprobación del Congreso llega tres días más tarde³⁶. En el debate suscitado en este punto quedó de manifiesto la internacionalización de las decisiones sobre Marruecos, la soberanía del Sultán, la independencia del territorio, los puertos abiertos y la igualdad económica para las potencias intervinientes. A España no le quedaba otra posibilidad sino o aislarse, o participar en el concierto internacional de las once potencias acerca del territorio. El acuerdo otorga a Francia y España un papel destacado en la instrucción de la policía y en el control de fronteras. El Ministro de Estado arguyó que ello representa una oportunidad y que es preciso «que procuremos y busquemos los medios para que se desenvuelvan y arraiguen intereses materiales y morales españoles en aquel país; para que vayan allí líneas de navegación españolas, se acreciente nuestro comercio, se establezcan dispensarios, hospitales, escuelas para moros y hebreos, crear grandes intereses y crear grandes afecciones, corrientes de simpatía entre el español y el marroquí»³⁷.

3. LA CRISIS DEL MODELO DE ALGECIRAS

El modelo de Algeciras tiene una de sus bases en la independencia del Imperio marroquí y la soberanía del Sultán. Así, los problemas internos de Marruecos afectarán a sus relaciones con España. El 16 de agosto de 1907 diferentes poblaciones del interior marroquí habían proclamado sultán a Muley

³³ *DSC*, 23 de octubre de 1906, apéndice vigésimo cuarto, 15, 138.

³⁴ El detalle de las obras a realizar puede consultarse en *DSC*, 26 de noviembre de 1906, apéndice octavo, 82. Finalmente, la cantidad fue reducida por el Congreso a 1.900.000 pesetas (*DSC*, 17 de diciembre de 1906, apéndice séptimo), pero el Senado volvió a incluir los 2.000.000 de pesetas (*DSC*, 24 de diciembre de 1906, apéndice segundo), cantidad que finalmente prevaleció (*DSC*, 21 de enero de 1907, apéndice séptimo, 30). La cosa no queda aquí, pues una Ley de 3 de agosto de 1907 transfiere 1.000.000 de pesetas de este capítulo a otro diferente del mismo Ministerio, con lo que la partida final queda reducida a la mitad (*DSC*, 10 de octubre de 1907, apéndice vigésimo sexto).

³⁵ *DSC*, 12 de diciembre de 1906, apéndice sexto.

³⁶ *DSC*, 15 de diciembre de 1906, apéndice primero.

³⁷ *DSC*, 15 de diciembre de 1906, 4623.

Hafid, hermano del sultán reinante y opuesto a su actuación en la Conferencia de Algeciras. Preguntado en la sesión del Congreso del 25 de febrero de 1908, el Ministro de Estado, Allendesalazar, recuerda que sigue las normas de derecho internacional y, en consecuencia, por lo que toca a la «lucha interior en el Imperio de Marruecos... siempre ha tenido como comunicación única las relaciones Gobierno a Gobierno, entendiendo que el Sultán Muley Abd al-Aziz es el soberano del Imperio de Marruecos». Ahora bien, «siendo esta la situación de derecho... el Gobierno ha declarado también repetidas veces que no puede prescindir de la situación de hecho creada en los alrededores de nuestras plazas fuertes del norte de África... han tenido que vivir en contacto con los que ejercieron allí autoridad, sin reconocimiento de ningún género de soberanía, sino tratando para todo aquello que era necesario para la seguridad de nuestras plazas y para el libre comercio, dentro de lo que fuera posible en la situación de guerra que allí existe»³⁸.

El clima está revuelto. Unos encuentros acaecidos en Casablanca entre soldados bajo mando francés y español motivan que el diputado Morote sostenga que «la primera dificultad consiste en que en España no hay una opinión formada acerca del problema de Marruecos... No hay ningún plan, ni ninguna idea. No hay más que el sentimiento legítimo de las clases pobres que padecen en todas las aventuras guerreras, que son las que pagan el sacrificio de su sangre, puesto que no pueden redimirse, y se vuelve a repetir el hecho bochornoso y odioso de que sean ellas las que estén en contingencia de ir en caso de guerra»³⁹. Al mismo tiempo, resalta la necesidad de reforzar los lazos de cooperación con Francia e Inglaterra, pues mientras ellas «estén unidas para la paz del mundo, hay no solo una garantía para la paz, sino para la libertad, que es cosa superior a todo».

La situación se deteriora en Marruecos y alguna población costera apoya al pretendiente. El 25 de junio de 1908, el Ministro de Estado afirma en el Congreso que España mantendrá su neutralidad y exigirá el cumplimiento de los tratados internacionales y que se garantice la seguridad de las personas e integridad de los bienes de sus nacionales allí residentes, «cualquiera que sea la soberanía y el soberano que haya en Marruecos... porque el derecho de gentes está por encima del Soberano»⁴⁰. La sesión de la cámara baja del 13 de marzo de 1909 alude ya a la presentación de credenciales del embajador de España ante el nuevo Sultán de Marruecos, Muley Hafid⁴¹.

En la sesión del día 20, el Gobierno es preguntado acerca de la reciente firma de un convenio franco-alemán el pasado 9 de febrero y sus efectos para España⁴². El Ministro de Estado, Allendesalazar, responde que el Gobierno español fue

³⁸ *DSC*, 25 de febrero de 1908, 4900-4901.

³⁹ *DSC*, 3 de junio de 1908, 6919 ss.

⁴⁰ *DSC*, 25 de junio de 1908, 7474-7475.

⁴¹ *DSC*, 13 de marzo de 1909, 3083.

⁴² *DSC*, 20 de marzo de 1909, 3219.

notificado por ambas naciones antes de la firma y su opinión fue oída. El Ministro reitera que «no ha habido una nota discordante en el reconocimiento de los derechos históricos que tiene España, los cuales están reconocidos por los Tratados celebrados, no solo con naciones europeas, sino con el Sultán de Marruecos bien recientemente... Nadie lo combate, nadie lo ataca». Frente a ello, el diputado Villanueva sostiene que ha sido equivocado pactar con Francia, «en vez de ponerse al lado de Alemania para que hubiese seguido el *statu quo* y, en todo caso, para que el río no se revolviese tanto y no sacara Francia el partido que quiere obtener de la perturbación»⁴³. Ello ha determinado que, a la postre, Francia y Alemania pacten para interpretar lo acordado en Algeciras conforme a sus propios intereses, que serán perjudiciales para los españoles. Villanueva sugiere dos líneas de acción al Gobierno. Primero, que pacte también con Alemania, como han hecho los franceses. Segundo, que distinga y haga distinguir el problema del Rif de la cuestión total de Marruecos, pues ésta «es mundial, afecta a muchas naciones; la cuestión del Rif debe ser esencialmente española»⁴⁴.

En la sesión del Congreso del 20 de abril de 1909, ante las afirmaciones del diputado Villanueva expresivas de que la «política de los Gobiernos españoles en Marruecos va por caminos que conducen a disminuir su influencia y su personalidad en aquel Imperio... los años van pasando, y, en efecto, se hace algo, pero se hace tan poco y tan despacio que equivale, en realidad, a no hacer nada», responde el Ministro de Estado, que «por lo que se refiere a países menos civilizados, esos progresos tienen que ser lentos, y es bueno que lo sean si han de ser eficaces»⁴⁵.

El 11 de mayo, Allendesalazar subraya que «la anarquía en Marruecos no la ha fomentado nunca el Gobierno, ni ningún interés español. Conviene el orden y la tranquilidad a aquel Imperio, y ¡ojalá estuviera al frente de él Sultán que ejerciera dominio completo sobre sus súbditos y sobre sus naturales!... El nuevo reinado que empezó a regir por el destronamiento de un sultán, al ir a buscar en la civilización europea mejoras y ventajas para su Imperio, ha despertado la desafección de sus súbditos, la mayor desconfianza, y nosotros sufrimos las consecuencias de esa situación»⁴⁶. Esta respuesta cobra sentido en el contexto de una primera misión diplomática española cerca del nuevo Sultán que ha acabado con el aplazamiento de las negociaciones y el anuncio de la próxima llegada de una embajada marroquí a Madrid para continuar el diálogo.

Pero nuestras tropas actúan en respuesta a ataques contra españoles. El 15 de octubre, la intervención de Maura, Presidente del Consejo de Ministros, despierta «fuertes y repetidas protestas de muchos señores diputados». Intercede el

⁴³ DSC, 1 de abril de 1909, 3488.

⁴⁴ DSC, 19 de abril de 1909, 3680-3681.

⁴⁵ DSC, 20 de abril de 1909, 3772 ss.

⁴⁶ DSC, 11 de mayo de 1909, 4172.

Presidente de la Cámara, Eduardo Dato, y manifiesta que «nuestra acción militar en Marruecos, sean cuales fueren las opiniones de cada uno, nadie ha de tener para ellas respeto más escrupuloso que el Presidente de la Cámara, ha fundido indudablemente los corazones de todos los españoles en sentimientos de amor y de entusiasmo, ante el altísimo ejemplo que a propios y extraños ofrece el valiente, el sufrido, el disciplinado, el heroico ejército que en las insalubres y ásperas comarcas del Rif mantiene con esfuerzo, no superado jamás, el honor de nuestra gloriosa bandera»⁴⁷.

Tres días después, el diputado Moret critica que el Parlamento «se haya reunido después de cuatro meses, en los cuales ha nacido sin saberlo él una guerra que tenga más de 40.000 hombres en el terreno africano y que al venir al Parlamento no se le haya dicho una sola palabra oficial ni de lo que ha ocurrido, ni de lo que se ha hecho, ni de lo que se va a hacer»⁴⁸. A continuación asevera que «nosotros estamos experimentando las consecuencias de la situación de las grandes potencias respecto a la nuestra con motivo de las cosas de Marruecos». Recuerda que «cambia de pronto la escena y ocurre el asesinato de los obreros españoles, el avance del general Marina, el compromiso de sus posiciones, el rápido envío de tropas y las escenas del 18, del 23 y del 27 de julio... y eso ocurre sin que sepamos por qué, pues el Gobierno no ha dado ni asomo de una explicación».

El Presidente del Consejo de Ministros explica los hechos que han conducido a esta situación. Comienza indicando que «la obligación que el Sultán de Marruecos por los Tratados con España tenía y tiene... de prestar con fuerzas marroquíes, intervenidas por España, la policía de la frontera en cada una de las plazas españolas (hablamos ahora de Melilla) es una obligación incumplida hace mucho tiempo, obligación cuyo cumplimiento sin cesar ha reclamado el Gobierno, como lo han reclamado sus antecesores». El problema se acentúa cuando en 1907 las tropas del Sultán enviadas a luchar contra el entonces Pretendiente, exhaustas, «con desertiones constantes, en una inacción forzosa», anuncian su retirada y desean deponer las armas en Melilla. Así fue, y la hueste imperial es desarmada y sostenida en tierras melillenses, hasta que en diciembre fue posible conducirla a territorio marroquí fuera del Rif. El Sultán seguía sin cumplir sus obligaciones con España y nuestro país tuvo que ocupar dos pequeñas zonas de seguridad para salvaguardar la plaza. En todo ello, «España iba allí por no haber ido el Sultán, sustituyendo la acción obligada del Sultán, que no respondió a nuestros requerimientos para velar por los intereses españoles que el Sultán debía proteger con las fuerzas que no enviaba». El objetivo primordial de la embajada extraordinaria española ante el nuevo Sultán radicó precisamen-

⁴⁷ DSC, 15 de octubre de 1909, 1 ss.

⁴⁸ DSC, 18 de octubre de 1909, 28 ss.

te en garantizar la presencia de suficiente fuerza marroquí que aliviase la situación de inseguridad de Melilla. Como es sabido, las negociaciones continúan hoy en Madrid. Pero todo ello había deteriorado la situación en la plaza española. Entonces ocurre la agresión a los trabajadores españoles y la respuesta del gobernador militar de Melilla para garantizar la seguridad de la plaza.

El discurso del Rey que inaugura el período de sesiones de la legislatura, leído en sesión de 15 de junio de 1910, recuerda que «la ausencia de autoridades y fuerzas de Su Majestad marroquí en las vecindades de Melilla, que en julio último obligó a España a emplear con gloria sus armas para reprimir los desmanes de las tribus, sigue exigiendo la ocupación por nuestras tropas de una parte del territorio jerifiano. Continúan entretanto las negociaciones con el Mahjzen, a fin de obtener las debidas reparaciones y establecer en la comarca y en las demás regiones fronterizas de nuestras plazas un régimen que sea garantía eficaz y positiva contra ultrajes y perturbaciones. En el resto del Imperio, España, unida a Francia por vínculos de leal colaboración, persevera en prestar en los términos definidos por el acuerdo con las demás potencias, su concurso a las reformas que la situación reclama⁴⁹.

Así las cosas, la memoria que acompaña al proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1911, en el correspondiente al Ministerio de Estado señala que «la situación especial que en Marruecos reivindicamos, la aspiración hondamente sentida por el país de que la influencia española en las regiones de aquel Imperio donde nuestros intereses son predominantes, se mantenga, afiance y desenvuelva, demandan medidas que se traducen en aumentos de gastos»⁵⁰. Esta sensibilidad no es unánime. El diputado Azcárate defiende que, después de la acción del 9 de julio de 1909, no debió continuar la guerra⁵¹. Las consecuencias del actuar contrario son que «España, que empezaba a levantarse del estado de postración en que había caído después del desastre colonial, cuando se iniciaba esa convalecencia en la vida, se le echó una carga imposible de 50 millones que ya ha costado la guerra y de 30 millones que se aumentan en el presupuesto de Guerra. ¿Para qué vamos a colonizar y a conquistar allí? Tras de la zona de influencia viene la penetración pacífica, después el protectorado, luego la conquista, etc. ¿Para qué? Para meternos en este verdadero avispero, con la complicación de las relaciones con Francia y con el resto de Europa, y esta situación especialísima con el Emperador de Marruecos». El Presidente del Consejo de Ministros, Canalejas, le reprocha que sus palabras restan «algún vigor, alguna energía a la acción del Gobierno, y si eso penetrara y cudiese en elementos vitales de la Nación española, la dificultad y el embarazo serían muy grandes». En este punto,

⁴⁹ DSC, 15 de junio de 1910, 3.

⁵⁰ DSC, 2 de julio de 1910, apéndice octavo.

⁵¹ DSC, 4 de julio de 1910, 357 ss.

el análisis de los violentos sucesos de Barcelona, acontecidos a raíz de la leva de tropas, acaparará la atención de sus señorías.

Frente a la posición sostenida por Azcárate, habla el diputado Castro-Casaleiz en la sesión del Congreso de 18 de octubre de 1910, para señalar que es falso que «tan grave problema es una cuestión de expansión colonial... La cuestión marroquí no es de expansión colonial; es de vitalidad para la Nación española, de vitalidad tan grande como que puede llegar esa cuestión hasta a comprometer nuestra independencia»⁵². En consecuencia, «esa falsa idea que profesan muchos de que es menester hacer, atender y remediar nuestras cosas antes y luego pensar en Marruecos, no es más que la mentalidad de los que se creen completamente aislados en el mundo y no razonan teniendo en cuenta todos los factores de un problema, sino los propios que les cuesta menos trabajo conocer».

Al fin llegan buenas noticias. El 16 de noviembre, el Ministro de Estado, García Prieto, anuncia en el Congreso que han concluido las negociaciones con el embajador del Sultán de Marruecos y que el Gobierno está satisfecho con el resultado alcanzado⁵³. El convenio se fundamenta en los tratados anteriormente firmados, que son completados por disposiciones alusivas a⁵⁴:

— La parte ocupada del Rif, zona en la que Marruecos se compromete a fortalecer la policía con el concurso de instructores españoles, lo que permitirá ir retirando a las tropas españolas a sus límites territoriales cuando la fuerza marroquí alcance los 1.250 hombres y sea «capaz de velar por la ejecución de los acuerdos entre los dos países, de mantener la seguridad, de facilitar las transacciones mercantiles y, en fin, de hacer seguro el cobro de los impuestos y contribuciones.»

— Las vecindades de Ceuta, donde ambos gobiernos se comprometen a garantizar que no se realice ninguna actividad «que pueda constituir un riesgo o amenaza para Ceuta, así como a evitar que otros lo hagan».

— El pago de gastos hechos por España («en atención a las circunstancias económicas del Imperio marroquí y como testimonio del interés que el bienestar del mismo le inspira, el Gobierno de Su Majestad Católica solo reclama 65 millones de pesetas por los gastos militares y navales hechos en el Rif hasta 31 de octubre de 1910, por los gastos militares y navales efectuados a consecuencia de los sucesos de Casablanca en 1907, y por los socorros prestados a los moros y hebreos refugiados en Melilla desde 1903 a 1907. El Gobierno de Su Majestad Xerifiana se compromete a pagar durante 75 años la suma anual de pesetas 2.545.000»).

⁵² *DSC*, 18 de octubre de 1910, 1189 ss.

⁵³ *DSC*, 16 de noviembre de 1910, 2069.

⁵⁴ Publicado en *DSC*, 19 de noviembre de 1910, apéndice primero.

4. EL CAMINO HACIA EL TRATADO DE 1912

Noticias alarmantes llegan de Marruecos. El 8 de abril de 1911, el diputado Aura Boronat comenta que los bereberes insurrectos han puesto cerco a Fez, ciudad residencia del Sultán, y pregunta sobre cuál es la actitud del Gobierno español ante la posible victoria o destronamiento del actual soberano⁵⁵. Le contesta Canalejas, Presidente del Consejo de Ministros, que el Gobierno no ha tenido «jamás propósitos belicosos, sino deseos de que la alta personalidad nacional de España colabore con las demás potencias al esplendor, y se reconozca que nosotros no somos un pueblo conquistador, pero sí un pueblo capaz de corresponder en la medida de nuestros medios y fuerzas a la obra que están realizando las grandes naciones europeas en el Imperio marroquí». También anuncia que el gobierno francés ha comunicado a otras potencias la «posibilidad de sucesos que le obligaran a intervenir en amparo de los intereses europeos» y que el ejecutivo español le ha respondido que cumplirá con sus compromisos internacionales. En suma, «queremos paz dentro de casa y paz fuera, acción civilizadora y culta; pero nos recogemos en nuestra propia dignidad y en nuestras propias obligaciones para cumplir compromisos que son indeclinables».

Un mes después Canalejas adelanta que «el día en que el Sultán de Marruecos, la autoridad legítima de Marruecos, haya adquirido la fuerza, la consistencia, el vigor y el prestigio necesarios para garantizar intereses de civilización, principios de humanidad que están consagrados por todos los pueblos cultos, aquel día podrá desaparecer y será legítimo que desaparezca la influencia y la intervención de Francia y de España, pero hoy no se realiza, no se ha realizado aún esa obra»⁵⁶. De ahí que, por ejemplo, el ejército haya tenido que tomar posiciones cerca de Ceuta con el objetivo de asegurar la libertad del tráfico y la posibilidad del comercio con la plaza, cuando esta se vio amenazada «por incursiones que comenzaron por ser de unos bandidos aislados y luego de grupos numerosos, tuvo que ocupar por prudencia sin derramar una gota de sangre»⁵⁷. No obstante, advierte que «si en la zona en la que tenemos intereses predominantes y obligaciones indeclinables se produjese un estado de anarquía, el cual determinara agresiones a la fuerza pública de España o incursiones en la zona que está garantizada por España... apelaríamos a todos los medios, absolutamente a todos los medios necesarios para asentar el imperio de la razón y de la justicia».

A pesar de las respuestas del Presidente del Consejo de Ministros, la minoría republicana «diariamente dirigirá preguntas sobre la cuestión de Marruecos... Cada día surge un conflicto nuevo y es preciso esclarecer de una vez lo que suce-

⁵⁵ *DSC*, 8 de abril de 1911, 644 ss.

⁵⁶ *DSC*, 8 de mayo de 1911, 712.

⁵⁷ *DSC*, 16 de mayo de 1911, 863.

de en África, lo que el Gobierno pretende»⁵⁸. El 8 de junio, el diputado Villanueva interpela al Presidente del Consejo de Ministros por la visión excesivamente enfocada a lo militar del Gobierno y su supeditación a los intereses franceses, actitud clara ante la intervención militar francesa en Fez⁵⁹. Canalejas le recuerda que «hay una serie de hechos en los cuales la participación de España en la obra civilizadora, en la de mantener el orden, en la de favorecer la normalidad y el progreso en Marruecos, ha sido asentada por Francia, y nosotros hemos ido a muchas empresas, y nosotros velamos para perseguir el contrabando de guerra, y hemos tenido una intervención de socios en Casablanca, y hemos concurrido, en suma, a una serie de actos, de organizaciones, de servicios, con carácter más o menos internacional, pero en los que los intereses y la personalidad de España han ido asociados a la personalidad y los intereses de Francia. Esa colaboración de los dos países es uno de los elementos del Acta de Algeciras, y se ha concretado y afirmado en múltiples ocasiones posteriores».

El debate continúa en la sesión de 22 de junio. España había desembarcado tropas en Larache y ocupado la zona de Alcazarquivir, lo que desata las protestas formales del Sultán por considerarlo contrario a los tratados. Ahora actúa como interpelante el diputado Soriano, quien comienza por exculpar a Canalejas, al señalar que «Su Señoría es heredero de una mala herencia, Su Señoría es albacea de todos los errores cometidos desde la Restauración acá en el problema marroquí, principalmente desde la época conservadora del señor Maura, y Su Señoría viene ahora a pagar los vidrios rotos»⁶⁰. Soriano recuerda que «mientras Francia gastaba millones en mantener representaciones cerca del Sultán, en sostener con decoro a sus cónsules, en llevar a todas partes policía y emisarios que fueran hilos conductores de la civilización francesa, llevando por zocos y por ciudades la simiente de la cultura; mientras Francia se preocupaba de fundar un ejército colonial que, bien aguerrido, viviendo en el ambiente del país, pudiera mañana combatir con iguales armas que el adversario, ¿sabe Su Señoría lo que hacía España y lo que viene haciendo desde hace veinte años con respecto al problema marroquí?... Lo que se abandonó durante tantos años no se conquista en una hora». Para el diputado la cuestión es muy clara: «O vamos a Marruecos como van Francia e Inglaterra, en son de conquista y de mantenimiento de tropas en aquel país, o no vamos a nada». Finalmente, expresa su oposición enérgica a la guerra.

Por su lado, el diputado Iglesias Posse recuerda que «el Acta de Algeciras podrá decir lo que quiera, pero algo debe haber en la mente de los gobiernos de Europa... y la prueba está en que la soberanía del Sultán es falsa, no se respeta, se está quebrantando a todas horas... Francia en la cuestión de Fez, porque el

⁵⁸ Intervención del diputado Soriano (*DSC*, 18 de mayo de 1911, 908).

⁵⁹ *DSC*, 8 de junio de 1911, 1345 ss.

⁶⁰ *DSC*, 22 de junio de 1911, 1729 ss.

Sultán lo desea o porque supone que lo desea, manda un ejército, se apodera de Fez y desde allí está gobernando con la muletilla de que hay que garantizar los intereses del Sultán y que pacificar Marruecos. ¿Dónde está el poder del Sultán?... El resultado de esa campaña con estas finalidades no creo que pueda ponerse en duda por nadie: Se trata de repartir Marruecos. Sea para mañana, sea para pasado o para cuando sea, a eso se va; y encubriendo esa aspiración con tal o cual Acta, con esta o la otra medida, van todos los pueblos: el más fuerte con más osadía, el menos fuerte como le permiten sus medios. Todos van a esa labor, y esa labor no puede ser útil para España».

Ante las intervenciones, Canalejas explica que el desembarco de la infantería de marina en Larache se realizó con el conocimiento de las potencias y obedeció al «agravio a bienes y personas de protegidos españoles, ante la alarma de nuestra colonia, para cumplir una obligación que creíamos ineludible», de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Algeciras. Añade que «si vais a tronar contra la guerra, iríamos todos los diputados, porque no creo que nadie diga que quiere la guerra con Marruecos ni con nadie. Somos absolutamente enemigos de toda guerra, de toda empresa de aventura». E insiste en que el Gobierno «respetará escrupulosamente el Acta de Algeciras». Al día siguiente, un Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros suspende las sesiones de las Cortes⁶¹.

En el diario de sesiones correspondiente al 18 de enero de 1912 aparecen publicadas las «estipulaciones que mediaron entre los Gobiernos de España y la República francesa en los años 1904 y 1905 acerca de los derechos e intereses de ambos países en Marruecos», los llamados pactos secretos de 1904, según denominación de la prensa⁶². Ambos Gobiernos decidieron dar publicidad a los textos el 11 de noviembre de 1911, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosexta de las mencionadas estipulaciones, pues la publicación «puede hacerse sin inconvenientes». En estas estipulaciones, y aunque ambos países se comprometen a actuar de mutuo acuerdo, Francia reconoce una zona de influencia exclusiva española sobre la costa marroquí del Mediterráneo, conforme a un mapa anejo al convenio. Asimismo, se contempla que «en el caso en que el estado político de Marruecos y el Gobierno Sherifiano no pudieran ya subsistir, o si por la debilidad de ese Gobierno y por su impotencia persistente para afirmar la seguridad y el orden públicos, o por cualquier otra causa que se haga constar de común acuerdo, el mantenimiento del *statu quo* fuese imposible, España podrá ejercitar libremente su acción en la región delimitada... que constituye desde ahora su zona de influencia».

A finales de mes, el Presidente del Consejo de Ministros, Canalejas, advierte que existe una conexión estrecha entre el problema del Rif y «el problema total

⁶¹ DSC, 23 de junio de 1911, 1783.

⁶² DSC, 18 de enero de 1912, apéndice primero.

de las negociaciones hispanofrancesas y de las de España y Francia con otras potencias acerca del Imperio de Marruecos»⁶³. En consecuencia, «mientras no tengamos definida en las negociaciones diplomáticas, a cuyo término nos acercamos, aquella esfera de influencia y aquellos medios de intervención que en la zona asignada por pactos internacionales a España nos correspondan, no podremos realizar con toda amplitud, ni siquiera con mediana probabilidad de éxito, ciertas empresas».

Todo ello aparece enmarcado en cierto ambiente con tono de excepcionalidad. El 26 de febrero, el pleno del Congreso acuerda que pasen a la Comisión de suplicatorios los «procedentes de Cortes anteriores y de las actuales, y que están pendientes de la resolución del Congreso»⁶⁴. Los suplicatorios pendientes lo están desde el año 1904 y ascienden a una cifra total de 616 solicitudes presentadas. Corresponden fundamentalmente a publicaciones de artículos en prensa o de folletos por parte de diputados que podrían ser constitutivos de delitos como injurias al Rey, injurias a la dinastía, injurias a la autoridad, rebelión, apología de delinquentes, provocación contra la forma de gobierno, injurias al clero, injurias al Presidente del Consejo de Ministros, sedición, desacato, desobediencia, escarnio de la religión, etc. Muchas de estas actividades aluden a la situación en Marruecos⁶⁵.

Así las cosas, el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1913 recoge una partida que contempla los gastos «que sean necesarios para... atender a los que se originen al designar los funcionarios, tanto del orden militar como del civil, que deban prestar los servicios que en dicho Imperio puedan implantarse»⁶⁶. La cifra asciende a más de cincuenta millones de pesetas.

El 25 de mayo de 1912 aparecen publicados los «documentos relativos a la acción de España en Marruecos, remitidos al Congreso por el Sr. Ministro de Estado, a petición del Sr. Diputado D. Segismundo Moret»⁶⁷. Entre estos documentos figuran los artículos secretos anexos al convenio franco-británico de 8 de abril de 1904. En su artículo tercero «ambos gobiernos convienen en que una cierta extensión de territorio marroquí adyacente a Melilla, Ceuta y demás presidios debe caer dentro de la esfera de influencia española el día en que el Sultán deje de ejercer sobre ellas su autoridad, y que la administración desde la costa de

⁶³ DSC, 31 de enero de 1912, 2045 ss.

⁶⁴ DSC, 26 de febrero de 1912, 2490 ss.

⁶⁵ Por ejemplo, el 1 de mayo de 1912 la Comisión permanente de suplicatorios del Congreso propone denegar el suplicatorio solicitado para procesar al diputado Emiliano Iglesias por un artículo titulado «La sangría de Marruecos» (DSC, 1 de mayo de 1912, apéndice decimocuarto). Este apéndice incluye los treinta y cuatro «dictámenes de la Comisión permanente de suplicatorios negando las autorizaciones solicitadas por diversas autoridades judiciales para proceder contra el Sr. Diputado D. Emiliano Iglesias».

⁶⁶ DSC, 1 de mayo de 1912, apéndice sexto.

⁶⁷ DSC, 25 de mayo de 1912, apéndice octavo.

Melilla hasta las alturas de la orilla derecha del Sebú debe confiarse exclusivamente a España». A cambio, España se adherirá al acuerdo y se compromete a «no enajenar todo o parte de los territorios colocados bajo su autoridad o en su esfera de influencia». Asimismo, también incluye el acuerdo franco-germano de 4 de noviembre de 1911 por el que se establecen las condiciones por las que el Gobierno alemán no pondrá obstáculos para el caso de que el Gobierno francés creyera deber asumir el protectorado de Marruecos, todo ello a cambio de ciertas condiciones para garantizar los intereses económicos germanos y de inmensas cesiones territoriales en el Congo.

Ante la postura abstencionista de algunos parlamentarios, el 14 de junio, el diputado Castro Casaleiz recuerda que «hay quien cree opinable el punto de decidir la oportunidad de acometer ahora el problema de Marruecos, olvidando que, en esto de las relaciones con las demás naciones, es completamente absurdo pensar que se actúa en ellas cuando se quiere. Desgraciadamente hay que actuar cuando las circunstancias lo imponen y nada más... Marruecos no es para nosotros una cuestión colonial... para nosotros es una gravísima y peligrosa cuestión de fronteras; cuestión de vida, cuestión de producción y hasta de independencia; y si no intervenimos e intervenimos ahora, precisamente, podremos hacer muchas economías, pero como no hemos de existir como nación, como no hemos de poder existir ni política ni económicamente dentro de un número determinado de años, es inútil economizar nada, toda vez que para los cadáveres no son necesarias las economías ni nada»⁶⁸.

Ocho días después, el diputado Rodes pregunta al Ministro de Estado sobre la marcha de las negociaciones con Francia⁶⁹. Contesta el Ministro, Marqués de Alhucemas, y señala que comenzaron hace seis meses y que avanzan progresivamente, siendo la causa principal del retraso una diferencia en torno a la extensión territorial y delimitación «de lo que había de ser la zona de la influencia española» y que «quedan todavía algunas cuestiones, pocas ya, por fortuna, en las cuales no hemos llegado a un acuerdo».

Al final, el tratado hispano-francés es suscrito el 27 de noviembre de 1912 (*Gazeta* del 6 de diciembre). El acuerdo mantiene la autoridad religiosa y civil del Sultán (bajo influjo galo) y dispone el monopolio de la representación diplomática del Imperio a favor de Francia. Al mismo tiempo, reconoce que en la zona de influencia española toca a España velar por la tranquilidad y prestar asistencia al gobierno marroquí para introducir las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares que precisa. Como parte integrante de lo acordado, figura también un protocolo para el establecimiento de un ferrocarril directo entre Tánger y Fez, a realizar por una compañía internacional hispanofrancesa

⁶⁸ DSC, 14 de junio de 1912, 3807 ss.

⁶⁹ DSC, 22 de junio de 1912, 4075 ss.

encargada de los estudios, construcción y explotación y sometida a estrecha intervención de las autoridades de las tres zonas que el ferrocarril debe enlazar⁷⁰.

La sesión del Congreso del 12 de diciembre discute el proyecto de ley que autorice al Gobierno para ratificar este tratado⁷¹. El diputado Maura y Gamazo interviene en contra, aclarando en primer término que «no hay tratados conservadores, ni tratados liberales; hay tratados españoles». Maura alega que con este tratado «recibimos muchas más cargas, y Francia recibe muchos más derechos... Se ha observado criterio desigual en lo político, en lo económico y en lo administrativo». Estamos, en suma, ante «un tratado que no lesiona ningún derecho sustancial de la Nación española, ningún interés vital de la Nación española... Pero este tratado recorta todos nuestros derechos y no da entera satisfacción a ninguno de nuestros intereses, y cada uno de estos intereses recortados, o mal satisfechos, es un peligro de rozamiento o de conflicto para mañana».

Al día siguiente, el Ministro de Estado, Marqués de Alhucemas, recuerda que «apenas pasados los años de nuestro desastre colonial, y cuando de ellos comenzábamos a reponernos, empezó a dibujarse la posibilidad de que el *statu quo* en Marruecos se quebrantase, y un hábil y experto diplomático español, el ilustre León y Castillo [embajador de España en Francia]... llamó la atención del Gobierno español, en cumplimiento de sus deberes, sobre que, como él dijo entonces con una frase gráfica... si la cuestión de Marruecos no se resolvía con nosotros, se resolvería sin nosotros y contra nosotros»⁷². Así las cosas, las negociaciones de 1912 se plantean para el Gobierno español teniendo en cuenta los incumplimientos galos a lo acordado en 1904, lo suscrito en Algeciras, el convenio franco-alemán de 1911 y el convenio de protectorado establecido entre Francia y el Sultán de Marruecos el 30 de marzo de 1912. En tales condiciones, el acuerdo alcanzado ahora concede a España «una flexibilidad tal que nos permite ir al desarrollo de nuestra acción española de África según aconsejen las circunstancias y convenga a los intereses de la Patria». El Ministro recuerda cuál era la situación: «Francia había negociado con Alemania y había negociado sobre todo Marruecos; la mayor parte de las potencias signatarias del Acta de Algeciras habían dado su adhesión al Tratado francoalemán, o la estaban dando; y, en definitiva, si la intangibilidad del Acta de Algeciras había sido muerta en Berlín y enterrada por las demás potencias, ¿se nos presentaría como solución más práctica que la que hemos tomado la de España, una de las once signatarias de aquel acuerdo colectivo, sola o casi sola, sosteniendo en el mundo la pureza de la doctrina, diciendo que no era posible tocar el pacto? ¿Qué se hubiera dicho, señores diputados, de semejante quijotismo, por más que estuviera muy saturado

⁷⁰ DSC, 27 de junio de 1914, apéndice segundo.

⁷¹ DSC, 12 de diciembre de 1912, 5831 ss.

⁷² DSC, 13 de diciembre de 1912, 5874 ss.

de razón jurídica?»⁷³. Finalmente, el dictamen de la comisión favorable al proyecto es aprobado por 216 votos a favor y 22 votos en contra⁷⁴.

5. EL PROTECTORADO ESPAÑOL Y LA GUERRA

Es generalmente admitido que la etapa de pacificación del Protectorado español comprende desde los años 1912 a 1927. Desde el punto de vista jurídico, un Real Decreto de 27 de febrero de 1913 organiza la estructura administrativa del Protectorado (*Gazeta* del 28). Todas las autoridades militares y consulares de España en su zona de influencia dependerán del Comandante General de Ceuta, quien se entenderá con el Gobierno por medio del Ministerio de Estado (salvo en lo atinente a organización y funcionamiento de las fuerzas militares y navales, que lo será con los Ministerios de Guerra y Marina).

Ello plantea algún interrogante jurídico. El 23 de abril de 1914, el senador Pérez Caballero pregunta al Ministro de Estado sobre la condición jurídica de nuestra acción en Marruecos⁷⁵. La cuestión surge porque «en el discurso de la Corona y en otros documentos diplomáticos se emplea indiferentemente, unas veces la frase *acción de influencia* y otras la de *acción de protectorado*. El *Boletín Oficial de Marruecos* que se publica en el Ministerio de Estado se denomina *Boletín Oficial de la zona de influencia de España en Marruecos*». El senador hace notar que no es lo mismo la influencia que el protectorado. Dicho de otro modo, España tenía reconocida internacionalmente una acción de influencia en Marruecos por mor del Tratado de 1904 y del Acta de Algeciras, esta acción de influencia no toca la soberanía marroquí. Sin embargo, a partir del Tratado hispanofrancés de 1912, lo que España ejerce es un protectorado, lo que presupone cierta intervención en las funciones de soberanía del protegido. El Ministro de Estado, Marqués de Lema, da la razón al senador y explica que «se ha venido usando el término de la *zona de influencia* por el recuerdo de 1904, y aun por recuerdos anteriores, y en otras ocasiones se usa el de *zona protectora*, en verdadera representación de la realidad presente».

Al día siguiente, es aprobado el Decreto que pone en vigor las plantillas y gastos necesarios para la Administración del Protectorado en Marruecos (*Gazeta* del 1 de mayo). El presupuesto total asciende a 10.235.758 pesetas, de los que la subvención al gobierno del Jalifa absorbe siete millones, el personal destinado alcanza 1.321.770 pesetas y el resto pretende satisfacer las necesidades de material.

A pesar de los convenios, el estado de cosas continúa sin ser pacífico. En la sesión del Senado de 30 de abril de 1914, el senador Rengifo denuncia el incum-

⁷³ DSC, 16 de diciembre de 1912, 5945-5946.

⁷⁴ DSC, 17 de diciembre de 1912, 5999.

⁷⁵ DSS, 23 de abril de 1914, 88 ss.

plimiento del Acta de Algeciras por lo que toca a las subastas de obras públicas en Marruecos⁷⁶. El tratado internacional dispone que, como medio de garantizar la libertad económica y la libre concurrencia, las subastas se comunicarán a los representantes de las potencias signatarias, con el pliego de condiciones y demás garantías. El interviniente apunta que «parece, por noticias recibidas, que en algunos casos, y sobre todo en la zona francesa, no se cumple con estos requisitos». El Ministro de Estado manifiesta su interés en favorecer que «el mayor número posible de concurrentes españoles vaya a esas obras, para lo cual será también conveniente que los productores españoles se preparen y conociendo las obras que se han de realizar puedan competir con facilidad, no sólo por lo que hace a los términos de las subastas, sino por colocarse en aptitud de ofrecer mejores condiciones que otros concurrentes que pudieran acudir a ellas».

La presentación del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1915, evidencia que el Gobierno «se ha visto en la necesidad de acometer la resolución de dos importantes problemas, no ciertamente exentos de dificultades: el de atender al creciente desarrollo de la cultura y riqueza públicas en sus múltiples manifestaciones y el de mantener nuestra acción en Marruecos. Uno y otro acrecientan día por día los gastos del Estado y demandan, como es lógico, la concesión de créditos en cantidades no conocidas hasta el día en nuestros presupuestos generales»⁷⁷. En esta línea, el epígrafe «acción en Marruecos» asciende a más de ciento veinte y cuatro millones de pesetas, habiéndose autorizado créditos para el año anterior superiores a los ciento veintisiete millones.

De este modo, el mes de mayo de 1914 concentra un debate amplio en torno a la acción española en Marruecos. A grandes rasgos, y a efectos meramente expositivos, la dialéctica fundamental enfrenta a quienes sostienen la necesidad de abandonar territorio marroquí para dedicar los recursos al desarrollo nacional, frente a quienes defienden que nuestro desarrollo nacional (e internacional) incluye necesariamente la presencia y acción española en Marruecos. Dentro de este segundo grupo, algunos mantienen que debe evidenciarse externamente la preponderancia de los elementos de la pacificación civil sobre la acción militar, expresada, por ejemplo, en el nombramiento de un Alto Comisario civil para el Protectorado. Éstos serían, básicamente, los planteamientos principales que protagonizarían los años siguientes.

En la sesión del Congreso de 11 de mayo de 1914, el diputado Maura y Gamazo asevera que «hasta 1912 había en Marruecos dos problemas distintos:... el problema secular de nuestras plazas de África... y el problema internacional, el del reparto de influencias en el Imperio de Marruecos... Después de 1912 el problema capital de Marruecos ya no era más que uno... el de los derechos y

⁷⁶ *DSS*, 30 de abril de 1914, 173 ss.

⁷⁷ *DSC*, 9 de mayo de 1914, apéndice primero.

obligaciones que habíamos adquirido por el convenio internacional, porque ya los mismos moradores de las vecindades de nuestras plazas y todos los demás de la zona norte de Marruecos eran nuestros protegidos y tenía España la obligación de ejercer sobre ellos el Protectorado»⁷⁸. Planteado el problema, a juicio del interviniente, la acción del Gobierno español ha sido errónea, pues el procedimiento seguido ha consistido en aplicar «primero la ocupación militar y, cuando se dominaba por las armas, la acción civil... aplicando el Protectorado de una manera que, como síntoma, tiene mucha importancia, porque significa su absoluta y total desnaturalización: no respetando la vida marroquí, no utilizando los resortes naturales, imponiendo el criterio español». A juicio de Maura, después de año y medio puede afirmarse que este sistema ha fracasado e invita al Ministro a que traiga a la cámara una ponencia para que sea debatida, pero «si el debate fuera... el sonido de voces discordes en que vibrasen más la pasión o el interés político que el interés público, el Parlamento habrá perdido gran parte de su prestigio, del escaso prestigio que por desgracia le queda, y la cuestión de Marruecos sería, primero, la ruina y, después, el deshonor de España». El Ministro de Estado, marqués de Lema, le contesta que el Gobierno no tuvo otra opción que actuar de esa manera y que el Ejecutivo «prefiere ante todo sostener la acción pacífica en Marruecos hasta donde sea posible».

Al día siguiente interviene el Conde de Romanones, quien desempeñaba la Presidencia del Consejo de Ministros que durante once meses dirigió la implantación del protectorado⁷⁹. El ahora diputado recuerda que «nosotros, hasta 1900, no nos ocupamos para nada de Marruecos... y estábamos muy tranquilos con un régimen que parecía que llenaba todas nuestras aspiraciones, el régimen del *statu quo*... Nosotros salimos del *statu quo* porque nos despertaron. Y nos despertó ¿quién? Todo el mundo lo sabe, nos despertó Francia; porque había llegado para ella una hora decisiva, porque Francia creía que no podía perder un solo instante para plantear y resolver la difícil cuestión del Mediterráneo occidental, y que aquella cuestión ya no podía dilatarse». Añade que hay que tener presente que «nuestra frontera está al otro lado del Estrecho y que tenemos por un lado las islas Canarias, que por otro las islas Baleares, y que unas y otras estaban amenazadas si el equilibrio del Mediterráneo se trastornaba... España no podía desentenderse en la cuestión del Mediterráneo». Apunta que «se firma en el mes de noviembre de 1912 el convenio francoespañol, ocupando yo la Presidencia del Consejo». También admite que «el Protectorado es un régimen que no se acomoda a nuestra mentalidad, a nuestras tradiciones... es un sistema de medios tonos, un sistema de compensaciones, el régimen a que se somete una soberanía mediatizada... De

⁷⁸ DSC, 11 de mayo de 1914, 592 ss.

⁷⁹ DSC, 12 de mayo de 1914, 627 ss.

aquí nuestra dificultad de percibir bien lo que es el régimen del Protectorado, hacerlo comprender y llevarlo a la práctica».

Frente a las acusaciones de Maura y Gamazo, arguye: «Penetración pacífica. A mí me enamora este sistema; lo defiendo y estoy conforme con él; pero en la penetración pacífica es bien distinto proclamarla y llevarla a cabo... Tetuán tenía que ser ocupada militarmente, porque la residencia del Jalifa y del Alto Comisario no podía quedar bajo la amenaza de los rebeldes... Entramos en Tetuán, la ocupamos sin disparar, repito, un solo tiro... Pero en los primeros días del mes de mayo [de 1913] empezaron a notarse síntomas alarmantes... De ahí vino la necesidad fatal, la desgracia si queréis, de ocupar Laucien... y España se encontró frente a un movimiento indígena; de ahí nace la situación en que nos encontramos desde entonces». Concluye indicando que «estamos frente a un problema magno, frente a un problema que requiere por parte de todos una gran abnegación y estar dispuestos al sacrificio... pero yo entiendo que no se debe hablar de sacrificios, que no se pueden llamar así cuando se trata de cosas que interesan a la propia vida, a la vida de la Patria». En suma, a juicio del interviniente, frente a quienes sostienen que España debe abandonar toda acción en Marruecos, por exceder nuestros recursos y posibilidades, y centrar los esfuerzos en resolver los graves problemas naciones, el Conde de Romanones entiende que implantar el protectorado solo exige tiempo y paciencia para que los indígenas perciban sus frutos.

Prosigue el debate y, el 19 de mayo, el diputado Melquiades Álvarez solicita el nombramiento de un Alto Comisario civil «que sea la personificación viviente de esta política de paz y de concordia» y «la reducción considerable de nuestras fuerzas militares en la zona del Protectorado»⁸⁰. Lo explica al señalar que «mientras tengamos en África un Alto Comisario militar, revestido de todas las preeminencias militares, y a sus espaldas un ejército de 80.000 hombres, daremos a los marroquíes la triste impresión de que no les vamos a proteger, sino a dominar; de que no vamos a ser sus civilizadores, sino sus conquistadores, y con esta impresión, suscitadora legítima de grandes recelos, la obra colaboradora y benéfica del protectorado no será difícil, será sencillamente imposible». A esta propuesta responde el Presidente del Consejo de Ministros, Dato, manifestando que «la misma actuación a que se ve obligado en Marruecos el ejército de España está demostrando de qué manera respeta y acata las órdenes de ese poder civil encargado de la dirección suprema de la campaña». Y añade: «Sabe Su Señoría muy bien, no lo ignora nadie que conozca la historia de Marruecos, que por los medios exclusivamente pacíficos no es posible llegar a establecer allí un Protectorado. Para que los moros puedan convivir con nosotros se necesita que estén, en primer lugar, convencidos de la fuerza de España, de la superioridad de España, de que cualquier agresión contra España será dura e inmediatamente castigada. Sin

⁸⁰ DSC, 19 de mayo de 1914, 742 ss.

eso nosotros no podríamos avanzar en el desenvolvimiento de la misión civilizadora que se nos ha confiado, y eso que nos sucede a nosotros es lo mismo que está sucediendo a Francia».

Al día siguiente, el diputado Cambó llama la atención sobre el hecho de que «España en la zona de Marruecos no resuelve un problema de expansión, resuelve un problema de independencia, que nos plantea la situación internacional que ha adquirido el problema del Mediterráneo... el gran problema internacional de nuestro tiempo... Hay un problema conexo con el problema del Mediterráneo, que lo complica y agrava, y del cual somos nosotros un factor decisivo: el problema del Estrecho de Gibraltar»⁸¹. Por este motivo, sostiene que «el abandono de este porvenir que el equilibrio actual del Mediterráneo nos reserva en el norte de África, no es, señores diputados, abandonar y renunciar al porvenir; es también abandonar y renunciar al presente, abdicar y renunciar a la independencia de España».

El debate también encuentra eco en la cámara alta. El 30 de mayo, el Ministro de Estado admite que es normal que surja alguna confusión «con relación al Estado español y al Estado protegido serifiano... por la entrada en un régimen no conocido hasta ahora en nuestras tradiciones gubernativas y administrativas»⁸². Por ejemplo, en cuanto a la administración de justicia, aclara que «los marroquíes tienen sus propios tribunales particulares con arreglo a sus costumbres y con arreglo a sus leyes, y esta nueva organización [judicial española] no se referirá más que a los españoles, a los protegidos españoles y a aquellos europeos que acepten ese sistema».

Los acontecimientos se suceden y en la sesión del Congreso del 30 de junio de 1914, varios diputados presentan una proposición para que el Gobierno dé explicaciones sobre «las últimas acciones militares en Marruecos»⁸³. En las discusiones consiguientes, el diputado Ortega y Gasset sostiene que «el problema de Marruecos no es grave en sí, pero lo hacemos nosotros; como hemos hecho graves tantos problemas que se nos han muerto en las manos por desconocimiento, por incompetencia, por desidia, por dilaciones de pereza mental»⁸⁴. Añade que «si dirigiésemos bien el problema de Marruecos en el orden militar, ya que es carga que nos han impuesto las circunstancias históricas, podría ser un revulsivo, un medio de vigorizarnos, de fortalecernos».

Pasan seis meses y en la sesión del Senado de 20 de diciembre acaece un intenso debate a raíz de la inclusión en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado de la cantidad de 6.730.000 pesetas como subvención para enjugar el déficit del presupuesto del Jalifa de Marruecos⁸⁵. El problema surge

⁸¹ DSC, 20 de mayo de 1914, 766 ss.

⁸² DSS, 30 de mayo de 1914, 517 ss.

⁸³ DSC, 30 de junio de 1914, 1708.

⁸⁴ DSC, 10 de julio de 1914, 2045.

⁸⁵ DSS, 20 de diciembre de 1914, 1886 ss.

porque hasta entonces se estimaba que los recursos obtenidos en Marruecos alimentaban este presupuesto y que el Estado español no incluía cantidad alguna en los suyos, pues es territorio sobre el que no ejerce soberanía, sino un protectorado. A ello se suma el hecho de que la subvención es innominada y no incluye los capítulos en que será invertida dicha suma. El Ministro de Estado, Marqués de Lema, subraya que el Gobierno español entiende que en Marruecos «existe un Estado, que no por ser protegido deja de tener las condiciones de soberanía, de independencia, de propia autonomía. Es un Estado que, teniendo necesidad de abrirse a la civilización, necesita la ayuda de otro Estado más civilizado que lo ha acogido bajo su amparo. Es pues, ese presupuesto, como digo, un presupuesto de intervención, un presupuesto de protección, en el cual España da al Jalifa aquello de que éste carece». Además, cifra su esperanza en que, a medida que aumenten los recursos tributarios generados por la administración marroquí, merme esta cantidad.

Al año siguiente, al presentar el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1916, el Ministro de Hacienda, Bugallal, recuerda que a partir de 1900 el presupuesto comenzó a cerrarse con superávit⁸⁶. Esta tendencia quiebra en el presupuesto de 1909 como «consecuencia de las desgravaciones de tributos y de las elevaciones de gastos y además del incidente de Marruecos». El proceso es corregido en 1913, pero el desplome de los ingresos ocasionado por la guerra europea hizo sentir sus efectos en las cuentas públicas.

Con ocasión del debate presupuestario, el 29 de noviembre de 1915, el diputado Ayuso reconoce la dificultad de convencer al pueblo de los sacrificios necesarios para organizar una verdadera defensa nacional, teniendo en cuenta que «hace unos cuantos años se le exigen millones y más millones, habiendo desequilibrado verdaderamente la situación económica del erario público, merced a esa aventura marroquí, que no nos ha producido gloria y, en cambio, nos cuesta tanta sangre y medio millón diario... Todos esos millones de pesetas que habéis y seguís dilapidando en el Magreb, bien distribuidos para reorganizar el ejército, para reorganizar la Marina, para la defensa de costas y fronteras, a estas fechas nos tendría tranquilos y seguros de que, fueran las que fuesen las consecuencias de la guerra europea, no tendríamos que temer de ninguna manera que nadie osara atentar contra nuestra integridad patria, que nadie quisiera sacarnos de nuestra neutralidad, por ser respetada nuestra potencia militar»⁸⁷.

En este contexto es aprobado el Reglamento orgánico provisional para la administración del Protectorado español en Marruecos, de 24 de enero de 1916 (*Gazeta del 27*). El texto dispone que el Secretario General pertenezca a la carre-

⁸⁶ DSC, 8 de noviembre de 1915, 30 ss.

⁸⁷ DSC, 29 de noviembre de 1915, 545.

ra diplomática y el Delegado de Asuntos Indígenas a la diplomática o a la consular. El Delegado para el fomento de los intereses materiales habrá de ser un ingeniero civil⁸⁸.

El 10 de mayo de 1916 el Rey dirige su discurso a las cámaras. Alfonso XIII adelanta que «mi Gobierno perseverará en el propósito de reducir en lo posible los gastos ocasionados por nuestra acción en Marruecos. El valor y la abnegación prodigados en África por nuestro admirable Ejército han sido fecundos. Los progresos de nuestra obra pacificadora y el fruto de los esfuerzos y sacrificios realizados por la Nación en los años anteriores autorizan a esperar que la pacificación adelantará rápidamente y que, con el menor gravamen del erario público, coronará el buen éxito la empresa acometida»⁸⁹.

Casi un mes más tarde, el 8 de junio, el diputado Cambó recuerda que, con ocasión del amplio debate habido en la cámara en mayo de 1914, el Presidente del Consejo de Ministros expuso que «la política de Marruecos seguiría siendo la misma que había sido hasta allí»⁹⁰. Decisión que no comparte el diputado Zulueta, quien el 13 de junio afirma que en Marruecos «el Gobierno ha incurrido en las mismas deficiencias, en los mismos abandonos y en las mismas corruptelas en que incurre en todas partes, y lo que debía ser una obra verdaderamente nacional, algo que levantara el espíritu público, demostrando que en España todavía se pueden realizar grandes cosas, se ha convertido en un verdadero escándalo de recompensas a los militares, no justificadas siempre, y en un gasto de millones, que no responde a la efectividad de la obra que se ha llevado a cabo en Marruecos»⁹¹.

El sacrificio humano y de recursos también aparece en la sesión del 30 de junio, cuando Cambó solicita al Presidente del Consejo de Ministros que consulte con el Parlamento antes de cualquier acción de avance militar en Marruecos, dada la guerra europea que ha modificado los equilibrios en el Mediterráneo y, por ello, «es temeridad inaudita iniciar avances en una zona que no sabemos si nos podrá convenir, y es quizá derramar estérilmente la sangre de nuestros soldados»⁹². Le contesta el Presidente, Conde de Romanones, recordándole que «lo que no puede hacerse es tener allí un ejército de 70.000 hombres y que no esté asegurada la tranquilidad en aquella zona que está más próxima a los puntos ocupados por nuestro ejército. Eso no puede ser; eso tampoco lo hace Francia. Vea el Sr. Cambó si Francia ha detenido su acción en la zona que corresponde a su protectorado. En estas cosas no cabe cruzarse de brazos y abstenerse de toda intervención, porque

⁸⁸ Un Real Decreto de 4 de julio de 1921 (*Gazeta del 9*) permitirá que el Secretario General pertenezca a la carrera consular.

⁸⁹ *DSC*, 10 de mayo de 1916, 4.

⁹⁰ En resumen del propio Cambó (*DSC*, 8 de junio de 1916, 459).

⁹¹ *DSC*, 13 de junio de 1916, 565.

⁹² *DSC*, 30 de junio de 1916, 976.

eso sería más peligroso aún para los intereses que están encomendados a España y quizá pudiera ser todavía de peor resultado para nuestra Patria».

La continuidad de la política gubernamental tampoco convence al diputado Ayuso, quien el 2 de octubre, sostiene que es errática y afirma que «ni se ha mejorado, ni se ha corregido nuestra política en Marruecos»⁹³. Al mismo tiempo expone su «seguridad de que no hay más remedio que volver a España, abandonando nuestro protectorado en Marruecos, clara, rotunda y terminantemente; que nosotros no tenemos ímpetus, ni facultades, ni medios económicos para poder penetrar en Marruecos... Señores del Gobierno, un poco de sinceridad y un momento de gallardía para decir a Europa: Si vosotros estáis tan civilizados que queréis penetrar en África, penetrad en buena hora, que nosotros no podemos allí desangrarnos, empobrecernos, ni deshonorarnos». Responde Luque, Ministro de la Guerra: «Yo sostengo y digo que después de los sacrificios hechos y del mandato honroso que recibimos, no se puede pensar en el abandono de nuestra acción en África». Recuerda que el gobierno anterior pactó con el Raisuli para pacificar las zonas bajo su control y que el actual «ha cumplido con su deber haciendo todo lo que puede hacerse en Marruecos y... siguiendo las huellas que trazó el anterior Gobierno en eso de la penetración pacífica, perfectamente pensada a mi juicio».

La cuestión presupuestaria es clave. El 17 de febrero de 1917, el diputado Rodés plantea una pregunta general sobre la política en Marruecos, teniendo en cuenta que en el ejercicio de 1916 se gastaron allí seis millones de pesetas más de los gastados en el año anterior, y los gastos superaron en 26 millones lo inicialmente autorizado, por lo que «no es posible... mantener esa ficción del presupuesto, de que sólo vamos a gastar poco más de cien millones de pesetas en Marruecos durante el año 1917»⁹⁴. El Presidente del Consejo de Ministros, conde de Romanones, contesta que la acción política ha permitido reducir el número de tropas en cerca de 20.000 soldados (lo que supone un ahorro de unos 20 millones de pesetas) y ha aumentado la zona territorial pacificada.

En este punto, la muerte del general Jordana reabre la cuestión sobre la preponderancia civil o militar. El 20 de noviembre de 1918, el diputado Castrovido ruega que el Gobierno «designa a un hombre civil, y a un hombre civil entendido en asuntos africanos, si es que lo hay entre el elemento civil, porque, al parecer, no existe o por lo menos no lo hemos visto entre el elemento militar»⁹⁵. Asimismo, el diputado Rodríguez de Viguri, comienza recordando que «alguna autoridad ha de tener para hablar de ello el diputado que durante siete años vivió en Marruecos, ejerciendo cargos, no militares, sino civiles, y teniendo en su mo-

⁹³ *DSC*, 2 de octubre de 1916, 1473 ss.

⁹⁴ *DSC*, 17 de febrero de 1917, 502 ss.

⁹⁵ *DSC*, 20 de noviembre de 1918, 3172 ss.

desto haber, del que se envanece, una laboriosa gestión durante mucho tiempo encaminada a luchar, unas veces con éxito y otras sin fortuna, por segregar a favor de la autoridad civil atribuciones que ejercían los jefes militares, y principalmente funciones que absorbían, sin razón en mi concepto, los Estados Mayores, y que entendía que debían pasar a organismos locales». Este parlamentario alega que, frente a las acusaciones formuladas por algunos medios en torno al enriquecimiento ilícito de ciertos militares, defiende la honorabilidad de los injustamente acusados, a quienes conoce personalmente, y la justa adquisición de las casas que poseen y su coherencia con la necesidad de que existan «allí intereses españoles... [de modo que] cuantos españoles iban allí... crearan intereses, para que adquirieran posesiones, para que incorporaran su esfuerzo con el aliciente del interés personal y directo».

Es posible que el fin de la Gran Guerra abra un nuevo escenario. En la sesión del Congreso del 10 de diciembre, el Conde de Romanones, como presidente del Consejo de Ministros, afirma que el problema de Marruecos «desde la hora misma que siguió la firma del armisticio, ha entrado en un período completamente nuevo, ha entrado en un período que yo podría calificar de agudo... Es necesario variar de una manera fundamental la organización que allí se ha ensayado durante esos cuatro años, y aun más tiempo, y que debemos declarar completa, total y absolutamente fracasada»⁹⁶.

En consonancia con lo dicho, un Real Decreto de 11 de diciembre de 1918 (*Gazeta del 12*), suprime el cargo de General en Jefe del Ejército de España en África que ostentaba el Alto Comisario, y los Comandantes generales desarrollarán «la gestión que les trace el Alto Comisario». Ello se verifica para «dar mayor flexibilidad a la organización del mando militar... y descargando a la autoridad del Alto Comisario de una intervención de detalle en las funciones del mando y administración de las tropas de aquel ejército, que puede apartar su atención de la labor política y administrativa del protectorado, base del éxito de su gestión»⁹⁷.

Al mes siguiente, el 22 de enero de 1919, el diputado Lazaga expone los resultados de su reciente permanencia en la zona occidental de Marruecos durante más de un mes⁹⁸. Allí «vi de una manera clara y evidente que todo lo que se me había dicho era pálido comparado con la realidad; nunca pude creer que se pudiera llevar por España, por sus gobiernos, una política tan desastrosa como la que se ha seguido en el territorio de Marruecos». A su juicio, la situación de inseguridad en la zona obedece «a que se ha tratado a los moros de un modo ente-

⁹⁶ DSC, 10 de diciembre de 1918, 3456 ss.

⁹⁷ Dos Reales Decretos de 25 de enero de 1919 (*Gazeta del 26*) aclaran, por un lado, que las competencias del Alto Comisario comprenden no sólo las zonas del protectorado norte y sur de España en Marruecos, sino los territorios de soberanía de España allí enclavados y, por otro lado, que los honores que corresponden al Alto Comisario son los de Ministro de la Corona.

⁹⁸ DSC, 22 de enero de 1919, 3652 ss.

ramente inadecuado. A causa de mi carrera yo he tenido ocasión de conocer bien a los moros... y estoy plenamente convencido de que sólo hay un modo de tratarlos: haciéndoles sentir la superioridad de la fuerza, y en lugar de eso, nosotros los hemos hecho objeto de toda especie de adulaciones, sin hacerles experimentar nunca el imperio de nuestra superioridad».

Pasan siete días y el Congreso queda enterado de un Real decreto que nombra Alto Comisario al general de división Dámaso Berenguer y Fuste⁹⁹. Para salvar la posible contradicción con el decreto que separaba el mando militar del alto comisariado, el nombramiento le otorga una alta inspección de todos los servicios, incluidos los militares¹⁰⁰.

Ante el nuevo escenario europeo, el 19 de febrero el jefe del Ejecutivo reitera en el Congreso que la posición española en la conferencia de paz será que «nosotros estamos en Marruecos en iguales condiciones, exactamente en iguales condiciones que Francia está en su territorio, y que no estamos dispuesto a ceder ni a transigir, seguros también de que nadie nos ha de pedir que cedamos ni que transijamos»¹⁰¹. Asimismo, el 25 de febrero explica que la política que desarrollará Berenguer como Alto Comisario tiene un objetivo principal: Adaptar «todo lo posible la política española en nuestro protectorado de Marruecos a la política que Francia ha seguido en el suyo»¹⁰². Al mismo tiempo, el conde de Romanones había dado por concluida la política de colaboración con el Raisuli. Los enfrentamientos no se hicieron esperar. La sesión del Congreso del 15 de julio de 1919 recibe las preocupantes noticias¹⁰³.

Resucitados los choques armados, el derrumbamiento de la Comandancia militar de Melilla en 1921 provoca la caída del Gobierno presidido por Allendesalazar. En la sesión del Congreso de 20 de octubre el nuevo Presidente del Consejo de Ministros, Maura, presenta la formación, pensamiento y designios del nuevo Gobierno¹⁰⁴. El Presidente expone que «ni al pensamiento del Gobierno, ni a vuestra expectación, ni a la del país, respondería si no diese prioridad al asunto de Marruecos. Los sucesos ocurridos en Melilla en el mes de julio no solamente concernían a aquella comandancia militar, a aquella región de la zona del Protectorado, no solamente al Protectorado entero; trascendían notoriamente, gravemente, a los asuntos vitales de la vida entera de la Nación». Anuncia que «a la hora presente Melilla está segura, su campo desembarazado y expedito el fortificar aquella línea que garantice plenamente la seguridad», sin haber por ello retrocedido en las líneas consolidadas en el oeste. Junto a ello,

⁹⁹ DSC, 29 de enero de 1919, 3750.

¹⁰⁰ DSC, 19 de febrero de 1919, 5147.

¹⁰¹ DSC, 19 de febrero de 1919, 5140.

¹⁰² DSC, 25 de febrero de 1919, 5256.

¹⁰³ DSC, 15 de julio de 1919, 341.

¹⁰⁴ DSC, 20 de octubre de 1921, 3669 ss.

recuerda que mantiene su conocido criterio: «La preponderancia de la calidad política de la obra que a España le incumbe en el protectorado, y la necesidad de que la fuerza militar sea su auxiliar y su apoyo».

No duraría mucho al frente del Ejecutivo. En la sesión del Senado de 5 de abril de 1922, el Presidente del Consejo de Ministros, Sánchez Guerra, explica que desea resolver el problema de Marruecos cuanto antes, y que «aquí ha venido el general Berenguer; vuelve allá con la confianza completa del Gobierno y compenetrado en absoluto con las instrucciones que se le han dado, y el Gobierno tiene la esperanza, dejando la última palabra en boca de Dios, de que ese problema se acerca a su mejoramiento y soñamos con apresurar su resolución»¹⁰⁵. El senador Izquierdo Vélez le responde que sabe que «este problema no preocupa a la opinión pública solamente desde el mes de julio; en el mes de julio es cuando tuvo repercusión más honda y triste en el alma nacional, repercusión de vergüenza y de dolor, fructífera, porque dio manifestaciones ante el mundo entero de la dignidad nacional acreditada, aportando toda clase de elementos, todos aquellos de sangre y de dinero que necesitaba el Gobierno para ir a la reivindicación que el honor nacional exigía». Dos días después, en el Congreso, Sánchez Guerra manifiesta que el problema de Marruecos entraña tres dimensiones, la diplomática, la militar y, por último, la implantación y desarrollo del Protectorado y que, en principio, no cambiará la política seguida por el anterior gabinete, actitud en la que cuenta con la aquiescencia del Alto Comisario¹⁰⁶.

En la legislatura de los años 1922-1923, varios diputados intentan que el Gobierno explique su política en Marruecos. Finalmente, el Ejecutivo acepta la interpelación presentada por el diputado Sarradell. En la sesión de 26 de abril de 1922, este parlamentario sostiene que «es injusto que... llegado el momento de exigir responsabilidades, vayan a ser las víctimas aquellos que fueron sorprendidos en el instante de la catástrofe. Lo que vais a hacer vosotros es borrar las responsabilidades, derivarlas hacia modestos hombres del Ejército, cuando sabéis perfectamente (como sabemos todos, y la opinión pública coincide con ello) que las más graves responsabilidades en este asunto corresponden a los hombres de mayor prestigio en la política española. Además, las manifestaciones que aquí se hacen los Gobiernos las oyen sólo para contestarlas, para salir del paso, por esa teatralidad parlamentaria en que vivimos; pero, después, ya no hacen caso de ellas»¹⁰⁷. Añádese al problema que «en una política como la de nuestro país, en que no se ejerce aquel mínimo de selección, en que no hay expulsados, porque no hay fracasados que merezcan este dictado, que es la única profesión en que no se pregunta a nadie quién es, ni de dónde viene, que para todo el mundo tiene la puerta abierta; en la que todo el mundo

¹⁰⁵ *DSS*, 5 de abril de 1922, 297 ss.

¹⁰⁶ *DSC*, 7 de abril de 1922, 735 ss. También citado por el senador Maestre en *DSS*, 19 de abril de 1922, 397.

¹⁰⁷ *DSC*, 26 de abril de 1922, 940 ss.

puede entrar y nadie merece ser expulsado, únicamente puede ocurrir esto. ¿Por qué? Porque aquí caben todas las impudencias, incluso morales, y nadie fracasa. Todos podemos vestir el manto blanco de la perfección». Y concluye: «La cobardía en Marruecos no era más que un reflejo de todas las debilidades de la política española». Le contesta el Presidente del Consejo de Ministros que «el político español, como los Gobiernos, como todos los que en el país viven, es producto de la Nación, y no tiene ni más vicios, ni menos, ni mayores defectos ni menores que los demás organismos que en ella viven».

El 14 de julio el general Berenguer (ahora senador) interviene en la cámara alta para aclarar cuestiones relativas a su gestión en África, en el desastre de Annual y en el Monte Arruit¹⁰⁸. El general expone que el principal problema es «la falta de recursos, que no dependía de nosotros». Recuerda que el presupuesto elaborado por el Gobierno incluía casi la misma cantidad que para el período en que la guerra no avanzaba, por lo que «cuando nos lanzamos a aquellas operaciones, confiando en que se nos daría el dinero, el dinero no vino».

Tres días más tarde, la cuestión presupuestaria reaparece cuando el senador Chapaprieta presenta una enmienda a la cantidad propuesta a incluir en los Presupuestos Generales del Estado para acción en Marruecos, consistente en unos trescientos millones de pesetas¹⁰⁹. El enmendante considera que tal cantidad excede las posibilidades de gasto del presupuesto nacional, no responde a la «angustiosa situación del Tesoro nacional» y no redundará en beneficio de la nación. El Ministro de Estado, Fernández Prida, justifica la necesidad del gasto debida a las «cantidades de consideración para atender sincera y verdaderamente al vestuario y alimento del soldado». Con el nuevo presupuesto «se trata de que la acción de la policía indígena constituya el instrumento principal para una labor pacificadora de Protectorado, de acción de influencia sobre las tribus indígenas, que nos aparte poco a poco de la situación actual irremediable, pero que todos lamentamos, y que nos lleve a la instauración completa del Protectorado civil». Finalmente, el Gobierno acepta la propuesta del enmendante de que la cantidad no sea consignada con carácter permanente y que se someterá a una revisión para reducirla en cuanto sea posible, sin poder tener tales cantidades el concepto de ampliables. Finalizada esta discusión, el senador Goicoechea expresa que «el problema de Marruecos, más que un problema de medios, era un problema de voluntad; que España quisiera con voluntad firme, persistentemente resuelta, y su misión quedaría fácilmente cumplida». Añade «la necesidad de proclamar, para desarrollarla en África, una política continuada, persistente, que sea independiente de los vaivenes de los partidos, en que todos los partidos coincidan». Posteriormente, el senador Pérez Caballero señala que «lo más triste

¹⁰⁸ DSS, 14 de julio de 1922, 1724 ss.

¹⁰⁹ DSS, 17 de julio de 1922, 1791 ss.

de nuestro fracaso marroquí es que no fracasamos por falta de medios, sino por no dirigirlos acertadamente a las finalidades que debemos perseguir; gastamos sin medida, pero no aplicamos bien los gastos... Siempre hemos empleado la casi totalidad de los gastos en atenciones militares, dedicando poco, muy poco a aquellas de carácter reproductivo y civilizador, como obras públicas, carreteras, traída de agua a las poblaciones, etc. lo que nos hubiese atraído fácilmente al indígena, dándole bienestar y haciéndole comprender la utilidad de la obra protectora realizada por España».

En este ambiente, una declaración ministerial de 25 de diciembre de 1922 plantea que el Ejecutivo acompañará la evolución del Protectorado a la colaboración indígena y a la capacidad financiera de la Nación y que reducirá los elementos militares. Tal postura genera una pregunta del diputado Prieto sobre la política gubernamental en Marruecos, que aprovecha para insistir en que su grupo sostiene la necesidad de abandonar toda acción allí¹¹⁰. El presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Alhucemas, responde que el cambio en la acción del Gobierno es decidido y manifiesto, por ejemplo, en el nombramiento de un Alto Comisario civil en la persona de Luis Silvela. En la misma sesión, el Ministro de la Guerra, Aizpuru, reitera que «no existe tal divorcio entre la política que en África sigue el Alto Comisario y el Ejército».

Expresiva del estado de cosas reinante es la intervención del diputado Marcelino Domingo el 21 de junio de 1923. Este parlamentario recuerda que «cada legislatura trae, a través ya de una porción de lustros, los mismos debates: el debate sobre el problema de Barcelona; el debate sobre el problema de Marruecos. Y cada vez que estos problemas tienen que plantearse, de una legislatura a la otra, hay que señalar en estos problemas, el de Barcelona y el de Marruecos, que presentan mayores síntomas de gravedad; que cada vez los problemas tienen menos probabilidades de solución»¹¹¹. El 24 de julio, el presidente del Consejo de Ministros lee en el Congreso un Real decreto del día anterior que suspende las sesiones de Cortes¹¹².

Nuestra breve historia comenzó un sábado y concluye otro sábado. El 15 de septiembre de 1923, sábado, el Rey nombra Jefe del Gobierno al Teniente general Miguel Primo de Rivera y le confiere la presidencia de un Directorio Militar (*Gazeta* del 16). Ese mismo día, otro Real decreto, dictado a propuesta del presidente del Directorio militar y de acuerdo con dicho Directorio, declara disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado (*Gazeta* del 17). Concluyen así los debates parlamentarios y, con ellos, la presente aportación.

¹¹⁰ *DSC*, 14 de junio de 1923, 381 ss.

¹¹¹ *DSC*, 21 de junio de 1923, 481.

¹¹² *DSC*, 24 de julio de 1923, 1345.

CAPÍTULO III

UNA APROXIMACIÓN AL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

JOSÉ LUIS VILLANOVA
Universidad de Girona

1. INTRODUCCIÓN

El interés colonialista español por Marruecos comenzó a manifestarse claramente en la segunda mitad del siglo XIX debido, en gran medida, al incremento de la presencia francesa en el norte de África: inicio de la conquista de Argelia (1830) y cruce de la frontera marroquí por tropas francesas, a causa del apoyo prestado por Marruecos a los resistentes argelinos, con la consiguiente derrota del sultán en Isly (1844). Estos hechos alarmaron a políticos, militares y, en menor medida, grupos económicos, y comenzó a gestarse la idea de intervenir en el norte de África para garantizar la seguridad y el prestigio de España. La primera decisión fue ocupar las islas Chafarinas (1848). Paralelamente, el hostigamiento que sufrían los presidios españoles de la costa mediterránea de Marruecos (Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez y Alhucemas) y los ataques rifeños a las embarcaciones en las proximidades de la costa marroquí fueron otros factores que impulsaron el deseo de aumentar la influencia española en el Imperio jerifiano. Uno de estos incidentes, el derribo de los hitos que delimitaban el campo exterior de Ceuta, fue la excusa para la declaración de guerra del gobierno español. La Guerra de África (1859-1860) obedeció a consideraciones de política interior y exterior. En el orden interno, se utilizó la agresión para conseguir momentáneamente la unidad de la nación (clases medias y populares, liberales y conservadores) y se aprovechó el conflicto bélico para unir al ejército en una campaña exterior, evitando nuevos pronunciamientos, en la que se otorgaron numerosos

ascensos, recompensas y títulos nobiliarios. En el ámbito internacional, se trató de elevar el prestigio de España y salvar el honor de la patria reviviendo mitos del pasado. Las compensaciones obtenidas a raíz de la victoria española y el creciente interés de potencias como Francia e Inglaterra por Marruecos –más que evidente a partir de la Conferencia de Madrid (1880)– influyeron decisivamente en que se generara en España una corriente de opinión, el africanismo, que propugnaría una política de penetración pacífica y basada en los intercambios comerciales; corriente y postulados que recibirían un importante impulso a raíz de la pérdida de las colonias del Caribe y del Pacífico en 1898¹.

La primera asociación española que manifestó interés por las cuestiones coloniales y, en concreto, por Marruecos fue la Sociedad Geográfica de Madrid (1876), a la que se le sumaron posteriormente otras como la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas (1883), la Unión Hispano-Mauritánica (1883), la Sociedad Española de Geografía Comercial (1885), la Sociedad de Africanistas de Sevilla (1885), la Sociedad de Geografía Comercial de Barcelona (1909) o la Liga Africanista Española (1913). Algunas de estas asociaciones impulsaron encuentros –congresos de Geografía Colonial y Mercantil (1883 y 1913), Mitin del Teatro Alhambra de Madrid (1884)– en los que se establecieron las bases de una penetración colonial en Marruecos. El auge del africanismo también se manifestó en otras sociedades y entidades fundadas años atrás, que comenzaron a incluir entre sus actividades las relacionadas con las cuestiones marroquíes. Entre ellas pueden destacarse las de carácter económico (Fomento de la Producción Nacional de Barcelona), comercial (Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y numerosas cámaras de comercio), filantrópico (Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País) o científico (Real Sociedad Española de Historia Natural y Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria). Paralelamente se crearon empresas para impulsar el comercio hispano-marroquí, como la Compañía Comercial Hispano Africana (1885) o los Centros Comerciales Hispano-Marroquíes, surgidos a partir de 1904 en diversas ciudades y que organizaron los Congresos Africanistas (1907, 1908, 1909 y 1910). En este contexto es necesario resaltar el papel de la Compañía Trasatlántica, que ya se encontraba vinculada a la zona desde la Guerra de África². Así pues, la expansión imperialis-

¹ VÍCTOR MORALES LEZCANO, *El colonialismo hispano-francés en Marruecos (1898-1927)*, Madrid, 1976 y *España y el Norte de África: El Protectorado en Marruecos (1912-1956)*, Madrid, 1986 (2.ª ed.); ELOY MARTÍN CORRALES, «El Protectorado español en Marruecos (1912-1956). Una perspectiva histórica», en J. NOGUÉ, J. L. VILLANOVA (editores), *España en Marruecos (1912-1956). Discursos geográficos e intervención territorial*, Lleida, 1999, pp. 143-158.

² JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ESTEBAN, *Geografía y colonialismo. La Sociedad Geográfica de Madrid (1876-1936)*, Cantoblanco (Madrid), 1996; JOAN NOGUÉ y JOSÉ LUIS VILLANOVA, «Las sociedades geográficas y otras asociaciones en la acción colonial española en Marruecos», en J. NOGUÉ, J. L. VILLANOVA (editores), *op. cit.*, 1999, pp. 183-224; JOSÉ LUIS VILLANOVA, «La Sociedad Geográfica de Madrid y el colonialismo español en Marruecos (1876-1956)», *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 34

ta europea de la segunda mitad del siglo XIX, la existencia de grupos africanistas y la pérdida de las colonias fueron elementos que legitimaron las ansias de determinados sectores del capital español interesados en participar en el nuevo reparto colonial, a partir de la explotación de los recursos naturales, las concesiones ferroviarias, la industria armamentística y los monopolios industriales y comerciales. A ellos se sumaron el entusiasmo colonialista de los ambientes militares y numerosos sectores de la prensa. De este modo, la unión de unos grupos con intereses particulares muy diversos, y que desempeñaron una activa labor propagandística, embarcó a España en una nueva aventura colonial³.

Los acuerdos adoptados en la Conferencia de Algeciras (1906), convocada con objeto de regular y de asegurar los intereses de los países europeos en Marruecos, supusieron el penúltimo acto de la presión imperialista sobre el Imperio jerifiano al otorgar un protectorado de hecho a Francia y España –aunque las aspiraciones de ésta fueron limitadas por la pugna colonialista que enfrentaba a Francia e Inglaterra–, bajo un vago control internacional, que permitió acelerar la dominación del país y que culminaría con la firma de los tratados franco-marroquí de 30 de marzo de 1912 e hispano-francés de 27 de noviembre de 1912⁴. El primero estableció el Protectorado francés sobre la mayor parte del país y el segundo otorgó a España dos zonas de influencia en el norte y en el sur del Imperio.

El artículo 1.º del convenio hispano-francés estableció:

«[...] que en la zona de influencia española toca a España velar por la tranquilidad en dicha zona y prestar su asistencia al Gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares de que necesita [...] Las regiones comprendidas en la Zona de influencia [...] continuarán bajo la autoridad civil y religiosa del

(1999), pp. 161-187 y «La actividad africanista de la Sociedad de Geografía Comercial de Barcelona (1909-1927)», *Revista de Geografía*, 5 (2008), pp. 69-91; Azucena PEDRAZ MARCOS, *Quimeras de África: la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas. El colonialismo español a finales del siglo XIX*, Madrid, 2000; Óscar COSTA RUIBAL, *Imaginari imperial. El Noucentisme català i la política internacional*, Barcelona, 2002; Eloy MARTÍN CORRALES, «El nacionalismo catalán y la expansión colonial española en Marruecos: de la guerra de África a la entrada en vigor del Protectorado (1860-1912)», en E. MARTÍN CORRALES (editor), *Marruecos y el colonialismo español [1859-1912]. De la guerra de África a la «penetración pacífica»*, Barcelona, 2002, pp. 167-215; Martín RODRIGO Y ALHARILLA, «Una avanzadilla española en África: el grupo empresarial Comillas», en E. MARTÍN CORRALES (editor), *op. cit.*, 2002, pp. 133-165; Bernabé LÓPEZ GARCÍA, *Orientalismo e ideología colonial en el arabismo español (1840-1917)*, Granada, 2011; Youssef AKMIR, «Capitales españoles en Marruecos en torno a 1912: Ambición colonial, clientelismo político y pactos confidenciales», en F. BENLABBAH, A. BAROUKI (coordinadores), *La problemática colonial española en Marruecos*, Rabat, 2013, pp. 47-68.

³ Eloy MARTÍN CORRALES, *op. cit.*, 1999.

⁴ Víctor MORALES LEZCANO, *op. cit.*, 1976; Abdelmajid BENJELLOUN, *Approches du colonialisme espagnol et du mouvement nationaliste marocain dans l'ex-Maroc khalifien*, Rabat, 1988; Abdallah LAROUÏ, *Esquisses historiques*, 1992; José Antonio GONZÁLEZ ALCANTUD, Eloy MARTÍN CORRALES (editores), *La conferencia de Algeciras en 1906: un banquete colonial*, Barcelona, 2007; *Congreso Internacional «La Conferencia de Algeciras de 1906. Cien años después»*, Algeciras, 2008.

Sultán [...] Dichas regiones serán administradas, con la intervención de un Alto Comisario español, por un Jalifa [...] Los actos de la Autoridad marroquí en la zona de influencia española serán intervenidos por el Alto Comisario y sus Agentes. El Jalifa [...] estará provisto de una delegación general del Sultán, en virtud de la cual ejercerá los derechos pertenecientes a éste. La delegación tendrá carácter permanente [...].»

2. EL MARCO GEOGRÁFICO

El convenio franco-español otorgó a España dos pequeñas zonas de protectorado en el norte –con exclusión de la zona internacional de Tánger, de unos 380 km²– y en el sur del país, de unos 20.000 km² cada una de ellas; algo menos del 10% de la superficie total del Imperio. La acción colonial española se desarrolló fundamentalmente en la zona norte, pues la zona sur, enclavada entre la colonia del Sahara occidental y el río Drâa, era una región desértica muy escasamente poblada.

La zona norte del Protectorado se trataba de un territorio parcialmente conocido⁵, en gran parte agreste, montañoso y bastante pobre en recursos naturales, con una población estimada entre 500.000 y 750.000 habitantes, distribuidos en 70 cabilas. La población urbana no llegaba al 10%. Tetuán, con menos de 20.000 habitantes, y Larache, que no alcanzaba los 10.000, eran los principales núcleos urbanos. La mayor parte de la población eran bereberes más o menos arabizados. La arabización había sido más intensa en la llanura atlántica y en las escasas ciudades, perviviendo en las regiones montañosas el uso del *tamazight*. Además existían comunidades judías y pequeños núcleos de europeos en las ciudades más importantes. El poblamiento era esencialmente rural debido al predominio de una economía agraria de subsistencia que no siempre proporcionaba los rendimientos necesarios para asegurar el sustento alimenticio, especialmente en el Rif central y oriental; regiones caracterizadas por una orografía intrincada, la primera, y un clima árido, especialmente la segunda. La situación se agravaba por la existencia de deficientes comunicaciones, obstaculizadas por la cadena montañosa del Rif, que se extiende en forma de arco cóncavo abierto hacia el Mediterráneo, desde el estrecho de Gibraltar al este de la bahía de Alhucemas. A ambos extremos de la cadena se despliegan dos llanuras: la planicie árida del Kert al este y la más agrícola del Lucus al oeste⁶.

Aunque no puede caerse en las exageraciones que se efectuaron acerca de la riqueza de la región a finales del siglo XIX y comienzos del XX, puede afirmarse que estas tierras ofrecían algunas posibilidades de explotación, si bien mucho

⁵ José Luis VILLANOVA, «La producción geográfica y cartográfica sobre el Protectorado de España en Marruecos», en A. RAMÍREZ, B. LÓPEZ GARCÍA (editores), *Antropología y antropólogos en Marruecos. Homenaje a David M. Hart*, Barcelona, 2002, pp. 135-155; Luis URTEAGA, *Vigilia colonial. Cartógrafos militares españoles en Marruecos (1882-1912)*, Barcelona, 2006.

⁶ Joan NOGUÉ, José Luis VILLANOVA, «La zona norte de protectorado español en Marruecos. El marco geográfico», en J. NOGUÉ, J. L. VILLANOVA (editores), *op. cit.*, 1999, pp. 101-141.

menores que la zona francesa. Las masas forestales eran relativamente importantes en las regiones montañosas con cierta humedad. En el pasado debieron ser mucho más extensas, pero la falta de trabajos de mantenimiento, las guerras, el pastoreo incontrolado, las talas y las quemadas para obtener superficies de cultivo, combustible o materiales para la construcción provocaron su disminución⁷. Las especies arbóreas más importantes eran el alcornoque –del que se aprovechaba su corteza, el corcho–, el cedro, el roble, el pino y el abeto –cuyas maderas se utilizaban en la construcción y la ebanistería–. Las posibilidades mineras habían sido sobrevaloradas por viajeros y exploradores europeos antes del Protectorado e incluso por los propios autóctonos. Estas noticias provocaron el ávido interés de diversos grupos alemanes, franceses y españoles que intentaron obtener del sultán permisos de exploración y explotación. La concurrencia extranjera provocó que se acordara reglamentar la situación y los permisos en la Conferencia de Algeciras⁸. El plomo y el hierro eran los minerales que contaban con mayores reservas. Por último, la zona no tenía gran valor agrícola pero tampoco era excesivamente pobre, como se exageró en determinados momentos por quienes la contraponían completamente al *Maroc util* del Protectorado francés. Lo cierto es que en conjunto carecía de grandes posibilidades, aunque la diversidad del territorio impide generalizar. La aridez del clima y la intrincada orografía en determinados lugares –llanuras y cubetas de la región oriental y montañas del Rif y de Yebala– dificultaban enormemente el desarrollo de la actividad agrícola, pero también existían otros puntos que contaban con buenos suelos y suficiente humedad: la llanura atlántica y diversos valles que contaban con notables vegas, como la del Lucus, y zonas hortícolas que aprovechaban el agua de ríos y riachuelos. Las principales producciones eran las cerealísticas –cebada, fundamentalmente, trigo y sorgo–; básicas en la alimentación. En menor cantidad se producían legumbres y maíz. La higuera, cuyo fruto era un alimento fundamental, era el cultivo arbóreo con mayor implantación. El olivo, el almendro, el nogal, la vid y los cítricos también contaban con una notable presencia⁹.

3. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

3.1 LA DÉBIL ORGANIZACIÓN ANTERIOR A LA INSTAURACIÓN DEL PROTECTORADO

A principios del siglo xx Marruecos contaba con un aparato político-administrativo muy rudimentario constituido por el Majzen –el poder central– y una administración territorial estructurada en provincias, los *amalat*s, que presenta-

⁷ John Robert McNEILL, *El Mundo de las montañas del Mediterráneo*, Barcelona, 2004.

⁸ VÍCTOR MORALES LEZCANO, *op. cit.*, 1976; Daniel RIVET «Mines et politique au Maroc. 1907-1914», *Revue d'Histoire Maghrébine*, XXVI (1979), pp. 559-578; María Rosa de MADARIAGA, *España y el Rif. Crónica de una historia casi olvidada*, Melilla, 1999.

⁹ Joan NOGUÉ, José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 1999, pp. 101-141.

ba básicamente dos tipos de organización: el territorio regido por instituciones dependientes directamente del Majzen, el llamado *Bled el Majzen*, y el territorio que disfrutaba de una gran autonomía interna, que se administraba en el marco de las estructuras tribales tradicionales, el conocido como *Bled es Siba*. La división *Bled el Majzen/Bled es Siba* fue ampliamente manipulada por los propagandistas del colonialismo, quienes dibujaron el segundo como un territorio totalmente caótico que escapaba completamente a la autoridad del sultán, con objeto de justificar una ingerencia en los asuntos marroquíes que tenía por objetivo preservar intereses económicos y políticos europeos. La realidad era mucho más compleja y aquella interpretación ha sido muy matizada y rebatida.

El Majzen estaba constituido por un conjunto de organismos que actuaban bajo la base de un principio de centralización absoluta. La pieza central era el sultán, jefe de la comunidad investido del poder político y religioso, aunque no se trataba de un poder incondicional pues debía respetar los principios del derecho público musulmán. La Administración central era dirigida por el gran visir –que actuaba por delegación del sultán– y en su cúspide se encontraban diversos visires (ministros) responsables de la diplomacia, el mantenimiento del ejército, el control de los representantes del Majzen en las circunscripciones territoriales y el arbitraje en los litigios de los marroquíes con el propio Majzen y de las cabilas entre ellas. Pero el dominio directo y efectivo del Majzen se limitaba a las principales ciudades del Imperio y a la mayor parte de la llanura costera atlántica. En la zona española se circunscribía a la región correspondiente de esta llanura –donde se encontraban las ciudades de Larache, Alcazarquivir y Arcila–, una parte de Yebala y Tetuán. Aunque estos límites podían variar enormemente según la situación política imperante. Los principales representantes del Majzen en el territorio –los bajaes en las ciudades y los caïdes en las cabilas– eran nombrados directamente por el sultán, quien les delegaba determinados poderes. A su vez, los caïdes eran los encargados de administrar la justicia islámica en nombre del soberano¹⁰.

El *Bled es Siba*, que abarcaba la mayor parte de la zona española, escapaba a la autoridad directa y efectiva del sultán. Y aunque existían multitud de matices, éste podía llegar a intervenir en la resolución de problemas internos y, fundamentalmente, externos y su autoridad religiosa siempre era reconocida. Los lazos con el Majzen dependían, en gran medida, de la fuerza y la habilidad del poder central. La administración interna de este territorio reposaba sobre el principio de autonomía de las colectividades –cabilas, fracciones en que se subdividía la cabila y poblados– que se gestionaban de acuerdo con tradiciones ancestrales y

¹⁰ Germain AYACHE, *Les origines de la guerre du Rif*, Rabat & París, 1981; Abdelatif AGNOUCHE, *Histoire politique du Maroc*, Casablanca, 1987; Rachida CHERIFI, *Le Makhzen politique au Maroc. Hier & Aujourd'hui*, Casablanca, 1988; Abdellah BEN MLIH, *Structures politiques du Maroc colonial*, París, 1990.

el derecho consuetudinario. La gestión de los intereses colectivos estaba confiada a los caïdes, elegidos o ratificados por el sultán, y a las *yemaas*; asambleas formadas por los notables de cada colectividad¹¹.

3.2 EL CONTROL POLÍTICO EJERCIDO DESDE MADRID

El Ministerio de Estado fue el primer organismo metropolitano encargado de dirigir la política en Marruecos y de dictar las instrucciones necesarias al Alto Comisario; la máxima autoridad española en la zona. Pero el gobierno español, ante la resistencia de numerosas cabilas a la implantación del Protectorado y el más que probable desencadenamiento de operaciones militares, decidió que éste también quedara subordinado a los ministerios de la Guerra y de Marina, respecto a la organización y funcionamiento de las fuerzas militares y navales allí destinadas. Esta múltiple dependencia, a la que se sumó la limitación de las competencias del Alto Comisario por la intromisión directa del propio Ministerio de Estado en la zona y de otros organismos metropolitanos autorizados, dificultó una actuación con unidad de criterio y provocó desconciertos e incoherencias, pues no se había establecido un centro que coordinase la acción española¹².

El desastre de Annual (22-7-1921) evidenció tanto los errores cometidos por la Administración de la zona como las contradicciones de la política colonial española. Y tras la implantación del Directorio del general Miguel Primo de Rivera (13-9-1923) se organizó la Oficina de Marruecos en la Presidencia del Gobierno, que fue el primer organismo metropolitano dedicado específicamente a la dirección de los asuntos marroquíes. Sin embargo, en 1925, la necesidad de poner término a la insurrección rifeña movió a Primo de Rivera a sustituir la Oficina por un nuevo organismo que le permitiera ejercer un control más directo sobre la política a desarrollar en la zona: la Dirección General de Marruecos y Colonias, que se colocó bajo la dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros. La nueva dirección general fue investida de mayores facultades que la Oficina para garantizar una gestión fluida y atenta de todas las cuestiones coloniales y permi-

¹¹ Germain AYACHE, «La fonction d'arbitrage du Makhzen», en G. AYACHE, *Études d'histoire marocaine*, Rabat, 1979 y *op. cit.*, 1981; Abdellah BEN MLIH, *op. cit.*, 1990; Richard PENNELL, «Makhzan and Siba in Morocco: an examination of early modern attitudes», en E. G. H. JOFFÉ, C. R. PENNELL (eds.), *Tribe and State. Essays in honour of David Montgomery Hart*, Wisbech, 1991, pp. 159-181; David M. HART, *Estructuras tribales precoloniales en Marruecos bereber, 1860-1933: una reconstrucción etnográfica en perspectiva histórica*, Granada, 1997 y «Tribalism: The Backbone of the Moroccan Nation», *The Journal of North African Studies*, 2/IV (1999), pp. 7-22; Josep Lluís MATEO DIESTE, *La «hermandad» hispano-marroquí. Política y religión en el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, 2003; Youssef AKMIR, «Marruecos previo a 1912: la injerencia europea entre la exploración etnológica y la intervención colonial», en M. ARAGÓN REYES (director), *El Protectorado español en Marruecos: la historia trascendida*, Bilbao, 2013, vol. I, pp. 109-125.

¹² José María CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, Madrid, 1942-1943.

tir un contacto directo entre la Presidencia y aquellas tierras, aunque la falta de nociones claras impidió que la concentración de funciones fuese completa¹³.

A partir de 1931 la Administración republicana dictó numerosas disposiciones encaminadas a reorganizar los organismos metropolitanos encargados de dirigir la política en el Protectorado. Los primeros cambios obedecieron al espíritu reformista del nuevo régimen, pero más adelante fueron el resultado de la errática política colonial de la República; afectada, sin duda alguna, por los constantes cambios de gobierno y los graves problemas internos a los que tenía que enfrentarse. Así, tras limitar la capacidad de la Dirección General para incrementar el control de la política en Marruecos por parte de la propia Presidencia del Gobierno, se procedió a su supresión por considerarla un impedimento administrativo para una relación directa y operativa entre el Alto Comisario y la Presidencia. En julio de 1934 se colocaron los asuntos relativos al Protectorado bajo la directa atención del presidente del Consejo de Ministros, para lo que estaría auxiliado por una Secretaría Técnica de Marruecos. Pero el año siguiente se sustituyó la Secretaría por la Dirección de Marruecos y Colonias, que se transformaría en dirección general pocos meses después. En esta decisión influyó decisivamente la conveniencia de descargar al presidente de estas ocupaciones¹⁴.

La nueva dirección general, como las otras existentes, fue suprimida tras la sublevación militar de 1936 y sus funciones fueron heredadas por la Secretaría de Marruecos, dependiente de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado. La instauración de los servicios nacionales en enero de 1938 conllevó la creación del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias en la esfera de la Vicepresidencia del Gobierno, que se transformó en la Dirección General de Marruecos y Colonias, como el resto de los servicios nacionales, al finalizar la Guerra Civil. La dirección general quedó adscrita brevemente al Ministerio de Asuntos Exteriores. En 1942 la complejidad de los problemas que provocaba la II Guerra Mundial exigía que la Dirección General tuviera la máxima relación con los distintos departamentos ministeriales y fue colocada nuevamente en la órbita de la Presidencia del Consejo de Ministros; es decir, del propio general Franco¹⁵. Esta dependencia se mantuvo hasta el fin del Protectorado.

¹³ José María CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA SOUZA, *La tramoya de nuestra actuación en Marruecos*, Madrid, 1976; JOSÉ LUIS VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos. Organización política y territorial*, Barcelona, 2004.

¹⁴ JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; VÍCTOR MORALES LEZCANO, «El protectorado español en Marruecos bajo la II República (las reformas administrativas)», en *Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica. 1978*, Madrid, 1981, pp. 457-489; JOSÉ LUIS NEILA HERNÁNDEZ, «Las responsabilidades internacionales de la II República en Marruecos: el problema del abandonismo», *Estudios Africanos*, V/8-9 (1990), pp. 47-71; MARÍA ROSA DE MADARIAGA, «La II Segunda República en el Protectorado: reformas y contrarreformas administrativas y burocráticas», *Awraq*, 5-6 (2012), pp. 97-115.

¹⁵ JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943.

3.3 LA ALTA COMISARÍA: ÓRGANO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA EN LA ZONA

Con objeto de cumplir los compromisos adquiridos en el convenio hispano-francés, los gobiernos españoles debieron construir un entramado político-administrativo que incluyera una administración marroquí y otra española que auxiliara e interviniera a las autoridades marroquíes. Pero gran parte de aquel territorio escapaba a la autoridad efectiva del sultán y amplios sectores de la población rechazaban la presencia española y el Protectorado. El control se limitaba a unas pequeñas regiones aisladas entre sí que se encontraban sometidas directamente a la autoridad del Majzén o que habían sido conquistadas por las tropas españolas tomando como excusa las disposiciones del Acta de Algeciras¹⁶: la franja atlántica Asila-Larache-Alcazarquivir –con una inestable comunicación con Tánger–, una estrecha banda en torno a la carretera Ceuta-Tetuán y un territorio entre los ríos Kert y Muluya, en la región oriental.

Diversas disposiciones oficiales publicadas en 1913 establecieron las primeras bases de la organización de la Administración en la zona. La acción española sería ejercida por un alto comisario –nombrado libremente por el gobierno–, que estaría auxiliado por un secretario general y tres delegados: de Asuntos Indígenas, de Fomento de los Intereses Materiales y de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros. El comandante general de Ceuta fue investido como Alto Comisario. Desde aquel momento, la máxima autoridad del Protectorado siempre estuvo en manos de un militar, excepto durante unos meses de 1923 y en el período republicano. Las disposiciones también precisaban que el Alto Comisario intervendría la actuación del Jalifa, de los bajaes –por medio de los cónsules– y de las autoridades de las cabilas –a través de las fuerzas militares de ocupación–. Se establecían así las bases de un sistema interventor múltiple y con diferentes dependencias jerárquicas que contribuirían a originar desajustes y conflictos. Por otra parte, la fragmentación del territorio ocupado y la insumisión existente en amplias regiones motivaron que se otorgara a los comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache la posibilidad de solicitar directamente instrucciones de carácter político al Ministerio de Estado en casos urgentes y la iniciativa en las «operaciones de policía», para las que solo debían solicitar autorización del Alto Comisario cuando pudieran afectar a la política general. Esta falta de concreción provocó que aquellos actuaran con una amplia autonomía que acarrearía numerosos roces y problemas de coordinación, en unos momentos en que la acción política y la militar debían estar íntimamente vinculadas. Ante la necesidad de reforzar la autoridad militar del Alto Comisario, en 1915 se lo nombró General en Jefe de las fuerzas de ocupación, aunque la medida no logró el

¹⁶ Federico VILLALOBOS, *El sueño colonial. Las guerras de España en Marruecos*, Madrid, 2004; María Rosa de MADARIAGA, *En el Barranco del Lobo. Las guerras de Marruecos*, Madrid, 2005.

objetivo deseado, pues las disposiciones oficiales no fueron suficientemente explícitas y contenían abundantes excepciones. Los comandantes generales continuaron operando según sus propios criterios y sin informar previamente al Alto Comisario¹⁷.

A partir de 1919 las tropas españolas ampliaron el territorio dominado en la región occidental gracias a las operaciones militares y al soborno de algunos personajes notables de las cabilas, aunque en muchas ocasiones las sumisiones eran más aparentes que reales. En el otro extremo de la zona, el general Manuel Fernández Silvestre, comandante general de Melilla, reactivó las operaciones militares en enero de 1920 con el obsesivo objetivo de ocupar la bahía de Alhucemas, en el corazón de Beni Urriaguel; cabila considerada el núcleo de la resistencia. La falta de un liderazgo entre los cabileños, la constante presión militar, los sobornos a notables y la hambruna ocasionada por la sequía que azotaba el país desde hacía varios años facilitaron un rápido avance, pero éste pecó de falta de previsión y puso de manifiesto errores estratégicos y el desconocimiento de la auténtica actitud y fuerza de los rifeños¹⁸. El desastre de Annual –tras el cual Abdelkrim se consolidaría como el líder de la resistencia– provocó la rápida caída de todas las posiciones militares y el desmoronamiento de la estructura de la Comandancia General de Melilla. En la tragedia habían influido numerosas circunstancias militares y políticas y el gobierno formó una comisión presidida por el general Juan Picasso para esclarecer responsabilidades. El informe subrayó la falta de coordinación de la cadena de mando y la inexistencia de una auténtica política de protectorado, y repartió las culpas entre el Alto Comisario, el Comandante general de Melilla, los jefes de los servicios y los sistemas de reclutamiento de oficiales y tropas de la Policía indígena¹⁹. El Congreso nombró una comisión de diputados para esclarecer las responsabilidades políticas, pero el golpe de Estado de Primo de Rivera impidió la conclusión de los trabajos y dio carpetazo al asunto.

Uno de los factores determinantes en la crisis había sido la ausencia de una verdadera política de protectorado en las zonas ocupadas, donde la acción militar había predominado sobre la gestión civil. Por ello, en 1922 el gobierno reformó el sistema interventor y dispuso la implantación de un régimen civil de Intervención en algunas cabilas, que implicaba el nombramiento de autoridades marroquíes que contarían con la asistencia de interventores civiles. El resto de

¹⁷ Víctor RUIZ ALBÉNIZ, *España en el Rif (1908-1921)*, Melilla, 1994 [1921]; José María CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA SOUZA, *op. cit.*, 1976.

¹⁸ Germain AYACHE, *Les origines de la guerre du Rif*, Rabat & París, 1981; María Rosa de MADARIAGA, *op. cit.*, 1999, *Marruecos, ese gran desconocido. Breve historia del protectorado español*, Madrid, 2013 y «El papel del Rif en el Protectorado: entre la colaboración y la resistencia», en M. ARAGÓN REYES (director), *op. cit.*, 2013, vol. III, pp. 75-96.

¹⁹ Juan PICASSO, *El Expediente Picasso. Las sombras de Annual*, Madrid, 2003.

las cabilas ocupadas continuaría bajo una Intervención ejercida por militares. Sin embargo la presión de los sectores militaristas, que acusaron a esta política de limitar excesivamente la acción militar, impidió su aplicación en numerosos casos. Tras el acceso al poder de Primo de Rivera, el agravamiento de la situación militar en Gomara motivó la adopción de medidas para reforzar aún más la acción militar en detrimento de la política y se procedió a reformar la Intervención, sobre la que el Alto Comisario pasó a ejercer mayor control y a la que se dotó de un carácter eminentemente militar²⁰. La agudización de los combates y el malestar existente en la Península obligaron a Primo de Rivera a efectuar una retirada estratégica en la región occidental en 1924. El consecuente avance rifeño provocó la extensión del conflicto a regiones que se consideraban pacificadas y esta circunstancia motivó una reorganización total de la Intervención en las cabilas, que quedó absolutamente subordinada al estamento militar.

La inesperada ofensiva de Abdelkrim contra la zona francesa en abril de 1925 provocó un giro radical en el conflicto que obligó al gobierno francés a modificar su actitud de neutralidad «benevolente» con los rifeños. A raíz de la Conferencia hispano-francesa de Madrid se produjo el desembarco en Alhucemas (8-9-1925) y comenzó la última gran fase de la guerra. Ante los éxitos obtenidos por las fuerzas aliadas, Abdelkrim se entregó a los franceses en mayo de 1926 para evitar caer en manos de los españoles, pero el abandono de la lucha del líder rifeño no supuso el fin de las hostilidades y numerosos grupos continuaron oponiendo una férrea resistencia hasta julio de 1927. La finalización del conflicto a gran escala, que había adquirido tintes verdaderamente dramáticos²¹, supuso un balón de oxígeno para Primo de Rivera, al detenerse la pérdida de cuantiosas vidas y abrirse la posibilidad de reducir el presupuesto de España en Marruecos que la escalada militar había incrementado considerablemente²².

La dominación de la zona permitió efectuar reformas en la Alta Comisaría y las más importantes afectaron a las Intervenciones, que fueron ampliamente reforzadas y reorganizadas. El territorio fue distribuido entre cinco oficinas centrales de Intervención (Tetuán, Melilla, Larache, Villa Sanjurjo y Chauen) de las que

²⁰ FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA SOUZA, *op. cit.*, 1976; JOSÉ LUIS VILLANOVA, *op. cit.*, 2004, «La pugna entre civiles y militares por el control de la actividad interventora en el protectorado español en Marruecos (1912-1956)», *Hispania*, 220 (2005), pp. 683-716 y *Los interventores. La piedra angular del Protectorado español en Marruecos*, Barcelona, 2006.

²¹ SEBASTIAN BALFOUR, *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos (1909-1939)*, Barcelona, 2002; RICHARD PENNELL, *La guerra del Rif. Abdelkrim el-Jatabí y su Estado rifeño*, Melilla, 2001; MARÍA ROSA DE MADARIAGA, *Abd el-Krim el Jatabí. La lucha por la independencia.*, Madrid, 2009 y *op. cit.*, 2013.

²² VÍCTOR MORALES LEZCANO, *España y el Mundo Árabe: imágenes cruzadas*, Madrid, 1993; SUSANA SUEIRO SEOANE, *España en el Mediterráneo. Primo de Rivera y la «Cuestión Marroquí»*, 1923-1930, Madrid, 1993; DANIEL RIVET, *Lyautey et l'institution du Protectorat français au Maroc, 1912-1925*, París, 1996; RICHARD PENNELL, *op. cit.*, 2001; SEBASTIAN BALFOUR, *op. cit.*, 2002.

dependían oficinas de Intervención militar que ejercían la acción política y administrativa sobre una o varias cabilas. La reforma sobrevivió en líneas generales hasta el período republicano, aunque la práctica motivó numerosos ajustes y reorganizaciones, en algunos casos contradictorias y opuestas, que dificultaron la consecución de los resultados esperados²³.

La Administración republicana manifestó desde el principio su deseo de reorganizar y desmilitarizar la zona, así como de desarrollar una verdadera política de protectorado. El nombramiento de un civil, Luciano López Ferrer, como Alto Comisario (20-6-1931), la reorganización de la Alta Comisaría y la reforma de las Intervenciones son buena muestra de ello. Pero su actuación estuvo mediatizada por la crisis económica internacional, el ascenso del nacionalismo marroquí –que tomaba el relevo a la resistencia armada²⁴–, las maniobras de los militares antirrepublicanos y la crisis económica ocasionada por la reducción de gastos y efectivos militares en la zona. En diciembre de 1931 procedió a reorganizar la Alta Comisaría, cuya principales dependencias fueron la Secretaría General, tres delegaciones (Asuntos Indígenas, Fomento y Hacienda) y la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas. Asimismo dotó de una nueva organización político-territorial a la zona y estableció tres regiones civiles y tres militares, atendiendo a la situación geográfica y al grado de pacificación de las cabilas. De este modo, otorgaba mayor importancia a la acción política bajo inspiración civil: el principal cometido de la Delegación de Asuntos Indígenas (DAI) sería la Intervención del Majzen central y de las autoridades marroquíes de las ciudades y las regiones civiles. Por su parte, la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas la ejercería en las regiones militares. Pero la existencia de un doble sistema interventor no tenía demasiado sentido una vez que la zona había sido dominada hacía varios años. Y en junio de 1934 procedió a su unificación en el Servicio de Intervenciones, que quedó adscrito a la DAI. Paralelamente eliminó la división entre regiones civiles y militares y procedió a distribuir las cabilas en cinco regiones –Oriental, Rif, Gomara, Occidental y Yebala–, cuyo régimen político sería idéntico²⁵.

Durante la Guerra Civil las principales preocupaciones de las autoridades militares fueron asegurar el mantenimiento del orden en la zona –auténtica retaguardia del bando franquista– y el reclutamiento de marroquíes destinados a combatir

²³ Julio LÓPEZ OLIVÁN, *Legislación vigente en la Zona de Protectorado español en Marruecos*, Madrid, 1931, vol. II; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004, 2005 y 2006.

²⁴ Dolores CAÑETE ARANDA, «Evolución del nacionalismo marroquí en los años treinta», *Awraq*, XVII (1996), pp.167-188; Abdelmajid BENJELLOUN, *op. cit.*, 1988 y «Le mouvement nationaliste marocain dans l'ex-Maroc espagnol (1930-1956)», en M. ARAGÓN REYES (director), *op. cit.*, vol. III, 2013, pp. 183-200; María Rosa de MADARIAGA, *op. cit.*, 2013.

²⁵ José María CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; Víctor MORALES LEZCANO, *op. cit.*, 1981; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004, 2005 y 2006; María Rosa de MADARIAGA, *op. cit.*, 2012.

en la Península²⁶. En 1941 procedieron a efectuar una profunda reorganización de la Alta Comisaría, aunque en esta ocasión tampoco lograron concretar todas las funciones de sus dependencias, ni fueron suficientemente claras en algunas cuestiones y omitieron aspectos fundamentales. La Alta Comisaría, en la que la figura del Alto Comisario resultó ampliamente reforzada, quedó constituida por la Secretaría General y cinco delegaciones: Asuntos Indígenas, Educación y Cultura, Economía, Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones, y Hacienda. La primera asumió las competencias más importantes, especialmente las de carácter político: Intervención y mantenimiento del orden público. La creación de las delegaciones de Economía, Industria y Comercio y Educación y Cultura obedeció al interés por impulsar la revalorización económica, la enseñanza y la cultura. La relevancia dada a estos asuntos derivaba de la necesidad de compensar a los marroquíes por su colaboración durante la Guerra Civil, del interés por canalizar la cultura marroquí –como un medio para controlar el ascenso del nacionalismo– y de la idoneidad propagandística de las actuaciones en estos ámbitos²⁷.

A partir de 1941 los gobiernos españoles no efectuaron modificaciones importantes de la Alta Comisaría aunque dictaron algunas disposiciones con objeto de realizar pequeñas reformas y ajustes. Entre ellas merece destacarse la aprobación de un reglamento provisional en 1945, que intentó precisar las atribuciones del delegado general –nueva denominación del secretario general– y de los otros delegados. Sin embargo mantuvo numerosas excepciones que originaron dificultades burocrático-administrativas y puso de manifiesto la incapacidad de las autoridades para reglamentar cuidadosamente el funcionamiento de la Administración del Protectorado. Otras decisiones obedecieron al interés de adecuar la organización de la Alta Comisaría al creciente descontento social y hacer frente al auge del nacionalismo marroquí: creación de la Fiscalía de la Vivienda y de subdelegaciones económicas, y reorganización de los servicios de orden público y de la DAI para reforzar el control político. La última disposición publicada en el *Boletín Oficial de la Zona* que afectó a la Alta Comisaría tendió –como algunas de las recién apuntadas– a apaciguar al creciente nacionalismo marroquí y evitar o retrasar la concesión de la independencia. En enero de 1956 se autorizó al Alto Comisario a reorganizar la Alta Comisaría y a integrar paulatinamente en la Administración majzeniana todos los servicios que estimase necesarios. La medida llegaba demasiado tarde y el Gobierno español, sorprendido por el acuerdo del 2 de marzo entre Francia y el sultán para dar por cance-

²⁶ María Rosa de MADARIAGA, *op. cit.*, 2002 y 2013; José Antonio GONZÁLEZ ALCANTUD (editor), *Marroquíes en la guerra civil española. Campos equívocos*, Barcelona, 2003.

²⁷ José María CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; VÍCTOR MORALES LEZCANO, *op. cit.*, 1986; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

lado el tratado de 1912, no tuvo más remedio que reconocer la independencia de Marruecos el 7 de abril²⁸.

3.4 EL MAJZEN JALIFIANO: LA ORGANIZACIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN AUTÓCTONA INTERVENIDA

Conforme a lo dispuesto en el convenio hispano-francés de 1912, que establecía que la Zona de influencia española continuaría «bajo la Autoridad civil y religiosa del Sultán», y ante la necesidad de no romper la pretendida unidad del Imperio, los gobiernos españoles organizaron una administración marroquí al modo de la tradicional sultaniana, a pesar de que ésta nunca había sido implantada, o lo había sido de forma muy ligera, en amplias regiones de la zona. La organización de esta administración evolucionó conforme a la situación política existente en Marruecos y en España. A medida que avanzó el Protectorado los marroquíes intentaron que dispusiera de una mayor autonomía, mientras que las autoridades españolas procuraron controlarla al máximo. No obstante, conviene recordar que todo el aparato administrativo del Majzen fue en realidad más formal que efectivo, pues la verdadera gestión fue ejercida por las autoridades españolas.

3.4.1 *El Jalifa*

El convenio hispano-francés estableció que la zona sería administrada por un jalifa que el sultán escogería entre dos candidatos presentados por el gobierno español. El Jalifa estaba provisto de una delegación general y permanente del sultán, en virtud de la cual ejercía los derechos pertenecientes a éste. De este modo, quedaba investido como la más alta autoridad marroquí en la zona y, oficialmente, poseía la máxima potestad en las cuestiones legislativas, administrativas y judiciales, con excepción de las relacionadas con los organismos de la nación protectora y con la esfera militar. Gobernaba y administraba por medio de dahíres (decretos) y estaba asistido por el Majzen jalifiano. Sin embargo sus actos eran intervenidos por el Alto Comisario, quien debía aprobar previamente todas sus decisiones. En definitiva, su autoridad era más aparente que real. Durante el Protectorado fueron nombrados dos jalfas: Muley el Mehdi, nieto del sultán Muley Muhammad, y Muley Hasan ben el-Mehdi, hijo del primero. La elección de personajes con ascendencia jerifiana debió realizarse con la intención de otorgar cierta legitimidad al cargo ante la población de la zona²⁹.

²⁸ Juan Bautista VILAR, «La descolonización española de Marruecos», *Estudios Africanos*, 22-23 (1998), pp. 197-215; Víctor MORALES LEZCANO, *El final del Protectorado hispano-francés en Marruecos. El desafío del nacionalismo magrebí (1945-1962)*, Madrid, 1998; M.^a Concepción YBARRA ENRIQUEZ, *España y la descolonización del Magreb. Rivalidad hispano-francesa en Marruecos (1951-1961)*, Madrid, 1998; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004; María Rosa de MADARIAGA, *op. cit.*, 2013.

²⁹ José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

3.4.2 *El Majzen central*

El Majzen central quedó inicialmente constituido por el Gran Visiriato y tres ministerios (Hacienda, Justicia cheránica y Habús), pero la irregularidad normativa que imperó los primeros años y la escasa consideración que esta administración tenía en la Alta Comisaría provocaron que la reglamentación de estos organismos fuera objeto de escasa atención hasta el período republicano³⁰. El gran visir, nombrado por el sultán a propuesta del Alto Comisario, era el jefe de la Administración majzeniana, poseía potestad reglamentaria y asumía las funciones que le delegaba el Jalifa. Le estaban subordinadas las autoridades gubernativas y municipales marroquíes y su acción estaba intervenida por el delegado de Asuntos Indígenas o el delegado general, según los períodos. El Ministerio de Hacienda asumió la administración de las propiedades del Mazjen pero, con la excusa de la falta de funcionarios marroquíes suficientemente preparados, la Alta Comisaría interfirió progresivamente su actuación hasta suprimirlo en 1924. Volvió a ser reinstaurado en 1946, en el marco de una reforma general de la Administración majzeniana. Durante ese largo paréntesis las funciones del ministro fueron asumidas por un administrador general de Bienes y Rentas del Majzen. El titular del Ministerio de Justicia cheránica, más que un auténtico ministro –no tenía competencia sobre los nombramientos y ceses de los cadíes o su inspección, que correspondían al Jalifa– era el responsable del Tribunal de apelación de las resoluciones dictadas por los cadíes. Finalizada la Guerra Civil, y en el ámbito de las compensaciones otorgadas a los nacionalistas, se declaró autónoma la Justicia cheránica. De este modo su personal se relacionaría directamente con el ministro sin intermediación del Servicio de Intervenciones. Pero esta autonomía fue más bien aparente, pues los interventores informaban sobre las personas que podían ocupar los cargos y vigilaban el cumplimiento de los procedimientos y la probidad de las sentencias dictadas³¹. El Ministerio del Habús era el encargado de dirigir y vigilar la gestión de estos bienes inalienables cuyo beneficio se destinaba a fines de carácter piadoso o religioso. Pero a los pocos años, las autoridades españolas sustituyeron el ministerio por una Administración general del Habús, de la que formaban parte dos funcionarios españoles, para poder ejercer un mayor control sobre la gestión de los bienes. A finales de 1936 se reinstauró el ministerio y fue declarado autónomo, pero su situación real fue similar a la del Ministerio de Justicia cheránica³².

³⁰ José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

³¹ Manuel LLORD O'LAWLOR, *Apuntes de Derecho Administrativo del Protectorado de España en Marruecos*, Tetuán, 1952; Manuel C. FERIA GARCÍA, «La justicia indígena en la Zona jalifiana del protectorado español en Marruecos», *Awraq*, XIX (1998), pp. 143-179; Josep Lluís MATEO DIESTE, «El interventor y el Caíd. La política colonial española frente a la justicia marroquí durante el protectorado de Marruecos», *Hispania*, 226 (2007), pp. 643-670.

³² Manuel C. FERIA GARCÍA, *op. cit.*, 1998; Josep Lluís MATEO DIESTE, *op. cit.*, 2003.

En 1946 se crearon dos nuevos ministerios: Agricultura y Producción e Instrucción Pública. El primero carecía de antecedentes en la zona, pues aquellas funciones –por su carácter técnico y debido a la ausencia de personal marroquí capacitado– habían sido ejercidas por funcionarios españoles. El segundo asumió las funciones relacionadas con la enseñanza y la cultura, islámica y marroquí. Si la reorganización del Majzen 1946 encerraba una clara intencionalidad propagandística, la creación de este ministerio suponía su culminación, dado el escaso desarrollo del sistema educativo marroquí. En vísperas de la independencia de Marruecos pasó a titularse Ministerio de Educación y Cultura; denominación de mayor amplitud y contenido, aunque el cambio fue solamente formal, pues no se aumentó su presupuesto. En 1954 también se organizó el Ministerio de Acción Social, cuyo establecimiento obedecía al interés de las autoridades españolas por resaltar la importancia que daban a esta cuestión, pero fue creado con tal precipitación que el dahír que lo instituyó no mencionaba su estructura interna³³.

3.5 LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL: LA IMPLANTACIÓN DEL CONTROL SOBRE LA ZONA

Para cumplir los compromisos adquiridos, las autoridades españolas debían establecer una organización territorial que promoviera el desarrollo de la Administración para hacer más eficaz la política pública, facilitar la explotación de los recursos y lograr un control directo y eficaz de la población. Los principios del régimen de protectorado obligaban a levantar una estructura territorial de la Administración jalifiana y, paralelamente, otra española que interviniera la actuación de las autoridades marroquíes, desarrollara las funciones técnicas reservadas a la Alta Comisaría y administrara a la población procedente de la metrópoli.

3.5.1 *La cabila como célula básica de la organización político-administrativa*

Las autoridades españolas decidieron establecer una organización territorial lo más homogénea posible a medida que progresaba la conquista; un entramado de carácter unitario y centralizador, cuyo desarrollo estuvo mediatizado en todo momento por las necesidades de la acción colonial, especialmente de la labor interventora. Dicha estructura se basó, en gran parte, en la tradicional del *Bled el Majzen*, sin tener en cuenta la diversidad y la complejidad de las diferentes realidades preexistentes. La zona debía quedar dividida en unidades constituidas por las cabilas –que pasaron a constituir las células político-administrativa básicas en el ámbito rural– y las ciudades. Cada cabila estaría gobernada por un caíd nombrado por el Jalifa, que ejercería los poderes delegados por éste y cuya actuación estaría controlada por el correspondiente interventor. Pero la implantación del sistema encontró serias dificultades: la mayor parte de las cabilas no recono-

³³ José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

cían al Majzen jalifiano y muchas se administraban autónomamente conforme a las tradiciones bereberes, por lo que rechazaron un modelo que eliminaba su autonomía y su organización particular. Por otra parte, ante la precaria situación de la zona las autoridades militares manifestaron una fuerte oposición a implantar el régimen de protectorado y evitaron nombrar caïdes en numerosas cabilas ocupadas, prefiriendo que las administraran oficiales de la Policía indígena. Por todo ello la generalización del sistema caïdal no se produjo hasta la dominación total de la zona en 1927³⁴.

La implantación del sistema caïdal y la consiguiente marginación de las tradicionales *yemaas* provocaron tensiones en numerosas cabilas. En 1935, con objeto de hacer frente a la crítica situación de la vida rural, se aprobaron el reglamento de organización de las colectividades indígenas y las reglas para la administración de sus bienes, para que las *yemaas* asumieran pequeñas competencias económicas y de gestión, aunque convenientemente tuteladas por el Majzen y los interventores. El sistema no dio frutos y en 1952 se constituyeron las juntas rurales de Fracción para frenar el deterioro de la vida rural, conjurar el peligro de que las actividades nacionalistas se extendieran por el campo aprovechando el descontento existente y limitar el poder de los caïdes. Sus atribuciones abarcaban cuestiones relacionadas con la salubridad y la higiene, el desarrollo de la agricultura y acciones de utilidad pública y carácter social. Las juntas dependían del caïd de la cabila, sus miembros eran nombrados por el gran visir y el interventor actuaba como tutor. Las autoridades españolas crearon las juntas con objetivos socio-económicos y, especialmente, políticos: atraerse a la población con unas entidades, más o menos tradicionales, próximas a ella que fomentaran actuaciones para mejorar las condiciones de vida en el campo. Sin embargo acabaron fracasando debido al escaso presupuesto de que dispusieron, las pugnas internas, la postura de los caïdes ante unos organismos que mermaban su poder, la acción de los nacionalistas y la actitud de algunos interventores, que no supieron controlarlas ni impulsar su funcionamiento³⁵.

³⁴ Josep Lluís MATEO DIESTE, *op. cit.*, 2003; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004 y «La organización territorial del Protectorado español en Marruecos», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 9 (2010), pp. 70-89; María Rosa de MADARIAGA, «El impacto de la administración colonial en las estructuras tribales rifeñas», en GROUPE DE RECHERCHES GÉOGRAPHIQUES SUR LE RIF (editor), *Mutations des milieux ruraux dans les montagnes rifaines (Maroc)*, Tétouan, 2005, pp. 67-102.

³⁵ Remy LEVEAU, *Le fellah marocain défenseur du trône*, París, 1985; David. M HART, «Preámbulos y estudios introductorios», en V. MOGA ROMERO, A. BRAVO NIETO (editores), *Emilio Blanco Izaga. Coronel en el Rif. Una selección de su obra, publicada e inédita, sobre la estructura sociopolítica de los rifeños del Norte de Marruecos*, Melilla, 1995, pp. 17-108; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004 y 2010.

3.5.2 *La organización regional de la Alta Comisaría*

En un principio las autoridades españolas solo controlaban una pequeña extensión de la zona y se limitaron a distribuir el territorio dominado en difusas demarcaciones que colocaron bajo las órdenes de las comandancias generales. Durante el periodo primorriverista, a medida que ampliaban el control sobre el territorio, decidieron extender la acción política a las zonas dominadas y establecieron una organización territorial de la Alta Comisaría subordinada a la de las Intervenciones militares. Las cabilas se distribuyeron entre las cinco oficinas centrales de Intervención ya mencionadas. La implantación del régimen civil de Intervención en 1931 motivó una primera gran reforma y se establecieron tres regiones civiles (Yebala Occidental, Yebala Oriental y Oriental) y tres militares (Yebala Central, Gomara-Chauen y Rif). Al frente de cada una se encontraba un interventor regional, civil o militar, que era el jefe de todos los servicios del Protectorado. La adscripción de las cabilas a unas u otras regiones se efectuó atendiendo fundamentalmente al grado de tranquilidad que reinaba en ellas. La unificación de la acción interventora en 1934 transformó en obsoleta esta organización y el año siguiente se crearon cinco regiones: Occidental, Yebala, Gomara, Rif y Oriental. La distribución de las cabilas se justificó aludiendo al interés por respetar fundamentos naturales y étnicos y por repartir la población y el territorio de una forma relativamente equilibrada que facilitara la gestión de la zona; aunque realmente estuvo mediatizada por los objetivos de la Intervención y se rompieron lazos históricos y étnicos. Esta división se mantuvo, sin apenas alteraciones, hasta la finalización del Protectorado³⁶.

3.5.3 *La organización regional del Majzen jelifiano*

La organización territorial de los servicios del Majzen fue muy limitada; reflejo de su mínimo desarrollo. La Alta Comisaría, junto a la imprescindible organización gubernativa en las cabilas y las ciudades, se vio obligada a implantar una estructura territorial de los ministerios majzenianos, pero su organización también se adaptó a las necesidades de las Intervenciones. Inicialmente, los ministerios de Justicia cheránica, Hacienda y del Habús contaron con jueces, administradores e inspectores, respectivamente, en las ciudades y en las cabilas sometidas, pero los responsables regionales no se nombraron hasta 1934 en los dos primeros casos y 1946 en el tercero. Por su parte, la Justicia majzeniana era impartida por los caïdes en las cabilas y los bajaes en las ciudades, y en 1935 se establecieron tribunales de apelación en las regiones. Mención especial merecen

³⁶ José María CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; Tomás GARCÍA FIGUERAS, Juan L. FERNÁNDEZ LLÉBREZ, *La Zona española del Protectorado de Marruecos. Manuales del África Española*. II, Madrid, 1955; Josep Lluís MATEO DIESTE, *op. cit.*, 2003; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

las juntas rurales de Región o Territorio, que fueron organizadas en 1942 con la intención de solucionar el problema originado por el excesivo afán centralizador que impedía atender las variadas y heterogéneas necesidades del mundo rural. Su principal función consistió en elaborar un plan de obras de utilidad pública y disfrutaron de cierta autonomía administrativa, bajo la estrecha supervisión de la DAI. Estaban constituidas por los bajaes y los caïdes de la región, el interventor regional y los de cabila y diversos asesores técnicos. Estas juntas no cubrieron las expectativas y fueron sustituidas diez años más tarde por las juntas rurales de Fracción. En su fracaso influyeron sus escasos ingresos, la escasez de personal técnico y de mano de obra especializada, la excesiva burocracia, la centralización de sus actividades en la DAI y la indolencia de algunos interventores³⁷.

3.5.4 *La Administración local*

Al implantarse el Protectorado las ciudades de la zona estaban administradas por los bajaes, quienes se encontraban asistidos por algunos funcionarios encargados de los servicios públicos más elementales. En el ámbito rural la Administración local era prácticamente inexistente, como ya se ha señalado. Ante el previsible desarrollo de la vida urbana y de los núcleos de población rural en los que se instalarían españoles, las autoridades protectoras optaron por organizar un sistema que, como en otros casos, padeció numerosas reformas.

En 1913 crearon Juntas de servicios locales encargadas de la sanidad, la higiene, la limpieza y la urbanización en Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila. Estaban constituidas por el bajá (presidente), el cónsul de España (vicepresidente), técnicos de la Alta Comisaría y representantes de los habitantes (musulmanes, judíos y españoles), en una proporción más o menos equivalente al número de habitantes de cada comunidad. El considerable número de representantes musulmanes –la comunidad más numerosa– no debía suponer ningún problema pues la mayoría de estos vocales eran adictos a las autoridades españolas y el elemento español estaba ampliamente representado por los funcionarios. Los vocales musulmanes y judíos eran propuestos por los notables de la ciudad y los cabezas de familia, respectivamente, y nombrados por el gran visir. Los españoles eran elegidos por el Alto Comisario a propuesta de los miembros de esta comunidad. Las juntas gozaban de una cierta autonomía pero la Alta Comisaría aprobaba los presupuestos, los reglamentos y las ordenanzas, con lo que aquella era muy restringida. En 1922 se creó la junta de Nador y tras la dominación de la zona se irían estableciendo otras (Río Martín, Chauen, Villa Sanjurjo, Puerto Capaz, etc.). A su vez, la gestión de los poblados indígenas recayó en las Intervenciones militares y la de algunos núcleos próximos a los destacamentos

³⁷ David M. HART, *op.cit.*, 1995; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004; Vicente MOGA ROMERO, *El Rif de Emilio Blanco Izaga*, Melilla, 2009.

del ejército, habitados mayoritariamente por españoles, corrió a cargo de Juntas de arbitrios y, posteriormente, de Juntas vecinales. Las primeras estaban presididas por los jefes militares del lugar y dependían de las comandancias generales. Estos organismos no pueden considerarse municipales pues ni contaban con suficiente presupuesto ni el vecindario gozaba de atribuciones y garantías. Las vecinales proliferaron a partir de 1926 y se ocupaban de algunos aspectos básicos: mínima ordenación urbana, higiene, limpieza y sanidad, esencialmente. En muchos casos estaban bajo el control de autoridades militares, quienes que para estos asuntos dependían de organismos civiles de la Alta Comisaría. Mientras que en otros eran tuteladas por interventores civiles que residían en las ciudades próximas³⁸.

En mayo de 1931 se aprobó el primer reglamento municipal que clasificó los núcleos urbanos en municipios y entidades locales menores, correspondiendo su representación a Juntas municipales y vecinales –posteriormente Juntas locales consultivas–, respectivamente. Las primeras estaban formadas por un presidente –el bajá o el caíd–, dos vicepresidentes –uno español y otro musulmán–, un determinado número de vocales en representación de los vecinos y asesores de carácter técnico. Las vecinales estaban compuestas por un presidente –nombrado por el sultán–, un vicepresidente –elegido entre los vocales por las Intervenciones–, tres vocales en representación de los vecinos y asesores técnicos. Los vocales eran elegidos por los habitantes de la población, lo que daba a su nombramiento un carácter democrático. Las juntas gozaban de una cierta autonomía, pero los interventores locales –en el caso de las ciudades– o de cabila intervenían sus sesiones, inspeccionaban los servicios municipales, servían de enlace con las otras dependencias de la Administración, velaban por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos, podían suspender acuerdos municipales, etc., y el gran visir aprobaba sus reglamentos y presupuestos, ventas, permutas y cesiones de sus bienes, la compra de propiedades, etc. En septiembre de 1931 se organizaron elecciones municipales, pero la falta de tradición democrática del Majzen, la indefinición del sistema electoral en el caso de los vocales musulmanes, la errática, contradictoria y escasamente previsora política de las autoridades y la actuación de los nacionalistas marroquíes y de diferentes grupos ideológicos españoles para ocupar el mayor número de puestos provocaron numerosos problemas. Incluso en algunos casos se anularon los resultados. El funcionamiento de las juntas dejó mucho que desear debido a la mala gestión admi-

³⁸ José María CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; Antonio BRAVO NIETO, *Arquitectura y urbanismo español en el Norte de Marruecos*, Sevilla, 2000; Mimoun AZIZA, *La sociedad rifeña frente al Protectorado español en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, 2003; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004, y «Los organismos encargados de la gestión de las ciudades en el protectorado español en Marruecos», en J. A. GONZÁLEZ ALCANTUD (editor), *La ciudad magrebí en tiempos coloniales. Inversión, conquista y transformación*, Rubí (Barcelona), 2008, pp. 161-200.

nistrativa y a la corrupción de algunos de sus miembros. Estas circunstancias –que ya se habían producido anteriormente– fueron las excusas para disolver algunas juntas, que fueron sustituidas por comisiones gestoras cuyos miembros eran nombrados a propuesta de los interventores. Aunque en las disoluciones también influyeron decisivamente motivos de carácter político. Para reforzar el control sobre las juntas, las autoridades republicanas crearon la Inspección de Entidades Municipales en 1934 en el seno de la DAI³⁹.

La toma del poder por los militares golpistas repercutió rápidamente en la vida de las entidades locales: sustitución de juntas por comisiones gestoras formadas por miembros adictos a las nuevas autoridades, supresión de juntas locales consultivas –colocándose estas poblaciones bajo la dependencia directa de los interventores– y eliminación del sistema electivo de los vocales. La necesidad de establecer un marco legislativo local acorde con los nuevos planteamientos políticos motivó la aprobación de un nuevo reglamento municipal en 1942, que distribuyó a las entidades municipales en municipios mayores y menores –según el número de habitantes–, la cuales estarían gestionadas por juntas de servicios municipales y juntas locales consultivas, respectivamente. Entre las principales diferencias con el modelo anterior cabe destacar el sistema de elección de los vocales españoles, que eran nombrados por la Alta comisaría a propuesta del interventor local, y la restricción de atribuciones del presidente en beneficio del interventor. Las disposiciones municipales posteriores se orientaron a recortar aún más la autonomía de las juntas, agilizar su funcionamiento, regular urbanísticamente el crecimiento de las poblaciones y dotarlas de más medios económicos para que pudieran hacer frente a los crecientes gastos que comportaba el desarrollo de los núcleos urbanos. Pero estas disposiciones no lograron sus objetivos, debido, en gran parte, al rápido crecimiento de unas ciudades en las que casi todo se encontraba por hacer, la falta de vinculación de muchos vocales y de la mayor parte de la población con las juntas –que las consideraban una mera prolongación del poder gubernativo–, la escasa comprensión de los interventores acerca de lo que significaban, la dejadez con que actuaban algunos de ellos y la corrupción de algunos funcionarios⁴⁰.

4. LA ACCIÓN DE ESPAÑA EN EL PROTECTORADO

La larga duración del conflicto bélico del Rif, las dificultades presupuestarias de los gobiernos republicanos y la Guerra Civil entorpecieron la acción de España a lo largo de tres décadas. Por otra parte, hasta 1927 e incluso durante algunos

³⁹ José María CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; Abdelmajid BENJELLOUN, *op. cit.*, 1988 ; Antonio BRAVO NIETO, *op. cit.*, 2000; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004 y 2008.

⁴⁰ José María CORDERO TORRES, *op. cit.*, 1942-1943; Antonio BRAVO NIETO, *op. cit.*, 2000; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004 y 2008.

años más, las principales actuaciones se supeditaron a la lógica militar, especialmente las referidas a las infraestructuras de comunicaciones. Por otra parte, la burguesía española que podía haber actuado como agente planificador fue reticente a efectuar elevadas inversiones en un territorio bastante pobre y hostil.

La resistencia de las cabilas, el retraso tecnológico que imperaba en España y en Marruecos, la falta de efectividad en la recaudación de impuestos y la escasa integración interna del mercado de la zona lastraron enormemente la acción española en el período monárquico. Además, entre 1913 y 1927, el 90% de las cantidades presupuestadas por el Gobierno español fueron absorbidas por los gastos militares⁴¹. Aquellos años la iniciativa privada llevó a cabo diversas actuaciones en los campos de la colonización agrícola y la explotación minera. Por ejemplo, la Compañía Española de Colonización adquirió 27.000 hectáreas en las proximidades de Melilla que fueron divididas en parcelas para arrendarlas en aparcería o venderlas a colonos españoles. En el ámbito minero, varias compañías ampliaron las actividades que habían iniciado en la región oriental después de la Conferencia de Algeciras y se construyeron las dos primeras vías férreas para transportar el mineral al puerto de Melilla. La explotación de las minas sería una de las principales actividades económicas, pero no llegó a cubrir las exageradas perspectivas que se habían creado y los beneficios para la zona resultarían muy limitados, pues casi la totalidad del mineral fue exportado⁴².

En este período, el desarrollo de las infraestructuras viarias estuvo muy condicionado por las necesidades militares y las iniciativas se concentraron en la construcción de pistas y carreteras de carácter estratégico. Las actuaciones ferroviarias se centraron principalmente en la línea Tánger-Fez, finalizada en 1927 y realizada con capital privado franco-español. Esta línea fue complementada con otra que unía Larache y Alcazarquivir (1923) y que enlazaba con la anterior. También se abrieron las líneas Tetuán-Río Martín (1914) y Ceuta-Tetuán (1918), pero la falta de previsión y planificación, la indolencia de la Administración y los desaciertos de la iniciativa privada provocarían que la red fuera perdiendo peso en las comunicaciones a lo largo del Protectorado⁴³.

Las actuaciones en el ámbito socio-cultural se dirigieron a organizar los sistemas educativo y sanitario. Los administradores españoles orientaron la escolarización, de acuerdo con los elementos de la lógica colonial, a cubrir las necesida-

⁴¹ Víctor MORALES LEZCANO, *op. cit.*, 1976; Jesús ALBERT SALUEÑA, «La economía del Protectorado español en Marruecos y su coste para España», en M. ARAGÓN REYES (director), *op. cit.*, 2013, vol. I, pp. 83-107.

⁴² Víctor MORALES LEZCANO, *op. cit.*, 1976; María Rosa de MADARIAGA, *op. cit.*, 1999; Antonio SÁNCHEZ SOLIÑO, Manuel RIVAS CERVERA, África RICOL FÉLEZ, «Compañías y ferrocarriles mineros en el Marruecos español (1906-1956)», *Revista de Obras Públicas*, 3.409 (2001), pp. 45-51; Mimoun AZIZA, *op. cit.* 2003; Youssef AKMIR, *op. cit.*, 2013, pp. 47-68.

⁴³ Antonio BRAVO NIETO, *op. cit.*, 2000; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

des de la comunidad española y a seleccionar unas elites judía y musulmana, con objeto de desmarcar a la primera del resto de la sociedad marroquí –jugando con su pasado sefardita– e intentar atraerse a la burguesía musulmana para frenar posibles disidencias políticas. Pero los privilegios ofrecidos a esta última fueron muy limitados por el papel que se le asignó: ocupar funciones subalternas y actuar como intermediario entre la sociedad tradicional y la economía colonial. El modelo educativo se organizó entre tres sistemas: español –similar al metropolitano–, hispano-israelita –destinado a la población judía– e hispano-árabe –concebido para la población musulmana-. Este último estuvo dotado de pocos recursos y los principales esfuerzos se centraron en la enseñanza primaria rural y la profesional en las ciudades⁴⁴. Por su parte, el desarrollo de la sanidad no solo obedeció a las exigencias asumidas en el convenio de 1912, ni fue un simple acto de filantropía, sino que también influyeron el interés por evitar la propagación de enfermedades entre los españoles instalados en la zona, su importación a Ceuta, Melilla o la Península y el hecho de ser una formidable arma política. La atención sanitaria podía servir para compensar los inconvenientes de la dominación española, demostrar los beneficios del Protectorado y la superioridad de la civilización occidental. Además facilitaba el conocimiento de la población, a través de su contacto directo con el médico, y era de gran utilidad para mantener sano al marroquí, que así podría constituir una importante fuerza de trabajo. Pero las actuaciones en este periodo también fueron bastante limitadas⁴⁵.

Durante el Directorio de Primo de Rivera las principales realizaciones se centraron en las obras públicas; consideradas un elemento importante para avanzar hacia la pacificación y para fomentar el desarrollo económico. Por otra parte, la finalización del conflicto bélico conllevó una importante desmovilización de efectivos marroquíes y la intensificación de las obras permitiría combatir el desempleo⁴⁶. La intencionalidad política de los planes de obras públicas quedó puesta de manifiesto en la exposición del aprobado en 1928. Se advertía que no solo atendería a las necesidades que exigía un protectorado modélico, sino que también debería resolver el problema de las comunicaciones que, además de contribuir al fomento de la zona, eran un factor fundamental para facilitar el desplaza-

⁴⁴ Ahmed ZOUGGARI, *L'école en milieu rural*, Rabat, 1997; Irene GONZÁLEZ GONZÁLEZ, «Escuelas, niños y maestros: la educación en el Protectorado español en Marruecos», *Awraq*, 5-6 (2012), pp. 117-113 y «Educación, cultura y ejército: aliados de la política colonial en el norte de Marruecos», en M. ARAGÓN REYES (director), *op. cit.*, 2013, vol. I, pp. 341-361.

⁴⁵ Jorge MOLERO MESA, Isabel JIMÉNEZ LUCENA, F. Javier MARTÍNEZ ANTONIO, «Salud, enfermedad y colonización en el Protectorado español en Marruecos», en F. RODRÍGUEZ MEDIANO, H. DE FELIPE, H. (editores), *El Protectorado español en Marruecos. Gestión colonial e identidades*, Madrid, 2002, pp. 181-216; F. Javier MARTÍNEZ ANTONIO, «En la enfermedad y en la salud: medicina y sanidad en Marruecos (1906-1956)», en M. ARAGÓN REYES (director), *op. cit.*, 2013, vol. I, pp. 363-392.

⁴⁶ Mohamed EL ABDELLAOUI, Nour Eddine CHIKHI, «Explotación de los recursos naturales», en J. NOGUÉ, J. L. VILLANOVA (editores), *op. cit.*, 1999, pp. 509-550; Mimoun AZIZA, *op. cit.*, 2003.

miento de tropas y su abastecimiento. La subordinación del desarrollo de la red viaria a las necesidades estratégicas militares dificultaría posteriormente su reconversión para usos civiles e influiría decisivamente en la ordenación territorial de la zona. La principal iniciativa fue la carretera Tetuán-Melilla, finalizada en 1933, que permitió conectar las regiones oriental y occidental. En el ámbito de las infraestructuras portuarias –apenas desarrolladas hasta el momento y que siempre estarían condicionadas por los puertos de Ceuta y Melilla–, las principales obras se llevaron a cabo en Larache y Villa Sanjurjo, pero la improvisación y la falta de estudios previos rigurosos provocaron que ambos presentaran problemas técnicos que nunca fueron solucionados definitivamente⁴⁷.

También se prestó atención a las obras hidráulicas; consideradas un auténtico elemento revalorizador de la economía. La Administración española emprendió iniciativas públicas y, paralelamente, otorgó concesiones a empresas privadas. La Sociedad Electras Marroquíes las obtuvo en las cuencas de los ríos Lau y Talambot (1928) e inició la construcción de la presa de Ali Thelat, finalizada en 1934, que permitiría la extensión del regadío y abastecer de electricidad a las ciudades de la zona⁴⁸. La colonización agrícola recibió un nuevo impulso (creación del Crédito Agrícola, la Dirección de Colonización, sindicatos agrícolas y perímetros de colonización, desecación de terrenos, extensión de la enseñanza agrícola, etc.) que facilitó la instalación de nuevas compañías. Sin embargo, la gran masa de colonos la constituyeron campesinos muy pobres o jornaleros agrícolas, que pronto se transformarían en proletarios de las grandes explotaciones o de las compañías⁴⁹.

La acción sanitaria experimentó un empuje relativamente importante a medida que avanzaba la dominación de cabilas y, más decididamente, tras la pacificación (apertura de nuevos consultorios, dispensarios y hospitales, campañas sanitarias, organización del sistema sanitario, realización de estadísticas, etc.), pero estas actuaciones estuvieron limitadas por la insuficiencia de medios materiales y humanos de los servicios sanitarios⁵⁰. Por último, es necesario subrayar los esfuerzos llevados a cabo para intervenir discretamente el sistema educativo islámico –el sistema tradicional ligado a las mezquitas–, que hasta el momento había funcionado con bastante autonomía⁵¹.

⁴⁷ Abel ALBET I MAS, «La huella de España en Marruecos: políticas de ocupación, protección y explotación», en J. NOGUÉ, J. L. VILLANOVA (editores), *op. cit.*, 1999, pp. 403-434; Antonio BRAVO NIETO, *op. cit.*, 2000; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

⁴⁸ Antonio BRAVO NIETO, *op. cit.*, 2000; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

⁴⁹ Vicente GOZÁLVEZ PÉREZ, «Notas sobre la colonización agrícola en el Protectorado de España en Marruecos», *Sharq Al-Andalus*, 10-11 (1993-1994), pp. 423-452; María Rosa de MADARIAGA, *op. cit.*, 1999.

⁵⁰ Jorge MOLERO MESA, Isabel JIMÉNEZ LUCENA, F. Javier MARTÍNEZ ANTONIO, *op. cit.*, 2002; F. Javier MARTÍNEZ ANTONIO, *op. cit.*, 2013.

⁵¹ Irene GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, 2012 y 2013.

Hasta el advenimiento de la República las realizaciones materiales fueron escasas, y algunas poco útiles. En los años veinte España había sido puesta como ejemplo de cómo no debía actuar una nación colonizadora⁵². Pero los gobiernos republicanos, faltos de una política colonial definida y con numerosos problemas políticos y económicos en la Metrópoli, optaron simplemente por reorientar, y ampliar en algunos casos, las actuaciones en curso, aunque siempre controlando cuidadosamente los gastos. Si el Directorio puso énfasis en las obras públicas, los esfuerzos republicanos se centraron en los ámbitos sanitario y, especialmente, educativo. Ambos regímenes trasladaron a Marruecos algunos de los principios que orientaban sus políticas en la Península⁵³.

La Administración republicana reguló e impulsó la enseñanza islámica, reformó la enseñanza hispano-árabe, fusionó la española y la hispano-israelita, fomentó la profesional y la secundaria y abrió nuevos centros. Cabe destacar el carácter arabizante que se otorgó a la enseñanza hispano-marroquí; decisión presentada como una muestra de respeto a la tradición majzeniana, pero también por el interés de afianzar la lengua árabe en el Rif. Sin embargo la República no modificó sustancialmente la orientación dada al sistema educativo desde los inicios del Protectorado; orientación que contrastaba con los planteamientos defendidos en la Metrópoli. La DAI defendió la no obligatoriedad de la enseñanza en las zonas rurales con la excusa de que las familias necesitaban a sus hijos para trabajar en el campo. Además consideraba que la instrucción obligatoria proporcionaría a los niños y los jóvenes unos conocimientos que los empujarían a buscar mejores condiciones de vida en las ciudades, donde, al no encontrarlas legalmente, les podían forzar a delinquir⁵⁴.

Durante el régimen franquista la acción española experimentó un mayor impulso debido a la conveniencia de compensar a los marroquíes la ayuda proporcionada durante la Guerra Civil, la necesidad de frenar al movimiento nacionalista, la voluntad de resaltar la inoperancia de los regímenes políticos anteriores –especialmente el republicano–, el interés por obtener un cierto prestigio internacional en los años en que España estuvo sometida a aislamiento y la intención de resaltar el pretendido respeto de la acción española en Marruecos frente las políticas coloniales de Francia y el Reino Unido, consideradas por los ideólogos colonialistas españoles del momento como impositivas y explotadoras. Entre 1942 y 1946 se aprobaron diferentes planes sectoriales –algunos planteados con técnicas y criterios muy avanzados para su época–, se diseñó una política urbanística y se trazaron las líneas de lo que pretendió ser una amplia política terri-

⁵² Susana SUEIRO SEOANE, «La política exterior de España en los años 20: una política mediterránea con proyección africana», en J. TUSELL, J. AVILÉS, R. PARDO (editores), *La política exterior de España en el siglo XX*, Madrid, 2000, pp. 135-157.

⁵³ José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

⁵⁴ José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004; Irene GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, 2012 y 2013.

torial enmarcada en un plan global de obras públicas y de revalorización económica, que se preveía realizar en un horizonte de cincuenta años. La imposibilidad de calcular y distribuir el gasto en un periodo tan dilatado motivó la aprobación de planes quinquenales; el primero de los cuales fue aprobado en 1946. Pero en general se cedió ante los intereses privados o del Ejército en detrimento de los objetivos generales y de la visión de conjunto en el momento de aplicarlos. Esta circunstancia, unida a las dificultades económicas, la desidia de la Administración y la escasa iniciativa privada provocaron que los resultados estuvieran muy alejados de las previsiones y que muchas obras no llegaran a realizarse⁵⁵.

Los objetivos en el ámbito hidráulico se centraron en el abastecimiento de las poblaciones, el regadío y la producción y el suministro eléctricos. Se proyectaron quince embalses reguladores y se previó regar 71.000 hectáreas. A pesar de ello los técnicos reconocían que la zona todavía presentaría déficit agrícola al finalizar las obras. Además, y como sucedió en otros campos, las obras ejecutadas fueron mínimas respecto a las previstas y no se cubrieron las necesidades de agua potable de numerosos núcleos urbanos. En el ámbito portuario la situación podía calificarse de desoladora, pero la Administración española siguió robusteciendo la influencia de Ceuta y Melilla y se limitó a efectuar las obras necesarias en los puertos de la zona para acondicionarlos a usos específicos internos: comercial, pesca, refugio y embarcaderos. Las actuaciones en la red de carreteras se concibieron valorando la dispersión de la población rural, las agrestes condiciones del terreno y el escaso desarrollo económico de la zona. Se huyó de la retórica y los triunfalismos y se plantearon propuestas realistas. Al finalizar el Protectorado se habían construido casi 2.500 Kilómetros de carreteras que constituyeron la base de la red viaria durante décadas, pero que también evidenció problemas e inconvenientes. Actualmente muchos automovilistas viajan de Nador a Tetuán por Taza y Fez, y no por la carretera del Rif; ruta mucho más corta pero que presenta más dificultades. Por su parte, en el ámbito ferroviario se intentó racionalizar la red existente, aunque las actuaciones fueron prácticamente nulas y todo quedó en una declaración de principios poco factible económicamente y con una clara intención propagandística⁵⁶.

La revalorización económica de la zona se proyectó casi como un complemento de las obras públicas. Ante el desequilibrio existente entre la población y las posibilidades agrícolas se planteó que el abastecimiento de la población sería el objetivo mínimo. Las actuaciones agrícolas se orientaron a modernizar las explo-

⁵⁵ Abel ALBET I MAS, M. DOLOYS GARCIA RAMON, Joan NOGUÉ, Lluís RIUDOR I GORGAS, «Géographie, aménagement du territoire et colonialisme espagnol au Maroc», *Cahiers de Géographie du Québec*, 106 (1995), pp.43-59; Abel ALBET I MAS, *op. cit.*, 1999.

⁵⁶ Abel ALBET I MAS, «Una intervención planificada: planes sectoriales y ordenación del territorio» en J. NOGUÉ, J. L. VILLANOVA (editores), *op. cit.*, 1999, pp. 467-508; Antonio BRAVO NIETO, *op. cit.*, 2000.

taciones mediante el impulso del regadío, aumentar las superficies de cultivo, crear plantaciones de frutales y organizar campos de demostración, granjas experimentales y colonias agrícolas, y proporcionar créditos a los agricultores en condiciones favorables. No obstante las realizaciones resultaron muy alejadas de las previsiones y gran parte del espacio agrícola quedó excluido de ellas, perdurando la pobreza entre la población rural. También se fijaron los criterios de actuación y las pautas de explotación en el ámbito forestal, previendo que se llegarían a repoblar entre 1.100 y 2.000 hectáreas anuales, pero se dieron facilidades a grandes empresas que fueron las grandes beneficiadas de la explotación de los bosques. Por su parte, la revalorización minera y el desarrollo de la industria –en gran parte de carácter artesanal y de dimensión local– apenas fueron objeto de la acción pública, dejándose las actuaciones en manos de la iniciativa privada⁵⁷.

El rápido crecimiento de la población de las ciudades –que en algunos casos había provocado la aparición de chabolismo–, las expectativas que abrían los planes de obras públicas y de revalorización económica y la necesidad de corregir los desajustes provocados por actuaciones anteriores movieron a la Alta Comisaría a prestar especial atención al ordenamiento urbanístico. Hasta el momento no había existido un organismo específico encargado de estos asuntos y habían sido el personal de la Delegación de Fomento, ingenieros militares y técnicos de los organismos municipales quienes se habían ocupado de la cuestión. En 1942 se creó la Junta General de Urbanización que fue la encargada de impulsar, regular y centralizar los planes de urbanización. Su labor permitió armonizar criterios y procedimientos pero, como en otros ámbitos, la distancia entre lo planificado y lo realizado fue abismal por falta de respeto a la legislación urbanística y la imposibilidad económica, técnica y social de llevar a cabo los proyectos. Además la calidad de las obras fue, en general, deficiente⁵⁸.

En los ámbitos cultural, educativo y sanitario, la Alta Comisaría desarrolló una activa labor con una clara intención propagandística que intentaba subrayar las bondades del Protectorado y el desinterés que caracterizaba la acción española, pero los resultados fueron bastante pobres. Creó diversas instituciones para po-

⁵⁷ Vicente GOZÁLVEZ PÉREZ, *op. cit.*, 1993-1994; Abel ALBET I MAS, *op. cit.*, 1999; Mohamed EL ABDELLAOUI, Nour Eddine CHIKHI, *op. cit.*, 1999; Mimoun AZIZA, *op. cit.*, 2003; Antonio GARRIDO ALMONACID, *La intervención forestal en el Protectorado de España en Marruecos*, Tesis doctoral, Universidad de Jaén, Jaén, 2011.

⁵⁸ Abel ALBET I MAS, *op. cit.*, 1999; Antonio BRAVO NIETO, *op. cit.*, 2000 y «Arquitectura y estructura urbana en el Rif central durante la primera mitad del siglo XX», en ÉQUIPE DE RECHERCHES GEOGRAPHIQUES SUR LE RIF (coordinador), *Le patrimoine dans les montagnes rifaines: état et perspectives*, Rabat, 2013, pp. 19-76; Eloy MARTÍN CORRALES, «La marroquinización de una ciudad colonial española: Alhucemas, 1925-1956», en J. A. GONZÁLEZ ALCANTUD, *op. cit.*, 2008, pp. 201-231; Alejandro MUCHADA, *Alfonso Sierra y la cuestión de la vivienda: Tetuán desafío moderno, 1912-1956*, Tetuán, 2012; MADARIAGA, María Rosa de (2013). «De Villa Sanjurjo a Alhucemas: evolución de una ciudad colonial y su entorno en el contexto del Rif central», en ÉQUIPE DE RECHERCHES GEOGRAPHIQUES SUR LE RIF (coordinador), *op. cit.*, 2013, pp. 77-96.

tenciar la cultura marroquí, aunque sus actuaciones estuvieron estrechamente controladas. Implantó la enseñanza media marroquí, dividió la enseñanza profesional en dos ramas –agrícola y técnica– y reorganizó la enseñanza artística. Aunque estas medidas de carácter administrativo estaban enfocadas a alcanzar objetivos a medio plazo, pues la falta de presupuesto, maestros y escuelas limitaron su aplicación inmediata. A partir de 1946 la necesidad de contener al movimiento nacionalista motivó la adopción de nuevas iniciativas. La Alta Comisaría decretó la obligatoriedad de la enseñanza religiosa para los niños musulmanes, creó el Ministerio de Instrucción Pública, reorganizó el bachillerato y la enseñanza primaria marroquíes y estableció escuelas normales para el profesorado marroquí. A pesar de todo ello, en 1956 la población musulmana escolarizada solo llegaba al 13%, mientras que la española lo estaba totalmente⁵⁹. Respecto a la política sanitaria, emprendió luchas y campañas contra enfermedades endémicas, prosiguió con la construcción de infraestructuras sanitarias –especialmente en las ciudades, como sucedía en el ámbito educativo– y reglamentó algunos cuerpos y servicios⁶⁰.

Por último, la beneficencia fue otro de los campos al que las autoridades españolas tuvieron que prestar atención debido a los problemas socio-económicos de la zona. En el invierno de 1941 una hola de hambrunas, provocada por la disminución de las cosechas, subidas de precios de los productos alimentarios, los racionamientos, etc., ocasionó centenares de muertos en las ciudades. Las medidas adoptadas paliaron parcialmente los efectos de la crisis, pero la zona fue sacudida por una dramática sequía a mediados de la década que volvió a provocar un aumento de los precios, desplazamientos de población, fallecimientos, epidemias, etc., que generaron un gran descontento social. La Administración española tuvo que reaccionar rápidamente y adoptó medidas asistenciales e inició obras públicas para proporcionar trabajo. Los efectos más dramáticos de la sequía desaparecieron, pero la pobreza continuó imperando en la zona. Entre las últimas medidas en el ámbito asistencial puede destacarse la precipitada creación del Ministerio de Acción Social (1954), pero los resultados en este ámbito pueden considerarse absolutamente insuficientes por los escasos recursos que se movilizaron, el fracaso de las políticas económicas y la corrupción existente⁶¹.

5. EPÍLOGO

A raíz del convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912 el Estado español asumió la responsabilidad de promover todas las reformas necesarias

⁵⁹ Ahmed ZOUGGARI, *op. cit.*, 1997; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004; Irene GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, 2012 y 2013.

⁶⁰ Jorge MOLERO MESA, Isabel JIMÉNEZ LUCENA, F. Javier MARTÍNEZ ANTONIO, *op. cit.*, 2002; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004; F. Javier MARTÍNEZ ANTONIO, *op. cit.*, 2013.

⁶¹ Mimoun AZIZA, *op. cit.*, 2003.

encaminadas a favorecer la modernización y el desarrollo de dos regiones del sur y del norte de Marruecos; una responsabilidad que se prolongó hasta el año 1956, cuando Marruecos accedió a la independencia. Pasados casi sesenta años desde la finalización del Protectorado el debate sobre sus resultados todavía continúa abierto. Si las primeras valoraciones oscilaron entre elogios totalmente exagerados y críticas radicalmente negativas, numerosos estudios publicados desde hace algunos años han puesto de manifiesto que la realidad fue mucho más compleja.

El régimen de protectorado implantado en Marruecos por los tratados franco-marroquí e hispano-francés de 1912 fue una forma atenuada de dominación colonial que se debía concretar en la fórmula de administración indirecta pero que, en realidad, comportó la pérdida de la soberanía marroquí. Ambos estados europeos debían promover las reformas necesarias para que Marruecos alcanzase un nivel de desarrollo que le permitiese gestionarse por sí mismo, pero la mayor parte de las reformas fueron implantadas según los criterios y los intereses de las potencias protectoras, que demostraron sus auténticas intenciones al resistirse férreamente a poner fin a este sistema cuando se intensificaron las demandas del sultán Mohamed V, los sectores nacionalistas y gran parte de la sociedad marroquí. No obstante hay que señalar que el Protectorado español presentó algunas características diferentes al francés. Entre ellas pueden destacarse: la protagonismo de los militares en la Administración, una mayor autonomía de las autoridades autóctonas, una cierta tolerancia hacia el movimiento nacionalista en algunos períodos –consecuencia de su actitud durante la Guerra Civil y la necesidad de aproximarse a los países árabes durante el periodo de bloqueo internacional que padeció España en la década de los años cuarenta y primeros cincuenta– y el discurso de la hermandad hispano-marroquí que hundía sus raíces en el africanismo decimonónico. Aunque este discurso quedó en entredicho al observar la política desarrollada en Marruecos y los escasos resultados de la acción española.

En el ámbito material los resultados pueden calificarse de muy modestos. Las infraestructuras de comunicaciones y las obras hidráulicas –fundamentales en una economía eminentemente agraria que debía hacer frente a unas condiciones climáticas desfavorables– fueron escasas. Además las primeras estuvieron condicionadas, en gran parte, por consideraciones de estrategia militar. La colonización agraria fue muy limitada. Los equipamientos educativos, culturales y sanitarios resultaron insuficientes. Y la implantación industrial muy reducida. Tal vez las principales realizaciones se produjeran en el ámbito urbanístico. Las ciudades experimentaron un considerable crecimiento, llegando a crearse dos nuevos núcleos urbanos que adquirieron notable importancia: Nador y Alhucemas (Villa Sanjurjo). Este desarrollo urbano fue fruto de la dinámica demográfica –el censo de 1950 situaba la población en alrededor de un millón de personas–, el éxodo rural y la inmigración española, que alcanzó unos 90.000 residentes en

1956⁶². En este ámbito hay que destacar que los proyectos de planificación urbana incluyeron propuestas técnicas novedosas y correctas aunque, como en otros campos, la distancia entre lo previsto y lo realizado fue enorme.

Si bien los resultados materiales fueron muy modestos, es necesario recordar que también existieron una serie condicionantes que limitaron en gran medida el desarrollo de la acción española. Por una parte, las adversas condiciones naturales del territorio y la férrea resistencia de gran parte de la población al Protectorado, que se manifestó inicialmente en un dramático conflicto bélico que se prolongó hasta 1927 y posteriormente en la oposición de los nacionalistas marroquíes. Por otra, el desconocimiento de la zona y de la sociedad marroquí, los escasos medios técnicos y económicos de la Metrópoli, el reducido interés inversor del capital privado, la indefinición y las contradicciones de la política colonial –consecuencia, en gran parte, de la falta de experiencia y de elaboración teórica en estos asuntos, de los cambios de régimen político en España y de la Guerra Civil– que provocaron numerosas reformas y ajustes durante décadas. A todo ello hay que añadir la desidia de la Administración colonial y un ambiente de corrupción bastante generalizado⁶³.

Pero, paralelamente, el Protectorado sí que tuvo consecuencias importantes en la sociedad de la zona. La entrada de productos europeos y el traslado de diversos zocos, por decisión política, desorganizaron las tradicionales estructuras económicas y comerciales; la colonización agraria, aunque reducida, privó a algunos campesinos marroquíes de sus ingresos, ya que no se organizaron actividades económicas complementarias; se introdujo el trabajo asalariado⁶⁴ por la implantación de algunas pequeñas industrias, la explotación de las minas del Rif oriental y el alistamiento en el Ejército colonial; y se perturbaron las antiguas

⁶² Sobre la emigración española al Protectorado ver José Fermín BONMATÍ ANTÓN, *Españoles en el Magreb*, Madrid, 1992; Juan B. VILAR, M.^a JOSÉ VILAR, *La emigración española al Norte de África (1830-1999)*, Madrid, 1999; Oumama AOUAD, Fatiha BENLABBAH (coordinadores), *Españoles en Marruecos, 1900-2007*, Rabat, 2008; Mohamed DAHIRI, «La emigración española en Marruecos: 1836-1956», en M. ARAGÓN REYES (director), *op. cit.*, 2013, vol. I, pp. 175-196; Bernabé LÓPEZ GARCÍA, «Aportación a la historia demográfica del Magreb del siglo XX: los españoles en Marruecos», en M. ARAGÓN REYES (director), *op. cit.*, 2013, vol. I, pp. 197-260.

⁶³ Sobre la corrupción en la zona ver, por ejemplo, Víctor RUIZ ALBÉNIZ, *op. cit.*, 1921; Rafael LÓPEZ RIENDA, R., *El escándalo del millón de Larache. Datos, antecedentes y derivaciones de las inmoralidades en Marruecos*, Madrid, 1922; María Dolores ALGORA WEBER, *Las relaciones hispano-árabes durante el régimen de Franco. La ruptura del aislamiento internacional (1946-1950)*, Madrid, 1992; Abel ALBET I MAS, *op. cit.*, 1999, pp. 403-434; Ignacio ALCARAZ CANOVAS, *Entre España y Marruecos. Testimonio de una época: 1923-1975*, Madrid, 1999; Sebastian BALFOUR, *op. cit.*, 2002; Josep Lluís MATEO DIESTE, *op. cit.*, 2003; José Luis VILLANOVA, *op. cit.*, 2004.

⁶⁴ Mimoun AZIZA, *op. cit.*, 2003; Eloy MARTÍN CORRALES, «Movimiento obrero español y los trabajadores rifeños: entre la complicidad colonial y la solidaridad internacionalista», en GROUPE DE RECHERCHES GÉOGRAPHIQUES SUR LE RIF (editor), *op. cit.*, 2005, pp. 163-178 y «Organizaciones obreras españolas en la zona norte del Protectorado de Marruecos: los ignorados inicios del sindicalismo marroquí (1931-1936)», en F. BENLABBAH, A. BAROUKI (coordinadores), *op. cit.*, 2013, pp. 101-145.

estructuras sociales, pues las *yemaas* perdieron muchas de sus atribuciones políticas, económicas y sociales en beneficio de la nueva Administración. Por otra parte el Protectorado también desarrolló una política relativamente respetuosa respecto de la cultura árabo-islámica y provocó la aparición de nuevas relaciones sociales. Numerosos inmigrantes españoles, bastante pobres en general, llegaron a compartir los mismos espacios con los marroquíes, pues no existían barrios segregados como sucedió en la zona francesa. Asimismo facilitó la entrada de ideas políticas, económicas, sociales y culturales desconocidas hasta entonces en la zona; muchas de las cuales fueron recogidas por algunos sectores de las élites autóctonas para adaptarlas a la idiosincrasia marroquí con el objetivo de «modernizar» la sociedad e incluso para organizar el movimiento nacionalista⁶⁵.

En este breve balance es necesario tener en cuenta que la presencia colonial española en el norte de Marruecos también tuvo consecuencias en la Metrópoli, como fueron la notable sangría para el Tesoro español debido al constante déficit presupuestario del Protectorado –aunque algunos grupos privados obtuvieron beneficios–, los miles de muertos provocados por los combates desarrollados hasta 1927 o una importante emigración. Incluso algunos especialistas han considerado que aquella presencia colonial repercutió muy directamente en la política interior española e influyó decisivamente en cambios de régimen –dictadura de Primo de Rivera, caída de la monarquía alfonsina–, en el estallido, desarrollo y desenlace de la Guerra Civil –el Ejército de África, en el que se integraron decenas de miles de marroquíes, fue determinante en los inicios y en muchas fases de la contienda– y en la instauración de la dictadura del general Franco. Los combates del Rif y la presencia marroquí en la Guerra Civil también contribuyeron a reforzar la imagen negativa que una gran parte de la sociedad española tiene respecto de los marroquíes; una imagen construida a partir de prejuicios, lugares comunes, mixtificaciones y verdades a medias, a los que no son ajenos los intereses y la visión de la cultura occidental respecto a las sociedades árabo-islámicas, las intensas y contradictorias relaciones históricas entre Marruecos y España y la geopolítica actual⁶⁶.

⁶⁵ M'hammad BENABOUD, «La intervención española vista desde Marruecos», en J. NOGUÉ, J. L. VILLANOVA (editores), *op. cit.*, 1999, pp. 159-179.

⁶⁶ Sobre la imagen de los marroquíes en la sociedad española ver Eloy MARTÍN CORRALES, *La imagen del magrebí en España. Una perspectiva histórica, siglos XVI-XX*, Barcelona, 2002 y el dossier colectivo «Imágenes coloniales de Marruecos en España», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 37-1 (2007).

CAPÍTULO IV

LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS EN LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL ESTADO (1912-1931)

LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS
Universidad Rey Juan Carlos

1. INTRODUCCIÓN

El Protectorado es una de las fórmulas posibles de administración territorial¹, y ha sido definido como un vínculo de dependencia de un Estado con otro². De forma más detallada, ha sido concebido como una institución creada generalmente mediante un tratado internacional entre dos o más sujetos de Derecho Internacional por el que la entidad dependiente pone a disposición del Estado o Estados protectores la dirección de sus relaciones exteriores y, en otros casos, además, diversos derechos de intervención interna sin que ello suponga la anexión o incorporación formal en el territorio del protector³. Según afirma Rodríguez Hernández, «una definición descriptiva del protectorado, que comprende un gran número de los supuestos que se han dado en la historia de las relaciones internacionales, sería la de una modalidad de administración de territorios en la que por medio de un tratado entre uno o varios estados protectores y un estado soberano o una entidad política que no alcanza a serlo por su escasa institucionalización y soberanía, como era un grupo tribal o un principado feudal, acuerda que aquél o aquéllos puedan ejercer su protección en

¹ La administración territorial «incluye todas las hipótesis en las que un estado ejerce las prerrogativas del poder público sobre un territorio sin tener su soberanía territorial» (KOHEN, M., *Possession contestée et souveraineté territoriale*, París, 1997, p. 79).

² TORRES CAMPOS, M., *Manual de Derecho Internacional Público*. Madrid, 1904, p. 103.

³ CRAWFORD, J., *The Creation of States in International Law*. Oxford, 1979, p. 187.

diversa medida, en particular, en lo relativo a las relaciones exteriores, a la defensa militar y al mantenimiento del orden interno»⁴.

Crawford considera a los Estados protegidos Estados en sentido formal: permanece la subjetividad del Estado anterior al protectorado y, por tanto, sus tratados siguen en vigor; sus relaciones internacionales, formalmente, son distintas a las del estado protector; sus gobernantes gozan de inmunidad soberana; los tribunales mantienen su nacionalidad; y sus relaciones con el estado protector siguen regidas por el Derecho Internacional⁵.

En el caso marroquí, la constitución del Protectorado español tuvo problemas jurídicos, al coexistir con un Protectorado francés sobre otra parte del territorio del Estado sometido al Imperio de Marruecos. Así, Francia sostiene que su protectorado abarca todo Marruecos, puesto que el protectorado es una figura que se ejerce sobre todo el Estado protegido, no cabiendo hacerlo sobre una parte. Para dar cabida a España y que esta tuviera autonomía en su zona, surge la figura del jalifa, en la que el sultán delega la administración de una parte del territorio y que es puesta bajo el control de las autoridades españolas, que adquieren así la administración de su parte del protectorado, dado que el Sultán da al jalifa plenos poderes en la zona, lo que anula la posible intervención tanto del propio Sultán como de Francia en la demarcación española⁶.

Cuando, en 1912, el Tratado de Fez establece el Protectorado de España sobre una parte de los territorios del imperio marroquí, al frente del cual se sitúa al general Alfau⁷, España se enfrenta a la necesidad de crear una estructura admi-

⁴ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A. J., «La administración de territorios: del protectorado a la administración internacional de territorios», en *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, n.º 10, 2009, p. 11. Un breve recorrido por la historia de esta figura puede verse en CARRASCO, A. M., «El ordenamiento jurídico hispano-marroquí», en ARAGÓN, M. (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols.; vol. I, pp. 58-61.

⁵ CRAWFORD, J., *The Creation of States in International Law*, pp. 198-201.

⁶ GONZÁLEZ HONTORIA, J., *El protectorado francés en Marruecos y sus enseñanzas para la acción española*. Madrid, 1915, pp. 53 ss. Jalifa es cualquier funcionario administrativo, sea cual sea su nivel, que auxilia, representa y sustituye a un poder principal. El Tratado de Fez crea un jalifa permanente como delegado del Sultán en la zona española. «El Jalifa es un sustituto, cualquier funcionario administrativo de cualquier nivel que auxilia, representa y sustituye a un poder principal. El Tratado de protectorado crea un jalifa permanente como delegado del Sultán en la zona española. La discusión entre si está coordinado o subordinado al Alto Comisario no tiene sentido, ya que toda decisión del jalifa presupone el acuerdo del Alto Comisario, como muestra que no hubiera recurso ante el Alto Comisario por las decisiones del Jalifa» (CORDERO TORRES, J. M.ª, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 110). Sobre la figura y obra de González Hontoria, ver PÉREZ PRENDES, «La penúltima duda jurídica española», en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols.; vol. I, pp. 39 ss.

⁷ Parte de la correspondencia de este con el ministro de Guerra puede consultarse en el Archivo General Militar (en adelante AGM), África, caja 43, doc. 1. Sobre la situación del país en los años previos al Protectorado, ver AKMIR, Y., «El Marruecos previo a 1912: la injerencia europea entre la exploración etnológica y la intervención colonial», en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols.; vol. I, pp. 109 ss. Sobre las relaciones

nistrativa capaz de gestionar dicho protectorado, desde una doble perspectiva: los órganos situados en el propio Protectorado y la inclusión dentro de la Administración Central española de unas estructuras que entronquen el Gobierno de la nación con dichos órganos del Protectorado. Era una cuestión de la máxima importancia, ya que el propio texto del tratado especificaba que la introducción de reformas administrativas y la introducción de una burocracia más eficiente y moderna eran objetivos consustanciales a la constitución del Protectorado⁸.

Para efectuar un seguimiento sobre dichos órganos de la Administración Central, conviene recordar que entre los años 1913, de comienzo efectivo del Protectorado, y el advenimiento de la República en el año 1931, se pueden diferenciar dos periodos muy diferentes entre sí: el primero llegaría hasta la derrota de Abdel Krim tras las operaciones militares, y se trataría de una fase de hostilidades constantes y de guerra abierta y a gran escala en determinados periodos, lo cual determinó en gran medida que las consideraciones de carácter administrativo estuvieran subordinadas a las de carácter militar, toda vez que las hostilidades comenzaron en el mismo instante, prácticamente, de la constitución del Protectorado, cuando se designó como jalifa⁹ a Muley el Mehedi Ben Ismail, que tenía menos influencia en las cabilas que El Raisuni, auténtico señor feudal de la región de Yebala¹⁰. Descontento, El Raisuni se rebeló contra el jalifa, dando comienzo a una insurrección que se generalizó por el Protectorado dando lugar al primero de la sucesión de conflictos bélicos ininterrumpidos hasta 1925. El segundo periodo, en el que el Protectorado fue pacificado, permitió dar un renovado impulso a la construcción de un aparato burocrático en el Protectorado, impulsando la actividad de los órganos responsables de ello en Madrid.

Como Protectorado, la administración española hubo de convivir con parte de la administración marroquí, si bien determinadas ramas de esta fueron suprimidas, como las relativas a las relaciones exteriores o las militares. Otras ramas se mantuvieron, pero modificadas para adaptarse al protectorado. Junto al Jalifa se creó un el cargo de Gran Visir como su subordinado más cercano, secundado por

entre España y Marruecos previas al Protectorado, ver, en la misma obra, YECHOUTI, R., «Las relaciones hispano-marroquíes a principios del siglo XX», vol. III, pp. 43 ss.

⁸ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 57.

⁹ El Sultán mantenía la autoridad espiritual y se le permitía nombrar un jalifa, entre dos candidatos elegidos por España, si bien en carta anexa al tratado se especificaba que el Sultán debía elegir al que le recomendara el Gobierno de España. El jalifa era supervisado por el Alto Comisario (figura que será tratada en otro capítulo de este libro) y debía residir en Tetuán; en caso de que su puesto estuviera vacante, sus funciones y títulos recaían en el bajá de Tetuán hasta que hubiera nuevo jalifa (CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 58).

¹⁰ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*. Vol. 1, p. 30.

tres ministros: Hacienda, Justicia y Bienes Habús, si bien estos ministerios fueron suprimidos en 1924, sin intervención española, ya que las autoridades del Protectorado tampoco habían tenido parte alguna en su creación¹¹.

2. EL PREDOMINIO DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO Y GUERRA

Durante los once primeros años de Protectorado, España no creó un órgano específico en su Administración Central que concentrara los asuntos relativos a Marruecos, sino que siguió un modelo de dispersión de las competencias entre los diferentes Ministerios. Ni siquiera parece que pueda decirse que optó por ese modelo, sino que más bien confió en poder solucionar los problemas administrativos que planteaba el Protectorado con las estructuras ya creadas en diversos departamentos ministeriales.

Por la naturaleza de los Protectorados, los órganos de gobierno de estos tienden a estar relacionados con los ministerios de Asuntos Exteriores, como ocurrió en el caso francés con Túnez y Marruecos. Cuando la administración de los territorios dependía de los ministerios de Colonias, como fue el caso de Malasia bajo Gran Bretaña o de Indochina con Francia, suele tratarse de una administración que presenta elementos claramente coloniales, y más próxima, por tanto, a la administración colonial que a la figura del protectorado en su sentido más estricto.

En este sentido, dos eran los Ministerios donde se trataban más directamente los asuntos relativos a Marruecos: el Ministerio de Guerra y el Ministerio de Estado, equivalente al actual Ministerio de Asuntos Exteriores, cuya creación con tal denominación data del periodo franquista. La vinculación con este último ministerio era inevitable, toda vez que Marruecos, al menos en lo formal, seguía siendo un Estado independiente que mantenía la soberanía territorial sobre las zonas sometidas a protectorado, aunque hubiera renunciado a algunas de las atribuciones estatales a favor de Francia y España. Se hizo a través de la Sección de Marruecos, dependiente de la Dirección General de Política y Tratados del Ministerio de Estado. Sin embargo, dada la situación de inestabilidad y violencia en el Protectorado durante la primera década del mismo, cabe destacarse el papel jugado en su administración por el Negociado de Marruecos, el servicio creado dentro del Ministerio de Guerra con la función específica de ocuparse de los asuntos del protectorado marroquí¹².

¹¹ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, pp. 124-125.

¹² Sobre la organización militar española y las tácticas usadas en África, ver en CASSINELLO PÉREZ, A., «El ejército español en Marruecos. Organización, mandos, tropas y técnica militar», en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols.; vol. III, pp. 271 ss., en el que se presta una especial atención a los reglamentos tácticos usados por el ejército español en los conflictos norteafricanos.

Con frecuencia, los asuntos de Marruecos en estos años tenían tal calado que trascendían al propio Negociado específico, y eran tratados en persona por el ministro de Guerra. Este fue el caso, por ejemplo, de las reuniones celebradas entre el Alto Comisario y el ministro de Guerra a lo largo del año 1921¹³, u otra serie de conversaciones, en 1922, respecto a la posibilidad de enviar aviones de guerra al Protectorado, así como de adquirir cazas para utilizarlos en misiones de reconocimiento y ataque contra las cabilas rebeldes¹⁴.

La dualidad de esta vinculación a Estado y Guerra de los asuntos marroquíes se puso de manifiesto en el Real Decreto de 27 de febrero de 1913, que coloca bajo la Alta Comisaría toda la administración de la zona del Protectorado, estableciendo que el Alto Comisario dependería del ministerio de Estado, salvo para las competencias relacionadas con Guerra y Marina, para lo cual habría de despachar con las autoridades de estos ministerios. Incluso se establece la competencia sobre el Alto Comisario de otros ministerios para aquellas materias que les son privativas, como era el caso de la designación de los funcionarios públicos, la cual correspondía a la cartera de Fomento¹⁵.

Pese a la tradicional rivalidad entre ministerios, Estado y Guerra colaboraron en muchas ocasiones en la gestión de los asuntos del Protectorado. Un ejemplo de ello lo tenemos en la Real Orden del Ministerio de Estado del año 1917, en la cual se solicitaba al ministerio de Guerra que emitiera su parecer sobre qué ciudades del Protectorado debían quedar bajo la administración del Majzén y qué otras podían quedar bajo la autoridad de las Juntas de Servicio y de los interventores civiles¹⁶.

Por otro lado, la administración de las llamadas plazas de soberanía –Ceuta y Melilla–, de los peñones e islas y de Tánger funcionaban de forma independiente a las estructuras administrativas relacionadas con el Protectorado. Particularmente complejo era el caso de Tánger, ciudad internacionalizada en la que se previó crear un aparato burocrático internacional, en el cual el 25% de los funcionarios debían de ser españoles, pero cuya implantación no llegó a realizarse jamás, puesto que quedó pendiente de la celebración de un referéndum que nunca llegó a tener lugar¹⁷.

¹³ AGM, caja 43, doc. 2.

¹⁴ La documentación al respecto puede consultarse en AGM, África, rollo 65, doc. 11.

¹⁵ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 92.

¹⁶ AGM, África, caja 60, doc. 4. No obstante, la administración del Majzén había quedado configurada como «un Estado títere, sin funciones importantes, ni autoridad» (CARRASCO, «El ordenamiento jurídico hispano-marroquí», p. 61).

¹⁷ Tánger estaba sometida a administración internacional. «Tanto el protectorado como la administración territorial internacional son modalidades de administración de territorios, es decir, son formas de ejercer competencias legislativas, ejecutivas y judiciales por terceros diferentes del estado que tiene la soberanía territorial. Ahora bien, son instituciones diferentes porque tienen objetivos distintos, el fundamento jurídico no es el mismo, operan en otro contexto y tienen

En líneas generales, el modelo hispánico en Marruecos siguió las líneas maestras del Protectorado francés, el cual, a su vez, había sido constituido siguiendo la experiencia previa en la administración de Túnez y del Sur de Argelia. El *factotum* francés en Marruecos, el mariscal Lyautey, definía así el Protectorado y el modo de ejercerlo:

«La concepción de protectorado es la de un país que conserva sus instituciones, gobernándose y administrándose él mismo con sus propios órganos, bajo el simple control de una potencia europea, la cual le sustituye en su representación exterior, toma generalmente la administración de su ejército, de sus finanzas y lo dirige en su desarrollo económico. Lo que domina y caracteriza esta concepción, es la noción de control frente a la fórmula administración directa.»¹⁸

Sin embargo, a partir del año 1924, cuando la situación militar se hizo menos crítica en la Zona española, el Protectorado español comenzó a adoptar formas propias de administración, separándose de los modelos franceses¹⁹.

3. LA OFICINA DE MARRUECOS

El desmoronamiento de la comandancia de Melilla y la colosal tragedia militar que supusieron los acontecimientos de 1921 dio nuevos bríos a las voces que abogaban por poner fin a la división de los asuntos del Protectorado entre varios ministerios, política a la que algunos consideraban en parte responsable de los acontecimientos, al haber favorecido la descoordinación, el caos e incluso la rivalidad interministerial en la resolución de los acontecimientos del Protectorado. Primo de Rivera terminó por hacer caso de quienes así opinaban y dio luz verde a la creación de un órgano centralizado integrado en el aparato central del Estado.

El órgano creado en la Administración Central para concentrar los asuntos marroquíes fue la Oficina de Marruecos, creada a través de un Decreto Ley fechado el 18 de enero de 1924²⁰, decreto que, a su vez, fijaba la disolución de los órganos de los Ministerios de Estado y Guerra que habían gestionado, hasta entonces, los asuntos del Protectorado:

exigencias de legalidad, legitimidad y eficacia internacionales diferentes en su aplicación práctica» (RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, «La administración de territorios: del protectorado a la administración internacional de territorios», p. 25). Respecto al papel jugado por Tánger en el tablero internacional, ver HERNANDO DE LARRAMENDI MARTÍNEZ, M., «El Protectorado en Marruecos y las relaciones internacionales de España (1912-1956)», en ARAGÓN, M., (dir). *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols.; vol. III; pp. 101-105.

¹⁸ Citado en VELASCO DE CASTRO, R., *El Protectorado de España en Marruecos en primera persona: Muhammad Ibn Azzuz Hakim, al servicio del líder de la unidad*, tesis doctoral leída en 2011, p. 629.

¹⁹ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 53.

²⁰ Publicado en la *Gazeta de Madrid*, n.º 19, de 19 de enero de 1924, pp. 308-309. Todas las citas de artículos de este Real Decreto proceden de esta publicación.

«Artículo 8.º Tan pronto como la "Oficina de Marruecos" se halle organizada y en condiciones de funcionar, lo que se determinará por medio de Real orden, quedarán disueltos la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado y el Negociado de Marruecos del Ministerio de la Guerra, pasando los asuntos que el artículo 1.º reserva a este último a la Subsecretaría del mismo.»

La Oficina de Marruecos era un órgano de carácter civil, lo cual suponía una declaración de intenciones sobre el rumbo futuro de los asuntos marroquíes, dado que la aspiración era la pacificación absoluta del territorio y administración por funcionarios del Estado en un contexto de normalidad. Se hizo depender a la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Consejo de Ministros, es decir, directamente de la más alta autoridad ejecutiva del Estado²¹, separándola así de las diferentes ramas gubernativas y ministeriales que se habían hecho cargo hasta entonces, de forma más o menos autónoma, de la gestión de los asuntos marroquíes. Esta era una decisión que debe considerarse lógica, destinada no solo a mejorar la eficiencia a través de la centralización, sino también a evitar una posible lucha entre Guerra y Estado por el control de los asuntos marroquíes, algo que a buen seguro se hubiera producido de haberse determinado la concentración de los asuntos del Protectorado en un único órgano, pero situado dentro de un ministerio.

Sus funciones estaban organizadas en dos líneas fundamentales: el auxilio y asesoramiento al Presidente del Gobierno en las cuestiones que tuvieran que ver con Marruecos y la tramitación de aquellos asuntos que, trasladados a la Oficina de Marruecos por el Alto Comisario –máxima autoridad española sobre el terreno– fuera necesario o conveniente elevar al Gobierno²². Quedaba así configurada la Oficina como un órgano esencialmente asesor y consultivo, con una función burocrática de tramitación y preparación de materias, pero un poder de decisión reducido o nulo, ya que las decisiones eran tomadas o bien por el Gobierno, en el caso de las decisiones estratégicas o de política general, o bien por el Alto Comisario, en el caso de las decisiones sobre el terreno. La Oficina de Marruecos era, por tanto, una suerte de bisagra administrativa destinada a mejorar el proceso de toma de decisiones y de tramitación burocrática de los asuntos marroquíes, pero no un verdadero órgano de gobierno o de toma de decisiones para el Protectorado.

²¹ Artículo 1.º Algunos autores consideran que, con ello, Primo de Rivera, que había sido Alto Comisario en Marruecos, quería colocar los asuntos marroquíes bajo su control personal, deseo del que derivaría la dependencia orgánica de la Oficina de Marruecos. En esta línea, por ejemplo, VELASCO DE CASTRO, R., *El Protectorado de España en Marruecos en primera persona: Muhammad Ibn Azzuz Hakim, al servicio del líder de la unidad*, p. 728.

²² Artículo 1.º

Además de ello, los asuntos exclusivamente relacionados con el Ejército y la Armada siguieron siendo competencia de los Ministerios de Guerra y de Marina, tal y como fijaban los dos primeros artículos del Real Decreto:

«Artículo 1.º Se crea una "Oficina de Marruecos" [...] reservándose al Ministerio de la Guerra los que por referirse exclusivamente al Ejército de ocupación de nuestra zona de Protectorado sean privativos de tal Departamento, o sea aquellos otros que tramite como General en Jefe.

Artículo 2.º En lo sucesivo, tanto el Alto Comisario como todas las Autoridades que no dependientes de él hayan de relacionarse con el Gobierno en asuntos de Marruecos, se entenderán exclusivamente con la Presidencia, con excepción de aquéllos que, según el artículo anterior, correspondan al Ministerio de la Guerra, con el que, en tales casos, se entenderán directamente, por conducto reglamentario, las Autoridades correspondientes.»

Debido a estas salvedades, en buena medida inevitables en el contexto del Protectorado y de la política española del momento, el proceso de concentración distó de ser completo. Si bien la creación de la Oficina de Marruecos supuso la disolución del Negociado de Marruecos del Ministerio de Guerra, las competencias del órgano desaparecido no pasaron a la Oficina de Marruecos, sino que se quedaron dentro del Ministerio de Guerra, atribuyéndoselas la Subsecretaría del Ministerio, a través de dos Reales Órdenes fechadas los días 25 y 27 de febrero de 1924. Por su parte, la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado fue también disuelta al crearse la Oficina de Marruecos:

«Hallándose organizada y en condiciones de funcionar la Oficina de Marruecos, creada por Real Decreto de esta Presidencia del Directorio Militar, fecha 18 del pasado mes de enero, Su Majestad el Rey, que Dios guarde, se ha dignado ordenar se determine así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del propio Real Decreto ya citado, debiendo por consiguiente quedar disueltos desde hoy la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado y el Negociado de Marruecos del de Guerra, y pasando la subsecretaría de este último departamento a entender en todos aquellos asuntos que se refieren exclusivamente al ejército de ocupación de la zona del Protectorado español en Marruecos y aquellos otros que corresponda tramitar al Alto Comisario como general en jefe²³.»

En cuanto a la estructura y composición de la Oficina de Marruecos, al frente de la misma se situaba un Director, cargo que era de libre designación por el

²³ Real Orden de 24 de febrero de 1924, publicada en la *Gazeta de Madrid*, n.º 59, de 28 de febrero de 1924, p. 935. La disolución de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado no llegó a producirse en existencia de la Oficina de Marruecos, ya que cuando esta fue disuelta y sustituida por la Dirección General de Marruecos y Colonias, la Orden que disolvía la Oficina de Marruecos volvía a ordenar, a su vez, la disolución de la todavía existente Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

Gobierno. En la práctica, las designaciones se produjeron, siguiendo un criterio lógico de experiencia y conocimiento de Marruecos, entre personas que habían desempeñado cargos destacados en la administración del Protectorado: Secretarios o delegados de servicio de la Alta Comisaría, o jefes de Estado Mayor del ejército español en el Protectorado²⁴. Una Secretaría, integrada por personal civil y militar, agrupaba los servicios auxiliares de la Oficina, cuyo núcleo la componían dos secciones: La Sección Civil y la Sección Militar²⁵.

La Sección Civil era la encargada de las tareas de registro, archivo y cifra de documentación. La dirigía un cónsul diplomático, y a sus órdenes se situaban funcionarios de la carrera diplomática, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Fomento, así como intérpretes. La Sección Militar estaba integrada en exclusiva por miembros del Ejército designados directamente por la Presidencia del Gobierno, que debían cumplir, como requisito previo a su designación, el haber servido en Marruecos o haber permanecido allí el tiempo fijado reglamentariamente²⁶. En marzo de 1924, a través de un Real Decreto fechado el 14 de marzo de 1924, se autorizó también que pudieran formar parte de la Sección Militar de la Oficina de Marruecos militares que hubieran servido en Túnez o Argelia, alegando las similitudes que, por diferentes razones, ambos destinos mantenían con respecto a las condiciones del Protectorado de Marruecos:

«Señor: el Real Decreto de 18 de enero de 1924 creando la Oficina de Marruecos en la Presidencia del Gobierno establece en su artículo 7.º que el haber servido en Marruecos será condición indispensable para el personal técnico civil que deba formar parte de esta Oficina. Movié al Gobierno de Vuestra Majestad al imponer tal condición con el carácter de obligatoria la aspiración de que los funcionarios llamados a integrar el centro mencionado reunieran, además de la competencia profesional, conocimiento de los asuntos marroquíes adquirido por su labor y práctica en aquel país. Cabe considerar, sin embargo, que los funcionarios correspondientes a carreras especiales que hayan prestado sus servicios en Argelia o Túnez, por la naturaleza de ambos países, los dos islámicos, el uno vecino a Marruecos y el otro sometido también a un régimen de protectorado, se encuentren en condiciones análogas por la práctica de los asuntos que constituyen la materia de la Oficina, a los que hayan trabajado en las distintas zonas de Marruecos. Fundado en ello, el Jefe de Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio

²⁴ Artículos 4.º y 6.º del Real Decreto.

²⁵ Así lo fijaba el artículo 3.º del Real Decreto.

²⁶ La composición de esta sección, denominada en ocasiones Sección Segunda en contraposición a la Sección Civil, considerada Sección Primera, fue modificada ligeramente por un Real Decreto de 20 de diciembre de 1924, que estableció que quedara formada por un coronel o teniente coronel al frente de la misma, otro coronel o teniente coronel como segundo de la sección, un taquígrafo y dos mecanógrafos (*Gazeta de Madrid*, n.º 358, de 23 de diciembre de 1924, pp. 1347 y 1348).

Militar tiene la honra de someter a la consideración de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real Decreto:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con este, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único: El artículo 7.º del Real Decreto de 18 de enero de 1924, en el que se exige como requisito indispensable para el personal técnico civil que aspire a formar parte de la Oficina de Marruecos la circunstancia de haber prestado servicios en el mencionado país queda modificado en el sentido de otorgar validez a los efectos de que se trata a los servicios prestados en Argelia y Túnez²⁷.»

La Oficina funcionó hasta el Real Decreto de 15 de diciembre de 1925, que agrupó los asuntos de las colonias africanas en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros. En conjunto, la valoración que se hizo desde la administración del funcionamiento de la Oficina de Marruecos fue notablemente positiva:

«La estimable labor realizada durante más de diez años por el Ministerio de Estado; la patriótica rectitud de su intención, su considerable esfuerzo diplomático y la intachable pureza de su administración, cabe, en efecto, reconocer –porque la realidad lo demuestra de manera indudable– que desde que el Directorio obtuvo de V.M. el establecimiento de la Oficina de Marruecos, la organización nueva y más expedita del nuevo Centro triunfó de obstáculos antiguos y se reflejó de modo notable en la marcha más rápida de los asuntos, en la supresión del trámite inútil, en la simplificación del mecanismo administrativo, en la resolución de cuestiones que desde hacía años no habían podido ser zanjadas; en la clara definición de las relaciones entre el Gobierno y el Alto Comisario, a quien se concedieron atribuciones tan amplias como lo venía requiriendo la altura e importancia de su cargo, y, en una palabra, en el mayor rendimiento y eficacia de la acción directiva de España en Marruecos bajo todos sus múltiples e importantes aspectos²⁸.»

4. LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

La experiencia de la Oficina de Marruecos fue exitosa, pero insuficiente. Contribuyó a afianzar el convencimiento de que existía la necesidad de mantener en el engranaje de la Administración central un ente ocupado específicamente de la cuestión marroquí, fuera del organigrama de ministerios como Guerra o Estado, pero también la experiencia hizo ver que la estructura de la Oficina era insuficiente para desempeñar con verdadera eficacia las labores que se le habían encomendado.

²⁷ Real Decreto de 14 de marzo de 1926, publicado en la *Gazeta de Madrid*, n.º 76, de 17 de marzo de 1926, pp. 1366-1367.

²⁸ *Gazeta de Madrid*, n.º 351, de 17 de diciembre de 1925, p. 1474.

Todo ello llevó a la creación, en 1925, de la Dirección General de Marruecos y Colonias, en la que, como primera novedad ya presente en su nombre, se subsumió no solo la Oficina de Marruecos²⁹, con su ámbito de actuación sobre el Protectorado, sino también la estructura administrativa dedicada a la atención de los demás dominios coloniales españoles en África, como Guinea o Fernando Poo, si bien los asuntos de Marruecos fueron claramente dominantes dentro de la Dirección General³⁰. El nuevo órgano fue creado a través de un Real Decreto de 15 de diciembre de 1925³¹.

La Dirección General de Marruecos y Colonias fue creada con la intención de reforzar la centralización de los asuntos del Protectorado, ante la percepción gubernativa de que era necesaria la creación de un órgano que aunara la gestión del Protectorado y de las Colonias:

«Merecen, por todo lo expuesto, dichas posesiones que a su buena administración y gobierno dedique la metrópoli tan sostenida y cordial atención como tenaz fue el empeño para mantener el dominio. Precisa para ello que la acción directiva correspondiente se ejerza en lo sucesivo por un órgano especial adscrito a la Jefatura misma del Gobierno, susceptible por tanto de recibir sus inmediatas y constantes aspiraciones y dotado de amplias facultades que le permitan actuar con desembarazo. Del mismo modo que V.M. se dignó disponer en su día que se segregasen del Ministerio de Estado los asuntos de Marruecos, conviene ahora que la labor de dicho departamento sea restituida a sus límites genuinos, separando de ella una carga como la del gobierno de nuestras posesiones de África, que por comprender, aunque sea en reducida escala, todas las complejas manifestaciones de una vasta administración —obras públicas, colonización política indígena, acción cultural, etc.—, más que adscrita a un Ministerio determinado, de los que sólo abarcan una sola entre todas las disciplinas aludidas, puede y debe ser asumida por la Jefatura de Gobierno. El resultado obtenido por la oficina de Marruecos, que V.M. se dignó crear el 19 de enero de 1924, constituye un precedente que anima al Gobierno, decidiéndole a plantear la nueva reforma³².»

²⁹ La Oficina de Marruecos quedó disuelta oficialmente a través de Real Orden Circular de 1 de enero de 1926: «Hallándose constituida y en condiciones de funcionar la Dirección General de Marruecos y Colonias creada por Real Decreto de esta Presidencia fecha 15 de diciembre de 1925, Su Majestad el Rey, que Dios guarde, se ha dignado a ordenar se manifieste así: los efectos oportunos de conformidad con lo prescrito en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto ya citado, y debiendo, por consiguiente quedar disuelta desde hoy la Oficina de Marruecos, adscrita a la Jefatura del Gobierno, y la Sección Colonial del Ministerio de Estado» (*Gazeta de Madrid*, n.º 6, de 6 de enero de 1926, p. 78).

³⁰ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 96.

³¹ Publicado en la *Gazeta de Madrid*, n.º 351, de 17 de diciembre de 1925, pp. 1474-1477. Todas las citas de artículos de este texto legislativo han sido tomados de dicha publicación.

³² *Gazeta de Madrid*, n.º 351, de 17 de diciembre de 1925, pp. 1474.

No estuvo exenta la creación de la Dirección General de Marruecos y Colonias de un cierto espíritu paternalista, por otra parte habitual en la concepción europea de los gobiernos coloniales y del ejercicio de los mandatos internacionales y de protectorado:

«El Gobierno aspira a que la Dirección General de Marruecos y Colonias creada bajo tales auspicios y constituida por personalidades –desde el Director general hasta el más modesto funcionario– designadas con independencia de los cambios políticos, se aproxime todo lo posible a lo que, a su juicio, constituye el ideal en este orden de proyectos; esto es, un Centro que no sólo asegure el concurso de las máximas capacidades especializadas en cada materia y garantice por su organización la marcha expedita y fluida de los asuntos corrientes y el atento examen de las cuestiones delicadas y trascendentales sino que establezca, por medio de sus elementos directivos y complementarios, personal y por acto de presencia material y frecuentes, aquel contacto directo entre la metrópoli y la colonia o la tierra de Protectorado que apenas existió hasta ahora en lo que a las colonias se refiere; aquel contacto merced al cual habrá de promoverse en la Administración Central un interés paternal y vivo hacia los compatriotas y protegidos de lejanas tierras, en éstos un sentimiento de gratitud y respeto para la amada Patria española, y en todos una recíproca relación de estimación y de afecto que difícilmente puede engendrarse cuando entre unos y otros no hay más un vínculo que el que se crea por el frío ir y venir de la correspondencia oficial y de los expedientes de trámite³³.»

La Dirección General quedó subordinada directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros³⁴, y quedaban bajo su competencia los asuntos relacionados con el Protectorado de Marruecos, que heredaba al subsumirse en ella el ámbito competencial de la Oficina de Marruecos, y aquellos que previamente hubieran quedado bajo la competencia de la Sección Colonial del Ministerio de Estado³⁵.

Jerárquicamente, el Alto Comisario quedaba en la cúspide de la estructura sobre el terreno, y sobre el Alto Comisario se situaba la Dirección General, con la que aquel debía de tratar los asuntos que requirieran la intervención del Gobierno central. Sin embargo, una vez más, las cuestiones militares, claves en el contexto del Protectorado marroquí, se sustrajeron de este intento de centralización, volviendo a establecerse, igual que había ocurrido con la Oficina de Marruecos, la competencia del Ministerio de Guerra para las cuestiones estricta-

³³ *Gazeta de Madrid*, n.º 351, de 17 de diciembre de 1925, pp. 1475.

³⁴ Artículo 1.º

³⁵ Artículo 2.º También lo recoge expresamente el artículo 4.º: «El Director general de Marruecos y Colonias dependerá directamente del Presidente del Consejo de Ministros, y despachará con él los asuntos de su competencia. Además de los asuntos cuyo despacho y acuerdo van anejos a su cargo, podrá el Director general de Marruecos y Colonias resolver, por delegación del Presidente del Consejo, aquéllos otros cuya competencia se le confiera por disposición separada».

mente militares, con un matiz: las fuerzas militares cuyo mantenimiento o salario procediera de los fondos del Majzén, el gobierno marroquí, quedaban bajo la autoridad de la Dirección General de Marruecos y Colonias:

«Artículo 3.º En lo sucesivo, tanto el Alto Comisario y las Autoridades superiores de las colonias como cuantas Autoridades españolas de la Península o del extranjero hayan de relacionarse con el Gobierno sobre asuntos referentes a las colonias o a la Zona de Protectorado en Marruecos, se entenderán exclusivamente con la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias). Dichas Autoridades se entenderán, sin embargo, directamente con los Ministerios de la Guerra y de Marina por el conducto reglamentario cuando se trate de asuntos que afecten, con carácter exclusivo, al ejercicio de las atribuciones anejas al cargo de General en Jefe, al Ejército de ocupación o a las fuerzas navales que prestan su servicio en África. Las fuerzas del Ejército que figuran en el presupuesto de Majzén o de las colonias dependerán de la Dirección general de Marruecos y Colonias³⁶.»

Al frente de la Dirección General se situó un Director General, cuya designación era libre por el Gobierno, pero que debía de haber desempeñado previamente alguno de los siguientes puestos: Alto Comisario, Jefe de Estado Mayor General en África, gobernador de una Colonia, delegado general del Alto Comisario o subdirector general de la propia Dirección General de Marruecos y Colonias³⁷. Un Real Decreto de 7 de noviembre de 1930 cambió estas condiciones por las de Ministro Plenipotenciario, cónsul general, jefe de administración o categoría similar en los cuerpos civiles o militares, siempre que hubieran desempeñado cargos previos en la propia dirección o en la zona. El Director General despachaba los asuntos de Marruecos directamente con el Presidente del Gobierno.

La estructura de la Dirección General de Marruecos y Colonias, por debajo del Director General, quedó formada por una Subdirección y dos secciones civiles, una para las Colonias y otra, específica, para Marruecos³⁸. De la Subdirección dependían los servicios comunes y los auxiliares, organizados en varias secciones: Secretaría y Gabinete de Cifra, Asuntos Militares y Contabilidad, más una asesoría especial de Obras Públicas³⁹.

Esta estructura no se mantuvo durante demasiado tiempo, y un Real Decreto Ley de 31 de diciembre de 1926 modificó la organización de la Dirección General, suprimiendo la Subdirección y desplazando sus secciones y servicios para hacerlos depender orgánicamente directamente del Director General. Todo el perso-

³⁶ *Gazeta de Madrid*, n.º 351, de 17 de diciembre de 1925, pp. 1476.

³⁷ Artículo 7.º

³⁸ Artículo 5.

³⁹ Artículo 6.

nal, salvo el exclusivamente auxiliar, debía de haber desempeñado puestos en África y ser, por tanto, conecedor o bien del Protectorado de Marruecos o bien de la realidad del resto de las colonias españolas en el continente africano⁴⁰.

El Decreto Ley de 31 de diciembre de 1926 estaba imbuido de espíritu de recorte del gasto, ya que incluso en aquel tiempo ya era evidente que la administración del Protectorado era fuertemente deficitaria. No solo se suprimía la Subdirección, sino el Decreto Ley indicaba que debían amortizarse todas las plazas que quedaran vacantes en la Dirección General de Marruecos y Colonias, con la consiguiente disminución del personal de la misma. Para seguir manteniendo la eficacia del organismo, se pedía a los funcionarios a él adscritos que redoblaran sus esfuerzos, «aún a costa de forzar el rendimiento de los funcionarios, llevándolo a su límite de mayor y más abnegado esfuerzo»⁴¹.

En un principio, la capacidad para mantener relaciones diplomáticas quedaba circunscrita a los funcionarios y agentes del Ministerio de Estado, el cual, como se ha dicho, había visto como su competencia sobre los asuntos marroquíes había desaparecido, pero ello daba lugar a un problema jurídico de cierta entidad, ya que el Protectorado no había supuesto la supresión de Marruecos como Estado independiente –al menos, no de iure–, por lo cual, técnicamente, muchos de los aspectos relacionados con el Protectorado quedaban dentro de la esfera de las relaciones diplomáticas. Para solventar esta cuestión se emitió la Real Orden de 4 de enero de 1926, que confería capacidad diplomática a la Presidencia del Gobierno, a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias, para todo aquello que tuviera que ver con la zona de administración española en Marruecos. El documento autorizaba, incluso, a la Dirección General a emitir instrucciones al Ministerio de Estado, para que la política exterior de España respecto a Marruecos fuera uniforme y consecuente, señalando a este ministerio las líneas generales a seguir en cuanto con el Protectorado tenía que ver. A fin de evitar errores y contradicciones, la Real Orden establecía que tanto la Dirección General como el Ministerio de Estado se remitieran mutuamente copia de sus actuaciones en aquellos casos relacionados con Marruecos⁴².

Ceuta y Melilla no tenían relación orgánica alguna con el Protectorado, ya que no eran parte del Imperio de Marruecos y tenían la consideración jurídica, dentro de la Administración española, de «plazas de soberanía». La jurisdicción sobre

⁴⁰ Artículo 5 del Real Decreto, en *ABC*, 6 de enero de 1926, p. 16. Este requisito ya estaba presente en el artículo 10.º del Real Decreto fundacional de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que rezaba así: «Con excepción del personal auxiliar será condición indispensable la de haber servido en África para formar parte de la Sección civil de Asuntos de Marruecos o de la Secretaría de la Dirección general. Para formar parte de la Sección militar o de la Secretaría de la Dirección general, necesitará el personal militar haber cumplido su tiempo de mínima permanencia reglamentaria en África».

⁴¹ *ABC*, 6 de enero de 1926, p. 15.

⁴² CORDERO TORRES, J. M.ª, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 97.

ellas recayó, a lo largo del siglo XIX, en los capitanes generales de Andalucía, hasta que la ley provincial de 1882 colocó a Ceuta dentro de la provincia de Cádiz y a Melilla de Málaga, y situó los peñones y demás posesiones menores en el litoral africano como dependientes, a su vez, de Melilla.

La desvinculación de ambas plazas de soberanía respecto del Protectorado terminó con el Real Decreto Ley de 31 de octubre de 1927, que vinculó a ambas plazas al Protectorado, al crear con todos los territorios del Norte de África una circunscripción administrativa única a cuyo frente se situaba el Alto Comisario, como representante del Gobierno al que se le otorgaban las competencias propias de un gobernador civil, por lo que a la administración de Ceuta y Melilla se refería.

Dentro de la Administración del Protectorado, la situación de Ceuta y Melilla cambió sustancialmente con el Real Decreto de 10 de abril de 1930, que estableció que los alcaldes de estas plazas, nombrados por Real Orden, dependieran de la Dirección General de Marruecos y Colonias y no del Alto Comisario. Así, las dos ciudades quedaban directamente bajo la autoridad de la Administración Central del Estado, y no de los poderes locales del Protectorado⁴³.

5. LA JUSTICIA

La estructura encargada de administrar justicia en el Protectorado quedó, en buena medida, organizada dentro de la Administración Central desde un periodo muy temprano del Protectorado.

El Real Decreto de 14 de diciembre de 1914 creó una Junta de Asuntos Judiciales en Marruecos, órgano integrando en el Ministerio de Estado y cuyo carácter era exclusivamente consultivo. Las funciones de esta Junta eran dictaminar sobre la legislación orgánica del Protectorado y el personal apto para ocupar cargos judiciales, elaborar propuestas para mejorar el funcionamiento de la administración de justicia y redactar dictámenes sobre cuestiones de justicia cuando su parecer fuera requerido. Con ello se esperaba poder centralizar los dictámenes técnicos sobre justicia en Marruecos.

Al frente de la Junta se encontraba un presidente, de libre designación, y, además de dicho presidente, la integraban el Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado, un jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, un magistrado de la Audiencia de Madrid y un auditor militar cuyo grado mínimo debía de ser auditor de Brigada. Completaba la composición de la Junta un secretario que debía proceder del Ministerio de Estado. Además de los miembros de la Junta, con derecho a voz y a voto, tenían derecho solamente a voz el presidente y el fiscal de la audiencia de Tetuán, máximo órgano jurisdiccional sobre el terreno en el Protectorado.

⁴³ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, pp. 107-109.

La adscripción de la Junta de Asuntos Judiciales en Marruecos al Ministerio de Estado se mantuvo durante algún tiempo después de que las competencias de este ministerio fueran desplazadas, en su mayor parte, a la Oficina de Marruecos, pero la situación cambió con la creación de la Dirección General de Marruecos y Colonias: la Junta cambió de ubicación, pasando de depender del Ministerio de Estado a depender de la Dirección General, y fue renombrada como Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias, según el Real Decreto de 25 de diciembre de 1925, que así lo estableció en su artículo 1.º⁴⁴.

No solo se cambió la denominación y la dependencia orgánica, sino que también se modificó su composición, pasando a estar integrada por el Director General de Marruecos y Colonias, los jefes de las secciones civiles de Marruecos y de las Colonias, un funcionario de Gracia y Justicia, un funcionario judicial o un fiscal y un secretario, que era designado por la Dirección General entre sus propios funcionarios, con la posibilidad de escuchar a las autoridades judiciales superiores de los territorios afectados para la designación de los cargos. Se trató, pues, de una reforma que desjudicializó la Junta, ya que el peso de los miembros procedentes de instancias judiciales o de departamentos administrativos relacionados con ese campo de la administración perdió importancia respecto a los funcionarios de la propia Dirección General de Marruecos y Colonias en la que quedó enclavada.

Posteriormente, la Junta fue modificada por el Decreto Ley de 31 de diciembre de 1926, que modificaba la Dirección General de Marruecos y Colonias en su conjunto. El artículo 3.º del Decreto Ley remodelaba la composición, estableciendo que la formarían Director General de la Dirección General de Marruecos y Colonias, los jefes de las secciones civiles de Marruecos y de Colonias de dicha Dirección General, un funcionario del ministerio de Gracia y Justicia con una categoría mínima de jefe de sección, un miembro de la carrera judicial residente en Madrid y con una categoría mínima de magistrado, un miembro del cuerpo jurídico militar, también residente en Madrid y con una categoría mínima de auditor de brigada. Finalmente, el Director General de Marruecos y Colonias designaría un miembro de su Dirección General como secretario de la Junta⁴⁵. Con ello, se volvía a dar peso a las instancias judiciales dentro de la Junta, hasta el punto que la composición resultaba muy pareja entre miembros de instancias judiciales y los funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

El apartado referido a la inclusión de un miembro de la carrera judicial hubo de ser aclarado a través de una Real Orden de 15 de febrero de 1926⁴⁶, en la que se especificaba que los fiscales también podían acceder a esa plaza de la Junta, ya que fiscales y jueces poseían carreras separadas desde la publicación del Real

⁴⁴ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. II, pp. 45-46.

⁴⁵ Artículo 3.º del Decreto Ley de 31 de diciembre de 1926, en *ABC*, 6 de enero de 1927, p. 16.

⁴⁶ *Gazeta de Madrid*, n.º 48, de 17 de febrero de 1927, p. 1009.

Decreto de 21 de junio de 1926, lo que había provocado cierta ambigüedad sobre el significado real de la Orden de febrero relativa a la Junta.

No era esta Junta el único órgano de la Administración Central relacionado con la administración de justicia en el Protectorado. La jerarquía judicial jalifana seguía una estructura piramidal en cuya base se encontraban siete juzgados de paz, por encima de los cuales existían tres juzgados civiles de primera instancia, ubicados en Nador, Tetuán y Larache. Por encima de estos juzgados se encontraba la audiencia de Tetuán, sala única para las causas penales y sala de segunda instancia para las causas civiles. En la cúspide del sistema se encontraba un órgano estatal, el Tribunal Supremo de España, en cuyas salas de lo civil y de lo criminal se veían los recursos de casación y revisión de causas del Protectorado⁴⁷.

Pero la intervención de los órganos centrales en la administración de justicia del Protectorado iba más allá: El Real Decreto de 23 de febrero de 1916 establecía que el Gobierno español decidiría los conflictos de jurisdicción surgidos en los tribunales del Protectorado, normativa que sufrió modificaciones menores a través del Real Decreto de 31 de octubre de 1929. La decisión correspondía al jefe del Gobierno, previa propuesta del Consejo de Ministros, exigiéndose el dictamen previo del Consejo de Estado, la remisión de las actuaciones relacionadas con el caso realizadas por la Alta Comisaría y la aportación de antecedentes y pareceres por los Ministerios de Guerra, Marina y la Dirección General de Marruecos y Colonias⁴⁸. También le correspondía resolver al jefe del Gobierno, por el mismo sistema, los conflictos de competencias surgidos entre los tribunales del Protectorado y los tribunales españoles peninsulares⁴⁹.

Este sistema de resolución de conjuntos jurisdiccionales, como se ha visto, implicaba a un elevado número de instituciones de la Administración Central: la Presidencia del Gobierno, el Consejo de Ministros, el Consejo de Estado, los Ministerios de Guerra y Marina y la propia Dirección General de Marruecos y Colonias. Ninguno de los órganos del Protectorado intervenía en el mismo, ni siquiera las instituciones de carácter judicial, y la Alta Comisaría debía limitarse a informar de sus actos en relación con el conflicto. Por tanto, todo el sistema de resolución de conflictos jurisdiccionales quedaba plenamente integrado dentro de las estructuras del Gobierno central.

El procedimiento establecido creaba, además, una situación poco deseable, al convertir al Gobierno en un órgano jurisdiccional con competencia para resolver conflictos de competencia jurisdiccionales. Se trataba, pues, de una estructura que violaba el esquema clásico de separación de poderes dibujado por Montesquieu

⁴⁷ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. II, p. 48.

⁴⁸ Esta fue una de las modificaciones incorporadas por el Real Decreto de 23 de febrero de 1916, ya que en 1916, cuando se publicó el primer decreto al respecto, la Dirección General aún no existía.

⁴⁹ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. II, p. 56.

en su obra *El espíritu de las leyes*, según el cual no cabía que el poder ejecutivo que recaía en el gobierno tuviera poder alguno dentro de la esfera judicial.

6. ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES

«Tres vértices conformaban el sistema político-administrativo de la gestión colonial del territorio asignado al protectorado español en Marruecos. El primero, se encontraba en la Península y estaba compuesto por los organismos de los que dependían cualquier decisión adoptada por los responsables directos de ejercer la acción colonial. Estos últimos, residentes en la zona protegida, con capital en Tetuán, conformaban un organigrama que desde el principio sufrió numerosas modificaciones, y que siempre giró en torno a una sede central, denominada Alta Comisaría de España en Marruecos, que organizada en delegaciones, a modo de ministerios, constituía un pequeño Estado en sí mismo.

Con objeto de cumplir con los requisitos legales del sistema de protectorado contenidos en el tratado de Fez, a los que posteriormente se adhirió España, se establecía la obligatoriedad de mantener un gobierno autóctono en el territorio protegido, tercer y último centro de poder del organigrama político-administrativo del Protectorado en Marruecos. Dicha institución estaba constituida por el gobierno jalifiano⁵⁰.»

Centrándonos en el primero de estos vértices, esto es, los órganos de la Administración Central del Estado que se ocuparon de los asuntos relacionados con el Protectorado, lo primero que cabe constatar es la importancia que tuvieron estos órganos. Así lo demuestra la constante preocupación de los diferentes gobiernos, de todo signo y orientación política –monárquicos, gabinetes militares, republicanos de centro, de derechas, de izquierdas e incluso el franquismo– por reformar estos órganos y adaptarlos a sus sucesivas visiones de lo que debía ser el Protectorado español y su gestión desde el Gobierno de Madrid.

Esto dio un poder a los órganos gubernativos que no estaba presente en el caso francés, por ejemplo. A su vez, el papel activo de los órganos del Gobierno central repercutió en que las autoridades en el propio Protectorado, ejecutores reales de la política colonial diseñada en Madrid, estaban mucho más controlados por los Gobiernos centrales y disfrutaban de un margen de actuación, al menos en teoría, mucho menos amplio que sus equivalentes franceses. Sin un partido colonial, tan omnipresente en la vida política francesa –reducido en España al círculo de los militares africanistas, de influencia nada desdeñable, pero con pocas conexiones civiles y políticas al margen del Ejército–, y sin la comunicación directa que existían en el caso francés entre el Gobierno y los agentes encargados de la aplicación real de las políticas, el modelo hispánico tendió a una cierta desconexión burocrá-

⁵⁰ VELASCO DE CASTRO, R., *El Protectorado de España en Marruecos en primera persona: Muhammad ibn Azzuz Hakim, al servicio del líder de la unidad*, p. 643.

tica entre quienes tomaban las decisiones en el plano estratégico –el Gobierno, con frecuencia directamente la presidencia del mismo– y quienes las ejecutaban directamente –orgánicamente, la Alta Comisaría y sus órganos dependientes–, al existir órganos intermedios como la Oficina de Marruecos, la Dirección General de Marruecos y Colonias, etc.⁵¹.

Sin embargo, las sucesivas administraciones españolas no fueron capaces de construir un modelo estable que pudiera consolidarse, en lo que respecta a la gestión del Protectorado dentro de los órganos centrales de la Administración, fenómeno de inestabilidad en gran parte motivado por la interconexión de los asuntos marroquíes con el conjunto de los avatares políticos nacionales, ya que para los gobiernos de la época, el Protectorado era importante en cuanto a factor influenciador de las propia situación política nacional, más que como fenómeno político o jurídico en sí mismo:

«La concepción de las autoridades españolas del ejercicio del Protectorado en Marruecos no existió como tal, sino en función de los intereses y necesidades de la política ejercida por el Gobierno de turno. De ahí su indefinición y continuas mutaciones, pues a diferencia de Francia, la falta de continuidad obedecía a la inexistencia de un proyecto definido sobre cuáles iban a ser las bases de la actuación de España en su protectorado. La sucesión de altos comisarios o la ingente legislación que reformaba y reorganizaba una y otra vez lo ya establecido, dan una buena muestra de esta extrema dependencia con respecto al sistema y al régimen de Gobierno imperante en la metrópoli. Dicha supeditación, unida a las crecientes dificultades de España (convulsa vida política, acuciante crisis económica, revueltas sociales, etc.), y a las particularidades que presentaba el territorio asignado (limitados recursos, resistencia rifeña, nacionalismo, etc.), explicarían en gran parte el modo de actuación de España durante la vigencia de su protectorado marroquí⁵².»

La existencia de una sucesión de órganos especializados en la administración del Protectorado de Marruecos, bajo diferentes denominaciones –Oficina de Marruecos, Dirección General de Marruecos y Colonias, Servicio Técnico de Marruecos o Servicio Nacional de Marruecos y Colonias– con frecuencia ha hecho perder de vista a la historiografía cual fue el principal órgano de la Administración General del Estado encargado de los asuntos del Protectorado, toda vez que, al contrario de los mencionados, no se trataba de un órgano especialmente creado para ocuparse de los asuntos marroquíes y estos no formaban sino una parte –en ocasiones, relativamente poco relevante– de las cuestiones que formaban parte de su ámbito competencial.

⁵¹ VELASCO DE CASTRO, R., *El Protectorado de España en Marruecos en primera persona: Muhammad Ibn Azzuz Hakim, al servicio del líder de la unidad*, p. 644.

⁵² VELASCO DE CASTRO, R., *El Protectorado de España en Marruecos en primera persona: Muhammad Ibn Azzuz Hakim, al servicio del líder de la unidad*, p. 720.

Este órgano no es otro que el propio Gobierno de España, por lo general a través de la figura del Presidente del Consejo de Ministros, de quién, salvo por breves periodos de tiempo, dependieron los órganos especiales relacionados con el Protectorado. La misión de la Oficina de Marruecos o de la Dirección General de Marruecos era, cabe recordar, el examinar y preparar los asuntos del Protectorado para su despacho con el Presidente del Consejo de Ministros, verdadero responsable ejecutivo de aquellas cuestiones, en especial, de las de más amplio calado estratégico y político.

Este papel cobró fuerza con el Directorio Militar de Primo de Rivera y la adscripción tanto de la Oficina de Marruecos como de la Dirección General de Marruecos y Colonias, como parte de la decisión consciente del general de mantener los asuntos de Marruecos bajo su control directo, y así lo hicieron la mayor parte de los Gobiernos que le sucedieron, tanto en la época monárquica posterior como en la II República o el primer franquismo. Correspondió al Gobierno, por lo general en la figura del Presidente del mismo, la toma de las decisiones claves en la política marroquí, incluyendo las relativas a la creación, supresión, modificación y organización de los órganos especialmente destinados a esta gestión.

7. EL FRACASO DE LA CENTRALIZACIÓN TOTAL

Pese a los múltiples intentos de crear un único órgano integrado en el aparato estatal que entendiera de los asuntos del Protectorado, nunca se consiguió de forma plena, ya que múltiples ministerios siguieron teniendo competencias sobre los asuntos marroquíes, en razón de las materias que les eran propias, y los Gobiernos centrales españoles fueron incapaces de crear una entidad capaz de subsumir por completo estas competencias específicas que siguieron anidando en cada ministerio. Ninguna reforma ni cambio de denominación u organización jerárquica consiguió avances significativos en este campo.

El Ministerio de Guerra y el de Marina fueron los que conservaron un mayor papel en los asuntos del Protectorado, como era inevitable dada la fundamental labor que el Ejército debía desempeñar en todo lo que tenía que ver con el Protectorado, tanto durante el periodo de mayor actividad bélica, durante las guerras de El Raisuni y Abd El Krim, como durante el periodo posterior de pacificación, si no completa sí, al menos, general, que siguió a la rendición del líder cabileño⁵³. Entre los órganos del Ministerio de Guerra que siguieron desempeñando funciones específicas con relación al protectorado cabe mencionar el Negociado de Fortificaciones y Zonas Polémicas, el cual debía autorizar a los

⁵³ Algunos autores posponen la pacificación hasta una fecha tan tardía como 1934, cuando se incorpora el Rif a los dominios españoles. Este es el caso, por ejemplo, de VELASCO DE CASTRO, R., *El Protectorado de España en Marruecos en primera persona: Muhammad Ibn Azzuz Hakim, al servicio del líder de la unidad*, p. 624.

extranjeros que desearan adquirir posesiones en el Protectorado, según el Reglamento de 28 de febrero de 1936.

Otro aspecto que quedó en manos fundamentalmente militares a lo largo de toda la historia del Protectorado fueron los servicios de información. Con frecuencia, las autoridades civiles, ya fuera el Alto Comisario o bien la Dirección General de Marruecos y Colonias –en sus sucesivas encarnaciones–, se dirigían a los órganos militares bien para obtener la información que necesitaban conocer para diseñar sus políticas o bien para protestar por la actuación de estos. Así, por ejemplo, en 1924 las autoridades se quejaban del funcionamiento de la Oficina de Información militar de Melilla⁵⁴; en sentido contrario, tenemos el caso de la consulta de la Dirección General de Marruecos y Colonias a la Oficina Mixta de Información de Tánger para que le facilitara regularmente informes sobre la situación de Ifni, en vísperas de las acciones españolas sobre este territorio, en el año 1934⁵⁵.

Guerra y Marina, aun teniendo en cuenta su papel preponderante, estuvieron lejos de ser los únicos ministerios en conservar atribuciones sobre el Protectorado.

En el Ministerio de Educación siguió existiendo una sección de Marruecos, que atendía las cuestiones educativas del Protectorado; lo mismo ocurría en el Ministerio de Industria y Comercio, donde la Sección de Marruecos dependía de la Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria. En el Ministerio de la Gobernación, dependiente de la Dirección General de la Administración Local, existía un negociado para Ceuta y Melilla, que, si bien no formaban parte del Protectorado –eran las llamadas «plazas de soberanía»–, en varios momentos fueron colocadas bajo la autoridad del Alto Comisario, una situación algo confusa desde el punto de vista orgánico. El Instituto Central de Colonización extendió sus competencias a Marruecos, a través de un Real Decreto de 5 de enero de 1922, y lo propio hizo la Junta Técnica de Radiocomunicación, mediante una Real Orden de 1 de noviembre de 1929. El 8 de marzo de 1941, por ley, se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda a desarrollar sus funciones en Marruecos.

Los órganos de carácter económico también mantuvieron amplias parcelas jurisdiccionales sobre los asuntos del Protectorado. Así, el Tribunal de Cuentas era responsable de fiscalizar los asuntos económicos del Protectorado, y el Decreto del 11 de junio de 1935 creó la Jefatura de Aduanas de Marruecos, integrada en la estructura del Ministerio de Hacienda, y la comisión de carburantes, dependiente de la presidencia, extendió a Marruecos sus funciones por decreto de 6 de noviembre de 1941⁵⁶.

Además, durante un tiempo, el Ministerio de Estado conservó, a través del Reglamento Orgánico de 24 de mayo de 1916, la potestad de designar a los funcio-

⁵⁴ AGM, África, rollo 69, doc. 5.

⁵⁵ AGM, África, rollo 69, doc. 34.

⁵⁶ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, pp. 105-106.

narios españoles destinados a Marruecos, tal y como se fijaba en los artículos 30 y 32 de dicho reglamento⁵⁷. Esta competencia le fue arrebatada a través del Reglamento de 1924, que, si bien mantenía el valor supletorio del Reglamento anterior, establecía que los funcionarios de carrera que fueran nombrados para destinos en Marruecos lo serían directamente por el Presidente del Consejo de Ministros⁵⁸, mientras que el resto del personal destinado a Marruecos podría ser nombrado por el Alto Comisario. Era esta una reforma lógica y necesaria para la centralización de los asuntos del Protectorado, que no podía dejar en manos de un ministerio la provisión de las plazas para aquel territorio, y menos cuando a dicho ministerio se le había retirado, no hacía mucho tiempo, la mayor parte de sus competencias relacionadas con el Protectorado.

Hubo que esperar a finales de 1929 para que los funcionarios destinados en Marruecos tuvieran un régimen específico. Este quedó constituido a través de un estatuto aprobado el 27 de diciembre de 1929, que sería la base reguladora de la materia durante el resto de la existencia del protectorado.

El Estatuto de 1929 clasificaba a los funcionarios destinados en Marruecos en cuatro categorías. En primer lugar estaba el personal que ejercía funciones interventoras o judiciales en nombre de España. En segundo lugar, los europeos que actúan al servicio del Majzén dentro de la administración jalifana. En tercer lugar, el personal marroquí al servicio de la administración jalifana y, constituyendo el cuarto y último grupo, se encontraban los intérpretes, figura vital para el funcionamiento de la administración del Protectorado.

⁵⁷ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 255; VILLANOVA VALERO, J. L., «Los interventores: elemento clave del Protectorado español en Marruecos», en VV.AA. *Al servicio del protectorado. España en Marruecos. 1912-1956*. Madrid, 2012, p. 41.

⁵⁸ También quedó como privativa del Presidente del Consejo de Ministros la competencia especular a esta: la de cesar y separar de su puesto a los funcionarios de carrera.

CAPÍTULO V

LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS EN LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL ESTADO (1931-1956)

MANUELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Universidad Rey Juan Carlos

1. EL PROTECTORADO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DURANTE LA II REPÚBLICA

La llegada de la II República trajo consigo cambios en la política norteafricana, motivados por la diferente perspectiva que los gobiernos republicanos tenían del Protectorado respecto a las visiones de la Monarquía y los directorios militares de Primo de Rivera y Dámaso Belenguer, ambos con experiencia bélica en el Norte de África.

Por lo general, la historiografía ha interpretado un cierto desinterés de los sucesivos gobiernos republicanos por los asuntos africanos en general y marroquíes en particular, asociándolos con el periodo inmediatamente anterior de gobiernos militares y como signo de las ambiciones expansionistas monárquicas, deslindadas de los verdaderos deseos de la nación. No obstante, autores especializados en la cuestión han rechazado esta línea interpretativa, como expresó el profesor Morales Lazcano:

«Se ha apuntado con intención censoria, en más de una ocasión, al tejer y destejer legislativo de los gobiernos de la Segunda República en materia colonial, al relativo relegamiento en que yacían los asuntos africanos, al espléndido aislamiento que cultivaban la burocracia y el ejército españoles destacados en Marruecos, y al premeditado cordón sanitario que se tendió

alrededor de la Zona para que no fuera contaminada por las descargas del conflictivo estado social de la metrópoli¹.»

Sobre lo que existen pocas dudas es acerca de la intención de los gobiernos de la II República de reintegrar a la administración civil el control de los asuntos de Marruecos, que, a juicio del Gobierno, habían sido dejados en manos de militares de forma excesiva, ya que aunque órganos como la Oficina de Marruecos o la Dirección General de Marruecos y Colonias eran órganos civiles, con frecuencia se había situado al frente de los mismos a oficiales del Ejército. Esta desmilitarización de los más altos cargos relacionados con el Protectorado tuvo su máxima expresión en el Alto Comisariado, que recayó en cinco civiles distintos en un periodo de tan solo cuatro años².

Las reformas comenzaron con una cuestión relativamente menor: la dependencia de Ceuta y Melilla respecto de la Dirección General de Colonias, que había quedado establecida por el Real Decreto de 10 de abril de 1931. Un Decreto Ley de 21 de mayo de 1931, poco más de un mes después de la proclamación de la II República, equiparó los ayuntamientos de Ceuta y Melilla con los del resto de España, suprimiendo por tanto su vinculación a la Dirección General de Marruecos y Colonias y transfiriéndola al Ministerio de la Gobernación, tal y como se establecía en el artículo 8.º de la Constitución republicana³.

El 16 de junio de 1931, a través de un Decreto, el Gobierno de la República trató de colocar definitivamente la estructura militar del Protectorado bajo el control de las autoridades civiles, concretamente bajo el Alto Comisario, quien controlaría la ejecución de las acciones militares, tanto en tierra como en el mar. El Alto Comisario crearía un gabinete militar, tras consultar con el jefe militar español en el Protectorado. En dicho gabinete militar recaerían funciones que, hasta ese momento, habían correspondido a la Dirección General de Marruecos y Colonias, ya que el gabinete «intervendría también en la organización, incidencias y designación del personal de las Fuerzas Jalifianas que percibieran sus haberes con cargo al presupuesto del Majzén»⁴, hasta entonces situadas orgánicamente como dependientes de la Dirección General, y que de esta forma pasaban a quedar bajo la autoridad del Alto Comisario, de quien dependía a su vez el gabinete militar.

El 3 de julio de 1931, siguiendo con la política de reformar la estructura central relacionada con el Protectorado comenzando por aspectos relativamente laterales a la misma, antes de acometer la reforma del núcleo administrativo del

¹ MORALES LEZCANO, V., *España y el Norte de África. El protectorado en Marruecos (1912-1956)*. Madrid, 1986, p. 125.

² ALBERT SALUEÑA, J., «El protectorado en paz (1927-1956)», en VV.AA., *Al servicio del protectorado. España en Marruecos. 1912-1956*. Madrid, 2012, p. 70.

³ CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 110.

⁴ MADARIAGA, M.^a R. de, «La II República en el Protectorado: Reformas y contrarreformas administrativas y burocráticas», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012, p. 99.

Protectorado en el Gobierno central, se suprimió la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias, que desde 1925 era un órgano adscrito a la Dirección General de Marruecos y Colonias, a fin de asesorar en diversas cuestiones relacionadas con la administración de justicia en el Protectorado.

Por fin, la gran reforma de la administración del Protectorado desde los órganos estatales se produjo con el Decreto de 18 de julio de 1931⁵, en el cual se reformaban los órganos de la Administración Central relativos al Protectorado, una reforma que, en opinión de Cordero Torres, fue más aparente que real, más superficial que de verdadero calado⁶.

El Decreto limitaba las cuestiones que el Director General podía resolver sin consultar al Presidente del Consejo de Ministros, con quien debía despachar las cuestiones competencia de la Dirección General:

«Artículo 2.º Al frente de la Dirección general de Marruecos y Colonias habrá un Director general, nombrado libremente por el Gobierno, y que despachará con el Presidente del mismo los asuntos que sean de la competencia de la indicada Dirección general.

Por delegación del Presidente del Gobierno el Director general de Marruecos y Colonias estará facultado para la resolución y firma de todos aquellos asuntos que no constituyan Decreto ni deban ser sometidos a deliberación del Gobierno, impliquen disposición de gastos del Presupuesto español o contratos o a nombramientos de personal de la Dirección general con categoría superior a la de Oficial de Administración⁷.»

Además, aunque mantenía el nombramiento del Director General por libre designación del Presidente del Consejo de Ministros, con quien debía despachar⁸, abría la posibilidad a que, en el caso de que se pensara designar a un funcionario adscrito a un ministerio distinto del de la Presidencia, el ministro del ramo en cuestión pudiera presentar una terna de candidatos para ocupar el puesto de Director General⁹.

⁵ Publicado en la *Gazeta de Madrid*, n.º 170, de 19 de junio de 1931, pp. 1489-1490. Todas las citas de artículos de este Decreto han sido tomadas de la citada publicación.

⁶ CORDERO TORRES, J. M.ª, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, pp. 99-100.

⁷ Artículo 2.º

⁸ Hasta que, a través de una Orden de 13 de octubre de 1933, el Presidente del Consejo de Ministros delegó el despacho de los asuntos de Marruecos en el Subsecretario de la Presidencia, salvo para aquellas cuestiones de especial gravedad que requirieran la actuación del jefe del ejecutivo: «Con el fin de que el despacho corriente de los asuntos de Marruecos y de las Colonias españolas pueda llevarse con la asidua atención que requiere y que solamente en los casos de mayor importancia puede y debe conocer de forma personal el Jefe de Gobierno, vengo en delegar en Vuestra Excelencia el acuerdo y firma de los asuntos que se tramitan por la Dirección General de Marruecos y Colonias sin perjuicio de que Vuestra Excelencia me de cuenta para su examen y resolución de todos aquellos asuntos que por su importancia lo requiera y solo someterá a mi firma los que hayan de ser objeto de refrendo o de deliberación en el Consejo de Ministros» (*Gazeta de Madrid*, n.º 298, de 25 de octubre de 1933, p. 622).

⁹ Artículo 4.º

Se reestructuraba el organigrama de la Dirección General, de tal forma que quedaba compuesta por una Sección de Marruecos, una Sección de Colonias, una Sección de Intervención y Contabilidad, una Secretaría, un Negociado Militar, un Negociado de Sanidad¹⁰ y un Negociado de Obras Públicas¹¹.

El principal problema que planteó la reorganización de la Dirección General fue que también modificaba las relaciones entre este órgano y el Alto Comisariado, pero lo hacía de una forma poco clara que no solo no resolvió los problemas al respecto surgidos en los años anteriores, sino que dio lugar a problemas aún más graves y dio lugar, junto con otros factores, a una tensión casi permanente entre el Alto Comisario y la Dirección General durante el conjunto de la etapa republicana. María Rosa Madariaga ha analizado a la perfección esta cuestión:

«En el decreto de reorganización de los servicios de la Dirección General de Marruecos y Colonias había aspectos poco claros en lo que se refiere a la relación entre el Alto Comisario y dicha dirección general. En el artículo 5.º de este decreto se decía que el Alto Comisario se relacionaría, para todos los asuntos concernientes a los territorios de su jurisdicción, exclusiva y directamente con la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), sin perjuicio de la comunicación que con los ministerios de Guerra y Marina exigiera el mando y empleo de las fuerzas. Pero no se dice quién, en la relación entre el Alto Comisario y la Dirección General de Marruecos y Colonias, recibe instrucciones sobre la política a seguir en Marruecos. ¿Recibía el Alto Comisario instrucciones de la Dirección General de Marruecos y Colonias? ¿Consultaba con ésta antes de tomar decisiones? Esta indefinición de las atribuciones de cada uno en la formulación de la política a seguir en Marruecos sería motivo de roces y piques, agravados por rivalidades personales»¹².

Además, el Decreto mantenía en parte la especialidad de los Ministerios de Guerra y Marina, ya que si bien establecía que ningún ministerio podía designar personal para puestos en Marruecos, pasando a ser esto competencia exclusiva de la Dirección General de Marruecos y Colonias, nuevamente quedaban exceptuados los Ministerios de Guerra y Marina, que mantenían la capacidad de efectuar sus propias designaciones¹³.

El mismo día que se producía esta reforma, el Gobierno de Alcalá Zamora nombraba un nuevo Director General, Antonio Cánovas Ortega, un diplomático de carrera: «Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de

¹⁰ Sobre la sanidad en el protectorado, ver MARTÍNEZ ANTONIO, F. J., «En la salud y en la enfermedad: medicina y sanidad españolas en Marruecos (1906-1956), en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols: vol. I, p. 363 y siguientes.

¹¹ Artículo 6.º

¹² «La II República en el Protectorado: Reformas y contrarreformas administrativas y burocráticas», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012, pp. 99-100.

¹³ Artículo 9.º

acuerdo con el mismo, vengo en nombrar como Director General de Marruecos y Colonias a don Antonio Cánovas Ortega, subdirector del mismo centro directivo»¹⁴. Por su parte, en febrero de 1932 fue nombrado Alto Comisario el radical socialista Juan Molés, abogado de origen catalán que pretendía implantar sólidamente la República en el Protectorado durante su mandato. Molés sobrevivió, contra todo pronóstico, a dos cambios de Gobierno, pero durante su mandato la relación entre el Alto Comisariado y la Dirección General de Marruecos y Colonias se deterioró profundamente. Los cambios que Molés trató de introducir en el Protectorado desagradaron a la Dirección General, esencialmente inmovilista, al tiempo que la política del Alto Comisario, tendente a una colaboración más directa con Francia¹⁵ en las cuestiones marroquíes, generó enemistades entre los diplomáticos que formaban parte de la Dirección General¹⁶.

Molés dimitió a finales de 1933, incapaz de implantar su programa ante las dificultades económicas y la división que recorría la administración del Protectorado en todos los ámbitos: republicanos frente a monárquicos, militares frente a civiles, innovadores frente a conservadores, profranceses frente a anti-franceses, españoles frente a marroquíes, la Dirección General frente al Alto Comisariado. Sin embargo, la dimisión de Molés no puede interpretarse en clave de triunfo de la Dirección General en sus conflictos con el Alto Comisario, ya que la relación entre ambos órganos empeoró aún más con la designación de Manuel Rico Avello como sustituto de Molés.

¹⁴ *Gazeta de Madrid*, n.º 176, de 19 de junio de 1931, p. 1498.

¹⁵ Esta actitud antifrancesa se mantuvo durante los primeros años del franquismo: «La antipatía hacia las autoridades francesas, el advenimiento de la guerra fría y la propia situación externa del régimen, explicarían la ambigüedad de la política española con respecto a Marruecos, donde la administración española toleraba e incluso consentía el nacionalismo siempre y cuando le pudiera proporcionar una imagen favorable en el exterior. El Gobierno de Madrid utilizó sus posesiones en Marruecos para este fin. Con ello se pretendía, entre otros objetivos, obstaculizar las ambiciones coloniales de Francia de forma que, mientras ésta se esforzaba por mantener su protectorado y Gran Bretaña resolvía su mandato en Palestina albergando al sionismo, desde España se explotaba su actitud "anti-colonialista". Ésta consistía, en el plano internacional, en facilitar las actividades del movimiento nacionalista marroquí en Oriente Medio, acercando con ello posiciones en torno a la Liga Árabe» (VELASCO DE CASTRO, R., «La internacionalización del protectorado de España en Marruecos: reivindicaciones nacionalistas y aspiraciones españolas en el marco de la posguerra mundial», en *Norva, Revista de Historia*, n.º 20, 2007, p. 167). De hecho, a lo largo de la existencia de ambos Protectorados, existió un conflicto sordo entre los agentes españoles y los franceses. Así, en 1916, agentes franceses instaban a los regulares españoles a desertar de sus plazas en Melilla, al tiempo que los propios franceses protestaban contra la tolerancia española respecto a los agentes alemanes que socavaban la presencia francesa en Marruecos (AGM, África, caja 824, doc. 17). Frente a estos casos, también se encuentran ejemplos de colaboración entre las autoridades de ambos protectorados, como muestra la correspondencia entre autoridades militares de ambos países que se conserva en AGM, África, caja 74, doc. 15, donde pueden documentarse las conversaciones mantenidas a lo largo del año 1916.

¹⁶ MADARIAGA, M.ª R. DE, «La II República en el Protectorado: Reformas y contrarreformas administrativas y burocráticas», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012, p. 108.

La conclusión de esta pugna fue que el Gobierno comenzó a barajar la supresión de la Dirección General, al considerarla un organismo ineficaz, que lastraba más que ayudaba a los proyectos gubernamentales en el Protectorado y que era, en líneas generales, poco afín al Gobierno de la República¹⁷. En mayo de 1934, Plácido Álvarez-Buylla Lozana, Director General de Marruecos y Colonias, presentó su dimisión ante los insistentes rumores que hacían referencia a la desaparición del órgano que dirigía.

La reorganización no fue suficiente para estabilizar a la Dirección General de Marruecos y Colonias dentro del esquema gubernativo republicano. Por ello, a través de un Decreto de 14 de julio de 1934, se suprimió la Dirección General, alegando como motivo fundamental la confusión de funciones entre esta Dirección General y el Alto Comisariado:

«La defensa del interés público, adiestrada por la experiencia, exige que se remuevan los obstáculos que a la acción de España en Marruecos opone la centralización de servicios decretada en 15 de diciembre de 1925 con la creación de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Las funciones atribuidas a este organismo crean confusión en las orientaciones, dificultan la efectividad de los servicios y ocasionan dualidades directivas y de gestión. Para subsanar estos defectos se precisa que al Alto Comisario y a la organización que en Marruecos dirige se le asignen, junto a las máximas responsabilidades a que se hallan sujetos, la facultad de interpretar prácticamente los criterios del Gobierno y la libertad de ordenar la ejecución de las decisiones que el Presidente del Consejo de Ministros señale. La realidad demuestra que las deficiencias observadas en la labor del Protectorado responden, en su mayor parte, a este régimen de interferencias administrativas. Para evitarlas hay necesidad de reintegrar al Alto Comisario la plenitud de sus atribuciones bajo la directa dependencia del Gobierno por medio del Presidente del Consejo de Ministros¹⁸.»

Un gran número de las funciones hasta entonces en manos de la Dirección General fueron trasladadas al Alto Comisario, y la vinculación jerárquica de éste, una vez extinta la Dirección General, se situó directamente bajo la presidencia del Consejo de Ministros. Así pues, dentro de la Administración Central, el Presidente del Consejo de Ministros pasaba a ser el encargado de decidir directamente sobre las cuestiones de Marruecos.

¹⁷ Una de las figuras claves de este enfrentamiento pudo ser el coronel Capaz, militar africanista, veterano y de enorme experiencia y prestigio, que durante años desempeñó la dirección de la sección de Asuntos Indígenas, dependiente del Alto Comisariado. Capaz, militar independiente, era sumamente reacio a que la acción de los oficiales y agentes españoles sobre el terreno estuviera sometida a la fiscalización burocrática de los órganos de Madrid (MADARIAGA, M.^a R. DE, «La II República en el Protectorado: Reformas y contrarreformas administrativas y burocráticas», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012, p. 109).

¹⁸ Decreto de 14 de julio de 1934, en *Gazeta de Madrid*, n.º 201, de 20 de julio de 1934, p. 682.

Para asesorar al Presidente del Consejo de Ministros en este proceso de toma de decisiones se creó la Secretaría Técnica de Marruecos, a cuyo frente se situaba un funcionario civil de libre designación por el Presidente. Esta Secretaría Técnica quedó formada por un Negociado Militar y una Sección Civil, que, a su vez, se dividía en subsecciones de Asuntos Indígenas, Fomento, Hacienda y Asuntos Generales, subsecciones que se solapaban a la perfección con los departamentos que, en ese momento, integraban la estructura de la Alta Comisaría. Esta composición, no obstante, apenas llegó a entrar en funcionamiento, ya que fue reformada poco más de un mes más tarde por una Orden de 24 de agosto de 1934. El Presidente del Consejo de Ministros designaba no solo al director del Servicio, sino también a todos los integrantes, teniendo en cuenta su capacidad y experiencia para desempeñar las tareas propias de tal servicio.

Así pues, con esta reforma que implicó la supresión de la Dirección General de Marruecos y Colonias y la creación de la Secretaría Técnica de Marruecos, la II República volvía al modelo que había existido anteriormente, durante el periodo de tiempo en que el principal órgano de la Administración estatal respecto al Protectorado era la Oficina de Marruecos, ya que tanto ésta como la Secretaría Técnica creada en 1934 eran órganos básicamente de consulta y asesoramiento, sin capacidad de decisión sobre los asuntos marroquíes.

El 31 de diciembre de 1935 se produjo una nueva reestructuración del sistema de administración del Protectorado, a través un Decreto publicado en la *Gazeta de Madrid* de 6 de enero de 1936¹⁹. El Servicio Técnico de Marruecos fue suprimido, tras algo menos de año y medio de existencia, para crear una Dirección de Marruecos y Colonias. Para justificar este nuevo cambio, se esgrimieron tanto razones de funcionamiento como motivaciones políticas que, no obstante, no llegaron a expresarse²⁰.

La estructura era similar a la existente en la Dirección General de Marruecos y Colonias:

«Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección de Marruecos y Colonias, que contará con una Secretaria Técnica de Marruecos y Colonias, y dos Secciones, una de "Asuntos políticos y generales" y otra de "Asuntos económicos y Servicio de Intervención"²¹.»

Al Director de Marruecos y Colonias se le daba un papel principalmente asesor y de elaboración de materiales para el Presidente del Consejo de Ministros, de manera que se mantenía la concepción del órgano, ya presente en el Servicio Técnico de Marruecos y, previamente, en la Oficina de Marruecos, como asesor

¹⁹ N.º 9, p. 227. Todas las citas de artículos de dicho Decreto proceden de la mencionada publicación.

²⁰ CORDERO TORRES, J. M.^ª, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, p. 103.

²¹ Artículo 1.º

y auxiliar de la Presidencia, verdadero poder ejecutivo en Madrid respecto a los asuntos del Protectorado:

«El Director de Marruecos y Colonias tendrá categoría de Jefe Superior de Administración civil, y percibirá el sueldo anual de 15.000 pesetas, que tenía asignado el Secretario General de Colonias, cuyo cargo se suprime. Su nombramiento se hará por libre designación del Presidente del Gobierno. Tendrá como cometido primordial el estudio y preparación para despacho de los asuntos cuya resolución corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, resolviendo por sí aquellos para los que esté autorizado por expresa delegación de éste, o, en su caso, del Subsecretario²².»

Se puso al frente de la misma, a través de un Decreto fechado el mismo día en que se creó la Dirección, a José Canalejas Fernández²³.

La creación de la Dirección fue objeto de debate en la prensa de la época, como señala la profesora Madariaga:

«El restablecimiento de la Dirección de Marruecos y Colonias fue comentado diversamente en la prensa de España y del Protectorado. Para *El Sol*, la decisión había sido acertada. La disolución de la antigua dirección no era otra cosa, a su juicio, que el desenlace inevitable de la lucha personal entre dos poderes, azuzados por camarillas movidas por ambiciones y rencores. Se culpaba a esta dirección de la lentitud con la que se trataban los asuntos de Marruecos y del fracaso de los altos comisarios que se habían sucedido en Tetuán. En realidad, los males que aquejaban a Marruecos se debían sobre todo a la falta de continuidad de los altos comisarios que, rodeados de amigos y aduladores, rara vez se ocupaban de que sus servicios estuvieran dirigidos por personas competentes. En cambio, para *El Heraldo de Marruecos*, la antigua Dirección General de Marruecos y Colonias había sido un obstáculo para cualquier acción expeditiva y práctica. Era un error pretender que los asuntos de Marruecos dependieran de la decisión de Madrid. Ello equivalía a querer aplazarlos indefinidamente o no solucionarlos en absoluto²⁴.»

Esta Dirección fue aún más efímera que el Servicio Técnico al que sustituía, ya que un Decreto de 3 de julio de 1936 volvía a crear la Dirección General de Marruecos y Colonias²⁵, como se explicaba en la exposición de motivos del Decreto:

²² Artículo 3.º

²³ Existió cierta continuidad en relación con el Servicio Técnico, ya que como jefe de la sección de Marruecos de la recién creada Dirección se designó a Juan de Sola Repollés, que hasta entonces había dirigido el Servicio Técnico de Marruecos (MADARIAGA, M.^a R. de, «La II República en el Protectorado: Reformas y contrarreformas administrativas y burocráticas», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012, p. 112).

²⁴ MADARIAGA, M.^a R. de, «La II República en el Protectorado: Reformas y contrarreformas administrativas y burocráticas», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012, p. 112.

²⁵ Decreto publicado en la *Gazeta de Madrid*, n.º 186, de 4 de julio de 1936, pp. 116-117. Todas las citas de artículos de este Decreto proceden de la citada publicación.

«Recogiendo las enseñanzas de la práctica, bien resaltadas a través de las frecuentes reformas orgánicas de que ha sido objeto el Centro que en la Presidencia del Consejo de Ministros atiende las cuestiones coloniales y de protectorado, se hace preciso lograr una estructura de ese organismo que por permitir la más rápida tramitación de los asuntos, sin merma del acierto en las resoluciones, lleve en sí garantías de una mayor estabilidad, en beneficio de los servicios que por su índole delicada reclaman preferente atención y evidencian la necesidad de acudir a su reforma no demorándola hasta la oportunidad normal de la confección de nuevos presupuestos del estado, máxime si esta sentida mejora de servicios cabe obtenerla sin aumento de sus consignaciones presupuestarias. Esa misma experiencia aconseja restituir el carácter de Dirección general al aludido Centro, con las atribuciones y funciones inherentes a estos organismos, aunque adecuadas a la especialidad de las materias en que ha de entender.»

Dependiente nuevamente de la Presidencia del Consejo de Ministros²⁶, con una estructura orgánica compuesta de Secretaría Técnica para Marruecos y una Secretaría Técnica para las Colonias. La Secretaría Técnica de Marruecos se dividía, a su vez, en dos secciones, la de Asuntos políticos y generales y la de Asuntos Económicos. Ambas secciones contaban con la colaboración de los servicios especiales y auxiliares necesarios e imprescindibles para el desarrollo de sus funciones²⁷.

2. LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO

Con el estallido de la guerra civil en julio de 1936, la administración del Protectorado, en cuanto a su imbricación en la Administración estatal, sufrió un periodo de inmovilismo, dada la situación española, que terminó con la ley de 30 de enero de 1938, que creaba la estructura de gobierno central en la zona nacional, sustituyendo al modelo embrionario implantado en 1936:

«La rapidez con que hubo de proveerse la organización embrionaria del Estado, imprimió a ésta, de modo necesario, un carácter de provisionalidad. En la actualidad, la insuficiencia de aquella organización es notoria, tanto si se la considera en su constitución cuanto si se atiende a su funcionamiento.

En efecto, a pesar del esfuerzo de los hombres al servicio de aquella organización, exclusivamente administrativa, la normalidad de la vida pública en la parte liberada del solar de la Patria, el volumen y la complejidad creciente de las funciones de gobierno y de gestión, y la necesidad de tener montado de modo completo el sistema administrativo, aconsejan la reorganización de los servicios centrales que sin prejuzgar una definitiva forma del Estado, abra cauce a la realización de una obra de gobierno estable, ordenada y eficaz.

²⁶ Artículo 1.º

²⁷ Artículo 2.º

La experiencia de largos años, en que la Administración al mismo tiempo que multiplicaba sus fines perfeccionaba sus medios, no autorizaba prescindir por completo de un sistema de división de trabajo que, teniendo fuerte raigambre en el país, es susceptible de ulteriores perfeccionamientos.

En todo caso, la organización que se lleve a cabo quedará sujeta a la constante influencia del Movimiento Nacional. De su espíritu de origen noble y desinteresado, austera y tenaz, honda y medularmente española, ha de estar impregnada la administración del Estado nuevo.

Implantar esta reforma a fondo es aspiración a cuya realización marchamos desde ahora con voluntad decidida y segura²⁸.»

La ley modificaba la Administración restableciendo el sistema ministerial²⁹ y suprimiendo las Direcciones y Direcciones Generales y creando en su lugar Servicios Nacionales:

«Artículo 2. Cada uno de los expresados Ministerios comprenderá la respectiva Subsecretaría y los Servicios Nacionales que se indican en los Artículos que siguen.

Artículo 3. Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Jefe de Servicio que desempeñará las funciones que antes se hallaban encomendadas a los Directores Generales. Cada Servicio se organizará en las Secciones y Negociados que sean indispensables.»

La Dirección General de Marruecos y Colonias fue afectada, como todos los demás departamentos de idéntico rango, quedando suprimida y creándose para su sustitución el Servicio Nacional de Marruecos y Colonias. A diferencia de la anterior Dirección General, este Servicio Nacional era dependiente orgánicamente de la Vicepresidencia del Gobierno:

«Artículo 16. La Presidencia queda vinculada al Jefe del Estado. Los Ministros, reunidos con él, constituirán el Gobierno de la Nación.

Los Ministros, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad al Jefe del Estado y al Régimen Nacional. El Gobierno tendrá un Vicepresidente y un Secretario elegidos entre sus miembros por el Jefe del Estado.

Dependerán de la Vicepresidencia una Subsecretaría, el Instituto Geográfico y Estadístico, el Servicio de Marruecos y Colonias y el Servicio de Abastecimientos y Transportes. Ejercerá, además, todas las funciones que en ella delegue la Presidencia.»

Dado que la ley no entraba en la organización ni estructura orgánica de cada Servicio Nacional en particular, un decreto de 8 de febrero de 1938³⁰ estableció

²⁸ Preámbulo de la ley.

²⁹ Así rezaba el artículo 1. «*La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos Ministeriales, al frente de los cuales habrá un Ministro asistido de un Subsecretario*».

³⁰ Publicado en *BOE*, n.º 477, de 19 de febrero de 1938, p. 5767. Todas las citas de artículos de esta disposición han sido tomadas de la mencionada publicación.

sus funciones, fijando nuevamente el cargo de director como de libre designación, y dividiendo el Servicio en dos secciones: Marruecos y Colonias, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley, que regulaba que los Servicios Nacionales se dividieran en secciones.

Las funciones principales del Servicio serían el estudio y la preparación de los asuntos para despacho³¹, con lo cual nos encontramos, nuevamente, con un órgano de carácter principalmente asesor, dividido en dos secciones en razón de competencia geográfica: una Sección de Marruecos y otra de Colonias³². En cuanto al Jefe del Servicio –cargo equivalente al de Director o Director General en los momentos en que existían Dirección o Dirección General–, sería de libre designación por el Gobierno³³, es decir, que el superior jerárquico inmediato del Jefe de Servicio, el Vicepresidente del Gobierno –en aquel momento, el especialista en el Protectorado Francisco Gómez-Jordana Sousa– no podía designar directamente a su subordinado.

Si durante la II República no hubo estabilidad orgánica respecto al Protectorado, tampoco la hubo durante la guerra civil y los primeros años del franquismo. El Servicio Nacional de Marruecos y Colonias no llegó a cumplir los dos años de existencia, ya que la ley de 8 de agosto de 1939 lo suprimió para volver a crear, por tercera vez en la historia del Protectorado, la Dirección General de Marruecos y Colonias.

En su conjunto, la ley pretendía reforzar el poder del Jefe del Estado:

«Terminada la guerra y comenzadas las tareas de la reconstrucción y resurgimiento de España, es necesaria la adaptación de los órganos de Gobierno del Estado a las nuevas exigencias de la situación presente, que permita, de una manera rápida y eficaz, se realice la revolución nacional y el engrandecimiento de España.

Ello aconseja una acción más directa y personal del Jefe del Estado en el Gobierno, así como desdoblarse aquellas actividades ministeriales como las castrenses que, fundidas en un solo Ministerio por imperativos de la guerra, entorpecerían hoy la labor de creación de nuestras armas de tierra, mar y aire, constituyendo para su coordinación y suprema dirección, a las órdenes directas del Generalísimo de los Ejércitos, un órgano permanente de trabajo.»

Con esta ley, por primera vez, esta Dirección General fue separada de la Presidencia o Vicepresidencia del Gobierno y pasó a integrarse dentro de los servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores, denominación con la que el franquismo rebautizó al anterior Ministerio de Estado:

«Artículo 3. Se suprime la Vicepresidencia del Gobierno, pasando a depender de la Presidencia los organismos y funciones que dependían de aquélla. Se exceptúa la Dirección General de Marruecos y Colonias, la cual formará parte del Ministerio de Asuntos Exteriores.»

³¹ Artículo 1.º

³² Artículo 2.º

³³ Artículo 3.º

Como se ve, la Dirección General recién creada constituía una excepción específica a lo ocurrido con los demás órganos que habían dependido de la Vicepresidencia del Gobierno. Sobre por qué pasó a depender de Exteriores, no siendo en absoluto una decisión ilógica, cabe pensar que pudo influir sobremedida la figura de Francisco Gómez-Jordana. Ya había quedado el Servicio Nacional de Marruecos y Colonias vinculado a su persona como Vicepresidente del Gobierno, cargo que Gómez-Jordana desempeñó desde el 30 de enero de 1938 hasta la supresión del cargo con la ley de agosto de 1939, y con la nueva dependencia orgánica se suponía que iba a quedar nuevamente bajo el mando de Gómez-Jordana, en su condición de ministro de Asuntos Exteriores; sin embargo, el 9 de agosto de 1939, apenas aprobada la ley que vinculaba a la nueva Dirección General al Ministerio de Asuntos Exteriores, Gómez-Jordana abandonaba el ministerio, si bien volvería a desempeñarlo durante la II Guerra Mundial, siendo uno de los constructores clave de la neutralidad española.

«A partir de 1941, el régimen franquista pone en marcha una nueva reorganización administrativa. Una organización marcada por el espíritu dirigista del régimen y por su naturaleza autoritaria y castrense. Entre los propósitos que la animaban, se destaca la necesidad de lograr sentido de continuidad y unidad en la acción española en la zona, tanto en lo político como en lo administrativo. La evolución administrativa colonial constituye una confusa sucesión de decretos, que refleja la falta de una política colonial homogénea y coherente»³⁴. El primero de estos cambios llegó con la ley de 8 de noviembre de 1941, que redefinió los parámetros de coordinación de las autoridades españolas, tanto civiles como militares, en el Protectorado respecto a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

El siguiente cambio fue de mayor calado. Los resultados de la adscripción de la Dirección General al Ministerio de Asuntos Exteriores no fueron satisfactorios, y a través de la ley de 15 de enero de 1942, la Dirección General fue trasladada de nuevo, para quedar situada, como había sido habitual en todos los diseños previos, bajo la Presidencia del Gobierno:

«La complejidad de los problemas que la situación actual mundial crea en la vida de nuestras colonias y Protectorados, exige que estas matengan relación más íntima con los distintos departamentos ministeriales, lo que aconseja restablecer el antiguo criterio por el que la Dirección General de Marruecos y Colonias dependió desde su creación de la Presidencia del Gobierno»³⁵.»

En 1944, la Dirección General de Marruecos recibió competencia en una de las tareas de mayor importancia para el mantenimiento y la perpetuación del

³⁴ AZIZA, M., «La gestión municipal de las ciudades del Norte de Marruecos durante la época del protectorado español (1912-1956)», p. 4.

³⁵ BOE de 17 de enero de 1942, p. 374.

régimen, la censura de publicaciones que pudieran socavar la solidez de la Dictadura. Ello se hizo a través de una Orden de 8 de noviembre de 1944³⁶. Desde esa fecha, era imprescindible para la puesta en circulación y venta de cualquier texto escrito en el Protectorado de Marruecos el visto bueno de la Dirección General de Marruecos y Colonias³⁷, para lo cual la Vicesecretaría de Educación Popular, del Ministerio de Educación, debía remitir a la Dirección General los textos originales para su evaluación³⁸. La norma, aunque indicaba que tanto la Vicesecretaría de Educación Popular como la Dirección General de Marruecos quedaban autorizadas a redactar las instrucciones necesarias para llevar a cabo esta tarea censora³⁹, no preveía qué sección de la Dirección General o qué personal específico había de llevar a cabo esta labor, toda vez que no parecía encajar fácilmente entre las tareas competencia de la de las estructuras existentes.

En 1951, la evolución de la Dirección General de Marruecos y Colonias había evolucionado hasta quedar conformada de acuerdo con la siguiente estructura: un Director con su secretaría particular; una Secretaría General, organismo de coordinación y régimen interno, del que dependían los Negociados de personal, pasaportes, cultura y prensa, además de la Biblioteca, el Archivo y el Registro; una Jefatura de los Servicios superiores de Marruecos, de la que dependían una Sección y un Negociado homónimos; una Jefatura de los Servicios Superiores del África Occidental Española (AOE), con otra sección; una Jefatura de los Servicios Superiores de Guinea, con otra Sección y Negociado homónimos; y una Jefatura de los Servicios Superiores Financieros, dividida en las secciones de Presupuestos, Contabilidad, Industria y Comercio y la Intervención⁴⁰. Cordero Torres planteaba en aquel año la situación de la Dirección General como una cuestión aún pendiente de resolución satisfactoria, dado que seguía configurada de acuerdo con los presupuestos del año 1936, los cuales a su vez no presentaban modificaciones significativas respecto a los que habían movido al Directorio de Primo de Rivera a crear el organismo en el año 1925. Más de un cuarto de siglo sin cambios en lo sustancial que ponen de manifiesto las dificultades con que toparon los Gobiernos españoles a la hora de afrontar la cuestión del Protectorado desde sus órganos centrales, siendo su política, en la mayor parte de los casos, una suma de desaciertos heredados de un Gobierno al siguiente.

³⁶ Publicada en el *BOE*, n.º 341, de 20 de noviembre de 1944, p. 8765. Todas las citas de la mencionada Orden han sido tomadas de dicha publicación.

³⁷ Artículo 1.º

³⁸ Artículo 2.º

³⁹ Artículo 3.º

⁴⁰ VELASCO DE CASTRO, R., *El Protectorado de España en Marruecos en primera persona: Muhammad Ibn Azzuz Hakim, al servicio del líder de la unidad*, p. 770.

Una de las escasas novedades en el periodo fue la inclusión, dentro de la Dirección General de Marruecos y Colonias, de una sección de Arquitectura, a través de una Orden de 30 de mayo de 1951:

«Excelentísimo señor: Teniendo en cuenta la necesidad evidente de dirigir en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y en los del África Occidental Española todo cuanto se relacione con las obras urbanas para conseguir resultados técnicos y estéticos que obedezcan a un criterio uniforme y de suficiente calidad profesional, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se cree en esa Dirección General de Marruecos y Colonias una sección de Arquitectura, que tendrá a su cargo todo cuanto se relacione con el estudio de las cuestiones técnicas que afecten a las funciones directivas que incumben a ese centro en esa materia, además de las de inspección, proyección y ejecución que se crea oportuno encomendarle. Constará el organismo de un arquitecto, Jefe de la Sección, y un Ayudante, que percibirán las gratificaciones fijas que acuerde esa Dirección General con aplicación a los créditos de los territorios españoles del Golfo de Guinea y de los del África Occidental española, así como los emolumentos que, en relación con las obras puedan corresponderles conforme a las disposiciones en vigor⁴¹.»

Como se señala en el texto y se desprende de la vinculación de la sección a los presupuestos del golfo de Guinea y el África Occidental, la sección de Arquitectura estaba principalmente orientada a desempeñar sus funciones en estas regiones, aunque la redacción de la Orden indicara que sus funciones abarcarían todas las materias de la Dirección General, lo cual implicaba que, al menos legalmente, la Sección también podía ejercitar sus competencias en el espacio del Protectorado de Marruecos.

En 1956, con el fin del Protectorado y el acceso de Marruecos a la plena independencia, se procedió a poner punto y final a la existencia de la Dirección General de Marruecos y Colonias, si bien se hizo sin disolver el órgano, sino simplemente, cambiándolo de nombre y reduciendo su ámbito competencial a las posesiones que le restaban al Gobierno español en tierras africanas, lo cual se hizo a través de un Decreto que a continuación, dada su brevedad e interés, transcribimos íntegramente:

«El desenvolvimiento de los territorios españoles de África ecuatorial, occidental y septentrional, de todos los órdenes, singularmente en el económico administrativo, así como la evolución política alcanzada por el protectorado español, que ha determinado la reciente declaración hispano marroquí, aconseja sustituir la denominación de la actual Dirección General de Marruecos y Colonias por otra más adecuada a la índole de los servicios que comprende y a la naturaleza de los territorios a que la acción ha de referirse. Los territorios de Guinea española, de Ifni y Sahara español y Norte-africanos constituyen tres administraciones o territorios españoles en el

⁴¹ Orden de 30 de mayo de 1951, publicada en el *BOE*, n.º 189, de 6 de julio de 1951, p. 3223.

continente vecino, cuya denominación conjunta más adecuada es la de Plazas y Provincias Africanas. En su virtud, a propuesta de la Presidencia de Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero. La actual Dirección General de Marruecos y Colonias se denominará en lo sucesivo Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Artículo segundo. Los servicios de la Dirección General seguirán agrupados en las Jefaturas Superiores siguientes: Secretaría general, Inspección General de los servicios Financieros, Provincia del Golfo de Guinea, Provincia del África Occidental Española y Plazas españolas del Norte de África. Las Secciones se integrarán en estas jefaturas, según la índole de sus servicios y conforme a las denominaciones más adecuadas.

Artículo tercero. Los elementos de trabajo, servicios, personal, material, fondos y créditos de la actual Dirección General de Marruecos y Colonias continuarán adscritos y a nombre de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas precisas para disponer de los créditos correspondientes, conforme a las nuevas denominaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en san Sebastián a veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Francisco Franco⁴².»

Como se ha señalado y puede comprobarse en el texto del Decreto, no se trataba de la disolución de un órgano para crear un órgano nuevo que, con mayores o menores diferencias en el ejercicio de sus competencias sustituyera al eliminado, sino que se trataba, al menos en lo formal, de un cambio de denominación con vistas a adaptarlo mejor al nuevo contexto político, como se expresaba en la exposición de motivos del texto legal.

Fuere como fuere, con este último cambio y la subsiguiente liquidación del Protectorado español sobre el Imperio de Marruecos, se ponía punto final a la historia de los órganos de la Administración Central creados para la gestión y dirección de dicho Protectorado⁴³.

⁴² Decreto de 21 de agosto de 1956, publicado en el *BOE*, n.º 263, de 19 de septiembre de 1956, p. 6031.

⁴³ Con ello, se cerraba un capítulo sustancial de la relación de España con Marruecos, un elemento que, a lo largo de siglos, ha contribuido a definir a la propia España: «La historia de España se conforma acaso en mayor medida que la de ningún otro país occidental, salvo tal vez el Reino Unido, por su relación con América, el resto de Europa, África y, en menor grado, con algunos escenarios del Pacífico y Asia» (DIEGO GARCÍA, E. DE, «El contexto histórico del Protectorado español en Marruecos», en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols; vol. III, p. 55). Ver también MARTÍNEZ PEÑAS, L., «África las Españas posibles», en MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *La presencia española en África: del «fecho de allende» a la crisis de Perejil*. Valladolid, 2012, pp. 7 ss.

3. EL PROBLEMA DE LA FINANCIACIÓN⁴⁴

Uno de los principales escollos que hubo de afrontar el Protectorado español en Marruecos era el alto nivel de déficit que generaba en las arcas públicas de España, ya que, por sí mismo, la zona bajo administración española era incapaz, no ya de cubrir sus propios gastos, sino de acercarse siquiera a ello.

En un periodo en el que la principal fase de hostilidades había concluido, como fue el año 1927, la Hacienda central española aportaba 33.530 millones de pesetas a la Zona, cantidad que los gobiernos de la II República, dentro de su política general de racionalización del gasto público, redujeron a la nada despreciable suma de 29.494 millones. La mayor parte de este dinero se destinaba a financiar los gastos de naturaleza militar. Ello queda de manifiesto en las cifras correspondientes al año 1935, en el que el Ministerio de Guerra recibió para cubrir sus gastos en Marruecos 57.309 millones, sobre un total de 79.130 millones destinados al Protectorado desde las arcas públicas centrales⁴⁵.

Las cantidades consignadas a la administración del Protectorado se mantuvieron al alza durante los primeros años del franquismo, seguramente por una cuestión política que no tenía que ver, directamente, con el Protectorado: el mantenimiento del esfuerzo español en Marruecos era visto con muy buenos ojos por gran parte de los militares más cercanos al general Franco, muchos de ellos pertenecientes al grupo de los denominados «africanistas», que habían desempeñado un papel determinante en la guerra civil recién concluida y sin los cuales el bando nacional difícilmente hubiera podido haber alcanzado la victoria. El compromiso del Gobierno español con el Protectorado de Marruecos, en contraste con el supuesto desinterés de los gobiernos republicanos previos, era una forma de gratificación a este colectivo de militares africanistas⁴⁶.

La manera en que estas inyecciones de dinero en la administración del Protectorado eran realizadas fue, especialmente durante la II República, el llamado «anticipo reembolsable»⁴⁷, que formalmente suponía una especie de crédito o préstamo a la Hacienda del Protectorado con la obligación teórica de ser devuelto con cargo a ingresos futuros. En la práctica, se trataba de una inversión a fondo

⁴⁴ El más reciente y completo análisis de esta cuestión es el publicado por Jesús ALBERT SALUEÑA en «La economía del protectorado español en Marruecos y su coste para España», en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols; vol. I, p. 83 y siguientes.

⁴⁵ MORALES LEZCANO, V., *España y el Norte de África*, p. 182.

⁴⁶ MORALES LEZCANO, V., *España y el Norte de África*, p. 194.

⁴⁷ También se utiliza el término «anticipo reintegrable». Por ejemplo, ALBERT SALUEÑA, J., «La economía del protectorado español en Marruecos y su coste para España», en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols; vol. I, p. 98.

perdido, ya que ninguno de esos anticipos reembolsables llegó a ser reclamado por el Gobierno de España, y mucho menos a ser reembolsado⁴⁸.

Uno de los problemas que lastraron la viabilidad económica del Protectorado fue la guerra, pero no en el sentido que podría parecer. Al contrario, la presencia de un nutrido contingente de soldados españoles en la zona marroquí bajo administración española propició el surgimiento de una economía próspera, pero centrada exclusivamente en la actividad económica que dicho ejército generaba a su alrededor. Cuando la pacificación primero y la política poco propensa al africanismo de la República, después, comenzaron a reducir los contingentes militares españoles en suelo marroquí, la economía que había surgido, próspera y boyante, a la sombra de las armas de aquel ejército se desplomó, causando un estancamiento económico que rozó las proporciones de una crisis. La situación era imposible de resolver para España, puesto que el motor de aquella economía local, el Ejército, era a su vez el responsable de la mayor parte del déficit que para el Estado suponía el Protectorado. Aumentar el número de tropas reactivaría en parte la economía local, pero aumentaría aún más la cantidad en que la administración del Protectorado era deficitaria para las arcas centrales españolas⁴⁹.

En palabras de Albert Salueña «el Protectorado español en Marruecos pudo ser cualquier cosa menos un buen negocio, ni para la hacienda del Estado español, ni para sus empresas o su comercio»⁵⁰.

Los órganos de carácter económico también mantuvieron amplias parcelas jurisdiccionales sobre los asuntos del Protectorado. Así, el Tribunal de Cuentas era responsable de fiscalizar los asuntos económicos del Protectorado⁵¹, y el Decreto del 11 de junio de 1935 creó la Jefatura de Aduanas de Marruecos, integrada en la estructura del Ministerio de Hacienda, y la comisión de carburantes, dependiente de la presidencia, extendió a Marruecos sus funciones por decreto de 6 de noviembre de 1941⁵².

4. LOS DIRECTORES GENERALES Y OTRAS FIGURAS ANÁLOGAS

Al crearse la Oficina de Marruecos, Primo de Rivera nombró como su director al diplomático Manuel Aguirre de Cárcer, ministro plenipotenciario de segunda

⁴⁸ ALBERT SALUEÑA, J., «El protectorado en paz (1927-1956)», p. 71.

⁴⁹ Todo ello fue expuesto por el presidente de la República, Niceto Alcalá Zamora, en un discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados el 29 de marzo de 1932, analizado en MADARIAGA, M.^a R. de, «La II República en el Protectorado: Reformas y contrarreformas administrativas y burocráticas», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012, p. 107.

⁵⁰ «La economía del Protectorado durante la guerra civil», en *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n.º 3, 2007, p. 67.

⁵¹ Sobre la estructura de tribunales civiles y penales del Protectorado, puede consultarse CARRASCO, A. M., «El ordenamiento jurídico hispano-marroquí», en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols; vol. I, pp. 74-76.

⁵² CORDERO TORRES, J. M.^a, *Organización del protectorado español en Marruecos*, vol. 1, pp. 105-106.

clase, que a la postre sería el único director que conocería el organismo hasta su disolución y la creación de la Dirección General de Marruecos y Colonias⁵³.

El 19 de diciembre de 1925 se publicaba en la *Gazeta de Madrid* el nombramiento de Francisco Gómez-Jordana Sousa como Director General de Marruecos y Colonias. Junto a su nombramiento se producía el de quien había sido director de la Oficina de Marruecos, Manuel Aguirre de Cárcer, como subdirector general⁵⁴, integrando así el órgano que desaparecía en la nueva estructura. Gómez-Jordana permaneció en el cargo hasta el 3 de noviembre de 1928, momento en el que fue designado Alto Comisario, un puesto que teóricamente venía desempeñando hasta ese momento⁵⁵. Gómez-Jordana, reconocidamente anglófilo⁵⁶, permaneció en el cargo de Alto Comisario hasta el año 1931, en que dimitió por razones ideológicas al instaurarse la II República, alegando que sus profundas convicciones monárquicas y su conciencia no le permitían seguir ejerciendo cargos bajo un régimen en el que no creía. Renunció a seguir siendo Alto Comisario antes de que terminara el mismo mes de abril de 1931 que vio el nacimiento de la República⁵⁷.

En 1928, el sustituto de Gómez-Jordana en la Dirección General de Marruecos fue un diplomático, Diego de Saavedra y Magdalena⁵⁸, pero ante la imposibilidad de que se incorporara de forma inmediata a su nuevo destino, una Real Orden fechada al día siguiente de la designación de Saavedra, el 4 de noviembre de 1928, hizo que la Dirección General recayera, de forma interina, en el entonces jefe de la Sección Civil de Asuntos Coloniales, Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo⁵⁹. El 9 de octubre de 1929, Diego de Saavedra se incorporaba por fin a la Dirección General, por lo que cesaba el mandato interino de De las Bárcenas⁶⁰. Sin embargo, Saavedra hubo de abandonar Madrid en una comisión que le llevó al golfo de Guinea, por lo que el 16 de enero de 1930 Domingo de las Bárcenas volvía a ser designado como Director General interino⁶¹, cargo que desempeñó hasta el regreso de Saavedra, en abril de 1930⁶².

⁵³ *Gazeta de Madrid*, n.º 33, de 2 de febrero de 1924, p. 592.

⁵⁴ Ambos nombramientos publicados en la *Gazeta de Madrid*, n.º 354, de 20 de diciembre de 1925, p. 1571.

⁵⁵ *Gazeta de Madrid*, n.º 309, de 4 de noviembre de 1928, p. 785.

⁵⁶ VELASCO DE CASTRO, R., *Tesis*, p. 815.

⁵⁷ En el Archivo General Militar se conservan dos expedientes personales a nombre de Francisco Gómez-Jordana, bajo la adscripción de teniente de Estado Mayor y la de coronel de Estado Mayor, respectivamente (AGM, África, caja 102, doc. 5 y AGM, África, 102, doc. 4)

⁵⁸ *Gazeta de Madrid*, n.º 309, de 4 de noviembre de 1928, p. 785.

⁵⁹ Real Orden de 4 de noviembre de 1928, publicada en la *Gazeta de Madrid*, n.º 311, 6 de noviembre de 1928, p. 821.

⁶⁰ Publicado en la *Gazeta de Madrid*, n.º 285, de 12 de octubre de 1929, p. 242.

⁶¹ Real Orden de 16 de enero de 1930, publicada en la *Gazeta de Madrid*, n.º 21, de 21 de enero de 1930, p. 488.

⁶² Ocurrió el 8 de abril de 1930 y fue publicado en la *Gazeta de Madrid*, n.º 99, de 9 de abril de 1930, p. 213.

En noviembre de 1930, Saavedra era nombrado cónsul en Tánger, por lo que el cargo de Director General fue a parar a manos de Julio López Oliván⁶³, que, a su vez, permaneció menos de un año en el puesto: el 7 de mayo de 1931, era nombrado Director General don Antonio Cánovas Ortega, que previamente había sido el máximo responsable de la Sección de Asuntos Civiles de Marruecos⁶⁴. Este diplomático de carrera permaneció al frente de la Dirección General poco más de un año, ya que el 15 de agosto de 1932 fue nombrado cónsul en Gibraltar, motivo por el cual cesó de su puesto en el órgano colonial con fecha del día 30 del mes de septiembre de aquel año. Para sustituirle, se designó Director General interino a Fernando Duque Sampayo, jefe de la Sección de Intervención y Contabilidad de la Dirección General en el momento de producirse su nombramiento. Este no deja de ser una excepción, al ser el puesto para el que había sido nombrado poco menos que patrimonio exclusivo de militares y diplomáticos de carrera, siendo Duque Sampayo miembro del Cuerpo Pericial de Contabilidad⁶⁵. La razón es sencilla: la reforma de 1931 establecía que «sustituirá al Director General, en ausencia, enfermedad o vacante del cargo el Jefe de Sección de mayor categoría de la Dirección General y, en caso de haber varios con la misma, el más antiguo en la Dirección»⁶⁶, el cual era Duque Sampayo, que cesó de su cargo en octubre de 1933⁶⁷.

Su sustituto fue el diplomático Plácido Álvarez-Buylla, nombrado el 12 de octubre de 1933⁶⁸ y que dimitió como Director General en mayo de 1934⁶⁹, poco antes de la disolución de la Dirección General por parte del Gobierno de la II República⁷⁰. Dio tiempo a que se nombrara un Director General interino, el entonces jefe de la sección de Asuntos de Marruecos, don Rafael Forns y Cuadra⁷¹. Poco después, la Dirección General era suprimida, y se encargaba de la firma de la documentación que correspondiera a sus funciones al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ramón Samper:

«Excmo. Sr.: Esta Presidencia se ha servido disponer que se encargue Vuestra Excelencia del despacho y firma de los asuntos de la Dirección gene-

⁶³ *Gazeta de Madrid*, n.º 318, de 14 de noviembre de 1930, p. 902.

⁶⁴ Orden publicada en la *Gazeta de Madrid*, n.º 139, de 19 de mayo de 1931, p. 803.

⁶⁵ Orden publicada en la *Gazeta de Madrid*, n.º 275, de 30 de septiembre de 1932, p. 2267.

⁶⁶ *Gazeta de Madrid*, n.º 170, de 19 de junio de 1931, p. 1489.

⁶⁷ Orden publicada en la *Gazeta de Madrid*, n.º 286, de 13 de octubre de 1933, p. 353.

⁶⁸ *Gazeta de Madrid*, n.º 286, de 13 de octubre de 1933, p. 350.

⁶⁹ Durante un paréntesis, en enero de 1934, Duque Sampayo volvió a ser nombrado Director General interino debido a la ausencia del titular (*Gazeta de Madrid*, n.º 5, de 5 de enero de 1934, p. 84).

⁷⁰ Decreto publicado en la *Gazeta de Madrid*, n.º 139, de 19 de mayo de 1934, p. 1146.

⁷¹ *Gazeta de Madrid*, n.º 144, de 24 de mayo de 1934. Este diplomático sería separado del servicio diplomático en el transcurso de la guerra civil, en agosto de 1936, siendo secretario de primera clase en la embajada de Roma. [VIÑAS, A., (dir.), *Al servicio de la República. Diplomáticos y guerra civil*. Madrid, 2010, p. 431].

ral de Marruecos y Colonias que, por virtud de las disposiciones vigentes, están reservados al Presidente del Consejo de Ministros. Lo que comunico a Vuestra Excelencia a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Mayo de 1934⁷².»

Cuando el órgano fue reconstruido, en enero de 1936, se nombró Director General a José Canalejas y Fernández⁷³, tras haber resucitado el departamento ante la fallida experiencia que había supuesto el Servicio Técnico de Marruecos y Colonias. Canalejas era hijo del presidente del Gobierno del mismo nombre, asesinado años atrás por terroristas anarquistas. El paso de Canalejas por la Dirección General fue fugaz en extremo, ya que dimitió de su cargo –y la dimisión fue aceptada por el Presidente del Gobierno– el 24 de febrero, poco más de un mes después de haber sido designado⁷⁴. Aun no mencionándose causa alguna en la *Gazeta de Madrid* respecto a la causa de la dimisión, no parece aventurado en exceso suponer que la dimisión de Canalejas pudo tener que ver con el triunfo electoral inmediatamente anterior del Frente Popular. En 1936, Canalejas fue una de las víctimas de la violencia política de los primeros días del conflicto civil, asesinado por las milicias frentepopulistas.

El 1 de mayo de 1936 Argimiro Maestro de León era nombrado Director de Marruecos y Colonias⁷⁵, cuando la República eliminó el calificativo de «general» de la denominación del órgano. Se trataba de un diplomático que, con la categoría de cónsul de primera clase, venía de la misión diplomática de Dusseldörf. Cuando este fue recuperado, Maestro de León volvió a ser designado, esta vez como Director General, siendo nombrado Secretario Técnico de Colonias Antonio Nombela Tomasich, aviador que había ganado una Laureada de San Fernando por operaciones realizadas sobre territorio marroquí⁷⁶. Maestro de León permaneció en el cargo hasta el 20 de marzo de 1938, fecha en que dimitió de su cargo. Apartado de la carrera diplomática, regresaría a la misma en 1950⁷⁷ y, siendo cónsul español en El Cairo, fue hallado muerto en una habitación de hotel de la ciudad saudí de Djeddah, en circunstancias que quedaron sin aclarar⁷⁸.

En 1938, la Dirección General se convirtió en Servicio Nacional, y al frente del mismo Gómez-Jordana, en su condición de Vicepresidente del Gobierno, bajo cuyo cargo se había hecho depender el nuevo Servicio, designó como jefe del mismo a Manuel de la Plaza Navarro⁷⁹.

⁷² *Gazeta de Madrid*, n.º 142, de 23 de mayo de 1934, p. 1216.

⁷³ *Gazeta de Madrid*, n.º 9, de 9 de enero de 1936, p. 227.

⁷⁴ *Gazeta de Madrid*, n.º 56, de 25 de febrero de 1936, p. 1595.

⁷⁵ *Gazeta de Madrid*, n.º 122, de 1 de mayo de 1936, p. 957.

⁷⁶ *Gazeta de Madrid*, n.º 186, de 4 de julio de 1936, p. 117.

⁷⁷ *BOE*, n.º 120, de 30 de abril de 1950, p. 1882.

⁷⁸ *ABC*, 23 de enero de 1951, p. 21.

⁷⁹ *BOE*, n.º 477, de 19 de febrero de 1938, p. 5707.

El 21 de enero de 1942, se nombraba Director General al que hasta entonces había sido gobernador general de los territorios españoles en el golfo de Guinea, don Juan Fontán y Lobé⁸⁰. Fontán había sido el primer gobernador colonial designado por Franco como jefe del Gobierno, aún en plena guerra civil, cuando en 1937 envió al mallorquín a hacerse cargo del Gobierno de Guinea.

El Decreto de 4 de agosto de 1944 nombraba Director General de Marruecos y Colonias a don José Díaz de Villegas Bustamante⁸¹. Díaz de Villegas permanecería en el cargo durante los doce años de existencia que le quedaban a la Dirección General, y cuando esta se convirtió, finalizado ya el Protectorado, en la Dirección General de Plazas Africanas, Díaz de Villegas siguió al frente de la misma hasta su muerte, acaecida en 1968. Fue, por tanto, este último Director General el que desempeñó, con mucha diferencia, durante más años el cargo: doce al frente de la Dirección General de Marruecos y Colonias, a los que añadir doce más al frente de la Dirección General de Plazas Africanas.

A continuación, puede verse un cuadro resumen de los Directores Generales y otras figuras análogas, que ayudará a ilustrar algunas de las comparaciones subsiguientes:

DIRECTORES GENERALES Y FIGURAS ANÁLOGAS

Titular	Inicio	Final	Militar
Manuel Aguirre Cárcer y Tejada	1912	19 de diciembre de 1925	NO
Francisco Gómez-Jordana Sousa	19 de diciembre de 1925	3 de noviembre de 1928	SÍ
Diego Saavedra y Magdalena	4 de noviembre de 1928	13 de noviembre de 1930	NO
Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo (interino)	5 de noviembre de 1928	9 de octubre de 1929	NO
Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo (interino)	16 de enero de 1930	7 de abril 1930	NO
Julio López Oliván	14 de noviembre 1930	6 de mayo de 1931	NO
Antonio Cánovas Ortega	7 de mayo de 1931	30 de septiembre de 1932	NO
Fernando Duque Sampayo	1 de octubre de 1932	11 de octubre de 1933	NO
Plácido Álvarez-Buylla Lozana	12 de octubre de 1933	Mayo de 1934	NO
Fernando Duque Sampayo (interino)	Enero 1934	Enero 1934	NO
Rafael Forns y Cuadra (interino)	Mayo de 1934	Mayo de 1934	NO

⁸⁰ BOE, n.º 22, de 21 de enero de 1942, p. 487.

⁸¹ BOE, n.º 56, de 8 de agosto de 1944, p. 6028. Casualmente, en ese mismo número se publica un decreto de la Presidencia del Gobierno, esto es, del general Franco, ordenando que se tributen honores por el fallecimiento del teniente general Francisco Gómez-Jordana, una de las personas claves en la construcción administrativa del sistema español en el Protectorado.

Titular	Inicio	Final	Militar
Ramón Samper firma documentos durante la supresión de la Dirección	12 de mayo de 1934	Enero de 1936	NO
José Canalejas y Fernández	Enero de 1936	24 de febrero de 1936	NO
Argimiro Maestro de León	1 de mayo de 1936	20 de marzo de 1938	NO
Manuel de la Plaza Navarro	21 de marzo de 1938	20 de enero de 1942	NO
Juan Fontán y Lobé	21 de enero de 1942	3 de agosto de 1944	SÍ
José Díaz de Villegas Bustamante	4 de agosto de 1944	1956	SÍ

Fuente: elaboración propia a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gazeta de Madrid*.

Una de las primeras cuestiones que llaman la atención es la extensión temporal en la que cada persona ocupó el cargo. Salvo dos excepciones, todos los mandatos –excluidos los interinos– oscilaron entre los dos y los cuatro años, por lo que parece haber existido una cierta voluntad de que el periodo de tiempo en que cada persona estuviera al frente de la Dirección General no se prolongara demasiado. Las dos excepciones las constituyen, precisamente, la primera y la última persona que se ocuparon de los asuntos del Protectorado desde la administración central del Estado: Manuel Aguirre Cárcer y Tejada, que dirigió la Oficina de Marruecos desde su creación en 1912 hasta su sustitución por la Dirección General de Marruecos y Colonias en 1925, y José Díaz de Villegas Bustamante, que durante la dictadura franquista dirigió los asuntos de Marruecos desde 1942 hasta la disolución del Protectorado en 1956. La diferencia de extensión temporal entre estos dos mandatos y todos los demás quizá se explique, precisamente, por la excepcionalidad que supuso que se trataran del primer y último mandatos.

Otra cuestión significativa es el hecho de que ninguna persona repitió al frente de los asuntos marroquíes durante más de un mandato, salvo en el caso de Duque Sampayo, que fue nombrado dos veces, pero las dos veces como titular interino del cargo, para cubrir las ausencias del Director General, enviado en ambas ocasiones a Guinea a tratar otros asuntos. Así pues, esto, unido al hecho de que la duración de los mandatos no fue demasiado extenso, parece indicar que hubo una cierta voluntad de que la Dirección no se convirtiera en feudo particular de personalidades especialmente dominantes. Esta línea parece coincidir también con la seguida en la Alta Comisaría, en la que solo una persona desempeñó el cargo en dos periodos diferentes. En este caso, se trató de Francisco Gómez Jordana, que lo fue de 1915 a 1919 y de 1928 a 1931.

Un aspecto es fundamental a la hora de entender el papel que los gobiernos de la época dieron a la Dirección General de Marruecos y Colonias durante sus diferentes periodos y denominaciones: antes del franquismo, tan solo en una ocasión fue confiada a un militar, en este caso, también Francisco Gómez

Jordana, Director General, de 1925 a 1928, entre los dos mandatos en que fue Alto Comisario. Así pues, parece claro que la Dirección General, con el predominio de diplomáticos vinculados al Ministerio de Estado a su frente, fue concebido como un órgano de administración civil, si bien la participación de militares en las diferentes secciones y como mandos intermedios de la Dirección fue habitual e imprescindible, dada la naturaleza del Protectorado español.

Esto solo cambió al concluir la guerra civil, con la llegada del franquismo. Aun así, el primer Director nombrado por el régimen de Franco, todavía en plena guerra civil, fue un diplomático, Manuel de la Plaza Navarro. Sería el último en ocupar el cargo, ya que los dos nombramientos posteriores, con los que se cubrió el resto de la existencia de la Dirección General, recayeron sobre sendos oficiales del Ejército: Juan Lobán y José Díaz de Villegas. Esto no supone un cambio específico dentro de la orientación de la Dirección General de Marruecos y Colonias y sus instituciones heredadas en el franquismo, sino que se inscribe en la tendencia general de militarización de la administración en los años inmediatamente posteriores al conflicto civil español.

El estudio comparado de los Directores Generales y los Altos Comisarios, esto es, de la figura clave de la administración del Protectorado en la Administración Central y de la máxima autoridad española en el propio Protectorado, nos permite observar dos fenómenos de cierta relevancia institucional⁸².

En primer lugar, aunque pudiera parecer probable que hubiera personas que hubieran desempeñado ambos cargos en diferentes momentos, dada la condición de experto en los asuntos africanos que requerían ambas figuras, lo cierto es que esto solo ocurrió en un caso, el ya citado del oficial Francisco Gómez Jordana, que, al aparecer como excepción a todos los perfiles institucionales que se configuran al analizar estas figuras, deja bien claro su enorme importancia personal en todo lo relativo a la administración del Protectorado. El hecho de que las personas que fueron Altos Comisarios no fueran en otro momento Directores Generales, ni sucediera tampoco al revés –con la excepción ya reseñada– parece indicar, nuevamente, que ello respondió a una política intencionada de los gobiernos de la época, quizá con la intención de evitar el excesivo peso o influencia de una única persona en un campo tan delicado como era la administración marroquí.

Teniendo en cuenta el hecho de que la Dirección General, salvo durante el franquismo y durante los tres años en que la dirigió Gómez Jordana, siempre estuvo en manos de civiles, preferentemente diplomáticos, llama la atención que en la Alta Comisaría se produjera el fenómeno contrario: estuvo siempre en ma-

⁸² La situación orgánica del Alto Comisario tenía una notable complejidad, ya que estaba sometido al Ministerio de Guerra en su condición de militar, pero, por el contrario, orgánicamente dependía de la Presidencia del Gobierno, a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias (CARRASCO, A. M., «El ordenamiento jurídico hispano-marroquí», en ARAGÓN, M., (dir.), *El protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*. Madrid, 2012, 3 vols; vol. I, p. 68).

nos de militares, salvo en dos periodos muy concretos. El primero fue durante la existencia de la Oficina de Marruecos, a cuyo frente estuvo un diplomático; el segundo, durante la II República, lo cual respondió a un proceso consciente de los gobiernos republicanos que trataron de desmilitarizar no solo los asuntos del Protectorado, sino el conjunto de la administración española, como reacción al periodo anterior, en el que los gobiernos militares de Miguel Primo de Rivera y Dámaso Berenguer –ambos oficiales con amplia experiencia en el Protectorado y que habían desempeñado un papel clave en las cuestiones marroquíes antes de acceder al Gobierno– habían poblado los altos cargos del Gobierno con oficiales del ejército.

Estos dos fenómenos contrapuestos hicieron que, en la mayor parte de los periodos, existiera una autoridad civil al frente de la Dirección General y una autoridad militar al frente del Alto Comisariado, equilibrio sin duda resultante de dos factores: las necesidades militares del Protectorado hacían inviable su gestión sin otorgar al Ejército un papel de relieve en ello, lo cual garantizaba la presencia de oficiales en alguno de los cargos más importantes, por un lado, y por el otro el hecho de que desde los gobiernos centrales existió siempre un cierto recelo a entregar por completo la administración marroquí a instancias militares. Ni siquiera los gobiernos militares de Primo de Rivera y Berenguer concentraron ambas instituciones en manos militares.

Por el contrario, cuando no existió esta suerte de contrapeso civil-militar entre la Dirección General y el Alto Comisario fue en los dos periodos en que se generaron marcadas dinámicas respecto a la convivencia de los poderes civiles y los militares en el conjunto de la administración: la II República, y su proceso de desmilitarización de los asuntos públicos, y el franquismo, que impuso el proceso inverso en los primeros años de la dictadura.

CAPÍTULO VI

LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS: ESTUDIO INSTITUCIONAL Y PROSOPOGRÁFICO

CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO
Universidad CEU San Pablo

1. ESTUDIO INSTITUCIONAL

1.1 LA CREACIÓN DE LA ALTA COMISARÍA EN 1913

La institución de la Alta Comisaría de España en Marruecos encuentra su origen en el Convenio hispano-francés firmado en Madrid el 27 de noviembre de 1912. Tras las negociaciones correspondientes, encabezadas por parte española por Manuel García Prieto, senador vitalicio y marqués de Alhucemas, y por parte francesa por León Marcel Isidore Geoffray, embajador y ministro plenipotenciario, se signaba este Convenio en cuyo artículo primero el Gobierno francés reconocía que en la zona de influencia española en Marruecos, correspondía a España el «... velar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su asistencia al Gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares de que necesita, así como para todos los reglamentos nuevos y las modificaciones de los reglamentos existentes que esas reformas llevan consigo ...»¹.

Para realizar tales tareas en las regiones comprendidas en la zona de influencia que constituían el Protectorado español en Marruecos se preveía la adminis-

¹ Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912 (*Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos*, Madrid, núm. 1-10 de abril de 1913, pp. 1-20).

tración de dichos territorios por un jalifa, pero con la intervención de un Alto Comisario español. Este jalifa, designado por el Sultán entre dos candidatos presentados por el Gobierno español, actuaba al frente de la administración marroquí, por delegación general del Sultán, pero intervenido, como recalca el mismo artículo, por el alto comisario: «Los actos de la autoridad marroquí en la zona de influencia española serán intervenidos por el Alto Comisario español y sus agentes». Lo que equivalía a considerar que la máxima autoridad en el Protectorado era el alto comisario español. Quedaba así constituida esta autoridad española en el Protectorado de Marruecos a semejanza y con el mismo rango, a efectos internacionales, del Residente francés en la zona que se encontraba bajo protectorado de este país.

A la espera de la ratificación definitiva del Convenio hispano-francés, que se produciría en abril de 1913, y mientras se nombraba a la persona que habría de ocupar la Alta Comisaría, se hizo necesario aprobar unas primeras disposiciones legislativas para ir organizando, aunque fuera de manera provisional, el territorio bajo Protectorado español, que comprendía, aproximadamente, unos 45.000 kilómetros cuadrados, y sobre el que debía comenzar a ejercer su autoridad el alto comisario. Como indica Salas Larrazábal, se trataba «... ni más ni menos, de crear un Estado sobre lo único preexistente, la autoridad religiosa del Sultán», pues «... al iniciarse la tarea protectora se desconocía con exactitud la extensión del territorio sobre el que la debíamos efectuar, el número de sus habitantes y sus riquezas reales y potenciales ...»².

Ocho días después de la ocupación de Tetuán³, capital de la zona de influencia española, el Real Decreto de 27 de febrero de 1913 fue la primera de las normas aprobadas en Consejo de Ministros y sancionada por el rey Alfonso XIII que venía a organizar esa administración interina de España en su Protectorado⁴. En su preámbulo ya se señalaba que mientras el convenio no fuera ratificado y entrara en vigor no sería posible nombrar al alto comisario ni tampoco implantar la organización general del Protectorado, por lo que, por «vía de ensayo» se establecían los organismos que habrían de secundar en un futuro próximo al alto comisario en el desempeño de sus funciones. El criterio general del que se partía era el de la existencia de una sola acción directiva en todo el territorio, que estaría concentrada en el comandante general de Ceuta, a la espera del nombramiento del alto comisario, del que dependerían «... todas las Autoridades militares y

² Ramón SALAS LARRAZÁBAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, Madrid, 1992, p. 115.

³ José Luis VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos. Organización política y territorial*, Barcelona, 2004, p. 146.

⁴ Real Decreto de 27 de noviembre de 1913, de organización del funcionamiento de la acción española en Marruecos, mientras se aprueba el canje de ratificaciones entre España y Francia (*Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos*, Madrid, núm. 1-10 de abril de 1913, pp. 33-50).

consulares de España constituidas en su zona de influencia y cuantos servicios españoles existan ó se instituyan en la misma». Para asistir al comandante general de Ceuta en los asuntos no estrictamente militares se nombrarían tres delegados: uno encargado de los asuntos indígenas, otro de fomento de los intereses materiales y el último para la gestión de los servicios económicos, tributarios y financieros.

Esta autonomía de acción del comandante general de Ceuta era más aparente que real, pues se veía empañada por la dependencia directa del Ministerio de Estado para los asuntos civiles, y de los Ministerios de Guerra y Marina en cuanto a las materias relativas a la organización y funcionamiento de las fuerzas militares y navales (art. 1). Igualmente, se dejaba traslucir una cierta obligación de consulta con la Legación de S.M. en Tánger o la intervención de este organismo en cuantos asuntos afectaran a los cónsules en varias ciudades de la zona de influencia española (Tetuán, Larache o Arcila), a los dispensarios o a otros servicios no directamente dependientes de la Península (art. 8).

Para Cordero Torres este Real Decreto de 1913 persiguió «... la unificación de mandos administrativos centralizándolos en el Comandante General de Ceuta como futuro Alto Comisario, con la asistencia de técnicos civiles, dentro de modestos límites burocráticos y bajo la fiscalización parlamentaria que la mecánica constitucional de la época imponía»⁵.

A través de este Real Decreto se sentaron las bases de la futura administración española en el Protectorado, de acuerdo a un modelo no muy diferente al que se impuso meses después tras el nombramiento del primer alto comisario, como se verá más tarde. Para desarrollarlo, el por entonces comandante general de Ceuta, Felipe Alfau Mendoza, recibió unas instrucciones, fechadas el mismo día 27 de febrero de 1913, en las que constituía parte esencial el encargo de preparar un plan de trabajos inspirado en la «... política de atracción que el Gobierno se propone seguir, para que la acción española resulte a la vez simpática y beneficiosa». Plan que habría de elaborar el comandante general de Ceuta bajo dos premisas fundamentales: la primera, establecer las condiciones para que la acción española en Marruecos se desarrollara con una absoluta moralidad y respetando y tolerando las costumbres del país; y, la segunda, íntimamente ligada a la anterior, referida al contenido de acción, que habría de basarse en la creación de nuevos servicios y en la reorganización de los ya existentes siempre «con el concurso de los elementos indígenas»⁶.

⁵ José María CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, Madrid, 1942, t. I, p. 131.

⁶ Real Orden, de 27 de febrero de 1913, dirigida al Comandante General de Ceuta, comunicándole las instrucciones necesarias para el gobierno del Protectorado antes del nombramiento del alto comisario (*Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos*, Madrid, núm. 1-10 de abril de 1913, pp. 45-50).

En la misma fecha del 27 de febrero de 1913 sendos reales decretos procedían a nombrar a las personas que ocuparían las tres Delegaciones previstas para asistir al comandante general de Ceuta: Juan Vicente Zugasti, delegado de asuntos indígenas⁷; Luis Morales y López-Higuera, delegado de fomento de los intereses materiales⁸; y Carlos Torrijos y Lacruz, delegado de asuntos tributarios, económicos y financieros⁹.

El 2 de abril de 1913 fue ratificado definitivamente el Convenio hispano-francés, por lo que sólo un día después se procedió a nombrar al primer alto comisario de España en Marruecos, empleo que recayó en la persona prevista: Felipe Alfau Mendoza, comandante general de Ceuta¹⁰, con treinta y nueve años ya de carrera militar. Con Alfau se inauguraba la costumbre de elegir a los altos comisarios entre los miembros del estamento militar, condición que se cumplió en la inmensa mayoría de los casos. Alfau se hacía cargo de la administración del Protectorado, para lo cual habría de intervenir los actos del nuevo jalifa, Muley Mehdi Ben Ismael Ben Mohammed, nombrado en la misma fecha.

Nada más tomar posesión de su cargo, Alfau tuvo que lidiar con el levantamiento militar de varias cabilas de la zona occidental, como reacción a la entrada española en Tetuán efectuada por el propio Alfau, y con la ruptura de relaciones entre El Raisuni, líder de la revuelta indígena, y las autoridades españolas¹¹. En esta situación, la toma de decisiones en los ámbitos militar y político se veía lastrada por una cierta indefinición competencial entre el alto comisario y los comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache que el real decreto de 27 de febrero no había resuelto. Por ello, el Gobierno se vio obligado a dictar dos nuevos reales decretos que resolvieran los «roces» entre dichas autoridades, lo que no parecía fácil dada la condición militar del alto comisario y la estrecha vinculación que en su labor tenían los asuntos políticos con los militares¹².

⁷ Real Decreto de 27 de febrero de 1913 nombrando Delegado de Asuntos Indígenas a Juan Vicente Zugasti (*Gaceta de Madrid*, núm. 59, del 28 de febrero de 1913, pp. 519-520).

⁸ Real Decreto de 27 de febrero de 1913 nombrando Delegado para los Servicios de Fomentos de los intereses materiales a Luis Morales y López-Higuera (*Gaceta de Madrid*, núm. 59, del 28 de febrero de 1913, pp. 520).

⁹ Real Decreto de 27 de febrero de 1913 nombrando Delegado para los servicios tributarios, económicos y financieros a Carlos Torrijos y Lacruz (*Gaceta de Madrid*, núm. 59, del 28 de febrero de 1913, p. 520).

¹⁰ Real Decreto de 3 de abril de 1913 nombrando alto comisario de España en Marruecos a Felipe Alfau Mendoza: «A propuesta de mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Alto Comisario de la zona de influencia española en Marruecos á D. Felipe Alfau Mendoza, General de división, Comandante general de Ceuta. Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos trece. ALFONSO. El Ministro de Estado, Juan Navarro Reverter (*Gaceta de Madrid*, núm. 95, del 5 de abril de 1913, p. 54).

¹¹ VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 149.

¹² CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español*, p. 136.

El 24 de abril de 1913 veían la luz sendas reales órdenes de los Ministerios de Estado y de Guerra. La primera de ellas, firmada por el ministro de Estado, trataba de regular las competencias y facultades que en el ámbito político correspondían bien al alto comisario bien a los comandantes militares. A pesar de recordar lo dispuesto en el anterior Real Decreto, el de 27 de febrero, sobre la subordinación al alto comisario de todas las autoridades militares y consulares de España y de todos los servicios en la zona, y que debía ser el alto comisario quien indicaría a los comandantes generales la orientación de la política a seguir (art. 1.º-a), precisamente la propia indefinición de las expresiones utilizadas («indicar», pero no «ordenar» la «orientación» de la política a seguir) no dejaba claro de forma taxativa los límites de acción de cada autoridad. A ello hay que añadir que al alto comisario se le recomendaba oír, pero no se le obligaba a, la opinión de los comandantes generales sobre la intervención que el alto comisario realizaba cerca del jalifa, sobre el gobierno de las ciudades o sobre la gestión de los servicios de aduanas, obras públicas, correos, etc. (art. 1-b, c, y d)¹³.

Además, se consentía a los comandantes generales formular cuantas observaciones quisieran hacer al alto comisario sobre los servicios bajo dependencia directa exclusiva de éste último (art. 2.º) e, incluso, se permitía a aquellos que en «... casos urgentes y de carácter político ...» pudieran «... solicitar directamente las instrucciones del Ministro de Estado», eso sí, dando cuenta simultáneamente al alto comisario (art. 3.º). Desde luego, no cabía mayor indeterminación y vaguedad en lo dispuesto en esta real orden en el aspecto político de la gestión del Protectorado.

Similar erróneo planteamiento inspiró la real orden de la misma fecha dirigida por el ministro de la Guerra, Agustín de Luque, al alto comisario Alfau Mendoza. Bajo el principio de la unidad de acción y dirección, se consideraba preciso que «... conserven los Comandantes generales ... la autonomía necesaria para la mejor ejecución y cumplimiento de las funciones que les están asignadas, las cuales son en primer término asegurar en el territorio de su mando el orden interior y el regular y provechoso funcionamiento de todos los servicios» (art. 1.º). Esta disposición parecía dar a entender que los mandos militares tendrían total autonomía en todo cuanto a operaciones militares se refería, pero el artículo segundo también parecía desdejar esta afirmación, pues otorgaba al alto comisario el carácter de inspector general de todas las fuerzas militares y le atribuía la determinación «... en líneas generales la política que haya de observarse ... quedando a cargo de los Comandantes generales respectivos la manera de desarrollarla en la forma que estimen conveniente ...» (art. 2.º). Ahondando aún más en esta imprecisión, el artículo tercero de la misma real orden dotaba al alto comisario de un Gabinete

¹³ Real Orden de 24 de abril de 1913 por la que se dirigen instrucciones al alto comisario de España en Marruecos en lo relativo al orden político y administrativo (*Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos*, Madrid, núm. 2, 25 de abril de 1913, pp. 112-115).

militar a sus órdenes para auxiliarle «... en el desempeño de la misión militar que se le confía»¹⁴.

Estas dos reales órdenes, bajo las cuales se desarrolló la acción de gobierno de los primeros altos comisarios de España en Marruecos, solo podían conducir, como así fue, a continuas discrepancias, roces y enfrentamientos entre esos altos comisarios y los comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache. Esta situación de indefinición competencial fue una constante durante buena parte de la historia del Protectorado español en Marruecos, impidiendo un correcto y eficaz desenvolvimiento de la gestión civil y militar de nuestras autoridades en la zona y, más en concreto, del alto comisario.

Las primeras actuaciones del alto comisario Felipe Alfau Mendoza estuvieron enfocadas al ámbito cultural, educacional y de servicios. En este sentido, por Real Decreto de 3 de abril se creó una Junta de Enseñanza en Marruecos¹⁵, se ideó la creación de cátedras de lengua árabe en algunas escuelas de comercio y universidades, se concedieron préstamos a los indígenas y se instituyeron, por decreto de la Alta Comisaría de 16 de junio, «... sendas Juntas de Servicios en Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila con las que se iniciaba una política municipal que constituiría un importante factor del desarrollo de la vida urbana»¹⁶.

Sin embargo, Alfau no tuvo tiempo más que para comenzar estas primeras realizaciones, pues la situación de inestabilidad militar en la zona le impidió pacificarla, lo que le obligó a presentar su dimisión el 15 de agosto de 1913 a los cinco meses escasos de haber tomado posesión de su cargo¹⁷. Esta dimisión fue la primera de otras muchas que se sucederían durante los años de presencia española en la zona e impidió, como era lógico, la indispensable continuidad que una institución como la Alta Comisaría requería.

El general José Marina Vega recibió su nombramiento el mismo día de la dimisión de Alfau, convirtiéndose en el segundo alto comisario de España en Marruecos. Quiso desde un principio imprimir a la política africana un sello contrario al belicista que había impuesto Alfau. Así, apoyado por el jefe del Gobierno español, Álvaro de Figueroa, conde de Romanones, se propuso iniciar negociacio-

¹⁴ Real Orden de 24 de abril de 1913 por la que se dirigen instrucciones al alto comisario de España en Marruecos en lo relativo al orden militar (*Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos*, Madrid, núm. 2, 25 de abril de 1913, pp. 115-118).

¹⁵ Real Decreto de 3 de abril de 1913 por el que se crea una Junta de Enseñanza en Marruecos (*Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos*, núm. 1-10 de abril de 1913, pp. 45-50).

¹⁶ SALAS LARRAZÁBAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, pp. 131-133.

¹⁷ Real Decreto de 15 de agosto de 1913 por el que se acepta la dimisión de Felipe Alfau Mendoza como alto comisario de España en Marruecos: «A propuesta de Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aceptar á D. Felipe Alfau y Mendoza la dimisión que ha presentado del cargo de Alto Comisario de la zona de influencia española en Marruecos, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Gijón á quince de Agosto de mil novecientos trece. ALFONSO. El Ministro de Estado. Antonio López Muñoz» (*Gaceta de Madrid*, núm. 229, del 17 de agosto de 1913, p. 418).

nes con las «autoridades» marroquíes con la intención de pacificar la zona en la medida de lo posible.

Al mismo tiempo, desde Madrid se trató de favorecer una adecuada gestión de los asuntos marroquíes con la creación, tanto en el Ministerio de Estado como en el de Guerra, de sendas Secciones de Marruecos. En el primero dependiente de la Dirección General de Política y Tratados, y en el segundo de la Subsecretaría del propio Ministerio. Estos organismos serían los encargados de preparar todas las disposiciones legales a aplicar en la zona¹⁸. Mientras tanto, seguían en vigor el Real Decreto de 27 de febrero y las Reales Órdenes de 24 de abril de 1913.

Marina llevó las riendas de la Alta Comisaría durante el año entero de 1914 con arreglo a un presupuesto, el primero de los elaborados para el Protectorado, que fijaba en 10.235.758 pesetas los gastos totales de «personal, material y servicios del Estado español en la Administración del Protectorado en Marruecos». Se trataba de una cantidad que en un alto porcentaje era aleatoria, pues contenía créditos ya concedidos y servicios todavía no implantados y que era previsible que no se materializaran tan pronto como se había previsto. En el apartado de «Personal» se consignaban 116.250 ptas para el capítulo 2.º «Alto personal de la Comisaría», además de los gastos de personal de las tres delegaciones que dependían del alto comisario; y en el apartado de «Material», también la Alta Comisaría (236.750 pesetas) y sus delegaciones se llevaban la parte más importante (655.000 pesetas, aprox.)¹⁹.

Durante las citadas negociaciones ya iniciadas por el general Marina con El Raisuni como interlocutor se produjo un lamentable incidente que acabó en el asesinato de Alí Alcalay, enviado de El Raisuni, lo que provocó la inmediata paralización de las negociaciones, la dimisión... del general Marina como alto comisario y el cese del general Fernández Silvestre en julio de 1915²⁰.

1.2 EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO DE 24 DE ENERO DE 1916

El nuevo alto comisario, el tercero en poco más de dos años, fue el teniente general Francisco Gómez Jordana. Al poco de llegar al cargo, y a través del real decreto de 19 de julio de 1915, Gómez Jordana unió a su empleo de alto comisario el de general en jefe del Ejército español en Marruecos²¹. Con ello se trataba

¹⁸ *Ibidem*, p. 129.

¹⁹ Real Decreto de 24 de abril de 1914 por el que se aprueba el presupuesto y plantilla del Protectorado español en Marruecos para 1914 (*Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos*, núm. 26, de 25 de abril de 1914, pp. 223-230).

²⁰ SALAS LARRAZÁBAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, pp. 135-136. Marina Vega dimitió el 9 de julio de 1915 (Expediente personal de José Marina Vega, Archivo General Militar de Segovia, en adelante AGMS, Célebres, caja 93, exp. 6).

²¹ Real Decreto de 19 de julio de 1915: «A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de España en África al Teniente General D. Francisco Gómez Jordana. Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil

de reforzar las facultades militares del alto comisario, sustituyendo al mismo tiempo el gabinete militar que le auxiliaba en sus funciones desde abril de 1913 por un Cuartel General. Se daba así una orientación radicalmente distinta a la distribución de competencias entre el alto comisario y los comandantes generales dispuesta en 1913, pues se pensaba que de esta forma, mediante la oportuna unidad de operatividad militar, se lograría la pacificación de la zona. Ya se verá más adelante que no fue así, entre otros motivos porque poco tiempo después se dio marcha atrás en esta decisión.

Gómez Jordana conocía perfectamente la zona, pues ya en 1886, siendo comandante de Estado Mayor había sido enviado a Marruecos para llevar a cabo diversos trabajos geológicos y estadísticos y «... para levantar los planos de las principales ciudades del imperio al frente de una comisión que trabajó hasta 1894 ...»²². Partidario del entendimiento con los indígenas, y si fuera necesario de simultanear la acción militar con la civil, logró concluir un pacto con El Raisuni el 13 de septiembre de 1915, firmado en Aduar de Jolot, en la cabila de Beni Garfet²³.

Pero si por algo fue importante su gobierno en la Alta Comisaría en Marruecos fue por la aprobación, por real decreto de 24 de enero de 1916, del denominado *Reglamento para la administración del Protectorado de España en Marruecos*²⁴. Como señala Villanova, este texto legal «... no era un texto absolutamente novedoso, sino que agrupaba las disposiciones aisladas referidas a estas materias publicadas desde 1913 e introducía las reformas y adiciones que la experiencia aconsejaba»²⁵. Así era, en efecto, como señalaba el preámbulo de la norma, en el que se aludía al Real Decreto de 27 de febrero de 1913 y a las reales órdenes de abril del mismo año, disposiciones a las que se tilda de prematuras y faltas de precisión y deslinde en las competencias y funciones de los diferentes órganos de gobierno de España en Marruecos, entre ellos la Alta Comisaría. Para subsanar esas deficiencias se aprobaba el nuevo Reglamento, que atribuía al alto comisario, a quien también se denominaba, por influencia francesa, residente general, el desarrollo de la «... acción de España en la zona Norte de Marruecos ... dentro de los límites y condiciones establecidos por el Convenio hispano francés ...» (art. 1). De él pasaban a depender «las Autoridades españolas de todos los órdenes constituidas en la zona con carácter permanente o temporal» (art. 3). Entre

novecientos quince. ALFONSO. *El Ministro de la Guerra. Ramón Echagüe*» (*Gaceta de Madrid*, núm. 201, de 20 de julio de 1915, p. 194).

²² SALAS LARRAZÁBAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 136.

²³ *Ibidem*, p. 137.

²⁴ Real Decreto de 24 de enero de 1916, por el que se aprueba el Reglamento para la administración del Protectorado de España en Marruecos (*Gaceta de Madrid*, núm. 27, del 27 de enero de 1916, pp. 209-213).

²⁵ VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 152.

sus funciones, se señalaban las siguientes: la autorización o suspensión de los dahires del jalifa, la intermediación en las relaciones entre éste y los gobiernos extranjeros, la propuesta de las reformas políticas, administrativas y de todo tipo, y, por último, la obligación de informar al Gobierno español sobre la situación política y económica de la zona (art. 5).

Prácticamente la única innovación contemplada por este reglamento era la creación de una nueva figura en el entramado administrativo del Protectorado. Se trataba del secretario general, quien debía auxiliar al alto comisario en su labor, completando así el trabajo de los tres delegados, que se mantenían inalterables: para los servicios indígenas, el de fomento de los intereses materiales y el tercero para los asuntos tributarios, económicos y financieros. Se modulaba la figura de este nuevo secretario general del Protectorado al estilo y modo de un secretario personal y ayudante del alto comisario, con la categoría de Jefe de Misión, y con una importante carga de trabajo administrativo. Le correspondían, entre otras, las siguientes tareas: sustituir al alto comisario en sus ausencias o desempeñar el cargo en caso de vacancia; cuidar de todos los archivos y registros; llevar la correspondencia oficial; velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Estado; redactar la Memoria anual sobre los servicios de la zona, la inspección de las instituciones españolas de sanidad y enseñanza y el asesoramiento al alto comisario en asuntos diplomáticos, pues no en vano debía pertenecer este secretario general a la carrera diplomática (arts. 6 y 7).

Respecto del tan polémico asunto de las relaciones entre el alto comisario y las autoridades militares españolas en la zona, y sus respectivos ámbitos de influencia, se autorizaban «... desde luego ... las relaciones directas que las Autoridades militares y navales españolas mantengan con los Ministerios de la Guerra y de Marina en asuntos de carácter exclusivamente militar» (art. 40). Nada más se decía en el reglamento sobre la cuestión, por lo que cabría entender que salvo esas «comunicaciones directas», el alto comisario conservaba su empleo y condición de general en jefe del Ejército español en África.

Buena parte del articulado del reglamento de 1916 estaba dedicado a regular la función de los interventores locales, los inspectores generales de sanidad y enseñanza y, en especial, todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones por el funcionariado español en la zona: toma de posesión, licencias, correcciones disciplinarias, etc.

Lo dispuesto en este reglamento estuvo vigente en el Protectorado español en Marruecos durante más de dos décadas, pues muchas de sus disposiciones aquí mencionadas no fueron expresamente derogadas por el más próximo reglamento aprobado en el tiempo, el de 12 de julio de 1924.

El tiempo de Gómez Jordana al frente de la Alta Comisaría de España en Marruecos terminó tres años después, el 20 de noviembre de 1918, cuando murió de un infarto en su despacho oficial. En su haber, numerosas obras públicas

realizadas durante su gobierno: 210 kilómetros de carretera, 80 kilómetros de ferrocarril, el tendido telefónico con Tetuán, dos escuelas en Nador, la inauguración de un mercado, un dispensario médico y el Ateneo de Tetuán, etc²⁶.

1.3 LOS REALES DECRETOS DE 11 DE DICIEMBRE DE 1918 Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 1920, DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS

Existe unanimidad en la doctrina acerca de las causas que determinaron que la acción española en Marruecos durante los años del Protectorado, con la figura del alto comisario siempre al frente, no alcanzara los objetivos deseados. Entre todas ellas, hay que señalar la ausencia de un criterio único e inmutable en el tiempo que permitiera a los altos comisarios desarrollar una política general en la zona conforme a unas directrices comunes que asumieran como propias los distintos Gobiernos españoles. Esto nunca, desgraciadamente, se cumplió, como hubiera sido de desear. Ya desde los primeros tiempos de presencia en la zona del norte de Marruecos la política española adoleció de esta falta de un objetivo común. Esto no sólo era imputable a las directrices que desde Madrid podían impartir los Gobiernos de turno a través de los ministros correspondientes, sino también a la idiosincrasia, personalidad y carácter de todos y cada uno de los altos comisarios nombrados al efecto. Algunos de ellos, además, llevaban ya sobre el terreno muchos años al frente de diferentes unidades militares y se preciaban de conocer al dedillo el territorio, sus gentes y estimaban estar capacitados, por tanto, para imponer su impronta personal en la acción general española en el Protectorado. Campos lo ha descrito de la siguiente manera:

«Por su parte la institución de la Alta comisaría sufrió también sustanciosos cambios que perjudicaron su operatividad. No solo se sucedieron siete Altos Comisarios cuando Francia conservó al mismo, sino que se cambiaron en varias ocasiones las atribuciones militares de esta alta autoridad del Protectorado, creando incertidumbres, roces y malentendidos innecesarios. En realidad cada nuevo Alto comisario tenía una idea diferente y en muchas ocasiones contraria al anterior, sobre como solucionar los problemas del llamado Marruecos español. Uno mantenía que era necesario combatir al Raisuni, el siguiente decidía parlamentar, salvándolo de una derrota próxima trabajosamente conseguida, uno se negaba a negociar con Abd el Krim ... y su sucesor decidía llegar a un acuerdo con el líder rifeño.»²⁷

Fiel reflejo de esta errática política fue el Real Decreto de 11 de diciembre de 1918²⁸, dictado tras el fallecimiento de Gómez Jordana, pero antes del nom-

²⁶ SALAS LARRAZÁBAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, pp. 137-138.

²⁷ José María CAMPOS, *Abd el Krim y el Protectorado*, Málaga, 2000, p. 49.

²⁸ Real Decreto de 11 de diciembre de 1918 por el que se suprime el cargo de General en Jefe del Ejército de España en África y se suspenden las funciones de su Cuartel General (*Gaceta de Madrid*, núm. 346, de 12 de diciembre de 1918, p. 950).

bramiento del nuevo alto comisario. El ministro de la Guerra, Dámaso Berenguer, daba la vuelta a la situación heredada privando al alto comisario de la dirección efectiva del Ejército español en la zona. Así, con la excusa de dotar de mayor flexibilidad a la organización del mando militar en consonancia con las condiciones geográficas, y para que el alto comisario no se viera descentrado en su labor política y administrativa, se le descargaba, decía el preámbulo, «... de una intervención de detalle en las funciones del mando y administración de las tropas de aquél Ejército». Esto supuso, de una parte, la supresión del cargo de general en jefe del Ejército de España en África que ostentaba el alto comisario desde julio de 1915 y, de otra, el cese en sus funciones del Cuartel General que le auxiliaba en sus funciones desde la misma fecha (art. 1). Dicho de otra forma, se quería desmilitarizar Marruecos, adoptando un sistema similar al establecido por Francia en su zona a través de su residente general Hubert Lyuatey.

El artículo siguiente refrendaba esta idea, al establecer que todas las fuerzas del Ejército de ocupación estarían bajo el mando directo e inmediato de los comandantes generales, que ahora pasaban a ser dos y no tres, pues se suprimía la Comandancia General de Larache en lo relativo a lo militar, pero no en lo administrativo y judicial (art. 2). Por lo tanto, los dos comandantes generales, de Ceuta y Melilla, volvían a tener en sus manos el mando directo de las tropas, sometidos en todo caso a las instrucciones y directrices que les marcara el alto comisario «... para la ejecución de las operaciones militares y mantenimiento de la seguridad de la región» (art. 4). Se volvía, en consecuencia, al sistema de cuatro años atrás, manteniéndose en sus funciones además el Gabinete Militar de la Alta Comisaría «... adscrito á la representación de la expresada autoridad», y pasando la documentación de carácter militar del extinto Cuartel General a la Comandancia General de Ceuta (arts. 6 y 7).

Este fue el sistema de distribución de competencias que heredó el nuevo alto comisario de España en Marruecos, el hasta entonces ministro de la Guerra, general de división Dámaso Berenguer, nombrado el 25 de enero de 1919²⁹. No se entiende, en todo caso, como Berenguer aceptó hacerse cargo de un cargo, siempre difícil, que además se había visto desprovisto unos días antes de buena parte de sus competencias en el ámbito militar.

No debían estar muy tranquilas sobre el terreno las relaciones entre el alto comisario y los comandantes generales, pues inmediatamente hubo que aprobar dos nuevos decretos para clarificar sus respectivas competencias. El primero, de

²⁹ Real Decreto de 25 de enero de 1919 por el que se nombra alto comisario de España en Marruecos a Dámaso Berenguer: «*En atención a las circunstancias que concurren en el General de división D. Dámaso Berenguer y Fusté, Mi Ministro de la Guerra; a propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrarle Alto Comisario de España en Marruecos. Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil novecientos diecinueve. ALFONSO. El Ministro de Estado. Álvaro Figueroa*» (*Gaceta de Madrid*, núm. 26, del 26 de enero de 1919, p. 353).

fecha 25 de enero de 1919, otorgaba al alto comisario la inspección sobre todas las autoridades y servicios de orden civil, militar y naval tanto en el Protectorado como en los territorios de soberanía³⁰. Mientras que el segundo, de igual fecha, venía a resolver una cuestión de honores entre ambas autoridades, el alto comisario y el comandante general correspondiente, y que a buen seguro había causado ya algún roce: «Todas las fuerzas militares de las zonas de protectorado y territorios de soberanía en Marruecos deberán tributar al Residente general, Alto Comisario, los honores que corresponden a los Ministros de la Corona» (art. 1)³¹.

Sin embargo, nuevamente hubo que proceder a aclarar qué es lo que suponía esa labor de inspección que el Decreto de 25 de enero citado otorgaba al alto comisario sobre las autoridades y servicios de todo tipo, entre ellos los de carácter militar. Explica Cordero Torres que el Real Decreto de 25 de agosto de 1920, dictado a tal efecto, dispuso que al alto comisario le correspondían, en su calidad de inspector nato de las fuerzas militares, las siguientes funciones: a) iniciativa y aprobación de las operaciones; b) la participación en las propuestas de organización militar; c) la llevanza de la Jefatura de Oficinas y Centros de Información y Policía, reclutamiento, organización y destinos de fuerzas indígenas; y, por último, d) la mediación en la propuesta de recompensas militares³². Cabe preguntarse cuál fue la reacción de los comandantes generales de Ceuta y Melilla ante esta norma que atribuía a quien ya no era general en jefe del Ejército español en Marruecos la iniciativa y aprobación de las operaciones militares, aunque la dirección de las mismas sobre el terreno seguía en manos, como era lógico, de las autoridades militares.

Lo que sí conocemos con certeza es el porqué de esta norma: la comunicación que de manera confidencial había realizado al Ministerio de Estado el secretario general de la Alta Comisaría. Este, en cumplimiento de su función de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Estado, había denunciado ante este departamento a los comandantes generales, que actuaban a su entender, como «cantones independientes»³³. Al parecer, estas autoridades militares operaban «por su personal albedrío y sin dar siquiera cuenta al Alto Comisario»³⁴.

La reacción del ministro de la Guerra, Luis Marichalar y Monreal, y del presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato, no se hizo esperar. El 1 de septiembre de 1920 aprobaron otro decreto en cuya exposición de motivos se reco-

³⁰ Real Decreto de 25 de enero de 1919 (*Gaceta de Madrid*, núm. 26, del 26 de enero de 1919, p. 350).

³¹ Real Decreto de 25 de enero de 1919 (*Gaceta de Madrid*, núm. 26, del 26 de enero de 1919, p. 350).

³² CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español*, pp. 145 y 146.

³³ VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 156.

³⁴ *Ibidem*. Cita recogida de V. RUIZ ALBÉNIZ, *España en el Rif (1908-1921)*, Melilla, 1994, p. 258.

noía que a pesar de lo dispuesto en el Decreto de 11 de diciembre de 1918, por el que se suprimía la figura de general en jefe, que hasta entonces recaía en el alto comisario, no se había llegado en disposiciones posteriores a «... concretar en forma suficientemente clara el alcance que debe darse al principio de la unidad de acción constantemente mantenido en todas estas disposiciones y la forma de llevar a la práctica este principio en la dirección de las operaciones militares, resultando de ello algo de imprecisión en las atribuciones de unos y otros ...»³⁵. Era este un buen paso previo, pues se reconocían expresamente los equívocos a los que conducía la anterior legislación, e implícitamente se admitía la existencia de serias diferencias entre el alto comisario y los comandantes en el campo estrictamente militar, pues en el ejercicio del resto de sus competencias, bien civiles bien administrativas, el alto comisario no tenía problemas competenciales con otras autoridades.

La sorpresa vino cuando tras la lectura de este preámbulo, el artículo 1.º señalaba que el Real Decreto de 11 de diciembre de 1918, concretamente su artículo cuarto, debía entenderse

«... en el concepto de que el Alto Comisario, mientras sea un General, tendrá el mando en Jefe de todas las fuerzas que constituyan el Ejército de España en África, tanto para la dirección de las operaciones y publicación y bandos a que se refieren los artículos 23 y 783 del vigente Reglamento de Campaña, como para vigilar la administración y régimen interior de las tropas y servicios de las distintas Armas, Cuerpos e Institutos, ejerciendo asimismo la jurisdicción de guerra en la extensión y términos previstos en los artículos 30 y 31 del Código de Justicia militar.»

De nuevo recaía en el alto comisario el ahora llamado «mando en Jefe» del Ejército español en África, lo que incluía la dirección de las operaciones, eso sí, durante el tiempo en que el alto comisario fuese un militar de carrera: «mientras sea un General». Es cierto que la inmensa mayoría de los altos comisarios designados durante las más de cuatro décadas de existencia del Protectorado eran también militares; pero este decreto no aclaraba qué pasaría cuando el alto comisario fuera un civil, salvo que esta norma hubiera que entenderla en un estricto sentido contrario a su literalidad para el caso de que se diera esa circunstancia.

1.4 LAS CONSECUENCIAS DEL *DESASTRE DE ANNUAL* EN LA ALTA COMISARÍA

El general de división Dámaso Berenguer Fusté ocupaba el cargo de alto comisario de España en Marruecos cuando se produjo, en el verano de 1921, el denominado desde entonces *Desastre de Annual*. Junto a él, otro de los protagonistas fue Manuel Fernández Silvestre, quien ocupaba desde enero de 1920 la

³⁵ Real Decreto de 1 de septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid*, núm. 246, de 2 de septiembre de 1920, pp. 864-865).

comandancia general de Melilla. La rebelión encabezada por Abd el Krim ponía en peligro la parte oriental del Protectorado, y en la noche del 21 al 22 de julio de 1921 se precipitaron los acontecimientos en la guarnición de Annual, donde se encontraban unos cinco mil soldados españoles. La orden de evacuación del campamento de Annual, decidida por Fernández Silvestre en las primeras horas del día 22 ante la presión rifeña enemiga, desembocó inmediatamente en un caos y desorden tremendo en el que perecieron más de la mitad de los soldados españoles. Los que lograron escapar se refugiaron en Monte Arruit, rindiéndose solo unos días después al parecer por la decisión personal del alto comisario Berenguer, siendo asesinados los supervivientes por los rifeños.

La conmoción en España, en cuanto se tuvo conocimiento de lo sucedido, fue tremenda. Fallecido Fernández Silvestre en circunstancias todavía no aclaradas en la aciaga jornada de Annual, se consideró máximo responsable del desastre al alto comisario Berenguer, quien presentó su dimisión dos veces hasta que a la tercera, el 13 de julio de 1922, le fue admitida definitivamente. Dos días después fue nombrado Ricardo Burguete y Lana nuevo alto comisario de España en Marruecos³⁶. Continuaba la tradición de nombrar un militar, en este caso general de división, para tan elevado y complicado puesto. Al mismo tiempo, con el *Desastre de Annual* detrás, y con independencia de la depuración de responsabilidades a través de la causa abierta en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se decidió de nuevo cambiar la orientación de la política española en Marruecos, de la que el alto comisario era su máximo exponente.

El 16 de septiembre de 1922 el presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra, a la sazón también ministro de la Guerra tras la dimisión de José Olaguer Feliú, firmaba un decreto en cuya exposición de motivos, prácticamente de la misma extensión que el propio articulado del decreto, se hacía un recorrido por la organización del Protectorado y funciones del alto comisario desde el año 1913³⁷. Aun loando las disposiciones anteriores que habían regulado de una manera u otra la institución de la Alta Comisaría, se manifestaba la esperanza de «... que sea posible la unificación de la política del protectorado y la íntima relación entre la acción militar y la ejercida por medio de los organismos propiamente civiles». El propósito perseguido era ir abandonando los territorios ya pacificados al exclusivo gobierno e intervención civil «... afianzando la acción política,

³⁶ Real Decreto de 15 de julio de 1922 por el que se nombra a Ricardo Burguete como alto comisario de España en Marruecos: «*En atención a las circunstancias que concurren en el General de división D. Ricardo Burguete y Lana, Gobernador militar de Madrid; a propuesta de Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrarle Alto Comisario de España en Marruecos. Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintidós. ALFONSO. El Ministro de Estado. Joaquín Fernández*» (*Gaceta de Madrid*, núm. 197, del 16 de julio de 1922, p. 186).

³⁷ Real Decreto de 16 de septiembre de 1922 (*Gaceta de Madrid*, núm. 263, del 20 de septiembre de 1922, pp. 1142-1143).

que irá haciendo cada vez más innecesaria la intervención militar que, desde los puntos indispensables a su más eficaz empleo, actuará como potencia y en apoyo moral de aquella política». Es decir, se quería incrementar la acción civil e ir reduciendo paulatinamente la militar, lo que redundaría en beneficio general del Protectorado.

La primera de las medidas adoptadas en este sentido fue la refundición de la Delegación de Asuntos Indígenas en la Secretaría General de la Alta Comisaría, asumiendo el secretario general las funciones y atribuciones que desde el principio desarrollaba ese delegado. La antigua Delegación de Asuntos Indígenas pasaba a denominarse Inspección General de Intervención civil y Asuntos Jalifianos. El titular de esta Inspección debía comunicarse de continuo con el secretario general para que éste, siguiendo las instrucciones del alto comisario, propusiera las medidas necesarias tendentes a la implantación del régimen civil en las zonas que las circunstancias aconsejaban. Una vez implantado el régimen civil en esos territorios, se ordenaba el cese de toda intervención militar en la zona, salvo las tropas necesarias para mantener el orden y dominio. Todo ello con la vista puesta en el reconocimiento del derecho de los habitantes de estas zonas a regirse por sus propias leyes y autoridades, pero siempre con la inspección de intervención civil (arts. 1, 3 y 4).

Junto a la Inspección General de Intervención civil y Asuntos Jalifianos se creaba una Inspección General de Intervención militar y tropas jalifianas, empleo que debía ser desempeñado por un militar, al menos con la graduación de general de brigada, y a quien se le atribuía «el mando de todas las fuerzas». Este inspector militar debía, como el anterior, estar en permanente contacto con el secretario general de la Alta Comisaría para así cumplir las instrucciones del alto comisario (arts. 2 y 4). Más aún si se tiene en cuenta que de nuevo el alto comisario era designado «General en Jefe», con total libertad para distribuir las fuerzas militares españolas u organizar las tropas jalifianas al servicio de España en el territorio del Protectorado.

Sin embargo, y a pesar de los antecedentes, o precisamente por ello, se dejó un punto sin solucionar, como era el de la dependencia jerárquica militar de las tropas españolas. Pues si bien el alto comisario era el general en jefe, y el nuevo inspector general de intervención militar, a las órdenes del primero, tenía el mando de todas las fuerzas, el artículo 6 de este decreto establecía lo siguiente:

«Se autoriza también al Alto Comisario para que determine, igualmente asesorado por dicho Inspector general, la relación de dependencia que desde el punto de vista militar deben tener las fuerzas puestas a las órdenes del Inspector general con las Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Larache, por mediación del organismo indispensable y ya existente del Gabinete Militar, que siempre será necesario, sea el Alto Comisario militar, o civil, y aun más en este último caso.»

Es innegable que este Decreto de septiembre de 1922 deslindaba claramente lo que era la acción civil-administrativa de la puramente militar con la creación de sendas Intervenciones, ambas, por supuesto, bajo la dependencia del alto comisario. Pero a éste se le volvía a considerar general en jefe de las tropas en suelo del Protectorado, con el agravante de la persistencia de la misma indefinición competencial y jerárquica que había provocado numerosos incidentes hasta entonces. Además, principio inspirador principal de este real decreto fue el de abogar por una cada vez mayor presencia civil de España en Marruecos, y de esta forma ir abandonando la presencia militar, lo que redundaría casi con toda seguridad en una visión más «amable» de los marroquíes hacia la administración española.

Este Decreto vino acompañado del nombramiento de los primeros civiles para ocupar la Alta Comisaría. Cuando Burguete presentó su dimisión por discrepancias con el Gobierno³⁸, fue nombrado nuevo alto comisario de España en Marruecos Miguel Villanueva Gómez, primer civil en ocupar este puesto³⁹. Sin embargo, Villanueva, hasta entonces presidente del Consejo de Estado, no pudo ocupar el puesto, pues una enfermedad se lo impidió. El secretario general de la Alta Comisaría, Luciano López Ferrer, se hizo cargo interinamente del despacho del puesto hasta que el 16 de febrero fue nombrado el sustituto de Villanueva. Se trataba de otro civil, Luis Silvela Casado, titular del Ministerio de Marina, y compañero de partido de Villanueva⁴⁰.

Continuando con el proceso de «civilización» de la Alta Comisaría, por Real Decreto de 17 de enero se suprimió el cargo de general en jefe del Ejército de España en África, que ostentaba el alto comisario, a la vez que se ordenaba el cese de las funciones del Cuartel General a él adscrito. Se restablecía, sin embargo, el Gabinete Militar a las órdenes del alto comisario, con la función de asesorarle y

³⁸ Real Decreto de 2 de enero de 1923 por el que se acepta la dimisión de Ricardo Burguete Lana: «A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en aceptar a D. Ricardo Burguete Lana la dimisión que ha presentado del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintitrés. ALFONSO. El Ministro de Estado. Santiago Alba» (*Gaceta de Madrid*, núm. 3, del 3 de enero de 1923, p. 14).

³⁹ Real Decreto de 2 de enero de 1923 por el que se nombra alto comisario de España en Marruecos a Miguel Villanueva Gómez: «En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Presidente del Consejo de Estado y Diputado a Cortes, a propuesta de mi Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Alto Comisario de España en Marruecos. Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintitrés. ALFONSO. El Ministro de Estado. Santiago Alba» (*Gaceta de Madrid*, núm. 3, del 3 de enero de 1923, p. 14).

⁴⁰ Real Decreto de 16 de febrero de 1923 por el que se nombró alto comisario de España en Marruecos a Luis Silvela Casado: «Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos a don Luis Silvela y Casado, Diputado a Cortes. Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés. ALFONSO. El Ministro de Estado. Santiago Alba» (*Gaceta de Madrid*, núm. 49, del 18 de febrero de 1923, p. 602).

servir de enlace con los comandantes generales de Ceuta y Melilla. Esta vez se respetaba la competencia de estos mandos militares «... en todos los aspectos consiguientes a dichos mandos en lo local y militar»⁴¹.

El golpe de Estado de Primo de Rivera de 13 de septiembre de 1923 dio lugar inmediatamente a otro cambio en la configuración de la Alta Comisaría que afectó a su estructura interna y competencias.

1.5 DIRECTORIO MILITAR (1923-1931): PACIFICACIÓN Y ACCIÓN CIVIL DESDE LA ALTA COMISARÍA

Dos días después del golpe de Estado se cesaba a Luis Silvela de su cargo de alto comisario⁴², nombrando el mismo día para sustituirle al teniente general Luis Aizpuru Mondéjar⁴³. Se abandonaba así el nombramiento de civiles para el puesto, confiando otra vez en la dirección militar de la Alta Comisaría, pues Aizpuru recibió también el nombramiento de general en jefe del Ejército en África.

Las nuevas directrices que Primo de Rivera quería imponer a la acción española en el Protectorado se plasmaron en cuatro disposiciones que marcaron el gobierno de la Alta Comisaría hasta la proclamación de la Segunda República en 1931: sendos Reales Decretos de 18 de enero de 1924, el Real Decreto de 12 de julio del mismo año y el real decreto de 2 de octubre de 1927. Para elaborar las dos primeras normas Primo de Rivera solicitó a la Liga Africanista que le expusiera su opinión sobre el problema marroquí, aconsejándole la Liga, entre otras cuestiones, otorgar plenos poderes, civiles y militares, al alto comisario⁴⁴.

Un primer decreto de 18 de enero centralizaba en la Presidencia del Gobierno la dirección de la política marroquí mediante la creación de un nuevo organismo, la Oficina de Marruecos, adscrita a dicha Presidencia, encargada de «... auxiliar al Presidente en el estudio y tramitación de todos los asuntos que el Alto Comisario, como tal, eleve a resolución del Gobierno». Se trataba de acabar con

⁴¹ Real Decreto de 17 de enero de 1923 (*Gaceta de Madrid*, núm. 18, del 18 de enero de 1923, p. 249).

⁴² Decreto de 15 de septiembre de 1923, por el que se cesa a Luis Silvela Casado como alto comisario de España en Marruecos: «Vengo en disponer que D. Luis Silvela y Casado cese en el cargo de Alto Comisario de España en Marruecos. Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés. ALFONSO. El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja» (*Gaceta de Madrid*, núm. 259, del 16 de septiembre de 1923, p. 1115).

⁴³ Decreto de 15 de septiembre de 1923 por el que se nombra alto comisario de España en Marruecos a Luis Aizpuru Mondéjar: «Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército de España en África al Teniente general D. Luis Aizpuru y Mondéjar. Dado en Palacio a quince de septiembre de mil novecientos veintitrés. ALFONSO. El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja» (*Gaceta de Madrid*, núm. 259, del 16 de septiembre de 1923, p. 1115).

⁴⁴ VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 163.

la doble dirección de la que hablaba la exposición de esta norma que hasta ahora se había llevado a través de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado y el negociado de Marruecos del Ministerio de la Guerra, con los que el alto comisario había tenido que entenderse hasta entonces⁴⁵.

Y por un segundo decreto de igual fecha, consecuencia del anterior, inspirado en la idea de otorgar al alto comisario máxima desenvolvura y libertad en el ejercicio de sus funciones, se le hacía «... depositario de todos los poderes que en ella hayamos de ejercer». Entre otros, la intervención de los actos del Jalifa y su Gobierno, la jefatura superior de todas las autoridades y funcionarios españoles, la inspección de todas las autoridades y servicios militares, civiles y navales, y el mando como general en jefe del Ejército de ocupación «mientras sea General». Además, se anunciaba la redacción con toda urgencia de un reglamento que detallara las relaciones de despacho del alto comisario con el Gobierno⁴⁶.

En consecuencia, Primo de Rivera quiso centralizar en su persona y gabinete la resolución de todas las cuestiones que el alto comisario le planteara. Año y medio después, el propio Primo de Rivera asumiría la Alta Comisaría, como se verá más adelante.

El reglamento anunciado fue aprobado por Real Decreto de 12 de julio de 1924, en el que se fijaron las atribuciones del alto comisario y se reorganizaban los servicios de la Alta Comisaría. En un total de sesenta artículos se configuró la administración española en Marruecos dependiente del alto comisario, con un delegado general como jefe inmediato inferior para la tramitación y despacho de todos los asuntos (arts. 4 y 5), y tres directores (intervención civil y asuntos generales, fomento de los intereses materiales, y servicios tributarios, económicos y financieros) que venían a sustituir a los antiguos delegados del ramo (arts. 6 a 12). Se señalaban aquellos asuntos que el alto comisario no podría resolver sin previa consulta al Gobierno, a través de la Oficina de Marruecos: relaciones oficiales con otros Gobiernos, presupuesto del Protectorado, ejecución de obras de coste superior a 100.000 pesetas, modificaciones legislativas fundamentales, etc. (art. 13)⁴⁷.

Los últimos artículos del reglamento estaban dedicados a regular con gran detalle cuestiones varias de funcionamiento de la Alta Comisaría relativas a personal, correspondencia, resolución y despacho de propuestas y la relación entre las diversas autoridades de la zona. Se fijaba, por ejemplo, que todos los funcio-

⁴⁵ Real Decreto de 18 de enero de 1924 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, año XXXVII, núm. 17, del 20 de enero de 1924, pp. 195-196).

⁴⁶ Real Decreto de 18 de enero de 1924 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, año XXXVII, núm. 17, del 20 de enero de 1924, pp. 196-197).

⁴⁷ Real Decreto de 12 de julio de 1924 por el que se aprueba el Reglamento referente a las atribuciones del Alto Comisario y organización de los servicios de la Alta Comisaría, así como a las relaciones de la misma con el Gobierno (*Gaceta de Madrid*, núm. 195, de 13 de julio de 1924, pp. 17-321).

narios debían dirigirse al Gobierno siempre a través del alto comisario, lo que además de evitar molestas interferencias, como indica Villanova, aumentaba sus atribuciones en ese aspecto⁴⁸.

Como no podía ser de otra manera, al responder este reglamento a las propuestas realizadas por la Liga Africanista a Primo de Rivera, fue muy acogido por este sector partidario de otorgar al alto comisario la mayor libertad posible en su acción administrativa. Además, por vez primera se concretaban hasta el más mínimo detalle las relaciones del alto comisario con las demás autoridades civiles y administrativas del Protectorado. Fue éste, sin lugar a dudas, uno de los grandes aciertos de esta norma, pues habría de redundar en beneficio de una adecuada gestión diaria de las funciones de todas las autoridades españolas en Marruecos, subordinadas todas ellas a ese alto comisario.

Como ya se ha indicado anteriormente, Primo de Rivera se hizo cargo de la Alta Comisaría tras la dimisión que por problemas de salud presentó Luis Aizpuru el 16 de octubre de 1924⁴⁹. La designación de Primo de Rivera para este cargo se justificó en la necesidad de que la nueva política española en Marruecos, ya iniciada tras la visita de Primo de Rivera y tres generales del Directorio a Tetuán, pudiera ejercerse «... con toda la facilidad y las atribuciones del mando directo de las fuerzas que allí operan». El mismo Primo de Rivera era contrario, se decía en el real decreto que le nombró, a tal acumulación de cargos (jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar y alto comisario), pero el presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz, firmaba el decreto de nombramiento de Primo de Rivera como alto comisario de España en Marruecos y general en jefe del Ejército de operaciones en África⁵⁰.

En consonancia con la política «abandonista» respecto a Marruecos que abandonó siempre Primo de Rivera, éste ordenó un repliegue general en torno a Tetuán, Melilla y Larache, abandonando Xauen. Esta decisión fijaba la denominada «línea Primo de Rivera», en torno a la cual el nuevo alto comisario quería

⁴⁸ VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 166.

⁴⁹ Real Decreto de 16 de octubre de 1924 aceptando la dimisión de Luis Aizpuru Mondéjar como alto comisario de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército en África: «*Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente general don Luis Aizpuru y Mondéjar de los cargos de Alto Comisario de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército de España en África. Dado en Palacio a diez y seis de octubre de mil novecientos veinticuatro. ALFONSO*» (*Gaceta de Madrid*, núm. 291, del 17 de octubre de 1924, p. 290).

⁵⁰ Real Decreto de 16 de octubre de 1924 nombrando a Miguel Primo de Rivera alto comisario de España en Marruecos y general en jefe del Ejército en África: «*De acuerdo con el Directorio Militar, Vengo en nombrar Alto Comisario del Protectorado de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército de operaciones en África, al Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar continuando en el desempeño de estos dos últimos cargos. Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro. ALFONSO. El Presidente Interino del Directorio Militar. Antonio Magaz*» (*Gaceta de Madrid*, núm. 291, del 17 de octubre de 1924, pp. 290-291).

consolidar posiciones y reestructurar el Protectorado. El Ejército no acogió bien esta medida, pero lo cierto es que, como señala Campos, condujo «... a una cierta estabilidad que permitiría una reorganización general»⁵¹.

El cabecilla rifeño Abd el Krim continuó, sin embargo, su ofensiva contra posiciones españolas y ahora también francesas, lo que terminó de unir a ambas naciones. Hubert Lyuatey, que había ocupado durante nada menos que trece años el cargo de residente general de Francia en Marruecos, fue cesado. Nada partidario del entendimiento con los españoles, y contrario a desarrollar una acción conjunta para acabar con la resistencia local, fue por tanto sustituido. Se acordó realizar el desembarco sobre Alhucemas, que desarrollaría el Ejército español con la ayuda de la Marina francesa. El desembarco, llevado a cabo el 8 de septiembre de 1925, fue todo un éxito. Primo de Rivera, casi pacificada la situación en Marruecos, abandonaba la Alta Comisaría y designaba para sucederle, por Real Decreto de 2 de noviembre de 1925, al teniente general José Sanjurjo Sacanell, quien desde mayo del año anterior estaba al frente de la Comandancia General de Melilla⁵².

Fue el alto comisario Sanjurjo el protagonista directo del fin definitivo de las hostilidades en Marruecos. Aunque en mayo de 1927 Abd el Krim se entregó a los franceses, junto con sus más cercanos colaboradores, no fue hasta el 10 de julio cuando el propio Sanjurjo dirigió una orden al Ejército de Marruecos en la que ponía fin a la *Campaña de Marruecos*: «Con los movimientos efectuados en el día de hoy se han abatido los últimos restos de la rebeldía. Ocupando la totalidad de nuestra zona de protectorado, y se ha dado fin a la campaña de Marruecos ...»⁵³.

La nueva situación en el Protectorado aconsejaba también modificar la estructura de gobierno en la zona, que debía acomodarse a una acción, comenzada por Primo de Rivera, y que quería continuar al frente del Directorio Militar secundado por Sanjurjo en la Alta Comisaría. Política encaminada más a una acción civilizadora que militar, pues las circunstancias ya no hacían precisa la misma presencia militar en la zona que antaño, y encaminada al «... fomento de la riqueza del país y perfeccionamiento de sus instituciones». Así lo señalaba el preámbulo de la cuarta y última de las principales disposiciones legales aprobadas durante el gobierno de Primo de Rivera para la zona del Protectorado: el real decreto de 2 de

⁵¹ CAMPOS, *Abd el Krim y el Protectorado*, p. 33.

⁵² Real Decreto de 2 de noviembre de 1925, por el que se nombra alto comisario de España en Marruecos y general en jefe del Ejército en África a José Sanjurjo Sacanell: «*Vengo en nombrar Alto Comisario del Protectorado de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército de operaciones en África al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, que actualmente desempeña, en comisión, el cargo de Comandante general de Melilla. Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco. ALFONSO. El Presidente del Directorio Militar. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*» (*Gaceta de Madrid*, núm. 307, del 3 de noviembre de 1925, p. 635).

⁵³ SALAS LARRAZÁBAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 165.

octubre de 1927 por el que se reorganizaban los órganos de mando y la estructura militar en la zona de Protectorado de Marruecos⁵⁴. Esta disposición reunía en una sola mano, en el alto comisario, todo el mando supremo, político y militar, en el Protectorado y plazas y territorios de soberanía. Para ello, se suprimían las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, únicas subsistentes entonces, de tal forma que todo el territorio del Protectorado constituiría «un solo territorio militar». Igualmente, se eliminaba el cargo de general en jefe del Ejército de operaciones en África que ostentaba el alto comisario, a quien, sin embargo, se le nombraba jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos (art. 2).

Encargado el alto comisario de la gestión de «... nuestra acción protectora en todos sus aspectos», no se modificaba la estructura interna de la Alta Comisaría, salvo por la creación de un general segundo jefe, quien debía desempeñar en el orden militar, a las órdenes del alto comisario, las mismas funciones que en el ámbito civil ejercía el delegado general. No se producía alteración alguna tampoco en las atribuciones y prerrogativas del alto comisario, que debían seguir acorde a lo establecido a las disposiciones vigentes, es decir, los reales decretos de enero y julio de 1924 (art. 3). En todo caso, ya se anunciaba que si en el futuro, de acuerdo a la nueva situación, llegaban a separarse las funciones civiles y militares del alto comisario, sería la civil la predominante y la militar la subordinada.

No fue el teniente general Sanjurjo quien desarrolló esta acción civilizadora en el Protectorado español en Marruecos hasta la proclamación de la Segunda República, sino su sustituto al frente de la Alta Comisaría, el también teniente general Francisco Gómez-Jordana Souza, hijo de Francisco Gómez Jordana, alto comisario entre 1915 y 1918. Gómez-Jordana hijo, quien se había unido los dos primeros apellidos de su padre⁵⁵, ocupó la Alta Comisaría desde el 3 de noviembre de 1928 hasta abril de 1931. En estos casi tres años cumplió aquello que el último real decreto fijaba como objetivo principal de la política española en Marruecos: el fomento de la riqueza del país. Era Gómez-Jordana un gran conocedor de la zona, pues desde 1911 servía en Marruecos, donde ocupaba diferentes destinos y empleos, entre ellos el de director general de Marruecos y Colonias desde 1925. Reducido el presupuesto militar a lo imprescindible, los fondos se destinaron en su mayoría a la realización de obras públicas y la promoción de la educación y sanidad en la zona: se crearon oficinas de ayuda a los agricultores,

⁵⁴ Real Decreto de 2 de octubre de 1927 reorganizando los órganos de mando y la estructura militar en la Zona de Protectorado en Marruecos (*Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*, pp. 997-1004).

⁵⁵ En 1920, el secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán, Juan García Valcárcel, resolvió favorablemente la petición de todos los hermanos Gómez Souza: Francisco, Malvina, Alfonso, Matilde y Rafael, de «adicionar a su apellido Gómez el de Jordana, que era el segundo de su padre, formando con ambos el de Gómez-Jordana, que usarán como uno solo y primero, por el que vienen siendo conocidos» (Expediente personal de Francisco Gómez-Jordana Souza, en *AGMS*, Sección 1.ª, legajo G-2385).

se construyeron hospitales civiles y sanatorios, se creó una comisión para erradicar el paludismo, se concedieron becas para estudios universitarios en la Península, se construyeron escuelas, los campos se cultivaron y las minas se explotaron con tranquilidad, se construyeron diversas instalaciones para la mejora de las comunicaciones, etc. En definitiva, España desarrolló durante esos años finales del Directorio Militar, con Gómez-Jordana en la Alta Comisaría, una auténtica labor protectora.

1.6 LA ALTA COMISARÍA DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA (1931-1936)

La proclamación de la Segunda República el 14 de abril de 1931 provocó la dimisión de Gómez-Jordana como alto comisario en Marruecos⁵⁶, y su inmediata sustitución por José Sanjurjo Sacanell, director general de la Guardia Civil, quien por segunda vez desempeñaba este cargo⁵⁷. Este nombramiento llama poderosamente la atención, pues Sanjurjo era fiel monárquico y sólo un año después protagonizaría el fracasado intento de golpe de Estado de 1932 contra la República. Sólo le dio tiempo, en el escaso mes y medio que estuvo en el cargo de alto comisario, a sofocar las revueltas de obreros musulmanes que se produjeron en Tetuán, y a intentar limar las diferencias y enfrentamientos entre monárquicos y republicanos que se habían extendido también al ámbito del Protectorado.

Si algo caracterizó el programa político de los dirigentes de la Segunda República en el Protectorado español en Marruecos fue el objetivo de acentuar la política de acción civil que ya se había comenzado, acertadamente por otro lado, en los ocho años del Directorio Militar. Así lo imponía el Convenio hispano-francés de 1912, las circunstancias imperantes en Marruecos tras el cese de la rebelión de Abd el Krim, la débil situación económica española y, por supuesto, la concepción político-histórica de lo que se suponía debía ser un Protectorado.

⁵⁶ Decreto de 22 de abril de 1931 por el que se acepta la dimisión de Francisco Gómez-Jordana Souza como alto comisario de España en Marruecos y jefe superior de las Fuerzas Militares: «*Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en aceptar la dimisión que de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares, ha presentado el teniente general D. Francisco Gómez-Jordana y Souza. Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional de la República. Niceto Alcalá-Zamora y Torres*» (*Gaceta de Madrid*, núm. 113, del 23 de abril de 1931, p. 279).

⁵⁷ Decreto de 22 de abril de 1931, por el que se designa a José Sanjurjo Sacanell como alto comisario de España en Marruecos y jefe superior de las Fuerzas Militares: «*Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares, al Teniente general D. José Sanjurjo y Sacanell. Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional de la República. Niceto Alcalá-Zamora y Torres*» (*Gaceta de Madrid*, núm. 113, del 23 de abril de 1931, p. 279).

En este sentido, el nombramiento de un civil para ocupar la Alta Comisaría no hizo sino refrendar las intenciones del gobierno republicano. Así, el 2 de junio de 1931, el diplomático Luciano López Ferrer, secretario general de la Alta Comisaría desde 1921, era nombrado nuevo alto comisario de España en Marruecos. Sin embargo, no recibió el empleo de jefe superior de las fuerzas militares, que debía recaer en un general de división, separándose de esta forma de manera inequívoca las atribuciones de carácter civil, a ejercer por el alto comisario, de las militares propiamente dichas, que según el decreto de 16 de junio de 1931 debían recaer en un oficial general con el título de jefe superior de las fuerzas militares en Marruecos⁵⁸.

La pretensión de fortalecer la acción civil en el Protectorado quedaba reflejada en el último artículo de este decreto, que encomendaba al alto comisario proponer al Gobierno «... las nuevas normas con arreglo a las cuales ha de ejercerse la acción de España en Marruecos ... sobre la base de la simplificación y consiguiente economía de servicios ... estableciendo un régimen civil en todos los territorios pacificados, con mejora de sus instituciones y con respeto a la tradición del país protegido ...».

En este sentido, el mismo alto comisario López Ferrer ya había manifestado en declaraciones a la prensa su intención de continuar la política de realización de obras públicas, y los contactos permanentes con las autoridades locales, todo ello partiendo de que el territorio africano bajo gobierno español «... no es la continuación de nuestra patria, sino un territorio de Protectorado, en el que tenemos que reconocer y respetar otra soberanía»⁵⁹.

En consonancia con estas ideas, y en cumplimiento del mandato recibido por el decreto de 2 de junio, López Ferrer envió su propuesta de reorganización de la Alta Comisaría, que se plasmó en un nuevo Decreto de 29 de diciembre de 1931⁶⁰. Indica Cordero Torres que existía en el Gobierno de la República el firme propósito de revisar o sustituir toda la legislación administrativa dictada para el Protectorado con anterioridad, y este decreto también respondía a este designio⁶¹.

La exposición de motivos de este Decreto de finales de 1931 señalaba los objetivos de la reforma que se introducía ahora: reducir en la medida de lo posible los gastos público, acorde con la paz reinante en la zona y, en consecuencia,

⁵⁸ Decreto de 16 de junio de 1931 delimitando y coordinando las atribuciones inherentes al alto comisario y al jefe superior de las fuerzas militares en la zona del Protectorado de España en Marruecos (*Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*, año XIX, núm. 12, del 25 de junio de 1931, pp. 701-703).

⁵⁹ Declaraciones de López Ferrer a la agencia Havas. Recogidas por MADARIAGA, *Marruecos, ese gran desconocido*, pp. 179-180.

⁶⁰ Decreto de 29 de diciembre de 1931 reorganizando los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos (*Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*, año XX, núm. 1, de 10 de enero de 1932, pp. 1-9).

⁶¹ CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español*, p. 165.

reducir la administración a los límites que tenía en sus primeros años de existencia. Así, se reorganizaba la estructura interna de la Alta Comisaría, que estaría formada por los siguientes organismos: Secretaría General, encargada de todo el personal y cuerpos de la Administración del Protectorado; tres Delegaciones: Asuntos Indígenas, a cuyo cargo quedaba la función política o técnica de intervención de los organismos o autoridades indígenas; Fomento (obras públicas, minas, agricultura, construcciones civiles, etc.) y Hacienda, que debía velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, económica y financiera; y una Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas. Asimismo, se creaban dos gabinetes, uno diplomático y otro militar, que se ponían bajo dependencia directa del alto comisario. Al primero le correspondían, entre otros asuntos, todo lo relativo a la correspondencia diplomática, Casa y Cancillería jalifiana, protocolo jalifiano, audiencias y viajes del jalifa, mientras que el segundo debía servir de enlace entre el alto comisario y otras autoridades u organismos, como el Ministerio de la Guerra o el jefe superior del Ejército de África.

Pero lo más novedoso de esta reforma de la Alta Comisaría y de la administración de ella dependiente fue la división de la zona del Protectorado, «bajo el punto de vista político», en regiones civiles y militares, en las que existirían oficinas dirigidas cada una de ellas por un interventor regional quien, en representación del alto comisario, tenía que desempeñar todas las funciones políticas, judiciales y administrativas de intervención cerca de las autoridades indígenas.

Lógicamente, se mantuvo la separación de los empleos de alto comisario y jefe superior de las fuerzas en Marruecos, establecida seis meses antes por el decreto de 2 de junio.

Este decreto de 29 de diciembre de 1931, fundado básicamente en la idea de potenciar la acción y administración civil, rigió la acción en el Protectorado español en Marruecos que ejercía el alto comisario hasta el inicio de la Guerra Civil en julio de 1936, aunque con alguna modificación intermedia en 1934 como se verá a continuación. Período éste en el que la Alta Comisaría cambió de dueño cuatro veces más, continuando así con esa inestabilidad al frente de este organismo que tanto condicionó nuestra tarea en el Protectorado. Ya no se trataba sólo de que cada régimen político (Monarquía, Directorio Militar, Segunda República) cambiara las directrices generales de la acción española en Marruecos, aunque al final la pacificación en la zona terminara por orientarla en un mismo sentido verdaderamente «civilizador» y «protector», sino de que cada uno de los altos comisarios nombrados trató de imponer, como era lógico y quizás legítimo, su huella e impronta personal al ejercicio de sus funciones. En estos momentos, en 1931, mientras Francia sólo había nombrado a tres residentes generales, por la Alta Comisaría de España en Marruecos habían pasado ya doce personas diferentes, alguna de ellas, como José Sanjurjo, dos veces.

Así, en enero de 1933 era cesado López Ferrer, cuya gestión había sido muy criticada en el Congreso de los Diputados⁶², y el presidente del Gobierno, Manuel Azaña, designaba para sustituirle a Juan Moles Armella, gobernador civil de Barcelona⁶³. Justo un año después, y como consecuencia del cambio de Gobierno, ahora con Lerroux al frente, Moles era relevado por Agustín Gómez Morato⁶⁴, quien ocuparía interinamente la Alta Comisaría durante solo cuatro días, hasta el 23 de enero de 1933, día en el que fue designado Manuel Rico Avello⁶⁵, hasta entonces ministro de la Gobernación. Salas recoge el comentario del diario *El Socialista*, cuando menos irónico pero no falto de razón, al respecto de los continuos cambios al frente de la Alta Secretaría: «Se suceden sobre el suelo marroquí como el vuelo emigratorio de las golondrinas. Cada otoño político nos devuelve un Alto Comisario. Y cada primavera se lo vuelve a llevar. Esto es muy rentable para el designado pero muy poco práctico para la colonia»⁶⁶.

Como se ha indicado, en 1934 se aprobó una modificación del organigrama de gobierno de España en el Protectorado que también afectó a la Alta Comisaría, pues por decreto de 19 de julio se acordaba suprimir la Dirección General de Marruecos y Colonias, cuyas funciones, decía el preámbulo, «... dificultan la efectividad de los servicios y ocasionan dualidades directivas y de gestión»⁶⁷. En consecuencia, se quiso reintegrar al alto comisario en la plenitud de sus atribuciones bajo la directa dependencia del Gobierno, eliminando efectivamente las interferencias que en la gestión cotidiana de los asuntos de la zona suponía la

⁶² MADARIAGA, *Marruecos, ese gran desconocido*, p. 192.

⁶³ Decreto de 21 de enero de 1933 por el que se nombra alto comisario de España en Marruecos a Juan Moles Armella: «A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Moles Armella, Vengo en nombrarle Alto Comisario de España en Marruecos. Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres. Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros. Manuel Azaña» (*Gaceta de Madrid*, núm. 23, del 23 de enero de 1933, p. 537).

⁶⁴ Decreto de 20 de enero de 1934 por el que se nombró alto comisario interino de España en Marruecos a Agustín Gómez Morato: «A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Gómez Morato, General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, Vengo en nombrarle Alto Comisario interino de España en Marruecos. Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García» (*Gaceta de Madrid*, núm. 20, del 20 de enero de 1934, p. 514).

⁶⁵ Decreto de 23 de enero de 1934 por el que se nombra a Manuel Rico Avello como alto comisario de España en Marruecos: «A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Rico Avello, Vengo en nombrarle Alto Comisario de España en Marruecos. Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cuatro» (*Gaceta de Madrid*, núm. 24, del 24 de enero de 1934, p. 613).

⁶⁶ SALAS LARRAZABAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 192.

⁶⁷ Decreto de 19 de julio de 1934 suprimiendo la Dirección General de Marruecos y Colonias (*Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*, año XXII, núm. 20, del 20 de julio de 1934, pp. 507-509).

intromisión de este organismo creado en 1925, intermediario entre el Presidente del Gobierno y el alto comisario⁶⁸.

En la misma línea de incremento de las atribuciones del alto comisario, el decreto de 29 de agosto de 1934 le otorgaba las facultades de gobernador general de los territorios de Ifni, Sahara español y Río de Oro⁶⁹. También durante el gobierno de Rico Avello en la Alta Comisaría se aprobó el último Decreto de la época republicana, de 15 de febrero de 1935, que no supuso ningún cambio sustancial en su estructura interna ni en las funciones del alto comisario⁷⁰.

Manuel Rico Avello dimitió definitivamente del cargo de alto comisario de España en Marruecos en diciembre de 1935 ante la falta de medios materiales para poner en ejecución el plan por él diseñado para el Protectorado. No se nombró a su sustituto hasta marzo del año siguiente, desempeñando interinamente el empleo en ese intervalo Manuel Plaza, secretario general de la Alta Comisaría. El 24 de marzo llegaba a Tetuán el «nuevo» alto comisario, Juan Moles Ormella, que repetía en el cargo. No pudo ni siquiera iniciar su gestión cuando en mayo fue nombrado ministro de la Gobernación en el gobierno de Casares Quiroga, sustituyéndole también interinamente Arturo Álvarez Buylla, secretario general de la Alta Comisaría.⁷¹ Fue éste quien ocupaba las oficinas de la Alta Comisaría el 17 de julio de 1936 cuando se inició la Guerra Civil en territorio del Protectorado español en Marruecos.

1.7 LA LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1941. ÚLTIMA GRAN REORGANIZACIÓN DE LA ALTA COMISARÍA DURANTE EL RÉGIMEN DE FRANCO

Francisco Franco recibió, el 19 de julio de 1936, de manos del coronel Eduardo Sáenz de Buruaga Polanco, el mando de todos los servicios, dependencias y organismos oficiales en Tetuán de los que se había apoderado dos días antes. Entre estos organismos se encontraba la Alta Comisaría de España en Marruecos, pero quien desempeñó el cargo interinamente hasta el 1 de octubre del mismo año fue Luis Orgaz Yoldi. Franco nunca fue designado oficialmente alto comisario, por lo que, en pureza, no se puede incluir en el listado de titulares de la Alta Comisaría.

⁶⁸ Año y medio después se rectificaba esta medida y se creaba, por decreto de 5 de enero de 1936, la Dirección de Marruecos y Colonias (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, año XLIX, núm. 8, del 10 de enero de 1936, p. 97).

⁶⁹ Decreto de 29 de agosto de 1934 (*Gaceta de Madrid*, núm. 242, del 30 de agosto de 1934, pp.1867-1868).

⁷⁰ Decreto de 15 de febrero de 1935 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, año XLVIII, núm. 41, del 19 de febrero de 1935, pp. 403-405).

⁷¹ MADARIAGA, *Marruecos, ese gran desconocido*, pp. 215-217.

El 1 de octubre fue confirmado Orgaz Yoldi, general de brigada, al frente de la Alta Comisaría y de las fuerzas militares en África⁷². Sin embargo, poco tiempo estuvo Orgaz en estos cargos, pues Franco le requirió en diciembre para hacerse cargo «... de la división reforzada de Madrid el 5 de diciembre de 1936»⁷³. Para sustituirle fue designado, siguiendo el criterio adoptado en los últimos cambios al frente de este organismo, quien venía desempeñando desde agosto la secretaría general: el teniente coronel Juan Beigbeder Atienza, quien ocupó el cargo hasta poco después de la finalización de la Guerra Civil, desde el 17 de abril de 1937 hasta el 9 de agosto de 1939.

Beigbeder, amigo personal de Franco, reclutó a miles de soldados marroquíes que dieron el salto a la Península para ponerse a las órdenes de Franco durante la Guerra Civil. Sin embargo, su labor como alto comisario se vio empeñada por tres hechos que influyeron, directa e indirectamente, en la apreciación que de su gestión se tenía en la Península: los problemas económicos y sociales que afectaban a la Península en aquellos años de Guerra Civil también se dejaron sentir en el territorio del Protectorado; su relación con la periodista francesa De Jouvenel, nunca bien vista en Burgos, sede del Gobierno de Franco, pues Beigbeder era hombre casado y con una hija; y, por último, la enemistad que de antiguo mantenía con Francisco Gómez-Jordana Souza y que revivió con ocasión del nombramiento de éste último como vicepresidente del Gobierno. Gómez-Jordana pasaba a controlar la recién restablecida, en 1938, Dirección General de Marruecos y Colonias, de la que dependería el alto comisario. El enfrentamiento entre Beigbeder y Gómez-Jordana estaba servido, como así fue⁷⁴.

Finalmente, Franco, como se ha dicho íntimo amigo de Beigbeder, le nombró ministro de Asuntos Exteriores en agosto de 1939, concluida la Guerra Civil, por lo que tuvo que abandonar el Protectorado. Le sustituía en la Alta Comisaría el también militar Carlos Asensio Cabanillas, igualmente amigo personal de Franco pues habían servido juntos en Marruecos. El general Asensio tomó posesión del cargo el 16 de agosto de 1939, destacando de los dos años de su gestión en la Alta Comisaría una serie de realizaciones materiales que vinieron a dar sentido a esa labor «protectora» a la que España estaba obligada. Entre ellas, cita Salas las siguientes: la aprobación de un plan extraordinario de obras públicas por importe de 32.600.000 pesetas, la reorganización de las enseñanzas primaria y media

⁷² Decreto de 1 de octubre de 1936 por el que se confirma a Luis Orgaz Yoldi como alto comisario de España en Marruecos y jefe superior de las Fuerzas de África: «Vengo en confirmar en los cargos de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas de África, que interinamente desempeñaba, al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Luis Orgaz y Yoldi. Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis» (BOE, núm. 1, del 2 de octubre de 1936).

⁷³ SALAS LARRAZÁBAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, p. 210.

⁷⁴ MADARIAGA, *Marruecos, ese gran desconocido*, pp. 317-325.

en el Protectorado, la creación de la Dirección de Economía, Industria y Comercio, la organización de los Servicios Meteorológico y de Estadística, el establecimiento del Patronato de Investigación y Alta Cultura de Marruecos, etc⁷⁵.

Tras dos años al frente de la Alta Comisaría, Asensio Cabanillas fue nombrado el 5 de mayo de 1941 Jefe del Estado Mayor del Ejército. Para sucederle se recurrió de nuevo a Luis Orgaz Yoldi, quien repetía en el cargo tras haber cesado cuatro años antes. Fue durante su mandato cuando se realizó la última gran modificación de la Alta Comisaría de España en Marruecos a través de la Ley de 8 de noviembre de 1941 «por la que se reorganiza la Alta Comisaría de España en Marruecos»⁷⁶. Señala Cordero Torres un aspecto meramente formal de esta disposición que la distinguía en comparación con las anteriores dictadas desde 1913: «es la primera Ley del País Protector, consagrada a esta finalidad (las anteriores organizaciones se aprobaron por Decretos)»⁷⁷.

Los principios que informaban esta disposición venían recogidos en su preámbulo, donde se hablaba con profusión de «unidad» y «continuidad» en la acción española en el Protectorado. Hasta el momento, se decía, la gestión española adolecía de unidad en aspectos tan trascendentales como la política económica y cultural en la zona, por lo que para procurarla se disponía la creación, por un lado, de una Delegación de Economía, Industria y Comercio, y, por otro, de una Delegación de Educación y Cultura. Asimismo, se creaba una Inspección e Intervención de Servicios con la misión de inspeccionar e intervenir los distintos servicios y de alta ordenación de la legislación.

En cuanto a la Alta Comisaría propiamente dicha también se introducían importantes novedades en el título primero de esta ley, pues su titular tendría el doble cometido de alto comisario de España en Marruecos y de gobernador general de los Territorios de Soberanía, con honores en todo caso correspondientes al cargo de ministro. Para el cumplimiento de las funciones que debía ejercer en una y otra zona el alto comisario estaría asistido de distintos organismos. En el primer caso, se distinguía en función de si se trataba de organismos que se ponían «a sus órdenes directas e inmediatas»: Delegación de Asuntos Indígenas, Secretaría Diplomática, otra Secretaría con tres Secciones (asuntos militares, territorios de soberanía y asuntos de protectorado), Subinspección de Fuerzas Jalfianas y la Intervención de Marina para determinados asuntos; o bien de organismos «bajo su superior inspección y dirección», que constituían la Administración civil del Protectorado en todos sus aspectos, constituida por cinco Delegaciones: Educación y Cultura, Economía, Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones, Hacienda y Asuntos Indígenas, en este último caso

⁷⁵ SALAS LARRAZÁBAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, pp. 213-215.

⁷⁶ Ley de 8 de noviembre de 1941 por la que se reorganiza la Alta Comisaría de España en Marruecos (*BOE*, núm. 347, de 13 de diciembre de 1941, pp. 9702-9711).

⁷⁷ CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español*, p. 184.

para todo lo no relacionado con los asuntos que llevaría la misma Delegación a las órdenes directas e inmediatas del alto comisario. En el segundo caso, en su calidad de gobernador general de los Territorios de Soberanía, estaría apoyado por una Secretaría del Gobierno central, cuya composición y facultades se dejaban para un decreto posterior.

El título segundo de la ley de 8 de noviembre de 1941 regulaba la articulación de las relaciones del alto comisario con el Gobierno central, así como también con los funcionarios bajo sus órdenes. Acusa esta parte de cierta falta de detalle, pues se señalaban por vía negativa las funciones que el alto comisario no podía delegar en ningún caso, habiendo de entenderse que las demás sí podía delegarlas.

Y respecto de la dirección del Ejército en África, se reproducía lo dispuesto ya en otras normas anteriores: si el alto comisario era a la vez general jefe de este Ejército le correspondería el mando de todas las tropas y servicios militares, pero cuando no fuera así, ese mando debía recaer en un militar con el título de general jefe del Ejército de África.

Esta Ley de 8 de noviembre de 1941 orientó la acción protectora que España ejerció en la zona, a través del alto comisario, durante nada menos que quince años, hasta el fin del Protectorado en 1956. Se convirtió, por tanto, en una de las disposiciones más longevas de todas las aplicadas en el Protectorado, a lo que contribuyó el hecho de que con el paso de los años ya se estimó innecesario aprobar nueva legislación para un territorio cuyo futuro bajo soberanía marroquí se veía ya muy próximo.

Tres fueron los altos comisarios que desarrollaron las disposiciones de esta Ley: Orgaz Yoldi, el teniente general José Enrique Varela Iglesias, desde el 5 de marzo de 1945 hasta el 24 de marzo de 1951, fecha de su fallecimiento en la ciudad de Tánger, y el también teniente general Rafael García-Valiño Marcén, desde el 31 de marzo de 1951 hasta su cese hasta el 4 de agosto de 1956⁷⁸, coincidiendo con el fin del Protectorado español en Marruecos. Los dos últimos fueron los que más tiempo estuvieron al frente de la Alta Comisaría en los cuarenta y tres años de existencia de este organismo. Por tanto, ya al final de la presencia española en la zona se produjo el período de mayor estabilidad, personal e institucional, en el órgano rector de ese territorio: la Alta Comisaría de España en Marruecos.

⁷⁸ Decreto de 4 de agosto de 1956 por el que se cesa a Rafael García-Valiño Marcén como alto comisario de España en Marruecos: «*Extinguidas las altas funciones del Alto Comisario de España en la Zona Norte de Marruecos, por la entrega de los Servicios a las Autoridades del Estado Marroquí, Cesa en aquel cargo el Teniente General don Rafael García-Valiño Marcén. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. FRANCISCO FRANCO. El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco*». (BOE, núm. 219, del 6 de agosto de 1956, p. 5144).

No obstante, los altos comisarios Varela y García-Valiño tuvieron que hacer frente durante esos años a los movimientos nacionalistas marroquíes, a la vez que aplicaban diversos planes de revalorización económica y cultural y luchaban contra la corrupción imperante en la zona. Cometidos difíciles de conjugar, y que cesaron por la Declaración Conjunta Hispano-Marroquí, de 7 de abril de 1956, por la que se reconocía la independencia de Marruecos.

2. ESTUDIO PROSOPOGRÁFICO

Felipe Alfau Mendoza

Santo Domingo (República Dominicana), 25-9-1848, Tetuán, 26-9-1937. Hijo de Felipe Alfau Bustamante y Rosa Mendoza Penida. Ingresó en el Ejército el 11 de mayo de 1864 como cadete de Infantería, cesando en 1913 como teniente general. Contrajo matrimonio en 1877 con María, de nacionalidad franco-argelina.

Grados obtenidos: 1864: cadete de Infantería; 1864: alférez de Infantería por mérito de guerra; 1866: alférez por mérito de guerra; 1868: teniente por gracia general; 1869: teniente por mérito de guerra; 1869: capitán por heridas; 1873: capitán por mérito de guerra; 1876: comandante por mérito de guerra; 1885: comandante por antigüedad; 1893: teniente coronel por antigüedad; 1897: coronel por mérito de guerra; 1908: general de brigada por sus servicios y circunstancias; 1910: general de división por mérito de guerra; y, 1913: teniente coronel por sus méritos y relevantes servicios.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1872: Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar; 1876: Medalla de Alfonso XII; 1878: Cruz blanca de 1.ª clase del Mérito Militar; 1889: Cruz sencilla de San Hermenegildo; 1896: Cruz roja de 2.ª clase del Mérito Militar; 1897: Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1898: Placa de San Hermenegildo; 1899: Cruz de 3.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1902: Medalla conmemorativa de la Campaña de Cuba; 1903: Medalla de la Jura de S.M. el Rey Don Alfonso XIII; 1906: Insignia de 2.ª clase del Mérito Militar de Baviera; 1908: Gran Cruz de San Hermenegildo; 1910: Gran Cruz de María Cristina; y, 1913: Medalla de África, con pasador de Ceuta.

Hechos relevantes: hizo sus primeras armas en la campaña de la isla de Santo Domingo, de donde era originario. Participó también en la campaña de Ceuta, ciudad de la que era gobernador militar desde el 25 de agosto de 1910. Fue nombrado alto comisario de España en Marruecos el 3 de abril de 1913, cesando en dicho empleo el 15 de agosto del mismo año. En 1914 fue elegido capitán general de la VI Región Militar (Burgos), provincia por la que resultó elegido senador del reino en 1918, tras cesar del empleo de capitán general de la IV Región Militar

(Barcelona) que ocupaba desde 1916. Ya en la reserva realizó varios viajes de estudio al Marruecos francés, Italia, Francia y Suiza⁷⁹.

José Marina Vega

Figueras (Gerona), 20-12-1848, Madrid, 30-1-1926. Hijo de José Marina y Dolores Vega. Ingresó en el Ejército el 12 de enero de 1863 como cadete de Infantería, cesando en 1909 como teniente general. Contrajo matrimonio con Concepción Aguirre y Echagüe.

Grados obtenidos: 1863: cadete de Infantería; 1866: subteniente por pase a Filipinas; 1868: teniente por gracia general; 1872: teniente por antigüedad; 1873: capitán por mérito de guerra; 1875: comandante por mérito de guerra; 1875: teniente coronel por mérito de guerra; 1876: comandante por mérito de guerra; 1890: teniente coronel por antigüedad; 1893: coronel por antigüedad; 1896: general de brigada por mérito de guerra; 1900: general de división por mérito de guerra; y, 1909: teniente general por mérito de guerra.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1874: Cruz roja de 1.ª clase del Mérito Militar y Medalla conmemorativa de Bilbao; 1875: Cruz roja de 1.ª clase del Mérito Militar y Medalla de Alfonso XII; 1876: Medalla de la Guerra Civil y Benemérito de la Patria por haber contribuido a vencer la insurrección carlista; 1895: Cruz de 2.º clase de María Cristina; 1897: Gran Cruz roja del Mérito Militar; 1901: Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba; 1903: Medalla de Alfonso XIII; 1908: Gran Cruz de Isabel la Católica; 1910: Gran Cruz de María Cristina y Gran Cruz del Mérito Naval; 1915: Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando; 1916: Caballero Gran Cruz de la Legión de Honor francesa; 1921: Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y, 1925: Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Hechos relevantes: hijo de padre militar, prestó sus primeras armas en Filipinas, donde se le impuso por una riña la pena de seis meses de prisión en un castillo. De vuelta a la Península en 1872, participó en la tercera Guerra Carlista. Asimismo, participó también en la Guerra de Cuba. De 1899 a 1905 fue nombrado gobernador civil de Barcelona, y gobernador militar de Vizcaya y Valencia. El 18 de enero de 1905 fue nombrado subsecretario del Ministerio de Defensa, dimitiendo a los diez días para pasar a ser director del Colegio General Militar. El 31 de octubre del mismo año se le nombró gobernador militar de Melilla, y en 1909 comandante en jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla. Fue nombrado alto comisario de España en Marruecos el 15 de agosto de 1913, empleo en el que cesó por real decreto de 9 de julio de 1915. En su haber en este

⁷⁹ Expediente personal de Felipe Alfau Mendoza (AGMS, Sección 1.ª, legajo A-1208). Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, «Alfau Mendoza, Felipe», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. II, pp. 642-643.

empleo, la organización administrativa del Protectorado y la reorganización de las tropas indígenas existentes, Regulares, Policía y mehala jalifiana. Tras ocupar varias Capitanías Generales, fue nombrado ministro de la Guerra por Decreto de 18 de octubre de 1917, cargo del que dimitió quince días después. Volvió a la titularidad de este Ministerio por Decreto de 22 de marzo de 1918, cesando el 9 de noviembre del mismo año. Ya en la reserva, fue elegido senador vitalicio por real decreto de 1 de junio de 1919⁸⁰.

Francisco Gómez Jordana

Mazarrón (Murcia), 7-6-1852, Tetuán, 20-11-1918. Ingresó en el Ejército en 1868.

Grados obtenidos: 1872; teniente; 1895: teniente coronel; 1912: general de división; y, 1915: teniente general.

Hechos relevantes: desde 1895 hasta el 27 de julio de 1909 ejerció el empleo de ayudante de órdenes del rey Alfonso XIII. En enero de 1912 fue nombrado Jefe del Estado Mayor de la Capitanía General de Melilla y por sendos decretos de 19 de julio de 1915 se le nombró alto comisario de España en Marruecos y general en jefe del Ejército de España en África. Continuó organizando las bases administrativas del Protectorado y, partidario del diálogo más que de la solución militar, firmó un pacto con El Raisuni en septiembre de 1915. Falleció trabajando en su despacho oficial de Tetuán el 20 de noviembre de 1918, tras habersele diagnosticado un año antes una dolencia cardíaca⁸¹.

Dámaso Berenguer Fusté

San Juan de los Remedios (Cuba), 4-8-1873, Madrid, 19-5-1953. Hijo de Dámaso Berenguer y Beni-Meli y de Dolores Fusté. Ingresó en el Ejército en 1892 como alférez alumno de Caballería, y cesó en 1924 con el grado de teniente general. Contrajo matrimonio el 13 de marzo de 1900 con su prima Ana María de Elizalde Fusté, con la que tuvo dos hijos.

Grados obtenidos: 1892: alférez alumno de Caballería; 1893: 2.º teniente por promoción; 1895: 1.º teniente por antigüedad; 1896: capitán por mérito de guerra; 1898: comandante por mérito de guerra; 1909: teniente coronel por antigüedad; 1912: coronel por mérito de guerra; 1913: general de brigada por mérito de guerra; 1918: general de división por sus servicios y circunstancias, y, 1924: teniente general por sus servicios y circunstancias.

⁸⁰ Expediente personal de José Marina Vega (AGMS, Célebres, caja 93, exp. 6). Manuel del BARRIO JALA, «Marina Vega, José», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. XXXII, pp. 596-599.

⁸¹ Fernando RODRÍGUEZ DE LA TORRE, «Gómez Jordana, Francisco», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. XXIII, pp. 441-443. Ramón SALAS LARRAZABAL, *El Protectorado de España en Marruecos*, Madrid, 1992.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1895: Cruz de 1.^a clase del Mérito Militar; 1898: tres Cruces de 1.^a Clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1899: Cruz de 1.^a clase de María Cristina; 1902: Medalla conmemorativa de Cuba; 1906: Cruz de 2.^a clase del Mérito Militar y Cruz de 1.^a clase Militar de Bélgica; 1909: Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza; 1910: Medalla de Plata del primer centenario de los gloriosos sitios de la inmortal Gerona; 1912: Cruz de Oficial del Mérito Militar de Baviera y Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1913: Medalla de Melilla y Medalla de África; 1914: Gran Cruz roja del Mérito Militar; 1915: Gran Cruz de María Cristina y Cruz de Oficial de la Orden Xerifiana; 1918: Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1919: Gran Cordón de la Legión de Honor de la República Francesa; 1927: Gran Cruz de la Orden de la Espada de Suecia y merced de Título del reino con la denominación de conde de Xauen; y, 1928: Gran Collar de la Orden de la Espada de Suecia.

Hechos relevantes: de tradición militar familiar, participó en la Guerra de Cuba. Ya en Marruecos, fue el primer jefe de las Fuerzas Regulares Indígenas, en 1911. En 1918 ocupó, sucesivamente, los cargos de gobernador militar de Málaga, subsecretario del Ministerio de la Guerra y la titularidad de este Ministerio desde el 9 de noviembre. El 25 de enero de 1919 fue designado alto comisario de España en Marruecos, cargo que ocupó hasta el 13 de julio de 1922, momento en que se inició causa contra él por los hechos de *Annual*. El 16 de junio de 1924 fue condenado por el delito de negligencia a la separación del servicio y el pase a la reserva, aunque fue amnistiado después. Fue nombrado después Jefe de la Casa Militar de S.M. el Rey, y el 30 de enero de 1930 presidente del Consejo de Ministros y ministro del Ejército, cargos de los que dimitió en febrero de 1931. Nombrado de nuevo ministro del Ejército, fue cesado por decreto del Gobierno Provisional de la República del 14 de abril. Tras la Guerra Civil fijó su residencia en Guipúzcoa, manteniendo diversos contactos en Portugal con don Juan de Borbón para entregarle un ejemplar de las Memorias de su colaboración con Alfonso XIII. Falleció en Madrid el 19 de 1953⁸².

Ricardo Burguete Lana

Zaragoza, 3-2-1871, Valencia, 30-3-1937. Hijo de Manuel Burguete, comandante de Infantería, y Francisca Lana. Ingresó en el Ejército el 23 de septiembre de 1885. Se casó con Margarita Reparaz Rodríguez.

⁸² Expediente personal de Dámaso Berenguer Fusté (*AGMS*, Célebres, caja 16, exp. 9). José María CAMPOS, *Abd el Krim y el Protectorado*, Málaga, 2000. José RODRÍGUEZ LAVANDEIRA, «Berenguer Fusté, Dámaso», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. VIII, pp. 29-36.

Grados obtenidos: 1885: alumno; 1890: alférez alumno de Infantería por promoción; 1891: segundo teniente por terminación de estudios; 1893: primer teniente por antigüedad; 1895: capitán por mérito de guerra; 1898: comandante; 1913: general de brigada; 1917: general; 1923: teniente general.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1921: Gran Cruz del Mérito Militar por servicios especiales; Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo

Hechos relevantes: tras participar en la Guerra de Cuba, y con grandes inquietudes intelectuales, mantuvo intensos contactos con miembros de la Generación del 98 (Unamuno, Pío Baroja, Maeztu) y publicó varias obras bajo el seudónimo de «El Comandante». Defendió el estudio y la formación profesional de los militares como forma de regeneración del Ejército. Fue gobernador militar de Oviedo y Madrid antes de ser nombrado alto comisario de España en Marruecos en julio de 1922. Tras cesar en enero de 1923, fue nombrado capitán general de Burgos y Madrid, y el 27 de marzo de 1925 director general de la Guardia Civil. Por real decreto de 3 de noviembre de 1928 Primo de Rivera le nombró presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cesando el 27 de marzo de 1931. Partidario de la República, Azaña le promovió al mismo empleo el 17 de abril. Fue también director de la Cruz Roja y presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo. Murió en Valencia el 30 de marzo de 1937, cuando ya conocía el fallecimiento de sus tres hijos varones en el bando republicano⁸³.

Miguel Villanueva Gómez

Expresidente del Congreso de los Diputados (1916-1919), y miembro del Partido Liberal Demócrata, fue designado alto comisario de España en Marruecos por Real Decreto de 2 de enero de 1923, en sustitución de Ricardo Burguete Lana. En ese momento era Presidente del Consejo de Estado y diputado en Cortes. Sin embargo, no llegó a ocupar físicamente este cargo por motivos de salud, por lo que presentó su dimisión el 16 de febrero de 1923, sólo mes y medio después de su nombramiento⁸⁴.

⁸³ Expediente personal de Ricardo Burguete Lana (AGMS, Sección 1.ª, legajo B-3995, exp. 0). Real Decreto de 3 de noviembre de 1928, por el que se nombra a Ricardo Burguete como Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina (*Gaceta de Madrid*, núm. 309, del 4 de noviembre de 1928, p. 782). Pablo GONZÁLEZ-POLA DE LA GRANJA, «Burguete y Lana, Ricardo», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. IX, pp. 704-706.

⁸⁴ Real Decreto de 2 de enero de 1923 por el que se nombra alto comisario de España en Marruecos a Miguel Villanueva Gómez (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, año XXXVI, núm. 2, del 4 de enero de 1923, p. 21). Real Decreto de 16 de febrero de 1923 aceptando la dimisión de Miguel Villanueva como alto comisario de España en Marruecos (*Gaceta de Madrid*, núm. 49, del 18 de febrero de 1923, p. 602). María Rosa de MADARIAGA, *Marruecos, ese gran desconocido. Breve historia del protectorado español*, Madrid, 2012, pp. 137-138.

Luis Silvela Casado

Madrid, 2-6-1865. Cursó la carrera de Derecho en la Universidad Central, concluyéndola en 1886. Tres años más tarde accedió al cuerpo de Abogados del Estado. Diputado en Cortes en las filas liberales desde 1898 y casi sin interrupción hasta la Dictadura de Primo de Rivera, ocupó diversos cargos públicos durante esos años: subsecretario de Gracia y Justicia (1902), ministro de Instrucción Pública (1918), ministro de Marina, y alto comisario de España en Marruecos desde el 16 de febrero de 1923 hasta el 15 de septiembre del mismo año. Fue el primer civil en ocupar este empleo. Eminente jurista, fue miembro de la Comisión General de Codificación y del Patronato Real. Fundó en Madrid el diario *La Mañana*⁸⁵.

Luis Aizpuru Mondéjar

El Ferrol (La Coruña), 5-2-1857, Madrid, 8-4-1939. Hijo de Juan Aizpuru Fernández, subinspector farmacéutico de Sanidad Militar, y de Estefanía Mondéjar Fernández. Ingresó en el Ejército el 9 de marzo de 1874 como cadete de Infantería y cesó en 1920 con el empleo de teniente general. Contrajo matrimonio en Cuba con Sofía Martín Pinillos y Blanco en 1896.

Grados obtenidos: 1874: cadete de Infantería; 1874: alférez por promoción; 1875: teniente por antigüedad; 1876: capitán por mérito de guerra; 1884: capitán por antigüedad; 1894: comandante por antigüedad; 1905: teniente coronel por antigüedad; 1909: coronel por mérito de guerra; 1911: general de brigada por méritos de guerra; 1920: teniente general.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1876: Medalla de Alfonso XII y Benemérito de la Patria; 1895: Cruz de 1.^a clase del Mérito Militar con distintivo blanco; 1902: Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba; 1903: Medalla de Alfonso XIII; 1907: Cruz de 2.^a clase del Mérito Militar; 1910: Medalla de la campaña de Melilla; 1911: Cruz de 2.^a clase de María Cristina; 1912: Cruz sencilla de San Hermenegildo, Gran Cruz de San Hermenegildo y Gran Cruz roja del Mérito Militar; 1913: Medalla de Melilla; 1917: Gran Cruz del Mérito Militar; 1916: Diploma de Gran Cordón de la Corona de Italia.

Hechos relevantes: participó en la guerra de Cuba desde 1895, donde fue sancionado por diversas faltas: reclamación de una deuda, informalidad reglamentaria, etc. Llegó a Melilla en noviembre de 1905 al mando del primer batallón del

⁸⁵ Real Decreto de 16 de febrero de 1923 por el que se nombra alto comisario de España en Marruecos a Luis Silvela Casado (*Gaceta de Madrid*, núm. 49, del 18 de febrero de 1923, p. 602). Real Decreto de 15 de septiembre de 1923 por el que se cesa a Luis Silvela Casado como alto comisario de España en Marruecos (*Gaceta de Madrid*, núm. 259, del 16 de septiembre de 1923, p. 1115). ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, «Silvela Casado, Luis», voz biográfica, Madrid, 1927, t. 56, pp. 271-272.

Regimiento de Infantería Melilla. Fue miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina (1920), capitán general de la 3.^a Región Militar y Jefe del Estado Mayor Central del Ejército por Real Decreto de 6 de enero de 1922. Fue nombrado alto comisario de España en Marruecos por real decreto de 15 de septiembre de 1923, cargo del que dimitió por razones de salud el 16 de octubre de 1924. Capitán General de Baleares en 1926, en 1933 fue condenado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas a la pena de doce años de confinamiento e inhabilitación absoluta durante el mismo tiempo por el delito de auxilio a la alta traición por el golpe de Estado de Primo de Rivera en 1923. Fue amnistiado en 1934, y reingresó en el Ejército con el empleo de teniente general en 2.^a reserva⁸⁶.

Miguel Primo de Rivera Orbaneja

Jerez de la Frontera (Cádiz), 8-1-1870, París, 16-3-1930. Hijo de Miguel Primo de Rivera Sobremonte, comandante de Estado Mayor, y de Inés Orbaneja Pérez de Grandallana. Ingresó en el Ejército en 1884. Contrajo matrimonio con Casilda Sáez de Heredia Suárez-Argudú.

Grados obtenidos: 1884: alumno de la Academia General Militar; 1888: alférez personal por reglamento; 1889: alférez de Infantería por terminación de estudios; 1890: primer teniente por antigüedad; 1893: capitán por mérito de guerra; 1895: comandante por mérito de guerra; 1897: teniente coronel por mérito de guerra; 1908: coronel por antigüedad; 1911: general de brigada por méritos de guerra; 1913: general de división por méritos de guerra; y, 1919: teniente general por sus servicios y circunstancias.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1894: Cruz de 1.^a clase de 1.^a Orden de San Fernando y Cruz de 1.^a clase de María Cristina; 1895: Cruz de 1.^a clase del Mérito Militar; 1897: Cruz de 2.^a clase del Mérito Militar y Medalla de la Campaña de Luzón; 1898: Cruz de 2.^a clase de María Cristina; 1906: Cruz de 2.^a clase del Mérito Militar; 1908: Cruz de San Hermenegildo y Medalla conmemorativa del primer centenario de los Sitios de Zaragoza; 1909; Cruz de 3.^a clase del Mérito Militar; 1910: Cruz de 2.^a clase de María Cristina; 1913: Gran Cruz roja del Mérito Militar; 1916: Placa de San Hermenegildo; 1921: Título de marqués de Estella con Grandeza de España; 1925: Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Medalla de Oro de los Sitios de Zaragoza, Placa del León Blanco de la República Checoeslovaca, Gran Cruz de la Legión de Honor de

⁸⁶ Expediente personal de Luis Aizpuru Mondéjar (*AGMS*, Célebres, caja 2, exp. 7). Real decreto de 15 de septiembre de 1923 por el que se nombra alto comisario de España en Marruecos a Luis Aizpuru Mondéjar (*Gaceta de Madrid*, núm. 259, del 16 de septiembre de 1923, p. 1115). Real Decreto de 16 de octubre de 1924 por el que se acepta la dimisión de Luis Aizpuru Mondéjar como alto comisario de España en Marruecos (*Gaceta de Madrid*, núm. 291, del 17 de octubre de 1924, p. 290). FRANCISCO SARO GANDARILLAS, «Aizpuru Mondéjar, Luis», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. II, pp. 74-76.

Francia, Medalla del Homenaje a SS.MM., Gran Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Gran Cruz del Mérito Naval; 1926: Gran Cruz Rosa Blanca de Finlandia, Orden del Mérito Militar de Cuba, Doctor Honoris Causa de la Universidad de Salamanca, Gran Cruz Espigón de Oro de China; 1927: Gran Cruz del Mérito Naval de Cuba, Medalla de Oro del Trabajo, Medalla de Oro de Ultramar y Medalla de la Paz de Marruecos; 1928: Gran Cruz de la Merced de Italia, Gran Cruz de la Orden del Cóndor de los Andes (Bolivia), Gran Cruz Elefante Blanco de Dinamarca, Gran Cruz de la Orden Imperial Meiji del Sol Naciente de Japón; Gran Cruz de la Orden del Cristo de Portugal; 1929: Gran Cruz de la Orden del Libertador de Venezuela, Gran Cruz de la Orden al Mérito de Chile; Gran Cruz de San Olaf de Noruega, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Austria, Collar de Isabel la Católica, etc.

Hechos relevantes: de regreso a la Península tras haber participado en las campañas de Cuba y Filipinas, desde octubre de 1915 hasta marzo de 1917 ocupó el cargo de gobernador militar de Cádiz. Desempeñó las Capitanías Generales de Valencia y Madrid, y en 1921 fue elegido senador por Cádiz. Por real decreto de 15 de septiembre de 1923 fue nombrado Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar. El 16 de octubre de 1924 fue designado asimismo alto comisario del Protectorado de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército de África, cesando en este empleo el 2 de noviembre de 1925. Dimitió como Presidente del Consejo de Ministros el 30 de enero de 1930⁸⁷.

José Sanjurjo Sacanell

Pamplona, 28-3-1872, Estoril, 20-7-1936. Hijo de Justo Sanjurjo, capitán de Caballería, y de Carlota Sacanell. Ingresó como alumno de la Academia General Militar en 1890. Contrajo matrimonio con María Prieto Taberner.

Grados obtenidos: 1890: alumno de la Academia General Militar; 1893: alumno de la Escuela de Infantería; 1894: 2.º teniente de Infantería por promoción; 1896: 1.º teniente por antigüedad; 1898: capitán por méritos de guerra; 1909: comandante por méritos de guerra; 1914: teniente coronel; 1923: general de división; 1925: teniente general; 1939, ya fallecido: capitán general del Ejército.

⁸⁷ Expediente personal de Miguel Primo de Rivera Orbaneja (AGMS, Célebres, caja 127, exp. 3). Real decreto de 16 de octubre de 1924 por el que se nombra a Miguel Primo de Rivera Orbaneja como alto comisario del protectorado de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército de África (*Gaceta de Madrid*, núm. 291, del 17 de octubre de 1924, p. 291). Real Decreto de 2 de noviembre de 1925 disponiendo el cese de Miguel Primo de Rivera como alto comisario del Protectorado de España en Marruecos (*Gaceta de Madrid*, núm. 307, del 3 de noviembre de 1925, p. 635). ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, «Primo de Rivera y Orbaneja, Miguel», voz biográfica, Madrid, 1922, t. 47, pp. 431-432.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1921: Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar; 1922: Placa de San Hermenegildo; 1926: marqués de Monte Malmusi; Laureada de San Fernando.

Hechos relevantes: en 1920 fue nombrado gobernador militar de Toledo. El 12 de abril de 1922 fue nombrado comandante general de Larache, y en 1923 gobernador militar de Zaragoza. Tras el golpe de Estado de Primo de Rivera se le confió la Comandancia General de Melilla, el 10 de mayo de 1924. Por real decreto de 2 de noviembre de 1925 se le nombró alto comisario del Protectorado de España en Marruecos y General en Jefe del Ejército en África, cargos que ocuparía hasta noviembre de 1928. Curiosamente, volvió a desempeñar posteriormente el empleo de alto comisario de España en Marruecos. Director General de la Guardia Civil en 1929, participó en la sublevación de 1932 contra la República. Condenado a muerte por estos hechos, fue indultado y se le impuso la pena de reclusión perpetua en la cárcel del Dueso. Falleció en Estoril al estrellarse la avioneta que le iba a conducir a España tras el inicio de la Guerra Civil⁸⁸.

Francisco Gómez-Jordana Souza

Madrid, 1-2-1876, San Sebastián, 3-8-1944. Hijo del teniente general Francisco Gómez Jordana, y de Malvina Souza Regallos. Ingresó en el Ejército el 27 de agosto de 1892, acabando su carrera militar en 1928 como teniente general. Contrajo matrimonio con María Prats.

Grados obtenidos: 1892: alumno de Infantería; 1895: 2.º teniente por terminación de estudios; 1896: 1.º teniente por mérito de guerra; 1897: 1er teniente por antigüedad; 1901: capitán por antigüedad; 1902: capitán del Cuerpo de Estado Mayor; 1911: comandante de Estado Mayor por antigüedad; 1912: teniente coronel de Estado Mayor por mérito de guerra; 1915: coronel de Estado Mayor por méritos de guerra; 1922: general de brigada por sus servicios y circunstancias; 1928: teniente general por elección; 1931: teniente general en 2.ª reserva.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1896, 1897 y 1898: sendas Cruces de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1901: Cruz de Isabel la Católica; 1904: Medalla conmemorativa de la Campaña de Cuba; 1910: Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar; 1913: Medalla de África; 1916: Medalla del Rif, Cruz sencilla de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y Cruz de 3.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1918: Comendador con Placa de la Real Orden de Isabel la Católica; 1921: Cruz de 3.ª clase del Mérito Naval y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1922: Cruz de 3.ª clase del Mérito Naval; 1923: Gran Cruz del Mérito Militar; 1925: Medalla del Homenaje a SS.MM., Gran Cruz de San Hermenegildo y Gran Cruz de Condecoración de

⁸⁸ Expediente personal de José Sanjurjo Sacanell (AGMS, Sección 1.ª, caja 1161, exp. 14).

Honor de Hungría; 1926: Título del Reino con la denominación de Conde de Jordana; 1929: Gran Cruz de la Estrella de Rumania; 1929: Cruz de Guerra francesa; y, 1939: Gran Cruz del Mérito Naval.

Hechos relevantes: tras hacer sus primeras armas en Cuba, en 1898 prosiguió sus estudios en la Escuela Superior de Guerra. Participó en la guerra de Melilla en 1911, y en marzo de 1916 era nombrado jefe del Gabinete Militar del alto comisario de España en Marruecos y el 3 de abril del mismo año jefe del Estado Mayor del Ejército en África, cesando en estos empleos el 30 de enero de 1923. Miembro del Directorio Militar de Primo de Rivera, estuvo al frente de la Oficina de Marruecos desde 1924. Director General de Marruecos y Colonias desde el 29 de diciembre de 1925, por decreto de 3 de noviembre de 1928 fue nombrado alto comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares en la zona. Tras la proclamación de la Segunda República, presentó su dimisión de estos cargos el 22 de abril de 1931. Fue abierta causa contra él por los hechos de 1923, siendo condenado por sentencia de 7 de diciembre de 1932 del Tribunal de Responsabilidades Políticas, por el delito de auxilio al de alta traición, a la pena de seis años de inhabilitación absoluta. Reingresó en el Ejército en 1934, pasando a hacerse cargo el 3 de junio de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado. Durante el régimen de Franco ocupó, entre otros, los cargos de presidente del Consejo de Estado (1940) y ministro de Asuntos Exteriores (1942)⁸⁹.

José Sanjurjo Sacanell

Tras la dimisión de Gómez-Jordana, Sanjurjo ocupó por segunda vez la Alta Comisaría de España en Marruecos, así como la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares en la zona, desde el 22 de abril de 1931 hasta junio del mismo año⁹⁰.

Luciano López Ferrer

Valencia, 22-8-1869, Madrid, 10-6-1945.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1914: Cruz de 3.^a clase del Mérito Militar; 1941: Cruz de 3.^a clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

⁸⁹ Expediente personal de Francisco Gómez-Jordana Souza (AGMS, Sección 1.ª, legajo G-2385). Decreto de 22 de abril de 1931 por el que se acepta la dimisión de Francisco Gómez-Jordana como alto comisario de España en Marruecos y jefe superior de las Fuerzas Militares en la zona (*Gaceta de Madrid*, núm. 113, del 23 de abril de 1931, p. 279). Carlos SECO SERRANO, «Gómez-Jordana y Souza, Francisco», en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. XXIII, pp. 443-445.

⁹⁰ Decreto de 22 de abril de 1931 por el que se nombra a José Sanjurjo Sacanell como alto comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares (*Gaceta de Madrid*, núm. 113, del 23 de abril de 1931, p. 279).

Hechos relevantes: nieto de Joaquín María López, obtuvo la Licenciatura en Derecho en 1890, ingresando ocho años después en el Cuerpo Diplomático. Estuvo destinado en el Reino Unido, Portugal, Holanda, La Habana, México, Orán, etc. Elegido diputado por Alicante en 1919, por decreto de 9 de julio de 1921 fue nombrado secretario general del Alto Comisariado de España en Marruecos. Jugó una baza importantísima en las negociaciones que culminaron en 1923 con el rescate de más de 300 prisioneros en poder de Abd-el-Krim desde el *Desastre de Annual*. Por decreto de 2 de junio de 1931 fue nombrado alto comisario de España en Marruecos, destacando por la «persecución» contra los masones que desempeñaban cargos civiles y militares en el Protectorado. Cesó en el cargo en enero de 1933. En 1936 apoyó la causa nacional, y tras la Guerra Civil ejerció como profesor de Derecho Internacional en la Escuela Diplomática⁹¹.

Juan Moles Ormella

Barcelona, 25-6-1871, Ciudad de México, 10-1-1943.

Hechos relevantes: Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona, adquirió cierta fama como abogado por su defensa de Jacinto Verdaguer. Intervino en otros famosos pleitos, como el abierto contra unos nacionalistas radicales por el atentado contra la comitiva real en 1925 en los túneles del Garraf. Fue decano del Colegio de Abogados de Barcelona. De convicciones republicanas, fue miembro de Unión Republicana y del Centro Nacionalista Republicano. En 1901 fue elegido teniente de alcalde en el Ayuntamiento de Barcelona, y a partir de 1907 fue elegido diputado por Lérida en cuatro elecciones consecutivas. Gobernador civil de Barcelona con la Segunda República, por decreto de 21 de enero de 1933 fue elegido alto comisario de España en Marruecos, cargo que ejerció hasta 1934. Fue presidente interino de la Generalidad de Cataluña de febrero a marzo de 1936. Tras la Guerra Civil se exilió en México, donde falleció en 1943⁹².

Agustín Gómez Morato

Ocupó interinamente la Alta Comisaría de España en Marruecos durante sólo cuatro días: desde el 19 hasta el 23 de enero de 1934⁹³.

⁹¹ Expediente personal de Luciano López Ferrer (*AGMS*, Personajes Célebres, caja 87, exp. 7). JOSÉ MARTÍN-BROCOS FERNÁNDEZ, «López Ferrer, Luciano», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, pp. 453-454.

⁹² Decreto de 21 de enero de 1933, por el que se nombró alto comisario de España en Marruecos a Juan Molés Armella (*Gaceta de Madrid*, núm. 23, del 23 de enero de 1933, p. 537). Gemma RUBÍ CASALS, «Molés Armella, Juan», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. XXXV, pp. 398-399.

⁹³ Decreto de 19 de enero de 1934 por el que se nombra alto comisario interino de España en Marruecos a Agustín Gómez Morato (*Gaceta de Madrid*, núm. 20, del 20 de enero de 1934, p. 514).

Manuel Rico Avello

Luarca (Asturias), 1887. Licenciado en Derecho por la Universidad de Oviedo, fue elegido diputado por Asturias en 1931. Se integró en un grupo denominado «Al servicio de la República» junto con otras figuras como Gregorio Marañón o José Ortega y Gasset. Fue también subsecretario de la Marina Mercante. Nombrado alto comisario de España en Marruecos por decreto de 23 de enero de 1934 hasta principios de 1936⁹⁴.

Juan Moles Ormella

Desde marzo hasta mayo de 1936 volvió de nuevo a ocupar el cargo de alto comisario de España en Marruecos, cesando en él cuando fue nombrado ministro de la Gobernación en el Gobierno de Casares Quiroga el 15 de mayo de ese año.

Arturo Álvarez-Buylla

Oviedo, 24-8-1895, Ceuta, 16-3-1937. Hijo de Arturo Álvarez-Buylla y de Concepción Rodino. Ingresó en el Ejército en 1914 y cesó en 1937 al ser fusilado. En esos momentos era capitán de Artillería. Contrajo matrimonio en 1931 con Blanca de Aldama Redondo.

Grados obtenidos: 1914: alumno de la Academia de Artillería; 1917: 2.º teniente alumno de la Academia de Artillería por reglamento; 1919: teniente por promoción.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1922: Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar; 1925: Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo rojo.

Hechos relevantes: tras estar destinado en la Comandancia de Artillería de Ceuta e intervenir en numerosos combates, ingresó en el Servicio de Aviación. En 1926 fue destinado a la Inspección de Material de Getafe (Madrid). Por decreto de 8 de diciembre de 1931 fue nombrado vocal de la Comisión encargada de estudiar el proyecto de túnel hispano-africano submarino en el estrecho de Gibraltar, de la que después sería vicepresidente. El 1 de abril de 1932 se le confirmó en el cargo de Director General Técnico de Aeronáutica Civil, en el que cesó el 24 de mayo de 1934. Tras la marcha de Moles de la Alta Comisaría en mayo de 1936, Álvarez-Buylla, que era secretario general de la misma, fue encargado interinamente de la misma. A pesar de no abrazar la causa nacional y permanecer

⁹⁴ Decreto de 23 de enero de 1934 por el que se nombró alto comisario de España en Marruecos a Manuel Rico Avello (*Gaceta de Madrid*, núm. 24, del 24 de enero de 1934, p. 613). Expediente personal de Manuel Rico Avello (*AGMS*, Personajes Celebres, caja 132, exp. 4). Este expediente está prácticamente vacío. María Rosa de MADARIAGA, *Marruecos, ese gran desconocido. Breve historia del protectorado español*, Madrid, 2012, pp. 202-203.

fiel a la República, fue encarcelado en Ceuta el 3 de marzo de 1937 y condenado a muerte por el delito de rebelión⁹⁵.

Luis Orgaz Yoldi

Vitoria, 28-5-1881, Madrid, 31-1-1946. Hijo de Feliciano Orgaz Sánchez, comandante de Infantería, y Paula Yoldi Molinero. Ingresó en el Ejército en 1898, terminando su carrera militar en 1939 como teniente general. Contrajo matrimonio en 1915 con María de las Mercedes Lafuente y Gabilondo.

Grados obtenidos: 1898: alumno de Infantería; 1900: 2.º teniente por promoción; 1903: 1.º teniente por antigüedad; 1910: capitán por antigüedad; 1913: comandante por méritos de guerra; 1920: teniente coronel por antigüedad; 1922: coronel por méritos de guerra; 1928: general de brigada por elección; 1926: general de brigada por méritos de guerra; 1936: general de división; 1939: teniente general.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1903: Medalla de Alfonso XIII; 1909, 1910 y 1912: sendas Cruces de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1915: Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar y Medalla de África; 1918: Medalla Militar de Marruecos; 1921: Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1922: Medalla de Sufrimientos por la Patria; 1923: Gentil-hombre de Cámara con ejercicio; 1924: Medalla Militar, por sus meritorios y relevantes servicios prestados en Marruecos; 1927: Placa de San Hermenegildo.

Hechos relevantes: fue un militar opositor a la República, por lo que en 1931 fue deportado a Las Palmas y en 1932 detenido, procesado y encarcelado en la cárcel Modelo de Madrid. En abril de 1936 fue comisionado por el Ministerio de la Guerra a realizar el estudio del artillado de las Islas Canarias, comisión que simulaba realmente otra deportación. Allí, sin embargo, «... púsose en contacto con el Excmo. Sr. General D. Francisco Franco Bahamonde, colaborando activamente en la preparación del Alzamiento Nacional». Se trasladó a Tetuán nada más comenzar la Guerra Civil, haciéndose cargo interinamente de la Alta Comisaría de España en Marruecos y de la Jefatura de sus Fuerzas Militares, cargos en los que fue confirmado el 1 de octubre de 1936. Cesó el 16 de marzo de 1937, aunque posteriormente volvió a ocupar los mismos empleos desde 1941 a 1945. Entretanto, había sido nombrado Procurador en Cortes por orden de la Presidencia de las Cortes Españolas de 11 de febrero de 1943. Antes de fallecer en 1946, era teniente general destinado en comisión en el Alto Estado Mayor⁹⁶.

⁹⁵ Expediente personal de Arturo Álvarez-Buylla (AGMS, Sección 1.ª, legajo A-641). Cecilio YUSTA VIÑAS, «Álvarez-Buylla Rodino, Arturo», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. III, p. 484.

⁹⁶ Expediente personal de Luis Orgaz Yoldi (AGMS, Sección 1.ª, legajo O-479). Decreto de 1 de octubre de 1936 por el que se confirma a Luis Orgaz Yoldi como alto comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas de África (BOE, núm. 1, del 2 de octubre de 1936).

Juan Beigbeder Atienza

Cartagena, 31-3-1888, Madrid, 6-6-1957. Hijo de Juan Beigbeder Leford, teniente de navío, y de Juana Atienza. Ingresó en el Ejército en 1902, cesando en 1943 con el empleo de general de brigada. Casado con Marta Fedriani Martín-Esparza desde 1915.

Grados obtenidos: 1902: alumno de la Academia de Ingenieros; 1905: 2.º teniente alumno de Ingenieros por promoción; 1907: 1.º teniente por promoción; 1912: capitán por antigüedad; 1914: capitán de Estado Mayor por promoción; 1918: comandante de Estado Mayor por antigüedad; 1928: teniente coronel de Estado Mayor por elección; 1929: nueva antigüedad en el empleo de teniente coronel; 1938: coronel de Estado Mayor; y, 1943: general de brigada.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1910 y 1915: sendas Cruces de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1922: Cruz de 2.ª clase del Mérito Naval con distintivo rojo; 1924: Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1925: Cruz de Caballero de la Legión de Honor; y, 1945: Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Hechos relevantes: tomó sus primeras armas en la Campaña de Melilla de 1909. Permaneció en Marruecos hasta 1915, cuando pasó a la Capitanía General de Zaragoza. En 1918 fue destinado al Estado Mayor Central, ocupando la plaza de ayudante de su antiguo jefe y ahora ministro de la Guerra, el general Dámaso Berenguer, a quien acompañó a Tetuán cuando fue nombrado alto comisario. Desde junio de 1926 hasta diciembre de 1934 fue agregado militar de la embajada española en París. Destinado de nuevo a Marruecos, el 17 de julio de 1936 ocupó para el bando nacional la Delegación de Asuntos Indígenas. Nombrado el 5 de agosto secretario general de la Alta Comisaría, el 17 de abril fue nombrado nuevo alto comisario de España en Marruecos en sustitución de Luis Orgaz Yoldi. Ocupó este empleo hasta el 9 de agosto de 1939, cuando fue nombrado ministro de Asuntos Exteriores. Cesó en el Ministerio el 16 de octubre de 1940, dedicando el resto de su vida a apoyar la causa de Don Juan de Borbón, hecho que le valió un arresto en Madrid en 1948 por haber participado en una cena monárquica. Pasó a la reserva en 1940⁹⁷.

Carlos Asensio Cabanillas

Madrid, 14-11-1896, Madrid, 27-4-1970. Hijo de Pablo Asensio, oficial 2.º de Oficinas Militares, y de Adela Cabanillas Guzmán. Ingresó en el Ejército en 1911, cesando en 1947 como teniente general.

⁹⁷ Expediente personal de Juan Beigbeder Atienza (AGMS, Sección 1.ª, leg. B-1428, exp. 0). Gabriel CARDONA ESCANERO, «Beigbeder Atienza, Juan», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. VII, pp. 537-540.

Grados obtenidos: 1911: alumno de Infantería; 1914: segundo teniente por promoción; 1916: premier teniente por antigüedad; 1918: teniente por nueva denominación; 1920: capitán por antigüedad; 1922: comandante por méritos de guerra; 1935: teniente coronel por antigüedad; 1937: coronel por méritos de guerra; 1942: general de división; y, 1947: teniente general.

Medallas, cruces y condecoraciones obtenidas, entre otras: 1921: Medalla Militar de Marruecos; 1923: Medalla de Sufrimientos por la Patria; 1924 y 1925: tres Cruces de 1.^a clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1926: Cruz de 2.^a clase de María Cristina y Medalla de Sufrimientos por la Patria pensionada; 1929: Medalla del Homenaje a SS.MM. y Medalla de la Paz de Marruecos; 1930: Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1933: Medalla Conmemorativa de Campañas; 1939: Medalla de la Campaña, Cruz Roja del Mérito Militar y dos Cruces de Guerra; 1941: Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y Placa de San Hermenegildo por antigüedad; 1942: Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia; 1943: Gran Cruz del Mérito Naval; 1945: Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III; 1948: Gran Cruz de la Orden Militar de Asís (Portugal); 1951: Insignia de Gran Oficial de la Orden de África; 1953: Canciller de la Orden de África; y, 1967: Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Hechos relevantes: amigo personal de Francisco Franco, a quien conocía por haber servido ambos en Marruecos, en agosto de 1939 fue nombrado alto comisario de España en Marruecos. Desempeñó este cargo hasta el 5 de mayo de 1941. Inmediatamente fue designado Jefe del Estado Mayor del Ejército hasta el 3 de septiembre de 1942, siendo nombrado al día siguiente ministro del Ejército. Cesó en este empleo a finales de 1945, aunque lo compaginó con el de Procurador en Cortes que venía desempeñando desde el 11 de febrero de 1943. Fue capitán general de Baleares desde el 11 de octubre de 1945, y director de la Escuela Superior del Ejército hasta junio de 1955. Por decreto de 6 de ese mes fue nombrado Jefe de la Casa Militar de S.E. el Jefe del Estado hasta diciembre de 1962. Consejero nacional del Movimiento desde el 18 de junio de 1964, se mantuvo en la reserva hasta su fallecimiento el 27 de abril de 1970⁹⁸.

Luis Orgaz Yoldi

Fue nombrado de nuevo alto comisario de España en Marruecos y General en Jefe de su Ejército por decreto de 5 de mayo de 1941. Cesó como alto comisario por decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1945, y como General en Jefe del Ejército de Marruecos por decreto del Ministerio del Ejército fechado dos días antes, el 3 de marzo.

⁹⁸ Expediente personal de Carlos Asensio Cabanillas (AGMS, Sección 1.^a, caja 0100, exp. 1). José MARTÍN BROCOS FERNÁNDEZ, «Asensio Cabanillas, Carlos», voz biográfica en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009, Real Academia de la Historia, vol. V, pp. 766-770.

José Enrique Varela Iglesias

San Fernando (Cádiz), 17-4-1891, Tánger, 24-3-1951. Hijo de Juan Varela, sargento 1.º de Infantería de Marina, y de Carmen Iglesias. Ingresó en el Ejército en 1909, llegando a ser teniente general de Infantería en 1941. Contrajo matrimonio con Casilda de Ampuero y Gandarías.

Grados obtenidos: 1909: educando de corneta de Infantería de Marina voluntario; 1909: soldado de Infantería de Marina; 1910: cabo; 1911: sargento; 1912: alumno de Infantería; 1915: 2.º teniente por promoción; 1917: 1.º teniente en propuesta extraordinaria de ascensos; 1920: capitán por méritos de guerra; 1922: comandante por méritos de guerra; 1925: teniente coronel por méritos de guerra; 1929: coronel por méritos de guerra; 1935: general de brigada; 1938: general de división por sus servicios y circunstancias; 1941: teniente general; 1951: capitán general.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1916, 1920 y 1921: sendas Cruces de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1921: Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando; 1922: Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando; 1923: Medalla de Sufrimientos por la Patria; 1924: Medalla Militar de Marruecos; 1927: Cruz de María Cristina de 2.ª clase; 1928: Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1929: Cruz de Guerra francesa; 1939: Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia, Gran Cruz del Mérito Naval y Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas; 1941: Gran Cruz del Mérito Militar del Brasil; 1948: Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar; y, 1949: Medalla de Oro de la Ciudad de Melilla, Título de Hijo adoptivo de Melilla y Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Hechos relevantes: sirvió en el Ejército de Marruecos desde 1915, destacando por su valor en diversas acciones, lo que le valió numerosas condecoraciones militares. Participó en el intento de golpe de Estado protagonizado por Sanjurjo en 1932, hechos por los que fue procesado, aunque la causa se sobreseyó provisionalmente un año después. Apoyó a Franco en 1936, participando activamente en la preparación del golpe de Estado. Fue nombrado ministro del Ejército el 9 de agosto de 1939, cargo que ocupó hasta el 5 de septiembre de 1942. Después estuvo a las órdenes del ministro del Ejército, hasta que por decreto de 5 de marzo de 1945 se le nombró alto comisario de España en Marruecos y General en Jefe de su Ejército, Ocupó estos empleos hasta el mismo día de su fallecimiento, el 24 de marzo de 1951, en Tánger⁹⁹.

⁹⁹ Expediente personal de José Enrique Varela Iglesias (AGMS, Sección 1.ª, leg. B743, exp. 0). María Rosa de MADARIAGA, *Marruecos, ese gran desconocido. Breve historia del protectorado español*, Madrid, 2012, pp. 352-370.

Rafael García-Valiño Marcén

Toledo, 24-10-1898, Madrid, 29-6-1976. Hijo de José García Marcén, teniente coronel de Infantería, y de Josefa Valiño. Ingresó en el Ejército en 1913, alcanzando en 1947 el grado de teniente general.

Grados obtenidos: 1913: alumno de Infantería; 1916: 2.º teniente por promoción; 1918: 1.º teniente en propuesta extraordinaria de ascenso; 1918: teniente; 1923: capitán por antigüedad; 1925: comandante por méritos de guerra; 1936: teniente coronel por méritos de guerra; 1937: coronel por méritos de guerra; 1938: general de brigada por méritos de guerra; 1942: general de división por sus servicios y circunstancias; 1947: teniente general.

Medallas, cruces y condecoraciones recibidas, entre otras: 1921: Medalla Militar de Marruecos y Gran Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo; 1926: Cruz del Mérito Militar; 1927: Medalla de Sufrimientos por la Patria; 1929: Cruz de Guerra francesa y Cruz de María Cristina; 1937: Medalla Militar individual; 1939: Gran Cruz del Águila Roja alemana; 1941: Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1947: Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; 1951: Insignia de Gran Oficial de la Orden de África; 1950: Gran Cruz de Isabel la Católica; 1953: Gran Cruz de la Orden Militar del Cristo portuguesa; 1961: Gran Cruz del Mérito Aeronáutico; 1964: Gran Cruz de Constantino de Grecia; y, 1968: Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Hechos relevantes: sirvió en Marruecos desde 1918 hasta después de la Guerra Civil. Jefe del Estado Mayor del Ejército desde 1942 hasta 1950, el 30 de marzo de 1951 fue nombrado general en jefe del Ejército español en Marruecos y un día después alto comisario de España en Marruecos. Cesó en estos empleos por decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1956, con lo que se convirtió en el último alto comisario de España en Marruecos. Durante seis años (12 de agosto de 1956 hasta 13 de enero de 1962) fue director de la Escuela Superior del Ejército. Capitán general de la Región Militar de Madrid hasta 1964, este mismo año fue designado embajador extraordinario del Gobierno de España en el enlace matrimonial de S.M. el rey Constantino de Grecia. En 1968 pasó a la situación de reserva con el grado de teniente general¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Expediente personal de Rafael García-Valiño Marcén (AGMS, Sección 1.ª, caja 0472, exp. 22). Decreto de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone el cese en el cargo de alto comisario de España en Marruecos de Rafael García-Valiño Marcén (BOE, núm. 219, del 6 de agosto de 1956, p. 5144).

CAPÍTULO VII

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS (1912-1956)

MANUEL SANTANA MOLINA
Universidad de Alicante

1. REFERENCIAS HISTÓRICO-IDEOLÓGICAS DE LA COLONIZACIÓN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS.

Desde el testamento de Isabel la Católica, los territorios del norte de África sólo habían tenido interés para la Monarquía española como instrumentos para la salvaguarda de los ataques tanto de los turcos como de los piratas bereberes. Será a partir del reinado de Carlos III cuando se impulsará una política de relaciones con los marroquíes, mediante la firma de una serie de tratados que constituirían ¹ la clave de bóveda que marcaría las futuras relaciones entre España y Marruecos, sobre la base de tres puntos esenciales: La consolidación de la paz, con mutuas concesiones a los representantes consulares de cada nación, la fijación de las reglas del juego para la navegación mercantil que efectuasen las dos flotas en aguas territoriales de cada Estado y la garantía de seguridad, en los presidios españoles en la costa mediterránea de Marruecos, delimitando las jurisdicciones de Ceuta y Melilla. Sin embargo, y a pesar de ese marco diplomático, las relaciones entre España y Marruecos tendrían un carácter oscilante como lo

¹ Víctor MORALES LEZCANO, *España y el norte de África: el Protectorado en Marruecos (1912-56)*, Madrid, 1986, pp. 33 - 34.

demuestran los sucesos de Ceuta en 1859 o en Melilla en 1893-94, o, la conferencia de Madrid de 1880².

Al compás de estos vaivenes, durante la segunda mitad del siglo XIX, los postulados africanistas de las potencias europeas acabarían introduciéndose en nuestro país, influyendo en la sensibilización de los temas africanos, a través de la liga Africanista de Joaquín Costa y La Sociedad Geográfica, en una conciencia colonial, muy escéptica y aletargada después de los sucesos de 1898. Por esta razón, las perspectivas de una actuación en Marruecos no se manifestarían con la suficiente motivación hasta comienzos del siglo XX.

La Real Sociedad Española de Historia Natural, la Comisión de Estudios del Norte de África, la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, las cámaras de comercio de Ceuta Melilla y Tánger, la Liga Africanista española así como industriales, comerciantes y militares hicieron llamamientos al gobierno para su participación comercial en Marruecos, aprovechando el nuevo talante que adquiriría la monarquía con el ascenso de Alfonso XIII al trono³. Segismundo Moret se encargó de la política exterior, dando un gran impulso a la política marroquí y llevando a cabo una parte del programa que la Sociedad Española de Africanistas había expuesto a las Cortes españolas el 8 junio 1884. Con estos afanes de las corrientes africanistas, comienza a germinar un sentimiento colonial español que tendrá a Marruecos como destino primordial, y que se nutrirá de una⁴ retórica encaminada a legitimar su ocupación, sobre la base de haber compartido un pasado común⁵.

² VÍCTOR MORALES LEZCANO, *España y el norte de África*, cit. pp. 34-35.

³ Por el fallecimiento del Rey Alfonso XII el 25 noviembre 1885, ejerció la Regencia su madre María Cristina de Habsburgo y Lorena, constituyéndose un gobierno presidido por la Sagasta en el que ocupó el ministerio de Estado D. Segismundo Moret que se encargó de llevar exclusivamente la política exterior dado que poseía un extraordinario conocimiento de la política europea adquirido durante el tiempo que residió en Londres, primero como director de banco y después como ministro plenipotenciario de España durante el último Gobierno de Ruiz Zorrilla. Fue además presidente de la Sociedad Geográfica de Madrid. Pretendió sacar a España de su aislamiento reaccionando contra la desconfianza y el pesimismo reinante. En una circular enviada el 14 mayo 1886 a los representantes diplomáticos acreditados en las capitales extranjeras, Moret decía «España aspira a ser considerada como uno de los elementos del concierto europeo y a ese propósito necesita no sólo que todos sus actos sean apreciados con justicia sino inspirarse también en el sentido general y las aspiraciones de los demás gobiernos. Esto requiere a sus agentes en el exterior una constante atención y un incansable actividad sostenida por la información no interrumpida de la marcha de los acontecimientos en el interior del país». En esta misma circular señalaba el singular interés que para España debía ofrecer la cuestión de Marruecos. Manuel FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *España y Marruecos en los primeros años de la Restauración (1835-1894)*, Madrid, 1985, pp. 180-184.

⁴ Decía Alfonso XIII «espero poder regenerar la patria y hacerla, si no poderosa, al menos buscada. O sea que la busquen como aliada si Dios quiere, para bien de España» Carlos SECO SERRANO, «Alfonso XIII y la diplomacia española de su tiempo», en *Corona y diplomacia. La monarquía española en la historia de las relaciones internacionales*, Madrid, 1988, pp. 185-186.

⁵ VÍCTOR MORALES LEZCANO, «El africanismo español. 1860-1975», en *Las élites en la España de la restauración*, Pau, 1982.

Para García Figueras la colonización de Marruecos tenía un sentido puramente espiritual no de utilidad, sino de sacrificio, pues la cercanía histórica entre ambos pueblos había forjado una comunidad de sangre hispano-marroquí⁶. La intervención en este país, por lo tanto, «*era una obligación moral*» según Rodolfo Gil Torres, destinada a recoger la herencia del califato de Córdoba. Para este autor, España y el norte de África son las «*dos mitades de una fruta partida*»⁷.

Desde estos postulados, el Gobierno español, con la mira puesta en la protección de las plazas africanas, consiguió hacerse un hueco entre las presiones de los imperialismos europeos, firmando el Acta de Algeciras y participando con Francia, tras el acuerdo de 27 de noviembre de 1912, en la ordenación del Protectorado de Marruecos, en el que España, en opinión de Rosa Madariaga, obtuvo, por parte de Francia, un subarriendo de dicho Protectorado⁸.

2. EL PROTECTORADO COMO ADMINISTRACIÓN INDIRECTA: LA INTERVENCIÓN

El sistema de protectorado como forma de organización jurídica utilizada para legitimar la expansión política de las potencias europeas, ya había sido practicado por ellas durante el siglo XIX, aunque España carecía de experiencia en este supuesto.

Tomás García Figueras, considerado el primer ideólogo de la intervención de Marruecos⁹, desde postulados evolucionistas, argumentaba que el régimen del Protectorado de Marruecos debía descansar en el principio de que «*Los moros*

⁶ Tomás GARCÍA FIGUERAS, *La acción de España en el norte de África*, Madrid, 1944, p. 289.

⁷ Josep Lluís MATEO DIESTE, «Una hermandad en tensión. Ideología colonial, barreras e intersecciones hispano-marroquíes en el protectorado», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012

⁸ «En este asunto España había ido a remolque de lo decidido por Francia e Inglaterra. No había intervenido para nada en la firma del convenio entre la principal potencia protectora y el país protegido, Marruecos, por lo que quedaba relegada a la situación de simple subcontratista o subarrendataria de Francia que no dejaría de recordárselo siempre que podía». María Rosa de MADARIAGA, *Marruecos ese gran desconocido. Breve historia del protectorado español*, Madrid, 2013 pp. 88 -89.

⁹ FRANCISCO TORRES ESCOBAR, «La Intervención en el Protectorado de Marruecos (1936-1956)», en *Revista de la Universidad Complutense*, (Madrid), 116, (1980), pp. 465-486; Juan Miguel TEJEIRO DE LA ROSA, «El Servicio de intervenciones en Marruecos», en *Actas del Congreso Internacional: El Estrecho de Gibraltar*, Ceuta, noviembre 1987, Madrid, 1988, vol. 3, pp. 455-466; Vicente MOGA ROMERO, «Etnografía e intervención militar en el Rif durante el protectorado español de Marruecos», en *Fundamentos de Antropología*, Granada, 4-5, (1996), pp. 253-255. Josep Lluís MATEO DIESTE, *El «moro» entre los primitivos. El caso del Protectorado Español en Marruecos*, Barcelona, 1997, pp. 89-106, «Los interventores militares del Protectorado Español de Marruecos», en *Cuadernos del Archivo municipal de Ceuta*, (Ceuta), 11, (1997), pp. 96-106; y *La «hermandad» hispano-marroquí. Política y religión bajo el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, 2003, pp. 55-129. José Luis VILLANOVA, *La organización política, administrativa y territorial del Protectorado de España en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, 2004, pp. 247-309. Del mismo autor, *Los interventores. La piedra angular del protectorado español de Marruecos*, Barcelona, 2006.

no deben ser mandados más que por moros»¹⁰. Desde esta idea, la relación de las autoridades españolas y las marroquíes se tenía que organizar mediante una gestión administrativa que descansara en la acción indirecta, al estilo preconizado por el mariscal Hubert Lyautey: «El país protegido conserva sus instituciones, gobernándose y administrándose él mismo con sus propios órganos, bajo el simple control de una potencia europea, la cual le sustituye en su representación exterior, toma generalmente la administración de su ejército, de sus finanzas y lo dirige en su desarrollo económico. Lo que domina y caracteriza esta concepción, es la fórmula de control e intervención, frente a la fórmula de administración directa»¹¹.

Esta administración protectora tenía como soporte básico un sistema de intervención, que se configuraba, esencialmente, como la médula de la gestión del régimen protectoral marroquí, tal y conforme la consideraba Cordero Torres¹². Por su parte López Ferrer, Alto Comisario, apuntaba que la intervención era «elemento esencial» de la acción española, y el capitán Muñoz Rocatallada consideraba la Intervención «la función más importante, la más necesaria y la verdadera espina dorsal de toda organización del Protectorado». Morales Lezcano lo calificaba de «vital instrumento del colonialismo y de la administración española de la zona norte»¹³.

Para el buen desarrollo de este tipo de administración intervencionista era imprescindible una aquiescencia por ambas partes, en el sentido de que las autoridades metropolitanas tuviesen un respeto a las autoridades locales y estas un sincero acatamiento del régimen de Protectorado. Nada de esto se cumplió y, por consiguiente, en los comienzos del régimen no se pudo implantar de un modo inmediato este tipo de gestión, debido a la resistencia que las cabilas ofrecieron ante la presencia de las tropas españolas. Hasta 1927 no se logró una pacificación del territorio, lo que propició que, en la práctica, más que un régimen de gestión indirecta, se llevase a cabo un gobierno directo, sobre todo en aquellas zonas ocupadas militarmente cuya intervención fue gestionada por militares¹⁴.

Solo en las ciudades de Larache, Tetuán o Alcazarquivir, pacificadas y con mejor asimilación del régimen del protectorado, los cónsules pudieron aplicar la gestión indirecta; la imposibilidad de llevarlo a cabo inicialmente en el resto del terri-

¹⁰ Tomás GARCÍA FIGUERAS, «Las oficinas de intervención militar», en *Anuario-guía oficial de Marruecos. Zona española. Zona internacional. Posesiones españolas en el norte de África. Gibraltar*, Madrid, 1924, p. 263.

¹¹ Josep Lluís MATEO DIESTE, *La hermandad hispano-marroquí. Política y religión bajo el Protectorado español de Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, 2003, p. 56.

¹² José María CORDERO TORRES, *Organización del protectorado de Marruecos*, Madrid, 1943, vol. 2, p.7.

¹³ José Luis VILLANOVA, *Los interventores. La piedra angular del Protectorado español de Marruecos*, Barcelona, 2006, p. 91

¹⁴ Luciano LÓPEZ FERRER, *Naturaleza jurídica del protectorado español en Marruecos*, Madrid, 1923, p. 33.

torio, debido a la resistencia su implantación, produjo una dualidad en la función interventora que vino a poner de manifiesto la ambigüedad de la política colonial española y la pugna entre civiles y militares en la gestión del territorio marroquí.

El régimen de Protectorado suponía la existencia de dos autoridades: La del país protector en este caso España y la del país protegido, Marruecos. Centrándonos en lo que correspondía a España, el artículo 1.º del convenio franco-español disponía que «En la zona de influencia española toca a España velar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su existencia al gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares de que necesita. Las regiones comprendidas en la zona de influencia española serán administradas, con la intervención de un alto Comisario español, por el Jalifa provisto de una delegación general del sultán. Los actos de la autoridad marroquí en la zona de influencia española serán intervenidos por el alto Comisario y sus agentes»¹⁵.

Para la organización de lo estipulado en el convenio, se organizó una estructura administrativa para el Protectorado, que se perfilaba, a nivel central, desde 1913, con el Ministerio de Estado, a través de la llamada sección de Marruecos, que se encargaría de los asuntos marroquíes. Se exceptuaban los Asuntos militares de Organización y Funcionamiento que dependerían directamente del Ministerio de Guerra. En 1924 se creó la oficina de Marruecos dependiente de la presidencia del Consejo de Ministros, creándose al mismo tiempo la Dirección General de Marruecos y Colonias que, posteriormente, sufriría algunas modificaciones, en 1934 (Secretaría Técnica de Marruecos) y en 1935 (Dirección de Marruecos y Colonias dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros). Al finalizar la guerra civil la Dirección pasó a depender del Ministerio de Asuntos Exteriores y, desde el año 1942 hasta el final del Protectorado, de la Presidencia del Gobierno¹⁶.

En el Protectorado, la autoridad principal recaía sobre el Alto Comisario, cargo generalmente ejercido por militares con graduación de General, auxiliado en sus funciones por tres delegados: Asuntos indígenas, que debía de recaer en la persona de un diplomático, Fomento, cuyo cargo debería ser ocupado preferentemente por un ingeniero civil y Servicios Tributarios, detentado por un empleado de Hacienda.

El Protectorado se dividió en tres comandancias, Ceuta, Melilla y Larache, con cierta autonomía, sobre todo en lo tocante a lo militar y administración local. Recibían órdenes tanto del Alto Comisario como del Ministerio de la Guerra o de Gobernación, lo cual provocaba, en ocasiones, situaciones de ambigüedad y des-

¹⁵ José Luis VILLANOVA, «La organización territorial del protectorado español en Marruecos», en *Revista de estudios internacionales mediterráneos*, n.º 9, enero-diciembre 2010.

¹⁶ José Luis VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos. Organización política y territorial*, Barcelona, 2004, pp. 121-145.

coordinación. Para los asuntos urgentes los Comandantes Generales podían entenderse directamente con la legación española de Tánger.

Territorialmente el Protectorado se estructuraba en cinco circunscripciones: Yebala con capital en Tetuán, que a su vez era la capital del Protectorado; Lucus con capital en Larache; Gomara con capital en Xauen; Rif cuya capital era Villa Sanjurjo (Alhucemas) y Kert con capital Nador. En 1931 se establecieron seis regiones. Tres civiles (Oriental, Yebala Occidental y Yebala Oriental) y tres militares (Yebala central, Gomara-Xueny Rif). En 1935 se volvió a cinco circunscripciones: Occidental, Yebala, Gomara, Rif y Oriental.

El elemento más importante esta estructura administrativa lo constituía el servicio de intervenciones, que dependía de la Delegación de Asuntos Indígenas. Se conformaba con un interventor territorial, responsable directo ante la Delegación de Asuntos Indígenas, que tenía como ámbito de actuación el territorio de una región. Subordinado a él se encontraba al interventor comarcal, que tenía bajo su jurisdicción varias cabilas. Finalmente los interventores de primera o segunda clase que iban asignados a una cabila¹⁷. Cuando la oficina de intervención administraba una tribu muy extensa y con comunicaciones difíciles, se creaban oficinas de información cuya principal misión era proporcionar noticias al oficial de intervención¹⁸.

Por lo que se refiere a la administración marroquí, la máxima autoridad de la zona la constituía el Jalifa, elegido por el Sultán, a propuesta de tres candidatos, efectuada por el Gobierno español. Era el delegado del Sultán en la zona española, organizándose con una administración similar a la del Sultán; venía a ser una especie de Virrey, auxiliado por ministros de Hacienda, Justicia y Habús.

En la administración local marroquí había que distinguir el ámbito urbano, que estaba gestionado por juntas de servicios locales, presididos por el caíd o bajá de la cabila, una serie de vocales y el almotacén, como delegado del Jalifa. En las pequeñas aldeas rurales actuaban las juntas vecinales formadas por el caíd de cabila y algunos vocales. Las cabilas podían dividirse en unidades menores como Cheij, Moqqadem y Yari¹⁹.

A nivel territorial las autoridades marroquíes estaban bajo el control del interventor que era el fiscalizador fundamental de este sistema de administración. Con su influencia o mediación, nombraba a los oficiales locales, de entre los más adeptos, legitimando su ascenso y reforzándoles en su autoridad. Esta forma de proceder rompió el tradicional equilibrio de poder existente entre las autoridades indígenas basado en relaciones entre los grupos, complicadas pero cambiantes y fue reemplazada por un sistema, según el cual, el nombramiento de los puestos

¹⁷ José Luis VILLANOVA, *La organización territorial del protectorado español en Marruecos*, cit., p. 45.

¹⁸ Mimoun AZIZA, *La sociedad rifeña frente al protectorado español de Marruecos (1912-1956)*, Barcelona 2003, p. 118-120.

¹⁹ José Luis VILLANOVA, *El Protectorado de España en Marruecos*, cit., pp. 121-145.

oficiales era lo que aseguraba una preeminencia²⁰. Las consecuencias de la implantación de este sistema, tras la conquista, fueron negativas en las estructuras sociales económicas y políticas del protectorado²¹.

3. EL INTERVENTOR COMO AGENTE ESENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTECTORADO

Cordero Torres consideraba que para el correcto desarrollo de este sistema de gestión indirecta, la figura del interventor y el conjunto de sus actuaciones y directrices se presentaba como fundamental y no bastaba que tuviese una preparación previa, sino que le era necesaria vocación y espíritu de sacrificio²², preparación técnica y política.

En lo que al contenido de su actividad se refiere, el interventor posee connotaciones militares. «Interventor de departamento», «Interventor de apeadero», pero su denotación más clara remite a fiscalizar o inmiscuirse en los asuntos de otro. Aplicado al régimen de Protectorado, supone el ejercicio de una gestión encaminada a controlar las actuaciones de la administración nacional, por parte de miembros y funcionarios de una administración extranjera.

Junto a ese contenido de matiz estrictamente administrativo, la actividad del interventor se manifestó impregnada por los presupuestos de la ideología africanista, cimentada en una retórica de hermandad con el pueblo marroquí, por el hecho de haber compartido un pasado común y, desde postulados evolucionistas, justificada en la justicia y legitimidad de la gestión indirecta que comportaba la intervención en este territorio, por consideración de la inferioridad de este pueblo y la necesidad de su civilización, ya que su estado de inmadurez le impedía gobernarse por sí mismo de un modo eficaz²³.

Todas las circunstancias señaladas llevaban a entender la actividad colonizadora, sobre todo por los interventores que pertenecían al cuerpo militar, como una actividad de sacrificio, no de utilidad. «Su sentido era puramente espiritual» tal y conforme lo expresaba García Figueras²⁴.

²⁰ Daniel MACÍAS FERNÁNDEZ, *Tipos coloniales en el Marruecos de la pacificación*.

²¹ Mimoun AZIZA, *La gestión municipal de las ciudades del norte de Marruecos durante la época del protectorado español: 1912-1916*, Mequinez, p. 13.

²² «El interventor ha de ser una enciclopedia de conocimientos abigarrados: lenguas, sociología y organización indígena; Religión y folklore; derecho tanto del país protector como del protectorado; organización militar; administración en general y en sus diferentes ramas; un mínimo de conocimientos científicos y literarios; en fin prácticas físicas y de toda clase todo ello complementado por un perpetuo perfeccionamiento que parece incompatible con que ha de carecer de tiempo que quitar a la acción en beneficio del estudio». José María CORDERO TORRES, *Organización del protectorado de Marruecos*, Madrid, 1943, vol. 2, p. 7.

²³ Manuel FERIA, «Conflictos de legitimidad jurídica. El impacto del Protectorado», en *El protectorado español de Marruecos. Gestión colonial e identidades*, Madrid, 2002, pp. 37-59.

²⁴ Tomás GARCÍA FIGUERAS, *La acción de España en el norte de África*, Madrid, 1944, p. 289.

Esta ideología, podríamos decir colonizadora, impregnaba no solo los manuales de formación de los interventores, sino también la actuación de los funcionarios que se encontraban entre la población marroquí y los documentos de la administración colonial del Protectorado²⁵. Será a partir de la guerra civil cuando ésta retórica ideológica sobre la hermandad hispano-marroquí adquiera mayor empuje, manifestándose no sólo en textos y manuales, cuyos autores hemos citado anteriormente, sino también en estilos arquitectónicos y estrategias pragmáticas de la política colonial²⁶.

3.1 EL INTERVENTOR. ANTECEDENTES, Y EVOLUCIÓN LEGAL

La intervención hunde sus raíces en las instituciones creadas en América para la protección de las comunidades indias²⁷. En lo que al territorio marroquí-español se refiere, el antecedente de la acción interventora hay que buscarlo en los Negociados de Asuntos Indígenas existentes en Ceuta y Melilla y en los oficiales de tropas de Policía indígena, sucesoras de los mogataces, que se constituyeron por Real Orden de 13 abril 1909, bajo el mando de oficiales del Ejército, con la misión de mantener el orden y todas aquellas otras misiones que se les encomendasen, después de la ocupación de la Restinga y Cabo de Agua a principios de 1908. Entroncaba este sistema con el de protectorado francés, inspirado en los precedentes de Túnez e Indochina²⁸, con evolución posterior en el Service des Affaires Indigènes de la Zona francesa.

Las autoridades españolas ya intentaron entonces la asimilación de la población y de las autoridades indígenas, adoptando una estrategia de penetración, frente a los moros rebeldes, gestionando adhesiones, mediante la compra de voluntades, el establecimiento de sueldos a cambio de aceptación de la presencia española, o concediendo privilegios de jurisdicción, permitiéndoles que se acogiesen a los consulados europeos, fuera de la jurisdicción de los jueces locales²⁹. Las potencias europeas, tenían la convicción de que la administración de justicia marroquí no se ajustaba en modo alguno a la característica forma racional del derecho moderno. Consideraban que el derecho islámico no cumplían los requi-

²⁵ Josep Lluís MATEO DIESTE, «Una hermandad en tensión. Ideología colonial, barreras e intersecciones hispano-marroquíes en el protectorado», en *Awraq*, n.º 5-6, 2012.

²⁶ El siguiente texto pertenece a una pancarta de Larache expuestas durante los actos de apoyo a los golpistas. «El pueblo musulmán de Larache estrechamente unido a la verdadera España pide a Dios la victoria para el generalísimo franco germano de los musulmanes.» Josep Lluís MATEO DIESTE, *Una hermandad en tensión...*, cit., p. 830.

²⁷ José María CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, vol. 2, Madrid, 1942-1943, p. 5.

²⁸ FRANCISCO TORRES ESCOBAR, «La intervención del protectorado de Marruecos (1936-1956)», En *Revista de la Universidad Complutense*, Vol. XXVIII, n.º 116, 1980, pp. 466-486.

²⁹ José María CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, vol. 2, Madrid, 1942-1943, p. 5.

sitos imprescindibles para garantizar la seguridad jurídica. Como consecuencia de todo ello, a los ojos de la ciencia jurídica europea, el mundo jurídico marroquí se hallaba completamente desautorizado. Aquí hay que ver en resumidas cuentas, la razón formal por la que se instauraron una serie de privilegios y la justicia consular en el propio territorio marroquí que, a la larga, desembocaron en la instalación del régimen de Protectorado³⁰.

El Acta de Algeciras había permitido a Francia y España extender su influencia en este país, colaborando en el control de los puertos marroquíes, al organizar la instrucción de la policía del Sultán o, en 1910, nombrando instructores para formar tropas Jalifianas cercanas a los presidios españoles³¹.

Las comandancias, a través de los oficiales, siguiendo el modelo anteriormente citado, iniciarían una penetración entre la población marroquí, estableciendo alianzas con grupos de población y redes clientelares, sobre las que se ejercería, poco a poco, un progresivo gobierno indirecto³².

En el desarrollo de esta estrategia tuvieron como modelo la actuación de los franceses y la doctrina del mariscal Lyautey, incorporada a nuestro territorio por el capitán Cándido Lobera³³ que había sido enviado por el gobernador de Melilla, el general Enrique segura Campo, a Argelia para estudiar funcionamiento de los franceses habían puesto en práctica a través de las denominadas oficinas o «Bureaux Árabes»³⁴.

La primera disposición que desarrolló administrativamente el sistema de intervenciones fue la Real Orden de 27 de febrero de 1913, estableciendo que el comandante general de Ceuta estuviera asistido por un delegado para los servicios indígenas. Al mismo tiempo se organizó la estructura de funciones interventoras a desarrollar: la central, relativa a los actos del Jefe, la especial sobre determinados ramos de la administración y la local y regional sobre la actuación de las autoridades de las ciudades y de las cabilas.

Dos meses más tarde, en la Real Orden del 24 de abril de 1913, se configuraba un sistema dual de administración, civil y militar, constituida por una intervención indirecta administrativa y política, cerca de las autoridades marroquíes, gestionada por los cónsules de las ciudades pacificadas o que habían asimilado

³⁰ VÍCTOR MORALES LEZCANO, *España y el norte de África. El Protectorado en Marruecos. (1912-1956)*, Madrid, 1986, pp. 42-45.

³¹ JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ALCANTUD y ELOY MARTÍN CORRALES, *La conferencia de Algeciras en 1906: un banquete colonial*, Barcelona, 2007, pp. 9-21.

³² JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, *Organización...*, op. cit., p. 9-11. JOSÉ LUIS VILLANOVA, *Los interventores. La piedra angular...*, cit., p. 28.

³³ CÁNDIDO LOBERA GIRELA, *El problema Rifeño*, Melilla, 1909.

³⁴ CÁNDIDO LOBERA GIRELA, *Memorias sobre la organización y funcionamiento de las oficinas de asuntos árabes de Argelia y proyecto de bases para la creación de organismos análogos en las plazas del norte de África*, Melilla, 1905, pp. 31-32. Citado por JOSÉ LUIS VILLANOVA, *Los interventores. La piedra angular...*, cit., p. 80.

más rápidamente el régimen de protectorado, y una administración directa gestionada por los Jefes de las fuerzas militares en las regiones ocupadas militarmente, bajo la autoridad directa del Alto Comisario. Este doble sistema de adscripción de la función interventora a cónsules y militares acabaría consolidándose hasta 1934, pero generó problemas, al no estar totalmente establecida la unidad de mando, y al retrasar la labor civilizadora por la falta de preparación de los militares en asuntos administrativos propios de la intervención³⁵.

Esta situación llevó a que la Liga Africanista manifestase a Eduardo Dato, presidente del Consejo de ministros, su preocupación porque las directivas de los órganos administrativos encargados de la gestión del Protectorado marroquí, no propiciaban el establecimiento del régimen administrativo tal y conforme se había acordado en los tratados internacionales. Se intentaba, fundamentalmente, evitar que una administración directa repercutiera negativamente en la imagen de España y aumentase el rechazo de los marroquíes³⁶.

Por Real Orden de 31 de julio de 1914 se crearon varias Subinspecciones de Tropas y de Asuntos Indígenas, una en cada una de las tres Comandancias militares de la zona, a las que estaban subordinadas las oficinas principales y las oficinas destacadas en las cabilas. La Oficina central, en contacto directo con la Comandancia, indicaría a las oficinas restantes las directrices a seguir. Tenían encomendadas la formación del catastro, censo de habitantes, mantenimiento del orden, recopilación de datos e informes, armamentos y ganado. Estas oficinas centrales dependerían del Jefe de Estado Mayor de cada comandancia que ejercería su función de Subinspector de Tropas y Asuntos indígenas³⁷. El artículo 28 de esta Real Orden calificaba las oficinas de Órganos de la Autoridad Superior en sus relaciones políticas, gubernativas, militares y judiciales con las autoridades del país, si bien limitándose el aspecto administrativo y judicial, a la inspección y Consejo de los bajaes y cadíes³⁸.

Como se observa, ningún atisbo de implantación en estas zonas de un régimen de intervención civil, a pesar de las preocupaciones manifestadas por el ministro de Estado Salvador Bermúdez de Castro por la escasa implantación que observaba en los territorios orientales del Protectorado, del sistema de intervención indirecta³⁹. Esta preocupación no alcanzaba, sin embargo, al comandante de

³⁵ José María CORDERO TORRES, *Organización...*, cit., vol. I, pp. 13-169.

³⁶ Juan GARRIGA MASSÓ, «La acción española en Marruecos» en AA.VV., *La cuestión de Marruecos*, Barcelona, 1912, p. 23 -71/48

³⁷ José María CORDERO TORRES, *Organización del protectorado español en Marruecos*, Madrid, 1943, vol. II, p. 10.

³⁸ José María CORDERO TORRES, *Organización del protectorado...*, vol. II., p. 10.

³⁹ José Luis VILLANOVA, «La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora en el protectorado español de Marruecos (1912 -1956)», en *Hispania*, LXV, n.º 220 (2005), pp. 684-714.

Melilla, Francisco Gómez Jordana, que siguió defendiendo el régimen de administración directa propugnado en la normativa de 1914, aduciendo que un cambio en el sistema de administración sería perjudicial.

Había una evidente confrontación entre los partidarios de una intervención civil y aquellos que defendían una intervención directa, fundamentalmente miembros pertenecientes al ejército, que ponía de manifiesto la falta de una definición política clara por parte de las autoridades españolas a la hora de la gestión del protectorado, régimen este que estaba más en los labios de la gente que en las intenciones. Tanto civiles como militares, todos pensaban en una nueva colonia y no en un protectorado. Faltaban conocimientos políticos y era evidente el desconocimiento que se tenía sobre el régimen de protectorado, cuya estructuración se perfilaba en torno a labores de penetración y creación de intereses dentro de un espíritu de paz. No se tenía el sentido político necesario para crear, desde la óptica militar, una estructura económica sobre la que cimentar este tipo de organización⁴⁰.

El Reglamento orgánico, aprobado por Real Decreto de 21 de enero de 1916, en su artículo 19, encomendaba la tarea interventora a los cónsules, recargando las funciones de su carrera y encomendándoles asuntos como las reclamaciones extranjeras, derechos de protección etc. En las ciudades, donde no existiese cónsul español, el interventor sería nombrado libremente por el Gobierno español a propuesta del Alto Comisario, entre personas especialmente capacitadas y conocedoras del país. En los territorios sin pacificar, donde existiesen Oficinas de Asuntos Indígenas militares, serían sus jefes quienes ejerciesen dicha función bajo la inspiración de la Delegación de Asuntos Indígenas, con miembros pertenecientes a la carrera diplomática, sustrayéndolos a la autoridad de las Comandancias Generales, de las que hasta entonces habían dependido. Estos cambios obedecieron a la necesidad de impulsar la acción política en las cabilas y disminuir la actuación militar en ellas.

Sin embargo la gestión directa continuó siendo sistema predominante⁴¹, siendo este precisamente el error puesto que, aun considerando que la intervención militar era necesaria, dejó poco espacio para desarrollar una política de gestión indirecta sobre el protectorado⁴². Los criterios proclives a desarrollar una administración indirecta chocaron con la opinión mayoritaria⁴³, representada por

⁴⁰ José Luis VILLANOVA, «La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora en el protectorado español de Marruecos (1912-1956)», en *Hispania*, LXV, n.º 220 (2005), p. 693.

⁴¹ FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA SOUZA, *La tramoya de nuestra actuación en Marruecos*, cit., pp. 4-35.

⁴² LUCIANO LÓPEZ FERRER, *Naturaleza jurídica del protectorado español en Marruecos*, cit., pp. 35-36

⁴³ El comentario ha sido extraído del artículo «Modalidades de la Administración» incluido en el dossier *Política Rifeña del Protectorado* –conjunto de tres artículos publicados por Cándido

Cándido Lobera, que consideraba que lo fundamental era mantener el prestigio del país protector, «afirmándose y haciendo alarde de ser el más fuerte en todos los órdenes»; por lo tanto había que mantener la preponderancia de lo militar y proponer una penetración política basada en el uso de la fuerza, y alejada de los principios que inspiraron el Protectorado⁴⁴.

Junto a las Oficinas de Intervención, el reglamento también había previsto la existencia de Oficinas de Información, para recoger toda clase de datos sobre la situación política y elementos de vida, cultura y riqueza del país, prescribiendo como norma a seguir, la abstención de coacciones o de violencia sobre los indígenas. El número de Oficinas de Intervención dependientes de cada Oficina Central dependía de la extensión y la importancia de la región. Como el problema de la seguridad era fundamental para las autoridades españolas estas oficinas proliferaron hasta el extremo de ser tres o cuatro veces más numerosas que en la zona francesa⁴⁵.

El desastre de Annual provocó un replanteamiento del sistema de Intervenciones. En la exposición del Real Decreto 16 de septiembre de 1922 se señalaba que al atribuir la Intervención a autoridades de diverso carácter, se había provocado que se desarrollaran paralelamente, y sin la debida unidad, dos intervenciones políticas, proponiendo concentrar, en una misma mano, los elementos de que se hubiera de servir el Alto Comisario en el desarrollo de su política. Se tenía la intención de avanzar hacia el establecimiento de un régimen civil de intervención, a pesar de que, la realidad existente en la zona, a excepción de los cónsules en las ciudades, propiciaba que la intervención siguiese en manos de los militares, sobre todo después del golpe de Estado de Primo de Rivera y la crítica situación militar existente⁴⁶.

Entre 1922 y 1928 se llevaron a cabo reorganizaciones en el Protectorado que afectaron también a las intervenciones, especialmente a las militares, pues las civiles o urbanas continuaron hasta 1934 con el régimen inicialmente establecido. Se creó la Inspección General de Intervención, suprimida en 1924 y restablecida posteriormente en mayo de 1925, concediéndose el cargo de Inspector General, al Jefe de Estado Mayor del Ejército de operaciones, al segundo jefe del Ejército y a un coronel especialmente adscrito a esa misión, secundado por un teniente coronel. Las intervenciones militares fueron reorganizadas a base de

Lobera en 1925-, localizable en la Biblioteca Nacional, fondo «África», signatura GF Caja 67-a. Citado por José Luis VILLANOVA en *La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora...*, cit., p. 693.

⁴⁴ José Luis VILLANOVA, *La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora en el protectorado español de Marruecos*, ob. cit., pp. 693-694.

⁴⁵ Mimoun AZIZA, *La sociedad rifeña frente al protectorado...*, p. 120.

⁴⁶ José Luis VILLANOVA, *Los interventores. La piedra angular del protectorado español en Marruecos*. Barcelona, 2006, p. 41.

oficinas centrales y secundarias de información, secundadas por oficinas locales; las tropas de Policía Indígena se transformaron en mehalas jalifianas⁴⁷.

En 1927 un Decreto de la Alta Comisaría del 27 diciembre suprimió las funciones de intervención que poseían las comandancias generales y vincularon las intervenciones a la Inspección de Intervenciones y Fuerzas jalifianas, dependientes del Alto Comisariado y bajo dirección de un general inspector y un coronel que se coordinarían con la Dirección de Intervención Civil, con la intención de actuar con unidad de criterio⁴⁸.

Una vez pacificada la zona, no se justificaba el mantenimiento de una dualidad de intervenciones civiles y militares, en consecuencia, ya entrada la Segunda República y dentro del conjunto de reformas que se llevaron a cabo para disminuir el peso del ejército, se hicieron los primeros intentos para darle un carácter civil a la intervención. El decreto de 29 de diciembre de 1931, considerado «La clave de bóveda de las reformas administrativa y política del Protectorado bajo la Segunda República» intentó implantar con normalidad el régimen de Protectorado. Se dividió la zona en regiones civiles y militares atendiendo a su situación geográfica y grado de pacificación, como paso previo para la implantación del régimen civil y para potenciar la figura de los interventores civiles. La Delegación de Asuntos Indígenas se encargaba de la intervención en las regiones civiles, mientras que la Inspección de Intervenciones y Fuerzas jalifianas se encargaba de la intervención en las zonas militares⁴⁹.

El Decreto de 18 de diciembre de 1933 estableció las bases para la selección del personal interventor, recayendo dicho proceso sobre el Gobierno español, a propuesta del Alto Comisariado, el cual elegiría los candidatos, según las condiciones de capacitación previa, especialización profesional, etc. Se establecieron preferencias para aquellos que habían desempeñado funciones interventoras o cargos con relación en los asuntos indígenas. Como estos cargos había desempeñado en su gran mayoría por militares, ello condicionó que la mayor parte de las intervenciones siguiesen en manos de ellos.

A pesar de todo y, dado que la pacificación no justificaba la división de la Zona en Intervenciones civiles y militares, el Decreto de 26 de junio de 1934 las fusionó en el «Servicio de Intervención» dependiente de la DAI. A los pocos meses se fijaron las categorías, sueldos y las condiciones que había de reunir el personal que aspirara a desempeñar cargos en este servicio, las pruebas que se debían superar y los requisitos necesarios para ascender con ocasión de las vacantes (Decreto de 21 de noviembre de 1934). La preparación de los exámenes

⁴⁷ José Luis VILLANOVA, *Los interventores...*, cit., p. 44.

⁴⁸ José María CORDERO TORRES, *Organización del protectorado...*, vol. II, p. 13.

⁴⁹ VÍCTOR MORALES LEZCANO, «El protectorado español en Marruecos bajo la segunda República (las reformas administrativas)», en *Actas de las jornadas de cultura árabe e islámica*, 1978, Madrid, 1981, p. 464.

corría a cuenta de los aspirantes, ya que no existía ningún centro de formación específico.

Sin embargo la fusión de las intervenciones no comportó necesariamente el establecimiento de un régimen civil en ellas. Se ha mencionado que en el nombramiento de los interventores se dio preferencia aquellos que habían desempeñado funciones o prestado servicios en las fuerzas indígenas. Por otro lado el Decreto de 21 noviembre 1934 estipuló que se acomodase en el nuevo servicio, a todo el personal que formaba parte de las intervenciones hasta el 30 junio. Con este procedimiento 198 interventores, militares en su mayor parte, pasaron a formar parte del sistema, con las nefastas consecuencias que esto tuvo para el régimen republicano⁵⁰.

Todos los intentos destinados a conseguir una normalización del régimen de Protectorado se vieron truncados por los diferentes cambios de gobierno que se produjeron durante la Segunda República y por los obstáculos que planteaban los sectores colonialistas, especialmente los militares, bastante reacios la introducción del sistema de administración civil.

El Decreto de 9 de mayo de 1936 dictó nuevas normas que regulaban el nombramiento del personal Interventor, al considerarse que las disposiciones anteriores no habían logrado los resultados esperados, ni mejorado la efectividad del Servicio. El decreto autorizaba al Alto Comisario para acomodar la Delegación de Asuntos Indígenas y las intervenciones a sus normas y derogó las disposiciones contradictorias existentes en los decretos del 18 de noviembre de 1933, 21 de noviembre de 1934, 23 de enero de 1935 y la Orden de 8 de julio de 1935, sobre la creación de un cuerpo de interventores.

Cordero Torres estimaba que, tras la letra del mismo, se escondía la desconfianza del Gobierno, en ese momento del Frente Popular, hacia muchas de las autoridades de la Zona. «Dada la índole esencialmente política» de la función interventora y por tratarse de cargos de la confianza del Alto Comisario y por lo tanto del Gobierno español, que han de tener «plena libertad de acción para nombrar y separar a los Interventores, no es posible, ni conveniente que éstos constituyan un Cuerpo, pues ello enervaría la indispensable amplitud de facultades con un escalafón y recargaría el presupuesto con la inevitable secuela de derechos adquiridos y excedencias»⁵¹.

Sin embargo, serían las autoridades franquistas las que se aprovecharían de la libertad de movimientos que el Decreto otorgaba al Gobierno para proceder, a raíz de la sublevación del 17 de julio de 1936, a una depuración de los interventores y funcionarios del Protectorado que no consideraban adictos.

⁵⁰ José Luis VILLANOVA, *La pugna entre militares y civiles...*, p. 710.

⁵¹ José María CORDERO TORRES, *Organización del protectorado*, vol. II, p. 12.

Durante el régimen franquista no se modificó sustancialmente la estructura de las intervenciones organizadas en período republicano, aunque fue impregnada de un matiz eminentemente militar, con una predominancia casi total y exclusiva de los militares. Las intervenciones civiles se redujeron notablemente. La Ley de 8 de noviembre de 1941, que reorganizó, tras la guerra civil, la Alta Comisaría, apenas apuntó nada nuevo respecto a las Intervenciones, indicando que el servicio, en todos sus aspectos, estaría a cargo de la DAI⁵².

En 1947 se creó la Academia de Interventores, restringiendo notablemente la entrada de civiles en ella, y dando preferencia a los jefes y oficiales de complemento. Diversos miembros del ejército manifestaron su rechazo a la entrada de civiles en la academia, sobre el argumento de que los civiles no estaban acostumbrados a aquel tipo de vida. El porcentaje de alumnos civiles no superó el 20%. Incluso, dentro de los mismos civiles, el espíritu militar prodigaba entre, ellos acreditando su condición de tales por haber hecho las milicias universitarias⁵³.

3.2 FUNCIONES

La actuación de los interventores en el régimen del Protectorado tenía un papel fundamental, hasta el punto de ser considerados como los factótums principales y eslabones decisivos de la acción colonizadora. Su cargo les posicionaba, ante los visitantes, como verdaderos mediadores y avaladoras ante sus indígenas, monopolizando el poder sobre sus compatriotas y desempeñando el papel de directores del núcleo español en la tribu, por ser los más familiarizados con el medio, siendo los únicos que tenían el prestigio suficiente para salvar las distancias entre musulmanes y cristianos.

Aunque el núcleo fundamental de la actividad interventora residía en la fiscalización de las actuaciones de las autoridades indígenas, tal y como se recoge en el régimen establecido en el convenio de 1912, sus funciones eran de enorme amplitud. Alfredo Galera Paniagua los consideraba como «hombres para todo». En la mayoría de los casos, sus actuaciones se desarrollaban según los criterios personales de los propios interventores, circunstancia que no ayudó a propiciar una gestión eficaz en sus tareas, impulsadas, en ocasiones, por la arbitrariedad y el aprovechamiento personal. Hasta 1928, después de la pacificación, no se recogerían en un manual las orientaciones básicas que debían presidir sus actividades, así como las funciones más propias de su tarea⁵⁴.

⁵² José Luis VILLANOVA, *La pugna entre militares y civiles...*, p. 713.

⁵³ José Luis VILLANOVA, *Los interventores...*, cit., pp. 234-248.

Del mismo autor: *La academia de interventores del protectorado de España en Marruecos*, Melilla, 2001, pp. 388-404.

⁵⁴ José María CORDERO TORRES, *Organización...*, op. cit., 1942-43, vol. II, p. 5.

A pesar de que la doctrina intervencionista y civilizadora fue puesta en sus manos, el desempeño de sus funciones estuvo sometido a muchas limitaciones por falta de medios y de preparación personal. Ello provocó un contraste entre la teoría del gobierno indirecto y su puesta en práctica, perjudicando el prestigio de la actuación española ante los marroquíes y fortaleciendo a sus jefes a la hora de programar y organizar astucias contra las oficinas de intervención.

La mayor parte de los interventores, pertenecían a cuerpos militares detentadores de una ideología y una mentalidad jerárquica y aristocrática heredada del antiguo régimen, que en cierta manera, venía ser reflejo de la estructura social española.

Desde las guerras africanas, comenzadas en 1859, la actuación de los militares se presentaba frente a la sociedad con ribetes de heroicidad y, en consecuencia, rodeados por una retórica redentora, que los presentaba como defensores exclusivos de la patria. Estas características eran todavía más acentuadas entre los oficiales africanistas, que se consideraban como un grupo aparte y con un sentido aristocrático que los distinguía de los civiles. Este aspecto venía además acompañado y reforzado por el mayor salario que los militares marroquíes percibían con respecto a los de la península y por unos privilegios y lujos que les inculcaban un especial sentido de la superioridad, no sólo con respecto a los indígenas marroquíes, sino también respecto de los propios civiles españoles situados en el Protectorado⁵⁵.

Con todo y esto, el Ejército se encontraba inmerso en una importante fragmentación entre, el contingente que había regresado a la península tras la pérdida de Cuba y Filipinas y una generación de academia, que reaccionó ante el descrédito de esa generación y utilizó las campañas de Marruecos como fuente de afirmación como grupo y como mecanismo y oportunidad de ascenso social. En este grupo se encontraban los que protagonizaron el alzamiento de 1936. Eran africanistas, forjados en la violencia de la guerra colonial y convencidos de su función como salvadores y redentores de la patria. Eran partidarios del ascenso por méritos de guerra, frente a militares peninsulares que se decantaban por el ascenso según escalas temporales. Aquellos fueron los que protagonizaron la conquista del territorio marroquí⁵⁶.

A partir de 1927 estos oficiales pasaron, con el desarme y establecimiento de la administración civil, a la gestión de tareas burocráticas, convirtiéndose en una suerte de oficiales misioneros, tal y conforme los definía Blanco Izaga después de la Guerra civil, «Los interventores son los adelantados del imperio, al igual que aquellos otros que en las tribus se formaron y de su corazón salieron a la conquista de la España roja». Esa visión mesiánica era compartida igualmente por García

⁵⁵ Josep Lluís MATEO DIESTE, *La hermandad hispano-marroquí*, cit., pp. 60-62.

⁵⁶ José Luis VILLANOVA, *Los interventores...*, cit., pp. 72-74.

Figueras que apelaba a esa misión espiritual y a una mística de la intervención que les reportaba esa condición de misioneros⁵⁷.

3.2.1 *Función política de la intervención*

La actuación interventora fue considerada siempre como una actividad de carácter civil, sin embargo la intervención desarrollada por el gobierno español en el Protectorado de Marruecos tuvo siempre una orientación predominante de contenido político. El propio García Figueras consideraba que los objetivos políticos de la intervención debían de anteponerse a los propiamente civilizadores, puesto que entendía que la intervención militar era la avanzadilla de la acción civilizadora, con un papel fundamental de los interventores, convertidos en estiletos del progreso, colocando jalones de civilización. Se tenía la idea, fomentada por la retórica de hermandad africanista, de que la participación española en África era un colonialismo compensatorio desprovisto de cualquier connotación de interés económico. Se tenía la convicción, de que había que transmitir, en un principio, una idea de fuerza, lo cual implicaba dejar la gestión del protectorado en manos de los militares y orillar, en cierta medida, la intervención civil, priorizando una política destinada a irradiar la influencia española en las cabilas, con la intención reafirmar la aceptación de la presencia española en el territorio.

Al objeto de conseguir esta este objetivo las estrategias que aconsejaban los manuales de actuación de los interventores eran múltiples y variadas y algunas de ellas, dudosamente éticas. El manual de intervención de 1932 les aconsejaba llevar a cabo tareas de manipulación en las cabilas: «Si está dividida en dos bandos, sacarle partido a esto; si no está dividida, conviene dividirla, pero con tacto, pues ello es un arma de doble filo». Interventores debían de llevar a cabo una mecánica de actuación encaminada a ganarse la atracción de los nativos a cuyo fin debían conocer perfectamente el territorio de su jurisdicción⁵⁸, fomentando el clientelismo y estableciendo redes personales con los principales y más influyentes y capaces líderes nativos de su territorio, afanándose en realizar labores de aproximación y control, con estrategias encaminadas a conseguir la compra y adhesión de sus voluntades, apoyándoles en el ejercicio de sus cargo, lo suficiente para mantener el control y trasmitir a la población la sensación de que era esa autoridad aborígen la que efectivamente ejercía el poder.

Esta era una de las funciones más importantes de los interventores al objeto de conseguir la adhesión de la población y evitar cualquier tipo de movimiento contrario a la presencia española en el territorio. Esta estrategia, sin embargo, no siempre era segura, pues resultaba cambiante según las circunstancias, por lo tanto resultaba poco rentable. En períodos de escasez disminuían «los amigos de

⁵⁷ Emilio BLANCO IZAGA, *Coronel en el Rif*, Melilla, 1995.

⁵⁸ José Luis VILLANOVA, *Los interventores...*, cit., pp. 122-137.

España». Por otro lado, las actuaciones encaminadas a atraerse a las autoridades cabileñas, en muchas ocasiones conducía a verdaderos fracasos, habida cuenta que algunas de esas autoridades no ejercían un auténtico poder sobre la población, sobre todo en aquellos lugares donde las cabilas tenían autoridades que ejercían su mando elegidos por asambleas locales, constituidas por los hombres de mayor prestigio, de un modo rotativo.

En otras ocasiones las actuaciones eran mucho más coactivas, obstaculizando las actividades de siembra y cosecha o sembrando discordias y aprovechándose de las rencillas existentes o actuando como elementos discordantes, sembrando sospechas, infundios y generando desconfianzas.

La seguridad era el objetivo fundamental a preservar, y en ese sentido el interventor tenía que descubrir siempre al responsable de cualquier atentado; en caso de que no se encontrara al responsable pagaban los familiares o incluso el Consejo del poblado. Para la indagación de estos asuntos, tan importante como el establecimiento de redes clientelares era el establecimiento de redes de confidentes que diesen información suficiente y necesaria para dominar la resistencia rebelde de las cabilas. En general, estas actuaciones estaban encaminadas a conseguir el correcto desenvolvimiento de una de las competencias más importantes del interventor: la informativa. Uno de los cometidos fundamentales del interventor era informar al Alto Comisariado sobre las personas más adecuadas para ocupar los cargos del majzen jalifiano. La persona que fuese nombrada caíd, debía ser tutelada por el propio interventor. De la relación que se estableciesen entre ellos, dependía el éxito o fracaso de la acción española en el territorio.

Un asunto importante era la recogida de armamentos tras la pacificación. El desarme se dio oficialmente finalizado por la Inspección General de Intervención en 1930. Para lograr la entrega de las armas se llevaron a cabo procedimientos variados, algunos de ellos bastante crueles: Pena de muerte por la posesión de armas sin autorización de los interventores, hipoteca sobre las cosechas, prohibiciones de ocupar viviendas, azotes, recompensas renunciando, prisión e intimidaciones.

La preocupación por la seguridad suponía un control sobre las publicaciones críticas con la dominación española, e incluso una persecución a los lectores. En correspondencia con esto se efectuaba una especie de contrapropaganda, difundiendo otras publicaciones afines y proclives al fomento los intereses de la nación protectora.

Desde 1928 la circulación de la población marroquí fue estrechamente vigilada. Cada marroquí debía estar provisto de un carné de identidad con fotografía y dos fichas antropométricas que se renovaban cada dos años. Según el informe mensual de la Dirección de Asuntos Indígenas de 1934, el dispositivo de seguridad en la zona española suponía la existencia dos militares por kilómetro

cuadrado, lo que equivalía a uno por cada 19 habitantes, mientras que en el Marruecos francés había uno por cada 80 habitantes⁵⁹. Era a todas luces excesivo.

3.2.2 *Función civilizadora*

La posición que ocupaba el interventor en las relaciones que se practicaban entre las autoridades españolas y la población marroquí, situado en el último eslabón de una cadena administrativa, y en contacto directo con la población marroquí, con conocimiento de las cabilas y de las necesidades más imperiosas existentes entre esta población, le convertían en la referencia más importante que tenía la Alta Comisaría para reglamentar las líneas de actuación política. Eran considerados los elementos activos en la materialización de las propuestas que las autoridades españolas pudiesen realizar, debido al exacto conocimiento que tenían de la realidad del país⁶⁰. Los informes que pudiesen llevar a cabo sobre las necesidades y realidades del territorio eran de especial relevancia. Cabe destacar en este sentido la colaboración que los interventores militares llevaron a cabo con la Comisión de Marruecos en la elaboración de la cartografía de base del Protectorado. En 1926 en el cuestionario sobre las cabilas los interventores tenían que aportar abundante información no solamente económica y social sobre dichas cabilas sino también cuestiones de carácter geopolítico y geomilitar⁶¹.

Pero el interventor no podía actuar aisladamente. Para llevar a cabo esta acción civilizadora, tenía que coordinarse y buscar la colaboración de personas que se implicasen en dicha tarea. Los maestros en su acción educativa, los médicos desde su actividad sanitaria, los ingenieros desde sus realizaciones, todos debían ser considerados cómplices de esa función misionera con la que las autoridades españolas, destinadas en el territorio marroquí, pretendían convencer a los aborígenes de la bondad de su presencia allí. En el marco de este colonialismo compensatorio, el interventor con su labor informativa y de estímulo se constituía en el epicentro y agente principal de esa actuación misional de la que estaban imbuidos los militares africanistas a la que pertenecía la mayor parte de los interventores.

Esto era especialmente así en lo en lo referido a la extensión de los servicios sanitarios al campo, para cuyo objetivo era de vital importancia el desarrollo de los informes que el interventor podía aportar acerca del estado sanitario de las cabilas, suministrando datos sobre el estado de las fuentes, pozos, higiene,

⁵⁹ Mimoun AZIZA, *La sociedad rifeña...*, cit., p. 120.

⁶⁰ Ramón SALAS LARRAZABAL, *El protectorado de España en Marruecos*, Madrid, 1992, pp. 131-142.

⁶¹ José Luis VILLANOVA VALERO, «La cartografía elaborada por los interventores al finalizar la guerra del Rif: una herramienta al servicio del control político y militar en el protectorado español en Marruecos», en *Segon Congrés Català de Geografia. 29-31 de maig de 2008*.

enfermedades endémicas y epidémicas, para poder establecer prioridades de actuación⁶². De singular importancia era el establecimiento de dispensarios en las proximidades de las oficinas interventoras o en aquellos sitios donde hubiese buenas comunicaciones para facilitar los desplazamientos médicos y el acceso de los marroquíes.

La labor de estímulo se orientó fundamentalmente a la potenciación y acrecentamiento del celo profesional de los médicos, a fin de obtener el mayor número de éxitos posibles en la actuación sanitaria. No podía orillarse, ni siquiera en este aspecto, el matiz político de la actuación interventora, utilizando la gestión sanitaria, no sólo como un medio para mejorar las condiciones de vida de la población, sino como un mecanismo para conseguir su adhesión política. Se aconsejaba a los médicos que «Ante la duda de un éxito rotundo, el médico deberá abstenerse de tratar un caso disculpándose como pueda. No debía desperdiciar en cambio ocasiones de tener un triunfo aparatoso y brillante». En ésta como en otras actuaciones no se dispuso de los medios humanos y materiales necesarios.

Por lo que se refiere a la educación, la labor de los interventores se limitó a estimular el desarrollo de un sentimiento de atracción de la población marroquí hacia las propuestas educadoras de la metrópoli, utilizando para ello la educación de sus hijos. Hubo intentos de establecer escuelas en cada una de las cabeceras de las mías. Sin embargo este objetivo no llegó a alcanzarse en su totalidad, quedando reducido exclusivamente a intentar una mejora en los locales y un adoctrinamiento a las familias respecto a la importancia de la asistencia de sus hijos a las escuelas. En este asunto también se ejercía un importante control, vigilando sobre el contenido que impartían los maestros en su tarea educativa⁶³.

La actividad económica, por lo menos lo que se refiere al periodo 1912 a 1928, se caracterizó por la falta total de actividad a causa fundamentalmente de la insumisión de la zona. Los gastos militares impedían cualquier desarrollo económico. La actividad económica en este periodo se dirigió fundamentalmente a un limitado número de actividades vinculadas al desarrollo de la colonización y de las infraestructuras portuarias, urbanas y de comunicación especialmente en Tetuán. A todo ello se unía la escasez de capitales locales redundaba en una escasez de la actividad económica. La contribución que en este sentido podían efectuar los interventores⁶⁴, consistía en el suministro de datos a la superioridad respecto de las necesidades, posibilidades y condiciones de los terrenos, cultivos, regímenes de propiedad de la tierra, industrias tradicionales, etc. para que a tra-

⁶² Julián BRAVO PÉREZ. *La medicina española y la medicina indígena en Marruecos. Las Kabilas de Quebdana y Ulad Setut*. Orense, 1932, p. 115.

⁶³ Sobre la cuestión educativa en Marruecos véase el excelente trabajo de Irene GONZÁLEZ GONZÁLEZ: *Escuela e ideología en el protectorado español en el norte de Marruecos (1912 -1956)*, Toledo, 2010. Tesis doctoral.

⁶⁴ Mimoun AZIZA, *La sociedad rifeña...*, cit., p. 107.

vés de estos, se diseñase la política económica posible y que sirviese para elevar el nivel de la cabila.

La colonización agraria, el fomento de la agricultura y la ganadería y los aprovechamientos forestales constituyeron los elementos sobre los que se cimentó la política de desarrollo económico del campo.

Por lo que se refiere a la colonización agraria la intención era que los colonos españoles que se radicaban en el país, estrechasen lazos de unión con los aborígenes⁶⁵. La Compañía Española de Colonización, fundada en 1915, era el organismo responsable de planificar esta actuación, aportando recursos como podían ser préstamos, semillas o aperos⁶⁶, siendo el interventor el encargado de llevarlo a la práctica y de proporcionar la información necesaria en todo el ámbito de la cabila. La labor formativa e informativa de los interventores este asunto era fundamental, teniendo cuenta que el conocimiento y opinión de las autoridades españolas respecto los marroquíes se prejuizaba en el tópico de su indolencia en las tareas del campo. Los interventores procuraban obtener del Servicio de Agricultura, los medios técnicos para mejorar cultivos, la producción ganadera y sus técnicas de conservación⁶⁷.

El aprovechamiento forestal y el comercio eran otras de las actuaciones donde el interventor tenía un papel relevante. Sus informes eran imprescindibles a la hora de diseñar estrategias de aprovechamiento forestal e incentivación del comercio, potenciando el desarrollo de pequeñas estrategias útiles a la hora de mejorar la actividad comercial, como la creación de fuentes, abrevaderos, mataderos etc. La contribución de la actuación interventora en la mejora de la actividad comercial, se hacía más relevante en las actuaciones encaminadas al mantenimiento y establecimiento de las comunicaciones que favoreciesen el desplazamiento, tanto de los agentes comerciales como de las fuerzas militares, para un mejor control de la zona y un aumento de las posibilidades de comercialización.

La escasez de medios para llevar a cabo estas tareas, propició la utilización de destacamentos penales para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación. La consideración de interés general de las obras, era utilizada como elemento a considerar en la regeneración de los penados. En otras ocasiones se acudía a la persuasión, utilizando intermediarios de la cabila para encontrar voluntarios para el desarrollo de estos trabajos. A veces no se dudaba en acudir al castigo.

Por lo que respecta a la administración de justicia, el interventor en principio, no debía inmiscuirse en estos asuntos, por entender que afectaba directamente a la religión y ello le imposibilitaba intervenir en las decisiones o sentencias emi-

⁶⁵ Vicente GONZÁLEZ PÉREZ, «Notas sobre la colonización agraria en el protectorado de España en Marruecos», en *Shark -al Andalus*, 10 -11 (1993 -1994).

⁶⁶ VÍCTOR MORALES LEZCANO, *España y el norte de África*, cit., p. 188.

⁶⁷ TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, *La acción de España en el norte de África*, cit., pp. 224-233.

tidas por los jueces y lógicamente mucho menos, en la transformación de los códigos coránicos.

Sin embargo sí hubo intervención española en materia jurídica, sobre todo por parte de la policía indígena. Los asuntos pendientes entre indígenas, se resolvían en la cabecera oficinas españolas mediante informes realizados por el oficial con la ayuda de testigos o jefes de prestigio. La tramitación iba a cargo del oficial español asistido por un intérprete. Aquí es donde existía una importante limitación, puesto que los interventores tenían que acudir a los intérpretes para leer las sentencias.

Al oficial español le correspondía abordar los registros de documentos árabes, litigios, transmisión de terrenos, nacimientos, defunciones etc. así como la expedición de los documentos de identidad, pero no debía intervenir en las decisiones del juez ni del caíd. Su actuación se limitaba exclusivamente a amparar los recursos de alzada que enviarían al delegado marroquí del juez de jueces de región, pero nunca impugnando o contraviniendo las sentencias.

No obstante a pesar de la supuesta autonomía del caíd, el personal de intervención vigilaba sus procedimientos y sentencias, ejerciendo una especie de control o justicia indirecta, al estilo del control ejercido sobre el caíd, utilizando el registro como un instrumento para conocer las sentencias y los litigios existentes en la vida cotidiana de la cabila. Eran registrados por el caíd y el cadí y después eran revisados por la intervención, que podía actuar como considerase en los asuntos que afectasen a la dominación española.

Esta supervisión no afectaba tan sólo a las relaciones entre españoles y marroquíes, sino también se extendía algunas sentencias aplicadas a los marroquíes. En este aspecto García Figueras recordaba el error que era confundir la independencia de la justicia, con la abstención de controlar, lo cual suponía «una verdadera herejía». El interventor no debía abandonar los asuntos en manos del juez, sino que debía respetar la actuación judicial, pero también observar y conocer quien trabaja por la justicia o por el dinero⁶⁸.

3.3 LIMITACIONES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y PROPUESTAS DE FORMACIÓN

En términos generales los interventores adolecían de una importante falta de preparación para el desempeño de sus funciones. Desde una perspectiva de capacitación, ocupaban, dentro de la jerarquía de técnicos existentes en la Delegación de Asuntos Indígenas, un papel bastante secundario, por debajo de los grandes técnicos, que se encargaban de las obras de infraestructura o de las orientaciones económicas y financieras, y de los técnicos medios, pertenecientes

⁶⁸ Josep Lluís MATEO DIESTE. «El interventor y el caíd. La política colonial española frente a la justicia marroquí durante el protectorado de Marruecos (1912 -1956)» en *Hispania*, 2007, LXVII, n.º 226, mayo-agosto, pp. 643 -670.

a otras delegaciones. Eran por lo tanto considerados como técnicos inferiores porque realmente tenían una preparación insuficiente para el desempeño de las tareas que les exigía la acción civilizadora. Esta realidad chocaba frontalmente con la enorme complejidad de su tarea y la magnitud de sus funciones, lo cual se traducía, generalmente, en dificultades de coordinación con el resto de los técnicos, y en la escasa eficacia de su gestión⁶⁹.

Uno de los factores que contribuyeron a esa falta de coordinación de los interventores con el resto de los técnicos, constituyendo una fuente constante de problemas en el desarrollo de las actividades, era la adscripción militar que tenían la mayor parte de los interventores. La mayoría de estos militares tenían una profunda animadversión a los funcionarios civiles puesto que consideraban que estos tenían un profundo desconocimiento del terreno, dado que vivían en las ciudades de además mostraban un escaso interés en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado las recomendaciones de las autoridades tampoco contribuyeron demasiado. Con frecuencia se recordaba a los interventores que su principal misión era la de mantener la seguridad, por encima de su obra civilizadora. Así lo manifestaba el Delegado de Obras Públicas cuando les comentaba «Podéis y debéis construir, pero no olvidéis que vuestra principal misión está la seguridad»⁷⁰.

Fue después de la pacificación, cuando la actividad interventora alcanzó mayores grados de negligencia, al desaparecer las aventuras bélicas y el espíritu romántico que ello comportaba, así como los ascensos por méritos de guerra, tuvieron que centrarse exclusivamente en asuntos burocráticos. Evidentemente esto chocaba con el espíritu militar, especialmente de los más jóvenes oficiales. Estas nuevas tareas provocaron que muchos de sus interventores cayesen en la rutina y la mediocridad, cuanto no en la desidia. Se llegó a establecerse una tipología de estos cargos según su forma de llevar a cabo su gestión: Venales, pusilánimes y sanchopancescos, sin descartar algunos que tuviesen una mejor consideración.

Al margen de la actitud personal de cada uno de ellos y de la resistencia de la población a colaborar, la administración española les facilitó poco su tarea porque no siempre dispusieron de orientaciones claras, ni de medios suficientes para cumplir sus muchas obligaciones, ni contaron con una preparación mínimamente adecuada hasta muy avanzado el Protectorado.

Tal era el grado de desmotivación existente que 1955 se planteó por el Alto Comisario la necesidad de no ser demasiado exigentes con la actuación de los

⁶⁹ Fernando de ASÍS TORRES DE ESCOBAR, «La intervención del protectorado de Marruecos (1936-1956)», *Revista de la Universidad Complutense*, n.º 116, 1980, pp. 465-486. Juan Miguel TEIJEIRO DE LA ROSA, «El servicio de intervenciones en Marruecos», en *Actas del Congreso internacional: el estrecho de Gibraltar*, Ceuta, noviembre 1987, Madrid, pp. 455-466.

⁷⁰ José Luis VILLANOVA, *Los interventores...*, cit., pp. 199-248.

interventores, de lo contrario se producirían muchas vacantes ante la escasez de aspirantes al puesto⁷¹.

Las exigencias sobre la necesidad de programar una formación acorde con las exigencias de esta gestión no se manifestaron hasta 1923 cuando Pedro Maestre advirtió que la intervención requería «personal competente, conocedor de la psicología del país, de su idioma y de sus costumbres» y reclamaba la creación de una Escuela Especial de Asuntos de Marruecos⁷². Sin embargo, habida cuenta que durante los primeros años del protectorado las actuaciones de la administración española estuvieron encaminadas a mantener la seguridad hasta la pacificación producida en 1927, la adscripción militar de la mayor parte de ellos, marginó la elaboración de un plan específico de formación.

Las primeras actuaciones encaminadas a suministrar una preparación a los interventores se llevaron a cabo en 1928 cuando se publicó el «Manual para el oficial de servicio de intervención en Marruecos», donde se recogían la mayor parte de las tareas que debían dominar los interventores, y se elaboró un «Curso de instrucción de oficiales del servicio de intervenciones militares». El curso tenía una duración de treinta días, organizado exclusivamente sobre la base de conferencias.

Hasta 1947 en que se fundó la Academia de Interventores, la formación de estos corría simplemente a cargo de cursos que se daban a los interventores, organizados y programados a base de conferencias sobre geografía e historia de Marruecos, derecho musulmán, bienes, sociología marroquí, literatura y poesía, comunicación, sanidad y enseñanza en Marruecos y arqueología de la zona⁷³.

Por Orden de 24 de diciembre de 1946 se organizó la Academia de Interventores en Tetuán. Las condiciones de ingreso eran cambiantes. En general los requisitos exigidos consistían en ser licenciado en cualquier carrera universitaria o militar, con una cierta preferencia hacia estos últimos especialmente en la primera convocatoria. Posteriormente fueron rechazados los licenciados en ciencias naturales y los casados por entender, en este último caso, que la vida que llevaba un interventor no era la apropiada para una persona casada. El régimen de la Academia era fijado por el Alto Comisario y los programas de las asignaturas eran confeccionadas por el director, un interventor territorial nombrado por el Alto Comisario a propuesta del Delegado de Asuntos Indígenas.

Los cursos tenían una duración de nueve meses. Para los que lo superaban, se les daba un certificado de aptitud que les daría preferencia para ocupar las vacantes de interventores de segunda que se produjesen, dado que los nombra-

⁷¹ AGA, Caja M -344

⁷² José Luis VILLANOVA VALERO, «La Academia de interventores del protectorado de España en Marruecos», en *Aldaba*, Melilla, 2001, p. 381. Del mismo autor, «Los interventores del protectorado de Marruecos», en *Revista de historia militar*. Extra Protectorado de Marruecos, p. 188.

⁷³ José Luis VILLANOVA VALERO, *La Academia...*, cit., p. 394.

mientos de primera continuaban siendo competencia del Gobierno. Los cursos constaban de clases teóricas y prácticas, de conferencias y visitas a diferentes dependencias. Después de los exámenes se realizaba el periodo de prácticas en las que todos los componentes de la Academia se trasladaban a la residencia que la Delegación de Asuntos Indígenas, tenía en la cabila de Beni Ittef en el Rif, para después realizar un viaje por toda la zona.

Las actividades del régimen de la Academia eran, fruto del «espíritu militar» que la impregnaba, bastante rigurosas, especialmente la disciplina. Con el ingreso, a cada alumno se le asignaba un coeficiente numérico del que le sustraían puntos según las faltas cometidas por retrasos, reprobaciones, falta de material, etc. Diariamente se evaluaba a los alumnos, teniendo en cuenta fundamentalmente su carácter, capacidad física, correctivos impuestos, y en las prácticas, el trato con los naturales o «el amor al servicio». Si durante dos meses se había obtenido la calificación de insuficiente se les daba de baja.

De la enorme cantidad de actividades que debían llevar a cabo, así como la abundancia asignaturas y la amplitud de programas, unidos a la disciplina y rigurosidad en el comportamiento, podría pensarse que no sería muy numeroso el grupo de alumnos que superasen los cursos. Sin embargo se daba un porcentaje alto, cercano al 80% de aprobados, excluyendo a aquellos que habían abandonado la academia antes de finalizar dichos cursos.

A pesar de todo este periodo de preparación, los conocimientos adquiridos durante esos meses eran insuficientes para llevar a cabo la tarea de intervención. Por otro lado, muchos de los interventores que estaban activos no habían desarrollado la formación necesaria, por lo tanto se les aconsejaba insistentemente la lectura de materiales considerados como fundamentales para adquirir los conocimientos imprescindibles para efectuar, con eficacia, la tarea interventora.

Desde la de Delegación con Asuntos, Indígenas, se remitían instrucciones con normativas y orientaciones, así como publicaciones encaminadas a estimular y favorecer la formación de estos funcionarios. Tomás García Figueras desde su puesto de Delegado de Asuntos Indígenas se preocupó por reactivar la eficiencia del servicio, que en su opinión «había quedado en retraso»⁷⁴.

4. CONCLUSIONES

Se puede concluir que la labor interventora de España en el protectorado de Marruecos no fue positiva. Las razones son de índole política, económica y administrativa. Desde el punto de vista político conviene resaltar que cuando España firmó este convenio con Francia no tenía, la experiencia francesa en la administración de colonias bajo el citado régimen de protectorado, tampoco te-

⁷⁴ José Luis VILLANOVA VALERO, *La Academia...*, cit., p. 394.

nía una idea clara respecto de la política colonial que iba a realizar, ni existía una opinión pública mayoritaria que apoyase el desarrollo de esta empresa. Por lo tanto la presencia en Marruecos adoleció de una importante debilidad, a lo que contribuyó, sin duda, el hecho de que la mayor parte de la zona del Protectorado español, escapaba al control directo de las autoridades majzenianas y rechazaba la validez del convenio.

La zona adjudicada a España era la parte más inútil del territorio marroquí, desértica y con pocos recursos naturales⁷⁵, y el capitalismo español, no estaba en condiciones de efectuar transformaciones importantes en la economía marroquí, para la creación de una estructura de acogida a las inversiones de capital. Las finanzas de la industria española todavía necesitaban concentrar sus fuerzas en el interior de las fronteras y adolecían de bases y cimientos sólidos para la creación de intereses económicos potentes. Para muchos de los industriales y hombres de negocios, la colonización estaba mal llevada y los gastos que ocasionaban eran desproporcionados respecto a los beneficios que se podían obtener. Además, la inmigración de españoles que atravesaban el Mediterráneo hacia Marruecos eran, en general, campesinos pobres o parados sin capital para invertir⁷⁶. Quizás en esta escasez de recursos económicos habría que ver el colonialismo compensatorio que los españoles llevaron a cabo en Marruecos, basado en una política fraternal y en la retórica de la hermandad⁷⁷.

Teóricamente el sistema administrativo creado para llevar a cabo la función protectora asignada a España en el territorio marroquí consistía, en la administración indirecta, fiscalizadora de las actuaciones de las autoridades marroquíes, al objeto de ir encauzándolas hacia una solvencia en sus gestiones, capacitadora del desarrollo autónomo de su política. En ese sistema la figura del interventor se manifestaba como fundamental, por la labor de fiscalización que le correspondía respecto de las intervenciones de las actuaciones marroquíes y su posición de intermediación entre éstas y las autoridades españolas.

Sin embargo la realidad de la actuación interventora estuvo bastante alejada de estas propuestas teóricas. Para empezar la estructura organizativa de los interventores sufrió numerosos cambios a lo largo de todo el periodo de la presencia española del protectorado, coexistiendo en la mayor parte del tiempo formas de administración indirecta, con una administración directa, llevada a cabo por los

⁷⁵ José Luis VILLANOVA, «La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora en el protectorado español de Marruecos, (1912-1956)», en *Hispania*, LXV, n.º 220, (2005). Víctor MORALES LEZCANO, *España y el Norte de África: el Protectorado en Marruecos (1912-1956)*, Madrid, 1986, p. 120.

⁷⁶ Mimoun AZIZA, *La sociedad rifeña frente al protectorado español de Marruecos (1912-1956)*, Barcelona 2003, pp. 70-72.

⁷⁷ Mohamed ibn AZZUZ HAKIM. *Una visión realista del protectorado ejercido por España en Marruecos*.

interventores de adscripción militar y justificada, en un primer momento, por la resistencia ofrecida por las cabilas a la presencia española. La coexistencia de una dualidad administrativa, civil y militar, propiciaron frecuentes conflictos y desajustes hasta las propuestas de una unificación de la función interventora llevada a cabo por las autoridades republicanas de 1934.

Por otro lado y pesar de los intentos de llevar a cabo el desarrollo de una intervención civil, la presión ejercida por los militares condicionó en un sentido castrense la función interventora, manifestada en una preferencia por las actuaciones encaminadas al mantenimiento del orden y el control sobre la población, y en un ejercicio de la administración directa sobre la población marroquí. Conviene resaltar en este caso, la devaluación que los militares efectuaban de las intervenciones desempeñadas por los funcionarios civiles, al considerar que no tenían un conocimiento suficiente del terreno para el desempeño de esta función.

De todas formas estas deficiencias no son directamente imputables a la labor de los interventores, sino a la política colonial errática llevada a cabo por las autoridades españolas, que no acabaron de estar convencidas de cuál era su función dentro del Protectorado marroquí, que habían aceptado por la presión de Inglaterra, como un subarriendo de Francia, aproximándose a la gestión administrativa de su territorio como si fuese una colonia más. No le falta razón a María Rosa de Madariaga cuando opina que el protectorado español en Marruecos fue negativo, costó miles de vidas, se instaló en la corrupción y no se obtuvo con él ningún beneficio económico.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN SANITARIA EN EL PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

M.^a SOLEDAD CAMPOS DÍEZ
Universidad de Castilla-La Mancha

1. INTRODUCCIÓN

El recorrido histórico legislativo sobre la creación y gestión de los servicios sanitarios organizados por España en el Protectorado marroquí se extiende más de media centuria, desde las postrimerías del siglo XIX hasta finales de la década de 1950.

El boceto de materia, tiempo y lugar se ha completado con bibliografía general sobre la época, documentos políticos, diarios oficiales, periodísticos, obras literarias y, legislación histórica moderna y contemporánea de los que se irán nutriendo las citas del texto. En este apartado, quiero agradecer al personal del Archivo General Militar de Madrid la atención prestada en la consulta documental y, al doctor Antonio Carrasco los valiosos datos que me ha aportado.

Aunque no excesivamente abundante la bibliografía sobre el tema, bien es cierto que contamos con aportaciones importantes coetáneas, tanto de personal especializado, como de inspectores del cuerpo de sanidad militar. A los que se le agregan obras más recientes de carácter amplio con referencias a la materia. Además, las fuentes legislativas ordinarias y las contenidas específicamente en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos* (BOEZPEM); sobre acuerdos y tratados internacionales y bilaterales, disposiciones generales sanitarias, asuntos de personal e institucionales, como dice el Dr. Martínez

Antonio, médico especialista en el tema; «Faltan visiones de conjunto y temas por abordar» sobre la sanidad en el protectorado marroquí»¹.

La bibliografía coetánea está marcada por el origen civil o militar del autor, salvando las contribuciones específicas de medicina y botánica. Las aportaciones más recientes se inclinan al análisis estructural o a incluir las referencias sobre sanidad dentro de la sucesión de hitos o etapas político-administrativas que marcan la propia Historia del Protectorado español en Marruecos.

Con este trabajo intentamos; por una parte conciliar el orden sanitario civil y militar, sin restar protagonismo al aspecto bélico que jalonó el devenir histórico del Protectorado, incluso antes de serlo y, donde importa la estrategia, pero no menos la atención a los heridos en combate o como consecuencia de la contienda.

Y, de otra parte, la historia de la normativa sanitaria que marcará las pautas para el análisis orgánico. De esta suerte, el desarrollo del trabajo queda dividido en tres apartados: en primer lugar, el precedente histórico, con una introducción evolutiva desde el ámbito cultural mediterráneo queda centrado en las campañas marroquíes del siglo XIX y principio del XX, la asistencia en situación de conflicto bélico no es tan efímera como a priori podría parecer; el segundo apartado describirá el origen de una sanidad estable a través del recorrido legislativo y, un tercer apartado estructural sobre organización, personal, funcionamiento y, a modo de conclusión, el paso de una medicina de curanderos y remedios caseros a un sistema asistencial profesional, para volver, en algunos aspectos al pasado, al acabar el protectorado español.

La extensión limitada de una obra colectiva dejará, al menos así se pretende, abiertos temas para seguir avanzando en las diversas perspectivas sobre las que se puede tratar la materia sanitaria iushistórica; instituciones hospitalarias específicas, cuerpos sanitarios o, entre otros, abundar en los efectos en la política sanitaria de esa zona de Marruecos marcada por la presencia española.

2. LA ASISTENCIA SANITARIA A LAS TROPAS ESPAÑOLAS EN LAS CONTIENDAS MARROQUÍES Y NOTICIAS SOBRE PRECEDENTES HISTÓRICOS.

Desde que las legiones romanas edificaron hospitales fijos, *valetudinaria*, junto a las guarniciones de frontera, dotados de personal sanitario, instrumental, provisiones y medicamentos, y los *Aescolapius* para las batallas navales², la aten-

¹ MATÍNEZ ANTONIO, F. J., (2012). «La medicina y la sanidad en el protectorado español en Marruecos. Apuntes iconográficos», en *AWRAQ*, núm. 5-6, p. 136.

² En 1094, el Coronel Non Droller descubrió una valetudinaria a orillas del Danubio, dotado de cocina, farmacia y provisión de agua. SÁNCHEZ MADRID, V. (1995), *El servicio de farmacia en los hospitales militares españoles* (Tesis Doctoral) Directora Rosa María Basante Pol, UCM, p. 10

ción sanitaria a los heridos en territorio conquistado o por conquistar ha sido un hecho constante³.

En la Edad de las Cruzadas y las rutas místicas el concepto se amplió más, en sintonía con la idea religiosa-asistencial con merma de su vertiente técnico-sanitaria⁴.

El Hospital de Campaña de la reina Isabel I, aportó a la sanidad militar su entrada en el Renacimiento⁵. El servicio sanitario de la reina se consolidó por los escenarios bélicos del siglo XVI en Europa y América. El precedente remoto a la sanidad en las campañas de Marruecos, lo encontramos en 1557, cuando se instaló un hospital militar de campaña en Valenciennes para las tropas destinadas en Flandes, denominado «de los españoles», una década más tarde, Margarita de Parma construyó un hospital militar fijo para soldados españoles, su hijo Alejandro de Farnesio fundó otro para soldados italianos y españoles en Malinas⁶. A final de siglo el archiduque Alberto dictó un reglamento, considerado el primer texto legislativo relativo a hospitales de campaña⁷ y Felipe IV en 1632, dentro de la Ordenanza General para sus ejércitos, dedicó un capítulo a la organización, funcionamiento y plantilla de los hospitales militares. Su articulado confirmaba en líneas generales la política hospitalaria iniciada en tiempos de los Reyes Católicos⁸.

Fue al principio del siglo de las luces cuando se generalizó el hospital militar fijo, en base a la Ordenanza de 1704 que dictó Felipe V para organizar los ejércitos de la gran Alianza que por primera vez actuaban en España; uno de los primeros se

³ SÁNCHEZ MADRID, V (1995), refiere la creación de un hospital militar en Mérida por parte del obispo de la diócesis, Mausana, durante el reinado de Leovigildo (573-586). *Ibidem*, p. 435.

⁴ MASSONS, J. M. (1994), *Historia de la sanidad militar española*, 4 vols., Pomares-Corredor, Barcelona, t. I, p. 34.

⁵ «e para curar feridos e dolientes, la reina enviaba siempre a los reales seis grandes tiendas e las camas, e ropa necesaria para los feridos y enfermos, y enviaba físicos y cirujanos e medicinas, e homes que les sirviesen, e mandaba que no llevasen precio alguno, porque ella lo mandaba pagar; y estas tiendas, con todo este aparejo se llamaba en los reales el hospital de la reina». FERNÁNDEZ MOREJÓN, A. (1842), *Historia bibliográfica de la medicina española*, Tomo I (imprensa de la viuda de Jordán), Madrid, pp. 256-257. CAMPOS DIEZ, M. S. (2012), «Sanidad militar en la Edad Moderna», en *De las Navas de Tolosa a la Constitución de Cádiz. El Ejército y la Guerra en la construcción del Estado*. Coords. Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez. Edita Asociación Véritas, Valladolid, pp. 226-227.

⁶ Esta cantidad era sufragada por el erario público, pero es interesante una contribución de los oficiales y soldados, en función de su salario para gasto sanitario retraída del haber mensual, que para capitanes era de diez reales, para alféreces de cinco, tres los sargentos y uno cabos y soldados. *Ibidem*.

⁷ SÁNCHEZ MADRID, V. (1995), 25-6 y apéndice documental I, p. 461. Que recoge las Constituciones del Hospital Real del Ejército de los Países Bajos, ordenadas por el Serenísimo Señor Archiduque Alberto, año 1599, en los relativo al régimen de farmacia. El Reglamento consta de 122 páginas foliadas a las que siguen otras diez con tablas e índice de artículos, en número de 192, fue impreso en Bruselas.

⁸ PUELL DE LA VILLA, F. (2008) *Historia de la protección social militar. De la ley de Las Partidas al ISFAS*. Instituto Social de las Fuerzas Armadas. Madrid, 40.

estableció en Ceuta regulándose su régimen económico y sanitario en 1715⁹, se construyeron otros en las plazas africanas de Melilla, el Peñón y Alhucemas; de ahí, se expandieron por toda la península sufriendo reestructuraciones a lo largo de la centuria¹⁰ a causa problemas de hacienda pública¹¹, éstos pudieron servir de ejemplo a los que se instalaron a finales del siglo XIX en Tetuán. En 1739 se promulgó el *Reglamento y Ordenanza que deben observar todos los ministros empleados en los hospitales militares*¹², durante los siglos XVIII y XIX la gestión económica era mixta, parte era asumida por la Real Hacienda y el resto por contrata o asiento. Ésta normativa constituyó la base para posterior reglamentación, así, en 1784 se redactó el régimen y gobierno de los servicios sanitarios militares en estas plazas¹³, que tenían financiación pública y gestión privada a través de cofradías, aunque la fórmula fuera buena, don Antonio Maura puso de manifiesto la paupérrima situación en su *Discurso económico-político sobre los hospitales de campaña*¹⁴, eligió, como apertura del Discurso, una buena cita de Iberti, con este tenor:

«La primera economía en el establecimiento de un hospital es la de prodigar los socorros y las comodidades a los enfermos, a fin de que no se agraven sus males, estén en él lo menos posible, y salgan perfectamente curados.»

De esta suerte, relata Saavedra Fajardo que, en el sitio de Amiens, en el que se declaró la infección entre sitiados y sitiadores, se sofocó en los primeros con la policía de salud pública y el establecimiento de buenos hospitales, a la luz estos hechos, Maura se preguntó porqué no ocurrió lo mismo en el sitio de Zaragoza¹⁵. La respuesta puso de manifiesto la causa del mal, esto es, que la dirección de los hospitales militares no estaba en manos de facultativos, ni siquiera de militares, sino de un contralor¹⁶ y un comisario de entradas.

⁹ El Reglamento fue aprobado el 9 de diciembre de 1715 y, tres años más tarde se promulgó un Reglamento General para todos los hospitales militares (21 de diciembre de 1718)

¹⁰ El 13 de noviembre de 1741 es nombrado Ministro de la Guerra don José Campillo y decretó la supresión, por problemas de la Hacienda Pública, de una veintena de hospitales peninsulares que el Marqués de la Ensenada restableció en algunos casos con un régimen económico nuevo aligerado del pago a las arcas reales y reduciendo personal.

¹¹ Archivo General de Simancas, Sección Guerra Moderna, Legajo 2432. El relevo de la oficialidad de las tareas administrativas, fue impulso del economista francés Jean Orry, inspirado en el sistema administrativo de Luis XIV, y puso al frente a personal directamente dependiente de la Real Hacienda, como; intendentes, tesoreros, comisarios de guerra o inspectores, contralores y contadores. PUELL DE LA VILLA, F. (2008), p. 59.

¹² Reglamento y Ordenanza que deben observar los ministros y empleados de hospitales, Aranjuez 5 de abril de 1739, Imprenta de las Oficinas de la Administración Militar (1860), pp. 22-25.

¹³ SÁNCHEZ MADRID, V. (1995), p. 87.

¹⁴ MAURA y MONTANER, A. (1814), *Discurso económico-político sobre los hospitales de campaña*, Imprenta de Salvador Fauli, en Valencia

¹⁵ *Ibidem*, 15.

¹⁶ En Francia, dice Maura, el contralor debe prestar fianza con bienes raíces para obtener su empleo y no puede dar de alta, ni evacuar o conducir enfermos sin firma de facultativo, *Ibidem*, 23.

El mundo estaba en un proceso de cambio sustancial; de esta suerte surgirían los nuevos Estados, con estructuras de poder diferentes y modernos sistemas jurídicos; en España el desmantelamiento del imperio indiano, las guerras carlistas y, demás vicisitudes políticas, ralentizaron los cambios. No es extraño que la organización del servicio sanitario de hospitales militares y de campaña esperase, salvo alguna norma concreta¹⁷ hasta el final de siglo para hacer realidad legislativa las recomendaciones de Maura.

En ésta línea, la Real Orden de 30 de enero de 1836 creó el Cuerpo de Sanidad Militar, entraron así los facultativos dentro de la organización y disciplina, pero no fue hasta 1860 cuando se equipararon los sueldos y derechos activos y pasivos del cuerpo con el resto de los oficiales del ejército¹⁸, consecuencia inmediata de la buena actuación en la campaña de Marruecos (1859-60).

España se iba despidiendo de su antaño imperio indiano, quedó en potencia de segundo orden o moribunda, sólo le restaba consolidar su posición geoestratégica en el norte de África. Esto no fue gratis, el período de protectorado en Marruecos estuvo salpicado de conflictos armados. Las palabras de O'Donnell en 1860, trascritas por Pedro Antonio de Alarcón¹⁹, son significativas en cuanto al papel de España en África:

«¡La paz es siempre grata después del triunfo, si el triunfo ha bastado a la satisfacción de las ofensas! Nosotros hemos venido a África a cobrar una antigua deuda de honra; a hacer comprender a los marroquíes que no se insulta impunemente el nombre español; a demostrar al mundo que aún sabemos morir por nuestro decoro, y a hacer ostentación de nuestra fuerza, primero a nuestros propios ojos (pues nosotros nos desconocíamos ya a nosotros mismos); segundo a los ojos de los procaces mahometanos, que nos crían de viles y abyectos; y, últimamente, a los ojos de toda Europa, donde hace largos años se nos había rezado la oración fúnebre y se nos contaba en el número de los pueblos muertos, como a la heroica Grecia y a la cesárea Roma. Pues bien, todo esto lo hemos conseguido ya: España ha despertado de su postración; Europa nos saluda y aclama como a dignos herederos de nuestros antepasados, y Marruecos viene a pedirnos paz y amistad, proclamando el poderío y la fortuna de nuestras armas...»

Con ésta euforia se tomó Tetuán y se perfilaba en el horizonte la ciudad de Tánger, para ello se hizo acopio de víveres y municiones ¿se habían olvidado del material sanitario?, todo lo contrario, bien podría decirse que en esta campaña el Cuerpo de Sanidad Militar alcanzó su madurez, incluso los corresponsales britá-

¹⁷ Reglamento para el régimen y gobierno del Real Cuerpo de Farmacia Militar de 19 de diciembre de 1830. Constituye un recopilatorio de todas las instrucciones anteriores

¹⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 89 de 22 de marzo de 1860, RO del día 20.

¹⁹ Pedro ANTONIO DE ALARCÓN (1960), *Diario de un testigo de la guerra de África*, Tomo I. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 12.

nicos elogiaban en sus crónicas la atención médica de los heridos españoles en desmérito de la que recibieron sus soldados en Crimea seis años antes²⁰.

En la década siguiente, la última Guerra Carlista (1873/76), no hubo variaciones significativas en la estructura y organización asistencial, salvo que se incorporó un nuevo elemento, había nacido la Cruz Roja Internacional con sede en Madrid, fundando un hospital asistido por mujeres caritativas²¹. La asistencia sanitaria de campaña a partir de ahora cambiaría.

Secciones de esta institución se extendieron por la geografía nacional, no sin dificultades, allí donde se necesitaba su auxilio, respetando los principios humanitarios de Ginebra²², referidos al campo de batalla, porque en los demás casos, cada ejército contaba con su propia organización sanitaria²³. El principio básico es la neutralidad y el auxilio a la sanidad militar de los ejércitos en liza, pero, en ocasiones, hasta los mandos militares obstaculizaban su labor, como veremos en la campaña del Rif.

La demandada reglamentación sobre el servicio sanitario militar llegó el 1 de julio de 1896²⁴, que subordinaba a las autoridades sanitarias militares toda la estructura asistencial civil en tiempo de acciones bélicas.

Con ésta base legislativa se abordó el servicio sanitario en la llamada campaña del Marruecos de 1909²⁵. El 27 de julio de aquel año, tras el conocido incidente del «barranco del lobo», hubo que improvisar hospitales provisionales en edificios y lugares diversos. Antes de comenzar las operaciones de Beni Sicar se sabía que los medios de evacuación de heridos eran insuficientes y que el hospital del pueblo carecía de personal. La Cruz Roja no funcionaba en septiembre de 1909, las necesidades se exteriorizaron dramáticamente tras el combate de Taxdirt el día 20, porque hubo más de 200 heridos y no había medios de evacuación ni centros asistenciales preparados en Melilla, donde había dos vetustos hospitales, uno civil y otro militar hasta 1775, cuando se inauguró un hospital fijo mixto (civil y mili-

²⁰ La experiencia de esta campaña aconsejó reorganizar las Brigadas Sanitarias contempladas en el anterior reglamento. Así en 1896 se contemplaron cinco compañías de Tropas de Sanidad. PUELL DE LA VILLA, F. (2008), pp. 139-140.

²¹ Que con familiares en el bando carlista atendían con incansable tesón a los liberales. ARENAL, Concepción, Artículos sobre beneficencia y prisiones, vol. II, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 22.

²² «Las Sociedades de La Cruz Roja son centinelas que velan en todas las naciones por la observancia de los benéficos preceptos del Convenio de Ginebra, denunciando al tribunal de la Europa civilizada las infracciones de que aún pudiera hacerle objeto el espíritu de los tiempos de la barbarie» Memoria de la Sección de la Cruz Roja de Navarra, asumiendo estos principios, *Ibidem*, 5.

²³ *Ibidem*, 29.

²⁴ Reglamento para el servicio sanitario de campaña. Aprobado por Real Orden de 1 de julio de 1896. Imprenta y litografía del Depósito de la Guerra, Madrid (1896), con 5 títulos, 25 capítulos, 279 artículos, 58 pp, 2 mapas de localización y siete modelos estadísticos.

²⁵ CAMPOS DÍEZ, M. S., (2009), «Hospitales de Campaña: Marruecos 1909», en *La Guerra de Marruecos y la España de su tiempo (1909-1927)*. Cood. Francisco Alía Miranda. Edita Sociedad El Quijote Conmemoraciones Culturales. pp. 83-108.

tar), llamado Hospital del Rey, posteriormente de Alfonso XIII²⁶, pero que en 1909, no reunía las condiciones precisas, especialmente para acoger un gran número de ingresos²⁷, de suerte que, los heridos fueron alojados entre; el Teatro Alcántara, el Casino Militar, el Cuartel de San Bernardo, la Escuela de niños de la calle Alta, la Iglesia Parroquial de Melilla la Vieja, la fábrica de salazones de Triana y domicilios particulares; y qué decir del personal facultativo, todos los facultativos de la ciudad agregados, junto con el auxilio de las monjas del Colegio del Buen Consejo, fueron insuficientes. En agosto se comenzó a levantar un Hospital de Sangre, con los barracones Docker fabricados en Hamburgo, instalados en forma de T, con uno principal al que se le fueron añadiendo alas, sala de operaciones, farmacia y dependencias, cuando en septiembre se inauguró sólo constaba con 60 camas, asistidas por cuatro médicos y cuatro sanitarios, cuatro hermanas de la caridad y tres «distinguidas señoras»²⁸ y, también se instaló un hospital de campaña en la Alcazaba, dentro del acuartelamiento del Regimiento África 68, en tres barracones de madera con 72 camas, que nació mal acondicionado.

Los intentos de impulsar la colaboración de la Cruz Roja, según establecía el Reglamento de 1902²⁹, en un escenario tan propio para sus fines fundacionales, en principio no fueron bien acogidos por el general Marina, Comandante General de la plaza y general de las tropas combatientes; tras las entrevistas que mantuvo, primero con la reportera de guerra del *Heraldo de Madrid* Carmen de Burgos, más conocida como «Colombine»³⁰, tal vez la cronista no acertó con el momento.

²⁶ Donde prestó sus servicios el comandante Rogelio Gil de Quiñones, que inició su carrera profesional como teniente Médico Provisional en el Hospital Malata cerca de Manila y después en la enfermería de Batallón Expedicionario de Cazadores núm. 2 de Baler, cuando regresó a la península accedió por oposición al Cuerpo de Sanidad Militar y, fue destinado a la Campaña del Rif, donde se instaló hasta su retiro. Adurcal.com

²⁷ Desde los primeros tiempos hubo uno en la calle iglesia, con 70 camas y otro en la calle de San Miguel con 150 camas, que atendía al personal de la guarnición mediante el pago de una cuota, hasta que en 1775 se inauguró el Hospital del Rey, que era militar y civil a la vez, hasta el final de la campaña de Marruecos que propiciaron dos nuevos hospitales Docker y el de la Cruz Roja. SARO GANDARILLAS, F. (1996), «Notas sobre el urbanismo, historia y sociedad de melilla», en *Estudios Melillenses*, La Biblioteca de Melilla. pp. 385-7.

²⁸ *Ibidem*, pp. 388-9.

²⁹ Art. 1 «Esta Asociación, constituida al amparo del convenio internacional de Ginebra y disposiciones posteriores, debe auxiliar a la Sanidad Militar en tiempo de guerra, con arreglo a las bases establecidas por el Real Decreto de 26 de agosto de 1899». Reglamento de relaciones de la CRUZ ROJA con las autoridades militares en tiempo de guerra. Real Orden Circular (ROC) de 15 de enero de 1902. *Boletín del Ministerio de Guerra*, núm. 20.

³⁰ Carmen de Burgos llegó a Melilla el 23 de agosto de 1909. El general en la entrevista agradeció su interés en la organización de la Cruz Roja de Melilla pero le dijo «no eran precisos sus servicios», con los de la ambulancia donada en 1905 a la plaza bastaba. SARO GANDARILLAS, F. (2007), «Colombine «en la campaña del Rif (1909)», en *El Periódico Melillense* de 20 de diciembre de 2007.



Fuente: *El Periódico Melillense* de 20 de diciembre de 2007.

Igual le ocurrió a³¹ Alexandra Wolf, apodada «la inglesita» que llegó el 15 de septiembre, cuando aún la actividad bélica estaba suspendida; pero como hemos visto, el día 20 el General Marina tuvo que cambiar de parecer y, relatan las crónicas que, doña Concepción Aguirre esposa del General, convocó una Junta de Damas para la puesta en marcha de la Cruz Roja de Melilla, con carácter urgente, más si cabe, cuando se despidieron enfermeros civiles que cobraban 1,75 pesetas diarias, menos que un jornalero, su marido accedió así al auxilio de la Asociación, porque quedaban tres señoras melillenses al cargo de tres salas cada una en turno de día y de noche eran relevadas por las monjas del Buen Consejo. De suerte que se instaló, por parte de la Cruz Roja, un hospital de campaña en la Plaza de la Parada de Melilla, con un buen quirófano a cargo del cirujano Fidel Pagés³², junto con un nutrido y selecto grupo de damas melillenses que ya estaban organizadas desde 1905 en una Comisión Local presidida por el coronel médico Urbano Orad, vicepresidente el ingeniero de las obras del puerto Manuel Becerra (Ministro republicano treinta años más tarde), como vocal; el comandante de caballería Manuel Fernández Silvestre, pero esta primera comisión local no en-

³¹ Alexandra Wolf, llegó a Melilla el 15 de septiembre de 1909, con el firme propósito de asistir a los soldados en campos de batalla, ante la imposibilidad de ir al hospital de sangre se quedó en la ciudad, primero asistiendo en el hospital de Campaña establecido y, después en el de la Cruz Roja.

³² *El Periódico Melillense* en el centenario de la Cruz Roja en Melilla de 5 de noviembre de 2005.

contró la energía ni el apoyo suficiente hasta que los acontecimientos desbordaron los servicios establecidos; si bien es cierto que, siempre en situación de auxilio y colaboración con la estructura y mandos militares, tal y como se desprende del articulado del Reglamento, tanto en la creación de Hospitales, como en el traslado de enfermos y heridos³³.

Entre julio y diciembre de 1909 se fueron sucediendo noticias sanitarias directamente relacionadas con la campaña, publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de Guerra*; nombramiento de profesionales sanitarios, en su mayoría en comisión de servicios provenientes de otros hospitales fijos peninsulares, que eran reclutados de forma urgente y obligatoria hasta el fin del conflicto a cambio de gratificaciones económicas, o facultativos interinos que actuaban en la sanidad civil de las plazas donde se constituyeron hospitales de campaña y evacuación o reforzando las plantillas de los servicios fijos; también se relacionan gastos y material sanitario³⁴ destinado a estos centros asistenciales para cumplir con los reglamentos que, vigentes desde principio de siglo establecían el material y medicamentos necesarios al caso³⁵; así mismo, encontramos disposiciones y modificaciones respecto a las estadísticas a cumplimentar por los hospitales (fijos, de campaña, de evacuación, de sangre o de la Cruz Roja) y los responsables de esta labor³⁶.

La estructura de Sanidad Militar establecida para esta campaña quedó detallada en un memorial posterior.

El análisis del desarrollo en materia sanitaria se realizó en el Boletín de Intendencia e Intervención Militares, publicado por el Estado Mayor en 1912, con este tenor:

«La acción administrativa en este servicio se ha desarrollado como en tiempo normal, no presentando otra característica que la natural actividad que hubo que desplegar por el aumento que adquirió la enfermería. No ha sido preciso, pues, variar los procedimientos reglamentarios establecidos para el régimen ordinario de los Hospitales Militares –Reglamento de 1896–.»

³³ El presidente de la Cruz Roja será el Comisario regio, comisionado para entenderse con el Ministerio de Guerra, donde se nombrará a un General de brigada, como delegado del Ministerio en la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y, cerca del General en jefe habrá un delegado general, como representante inmediato de la Asociación. El personal reclutado por la Asociación será destinado exclusivamente a su servicio y, estará bajo su responsabilidad. En concreto para los Hospitales de Campaña administrados por la Cruz Roja (art. 31) se establece no más de 200 camas, repartidas en salas de no más de 50, bajo el control de la Sanidad Militar. Y, sobre todo se recoge un lema fundamental de la Asociación; el trato indistinto hacia heridos y enfermos de todos los bandos en la campaña militar. Reglamento de relaciones de la Cruz Roja con las autoridades militares en tiempo de guerra.

³⁴ *Diario Oficial del Ministerio de Guerra (DOMG)*, núm. 289, de 23 de diciembre.

³⁵ *DOMG*, núm. 181 de 15 de agosto.

³⁶ *DOMG*, núm. 180 de 14 de agosto.

Se aumentó el número de los existentes instalando en varios locales de Melilla salas y enfermerías, dependientes del Hospital Militar, , aprovechando entre otros el Hospital de Indígenas³⁷-que no lo llegaron a utilizar para ese fin hasta 1921, fue destinado para infecciosos en la campaña de 1909-, el teatro, el casino militar, el cuartel de Santiago y barracones.

En Málaga se organizó el de la misericordia, además del que existía; otro en Bonanza (Cádiz), con 100 camas, donadas por el Conde de Aldama³⁸; otros dos en Granada y Sevilla, y una enfermería en el cuartel de Alicante.

La instalación de estos hospitales, los auxilios prestados a los que organizó la iniciativa particular y el incremento consistente en la mayor parte de los de la Península, originó la construcción y remesa de numeroso material administrativo, cuyas ordenes ocuparon amplio espacio en la colección del *Diario Oficial del Ministerio de Guerra*, a partir del 10 de julio de 1909 hasta diciembre siguiente.

Una novedad hay que registrar en esta campaña: por primera vez el *tren sanitario improvisado*, tal como se determina en la Real Orden de 4 de enero de 1909. Se organizaron cuatro, pero solo funcionó el número uno, verificando trece viajes, en los cuales evacuó 285 heridos y 1717 enfermos, haciendo un recorrido total de 6.199 kilómetros.

El personal administrativo fue nombrado en los últimos días de julio y primeros de agosto; el régimen económico no se determinó hasta el 20 de dicho mes, publicándose en el Diario Oficial, número 186, las reglas convenientes por las cuales se les equiparó a un hospital móvil.

La Sección de Administración Militar, con buen acierto, ordenó el 25 de septiembre a los Oficiales administradores de dichos trenes que llevaran un diario de operaciones como base para redactar, al final de la campaña, una Memoria comprensiva de cuantos detalles y observaciones mereciesen ser tenidos en cuenta, con el fin de dictar las instrucciones definitivas por las cuales habían de

³⁷ Se autorizó en 1907 por el Ministerio de Estado, alejado del centro, estaba ubicado en el barrio donde vivía la mayoría de la población musulmana, respondía a un proyecto del ingeniero del Puerto Manuel Becerra, que como ya he dicho sería Ministro en la II República, hasta la campaña del Rif de 1909 no comenzó a funcionar. SARO GARGANDILLAS, F. (1996), pp. 392-3.

³⁸ Ofrecido por el Conde de Aldana, para que, «con 100 camas, se instale en mi palacio de Bonanza (Cádiz) un Hospital Militar de evacuación mientras dure la campaña del Rif». El Rey se dignó aceptar este ofrecimiento y, se dispuso que por el ramo de Hacienda se atendiese a la alimentación, material sanitario y farmacia, nombrando un farmacéutico de Sanidad Militar, 3 sanitarios practicantes, 3 enfermeras y, un subinspector médico, como director, la visita la realizarán los médicos civiles de Sanlúcar de Barrameda. Se estableció otro semejante en Almería, dado por su Junta Ejecutiva, con 100 camas y todos los servicios a su cargo. Se nombró a don Federico Vidal Geli, del Hospital Militar de Barcelona para el de Bonanza, como Farmacéutico primero y al farmacéutico de las farmacias militares de Madrid don Manuel Campos Carlos, para que se incorporen en comisión con toda urgencia. *Diario Oficial del Ministerio de Guerra*, (1909) núm. 203 de 11 de septiembre.

regirse en los sucesivos estos trenes-hospitales- al igual que lo hacían en los buques o en los hospitales de tierra.

Así lo han verificado los cuatro Oficiales, si bien tres de ellos sólo han podido incluir en sus Memorias observaciones y juicios referentes al período de constitución de los trenes, puesto que no funcionaron; pero todos –y por ello merecen elogio- han cumplido celosamente el mandato, indicando las reformas que tanto en el material administrativo como en la ejecución del servicio deben introducirse³⁹».

En cuanto a los traslados la novedad incorporada para esta campaña utilizando camellos resultó negativa, al parecer funcionaban mejor los tradicionales mulos españoles.

En este análisis se obvia, como es natural por ir referido solamente a la estructura de sanidad militar, la colaboración de la Cruz Roja.

Agustín Van_Baumberghen, a la sazón, Comandante médico, recomendó en su premiada obra de 1924, a resultas –nos dice- de las enseñanzas de la Historia, y en concreto de los conocimientos aportados en las campañas marroquíes y de la Gran Guerra, redactar un nuevo reglamento específico por zonas en armonía con las exigencias de la guerra moderna, por obsoleto el vigente de 1896, que fue pionero en su género.

La propuesta se hizo realidad con el Reglamento sanitario específico para la zona del protectorado, en vigor desde 1929, donde se dispuso la creación de Hospitales, Dispensarios y enfermería, así como, otros centros sanitarios específicos (manicomios, leproserías, centros de puericultura...), farmacias y botiquines, conforme al reglamentos e instrucciones⁴⁰.

Son importantes las Juntas de Beneficencia que determinaban los derechos de asistencia sanitaria gratuita, en el caso de los musulmanes recibían este servicio sin justificación⁴¹.

3. LA HISTORIA SANITARIA DEL PROTECTORADO EN SU EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

3.1 PRECEDENTES LEGISLATIVOS

La organización administrativa sanitaria en el protectorado marroquí se forjó al amparo de tres aspectos fundamentales; La normativa del Cuerpo de Sanidad

³⁹ *Boletín de Intendencia e Intervención Militares (1912)*, «La Administración Militar en la Campaña del Rif de 1909», Publicación Oficial del Estado Mayor Central, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares. Travesía de San Mateo, número 1, Madrid, 50-1.

⁴⁰ Reglamento para el servicio y régimen interior de Hospitales y enfermerías en los que reciben asistencia gratuita europeos e indígenas, en 30 de marzo de 1929. *BO.* núm. 10.

⁴¹ Art. 11 Reglamento para la reorganización de la beneficencia municipal de las ciudades de la Zona, dada el 26 de diciembre de 1928 (*BO.* núm. 4 de 1929).

Militar, la Ley General de Sanidad de 1855 y, las Ordenanzas de Farmacia de 1898, acompañadas, en sus secciones, por otras de carácter ejecutivo.

A lo largo de la centuria, varias leyes configuraron el Cuerpo de Sanidad Militar desde su unificación, por Real Decreto de 1 de febrero de 1836 que unía a médicos, cirujanos y farmacéuticos en un Cuerpo Especial, seguido de su Reglamento y de la organización de hospitales militares⁴². Como inmediata consecuencia a su brillante papel en la primera campaña de Marruecos, los miembros del Cuerpo de Sanidad Militar se equiparon en sueldo y honores al resto de oficiales del Ejército. De suerte que, esa experiencia también debió ser determinante en la regulación sobre el servicio sanitario de campaña, como contempla el Reglamento del 1 de julio de 1896⁴³, donde se consolidó la estructura de la sanidad militar, sus atribuciones y deberes; además, se trazó el despliegue sanitario en tiempo de campaña y de paz, con el objetivo, en primer lugar de realizar una evacuación rápida y segura de los heridos y, una asistencia completa en hospitales dotados de suficientes medios técnicos, farmacéuticos y personales, con el fin de obtener la curación.

En tiempo de guerra, la sanidad civil y la asistencial o de socorro, como la Cruz Roja debían subordinarse, según el reglamento, a la del orden Militar⁴⁴.

Por lo que respecta a la sanidad civil, la base normativa que guio el asentamiento de la medicina española en Marruecos fue La Ley de sanidad de 1855⁴⁵ que, establecía como superior jerárquico al Ministro de la Gobernación, asistido por un Consejo de Sanidad. En la administración territorial distingue las ciudades portuarias de las provincias, en aquellas regula un sistema sanitario marítimo basado en direcciones especiales sanitarias de diversa categoría⁴⁶. Para las provincias establece Juntas de Sanidad, presididas por el Gobernador Civil y en las municipales el alcalde, acompañados por facultativos y vecinos⁴⁷.

Con ésta estructura administrativa-sanitaria llegó España a ejercer su protectorado en la zona norte de Marruecos, a pesar de los intentos por realizar una nueva ley durante los reinados de Alfonso XII y XIII, solo se reformaron algunos

⁴² Desde el Reglamento para cirujanos del ejército de 1805, la normativa liberal incluyó a todas las artes sanitarias en un solo cuerpo por Real Decreto se estableció que médicos, cirujanos y farmacéuticos formasen en el Ejército un Cuerpo Especial (*Gaceta de Madrid* núm. 4040 de 1 de febrero de 1836 y se completó con el Reglamento de 1846 y, con el Reglamento para la organización de Hospitales Militares de 1864.

⁴³ *Reglamento para el servicio sanitario de campaña*, Aprobado por Real Orden de 1 de julio de 1896. Imprenta y litografía del Depósito de la Guerra, Madrid (1896).

⁴⁴ *Reglamento de relaciones de la Cruz Roja con las autoridades militares en tiempo de Guerra*. Real Orden Circular (ROC) de 15 de enero de 1902. Boletín del Ministerio de Guerra, núm. 20.

⁴⁵ Ley de Sanidad Militar. *Gaceta de Madrid* núm. 82 de 22 de marzo de 1860

⁴⁶ *Gaceta de Madrid* núm. 1068 de 7 de diciembre de 1955, Cap. IV

⁴⁷ Compuestas por un diputado provincial, el alcalde, arquitecto o ingeniero civil, dos profesores de medicina, dos de farmacia y uno de veterinaria, junto con tres vecinos (propietario, industrial y comerciante). *Ibidem*, art. 52

artículos referidos a lazaretos y medicamentos extranjeros. Esta obra legislativa es una muestra más de la longevidad de la legislación liberal decimonónica.

Y, por último, en base a las Ordenanzas de Farmacia de 1866⁴⁸ se gestó la clasificación de géneros medicinales y personas a las que competía su venta, la regulación de las oficinas de farmacias y su inspección, la de aduanas, el comercio de plantas medicinales y de droguería. En éstas farmacias se suministrarían medicamentos para españoles e indígenas. El catálogo de medicamentos se amplió en 1906 para actualizar los remedios⁴⁹.

El informe elaborado por la Comisión Mixta evaluadora de la campaña militar en Marruecos de 1909, recomendó, en lo que toca al ramo sanitario que:

«Debe procederse enseguida a la creación de hospitales, enfermerías y dispensarios servidos por médicos militares y dedicados a socorrer las necesidades indígenas, con ello se conseguirá crear pronto un estado de opinión que nos sea favorable, porqué allí donde no lo despierten el agradecimiento lo despertará el instinto de conservación⁵⁰.»

Muestra el ánimo y las disposiciones legales con que, unos años más tarde, España asumió el protectorado en la zona norte de Marruecos en materia sanitaria.

3.2 ACCIÓN REGLAMENTARIA EN MATERIA SANITARIA DEL ESTADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Los primeros años del siglo xx estuvieron jalonados de acuerdos internacionales conocidos, como «Pactos Coloniales» que afectaron directamente a España y su ubicación en territorio norteafricano⁵¹, en 1906, durante tres meses, se celebró en Algeciras con más de diez países, pero fue un año más tarde cuando se perfiló un acuerdo entre Francia, Gran Bretaña y España, por el que se dieron garantías de facto a la posesión española, lo que traería más problemas a nuestro país, como se puso de manifiesto dos años más tarde⁵².

El Tratado de Fez de 30 de marzo de 1912 marcó el comienzo del protectorado español en Marruecos hasta 1956, la duplicidad de autoridades en el territorio y el fin integrador del Estado español hizo que se extendiera la aplicación de la legislación general sanitaria patria a los españoles residentes en territorio marroquí, aunque la adaptación de las normas españolas no significó una recepción en blo-

⁴⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 39 de 8 de febrero de 1866.

⁴⁹ Archivo General Militar de Madrid (AGMM), Sección África, Caja 0155, núm. 10 Farmacia Militar.

⁵⁰ *Ibidem*, 9 núm. 18, p. 8.

⁵¹ Por los tratados de 1902 y 1904 el Protectorado español se circunscribe a la zona rifeña, se le acusa a Silvela de no firmar estos acuerdos y esto devino en la aceptación de las cláusulas de Algeciras más favorables a Francia.

⁵² Que continuaron con los conflictos de 1909 1921, 1927 hasta su independencia.

que del Derecho español⁵³. La normativa estaba dirigida a organizar administrativamente el territorio, las autoridades civiles y militares también fueron los responsables jerárquicos del personal sanitario. En enero de 1916 se promulgó el primer Reglamento del Protectorado, dentro de la Delegación de Asuntos Indígenas se estableció la Inspección General de Sanidad Civil, con la competencia de coordinar y dirigir la política sanitaria del protectorado y, un año más tarde el Reglamento de Sanidad Exterior. El personal sanitario español en Marruecos, especialmente el de Sanidad Militar, experimentó un aumento notable en épocas de dictadura y, por el contrario se redujo durante la República, por ejemplo se extinguió la sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada⁵⁴.

El Gobierno de Primo de Rivera estuvo muy atento a la zona del Protectorado, como muestra la abundancia de legislación; así, en 1929, se promulgó la Instrucción General de Sanidad del Protectorado⁵⁵ y en 1927 otra sobre el ejercicio de la prostitución en las ciudades de la zona del Protectorado, por último la atención a las enfermedades contagiosas tuvo su cuerpo legislativo al finalizar el período, junto con un Estatuto General de Personal al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos⁵⁶.

El Gobierno de la República prestó especial atención al desarrollo de la sanidad territorial o regional, mostrando interés por la civil, interior y urbana frente a la rural y militar⁵⁷ que fueron minoradas en un 50%, para resaltar la civil se creó un Negociado de Sanidad en la Dirección General de Marruecos y Colonias y, un nuevo Reglamento en adaptación a la normativa internacional⁵⁸.

El Gobierno de Franco ocupó la última etapa del Protectorado, integración en la política nacional y atención especial mereció el territorio marroquí, no en vano muchos de los dirigentes políticos habían prestado sus servicios allí, son bastantes los médicos militares que reciben honores, otros son depurados⁵⁹.

La publicación para la Zona del semanario; «Boletín de información estadística, demográfica y sanitaria» en 1938, fue el inicio de la atención a la materia,

⁵³ CARRASCO GONZÁLEZ, A. (2013), «El ordenamiento jurídico Hispano-Marroquí», en *El Protectorado Español en Marruecos. La Historia trascendida*. Dir. Manuel Aragón Reyes, Edición y Coord. Manuel Gabete Jurado, 3 vol. Iberdrola, Bilbao. Pp.57.

⁵⁴ Reglamento para el Régimen y Gobierno del Cuerpo de Farmacia Militar. *Gaceta de Madrid*, núm 19 de 12 de febrero de 1931.

⁵⁵ *Gaceta de Madrid* de 22 de junio de 1929.

⁵⁶ *Gaceta de Madrid* de 10 de enero de 1930

⁵⁷ Normas para minorar el Cuerpo de Sanidad Militar, *Gaceta* de 23 de julio de 1931. Para el régimen de Hospitales Militares Orden Circular de 15 de febrero de 1936. Funciones del Alto Comisario del Protectorado por Decreto de 1935.

⁵⁸ *Gaceta* de 19 de septiembre de 1934.

⁵⁹ *BOE* núm. 328 (23/11/1940), 340 (6/12/1942), 51 (20/02/1943) etc.,

ese mismo año se puso en marcha la Escuela Politécnica de auxiliares de medicina en Tetuán, dependiente del Ministerio de Cultura⁶⁰.

Si Primo de Rivera organizó la beneficencia municipal del Protectorado, Franco la integró en el sistema de Sanidad en 1940, en ambos casos se demostró preocupación por la salud materno-infantil, expresada con la fundación de la Escuela de Puericultura de Tetuán en 1928⁶¹, jurídicamente en la Ley de sanidad infantil y maternal de 1941⁶², y su Reglamento un año más tarde⁶³. Por fin se consiguió aprobar, tras casi un siglo, la Ley de Sanidad Nacional en 1944,⁶⁴ un año más tarde se creó el Cuerpo de auxiliares practicantes de Sanidad Militar. Siguiéron reajustes de plantillas y adaptación administrativa a la nueva legislación, mostrando especial atención en completar la formación de los Cuerpos de Sanidad Militar del Aire y la Armada⁶⁵. Hasta la firma de la independencia en 1956 que pondría fin al régimen jurídico-político del protectorado, pero permanecería la influencia española en materia sanitaria en el norte de Marruecos. Ahora sólo quedaba incorporar al personal sanitario civil y militar que prestaba servicios en esa Zona dentro de la Administración española, ceses y nombramientos a los que les dedicó el BOE muchas páginas.

4. ORGANIZACIÓN DE LA SANIDAD EN EL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

España extendió su legislación e instituciones de salud pública a su zona de Marruecos y admitió a los marroquíes tanto de agentes, como de pacientes del sistema sanitario⁶⁶, no obstante el despliegue institucional y personal de España en Marruecos no fue uniforme, sino que evolucionó según la política nacional y la situación de paz o guerra en la que se encontraba la Zona. De ésta suerte, podemos distinguir una etapa previa al Protectorado, la formación de ésta situación administrativa, el conflicto armado y, en la etapa de consolidación se diferencia la política de la Segunda República y la Dictadura de Franco. La Historia la escriben los

⁶⁰ MARTÍNEZ ANTONIO, F. J. (2013), «La enfermedad y la salud: medicina y sanidad española en Marruecos (1906-1956)». En *El Protectorado Español en Marruecos. La Historia trascendida*. Dir. Manuel Aragón Reyes, Edición y Coord. Manuel Gabete Jurado, 3 vol. Iberdrola, Bilbao, pp. 385 y 388.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 372-373 y 385-386.

⁶² BOE núm. 209 de 28 de julio de 1941, pp. 5650-5655.

⁶³ CORDERO TORRES, J. M. (1942); *Organización del Protectorado Español en Marruecos*, Tomo II, Editora Nacional, Madrid, p. 177.

⁶⁴ BOE 331, de 26 de noviembre de 1944, pp. 8908-8936. (Corregida y aclarada en 1946), Y el Reglamento de modificación de plantillas de 29 de abril de 1946, pp. 3107 a 3108 y sucesivamente en 1954 y 1955.

⁶⁵ BOE 121 (30/04/1940) Ley que constituyó las escuelas iniciales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire. Ley de 27/1959 Creó la escala auxiliar de los servicios de sanidad de la Armada.

⁶⁶ MARTÍNEZ ANTONIO, F. J. (2012), «La medicina y la sanidad en el protectorado español en Marruecos», en *AWRAQ*, núm. 5-6, p. 142.

hombres y así ocurrió en cada período hay nombres propios que, junto con la legislación, van construyendo un sistema sanitario permanente en muchos casos, sin duda, la sanidad marroquí a la retirada de las fuerzas civiles y militares españolas ya no era la misma que al principio del período, hace casi una centuria.

4.1 PRECEDENTES 1860-1912

En 1886 el médico de la legación española en Tánger, Felipe Olivo Canales ayudado por el padre franciscano Lechundi fundaron una Escuela de Medicina, a la que asistían dos misioneros franciscanos, tres marroquíes y algunos españoles, vinculada al Hospital Español⁶⁷, hasta que en 1892 cerró por falta de alumnos, dinero, personal o, más bien el traslado a Cuba del Dr. Olivo. Además este médico, junto con otros, como Severo Cenarro o Joaquín Cortés organizaron una Comisión de Higiene, un Laboratorio de Análisis, y la Junta de Salvamento de Náufragos, importando a Marruecos la modernización de la sanidad europea⁶⁸.

La lucha contra la peste y otras epidemias propició que las medidas de sanidad exterior marcadas por España salpicaran la *Gaceta de Madrid* durante este período⁶⁹.

Las campañas bélicas españolas en territorio marroquí de 1860 y 1909 fueron un ensayo general de lo que luego sería la organización sanitaria militar en el protectorado.

En la nueva estructura liberal la administración militar sanitaria estaba subordinada al Ministerio de la Guerra, como establecía el Reglamento General para el gobierno y régimen facultativo del Cuerpo de Sanidad Militar⁷⁰, contaba con dos secciones una para médicos y otra para farmacéuticos, subordinados a la Dirección General, que desde 1885 contaba con un Laboratorio Central de Medicamentos⁷¹. El Reglamento para la asistencia sanitaria en campaña de 1896,

⁶⁷ Como los que existían en Melilla desde el siglo XVIII y a los que se añadió uno civil y otro mixto. El Hospital español de Tánger sería referente en el continente y, el mejor centro asistencial de Marruecos en los años 50 del pasado siglo, tras cambiar la ubicación se transformó en centro asistencial en 1988. Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares (AGA) Médicos en Marruecos, 36,03347.

⁶⁸ MARTÍNEZ ANTONIO, F. J. (2013), p. 137.

⁶⁹ Noticias y controles sanitarios desde 1878 hasta 1914, aplicando la legislación española en materia de epidemias. Peste en Tánger en 1911, núm. 309, p. 286. Medidas que deben tomarse para evitar la propagación de la tiña. Manuscrito Archivo General Militar de Madrid, Marruecos, Caja 641.

⁷⁰ Reglamento de 7 de septiembre de 1846, modificado el 7 de febrero de 1848. También se estableció el Escalafón General del Cuerpo de Sanidad Militar de 1849 (Imprenta de don Alejandro Gómez Fuentenegro). Completados con otra normativa, como; la Real Orden de 14 de enero de 1856, sobre el tiempo de permanencia y las ventajas de los sanitarios que sirvieron en los presidios de África. La Real Orden de 2 de diciembre del mismo año sobre las gratificaciones de aquellos o la del 18 de mayo de 1856 para los practicantes. *Boletín Oficial de Sanidad Militar* números: 62, 63 y 158 de 1856; 308 de 1858.

⁷¹ *Gaceta de Madrid* 226, de 14 de agosto de 1885.

fue básico, para determinar la relación sanidad Civil-Militar, la norma subordinaba, para los casos de emergencia, la actividad de las sociedades de socorro, como la Cruz Roja ⁷² y, de asistencia privada o civil, es decir centros asistenciales civiles o facultativos particulares a la sanidad militar. De esta suerte, era el Ministro de la Guerra quién designaba a todos los médicos y farmacéuticos civiles para el servicio de campaña y sólo durante el tiempo que duraba la situación de emergencia, como personal provisional de Sanidad Militar, la asistencia privada se amplía a enfermeros y auxiliares sanitarios. Así mismo, el Ministro de la Guerra comunicará al general jefe qué sociedades apoyarán sanitariamente al ejército, los recursos de que disponen, los delegados locales y los depósitos de aprovisionamiento. Será un médico militar el encargado de la vigilancia médica en los puestos de las sociedades de socorro que tendrán distintivo independiente del Ejército. También en los hospitales civiles permanentes donde ingrese personal del Ejército habrá un médico militar que velará por el cumplimiento de la disciplina y los reglamentos militares. Igualmente pueden ser afectos a los hospitales de campaña casas de particulares o de órdenes eclesiásticas con autorización expresa de la autoridad militar, como ocurrió en la campaña del Rif ⁷³.

Dada la frecuencia de la conflictividad, la Sanidad Militar jugó un importante papel en el establecimiento de un sistema de salud e higiene en Marruecos, además los ejemplos de Ceuta, Melilla, y Alhucemas⁷⁴ sirvieron de punto de arranque para la instalación de dispensarios, hospitales y organización administrativa sanitaria, desde el Servicio de Inspección en la Comandancia melillense, a las Juntas Locales de Sanidad ⁷⁵.

4.2 PROTECTORADO

La instalación de enfermerías, dispensarios y hospitales se propuso, como un medio eficaz para atraer la buena opinión de los marroquíes a la instauración del protectorado español. Desde el primer momento las medidas de higiene de campamentos y población civil fueron prioritarias, como muestran las numerosas alusiones en los boletines oficiales y publicaciones⁷⁶. El Reglamento del Protectorado de 1916, estableció la Administración central de asuntos sanitarios vinculada a la Delegación de Servicios Indígenas de la Alta Comisaría de

⁷² La regulación de esta colaboración quedará determinada en 1902.

⁷³ CAMPOS DÍEZ, M. S., (2009), pp. 103-104.

⁷⁴ Proyecto de Instrucciones para la organización y funcionamiento de los dispensarios médicos de España en Marruecos (1906). Bases para el dispensario de Larache (1908). MARTÍNEZ ANTONIO, F. J. (2013), pp.364-5.

⁷⁵ *AGMM*, Marruecos, Caja 155, 10. Ceuta-Tetuán, carpetas 1, 9, 19 y 20.

⁷⁶ Medidas para evitar la propagación de la tiña pelada, medidas higiénicas de sacrificio de reses, visitas de inspección sanitaria, Instrucción de Higiene en Campamentos y Junta de Higiene (julio y agosto de 1912) *AGMM*, Caja 641, docs. 13 y 14.

Marruecos, los órganos superiores fueron; una Inspección Central de Sanidad, que asesoraba al Delegado y la Junta Central de Sanidad⁷⁷, en su seno funcionaba una Comisión permanente para asesorar al pleno y estudiar medidas higiénicas y de control sanitario, como la potabilidad del agua, el saneamiento del subsuelo, la construcción de casas higiénicas, o el control de la gestión sanitaria de los órganos locales⁷⁸. De la Administración Sanitaria Central dependían directamente:

El Instituto de Sanidad de la Zona (secciones de análisis, sueros y vacunas, investigación y desinfección), el Laboratorio Depósito Central de Medicamentos, Servicio de Profilaxis Antivenérea, el Servicio de Higiene Escolar con el nombre propio del comandante médico Eduardo Delgado Delgado (primer Inspector de Sanidad y posteriormente asesor en la Dirección General de Marruecos y Colonias), Sanidad e Higiene Pecuaria⁷⁹ y, los Jefes de Sanidad Regional. Cada Región tuvo su sistema sanitario, dependiente de las instituciones centrales.

En *Yebala* había un Hospital con 260 camas, un consultorio en cada distrito con especialidades (con médico, practicante, enfermera musulmana y auxiliar sanitario), un puesto de socorro, un sífilicomio. El servicio de Higiene Escolar con tres médicos (uno de ellos mujer) y tres practicantes.

En la región de *Lucus* había un Hospital Civil en Larache con 120 camas, con especialistas y el Depósito de Medicamentos del territorio, una clínica de tuberculosis, Servicio de Higiene Escolar con el personal sanitario al uso, un consultorio y enfermería para leprosos con 40 camas⁸⁰.

Todos los servicios de sanidad municipales dependían de un Inspector Local que solía ser el Director del Hospital que presidía la Junta Local de Sanidad⁸¹ (a imagen de las peninsulares). Otras ciudades contaron con Hospitales, consultorios y enfermerías. Los Servicios sanitarios rurales se componían de dispensarios, enfermerías y centros sanitarios de Higiene Rural y, en todo caso un dispensario de antituberculosos.

⁷⁷ Compuesta por el Delegado de Asuntos Indígenas, Presidente, un representante de la Secretaría General, otro del Gabinete Militar, el Médico Asesor, el Jefe de Sanidad Militar de Tetuán, farmacéutico, médico y veterinario (nombrados por el Alto Comisario) el ayudante de Fomento y un secretario, funcionario de la Delegación». CORDERO TORRES, J. M. (1943). *Organización del Protectorado español en Marruecos*, tomo II, Editorial Nacional, Madrid. pp.168-9.

⁷⁸ *Ibidem*, 172-3.

⁷⁹ LIMINANA MIRALLES, F. (1935). *El Protectorado de España en Marruecos, sus antecedentes, su implantación y su organización*. Conferencia dada por el interventor regional. Imprenta Hispania, Tetuán. p.21.

⁸⁰ GARCÍA FIGUERAS, T. y; DE RODA JIMÉNEZ, R. (1955), *Economía Social de Marruecos*, 3 tomos, CSIC, Madrid, pp. 337-340.

⁸¹ Compuesta del Bajá, Interventor, Autoridad de Sanidad Militar, un Veterinario, un Farmacéutico, el Director del Hospital o Enfermería, el Jefe de sanidad municipal y tres propietarios, siendo secretario el de la oficina de intervención. CORDERO TORRES, J. M. (1943), p. 169, en *AGMM*, Marruecos, Caja 641, doc. 14 Recoge Acta de la Junta de Sanidad de Ras Medua; Secretario, presidente y dos vocales.

Todos los musulmanes que vivían en la Zona del protectorado tenían derecho a asistencia y medicamentos gratuitos, recibiendo alimentación adecuada los que ingresaban en un hospital. En cambio, los europeos sólo tenían la gratuidad si eran poseedores de cartilla de beneficencia, a pesar de todo este complejo diseño, hubo quejas de que los medicamentos aumentaban constantemente sus precios, los centros estaban mal dotados y había escasez de personal⁸². Para paliar ésta carencia y las dificultades de encontrar musulmanes preparados, se crearon escuelas sanitarias, como; la escuela de Auxiliares marroquíes en la Facultad de Medicina de Cádiz en 1926 y dos años más tarde la Dra. López Linares estableció la Escuela femenina en Tetuán⁸³ y la Escuela de practicantes indígenas en Larache (1930), dirigida por el capitán médico Gaspar Soto Gil de la Cuesta, para proveer al Ejército⁸⁴.



Fuente: *Estampa*, 1932. Reportaje «La señorita María del Monte, médica de las mujeres Musulmanas», escrito por Josefina Carabias.

La Sanidad Militar estuvo presente en todo el periodo, no solo en tiempo de conflictos bélicos que, ciertamente fueron numerosos; «permanentes», según el coronel jefe de sanidad Marcial Martínez de la Comandancia General de Ceuta-Tetuán, máxima autoridad Militar sanitaria⁸⁵, incluso se creó, en 1921, una com-

⁸² *Ibidem*, p. 341.

⁸³ María del Monte López Linares ginecóloga y cirujana, estableció también un consultorio de niños y mujeres en Tetuán, ayudada por las auxiliares sanitarias musulmanas hermanas Bent Ali y la enfermera española Gloria Herrero Eguía. Hubo otras mujeres médicos, como la salmantina Nieves González Barrio epidemióloga. MARTÍNEZ ANTONIO, F. J. (2013), pp.139, 140, 142 y 144. *Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos* de 10 de julio de 1928.

⁸⁴ *El Sol* 22 de agosto de 1930.

⁸⁵ «En este territorio de Marruecos un estado permanente de guerra, impone dotar al ejército, no solo del material sanitario que la enseñanza de la última guerra han demostrado preciso,

pañía de sanidad militar para Melilla⁸⁶. La prioridad fue la atención a los heridos en campaña, de ahí el despliegue de personal y medios en las columnas sanitarias de evacuación y, los controles higiénicos de los campamentos para evitar el contagio de enfermedades que mermasen los efectivos.

A modo de ejemplo, la relación de Personal de Sanidad Militar perteneciente a la División Orgánica que se encontraba en la posición de Ras Medua son; Médico Mayor, Cándido Navarro (ausente por permiso), médico 1.^o, José Luis Saavedra (ausente por enfermedad), los médicos presentes, Antonio Castillo y Lorenzo Punzel, médico 2.^o, Manuel Garriga Rivero (de permiso) y médicos de 2.^o presentes José Blanco Rodríguez y cuatro más⁸⁷. Las ambulancias de montaña expedicionarias, se ajustaban a la siguiente plantilla; un capitán médico, un teniente, dos sargentos, cuatro cabos, dos sanitarios practicantes de 1.^a y 10 de 2.^a, con dos caballos de oficial, dos de tropa y 22 mulos de carga, de material; 24 artolas, dos botiquines, dos repuestos, dos tiendas, 12 camillas y 12 sillas suecas⁸⁸. Y, las Columnas de evacuación sanitaria se componían de 24 furgones (uno de hospital), 4 camiones automóbiles de 2 Tm, 4 carteras de cirujano, 6 bolsas de socorro y una cocina de campaña con estufa, contaban con 1 capitán médico, tres tenientes médicos, un alférez de sanidad militar, un veterinario y un capellán, un herrador, 8 sargentos, 13 cabos, 1 trompeta, 38 sanitarios practicantes, 45 enfermeros y 68 conductores. De ganado; dos caballos de oficial, tres de tropa y 75 mulos de tiro⁸⁹. Las publicaciones oficiales están salpicadas de recompensas para oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar⁹⁰.

Las plantillas aumentaron durante el Gobierno de Primo de Ribera, especialmente en momentos de contienda. En 1931 estaba destacado en Marruecos la mitad del Cuerpo de Sanitarios del Ejército, efectivos que se redujeron considerablemente durante la segunda República⁹¹.

también de cirujanos diplomados en número suficiente para Hospitales permanentes y equipos quirúrgicos precisos, con gratificaciones especiales, a cambio de disponibilidad de movilidad donde más se les necesite. Ceuta 25 de diciembre de 1920». *AGMM*, Marruecos, Caja 0997. Servicios de Sanidad Militar, leg. 1 (3-11).

⁸⁶ Con un capitán médico, 2 tenientes, 6 sargentos, 4 cabos, 40 practicantes y 100 sanitarios enfermeros (14/11/1921). *AGMM*, Marruecos, *Ibidem*.

⁸⁷ *AGMM*, *Ibidem*, doc. Núm. 4.

⁸⁸ Manuscrito de 11 de octubre de 1921. *AGMM*, Caja 0997, doc.11.

⁸⁹ *Ibidem*,

⁹⁰ Sirva de ejemplo; *Gaceta de Madrid*, núm. 133, de 15 de mayo de 1922. Recompensa al Comandante Médico D. Luis Aznar Gómez. Con la cruz de 2.^a clase del mérito militar, con distintivo blanco. Igual al Comandante Médico de Sanidad D. Antonio Vallejo Nájera y al Capitán de infantería D. Fernando Ahumada López, núm. 130 de 9 de mayo de 1936.

⁹¹ *Gaceta de Madrid*, núm. 204, 23 de julio de 1931 «En épocas de operaciones activas estuvieron destinados en África el 50% de sus Jefes, el 85% de los capitanes y la totalidad de los Tenientes...actualmente prestan sus servicios la mitad de los tenientes médicos y buen número de capitanes...que no hay médico militar con alguna antigüedad que no haya permanecido forzosamente en África seis, ocho y hasta diez años...»

4.3 CONSOLIDACIÓN Y FIN DEL PROTECTORADO

4.3.1 *II República*

El Gobernador Civil de Murcia, Antonio Torres Roldán, Médico, asumió la Dirección sanitaria del protectorado durante todo el período, como Subdirector, el médico militar, Federico González Azcune. Las novedades más significativas en materia sanitaria fueron; la creación de un Negociado de Sanidad en la Dirección General de Marruecos y Colonias, cuyo jefe fue el ya mencionado Dr. Eduardo Delgado y el establecimiento de asesorías médicas en cada una de las cinco regiones, se primaba el desarrollo de la sanidad territorial, civil, interior y urbana, frente a la militar que, de hecho se redujo notablemente y así mismo disminuyó la atención a la sanidad rural⁹². La lucha contra la tuberculosis, enfermedad en auge fue un objetivo prioritario y, el control de brotes de peste en Tánger que obligó a las autoridades a actualizar el Reglamento de Sanidad Exterior en 1934, adaptado a las normas internacionales⁹³.

4.3.2 *Del fin de la Guerra Civil al fin del Protectorado.*

El reemplazo de médicos civiles por militares adeptos a la causa del Movimiento Nacional fue una característica en los primeros años del nuevo Régimen político, como la sustitución del Dr. Torres Roldán por el Capitán Médico Juan Solsona Conillera al frente de la sanidad en el protectorado. Las depuraciones de sanitarios se prolongaron, a razón del *BOE*, por varios años y así las convocatorias de oposiciones⁹⁴.

En cuanto a las reformas administrativas; en la Delegación de Asuntos Indígenas, la Inspección de Sanidad quedó estructurada en 10 secciones, a saber; Higiene, epidemiología, estadística, servicios, luchas y campañas sanitarias, profesiones sanitarias, personal, asesoría farmacéutica, sanidad marítima y asuntos generales. En 1940, se integró el sistema de beneficencia en el de sanidad y al año siguiente se publicó el nuevo Reglamento de Sanidad Exterior, incorporando el Convenio de París. Buena cuenta de cambios legislativos y administrativos, junto con otros asuntos sanitarios de máxima importancia para la organización de la sanidad en el protectorado, quedan recogidos en el recién creado (1938) *Boletín mensual de Información Estadística, demográfica y sanitarias*, donde se encomendó a la Inspección de Sanidad con la colaboración obligatoria de médi-

⁹² MARTÍNEZ ANTONIO, F. J. (2013), pp. 377-8.

⁹³ *Gaceta de Madrid*, de 7 y 19 de septiembre de 1934.

⁹⁴ Depuración de funcionarios de sanidad en *BOE*, núm. 340, de 6 de febrero de 1942, de 20 de febrero de 1943, de mayo de 1943, de 1 de febrero de 1944 etc., oposiciones a Cuerpo de Médicos de Sanidad Nacional y subalternos para puertos, fronteras y zona del protectorado en *BOE*, núm. 131, de 11 de mayo de 1942 y núm. 155 de 4 de junio de 1942.

cos e interventores, a parte de sus visitas ordinarias cada dos años, que debían los interventores actuar en los expedientes de traslados de cadáveres y especialmente en la lucha contra la propagación de enfermedades infecciosas y las campañas sanitarias de prevención⁹⁵.

Aumentaron considerablemente el número de establecimientos sanitarios durante la década de los años 40 y se completó el Instituto de Análisis de Tetuán, en esa misma ciudad se instaló un Depósito central de medicamentos y material sanitario, con filial en Nador. Los hospitales civiles aumentaron a seis⁹⁶ y otros centros de especialidades como; manicomio, leprosería, asilo, centro de profilaxis social, antivenérea, sífilicomico, sanatorio antipalúdico, botiquines y dispensarios de urgencia donde no hubiera farmacia, cada uno con su propio reglamento y todos regulados por la Instrucción General y a las normas establecidas por la Inspección de Sanidad del protectorado. La instrucción prescribió que, el cargo de Inspector lo desempeñara, por concurso, un funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional, que hubiera desempeñado el cargo de Inspector Provincial, Jefe de puerto o frontera o fuera médico militar del Instituto de Higiene de Sanidad Militar. La Inspección tenía competencias sobre todos los centros y personal sanitario, aunque fueran titulares libres y, por orden del Dahir, en 1942, se amplió su jurisdicción al personal sanitario de Tánger⁹⁷.

A la sanidad materno-infantil se le prestó especial atención tanto en la península como en territorios insulares y africanos, como desarrollo de la Ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de julio de 1941 y su reglamento un año más tarde que, unido al ya vigente Reglamento de Higiene Escolar (1938)⁹⁸ y por el más completo Reglamento del Servicio de Medicina e Higiene Infantil aprobado por el Dahir (4/11/1942) que trataba de velar por el mejor desarrollo de los niños, dirigir su alimentación, dictar normas de higiene, prevenir y tratar enfermedades infecciosas y, confeccionar las estadísticas y trabajos de investigación sobre el tema; todo ello a cargo de; un consultorio de Puericultura y una clínica pediátrica en Tetuán, consultorios de especialidad sobre alimentación en clínicas de las ciudades, bajo control de la Junta de Sanidad Local, consultorios rurales, además de otros órganos auxiliares, como maternidades y consultas de especialidad ginecológica. De suerte que, en 1956 había en la zona del protectorado español en Marruecos 170 médicos, 8 de ellos mujeres, 13 marroquíes (10 musulmanes y 3 hebreos), 144 enfermeros musulmanes, 35 matronas y 76 practicantes⁹⁹. En los últimos años del protectorado los concursos de traslados de sanitarios hacia la península fueron constante, los civiles hacia la Dirección General de Sanidad, los

⁹⁵ CORDERO TORRES, J. M. (1943), pp. 178-185.

⁹⁶ MARTÍNEZ ANTONIO, F.J. (2013), pp. 385-386.

⁹⁷ CORDERO TORRES, J.M. (1943), Tomo II, pp 174-176

⁹⁸ *Ibidem* pp. 176-177.

⁹⁹ *Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos*.

militares a Hospitales permanentes. En conclusión, la intervención española en Marruecos, dejó en materia sanitaria un acercamiento a la ciencia occidental, la modernización de los servicios sanitarios, de prevención, de higiene y control de enfermedades infecciosas, una red de centros asistenciales, hospitales, consultorios, dispensarios etc., y, una organización de la sanidad pública de materia sanitaria que permanece básicamente hasta la actualidad. La gratuidad de los medicamentos para marroquíes y la formación del personal sanitario indígena, a pesar de los esfuerzos personales de los profesionales, no tuvo continuidad, como tampoco la atención de mujeres y niños que sufrió con la independencia un retroceso muy notable, hacia las prácticas sanadoras paramédicas.

CAPÍTULO IX

**LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Y CULTURALES EN EL PROTECTORADO
ESPAÑOL 1912–1956**

JUAN FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ
Universidad de Zaragoza

1. EL MARCO GENERAL

El Protectorado en Marruecos implicaba para España mantener el orden político y jurídico marroquí, y fomentar el desarrollo de la zona encomendada, respetando las costumbres, la religión islámica y la autoridad civil y religiosa del Sultán y el Jalifa¹. Debía existir una doble instancia política y administrativa: la del *Majzen* y la española. La realidad fue que los diversos aspectos de la vida marroquí, también la enseñanza, cayeron progresivamente bajo el ámbito de intervención español a través de distintos organismos creados a tal efecto.

El concepto de Protectorado significa el mantenimiento de estructuras anteriores y la implantación de instituciones políticas de supervisión y con-

¹ El gobierno marroquí tenía como autoridad principal al Sultán que delegaba en el Jalifa el poder legislativo y la máxima autoridad religiosa. El Jalifa ejerce su autoridad en el Majzen mediante visires y otros altos funcionarios: bajás gobiernan en las ciudades, caídes en las cabilas, demarcaciones que los españoles respetaron como unidad básica de la administración en el territorio. El caíd de la cabila ejercería los poderes delegados por el Jalifa, y a su vez quedaría controlado por el interventor español. En el seno de las cabilas existían oficiales y gobernadores de carácter inferior. Sin embargo, este sistema no funcionó en la práctica ya que muchas cabilas no reconocieron la autoridad central marroquí y se gobernaban de modo autónomo sin obedecer las indicaciones del Jalifa.

trol. Este fenómeno también se aplicó al ámbito de la enseñanza. La acción de Francia y España en Marruecos, en materia educativa, se inició aún antes del Protectorado. Ambas potencias advirtieron la importancia de la enseñanza como instrumento de su política en el norte de África a lo largo de los siglos XIX y XX.

Desde el punto de vista cronológico podemos seguir la división propuesta por Irene González González² en sus trabajos sobre la política educativa española en el norte de Marruecos que distingue básicamente tres periodos: desde la segunda mitad del siglo XIX a 1916, un segundo periodo entre 1916 y 1936, y el tercero que va desde 1936 a 1956.

2. LA SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN MARRUECOS EN EL SIGLO XIX HASTA 1916

2.1 LA ESCUELA MARROQUÍ TRADICIONAL

Hasta la segunda mitad del siglo XIX la enseñanza en Marruecos fue estrictamente religiosa, basada en la lectura y aprendizaje del Corán. No existía otro modelo. La progresiva intervención europea en los asuntos marroquíes introdujo otros sistemas educativos de corte moderno, en primer lugar para atender

² Esta investigadora es la gran especialista en la materia. En este trabajo de síntesis vamos a seguir en gran medida sus aportaciones desarrolladas en diversos estudios: «Educación, cultura y ejército: aliados de la política colonial en el norte de Marruecos», en Manuel ARAGÓN REYES (Dir.) *El Protectorado Español en Marruecos: La historia trascendida*, 3 vols. Vol. I, pp. 341–362; *Escuela e Ideología en el Protectorado español en el norte de Marruecos (1912–1956)*, Tesis defendida en la UCLM, Toledo 2010; «La hermandad hispano-árabe en la política cultural del franquismo (1936–1956)» en *Anales de Historia Contemporánea*, n.º 23, pp. 183–197; «Un instrumento al servicio de la colonización: La enseñanza en el Norte de Marruecos (1912–1956)» en *X Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea. Nuevos horizontes del pasado: culturas políticas, identidades y formas de representación*, Santander 2010; «La política educativa española en el norte de Marruecos (1860–1912)» en Francisco Javier MARTÍNEZ ANTONIO, e Irene GONZÁLEZ GONZÁLEZ (Coord.), *Regenerar España y Marruecos. Ciencia y educación en las relaciones hispano-marroquíes a finales del siglo XIX*, Madrid, 2011. Estos trabajos renuevan los clásicos de Fernando VALDERRAMA MARTÍNEZ, *Historia de la acción cultural de España en Marruecos (1912–1956)*, Tetuán, 1956 y *Temas de educación y cultura en Marruecos*, Tetuán 1954; Amina ABDELKRIM EL LOH, *La enseñanza primaria en el norte de Marruecos durante la primera mitad del siglo XX*, Madrid 1968. Hay que citar otras obras como José DOMÍNGUEZ PALMA, *La presencia educativa en el Protectorado español en Marruecos (1912–1956)*, Ceuta 2008. Pilar Gabriel OSUNA BENAVENTE, *Educación y sociedad en Melilla*, Melilla 2000; Vicenta MARÍN PARRA, *Educación en Ceuta durante el periodo del Protectorado español en Marruecos (1912–1956)*, Tesis defendida en 2006 en la Universidad de Granada; Pilar de LAMA, *Las relaciones hispano-marroquíes: orígenes de la política cultural y educativa hacia Marruecos (1956–1962)*, Tesina defendida en la Universidad Autónoma de Madrid en 2007; Mohamed MECHBAL, *El Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán (época protectoral)*, Tesis defendida en la Universidad Complutense de Madrid en 1989. Sobre educación en general: Manuel de PUELLES BENÍTEZ, *Educación e ideología en la España Contemporánea*, Madrid 1999; Antonio VIÑAO FRAGO, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, 1982 y *Tiempos escolares, tiempos sociales*, Barcelona, 1998.

las necesidades de una población europea cada vez más numerosa, especialmente en las ciudades comerciales, por otro para atender la demanda de las elites locales, tanto musulmanas como hebreas, que solicitaban una educación moderna.

La escuela coránica hundía sus raíces en el proceso de arabización iniciado en el siglo VII. En ella la autoridad religiosa local transmite la fe islámica y el modo de vida musulmán a los más jóvenes. Marcada por una baja escolarización, los alumnos más aventajados podían continuar sus estudios en escuelas secundarias y llegar a los estudios superiores en la Universidad de Fez, conformando la elite nacional marroquí. Este modelo de enseñanza tradicional continuó durante el Protectorado ya que tanto Francia como España se comprometieron a respetarla.

2.2 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EUROPEAS

A partir de 1860 las legaciones europeas en Marruecos protegieron la apertura de escuelas en la zona. Del lado español destacó la labor de la misión franciscana, por su parte la Alianza Israelita Universal gozó de la protección francesa y británica. Tras la Guerra de África de 1859–1860 aumentó el número de españoles en Marruecos. Hacia 1894 había unos 9.000 residentes de origen europeo en la zona.

De estas iniciativas educativas se beneficiaron los protegidos, personas con un estatus jurídico y económico especial, muchos de ellos judíos. Se calcula que unos 80.000 judíos habitaban en Marruecos a finales del siglo XIX, sobre todo en las ciudades, como Tánger, Tetuán y Larache. La Alianza Israelita Universal, fundada en París en 1860, pretendía socorrer y asistir a las comunidades judías. Por eso un primer objetivo de la Alianza era la promoción de centros educativos de inspiración europea para que esas comunidades accedieran a la cultura y al desarrollo moderno. En estos centros escolares se llevaría a cabo una enseñanza primaria laica y práctica, siguiendo las pautas del modelo educativo francés. La lengua francesa se convirtió en la principal lengua vehicular además del hebreo. Los profesores eran judíos, en su mayor parte franceses o de lengua francesa. No era fácil contar con un profesorado adecuado por lo que desde muy pronto, 1867, la Alianza fundó una escuela para formar maestros: la Escuela Normal Oriental de París. Allí acudían los alumnos aventajados de las escuelas de la Alianza.

Las primeras escuelas de la Alianza se realizaron en Tetuán en 1862 bajo la protección de Francia e Inglaterra, y en Tánger dos años después. Más tarde se abrieron Larache en 1874 y Alcazarquivir en 1879. En 1910 había doce escuelas de la Alianza en Marruecos. La Alianza Israelita tuvo que vencer la oposición de sectores judíos que preferían una enseñanza más tradicional basada en el estudio del Talmud e impartida en las sinagogas. Para atraerse a estos sectores en las

escuelas de la Alianza también enseñaron rabinos. Las clases de religión judía se impartían por la tarde, ya que las escuelas estaban abiertas a alumnos europeos.

A comienzos del siglo xx los ministros españoles en Marruecos impulsaron la colaboración con las escuelas de la Alianza Israelita, también para contrarrestar la influencia francesa. Por un lado, la enseñanza que se impartía en estas escuelas era muy práctica, orientada hacia los empleos artesanos y el comercio, y en estas ciudades del norte de Marruecos el español era muy importante en las relaciones comerciales: el español se había convertido, a finales del siglo xix, en lengua de uso comercial en el norte de Marruecos. Los judíos de estas ciudades procedían en su mayor parte de los sefardíes. Por otro lado, la emigración judía hacia América resaltaba más si cabe el conocimiento del español en estas escuelas, por estas razones se subvencionó la enseñanza del español dotándolas de profesorado adecuado.

La Conferencia de Algeciras de 1906 había legitimado la intervención europea en Marruecos. Por los acuerdos internacionales, singularmente entre Francia y España en 1912, las potencias europeas establecerían unas instituciones administrativas en el Protectorado. La política educativa, la introducción de la lengua francesa o española se convirtió en un medio de dominación y control de la población. Ya desde antes del establecimiento del Protectorado los países europeos rivalizaron por atraer a las elites marroquíes y por crear centros educativos de prestigio vinculados a las oficinas consulares. Esta línea se intensifica a partir de 1912 con la llegada de profesorado proveniente de la metrópoli y la creación de escuelas. Junto al ordenamiento jurídico marroquí convivirían, en la zona española, las instituciones de la potencia protectora, España. Esta misma separación se aplicó en el ámbito de la enseñanza y la cultura.

Por parte francesa esta política se canalizó en buena medida a través de la Alianza Francesa. Institución nacida el 21 de julio de 1883 con la intención de difundir la lengua y cultura francesa en el extranjero. En 1884 abrió en Barcelona su primer centro fuera de Francia. A comienzos de siglo, hacia el año 1908, la Alianza Francesa había organizado un número de escuelas franco-árabes en las que estudiaban los hijos de los notables marroquíes y los protegidos por Francia y otras sólo francesas para estudiantes europeos, la mayor parte de origen francés, en las principales ciudades del norte marroquí.

2.3 LA ACTUACIÓN ESPAÑOLA

2.3.1 *Los movimientos africanistas en España y la educación*

España también promovió una política educativa propia en Marruecos en apoyo de sus intereses económicos y políticos en la zona. Ya desde algunas décadas antes diversas voces abogaban por esta política. La Liga Africanista o el Congreso Africanista de 1907 lo señalaron como una de las prioridades

de los gobiernos españoles. Las sociedades geográficas que surgieron en Europa durante el siglo XIX actuaron en buena medida como asesores de los diferentes gobiernos en materia colonial. En España la Real Sociedad Geográfica de Madrid se fundó en 1876. Tras la Conferencia de Algeciras tuvo un activo papel canalizado a través de los congresos africanistas celebrados entre 1907 y 1910. En ellos, junto a cuestiones comerciales y culturales, se realizaron también propuestas sobre política educativa. La Real Sociedad Geográfica había planteado al gobierno, como parte de una acción colonial española en Marruecos, la creación de escuelas en las ciudades más importantes, como Tetuán y Tánger, así como la necesidad de extender el español entre la población marroquí, con la fundación de escuelas gratuitas en otras ciudades además de las dos anteriores. En estos centros, destinados a la población musulmana, se respetarían las costumbres y usos de la población local, con una enseñanza basada en el Corán –los congresos africanistas habían recomendado la publicación en español del libro sagrado de los musulmanes–, como era tradicional, a la vez que se introducía la lengua y cultura española. Se trataba del modelo seguido por Francia, primero en Argelia, y luego extendido a otros territorios en el norte de África. A partir de 1907 y en los tres años siguientes se abrieron escuelas hispano-árabes en Melilla, Tetuán, Alcazarquivir, Larache y Arcila. También se recomendó la introducción del español en las escuelas de la Alianza Israelita Universal, como había sucedido en la de Larache en 1906.

Tras la creación del Protectorado nació la Liga Africanista Española constituida en Madrid el 13 de enero de 1913, formada por políticos, militares, comerciantes y empresarios con intereses en África. Pronto surgieron juntas delegadas en otras ciudades: Barcelona, Tánger, Tetuán y Ceuta. La Liga centró sus propuestas en la zona del Protectorado español marroquí. Entre otros aspectos prestó su atención al sistema educativo del Protectorado sobre bases de penetración colonialista. Sus propuestas se unieron a otras que por aquel entonces llegaron al gobierno español. El proyecto educativo de la Liga no tuvo demasiado eco en los ministerios españoles. Partía de un rechazo de la enseñanza musulmana tradicional que debía ser sustituida por una educación de corte occidental y cristiana encargada de la misión civilizadora de Marruecos. Defendía abiertamente la participación de las congregaciones religiosas, como los salesianos o los franciscanos, la creación de escuelas católicas en todas las poblaciones, así como de escuelas profesionales de artes y oficios y granjas de formación agrícola.

2.3.2 *Las escuelas franciscanas*

Ya desde su fundación la orden franciscana había desarrollado su trabajo en Marruecos. Tras la Guerra de África los franciscanos se encontraron bajo la

protección de España en su tarea educativa y misional. Estas escuelas fundadas por los franciscanos junto con algunas iniciativas privadas llevadas a cabo por profesores españoles marcaron una presencia educativa española en la zona antes del Protectorado. Escuelas, la mayor parte de ellas, radicadas en núcleos urbanos con actividad comercial y presencia consular española como Larache o Alcazarquivir.

La apertura de escuelas-misiones hay que vincularla también al aumento de la presencia de españoles y europeos en la zona, sobre todo en las ciudades portuarias. Por ejemplo, en Tánger puede afirmarse que las primeras escuelas europeas fueron las de los franciscanos. En esta ciudad el número de cristianos no paró de aumentar a finales del *xix* y comienzos del *xx*: de menos de un millar en 1876 se pasó a casi 15000 en 1915. Tánger fue la sede del Vicariato Apostólico erigido en 1908 por Pío X. En 1866 se inauguró la misión franciscana de Tetuán, un complejo que junto a la casa y escuela contaba con una iglesia; dos años después comienza la misión en Larache, sucesivamente reformada y ampliada. Desde 1883 las hermanas terciarias franciscanas de la Inmaculada Concepción trabajaron en Marruecos, primero en Tánger donde regentaron una escuela de niñas que comenzó en 1886. En 1911 se ampliaron las misiones franciscanas de Alcazarquivir y Taurirt.

En la política educativa franciscana destaca la obra reformadora y modernizadora realizada por el P. Lerchundi. En muchos aspectos las escuelas franciscanas de Marruecos se encontraban mejor acondicionadas que las de la Península, y los profesores –religiosos o laicos– contaban con las correspondientes titulaciones académicas e implantaron métodos pedagógicos modernos. Lerchundi creó en Tetuán una escuela para la enseñanza del árabe con el objeto de formar misioneros y jóvenes españoles que pudieran trabajar en las oficinas de las legaciones españolas. El currículo de asignaturas era parecido al de España salvo la introducción del estudio de música y la mayor presencia de idiomas: inglés, francés y el árabe. Muchos jóvenes se dedicarían a tareas de comercio en Marruecos, España, Gibraltar y debían manejar estos idiomas.

2.3.3 *La actuación española después de la Conferencia de Algeciras*

Durante y después de la Conferencia de Algeciras de 1906 las potencias europeas implicadas, también España, adquirieron plena conciencia de la importancia de la política educativa en Marruecos. Los sucesivos gobiernos españoles potenciaron la creación de escuelas desde sus delegaciones consulares, es el origen de las escuelas hispano-árabes. Ya en 1908 en Tetuán se creó una de estas escuelas, con profesores españoles y enseñanza en español junto con un maestro marroquí que impartía enseñanza del Corán y del árabe, en principio dirigida a los hijos de marroquíes colaboradores con España. Después de Tetuán, hasta 1927, aparecieron otras en Arcila, Larache, Alcazarquivir, o Nador.

Desde 1906 y singularmente tras el establecimiento del Protectorado se suceden los informes sobre la situación en el norte de África, aludiendo también a la política educativa a seguir por España, como apoyo al proyecto de ocupar militarmente la zona norteafricana encomendada. Los estudios se centran en las ciudades del norte –Tánger por su interés comercial y geoestratégico y por ser el centro de la diplomacia europea en Marruecos, Tetuán, Melilla y Ceuta–, especialmente la capital del Protectorado, Tetuán, destacable por su vinculación histórica con España desde 1859, y por su importancia como centro económico y comercial del norte marroquí. A partir del Protectorado las materias educativas competen al Comandante General de Ceuta en su función de Alto Comisario. Los agentes consulares utilizados hasta entonces quedaron relegados, mientras que el personal de confianza que rodea al Alto Comisario, en mayor número militares, reciben encargos de elaboración de memorias e informes sobre diversos aspectos de la presencia española en Marruecos.

A partir de la Conferencia de Algeciras se realizaron diversos informes sobre la realidad de la educación en Marruecos. Se trata de iniciativas particulares de agentes españoles en la zona, otros tienen carácter oficial, y se refieren principalmente a las ciudades más interesantes para España como son Tánger y Alcazarquivir. Por encargo del Ministerio se realizó, por especialistas en pedagogía y arabistas, una memoria, la primera de carácter general sobre modelos educativos y su despliegue en Marruecos. Se trata del informe de Julián Ribera donde se defendían las ideas reformistas expuestas por Joaquín Costa.

Cristóbal Cala fue el primer director de la escuela española de Alcazarquivir en 1909. Sus informes de 1907 se refieren al estado de la escuela coránica y a la escuela española en esa ciudad. Destaca la presencia de estudiantes hebreos –en Alcazarquivir la Alianza Israelita Universal contaba con una escuela desde 1879–, alumnos que son considerados al nivel de los españoles y por encima de los estudiantes musulmanes. La asistencia media de alumnos rondaba el 70%.

Merry del Val, cónsul español y decidido africanista defensor de una intervención política, comercial y cultural española en Marruecos, redactó un informe en 1909 para el Ministerio de Estado sobre la enseñanza en Tánger, centro de las operaciones comerciales europeas en el norte de Marruecos. Su memoria recogía información sobre los centros de enseñanza franceses, alemanes, españoles y de la Alianza Israelita en esa ciudad.

La enseñanza aparece en estos informes como un elemento clave de control político y social. El cónsul español en Tetuán Luciano López Ferrer abogaba en 1912 en sus *Notas para el estudio de la Instrucción Pública en Marruecos y especialmente en Tetuán* por la intervención de la enseñanza hispano-árabe, con una combinación del modelo español de enseñanza con el estudio del árabe y la religión musulmana impartido por un profesor marroquí. En otra posi-

ción se encontraba el comandante Pablo Cogolludo, defensor en 1913 de la enseñanza coránica tradicional. Lo que López Ferrer proponía ya había sido ensayado por Francia en Argelia y Gran Bretaña en sus colonias. Se trataba de, a la par que progresaba la dominación militar del territorio, lograr una cierta asimilación de la población marroquí mediante la educación en la lengua y cultura española, respetando sus tradiciones, como era compromiso de la potencia protectora. El cónsul español defendió la enseñanza diferenciada por religiones, musulmanes y judíos, aunque en ambas con la lengua española como elemento unificador.

Por su parte, el comandante Pablo Cogolludo que era jefe tabor de la policía de Tetuán, propuso en su informe apoyarse, no en las escuelas hispano-árabes, sino exclusivamente en las coránicas que debían depender del Majzen sin injerencias españolas. Por entonces, en Tetuán existían 29 escuelas musulmanas, pero con muy baja asistencia de alumnos y peor preparación del profesorado. Tanto Cogolludo como López Ferrer defendían una mayor inversión para mejorar la situación material de estas escuelas, seleccionar buenos profesores e implantar una enseñanza secundaria y superior de calidad. Los dos informes se publicaron en el *Boletín oficial del Protectorado español en la zona de Marruecos* y fueron remitidos a la Junta de Enseñanza de España en Marruecos. Si bien cabe decir que ambos fueron tenidos en cuenta, la política educativa posterior de España en su zona de Protectorado siguió más de cerca el análisis y las propuestas de López Ferrer que las del comandante Cogolludo.

En los meses siguientes, consecuencia de esta política educativa en Marruecos hay que situar la creación en 1913 de las escuelas españolas de Alfonso XIII, así como la vinculación de las escuelas franciscanas al Estado a través de la Sección de Obras Pías del Ministerio de Asuntos Exteriores. El ministro español para Marruecos, Merry del Val, trabajó decididamente en la reforma de los centros educativos franciscanos, con el apoyo y la financiación del marqués de Casa-Riera. Los franciscanos se encargaron de la enseñanza en los tramos de formación elemental y primaria, es decir de cuatro a doce años. Los estudios en la escuela de comercio y la de industriales, artes y oficios quedaron a cargo de profesores mercantiles, ingenieros, arquitectos y peritos. Hubo secciones para niños y niñas, y las escuelas franciscanas se nutrieron fundamentalmente de un alumnado español, siendo reducido el porcentaje de alumnos extranjeros.

3. LOS PRIMEROS AÑOS DEL PROTECTORADO HASTA 1916

3.1 LA JUNTA DE ENSEÑANZA DE MARRUECOS

En una primera etapa del Protectorado los asuntos marroquíes dependían de dos ministerios: el de Estado, y el de Guerra y Marina. En cada uno de ellos sendas secciones se encargaban de esta materia. Siguiendo el ejemplo francés, el

Alto Comisario español se constituyó en la máxima autoridad del Protectorado dirigiendo la política española e interviniendo la actuación del Jalifa. La Alta Comisaría contaba con tres departamentos: la Delegación de Asuntos Indígenas, la de Servicios Fomento y Materias, y la Delegación de Servicios Tributarios, Económicos y Financieros. A la primera correspondía la materia de enseñanza, así como elaborar la información acerca de las cabilas, las relaciones con las mismas, organización local, sanidad, higiene, y la administración de justicia. La enseñanza tradicional coránica o musulmana no dependía, en principio, de la Alta Comisaría. Las escuelas hebreas y otros centros europeos estaban bajo la protección de España.

Si bien en la Conferencia de Algeciras se habían sentado las líneas de la actuación españolas en materia educativa en Marruecos, será a partir del efectivo establecimiento del Protectorado en 1912 cuando se adopten medidas más firmes y coordinadas con el objetivo de promover la lengua y cultura española. Las escuelas españolas no contaban con un profesorado adecuado formado en las escuelas normales de magisterio: la enseñanza corría a cargo frecuentemente de militares, funcionarios o personal consular. Las instalaciones eran deficientes y no existía una inspección. No había tampoco un currículo de enseñanzas oficial: quedaba al arbitrio del profesor, del interés del alumno y a la existencia de recursos docentes sin que en el proceso de enseñanza interviniera en algún momento el Ministerio de Instrucción Pública español.

En 1904 Julián Ribera desde el Taller de Arabistas constituido por un Real Decreto de 6 de septiembre de 1904 publicado en la Gaceta de Madrid del día 8, donde confluyen el arabismo erudito historicista y el africanismo comercial, sugiere una serie de medidas para garantizar el éxito de una posible intervención española en el norte de África, que entonces se veía como muy posible. Se recogían allí muchas de las ideas vertidas por Ribera en la *Revista de Aragón* entre 1901 y 1905.

Por todo ello, por un Real Decreto de 3 de abril de 1913 se erigió la Junta de Enseñanza en Marruecos dependiente del Ministerio de la Presidencia con la finalidad, en primer lugar, de evaluar la situación de la educación en la zona española, así como proponer medidas de actuación. Era un órgano asesor de los ministerios de Instrucción Pública y de Estado sobre asuntos de educación y formación de cuadros administrativos en el Protectorado, y en ella se encontraban representadas diversas instituciones como las facultades de Filosofía y Letras, escuelas de comercio, la Junta de Ampliación de Estudios, la Real Sociedad Geográfica, los Centros Comerciales Hispano-Marroquíes, y el Centro de Estudios Marroquíes. Este último organismo formaba parte de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y del Instituto Libre de enseñanza de las Carreras Diplomáticas y Consulares que tenía como una de sus misiones becar

y enviar estudiantes de la carrera de intérprete a colegios de Siria para que mejoraran sus conocimientos de la lengua árabe y del derecho islámico.

Destacados intelectuales de la vida académica española de entonces, expertos en Pedagogía, arabistas, africanistas e historiadores formaron parte de la Junta, algunos en función de su cargo como Rafael Altamira (Director de Primera Enseñanza), otros por sus conocimientos del mundo árabe como Miguel Asín Palacios, Julián Ribera, o el periodista Isaac Muñoz como vocal de libre designación³.

La Junta tuvo como objetivos crear una política educativa española en Marruecos dirigida tanto a una población española como a la población hebrea de origen sefardí, mejorar la enseñanza marroquí con la intervención de la Alta Comisaría y el Jalifa, promover los estudios científicos en España sobre asuntos árabes y marroquíes, formar personal experto en los diversos aspectos –literatura, historia, derecho, geografía, costumbres– de interés para garantizar la presencia española en Marruecos y trabajar en el Protectorado, promover las publicaciones en lengua árabe con la creación de una línea editorial de estudios marroquíes, coordinar la publicación de un diccionario con vocabulario geográfico, administrativo y legal hispano-árabe. En este último aspecto, la Junta de Enseñanza volvía sobre un objetivo planteado anteriormente por otros africanistas como Julián Ribera, o el Padre José Lerchundi: la elaboración de un diccionario válido para la tarea civilizadora de España en Marruecos.

Se preveía, además, la constitución de una comisión presidida por el delegado de Asuntos Indígenas para analizar el estado de las escuelas en Marruecos. En 1914, Julián Ribera y Alfonso de Cuevas realizaron una *Memoria sobre la situación presente de la enseñanza en la Zona de Protectorado de España en Marruecos*. En años posteriores la información recogida en estos informes se completaría con otros como los elaborados por el inspector de enseñanza marro-

³ La figura principal de la Junta y quien más influyó en la designación de sus miembros fue Julián Ribera. Cuando se constituyó la Junta la componen: Vicente Santa María de Paredes, Presidente del Consejo de Instrucción Pública, como Presidente; como Vocales, Manuel González-Hontoria y Fernández Ladreda, Subsecretario del Ministro de Estado; Eugenio Feraz y Alcalá-Galiano, jefe de la sección de política del Ministerio de Estado; Joaquín Fernández Prida, Rector del Instituto Libre de Enseñanza de las Carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios Marroquíes; Rafael Altamira y Crevea, Director General de Primera Enseñanza; Miguel Asín Palacios, Catedrático de lengua árabe de la Universidad Central; Julián Ribera Tarragó, vocal de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas; Ramón Menéndez Pidal, vocal de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas; Isaac Muñoz, especialista en lengua e historia árabe; Javier Ugarte y Pagés, Delegado de la Real Sociedad Geográfica; Emilio Corbella, Delegado de la Liga Africanista Española y Ramón García y de Linares, profesor de árabe-marroquí en la Escuela Superior de Administración mercantil como secretario. Junta de Enseñanza en Marruecos, *BOZPEM*, n.º 3, de 10 de mayo de 1913, pp. 193–194. Manuela MARÍN, Cristina de la PUENTE, Fernando RODRÍGUEZ MEDIANO, Juan IGNACIO PÉREZ ALCALDE, *Los epistolarios de Julián Ribera Tarragó y Miguel Asín Palacios. Introducción, catálogo e índices*, Madrid 2009, pp. 245–246.

quí e inspector general de enseñanza hispano-árabe Ricardo Ruíz Orsatti en 1918, o el de Luis Álvarez Santullano en 1924.

El informe que Ribera y Cuevas elaboraron en 1914 tras una inspección de las escuelas españolas, marroquíes y judías del norte de África recogía muchos de los aspectos señalados por los informes sobre educación precedentes. El informe se presentó ante la Junta de Enseñanza. Ribera y Cuevas proponían la formación de una Comisión de Educación Central integrada por Juntas Locales en las que actuarían los agentes consulares de esas ciudades o territorios con la misión de informar del funcionamiento de las escuelas: si se cumplían los planes de estudio, cómo eran las condiciones higiénicas y de disciplina. Estas Juntas Locales no llegaron a constituirse entonces, en 1914, habría que esperar al final del Protectorado, 1955, para que se pusieran en marcha.

Ribera y Cuevas proponían en su informe diversas medidas según se tratase de la enseñanza musulmana o la hebrea. Para esta última recomendaron incrementar la presencia del español en las escuelas de la Alianza Israelita de Tetuán y Larache, pagando con fondos del Estado a profesores de español. En cuanto a la enseñanza islámica propusieron la creación de un centro de formación de profesores musulmanes y españoles que no sería erigido hasta 1937 como Centro de Estudios Marroquíes y el Instituto Jalifiano Muley el Hassan de Estudios Marroquíes. Allí se estudiarían materias no religiosas de carácter obligatorio para todos aquellos que quisieran trabajar en la Administración Pública. Recomendaron mejorar la enseñanza media con la creación de escuelas en diversas ciudades: un centro superior de enseñanza musulmana en Tetuán y escuelas de segundo grado en Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila. Esta reforma también debería esperar al final de la Guerra Civil española para ser puesta en marcha. Como hemos apuntado gran parte de las recomendaciones del informe quedaron pendientes de estudio o por falta de recursos y por las circunstancias del Protectorado no pudieron ejecutarse entonces, se hicieron tras la pacificación y en el período de 1936 a 1956.

Desde muy pronto la Junta atendió al fomento de los estudios hebraicos, potenciando los vínculos con la comunidad sefardí del norte de África. El movimiento filosefardita español se intensificó con la creación en 1912 de la Asociación Hispano-Hebrea en Tánger compuesta en su mayoría por judíos sefardíes. Nacida bajo la protección del rey Alfonso XIII creó otras delegaciones en las principales ciudades españolas, así como nuevas sedes en Marruecos. La Junta de Enseñanza organizó una serie de conferencias sobre historia y literatura judía española en el Instituto Libre de Enseñanza de las Carreras Diplomática y Consular, y en el Centro de Estudios Marroquíes de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. El objetivo era constituir en Madrid una cátedra de estudios hebraicos. Aunque en un primer momento se pensó en el catedrático de la Universidad de Budapest,

Goldziher, sin embargo su rechazo a la invitación alegando falta de investigación sobre la temática sefardí llevó a la Junta, a propuesta del propio Goldziher, a formalizar una invitación para el profesor de la escuela de Altos Estudios Judíos de Berlín, Abraham Salom Yahuda. Yahuda, que era sefardí y hablaba castellano y árabe, recibió el encargo de pronunciar la serie de conferencias y se convirtió, a propuesta de la Junta de Enseñanza, en el primer catedrático de literatura rabínica y española en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Yahuda presidiría el Centro de Estudios de Filología Semítica e Investigación de Fuentes Arábigas y Hebraicas, origen de la sección de Estudios Hebraicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.2 LA INTERVENCIÓN DE LA ENSEÑANZA TRADICIONAL

La Junta de Enseñanza de España en Marruecos con sede en Madrid aprobó, en febrero de 1915, la creación de una Inspección de Enseñanza Hispano-Árabe. No llegaría a constituirse hasta el año siguiente con el nombramiento de Ricardo Ruíz Orsatti como inspector. Efectivamente en 1916 por iniciativa de la Junta y la Alta Comisaría aparece la Inspección General de la Escuelas Hispano-Árabes e Indígenas de Marruecos, adjunta a la Delegación de Asuntos Indígenas. La creación de este organismo marca una nueva etapa en lo que se refiere a la enseñanza en el Protectorado, ya que se trata de la primera administración educativa creada por España en el Protectorado. Desde entonces, si el sistema de enseñanza árabe tradicional había sido autónomo del poder político, el Protectorado alteraría esta circunstancia, en la medida en que las autoridades españolas establecieron un control de la educación: en 1925 la Alta Comisaría constituyó oficialmente la Inspección de Enseñanza Islámica, entidad asesora de la Delegación de Asuntos Indígenas.

4. LA ENSEÑANZA EN EL PROTECTORADO A PARTIR DE 1916 HASTA 1936

4.1 LA CREACIÓN DE ESCUELAS HASTA 1927

Aunque durante esta etapa la mayor parte de los gastos fueron militares, hubo cambios en lo organizativo y en las estructuras de la educación, sobre todo a partir de la pacificación en 1927. Desde 1914 los ministerios de Estado y el de Guerra contaban con secciones de Marruecos. En 1916 se crea la primera Inspección de Enseñanza en Marruecos, en Tetuán. Ocho años después, en 1924, se constituye la Oficina de Marruecos como un órgano específico de la Administración para el Protectorado, y un año después la Dirección General de Marruecos y Colonias. De esta manera se pusieron las bases para una política educativa más coordinada.

Hasta la pacificación del territorio en 1927 el control del territorio por parte española se limita en los primeros años del Protectorado español a núcleos urbanos como Tetuán, Alcazarquivir, o Larache. En ellos la presencia de militares, trabajadores, empresarios o funcionarios españoles cada vez en mayor número hacen necesaria la ordenación de la enseñanza, tanto para los hijos de nacionales españoles como para los marroquíes colaboradores con España y la población judía. En esta primera etapa la creación de escuelas se centró en el ámbito urbano. El norte de Marruecos se encontraba dividido por tribus o cabilas, asentadas en núcleos de población dispersos y muchas veces de difícil acceso.

La creación de escuelas en las cabilas atendía a una necesidad de formación de la población escolar, pero también se contemplaba como un refuerzo a la política de control y de seguridad del territorio. Para atraerse a la población y evitar recelos hacia los españoles, se introdujeron escuelas hispano-árabes, también denominadas escuelas indígenas o escuelas de avanzada, donde en instalaciones muchas veces improvisadas en espacios anejos a los acuartelamientos, se impartía una enseñanza con un currículo de asignaturas español, con profesores españoles, y con la enseñanza religiosa islámica y de la lengua árabe impartida por un profesor marroquí. Los alumnos, mezclados en una misma aula sin atender a su edad o nivel de conocimientos, aprendían a leer y escribir y unas nociones básicas de matemáticas, historia y geografía de España. En ocasiones no era posible contar con un maestro español, sobre todo en escuelas rurales de difícil acceso o comunicación, y era un oficial de la guarnición, un funcionario o el párroco castrense quien ejerce esas funciones docentes. Las condiciones de las escuelas y la calidad de la enseñanza podían variar de un lugar a otro, dependiendo de los recursos disponibles o del empeño y dedicación del profesor.

En una primera etapa las escuelas se establecieron en núcleos urbanos ya existentes o de nueva creación en torno a destacamentos militares, cruces de caminos, lugares de mercado, proximidad a una línea férrea, explotaciones agrícolas o mineras y las legaciones consulares españolas. Es el caso, en la zona oriental de Nador, Zeluan, Zaio, Cabo de Agua o Monte Arruit que contaba con una buena comunicación ferroviaria perteneciente a la Compañía de Explotación de las Minas del Rif. A medida que el ejército consigue asegurar zonas del territorio del Protectorado, sobre todo, en los extremos occidental y oriental del mismo, se abren nuevas escuelas en lugares considerados estratégicos. Serán, por tanto, las regiones de la Yebala y del Kert donde se concentren el mayor número de centros educativos hasta 1927, mientras que Gomara y el Rif casi carecen de ellos, o los que se establecen se encuentran en localidades limítrofes o cercanas a las regiones más seguras. Así por ejemplo se estableció una escuela en Chauen, ciudad santa para los musulmanes y lugar prohibido para los infieles hasta 1922, situada en la Gomara.

En los primeros años del Protectorado el ejército español tuvo que vencer la resistencia ofrecida por El Raisuni en la Yebala en la parte noroeste del Protectorado, y la de Abdelkrim en el Rif en el noreste del mismo. Ambos focos de resistencia no fueron sometidos hasta 1925, cuando muere Raisuni, y 1927 con la entrega de Abdelkrim. Durante todos esos años la inestabilidad política y militar impidió prácticamente el establecimiento de escuelas en gran parte del territorio. Lograda la pacificación se reactivó la política educativa como medio de asentamiento español en el territorio, de difusión de la cultura y la lengua española.

4.2 POLÍTICA EDUCATIVA ESPAÑOLA EN MARRUECOS DESDE 1927 Y DURANTE LA II REPÚBLICA

A pesar de los esfuerzos realizados en el primer tercio del siglo xx las tasas de escolarización en el Protectorado eran bajas. Más altas en el caso de las escuelas para españoles, tanto públicas como privadas, las hispano-israelíes o las de la Alianza Israelita Universal, que en el caso de las escuelas hispano-árabes para musulmanes.

Durante la Dictadura de Primo de Rivera se prestó una mayor atención a las materias educativas en el Protectorado. Se realizaron diversas disposiciones sobre reorganización de centros educativos⁴, el régimen de la enseñanza primaria⁵, las clases nocturnas de adultos y la situación de los profesores españoles en Marruecos, o sobre la enseñanza privada⁶. De igual manera se incrementó la intervención sobre la enseñanza musulmana⁷. Desde el punto de vista administrativo la creación de la Oficina de Marruecos, dependiente directamente de Presidencia de Gobierno, a comienzos de 1924 y a finales de 1925 la Dirección General de Marruecos y Colonias supuso la centralización de los asuntos del Protectorado superando la división en dos secciones dependientes respectivamente de los ministerios de Guerra y Marina, y de Estado. Este sistema administrativo se mantuvo prácticamente hasta el final del Protectorado.

⁴ Por ejemplo los directores de las escuelas serían nombrados por la Alta Comisaría.

⁵ El reglamento de 1930 regula en sus diversos aspectos –horario, plan de estudios, contenido de las asignaturas, condiciones de creación de nuevos centros, provisión de plazas de profesorado, etc.– la enseñanza primaria en el Protectorado.

⁶ Se trataba, básicamente, de centros educativos sostenidos por órdenes religiosas –marianistas, franciscanos, franciscanas misioneras de la Inmaculada Concepción, etc.– que se encontraban en las principales ciudades, como Larache, Arcila o Tetuán, es decir, allí donde había una mayor presencia de población escolar española.

⁷ Se potenció la Medersa Lucax de Tetuán para evitar el traslado de estudiantes marroquíes a la zona francesa e incrementar la influencia española en el Protectorado.

A partir de la pacificación del territorio se produce un aumento de la población urbana, pero también la obra educativa se extendió a las zonas rurales. Si desde 1918 el Protectorado había quedado dividido en dos zonas, occidental y oriental, con un centro de actuación el primero en Ceuta y el segundo en Melilla, tras la pacificación se dividiría en cinco situando a interventores al frente de cada uno, y dependiendo directamente del delegado de Asuntos Indígenas. Los interventores suponían el contacto de la autoridad española con los marroquíes, ya que además de supervisar las actuaciones de las autoridades locales informaban, proponían o ponían en marcha mejoras sobre aspectos económicos, sociales, sanitarios y también educativos.

En el Rif, la fuerte resistencia de las cabilas y la dificultad del terreno hicieron difícil la creación de escuelas hasta 1927 con la pacificación. A partir de este año serán el Rif y la Gómara las regiones donde se inauguren un mayor número de escuelas, sobre todo en el medio rural donde hay menos presencia de población española y un mayor número de alumnos marroquíes, dentro de un proceso de asentamiento de la autoridad española en la zona, y de un ritmo más intenso en el proceso de creación de escuelas en todo el Protectorado. Es una etapa de consolidación del modelo educativo español en Marruecos, tanto de las escuelas españolas, hispano-árabes como hispano-hebreas. Debido a la presencia mayoritaria de españoles, hijos de militares, funcionarios o trabajadores de explotaciones mineras o agrícolas en algunos lugares como las nuevas fundaciones de destacamentos militares estratégicos como Villa Sanjurjo (Alhucemas), hubo algunas escuelas sólo o con mayoría de españoles. Las escuelas hispano-hebreas tienen su sede en las ciudades, donde habitaban la mayor parte de los judíos del norte de África. Las escuelas hispano-árabes se crean tanto en ciudades como en el ámbito rural, se establecieron en lugares atendiendo al interés político o militar de la zona, y a la existencia de recursos mineros o agrícolas, además de la densidad de población. La oficina de intervención, el dispensario médico y la escuela hacen visible la presencia civilizadora española. En estos centros recibieron educación tanto los hijos de españoles trasladados a Marruecos, como una elite marroquí que colaboraría con España en el Protectorado ejerciendo trabajos de intérpretes, comerciantes, o empleados públicos.

Si con anterioridad a 1917 las escuelas fundadas por España lo son principalmente en aquellas ciudades donde anteriormente hubo una presencia comercial o consular española. A partir de esa fecha se irían introduciendo también en el medio rural occidental y oriental del Protectorado, y desde 1927 llegarían a todo el territorio, incluyendo la Gómara y el Rif. Aun así al concluir el Protectorado, en 1956, todavía existían cabilas sin escuelas. A modo de ejemplo podemos señalar la fundación de escuelas en la Yebala como Larache en 1894, Arcila en 1903, Tetuán en 1908, Alcazarquivir en 1909, Talata de

Raisiana en 1917, Castillejos en 1927; en el Kert, Monte Arruit en 1912, Nador y Zeluan en 1915, Minas de Uxiam y Zaio en 1919, Beni Ensar en 1931; en la Gomara, Chauen y Jemis de Beni Selman en 1927, Talambot en 1928, Puerto Capaz en 1931; en el Rif, Budinar y Alhucemas, Villa Jordana en 1927, Tala Yusef en 1929, Targuist en 1930, Axdir Beni en 1931. En 1927 las regiones de la Yebala y Kert contaron el mayor número de centros educativos, pero estos se extienden cada vez más al ámbito rural, y por primera vez se abren escuelas en las regiones de Gómara y Rif, aunque fronterizas con Yebala y el Kert. Esta apertura de nuevas escuelas da idea del aumento de la colonia española, en gran medida miembros del ejército destinados en el interior, y evidencia la pacificación de las zonas más conflictivas.

Durante la Dictadura de Primo de Rivera también se prestó atención a la necesaria formación del profesorado. Hubo un intento de crear una Escuela Normal de Maestros para Marruecos, con carácter militar según la propuesta de José Sarmiento en 1923, finalmente rechazada. En 1927 se proyectó la creación de una Escuela de Magisterio Rural Indígena, aneja a la Escuela General y Técnica de Melilla que tampoco llegaría a cuajar. En 13 de marzo de 1929 la Inspección General de Intervenciones y Tropas Jalifianas aprobó el Reglamento de las escuelas hispano-árabes, por iniciativa del teniente coronel Capaz, para regular aspectos como el plan de estudios, profesorado, inspecciones y plan de estudios de estos centros. Se dispuso que hubiera una escuela por cada oficina de intervención y a estos, los interventores, se les encargó la supervisión de la escolarización de los niños de su territorio. En muchos casos se trató más de un *desiderátum* que una realidad.

Durante la II República se trató de dar un mayor protagonismo a los aspectos civiles de la gobernación en el Protectorado, reduciendo los gastos que para la Hacienda española había supuesto el conflicto norteafricano. Desde 1932 los asuntos educativos, que habían dependido hasta entonces de la Junta de Enseñanza en Marruecos adscrita al Ministerio de la Presidencia, pasaron a depender directamente de la Alta Comisaría de España en Marruecos. En estos años hay intentos de reformar la concepción de la política educativa. Se potenció la intervención de las escuelas musulmanas con la creación de una inspección específica de la enseñanza islámica⁸. Durante esos años se gestaron una serie de iniciativas educativas y culturales, como la creación de nuevos centros de formación secundaria, el primero de ellos de carácter nacionalista marroquí

⁸ La Inspección de Enseñanza Indígena que empezó a actuar en 1932. Dos años después dependiendo del Ministerio de Justicia del Jalifa se crearía el Consejo Superior de Enseñanza Islámica, con su propia oficina de inspección de la enseñanza islámica. El Consejo reguló la enseñanza primaria religiosa musulmana. Durante la época de Franco la labor del Consejo se vería condicionada por la intervención de la Alta Comisaría en tareas de inspección de la educación musulmana. Desde 1951 el Consejo se denominó Consejo Superior de Enseñanza Marroquí.

—con anterioridad existían centros de secundaria de titularidad privada como el de los maristas o el Patronato Militar en Larache— en 1935 o instituciones ligadas al ámbito de la cultura, que no serían puestas en práctica hasta el periodo franquista.

También asistimos a la aparición de iniciativas educativas marroquíes de carácter nacionalista. El nacionalismo marroquí prestó una gran importancia a la educación. Consideraba que España como potencia protectora debía desarrollar las condiciones, también educativas, para lograr en un futuro la plena independencia de Marruecos: promoviendo una educación moderna, que cubriera las necesidades de la población, y extendida a todo el territorio. Las primeras escuelas del movimiento nacionalista se crearon en Tetuán: la escuela *Ahlía* en 1925 y el *Instituto Libre* en 1935. El nacionalismo marroquí defendió la utilización del árabe en la enseñanza frente al español, y convirtió el idioma en un elemento de identidad nacional, junto con la religión islámica.

5. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ENTRE 1936 Y 1956

5.1 LAS CONCESIONES AL NACIONALISMO MARROQUÍ

El régimen de Franco presentó la tolerancia hacia el movimiento nacionalista marroquí, la difusión y estudio de la cultura hispano-árabe y las reformas educativas, como muestras de colaboración con el mundo árabe y le valieron una posición de interlocutor con muchos países musulmanes en los tiempos de aislamiento internacional al que estuvo sometido en la década de los 40 y los 50.

Tanto la administración marroquí dependiente del Jálifa como la española, gestionada por la Alta Comisaría, contaron con departamentos dedicados a Educación y Cultura. Primero esos departamentos fueron tres dedicados a la atención de los servicios indígenas, el fomento y los asuntos económicos y hacendísticos, posteriormente se ampliaron hasta cinco: Asuntos Indígenas; Economía, Industria y Comercio; Educación y Cultura; Obras Públicas y Comunicaciones, y Hacienda. Después de la Guerra Civil la Delegación de Educación y Cultura vio aumentadas sus dotaciones presupuestarias anuales.

En el año 1936 España tenía escuelas en más de sesenta localidades distintas. Aun así no se cubría todo el territorio, ni la educación llegaba a toda la población escolar, sólo a un número reducido. En algunos lugares, como Alhucemas o Larache, el alumnado español era mayoritario. Muchos de estos alumnos eran hijos de militares o funcionarios civiles. Otros niños españoles quedaron sin escolarizar, hijos de emigrantes, la mayor parte procedentes de Andalucía y Murcia, del sector obrero y del ámbito rural donde el trabajo infantil o la ayuda en las tareas familiares impedían su escolarización. En 1936 un poco más del 70% de los niños españoles en Marruecos estaban escolarizados.

Más grave era la situación entre la población escolar marroquí, singularmente entre las cabilas rifeñas. Muchas veces los alumnos debían recorrer varios kilómetros hasta llegar a la escuela, situada cerca de la oficina de intervención o en un cruce de caminos. Además existía una desconfianza de los marroquíes hacia estos centros. La información transmitida por los profesores a los interventores y la Delegación de Asuntos Indígenas recogida en *Vademécums*, así como las estadísticas elaboradas a partir de 1940 de manera regular nos dan idea de este absentismo escolar.

A partir de 1936 el régimen de Franco desarrolló un programa cultural y educativo basado en el resurgimiento hispano-árabe. Desde 1937 ocupa la Alta Comisaría de España en Marruecos Juan Luis Beigbeder, y desde allí promoverá la marroquinización de la enseñanza, dando desarrollo al Decreto de 18 de julio de 1935 por el que el modelo de enseñanza colonial se sustentaría en el árabe y en la enseñanza del Islam reconociendo la identidad nacional de Marruecos. Franco contaba con el apoyo marroquí durante la Guerra Civil. Procede de este modo a contentar algunas aspiraciones del movimiento nacionalista marroquí, incluso la autorización de partidos políticos marroquíes. Las escuelas hispano-árabes se convierten en marroquíes. La marroquinización también afectó a otros ámbitos, como el profesorado y las asignaturas impartidas⁹. Sólo la enseñanza de la lengua española recaería en un profesor español, el resto de materias serían impartidas por profesores nativos. El director de la escuela sería también un marroquí, aunque auxiliado por un profesor español.

En cuanto a la escuela nacionalista marroquí, desde la creación del primer centro, la escuela *Ahlía* en 1925, se pretendió junto a la modernización de los currículos la marroquinización de la enseñanza con el estudio, teniendo el árabe como lengua vehicular, de la historia, geografía y literatura de Marruecos. En estas escuelas se formaron los hijos de la clase media ligada al movimiento nacionalista, con la anuencia de las autoridades españolas que a través de la Delegación de Educación y Cultura, becó a muchos de estos estudiantes, a partir de 1936, para que continuaran sus estudios de secundaria y universidad en España, Egipto y Nablús. La Alta Comisaría también sostenía en parte estas escuelas nacionalistas, financiadas por otro lado por las familias y por el pago de matrículas. La escuela marroquí tradicional mantuvo sus líneas características, ya señaladas, en cuanto a su vinculación a la enseñanza del Corán en las mezquitas para los musulmanes dependiente del Ministerio del Habús y bajo intervención de la Alta Comisaría, y del Talmud en las sinagogas para los judíos.

⁹ La provisión de plazas de profesores pasó a ser competencia del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, que a pesar de estar compuesto por marroquíes no era del todo independiente del delegado de asuntos indígenas o, a partir de 1941, del delegado de Educación y Cultura.

La reforma de 1941 reforzó la enseñanza primaria marroquí tanto de niños como de niñas, de carácter gratuito y en árabe la mayor parte de las asignaturas, y dio un impulso a la secundaria mediante el nuevo bachillerato marroquí, en cierto modo, una alternativa al *Instituto Libre* de Tetuán de carácter nacionalista que venía funcionando desde 1935. La Alta Comisaría concedió becas para continuar los estudios de secundaria. Se confeccionaron manuales adecuados al nuevo currículo, y se constituyeron escuelas normales de magisterio marroquí masculino y femenino de las que salieron los profesores integrados en el Cuerpo de Magisterio marroquí.

5.2 NUEVAS REFORMAS E INICIATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

En el Protectorado español en esta época, entre 1936 y 1956, convivieron diferentes tipos de centros educativos en cuanto a su titularidad y objetivo: una enseñanza colonial española en la que podemos a su vez distinguir la enseñanza española privada y la pública, las escuelas hispano-árabes, y las escuelas hispano-israelíes; una enseñanza marroquí de carácter nacionalista y una escuela marroquí tradicional. Es una organización parecida a la que aplicaba Francia en su zona marroquí de Protectorado. La enseñanza española privada no dependía directamente del gobierno aunque se beneficiaba de ayudas y subvenciones de la Alta Comisaría. Era desempeñada fundamentalmente por órdenes religiosas –franciscanos, Compañía de María–, se encontraba en las principales ciudades –Tetuán, Alcazarquivir y Larache– y en ella se educaba buena parte de los hijos de la elite española en Marruecos: altos cargos de la administración y del ejército, empresarios y grandes comerciantes.

En cuanto a la enseñanza española pública estaba también enfocada a un alumnado español –proveniente de familias de militares, trabajadores públicos, mineros, etc–, pero también podían asistir ocasionalmente alumnos marroquíes. Se situaban en ciudades, acuartelamientos como Castillejos o Torres de Alcalá, nudos de comunicación, zonas mineras, industriales o de explotación agrícola. Las escuelas eran graduadas, es decir, había un profesor por nivel educativo, o unitarias: un solo profesor por aula para todos los niños con independencia de edades y conocimientos. Podían ser mixtas, niños y niñas, y reunir tanto a estudiantes españoles como marroquíes. Lo normal es que se comenzase por constituir escuelas unitarias que, al aumentar la colonia española en esas poblaciones, serían transformadas en escuelas graduadas.

La enseñanza hispano-árabe se dirigía a la población escolar marroquí, si bien podían asistir alumnos españoles, en minoría, cuando no había un número suficiente para constituir una escuela española. Las primeras escuelas hispano-árabes se establecieron en el ámbito urbano a partir de 1907 y 1908 en Melilla y Tetuán para, posteriormente extenderse a otras ciudades y al ámbito rural. La ubicación de estas escuelas es importante. Se encuentran en lugares seguros, fácilmente con-

trolables, en el zoco, al lado de la oficina de intervención, en cruces de carreteras o caminos. Allí se forman los hijos de los marroquíes que colaboran con España y la elite local. Las clases se impartían por la mañana y por la tarde. Un profesor español, maestro o un militar, enseñaba en español nociones de lectura, escritura, matemáticas, historia, geografía, etc. y por la tarde un *faquí* o *taleb* enseñaba en árabe el Corán. Algunos estudiantes fueron becados por España para continuar estudios en Tetuán, Ceuta o Melilla. La fundación de escuelas hispano-árabes o indígenas se debió a la iniciativa de la Alta Comisaría y corrió a cargo, muchas veces, de las autoridades militares. Un régimen similar tienen las escuelas hispano-israelitas, situadas normalmente en el ámbito urbano, en ciudades como Tetuán, Larache y Arcila, y dirigidas a alumnos de religión judía. En época temprana del Protectorado estos centros pasaron a ser controlados por la administración española, y en algunos casos se integraron en las escuelas españolas donde se constituyeron secciones de estudios hebreos.

El régimen de Franco introdujo novedades en la organización educativa del Protectorado. Desde comienzos de los años 30 se aprecia un crecimiento en el progreso de la escolarización en el Protectorado, tanto en cuanto a los estudiantes marroquíes como españoles. Entrados los años 40 se procede a la homogeneización de las escuelas hispano-árabes que impartían enseñanza en lengua árabe y el Corán, y que presentaban claras diferencias según se tratase de escuelas situadas en medio urbano o en el ámbito rural. A partir de 1937 y en los años 40 se procedió a una centralización de estas competencias. Durante algunos años en la II República estas materias dependieron de la Alta Comisaría. Una disposición de comienzos de 1937 estableció la vinculación al Ministerio de Instrucción Pública de la educación en el Protectorado, tal y como ya sucediera en tiempos de Primo de Rivera con la Junta de Enseñanza de Marruecos. Se creó una inspección especial de enseñanza para Marruecos, los profesores españoles pasaron a depender del Ministerio de Educación, y se constituyeron escuelas hispano-hebreas.

Finalizada la Guerra Civil, ya en 1940, se procedió a la introducción de nuevas reformas. En 1938 se publicó el reglamento de higiene escolar, para combatir el absentismo escolar que se cifraba en un 30% en general en los años 40 pero que podía ir del 15-20% en las escuelas españolas privadas o en las hispano-hebreas al 50% o más en el caso de las escuelas musulmanas se hizo obligatoria la escolarización para niños españoles y posteriormente para la población escolar marroquí, y también en 1942 se crearon las juntas regionales de enseñanza que dinamizaron la política educativa en el ámbito rural mediante la intervención en materia de enseñanza. Dos años antes, Tomás García Figueras, secretario general de la Alta Comisaría, recibió el encargo de realizar un informe de la situación del Protectorado y proponer medidas. La reforma se aplicó a finales de 1941 con la constitución de una Dirección General de Marruecos y Colonias dependiente de

Presidencia del Gobierno, una reforzada Alta Comisaría de España en Marruecos con una secretaría general y cinco secciones, una de ellas, como ya se ha apuntado la de Educación y Cultura de la que dependían la Secretaría del Delegado, la Sección Administrativa, la de Enseñanza, la de Cultura, la de Educación Física y Deportes, y Bellas Artes y Artes Indígenas. García Figueras se convertiría en diciembre de 1941 en Delegado de Educación y Cultura.

En la Sección de Enseñanza se encuadraba el Consejo Superior de Enseñanza, la Dirección de Enseñanza de Marruecos en la que se distinguían la Enseñanza Marroquí tanto musulmana –coránica y moderna– como israelita, la Inspección de Enseñanza de Marruecos (oficial y privada) tanto para la parte musulmana –primaria, media y religiosa– como hebrea, el negociado de profesorado oriental, el Instituto marroquí de Segunda Enseñanza con una Asesoría de Enseñanza (Enseñanza Media Española, becas y estudios en España y el extranjero, enseñanza profesional y politécnica), y la Inspección de Enseñanza Española para las escuelas españolas y la enseñanza española en escuelas marroquíes. En la Sección de Cultura se enmarcaban bibliotecas y hemerotecas, la Junta Superior de Monumentos, Arqueología y el Museo Arqueológico, otros Museos e investigación.

5.3 EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

El gobierno de Franco potenció los estudios medios y superiores en el Protectorado. Tanto la iniciativa privada española, laica o religiosa, como la nacionalista marroquí habían promovido centros de enseñanza media en Marruecos antes de 1940, pero casi siempre reservada a niños españoles. Si los escolares marroquíes, después de la fase de educación primaria, querían continuar los estudios tenían que acudir a estos centros o ser enviados a la Península, a Ceuta, Tánger y Melilla o al Protectorado francés. Habría que esperar hasta esta década de los 40 para contar con centros de educación secundaria públicos en Marruecos. En 1935 se había creado el *Instituto Libre* de carácter nacionalista. Dos años después se elaboró un proyecto de bachillerato hispano-marroquí, y finalmente en 1940 se constituye el bachillerato marroquí con dos niveles, elemental y superior, y se crea el Instituto de Enseñanza Media de Tetuán que empezaría su curso dos años después. Al de Tetuán seguirían en años posteriores el de Arcila, Alcazarquivir, Chauen, Alhucemas y Nador. El bachillerato marroquí contaba con alumnos oficiales y libres, los de mejores calificaciones estaban becados, con un número de profesores marroquíes formados en la década de los 30 en España y en países árabes, utilizaba el árabe como lengua principal en el nivel elemental y el español en el superior, y combinaba las materias de conocimiento de carácter general como en el bachillerato español con otras propias del contexto marroquí. Los alumnos que superaban el bachillerato superior, que no fueron demasiados por la falta de plazas en la educación secundaria y la alta exigencia en los exáme-

nes, podían pasar a la universidad. Normalmente estudiaban carreras técnicas en España y las de letras en países árabes como Egipto.

5.4 INSTITUCIONES CULTURALES Y CIENTÍFICAS ÁRABES

Como antecedentes de las instituciones científicas surgidas a partir de la época franquista se podría citar al Taller de Arabistas de Ribera de comienzos del siglo xx. Ribera denunció la falta de preparación de los diplomáticos españoles en asuntos marroquíes: lengua, religión, costumbres, cultura, etc., la ausencia de intérpretes cualificados o la indefinición de una política marroquí en España. Para resolver estos problemas hizo diversas propuestas: colaboración de ministerios implicados, y el Taller de Arabistas como centro de preparación de funcionarios que deberían servir en Marruecos, y lugar de estudio e investigación de temas árabes ligados con España en materias históricas, literarias, culturales y lingüísticas¹⁰.

La creación de instituciones culturales y científicas dedicadas al estudio y difusión de la cultura hispano-árabe y marroquí fue, en los primeros años del franquismo, una de las bazas de la política exterior española, singularmente hacia los países árabes, invocando la tradicional amistad hispano-marroquí o hispano-árabe, y el pasado común y esplendoroso de Al-Andalus. Ya en tiempos de Primo de Rivera se había constituido una Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos. En 1937 en Tetuán se constituyó el Instituto Jalifiano Muley el Hassan de Estudios Marroquíes para la investigación en temas de interés para Marruecos y la formación de una elite marroquí, el Centro de Estudios Marroquíes que continuaba la tarea de la Academia de Árabe y Bereber fundada en Tetuán en 1929, y en el que se formaron funcionarios españoles y los trabajadores marroquíes que prestaron servicio en la administración española casi siempre como intérpretes, y el Instituto General Franco de Estudios e Investigación Hispano-Árabe creado en 1938 para recuperar mediante la investigación la memoria histórica y cultural de Al-Andalus. A comienzos de la década de los 40 la Delegación de Educación y Cultura estableció en 1941 un Patronato de Investigación y Alta Cultura para catalogar y conservar el patrimonio histórico y artístico de Marruecos, y en 1943 la Sociedad de la Flor de la Literatura Marroquí. Se crearon fiestas y conmemoraciones, como el Día del Libro Hispano-Árabe, y se convocaron premios de investigación, de literatura y de divulgación sobre temas norteafricanos. La educación y la cultura también tuvieron su proyección exterior con la fundación en 1938 de la Casa de Marruecos en el Cairo, para acoger a estudiantes marroquíes becados por la Alta Comisaría. En años posteriores se fundarían

¹⁰ Bernabé LÓPEZ GARCÍA, «Julián Ribera y su Taller de arabistas: una propuesta de renovación», en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, n.º 33, (1983–1984).

en Granada y Madrid sendas casas de Marruecos para acoger a estudiantes becados procedentes del Protectorado.

El Instituto de Estudios Africanos fue creado en Madrid en junio de 1945. Quedó adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dependiente de la Dirección General de Marruecos y Colonias. En 1946 se funda la revista Cuadernos de Estudios Africanos con José María Cordero Torres como uno de los grandes colaboradores. El africanismo español intervino, a través de estas instituciones, decisivamente en el desarrollo científico de los temas marroquíes, con una labor muy activa en la organización de expediciones científicas, de cursos, exposiciones y conferencias, convocatorias de premios, publicando obras en los diversos campos científicos de la economía, historia, botánica, etnología, geología, derecho, geografía, etc.

CAPÍTULO X

EL DISEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS (1912-1956)

CARMEN LOSA CONTRERAS

Universidad Complutense de Madrid

1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PROTECTORADO COMO OBJETO DE ESTUDIO. UN ESTADO DE LA CUESTIÓN

En una reciente y ambiciosa publicación sobre el Protectorado en Marruecos, su director afirmaba que uno de los aspectos más interesantes de la presencia española fue, sin duda, la vertiente jurídica¹, y, en paralelo, la configuración de una complejísima Administración de Justicia.

En efecto, la esencia del Protectorado requería el reconocimiento, en el mismo territorio, de dos autoridades, dos organizaciones político-administrativas, y una compleja pluralidad de ordenamientos jurídicos, tanto en materia pública como privada, que presentaban puntos de conexión pero también profundas diferencias basadas en la nacionalidad y, sobre todo en la religión. En virtud de estas diferencias, convivieron tres administraciones de justicia (musulmana, hispano-jalifiana y rabínica) lo que planteó un enorme desafío a la hora de su correcta articulación.

Así mismo, el protagonismo que durante la primera etapa del Protectorado tuvieron los aspectos bélicos y el militarismo, tópico hoy sometido a revisión, que presidió la acción española influyó en complicar el panorama jurisdiccional,

¹ Manuel ARAGÓN REYES, *El Protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*, vol. I, Introducción, p. 28.

pues fueron constantes los conflictos de competencias entre los tribunales civiles y militares.

Pensamos que estas circunstancias hacen extremadamente interesante convertir a la Administración de Justicia del Protectorado en objeto de una investigación científica donde se imponga una visión equilibrada. Ha transcurrido el tiempo suficiente, no sólo desde la instauración del Protectorado sino desde que en 1961 las tropas españolas se retiraran de Marruecos, para poder valorar el diseño de la Administración de Justicia y su posterior desenvolvimiento con la necesaria distancia y sin caer en el maniqueísmo² de considerarlo fruto, bien un «colonialismo exacerbado y rapaz», bien una acción «protectora y desinteresada».

Parece dudoso que la Zona Española del Protectorado fuera, en sentido estricto, una colonia. Indudablemente la presencia española contribuyó a una cierta modernización administrativa y social de la zona, pero ello no nos impide juzgar con sentido crítico y, a la vez, comprensivamente las circunstancias en que se elaboraron los logros que los contemporáneos atribuyeron a la presencia española en Marruecos.

De esta reflexión se deduce la imperiosa necesidad de construir una nueva visión a través del manejo, sin prejuicios, de la bibliografía que al tema se ha dedicado en los últimos años, y, sobre todo, en la sólida fundamentación que, para los argumentos esgrimidos, supone la abundante documentación que se conserva en varios archivos españoles.

Dejando a un lado la documentación de los archivos militares o el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Archivo de la Administración del Estado (AGA) cuenta, en su sección de África, con un fondo riquísimo, el Fondo Histórico de Marruecos, del que se ha editado un útil catálogo de toda la documentación que del Protectorado existe³. Atendiendo fundamentalmente a los fondos dedicados a Justicia, éstos se hallan ordenados en la serie (15) 03.04. Se trata de una heterogénea documentación que nos permite profundizar en diferentes aspectos del complejo ordenamiento jurídico del Protectorado; además, en la esfera civil o penal, muchos de los expedientes tienen que ver no sólo con la justicia marroquí de *cadíes* y *caídes*, sino también con la justicia española. El problema que presenta esta serie es que los fondos abarcan esencialmente el período entre 1912 y 1936, importantes en cuanto a conocer cómo se proyectó y se empezó a configurar la justicia en Marruecos, pero que, sin embargo, poco nos informan de su desarrollo en los siguientes veinte años de presencia pacífica de España.

² *Ibíd.*, vol. I, Introducción, p. 29

³ M.^a ROSA DE MADARIAGA, *Fondos documentales en Archivos españoles sobre la organización de justicia en el Protectorado español en Marruecos (1912-1956). Guía de situación y contenido*, Madrid, 2007.

Mayor recorrido temporal, pero más dificultad a la hora de localizar materiales sobre la actuación de los tribunales, recoge la serie que se refiere a la documentación de la Alta Comisaría de España (15), 013.01, que nos puede ofrecer noticias valiosísimas sobre los años cuarenta y cincuenta del siglo xx.

Este ingente fondo documental debe completarse con el conocimiento del complejísimo ordenamiento jurídico propio del Protectorado⁴, para el que contamos con algunas recopilaciones normativas que se realizaron en la primera mitad del siglo xx⁵, como el objeto de conocimiento para estudiosos, pero sobre todo de guía para los funcionarios que debían desarrollar la «acción» protectora de España⁶.

En líneas generales, la historiografía dedicada al Protectorado de Marruecos ha sufrido un perceptible cambio de orientación en los últimos años acentuándose la necesaria crítica a los aspectos negativos de la presencia española⁷, aunque

⁴ Entre los años treinta y cincuenta del siglo xx, numerosos tratados nos acercaron al Derecho público y privado del Protectorado y al propiamente marroquí, entre ellos podemos destacar: José CASTÁN TOBENAS, *Derecho civil español. Foral y de la zona del Protectorado de España en Marruecos*, Madrid, 1922; Manuel DE LA PLAZA, *Derecho de Marruecos*, Madrid, 1941; José Manuel CORDERO TORRES, *Tratado elemental de Derecho Colonial*, Madrid, 1945; E. MORA REGIL, *Leyes de Marruecos*, Madrid, 1947; Cesáreo RODRÍGUEZ AGUILERA, *Manual de Derecho de Marruecos*, Madrid, 1952; Manuel LLORD O'LAWLOR, *Apuntes del Derecho Administrativo del Protectorado de España en Marruecos*, Tetuán, 1952. Un interesante acercamiento general a la cuestión en Antonio Manuel CARRASCO GONZÁLEZ, «El Ordenamiento jurídico Hispano-Marroquí», en *El Protectorado... Una historia trascendida*, vol. I, pp. 57-79.

⁵ Son muy numerosos los compendios legislativos, entre ellos destacan: Alto Comisariado de España en Marruecos, *Disposiciones administrativas del Protectorado*, Tetuán, 1924; Emilio BLANCO IZAGA, *El Rif. 2.ª Parte. La ley rifeña*, Tetuán, 1939; José María CORDERO TORRES; *Textos básicos de África*, 2 vols., Madrid, 1962; José FAURA DOMÍNGUEZ y Rafael MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, *Índice consultor de la legislación dictada para la Zona del Protectorado de España en Marruecos*, Ceuta, 1936; *Apéndice al índice consultor...*, Ceuta, 1938-1941; F. GUERRERO FERNÁNDEZ, *Recopilación de disposiciones legislativas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos*, Tetuán, 1913-1918; José LÓPEZ OLIVÁN, *Legislación vigente en la zona del Protectorado español de Marruecos*, 4 vols., Madrid, 1931; Joaquín VÉLEZ VILLANUEVA, *Recopilación legislativa vigente en la Zona de Influencia de España en Marruecos: Organización del Protectorado*, Madrid, 1917.

⁶ Inspección general de intervención y tropas jalifianas, *Manual para el servicio del oficial de Intervención en Marruecos*, Tetuán, 1928; Manuel del NIDO Y TORRES, *Marruecos. Apuntes para el oficial de intervención y de tropas coloniales*. Tetuán, 1925. Más interesante por referirse a la tutela del Interventor sobre la justicia jalifiana es la obra de Eugenio MORA RENGIL, *Manual del Interventor en sus funciones auxiliares de la Administración de Justicia*, Ceuta, 1941.

⁷ Además de los numerosos trabajos dedicados al Rif, y a Abd del Krim: *ABD-EL-KRIM et la République du Rif*. Actes du Colloque International d'Études Historiques et Sociologiques, París 18-20 janvier 1973, París 1976. M.ª Rosa de MADARIAGA, *España y el Rif. Crónica de una Historia casi olvidada, Melilla, 2008* (3.ª ed.), se han impuesto las monografías donde se trata de explicar la presencia española, como una acción colonial marcada por la ideología geopolítica de las relaciones internacionales al inicio del siglo xx, el estado de guerra entre 1909 y 1938, y la implantación material de un colonialismo tutelado por el Estado y de iniciativa privada donde tuvieron gran importancia la explotación minera y agrícola, y con importante repercusión política en la época franquista: Víctor MORALES LEZCANO, *España y el Norte de África. El protectorado de Marruecos: 1912-1956*, Madrid, 1984. Además se reivindica la necesidad de abrirse a la perspectiva marroquí

se impone una voluntad de presentar ese momento histórico con una perspectiva plural⁸. Sin embargo, escasos son los trabajos dedicados a la Administración de Justicia, a la que sigue sin dársele la necesaria entidad que su conocimiento requiere. La Justicia en el Protectorado se ha tratado como uno de los aspectos que se derivaban el mantenimiento, teórico, del gobierno y la forma de administración tradicional de Imperio Jalifiano; pero matizado por dos aspectos; en primer lugar, la difícil convivencia con los órganos de justicia española y consular; y, por otro, por la supervisión, más bien férreo control, que las instituciones políticas creadas al efecto (Alto Comisionado, Interventores y Junta de Asuntos Judiciales) efectuaron para «desarrollar las labores de protección y civilización» que habían asumido⁹.

Las obras sobre el Protectorado, escritas entre 1912 y 1927, intentan justificar la presencia española y establecer los principios administrativos que iban a regir ésta¹⁰. A partir de la Guerra Civil, la bibliografía propia del franquismo, como no podía ser de otro modo, incidió en el desarrollo de la Administración de Justicia en relación con otros aspectos de la «benéfica acción de España» resaltando la «política tolerante» con las instituciones religioso-jurídicas, cultura y lengua árabes, además de los beneficios que reportaban la apuesta por la educación, el comercio y una apreciable mejora de las infraestructuras. Estas publicaciones, obra de militares, miembros de la administración y juristas que,

en el análisis histórico: F. RODRÍGUEZ MEDIANO, y H. de FELIPE, *El Protectorado español en Marruecos. Gestión colonial e identidades*, Madrid, 2002; A. MIMOUN, *La sociedad rifeña frente al Protectorado español en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, 2003; José Luis MATEO DIESTE, *La «hermandad» hispano-marroquí, política y religión bajo el Protectorado Español en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, 2003; Bernabé LÓPEZ GARCÍA, *Marruecos y España, una historia contra toda lógica*, Sevilla, 2007; Ignacio ALCARAZ CANOVAS, *Españoles y marroquíes en el Protectorado: historia de una convivencia*, Madrid, 2009. Especialmente interesante, por su visión sobre la administración del Protectorado y sus logros reales, es el trabajo de Javier RAMIRO DE LA MATA, «España y el protectorado de Marruecos. Aproximación a un proceso colonial», *Anales de Historia Contemporánea*, 24 (2008), pp. 291-305. Una perspectiva más tradicional, y desde una óptica fundamentalmente militar, Ramón SALAS LARDIZABAL, *El protectorado de España en Marruecos*, Madrid, 1992.

⁸ Joan NOGUÉ y José Luis VILLANOVA (eds.), *España en Marruecos (1912-1956): discursos geográficos e intervención territorial*. Prólogo de Bernabé López García, Lleida, 1999.

⁹ José Luis VILLANOVA VALERO, *El Protectorado de España en Marruecos. Organización política y territorial*, Barcelona, 2004; *Los interventores. La piedra angular del Protectorado español en Marruecos*, Barcelona, 2006. Manuel ARAGÓN REYES (Dir.), *El Protectorado español en Marruecos. La Historia trascendida*, 3 vols., Bilbao, 2013.

¹⁰ Gonzalo DE REPARAZ, *Política de España en África*, Barcelona, 1907; Antonio CASAR OLAVARRIETA, *Blad el Mahzen y Blad es Siba (País del Gobierno y País de la Rebelión): geografía, historia, usos y costumbres, organización del Imperio de Marruecos y reformas introducidas por Francia y España en sus zonas de protectorado. Tánger y la zona Internacional. Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña y Zona S.O. de Protectorado Español*, Orense, 1924. Emilio BUENO y NÚÑEZ DE PRADO, *Historia de la acción de España en Marruecos desde 1904 a 1927: el final de una campaña*, Madrid, 1929. Antonio del CAMPO ECHEVERRÍA, *España en Marruecos. Datos y consideraciones*, Santander, 1926; Carlos HERNÁNDEZ DE HERRERA, *Acción de España en Marruecos, 1492-1927*, Madrid, 1929; Víctor RUIZ ALBÉNIZ, *La colonización de Marruecos español*, Madrid, 1930.

sobre el terreno o con informaciones de primera mano, aportan interesantes datos sobre su trabajo que, si bien desde una perspectiva actual deben ser contrastados, resultan muy útiles para confeccionar el organigrama jurisdiccional del territorio¹¹. Así lo acredita la valiosa información sobre la Administración de Justicia que en algunas de sus obras recogieron Cordero Torres¹², García Figueras¹³, o Viguera Franco¹⁴.

Pero, hoy día, el funcionamiento de la Administración de Justicia en el Protectorado sigue siendo un tema que ha merecido poca atención de los especialistas. Si acaso, por la necesidad de integrar la perspectiva marroquí, algunos autores han tratado cuestiones referidas a la justicia indígena¹⁵, analizando sus conexiones con la esfera política, y valorando las estrategias de control que las autoridades españolas, especialmente los interventores, adoptaron en áreas rurales, organizadas en tribus o cabilas donde predominaba esta jurisdicción¹⁶.

¹¹ Alta Comisaría de España en Marruecos, *Acción de España en Marruecos, La obra material*, Tetuán y Madrid, 1948; Sabino ÁLVAREZ GENDÍN, *La administración española en el Protectorado de Marruecos, plazas de soberanía y colonias de África*, Madrid, 1949; Enrique ARQUES, *El momento de España en Marruecos*, Madrid, 1943 (2.ª ed.). Emilio GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *La obra de España en Marruecos*, Madrid, 1950.

¹² José María CORDERO TORRES fue el director del Instituto de Estudios Africanos, creado en 1945, que dependía de la Dirección General de Marruecos y Colonias; desde su puesto realizó una cuidada difusión de la «acción española», dándole una importancia fundamental a cuestiones administrativas y jurisdiccionales de las que era especialista. Así, a un buen número de artículos en la revista del Instituto –«La política indígena de España en sus dependencias» en *Cuadernos de estudios africanos*, n.º 7, (1949), pp. 127-157; «Alta Comisaría de España en Marruecos: acción de España en Marruecos: la obra material», en *Cuadernos de estudios africanos*, n.º 10, (1950), pp. 105-112; «Balance colonial del último tercio de siglo», en *Cuadernos de estudios africanos* n.º 20 (1952), pp. 9-29–, se unieron estudios de gran calado como *La misión africana de España*, Madrid, 1942; *Organización del Protectorado Español en Marruecos*, Madrid, 1942-1943. 2 vols., donde se hace una completa exposición de la Administración de Justicia, en el tomo II, cap. II, pp. 39-78; y la más general, *Política colonial*, Madrid, 1953.

¹³ A Tomás GARCÍA FIGUERAS se le consideró el ideólogo del colonialismo español en Marruecos: *Marruecos (La acción de España en el norte de África)*, Madrid, 1941 (2.º ed.); *España en Marruecos: (la obra social)*, Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1947; *África en la acción española* (2.ª ed.), Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1949. Muy interesante por presentar una visión global de los resultados de la acción administrativa española, al finalizar el Protectorado, con especial atención a los datos de la justicia: *España y su protectorado en Marruecos (1912-1956)*, Madrid, CSIC, 1957. También una reflexión sobre las últimas posesiones africanas en *España y África: las plazas de soberanía española en África*, Madrid, 1962.

¹⁴ *Sistemas orgánicos judiciales en Marruecos*, Madrid, 1949.

¹⁵ Cfr. M. FERIA GARCÍA, «La justicia indígena en la Zona Jalifiana del Protectorado español en Marruecos», en *Awraq*, 19, 1998, pp. 143-179; «Conflictos de legitimidad jurídica en Marruecos: el impacto del Protectorado», en *El Protectorado... Gestión colonial...*, pp. 37-62; A. ZOMEÑO, «El Derecho islámico a través de su imagen colonial durante el Protectorado español en Marruecos», *Ibid.*, pp. 307-337.

¹⁶ Josep Lluís MATEO DIESTE, «El interventor y el Caíd. La política colonial española frente a la justicia marroquí durante el protectorado de Marruecos (1912-1956)», en *Hispania*, 2007, vol. LXVII, n.º 226, pp. 643-670. De especial interés para las hipótesis que apuntamos, pp. 258-269.

Por este motivo, el conocimiento de los distintos ámbitos jurisdiccionales en el Protectorado, unido a una clara exposición de la planta jurisdiccional del Protectorado, nos conducirá inexorablemente a la necesidad de realizar una investigación global, donde con un riguroso tratamiento de fuentes documentales disponibles, permita valorar la efectividad de los mecanismos jurisdiccionales implantados, la aplicación del ordenamiento jurídico establecido y, sobre todo, establecer unas conclusiones sobre la aplicación del sistema judicial.

En primer lugar es importante seguir trabajando sobre la justicia coránica y majzén para comprobar hasta qué punto los interventores españoles, con todas las carencias derivadas del insuficiente conocimiento de la lengua árabe y de la costumbres del país, desarrollaron su «arbitraje» reconocido en cuestiones de propiedad de la tierra, o bien se inhibieron en los asuntos concernientes a familia y estatuto personal, por ser aspectos íntimamente vinculados a la religión, respetados escrupulosamente por las autoridades españolas, por cuanto que eran garantía del entendimiento político con las élites marroquíes. Respecto de la justicia majzén, su estudio nos puede ayudar a ver los índices de criminalidad y el control del orden público, tanto en el ámbito ciudadano como rural.

Consideramos preciso abordar el estudio de la causas en los tribunales hispano-marroquíes, más allá del conocimiento institucional de los mismos, por cuanto ayudan a calibrar realmente cómo y en qué términos se administró justicia en los casos no estrictamente sujetos a la ley musulmana, especialmente en cuestiones civiles y comerciales. Estos datos, además, nos pueden dar la clave en cuestiones que superan lo estrictamente jurídico, pues nos ayudarán a comprobar el grado de convivencia e integración de ambas comunidades, sin olvidar a la minoría judía.

Otro aspecto parcialmente tratado, que nos parece digno de una atención mayor, es el problema de los conflictos de competencias entre los tribunales civiles y militares españoles en el Protectorado, y la resolución de los mismos. Este aspecto incidirá claramente en el conocimiento sobre el grado de «militarización» de la vida en el Protectorado, cuestión objeto de amplio debate en la actualidad.

Estos son los campos de un objeto de estudio apasionante, cuyas investigaciones pueden aportar una visión objetiva de un aspecto fundamental de la acción española en Marruecos. En las páginas que siguen, impelidos por la naturaleza de la obra en que se integran, presentamos una primera aproximación, marcadamente institucional, donde hemos intentado plantear los problemas a que se enfrentó España a la hora de abordar la planificación de una administración de justicia renovada y las soluciones que se adoptaron. Valorar, en la medida de lo posible, si estas soluciones fueron eficaces, examinar cómo se aplicó la legislación y conocer la actuación de los jueces y tribunales en los diversos ámbitos, son aspectos que ahora nos limitamos a apuntar como la base de un nuevo trabajo investigación que pretendemos afrontar en un futuro.

2. PRECEDENTES. LA DIFÍCIL CONVIVENCIA ENTRE DERECHO MUSULMÁN Y DERECHO OCCIDENTAL. LA JURISDICCIÓN CONSULAR.

En el antiguo Imperio jalifiano, como no podía ser de otro modo, la justicia era de carácter teocrático y se impartía, en nombre de Alá. Sin embargo hemos de distinguir perfectamente entre la justicia cheránica y la justicia gubernativa o del Majzén¹⁷, en función de los asuntos de los que conocían.

La primera dimanaba de la ley canónica del Islam, de carácter civil, referida al estatuto personal y al régimen inmobiliario (matrimonios, divorcios, herencias, títulos de propiedad...). La justicia cheránica era impartida por jueces religiosos, *Cadíes*, sometidos a la jurisdicción de un juez superior (*Cadí al Codat*), normalmente uno de los visires del Sultán. Estos jueces aplicaban con rigor, en un proceso extremadamente formalista, la *Cheraa*, cuyas fuentes, además del Corán, eran la tradición (*sunna*), la interpretación (*ichmá*), y la analogía (*quiyás*)¹⁸. Los cadíes eran auxiliados en sus funciones por los adules a ellos había que añadir los *Adel*, testigos cualificados que gozaban de fe pública. Los *Mufties* eran, jurisperitos que emitían dictámenes o *fatwas*. Los *Uklan* eran mandatarios o apoderados, y los *Kauan*, peritos técnicos. El «visir de la justicia islámica» presidía el Tribunal de Apelación de la Justicia del Cheráa y ejecutaba las sentencias de los

¹⁷ Con este nombre se designa convencionalmente a las estructuras político-administrativas vinculadas al Sultanato, y posteriormente al Jalifato en la zona española; podemos asimilarla a una organización estatal, aunque con ciertas particularidades derivadas de su carácter esencialmente autocrático (José LÓPEZ OLIVÁN, *Legislación vigente...*, II, p. 29). Como delegado del Sultán, el jalifa gobernaba la zona norte a través de toda una serie de visires, entre ellos el de justicia, y altos funcionarios, que constituían el «Majzén jalifiano», y la administración regional por medio de los caides o bajás, los primeros como delegados del poder central para el gobierno de las cabilas, y los segundos, de las ciudades. Este esquema administrativo, con algunas modificaciones se mantuvo una vez establecido el protectorado español. El Jalifa era la autoridad principal, con una función eminentemente legislativa y ejercía el derecho de gracia, aunque desde la instauración del Alto Comisario su poder como personificación del Majzén fue más bien simbólico. El Gran Visir era el consejero del Jalifa para todos los asuntos internos de la zona del Protectorado, el encargado de ejecutar todos los acuerdos, así como estudiar y someter a la firma del jalifa los dahires jalifianos y firmar los decretos visiriales. (Cfr. A. Manuel CARRASCO, «El Ordenamiento jurídico...», en *El Protectorado... una historia trascendida*, vol. I, pp. 66-57).

¹⁸ El proceso civil que se ventilaba en la «*macahma*» era escrito y sumamente formalista, lo que lo hacía interminable: La demanda se sustanciaba por comparecencia ante los Adeles o testigos (*Makal*); la contestación del demandado era escrita con copia (*yavab*). El procedimiento de prueba contemplaba varias modalidades: la testifical (*lafif*), declaración (*jitab*), confesión, o juramento ante un morabito, dictamen, o peritaje. La fase final era la sentencia (*hokan nihai*). No existía el concepto de cosa juzgada, y aunque debían satisfacerse muchos gastos indirectos, no había aranceles. Sobre el Derecho musulmán en general: M. del NIDO Y TORRES, *Derecho musulmán*, 2.ª ed. Tetuán, 1927; José LÓPEZ ORTÍZ, *Derecho musulmán*, Barcelona-Buenos Aires, 1932; E. BUSSI, *Principi di diritto musulman*, Milano, 1943; E. IYAN, *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam*, Leiden, 1960, 2ème ed.; Giovanni CAPUTO, *Introduzione al diritto islámico*, reed., s.l., 1990; M.ª E. EYRAS, *Introducción al Derecho islámico* (trad. de la obra de COULSON), Barcelona, 1998; Bruno AGUILERA, *Iniciación histórica al Derecho musulmán*, Madrid, 2007.

cadíes, pues la sentencia, dado su carácter religioso, no tenía fuerza obligatoria hasta que se ejecutaba por la autoridad gubernativa.

El Cadí era la autoridad competente en los asuntos que concernían a los europeos en cuestiones inmobiliarias, lo que suponía para éstos un agravio al considerar esta justicia atrasada y carente de seguridad jurídica, pues no existían medios para probar la propiedad de los bienes y perjudicar la expansión comercial de las potencias europeas. Este extremo justifica la adopción de la justicia consular.

Con el tiempo se fue abriendo paso una justicia de tipo gubernativo que entendía de las causas criminales que escapaban a la justicia cheránica, delitos como asesinatos, lesiones, robos, adulterios, disputas, mantenimiento del orden en los zocos y barrios, en definitiva todo lo relacionado con la seguridad pública, lo que suponía que las atribuciones de estos jueces se confundían con las de gobierno y policía. Esta justicia se encomendaba a los Caídes en las cabilas, y a los Bajás en las ciudades; debemos recordar también que en las ciudades, para el abastecimiento y las obras públicas, los almotacenes tenían atribuciones de justicia menor. El superior jerárquico de estos oficiales, el Gran Visir examinaba las causas en apelación y dirimía los conflictos de competencias entre una y otra jurisdicción, puesto que la invocación automática de la ley coránica prevalecía sobre la justicia majzén.

En las regiones menos arabizadas de Marruecos (bereberes), se conservaban vestigios de justicia preislámica, donde la costumbre (*izref*) se aplicaba a través de árbitros, a veces mujeres, nombrados por las fracciones¹⁹.

Se toleró la aplicación de la justicia rabínica en las comunidades judías de las principales ciudades del Imperio.

Como ya apuntamos, la presencia de extranjeros en el Imperio alteró este estado de cosas. Los foráneos rechazaban la aplicación de una justicia que consideraban atrasada y vejatoria. Así, desde un momento temprano, a imitación de lo conseguido en el Imperio otomano, las potencias coloniales consiguieron el privilegio de que sus súbditos disfrutaran de su propia jurisdicción, formándose un sistema por el que los Cónsules se convertían en jueces de sus connacionales; con el tiempo, marroquíes y judíos, que adquirían un estatus particular privilegiado con importantes ventajas fiscales y judiciales transmisibles a su familia, se convirtieron en «*protegidos*», una vez que quedasen adscritos a una legación consular extranjera. El sistema de protegidos se convirtió en el instrumento de penetración extranjera en Marruecos, y todos los países intentaban atraer al mayor número de personajes importantes, lo que incrementó mucho el número de beneficiados por el sistema²⁰, terminando por generar una importante crisis

¹⁹ José M.^a CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español de Marruecos*, tomo II., pp. 38-40.

²⁰ A los protegidos, además de beneficios fiscales y mercantiles, se les exoneraba de ser juzgados en tribunales marroquíes, mientras que para los patronos extranjeros era la llave, a través de

en el sistema de justicia islámica. Para hacer frente a este problema, se intentó, por el Convenio de Madrid de 1880 limitar el número de protegidos, sin que se alcanzara resultado alguno.

España utilizó este instrumento de penetración en el territorio, tradicionalmente vinculado a nuestros intereses geopolíticos, desde el siglo XVIII. Los españoles en Marruecos disfrutaban desde 1767 de los derechos de protección, reiterados por los tratados de 1799 y de 1861. El reglamento consular de 29 de septiembre de 1848, fijaba el procedimiento a seguir: interviniendo en apelación la Audiencias de Sevilla y Granada, así como los juzgados de Ceuta y Melilla²¹.

A finales del siglo XIX, para solucionar los problemas derivados de la transmisión de la propiedad inmobiliaria para extranjeros, se creó una jurisdicción especial. Además, la imposibilidad del Imperio de hacer frente a sus compromisos económicos, hizo que en el artículo 45 del Acta de Algeciras de 1906 se acordase la creación de una jurisdicción especial internacional para los litigios que afectaban al Banco del Estado: el Tribunal Federal de Laussane (Suiza); en 1954 dicho tribunal seguía actuando²². Cuando en el siglo XX las tropas francesas y españolas ocuparon el territorio, sus integrantes se regían por su respectiva jurisdicción militar, y, en la práctica, esta jurisdicción privativa se extendió a las poblaciones cercanas a los asentamiento militares.

Tanto el sistema de protegidos como la proliferación de jurisdicciones especiales reflejaban una situación de desorden judicial de tal envergadura que fue la excusa necesaria de las potencias europeas para acelerar la implantación del Protectorado. Se hacía precisa una profunda reforma de la justicia jalifiana, y los tratados franco-marroquí de 30 de marzo de 1912 e hispano-marroquí de 27 de noviembre de 1912 se reservaron la introducción de reformas judiciales con la mutua facultad de instaurar organizaciones judiciales, inspiradas en sus propias legislaciones, a cambio de la renuncia del ejercicio de la jurisdicción consular. Esta renuncia se hizo efectiva entre Francia y España, en el momento en que se dieron los primeros pasos para configurar el nuevo sistema de justicia, coincidiendo con el Dahir de 10 de junio de 1914 referido a la condición civil de los extranjeros²³.

A partir de ese momento, hasta 1935 se fueron suscribiendo diferentes convenios internacionales por los Estados europeos: Dinamarca, Suecia, Noruega, Rusia, Bélgica, Italia, Grecia, Turquía, y, por último, Gran Bretaña, que renunciaron al régimen de capitulaciones consulares en la zona española²⁴.

los importantes personajes sometidos a protección, de intervenir en la economía y la política del Imperio Jalifiano (Cfr. J. Lluís MATEO DIESTE, «El interventor y el Caíd...», p. 645.

²¹ José M.^a CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español de Marruecos*, tomo II, p. 43.

²² *Ibid.*, t. II, p. 44.

²³ AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 256, exps. 1 y 2.

²⁴ AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 256, exp. 14

Por la importancia económica de las explotaciones mineras, también en 1914, el nuevo reglamento minero de la zona española, dejó vigente la jurisdicción de la ya extinguida Comisión arbitral de litigios para solventar los asuntos que se hubieren producido con anterioridad a la promulgación de dicho reglamento.

3. LA LEGITIMACIÓN DE LA PRESENCIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS: JUSTICIA, ORDEN Y PAZ. LAS REFORMAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (1914-1956).

«Si la pacificación era premisa indispensable para la evolución positiva de Marruecos, el imperio de la justicia debía presidir también, obligadamente, esa evolución. Así, sobre la realización fundamental de seguridad, justicia, orden y paz, se han desenvuelto todos los aspectos de la vida del país. En lo que era en 1912 anarquía, inseguridad, razón del más fuerte, reina hoy la paz, la justicia, el bienestar, la libertad de la ley.

En toda la obra de España se observa la persistencia de una preocupación, mantenida de modo constante; no hay en ella actividades ocasionales, ni períodos más intensos al servicio de no importa qué interés que no sea el de la acción fraternal de protectorado. Así, la organización de la justicia data, como ahora diremos, del año 1914, fecha en la que, también, fueron promulgados sus Códigos. Justicia en el más puro sentido de la palabra que no ha impedido una constante y generosa acción de gracia, permitiendo restañar heridas y abrir caminos de redención a los que delinquieron ²⁵.»

Tras el Convenio franco-marroquí, firmado el 30 de marzo de 1912, en virtud del cual se establecía el Protectorado de Francia en Marruecos, el 27 de noviembre del mismo año tenía lugar en Madrid la firma del Convenio franco-español por el que se fijaba la respectiva situación de España y Francia en el Imperio Jerifiano. La justificación de la intervención era la necesidad, reconocida internacionalmente, de restablecer la paz, seguridad y el orden interno, protegiendo los intereses económicos de las potencias firmantes.

El artículo 1.º recogía, para el cumplimiento de esos objetivos, la necesidad implícita de afrontar un ambicioso programa de reformas entre las que se encontraban las judiciales²⁶. En virtud de lo dispuesto en el Tratado, España debió hacer un esfuerzo jurídico enorme para sustentar la decisión política tomada y los compromisos internacionales adquiridos. Aunque el Estado protegido cedía

²⁵ Tomás GARCÍA FIGUERAS, *España y su protectorado en Marruecos (1912-1956)*, Madrid, 1957, p. 187.

²⁶ «El Gobierno de la República Francesa reconoce que, en la zona de influencia española toca a España velar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su asistencia al Gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, **judiciales** y militares de que necesite, así como para todos los Reglamentos nuevos y las modificaciones de los Reglamentos existentes que esas reformas llevan consigo, conforme a la Declaración franco-inglesa de 8 de abril de 1904 y al Acuerdo franco-alemán de 4 de noviembre de 1911».

en parte su soberanía a España el entramado legislativo tenía, en parte, que respetar las peculiaridades del Estado protegido; era preciso conciliar normas de Derecho internacional con la aplicación de la normativa interna española en la regulación de servicios públicos y protección a los derechos de ciudadanos españoles y protegidos, así como reconocer valor jurídico a las normas islámicas, a las normas consuetudinarias bereberes y al derecho estatutario personal de la minoría judía.

Ante ese estado de cosas y la imposibilidad de crear un ordenamiento totalmente nuevo, se optó por la fórmula más sencilla: realizar un ordenamiento básico, el Derecho hispano-jalifiano donde se contemplaran los aspectos fundamentales que adaptasen, en la medida de lo posible, la legislación española, dejando al Majzén atribuciones legislativas en un campo reducido muy ligado a las peculiaridades religiosas (derecho familiar, cuestiones religiosas de culto y cofradías). Como sabemos este ordenamiento básico se articuló en dahires²⁷ (decretos) que fueron promulgados en el *Boletín Oficial* de la Zona de influencia española en Marruecos, el 10 de junio de 1914.

En paralelo al establecimiento del nuevo ordenamiento jurídico, se diseñó la planta administrativa de la zona española con las correspondientes reformas en la Administración de Justicia. Su planta quedaba configurada del siguiente modo: La población marroquí musulmana pasaba a ser tutelada por dos diferentes jurisdicciones: la gubernativa o majzén, ejercida por los caídes y los bajás, y la coránica, ejercida por los cadíes. Los nuevos Tribunales Hispano-Jalifianos debían conocer sobre los asuntos de los ciudadanos españoles residentes en el Protectorado, de los protegidos marroquíes, y sobre los pleitos mixtos que se suscitasen entre ciudadanos españoles y marroquíes o extranjeros.

Los judíos, como *dhimmies*, desde siglos atrás habían gozado de la protección del Sultán marroquí, si bien, desde la Guerra de Tetuán (1859), su presunta colaboración con los españoles les granjeó las iras de la población musulmana. Con el sistema de protegidos, muchos judíos se sustrajeron al control de la jurisdicción musulmana. Este estado de cosas se reprodujo en el Protectorado, que mantuvo la justicia rabínica. Los Tribunales israelitas de carácter religioso estaban integrados por el Rabino mayor de la Comunidad respectiva, como Juez, *Dayan*, asesorado por dos *sofrina* o Notarios. En 1924, por orden del

²⁷ Una comisión realizó un ímprobo esfuerzo que se reflejó en diez dahires donde se recogen diversos cuerpos normativos que debían regir los aspectos fundamentales de la vida jurídica del Protectorado: Reglamento minero, Código Penal, Código de Comercio, Código de Obligaciones y Contratos, Código de procedimiento criminal, Código de procedimiento civil, Condición civil de los extranjeros, Adjuntos de los Juzgados de Paz, Registro de bienes inmuebles, arriendo de propiedades del Mazjén y Bases orgánicas para la implantación de los Tribunales españoles y Notariado. (Cfr. Antonio M. CARRASCO, *op. cit.*, pp. 64-65).

Gran Visir, se constituyó en Tetuán un Alto Tribunal Rabínico integrado por tres miembros bajo la presidencia del Gran Rabino de Tetuán²⁸.

En 1928, por Dahir de 20 de marzo²⁹, se regularizó la jurisdicción israelita en la Zona. Los Tribunales rabínicos eran competentes en los asuntos del estatuto personal y sucesión de los israelitas marroquíes (art. 1). La planta judicial estaba constituida por Juzgados³⁰, formados por un Rabino y un Secretario (art. 3), y Alto Tribunal en Tetuán para entender de las apelaciones contra los fallos de los anteriores, integrado por el Gran Rabino, dos consejeros elegidos entre los originarios de la Zona y un Secretario, notario³¹ israelita tetuaní; tenían preferencia para actuar los rabinos sefardíes de la Zona, debiendo todos conocer el castellano (art. 4). Los jueces rabínicos podrían ejercer la enseñanza y circuncidar, pero no podían ser nombrados albaceas, tutores o administradores de menores, ni ejercer profesiones liberales, artes, oficios o industria (art. 5).

Una vez ratificado el Tratado, por Real Decreto de 24 de enero de 1916, se promulgó el Reglamento General Orgánico para la Administración del Protectorado Español en Marruecos³². Esta norma refleja la voluntad del Gobierno español de mantener un férreo control sobre la vida colonial; en él se consagraba un sistema de administración indirecta, donde en teoría la administración del Majzén personificada en el Jalifa, mantenía, con algunas pequeñas reformas, su tradicional estructura, pero quedaba bajo la supervisión de la autoridad española, el Alto Comisario, con rango de ministro, quien verdaderamente controlaba todos los resortes del gobierno. Figura fundamental, como auxiliar del Alto comisario, era el Delegado de Asuntos Indígenas, vínculo directo con el Majzén y las jefaturas de las cabilas con la tarea principal de mantener el orden interno.

La figura clave en ese entramado de administraciones superpuestas era el Interventor (*muráqib*), quien inspeccionaba y controlaba el gobierno territorial y municipal, en manos de los marroquíes³³. Se trataba de un oficial del ejército español, con una formación especial en la Escuela de Interventores desde 1946, al que se le exigía conocimiento del país y del idioma, pues era el vínculo directo de la Administración española con caídas y bajás. Estos debían informarle, a diario y detalladamente, de cuantos asuntos gubernativos o judiciales, se trami-

²⁸ T. RUIZ DE CUEVAS, *Jurisprudencia rabínica en Marruecos (La Hazzaká)*, Madrid, 1973.

²⁹ AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 260, exp. 1.

³⁰ Por Decreto visirial de 21 de marzo de 1928, se establecieron Juzgados rabínicos en las regiones oriental (Nador), central (Tetuán) y occidental (Larache).

³¹ El Título II del Dahir de 20 de marzo de 1928 regula la organización del Notariado israelita, que sólo podrán ejercer los nombrados por el Alto Tribunal Rabínico y registrados por un Secretario (arts. 26 y 27).

³² AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 255, exp. 1

³³ Sobre la importancia de los interventores, y su actuación es fundamental la obra de José Luis VILLANOVA VALERO, *Los interventores. La piedra angular del Protectorado español en Marruecos*, Barcelona, 2006.

taban o resolvían por ellos o sus delegados (jalifas), no pudiendo aplicar sanciones o castigos sin su previo conocimiento. El interventor consignaba al respecto las observaciones que considerara pertinentes, reprendiendo o haciendo las consideraciones oportunas al caíd o bajá³⁴. Los interventores estaban bajo la autoridad directa de la Delegación de Asuntos indígenas.

En 1914, con el fin de ayudar a la llevar a término las reformas de la Administración de Justicia, por Real Decreto de 14 diciembre de 1914, se creó en el Ministerio de Estado, una *Junta de asuntos judiciales en Marruecos*, de carácter consultivo, sobre asuntos relacionados con la legislación orgánica judicial, personal y reformas de la Administración de Justicia³⁵. Al crearse la *Dirección General de Marruecos y Colonias*, en 1925, agrupando los asuntos del Protectorado con los coloniales, la Junta se transformó y amplió sus competencias asumiendo la facultad de elevar mociones al Gobierno o dictaminar sobre los aspectos jurídicos de cualquier asunto relacionado con las colonias de África o el protectorado³⁶. Esta junta se integró en 1927 en la *Oficina de Marruecos*, y terminó desapareciendo por 3 de julio de 1931³⁷.

3.1 LA INSTAURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES HISPANO-JALIFIANOS

3.1.1 *La Jurisdicción ordinaria*

Las bases orgánicas para la implantación de los Tribunales se establecieron en el Dahir del 1 de junio de 1914, y su organización y funcionamiento, por Real Decreto del 9 de julio del mismo año. A estas normas se añadieron las referidas al tránsito de la jurisdicción consular a la de los tribunales españoles de justicia³⁸. En principio afectaba esta Jurisdicción a todas aquellos ciudadanos españoles residentes en la Zona, y «protegidos» de España dentro de la Zona, con excepción de los litigios o cuestiones criminales que afectaran sólo a marroquíes aunque fueran protegidos (arts. 1 y 6 del Dahir orgánico de 1914); conocía también de las cuestiones en que eran parte españoles y Protegidos así como los litigios que en unión de españoles o marroquíes afectaran a súbditos que hubieran renunciado a la jurisdicción consular.

³⁴ Los Dahirés de 25 de enero de 1935 y 11 de junio de 1938 facultaban a los Tribunales para encomendar, en sus demarcaciones, por carta-orden la práctica de diligencias a los Interventores regionales o locales autónomos, los cuales debían proceder conforme al Ordenamiento jurídico de la Zona, y podían ser auxiliados por el Interventor de Cabilia u oficial de la Mejaznía armada más próximo del lugar (CORDERO TORRES, *Organización...*, op. cit. t. II, pp. 52).

³⁵ AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 253, exp. n.º 1.

³⁶ Ejemplo de esta potestad fue «Memoria sobre la Administración de Justicia en el Protectorado», 1926 (AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 253, exp. n.º 5).

³⁷ José María CORDERO TORRES, *Organización...*, op. cit. t. II, pp. 45-46.

³⁸ AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 255, exp. n.º 1. Docs, 3,4 y 5.

La competencia por razón de la persona, se extendía a ciertos casos que afectaban a un funcionario; así, según el artículo 8 del Dahir orgánico de 1914, estos tribunales debían conocer las causas instruidas por delitos cometidos en el lugar donde ejercían sus funciones los funcionarios judiciales, o por delitos realizados cuando las estuvieran ejerciendo, cualquiera que fuere la condición del culpable; también conocían en los casos de falso testimonio o soborno de los testigos ante los tribunales.

Por la materia, la jurisdicción hispano-jalifiana era competente para resolver los asuntos surgidos durante la tramitación de un litigio, ante los tribunales que la componían, cuando su resolución prejuzgare el fallo del asunto que les estuviese sometido (art. 3 del Dahir orgánico). Además, asumió la antigua jurisdicción especial sobre inmuebles; así en los litigios sobre propiedad inmueble la competencia de los Tribunales hispano jalifianos se extendía, aun cuando las partes no fueran exclusivamente españoles, o la propiedad no estuviera inscrita, con arreglo al artículo 46 del Dahir sobre el Registro de Inmuebles, a los casos de ordenación de la propiedad inmobiliaria y su acceso al Registro; en cuestiones de límites, servidumbres entre inmuebles contiguos, si alguno no estuviese inscrito; y cuando se ejercieran acciones posesorias sobre inmuebles no inscritos, pleitos de dominio público y otros que así se determinara³⁹.

Los Tribunales Hispano-Jalifianos se organizaron en varias instancias. En la base de la pirámide judicial se situaban los *Juzgados de Paz*⁴⁰ situados en Larache, Tetuán y Villa Nador, Alcazar, Arcila, y Villa Sanjurjo, a los que se añadió el de Xauen, en 1924. El Juzgado se componía del Juez de Paz y dos adjuntos, ciudadanos respetados de la localidad⁴¹. El Juez de paz se designaba entre los funcionarios de los Cuerpos jurídico-militar o de la Armada (Tenientes de 3.ª, al menos) o consular (Vicecónsules al menos). Según Cordero, la designación de los jueces de paz se cubría también por un «cuarto turno» por el concurso entre Abogados

³⁹ Dahir de 4 de octubre de 1930; en CORDERO TORRES, *Organización...*, *op. cit.*, t. II, pp. 52-53.

⁴⁰ AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 260, exp. n.º 4. Juzgados. En 1928, un Dahir modificó señaló la competencia territorial de cada juzgado. El Juzgado de Paz de Nador se extendía del Muluya al Nekor, El de Villa-Sanjurjo desde el Nekor hasta las cabilas de Mestasa y Metiva-el-Behar, siguiendo luego el Uringa y el meridiano 1.º de Madrid. Desde estos límites, el de Tetuán, hasta las cabilas del Yebel Hebib, con la Garbia y Sahel. El de Larache, Jolot y Tilig. El de Alcázar las restantes, y el de Xauen en su región. (Vid. CORDERO, t. II, pp. 55-56).

⁴¹ Los adjuntos se elegían entre las listas que, por vez primera, debían formarse por el Juez y el cónsul con el informe preceptivo del bajá. Estas listas debían contener los nombres de cincuenta españoles, treinta musulmanes y treinta israelitas, mayores de treinta años, y preferentemente comerciantes y propietarios con, por lo menos, un año de residencia; en definitiva, se elegía entre los miembros de la élite local y que, desde luego, habían establecido lazos clientelares con las autoridades españolas. Las listas de adjuntos se renovaban anualmente, y los elegidos lo eran por cuatro meses; eran recusables y debían pertenecer, por lo menos uno a la religión del acusado. Podía ser también asesor un notable de la colonia extranjera designado por el Juez cuando entre los acusados hubiera súbditos o protegidos de Estados que hubieran renunciado a las capitulaciones (Cfr. CORDERO, *op. cit.*, p. 48).

españoles con méritos especiales –ejercicio en Marruecos durante un año o diploma del Centro de Estudios Marroquíes–, que resolvía la Dirección General de Marruecos y Colonias. Los suplentes de los Jueces de Paz podrían ser Abogados, y en su defecto, españoles honorables con establecimiento cubierto

Por razón de la jerarquía (art 23 del Dahir de 1914), los Juzgados de Paz eran competentes sobre el conocimiento de los actos de conciliación; de las demandas de hasta 1000 o 1500 pesetas referidas a cuestiones comerciales; de los embargos preventivos para asegurar deudas de hasta ese límite; de los desahucios y de los interdictos para recobrar o retener; de informaciones *ad perpetuam*); así como de las faltas, actos de conciliación y de instrucción de primera diligencias criminales.

En segundo lugar, los *Juzgados de Instrucción* criminal y de *Primera Instancia* para el ámbito civil se organizaban en tres demarcaciones territoriales: la correspondiente a la jurisdicción territorial de Larache, la cual comprendía las cabilas de los territorios de Alcazarquivir, Arcila y el propio Larache; a la jurisdicción territorial de Tetuán, que comprendía las cabilas pertenecientes a los territorios de Xauen y del propio Tetuán; y la jurisdicción de Villa Nador, que comprendía las cabilas pertenecientes a los territorio de Nador y de Villa Sanjurjo.

Quedaban fuera de esta jurisdicción los juzgados de Ceuta y Melilla⁴² que dependían de las Audiencias de Cádiz y Málaga en lo criminal, y las de Sevilla y Granada en lo civil. Según Cordero, en 1942, se había proyectado un Juzgado de Paz en villa Jordana, y, al incorporarse Tánger a la Zona española, se preveía en esa demarcación un Juzgado de Primera Instancia, que no debió erigirse, pues se conservó la jurisdicción mixta, por la especial naturaleza de la ciudad.

Los juzgados de Primera instancia o instrucción, se organizaban con personal proveniente de la carrera judicial: Jueces, Fiscales, Secretarios, Oficiales y Alguaciles. Al principio, quizás por imitación al modelo francés, se impuso la figura de dos adjuntos junto al secretario, lo que convertía al Juzgado en un tribunal pluripersonal, al modo de los efímeros «juzgados de partido» que se recogían en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870; los adjuntos debían concurrir con el juez en el fallo de la sentencia. El sistema no tuvo éxito por las reticencias de los propios jueces; así Cordero al exponer la planta de los juzgados⁴³, llegaba a afirmar que esta innovación era «contraria a la tradición judicial española». La figura de los adjuntos desapareció por Dahir de 29 de julio de 1922, volviendo a ser el Juez de primera instancia un juez unipersonal.

Para favorecer el entendimiento de las partes, y en consonancia con las reformas pretendidas por la II República en el Protectorado, los juzgados de 1.^a

⁴² AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja 254, exp. 4, y caja M 255, exp. n.º 1, doc n.º 2.

⁴³ CORDERO TORRES, *op. cit.*, pp. 49-50.

instancia incorporaron asesores jurídicos musulmanes que se crearon por Dahir de 19 de diciembre de 1931. Cada Juzgado de Primera Instancia tendría dos asesores y dos suplentes, nombrados por Dahir, a propuesta de Presidente de la Audiencia, por un bienio. No percibían sueldo ni podían ser recusados; de entre los nombrados, la Audiencia designaba en que debía actuar en juicio⁴⁴. Lógicamente se utilizó este cargo como instrumento clientelar entre las élites musulmanas de las ciudades y las autoridades españolas.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción conocían, jerárquicamente, sobre asuntos civiles no reservados a los jueces de paz, y los conflictos de competencias que, entre estos, se produjeran en su territorio. Así mismo les correspondían la apelación de las sentencias de los jueces de paz, y, por supuesto, la instrucción de sumarios criminales.

La *Audiencia de Tetuán* se constituyó como único Tribunal criminal y, a la vez, Tribunal Civil de 2.º Instancia. Estaba compuesto personal procedente de la carrera judicial. Su presidente tenía el rango de presidente de Sala o Territorial. Su planta se estructuraba en el Presidente y tres Magistrados, Fiscal, Secretario y Vicesecretario y cuatro oficiales, más cuatro subalternos y forenses. Por ser el órgano de superior jerarquía en el territorio, la Audiencia conocía de los conflictos de competencias entre los jueces de primera instancia, de sus recusaciones, de las apelaciones contra sus fallos, y de los juicios orales criminales (art. 29 del Dahir orgánico).

El artículo 10 del Dahir de 1914, estableció en la Audiencia de Tetuán un representante del Ministerio público y un sustituto, que posteriormente se suprimió. En el artículo 12 se preceptuaba que la representación del Ministerio público en la Zona recaería en funcionarios españoles de la Carrera Consular, o de los Cuerpos jurídico militar y de la Armada que hubiesen ejercido jurisdicción en Marruecos por un año; en su defecto en Abogados del Estado «con aptitudes especiales para esta función», y en Abogados que hubiesen ejercido un año en la Zona⁴⁵. Quedaban sometidos a la jurisdicción disciplinaria judicial española (art. 16). En cuanto a sus atribuciones, el Dahir concedía al Ministerio público: a) Promover la acción de la justicia civil o criminal sobre los delitos sólo perseguibles a instancia de parte. b) Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la justicia. c) Conservar la unidad de acción en sus actuaciones. d) Defender la competencia del fuero común contra las invasiones de los especiales, procurando el rápido conocimiento de las actuaciones. e) Representar al Estado. f) Intervenir de oficio en los pleitos sobre estado civil. g) Defender a los menores, e incapacitados, o impedidos o ausentes, mientras no se provea otra cosa.

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 52.

⁴⁵ *Sobre las bases orgánicas...* 1914, art. 1.º en relación con el art. 2.º, regla 4.1, del Real Decreto de personal.

h) Promover con actividad la persecución de los delitos o faltas de carácter público. i) Pedir la práctica de diligencias sumariales. j) Sostener la acción en los juicios criminales interviniendo en recusaciones y pruebas. k) Asistir a las vistas civiles. l) Pedir el cumplimiento de las sentencias. m) Inspeccionar los asuntos fenecidos para corregir abusos. n) Requerir el auxilio de las demás autoridades. o) Cualquier otra obligación que se imponga.

Respecto de los nombramientos del personal de Justicia, éstos se solicitaban por conducto del Alto Comisario al Gobierno español (art. 14 del Dahir orgánico), designando los Tribunales respectivos sus oficiales de Secretaría y subalternos (Real Orden de 22 de octubre de 1924). Quedaban sometidos a las leyes disciplinarias españolas de sus respectivos Cuerpos. El personal judicial de Zona gozaba de diversas ventajas: compatibilidad de los sueldos asignados en plantilla, con las gratificaciones que se les señalen por el Majzén; abono de tiempo como si sirvieran en Baleares o Canarias, o según lo dispuesto en cuanto a los no judiciales para servicios análogos; consideración legal de estar en comisión de servicio, de un año al menos, y poder seguir ascendiendo, pero sin consolidar ningún ascenso ni conceder derechos de ingreso⁴⁶. En caso de suplencias por ausencia o incapacidad los Códigos Procesales de la Zona, en conjunción con un Dahir de 12 de junio de 1915, establecieron un riguroso orden de sustituciones⁴⁷.

Por último, en la cúspide la jerarquía judicial estaba el *Tribunal Supremo de España*, cuyas salas civil y criminal conocían sobre los recursos de casación y revisión interpuestos en causas y pleitos del Protectorado (art. 30 del Dahir orgánico).

Al afrontar el desarrollo y la valoración de la actuación de la justicia hispano-jalifiana, sólo nos cabe hacer una primera aproximación con los datos que nos aportan los contemporáneos, siempre condicionada al estudio exhaustivo de la riquísima documentación existente. Desde luego, el diseño que se proponía, a nuestro entender, era ambicioso y adecuado a los precedentes españoles, pero difícil de aplicar.

En los primeros tiempos de ocupación las circunstancias bélicas derivaron gran parte de los asuntos de justicia a los tribunales militares, originándose un problema de conflictos de jurisdicción casi endémicos, en la vida de la Zona española. El final de la guerra civil marcó la firme voluntad de imponer el diseño

⁴⁶ Real Decreto de 9 de julio de 1914, arts. 5-7.

⁴⁷ a) *Audiencia*: el Juez de Primera instancia de Tetuán hará de Magistrado más moderno de ella; también el representante del Ministerio público del Juzgado suplirá a los que lo sean en la Audiencia. b) *Jueces de Primera instancia*: son suplidos por los Jueces de Paz o suplentes con título de Abogado (art. 3), si presidiese un Magistrado el Juzgado, el que le siguiese instruirá el proceso; c) *los Jueces de Paz o representantes del Ministerio público* en sus Juzgados debían ser suplidos conforme a ternas, informadas y razonadas, que debían elevarse al Presidente de la Audiencia por los Tribunales a suplir, para que resolviera la Sala de Gobierno informando el Ministerio de Presidencia (art. 2.º).

jurisdiccional, cuestión que se mostró muy difícil por dos motivos: el estatuto especial de Ceuta y Melilla, y, porque, como se quejaba Cordero Torres, «la jurisdicción hispano-jalifiana no había logrado por completo extender su competencia a todos los aspectos, que en circunstancias «normales», es decir, en cualquier país europeo de sistema jurídico continental constituirían materia adecuada a ello», culpando del problema a la necesidad de respetar las limitaciones que los tratados internacionales imponían sobre el respeto al sistema judicial islámico, con la consecuencia de que dichas limitaciones «hacen que la competencia de estos Tribunales presente numerosas lagunas, con daño para el progreso de la Administración⁴⁸».

El punto de vista sobre la competencia de estos tribunales era muy diferente si los interpelados eran los nacionalistas marroquíes quienes los consideraban muestra de la injerencia colonial, sobre todo por mantener el sistema de protegidos.

De lo que no cabe duda es que los tribunales funcionaron de una manera regular entre 1946 y 1954, examinando un elevado número de asuntos de índole menor los Juzgados de Paz, sobre todo cuestiones referidas al orden público, faltas sobre pequeños hurtos, cuestiones vecinales; mientras que en los Juzgados de primera Instancia se vieron una media 400 asuntos, en su mayoría civiles. Pocos fueron los asuntos que llegaron a la Audiencia. Curiosamente, una primera valoración de los asuntos concluidos en el año judicial, nos lleva pensar en una administración bastante ágil⁴⁹.

3.1.2 *La jurisdicción militar*

La importancia de la justicia militar en Marruecos fue enorme; arraigó desde el siglo XIX, primero por las necesidades militares de la ocupación, después por las circunstancias de la guerra y sublevación rifeña⁵⁰, y, al final, por la propia configuración de la Zona de Protectorado español. Lo impreciso de sus atribuciones generó un sinnúmero de conflictos de competencia con los tribunales ordinarios⁵¹.

Fruto del rígido centralismo en el gobierno en la Zona del Protectorado fue el Real Decreto, de 23 de febrero de 1916, promulgado a virtud de autorización concedida por Dahir de 22 del mismo mes y año, y vigente, con pequeñas mo-

⁴⁸ *Op. cit.*, II, pp. 51 y 52.

⁴⁹ Tomás GARCÍA FIGUERAS, *España y su protectorado...*, pp. 196-198.

⁵⁰ AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 254, años 1914-1922, exps. n.º 1-3.

⁵¹ Resolución de la Junta de Asuntos judiciales sobre la resolución de conflictos jurisdiccionales entre los Tribunales del Ejército Español y los Tribunales del Protectorado (*Boletín Oficial de la Zona del Protectorado*, n.º 6, 1925, III, 16). En el mismo sentido: AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 255, años 1915-1922, exp. 7; Consultar «Sumarios sobre competencias y conflictos de jurisdicción entre fuerzas militares y juzgados de Marruecos» en AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 257, años 1914-1922, exp. n.º 1.

dificaciones, hasta 1956, que instituía al Gobierno español representado por el Jefe del Estado, previa propuesta del Consejo de Ministros (art. 8.º) en el órgano decisorio de los conflictos de jurisdicción que surgían entre los Tribunales hispano-jalifianos, las autoridades y los Tribunales militares del Ejército y de la Marina de Guerra, exigiendo el dictamen del Consejo de Estado⁵².

Tradicionalmente las plazas de Ceuta y Melilla, con los Peñones, estaban sometidos a la autoridad militar para todos sus negocios civiles y criminales. En 1875, por Real Orden se dispuso que siguiera aplicándose en esos lugares la jurisdicción de Guerra, y, por tanto, el Código de Justicia Militar de 1890 (arts. 159-161); se ordenó que los Tribunales militares entendieran de los asuntos de las plazas africanas por considerar se en estado permanente de guerra.

Al comenzar la ocupación del territorio, eminentemente militar, la jurisdicción preponderante era la ejercida por los Comandantes militares en sus territorios, y por los Jefes del ejército expedicionario. Ratificado el tratado sobre la demarcación de la Zona española, se hizo preciso reducir las atribuciones de la justicia castrense: Por Ley de 3 de mayo de 1917 se excluyó de la Jurisdicción castrense a Ceuta y Melilla, con sus términos, creando los respectivos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción iguales a los peninsulares. Sin embargo, los Peñones siguieron sometidos a la jurisdicción militar, con apelación ante la Sala de Togados del Supremo de Guerra y Marina, y, en las mismas plazas, siguieron aforados a Guerra los delitos agravados por razón del territorio.

En el siglo XIX, la jurisdicción militar creó una curiosa figura de justicia indígena: el «Juzgado de Moros», situado en el Juzgado de Guerra de la Comandancia *General de Melilla*, las causas se sentenciaban por un *Teniente Auditor* que resolvía en juicio oral inapelable litigios sobre reclamaciones de deudas presentadas por «moros del campo» que vendían sus productos en Melilla, o por cuestiones de arrendamiento⁵³.

Por Real Orden de 27 de diciembre de 1920 el personal de las fuerzas regulares indígenas o de la Policía indígena quedó sometido a la jurisdicción militar española, en los delitos contemplados en el Código de Justicia Militar.

No fueron aplicadas a la Zona las reformas militares del Decreto-Ley de 11 de mayo de 1931 que reducía la competencia del fuero militar a los delitos propios, en virtud de la Orden Ministerial de 17 de junio de 1931. En cambio sí fueron de aplicación las reformas posteriores que sufrió el Código de Justicia Militar en 1935.

⁵² Los trámites de este procedimiento eran: requerimiento de inhibición, remisión de actuaciones por la Alta Comisaría; aportación de antecedentes y pareceres por los Ministerios del Ejército y de la Armada, y deliberación del Gobierno español a la vista de informe del Consejo de Estado. (CORDERO TORRES, *op. cit.*, t. II, p. 54 y ss.)

⁵³ En el Archivo Municipal de Melilla se conserva una serie de 141 de esos juicios, celebrados entre 1867 y 1909 (Josep Ll. MATEO DIESTE, *op. cit.*, p. 646).

3.2 LAS REFORMAS EN LA JUSTICIA MUSULMANA

3.2.1 *La justicia cheránica*

Con la instauración del Protectorado, los acuerdos internacionales enfatizaban la identidad del país, otorgando protección y continuidad a la justicia propiamente musulmana que afectaba a todos los marroquíes no protegidos. El clima bélico no aconsejaba la introducción de reformas en ese campo, si bien entre las autoridades españolas existía el convencimiento de que no se practicaba de un modo satisfactorio. En la década de los años treinta del siglo pasado, los nacionalistas marroquíes hicieron de la independencia de justicia musulmana una reivindicación importante, y las autoridades españolas acometieron entonces un programa de reformas que en fondo dejaba en entredicho la neutralidad española en esta materia, aunque su objetivo fuera fortalecer su alianza con las élites locales. Como acertadamente afirma Mateo Dieste⁵⁴, la actitud «protectora» e interventora de las autoridades españolas era una de las consecuencias del desarrollo del gobierno indirecto, pues éste se basaba en una dependencia mutua de entre la administración colonial y las élites locales que querían monopolizar los cargos que a ellos se destinaban.

Así un Dahir de 26 de diciembre de 1934 codificaba la justicia cheránica, insistiendo en que la función de los *cadíes* de cabila era ocuparse del estatuto personal, sin entender de las referentes a inmuebles no inscritos, reservadas a los *Cadíes* de circunscripción, con el fin de evitar confusiones e intromisiones en el desenvolvimiento de los órganos judiciales hispano-jalifianos.

Durante la Guerra Civil, se acentuó el respeto a lo «islámico» como medio de favorecer el apoyo al bando nacional que ocupaba al administración de la Zona. En 1938, el gobierno jalifiano reorganizó la jerarquía de los tribunales cheránicos. En su nivel inferior se hallaban los *cadíatos* (jurisdicción del *cadí* en las distintas ciudades y cabilas de la zona), los *Tribunales Territoriales de Apelación*, con sede en las circunscripciones de Xauen (Xauen), Lucus (Larache), Kert (Villa Nador), Rif (Villa Sanjurjo) y Yebala (Tetuán), y el *Tribunal Superior de Apelación* con sede en Tetuán que atendía a las apelaciones de los tribunales regionales; y de las suyas, el Visir de justicia o *Cadí al Codat* de Tetuán; esta estructura reproducía el mapa administrativo diseñado por las autoridades españolas, y permitió fácilmente la supervisión de éstas a los integrantes de la justicia marroquí⁵⁵.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 648.

⁵⁵ Por el Dahir de 1938, los Tribunales cheránicos se organizan en la siguiente jerarquía: *Cadíes de ciudades y cabilas* (lugar) que entienden de lo concerniente al Cheraa: estatuto personal y familiar, herencia, asuntos penales y comerciales, bienes no inscritos; vigilan a los Adul, Uklan, Auan y Mufties y ejecutan los fallos no apelados en treinta días (art. 2.). b) *Cadíes de región*: conocen sobre la apelación y aclaración de las anteriores sentencias para estudio e informe, notificación de apelaciones, vigilancia sobre el personal de los *cadiazgos* locales y relación con Justicia (art. 3).

En 1939, se dieron dos Dahiés casi correlativos, cuyo fin era la reorganización de la justicia coránica, «modernizando esta materia tan rígida, conciliando el respeto a los principios inmutables de orden religioso con las necesidades de la vida moderna del funcionamiento administrativo del protectorado», el Dahir de 30 de junio, declaraba la autonomía de la justicia coránica y su dependencia directa del ministerio de justicia jalifiano; quien propondría en forma legal los nombramientos y cese al Gran Visir, publicando un Boletín Oficial de Justicia islámica y otorgando toda clase de auxilios para la ejecución de sus fallos a estos Tribunales. A pesar de que sobre el papel, era una prueba de la autonomía publicitada parece que las buenas intenciones de la Administración española se cuestionaban y despertaban suspicacias entre los propios miembros del ministerio jalifiano⁵⁶. Un Dahir de 1 de julio completaba al anterior, promulgando el Estatuto del Personal de dicha jurisdicción⁵⁷, con formación del escalafón, emolumentos, carrera administrativa, honores, ascensos... En fin, una reorganización a la occidental, que parecía olvidar el esencial componente religioso de esta jurisdicción.

Realizada al criterio de los administradores españoles, la reforma mereció el entusiástico refrendo de sus contemporáneos. Así García Figueras⁵⁸, al exponer las estadísticas sobre la actuación de la justicia coránica entre los años 1946 y 1954, daba una visión muy positiva de las reformas emprendidas y sus resultados. Para este autor las medidas habían propiciado una instalación adecuada de los organismos de justicia cheránica en las ciudades y en el campo; una mejora de los emolumentos del personal para garantizar su independencia, y un apoyo a la labor de los inspectores de justicia cheránica para comprobar que se cum-

Tribunal Superior de Apelación, presidido por el Cadí-Koddad con varios vocales Ponentes), fallaba por mayoría o por el voto del Presidente con la mitad de vocales, inapelablemente los asuntos a él abogados (art. 4). *El Ministerio de Justicia* cuyo titular es el Cadí-Koddad, recibe reclamaciones y quejas tomadas por escrito, vela por la buena marcha de las oficinas, castiga al personal de justicia cuyos nombramientos y ceses propone; reglamenta esta justicia; puede intervenir en las cuestiones cheránicas antes después de falladas y traslada un asunto de un Cadí a otro por recusación (art. 6). Los Cadíes de región informan en los litigios de límites (art. 7). Se autoriza la conciliación (art. 12) y se suprimían los cadiazgos de circunscripción, ahora de lugar (art. 10). Esta regulación se completaba con un *Decreto visirial* de igual fecha que fijaba las jurisdicciones de los cadiazgos: 3 urbanos y 5 de cabilas en la región occidental y 1 urbano y 7 de cabila en Yebala; 1 urbano y 13 de cabilas en Gomara; 1 urbano y 10 de cabila en el Rif; 1 urbano y 19 de cabila en la región oriental. En cada región había un Cadí regional. Cfr. José M.^a CORDERO, *Organización...*, t. II, p. 67; Tomás GARCÍA FIGUERAS, *España y su protectorado...*, pp. 187-189, donde recoge un excelente cuadro sinóptico de las demarcaciones cherianas.

⁵⁶ MATEO DIESTE señala este extremo citando el trabajo de M. C. FERIA, «Conflictos de legitimidad...», *op. cit.*, p. 648.

⁵⁷ José M.^a CORDERO, *Organización...*, t. II, pp.68-70.

⁵⁸ Entre 1946-1954, se incrementó la media de asuntos presentados en los cadiatos menores de 5.535 causas presentada y 4.474 falladas, a unas 6.600 presentadas y 5.500 falladas. El porcentaje descendió, lógicamente, en las apelaciones sobre asuntos ya presentados (media de 400) en los cadiatos de Kert, Rif o Yerbala, mientras que el Cadit al Codat, en esos años había conocido unos quinientos asuntos.

plían sus normas y dar a los que se sentían víctimas de atropellos la posibilidad de expresarse⁵⁹.

3.2.2 *La justicia majzén*

Por su especial naturaleza, las reformas en la justicia majzén fueron muy lentas y costosas. Entre la firma del tratado que establecía el Protectorado⁶⁰ y el establecimiento efectivo de la organización judicial, transcurrieron más de 15 años, hasta que en 1927 fue vencido el movimiento de resistencia rifeño de Mohammed ben Abd al-Krim al-Jattabi contra la ocupación española.

Este tipo de justicia era administrada por caídes y bajás⁶¹, jefes naturales de familias y tribus cabileñas, cuyo prestigio y poder militar era la única garantía del mantenimiento del orden. Como muchos de ellos participaron en la rebelión, se hizo extremadamente complicado, sustituirlos por caídes adictos a España, quienes además, en la mayoría de los casos, carecían del prestigio necesario para poder ejercer la autoridad en sus cabilas respectivas. Las autoridades españolas tuvieron que proceder a una laboriosa selección, tratando de que el nuevo personal se fuese familiarizando con las técnicas de administración y justicia, a la vez que estableciera una relación de colaboración con los interventores⁶².

Eso explica que el primer intento de codificar la Justicia Majzén no se realizara hasta 1935⁶³, y que pronto fueran puestas de manifiesto sus carencias, evidenciando la necesidad de reformas.

La justicia Majzén estaba constituida por *tribunales locales*, con caídes que ejercían su jurisdicción en las cabilas, y bajás que la ejercían en las ciudades. Comprendía las cinco circunscripciones territoriales de Xauen, Lucus, Kert, el Rif y Yebala, donde había *tribunales de apelación*, formados por un Presidente, un Katib (secretario) y otro Katib auxiliar. Por último, un *Tribunal Superior*, con sede en Tetuán, presidido por el Gran Visir «por su calidad de Ministro del Interior», quien podría delegar en el primer Secretario del Gran Visiriato, más un Katib, y otro auxiliar.

La competencia de estos Tribunales se extendía (art. 3) a las cuestiones de índole civil, penal y mercantil en que fueran, parte los marroquíes no protegidos, con dos excepciones: los asuntos que competían a los Tribunales de Derecho islámico, para los que subsistía la atracción (disposición general 1.^a) y los de dere-

⁵⁹ Tomás GARCÍA FIGUERAS, *España y su protectorado...*, pp. 187

⁶⁰ «Disposiciones generales para la organización de la justicia criminal indígena» AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 255, años 1915-1922, exps. 5.

⁶¹ «Tribunales de caídes. Nombramiento y organización en la región oriental del protectorado. Años 1915-1916». AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 260, exp. 2.

⁶² Tomás GARCÍA FIGUERAS, *op. cit.*, pp. 192.

⁶³ Dahir de 18 de febrero de 1935, que ordena la Justicia majzén. AGA. *África*, Presidencia del Gobierno (15)03.04, caja M 260, años 1914-1922, exp. 2

cho consuetudinario reconocidos por estos mismos Tribunales (art. 3). El Bajá conocía de los asuntos civiles o mercantiles hasta 10.000 pesetas y penales hasta cinco años de cárcel; los Caídes de los asuntos de hasta 1.000 pesetas o dos años de cárcel, pudiendo delegar en los «chiuj» los asuntos penales penados con hasta diez días de cárcel (arts. 4, 5). Los Tribunales de Apelación conocían de las interpuestas contra los anteriores, y, en Primera Instancia, de los asuntos que excedieren de la competencia de los Bajas y Caídes (art. 6.). El Tribunal Superior de las apelaciones contra los Tribunales anteriores y de los litigios en que fueran parte Bajas o Caídes y sobre correcciones a los mismos. El Reglamento reguló por primera vez el procedimiento ante estos Tribunales (Título II) la interposición de recursos (Título III) y las costas (Título IV), encomendando a una Comisión de cinco ulemas el estudio de la reglamentación de los Tribunales del Cheráa. El Dahir de 23 de marzo de 1935 aprobó su Arancel judicial⁶⁴.

La justicia en el campo se administraría en los lugares de costumbre, tres veces por semana, y la urbana todos los días hábiles; estando facultados todos para reclamar auxilio de cualquier organismo marroquí de la Zona directamente, y de no ser marroquí, por conducto de los Interventores (arts. 3 y 10).

Los problemas con la Justicia majzén seguían, y las autoridades españolas reivindicaban la necesidad de una nueva reforma mucho más cercana a los planteamientos de la justicia occidental, lo que, a nuestro entender, era un intento por modernizar la administración de un nuevo Marruecos en puertas de su vida independiente. Quizás se trataba de la voluntad por dejar una herencia jurídica a un nuevo Estado, o, simplemente, el último intento de tutelar el «desarrollo» de un país desde la perspectiva un tanto paternalista de los occidentales.

Así, en el período de 1953-1955, siendo el Alto Comisario el general García Valiño, una Comisión compuesta de marroquíes y españoles, de la que formaba parte el magistrado don Cesáreo Rodríguez Aguilera, especializado en justicia marroquí, redactó unas bases⁶⁵ que, después de aprobadas, fueron elevadas por el Alto comisario al Jalifa. En ellas se justificaba la reforma del siguiente modo

«La necesidad de una reforma y mejora de la Justicia indígena de la Zona española del Protectorado es reconocida de manera unánime no sólo entre nosotros, españoles vinculados por unos u otros lazos a la obra del Protectorado, sino –y esto es un hecho que he podido comprobar en estos días de convivencia– por los marroquíes, tanto los jóvenes intelectuales, como los Ministros, Autoridades y Jefes de prestigio. Es también una obli-

⁶⁴ José M.^a CORDERO TORRES, *op. cit.*, t. II, pp. 71-72.

⁶⁵ El esquema era prácticamente el mismo que el de los Tribunales Hispano-Jalifianos: 1. Necesidad de la reforma; 2. Principios fundamentales; 3. Divulgación y desarrollo; 4. Jueces y Tribunales (Primera instancia, Regionales, Superior); 5. Competencia. 6. Personal; 7. Interventores; 8. Códigos (Ley Orgánica, Leyes de Personal, Código de Procedimiento Civil).Código de Procedimiento Penal (Tomás GARCÍA FIGUERAS, *op. cit.*, 195).

gación de España, ya que en el Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912 se comprometió a instituir en su Zona un régimen que llevara a cabo, entre otras, las debidas reformas judiciales.

El cambio de circunstancias, el desarrollo de nuestra Zona en los órdenes culturales, económicos y social, en general, desde 1912 a 1953, hacen aún mucho más necesario aquella prometida reforma, ya que el Derecho y las prácticas cheránicas y majzenianas, tal como se entienden y practican en la realidad, son absolutamente incompatibles con las necesidades y el tráfico de la vida moderna. Piénsese, a modo de ejemplo, en las actividades mercantiles modernas de hebreos y musulmanes de nacionalidad marroquí, que han de quedar sometidas, en caso de litigio, a la justicia del Cheráa o a la del Bajá o Caíd.

Constituye un problema vital para Marruecos acometer la reorganización de su Justicia, porque ésta es la base de toda civilización y el índice más exacto de la cultura de un pueblo. La reforma es una empresa de gran envergadura, que requiere una gran *fe* en su necesidad, una constancia absoluta en su desarrollo, un espíritu comprensivo y permeable a cualquier sugerencia de interés y un examen atento de la realidad y de las consecuencias de cuanto se vaya realizando.

Ha de tenerse en cuenta que la redacción de unos Códigos para la Justicia Majzén constituirá un paso de gigante; pero por sí solo, nada serán si no se ejerce una vigilancia constante en su aplicación y no se corrigen sus defectos o se completan *sus lagunas*⁶⁶.»

La independencia dio al traste con la Reforma, y se perdió quizás la oportunidad de dejar en Marruecos la impronta de nuestro sistema judicial; cuestión que Francia supo aprovechar mejor.

3.2.3 *La marginación de la justicia consuetudinaria bereber*

Como puso de relieve en su momento Cordero Torres, la administración española prefirió no aplicar en las zonas rurales un estatuto especial a la Justicia bereber, como lo había hecho Francia en 1930, si bien, el Decreto español no descartaba su aplicación por el Caíd en su tribunal, en virtud de la interpretación del artículo 3 del reglamento de 1935 sobre la justicia majzeniana⁶⁷.

Más que motivos idealistas, creemos que la decisión, aplaudida por algunos tratadistas⁶⁸ se tomó por el afán de promocionar un sistema jurídico coránico en manos de los Cadíes, en vez de un conjunto de costumbres locales, aplicadas por Caídes, señores de la guerra y menos controlables por la autoridad española. Para Josep Ll. Mateo el prestigio que había alcanzado la cultura árabe hizo

⁶⁶ *Ibid.*, p. 194.

⁶⁷ *Op. cit.*, p. 72.

⁶⁸ Manuel LLORD, *Apuntes de Derecho administrativo...*, 1952, pp. 119-122.

más sencilla la aplicación de la jurisprudencia islámica que, a la postre, era un compendio de leyes inspiradas en el Corán, en los manuales de las escuelas jurídica malekí y algunas prácticas extraídas de los códigos locales consuetudinarios⁶⁹.

Desde principio del siglo xx, se detecta la profunda decadencia del sistema consuetudinario bereber (*izref*), sobre todo en las cabilas del Rif, tanto por la acción de la colonización como consecuencia de la política reformista proyectada por Abd al Krim. Las autoridades españolas redujeron el poder de decisión de las asambleas de notables que en estas cabilas tenían competencias judiciales, como los consejos de fracción, de poblado o de tribu.

Con el Protectorado la estructuras centralista del Majzén asumió gran parte de los asuntos en que conocían los consejos locales (robos, irrupción en tierras ajena, conflictos entre mujeres, riñas, asuntos agrícolas, asistencia a las mezziquitas, o inviolabilidad de los espacios femeninos), si bien seguía disfrutando de juzgar los litigios de pastoreo a través de una asamblea ambulante (*miad* o *asjad-el-miad*⁷⁰) y debieron acudir a instancias superiores. También el Majzén adquirió el control sobre los asuntos tratados en los consejos de fracción, que se reunían semanalmente en el zoco (robos de leña, cuestiones de familia o linajes, y el acceso por ambos sexos a los zocos, mientras que la justicia cheránica abocó cuestiones sobre adulterio y deudas de sangre. La justicia majzén abocó para sí, la tradicional jurisdicción en apelación que el Consejo de la Cabila, tenía sobre injurias, asesinatos, facciones y deudas de sangre; mientras que la Cheraá se aplicaba en cuestiones de adulterio.

También en los años veinte, en plena revuelta rifeña, por impulso de las autoridades españolas se codificaron las practicas consuetudinarias de los consejos locales *qanûn*, lo que es más importante, cambió el sistema de multas, quedando éstas en manos del majzén y restringiendo absolutamente el pago de la deuda de sangre a la familia del muerto (*diya*), como modo de compensar el asesinato. De este modo las autoridades majzenianas, con el fin de controlar el orden interno, se hicieron con el monopolio del control social y canalizaron la violencia en perjuicio de las fuerzas locales. Además no podemos olvidar que Abd al Krîm, había intentado terminar con el extendido *juramento colectivo*, que permitía afirmar, ante el alfaquí o el Corán, la inocencia o culpabilidad de un acusado⁷¹.

⁶⁹ *Op. cit.*, p. 648.

⁷⁰ José M.^a CORDERO TORRES, *op. cit.*, p. 72. Este autor también recoge prácticas como el *bechara* (compromiso de devolución de robos) o el *mezraf* (hospitalidad judicial con avenencia).

⁷¹ Cfr., J. Ll. MATEO DIESTE, «El interventor y el Caíd...», p. 649. Hay que tener en cuenta, dice él, que las transformaciones en perjuicio de la jurisdicción local consuetudinaria, tuvieron sobre todo lugar en el Rif central, mientras que en la zona de Yebala, y la Costa atlántica, predominaba la justicia de los Cadíes, incluso en zonas de montaña que habían formado parte de la rebelión.

4. CONCLUSIONES

Este trabajo nos ha permitido exponer como se llevó a cabo la intervención española en la esfera de la Justicia, y de que instrumentos se sirvió para configurar esa parcela de la Administración, fundamental para lograr el pretendido afán de modernizar y pacificar Marruecos.

Los objetivos marcados fueron muy amplios y, hasta el final, quedó clara la voluntad de la Administración española de configurar una planta judicial de corte marcadamente occidental, aunque conservando las peculiaridades derivadas de la realidad marroquí. Los ambiciosos objetivos reformistas que aparecían en el tratado de 1912 se vieron comprometidos, primero, por la situación de guerra abierta, y, una vez pacificada la Zona española además de por la falta de medios de la administración colonial, además de las resistencias y acomodaciones de los individuos a quienes se destinaban estas reformas. Esto explica la tardanza en acometer el diseño de los ámbitos jurisdiccionales y lo parcial de algunas reformas.

Las dificultades de la acción española se vieron acrecentadas por lo ecléctico de las fuentes legales que componían el derecho propiamente marroquí y la adaptación de éste al nuevo sistema jurídico hispano-jalifiano. Además, adoptarán las autoridades españolas se encontraron con enormes obstáculos para definir la esfera jurídica de atribuciones que correspondía a cada jurisdicción, así como las competencias exactas de los llamados a impartir justicia, especialmente en zonas rurales. Esto refleja la necesidad de una reforma, con perspectiva occidental, a través del proyecto de García Valiño sobre la justicia majzén en los años cincuenta del siglo xx, donde se delimitaran claramente las competencias de *cadíes* y *caídes*.

A pesar de que se proclamó la independencia de la justicia islámica en este complejo entramado, esto no fue más que una ficción, pues la acción española llevaba aparejada, más o menos encubierta la intervención y fiscalización de toda Justicia. Efectivamente, se hizo discretamente, pues desde el Alto Comisario hasta el último de los interventores en su esfera de actuación tenían competencia sobre la elección y actuación de los cargos, el desarrollo de los procesos y las sentencias emitidas. Era lógica esta actitud, pues el control de la Justicia era un excelente mecanismo de gestión y control de las autoridades y las élites marroquíes vinculadas y comprometidas con la acción española.

Debemos terminar poniendo énfasis en que estas conclusiones no pueden ofrecer resultados definitivos porque quedan por explorar muchos aspectos de esta realidad, que, como pusimos de manifiesto en la introducción, sólo gracias al exhaustivo manejo de la documentación que refleja la dinámica del funcionamiento de los distintos tribunales en las diversas jurisdicciones podrá conocerse. En cualquier caso esta primera aproximación nos ha servido para mostrar el carácter poliédrico de la acción española en Marruecos, y revela la inexcusable necesidad de contrastarlos instrumentos normativos con las prácticas cotidianas en el desarrollo de la Administración de Justicia.

CAPÍTULO XI

LA LEGISLACIÓN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

JAVIER ALVARADO PLANAS
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Siendo el denominado «derecho neocolonial» un instrumento para facilitar la administración y gestión de la «colonia» y, por tanto, su explotación, es significativo que, en el caso del denominado *Protectorado* español en Marruecos, tal derecho no fuera un cuerpo jurídico especial destinado a perpetuar un determinado estatus social y político del país colonial ni se basara en una economía de monocultivo que reforzara su dependencia material de la metrópoli, etc.

No es esta la sede para matizar todos y cada uno de los planteamientos de los modelos coloniales diseñados por los politólogos e historiadores, ni para reformular algunas de sus supuestas consecuencias. A los efectos de este estudio, nos limitaremos a señalar alguna de las paradojas o quiebras de algunos de estos sistemas cuando se aplican al ámbito del denominado «derecho colonial» hispano-marroquí del siglo xx. Comencemos mencionando el hecho de que, en algunos casos, tales cuerpos legislativos fueron trasladados al territorio marroquí sensiblemente mejorados tal y como veremos a lo largo de esta páginas. Este hecho, aunque pudiera representar una singularidad dentro del espectro de las relaciones coloniales, supone, en todo caso, una notable refutación del tradicional modelo neocolonial basado en la explotación material de los recursos de la colonia precisamente porque, en el caso marroquí, los intereses económicos estaban subeditados a los intereses geoestratégicos de las potencias europeas y, singularmente, a la necesidad de que España equilibrase la influencia de Francia en el Magreb para no inquietar a Gran Bretaña. Por otra parte, en virtud de diversos acuerdos internacionales los países europeos se habían repartido África en zonas

de influencia o protectorados, es decir, reservadas frente a terceros países. Mediante estos singulares acuerdos, por ejemplo, Italia se adjudicaba Libia y Etiopía, Francia se reservaba Argelia y Marruecos a cambio de renunciar a Egipto y Sudán en beneficio de Gran Bretaña, y Alemania obtenía ciertos territorios subsaharianos. En el caso de España, los antecedentes inmediatos que justificarían su presencia en Marruecos se encuentran en la Conferencia de Algeciras y el los acuerdos bilaterales suscritos entre Gran Bretaña y Francia y, especialmente el convenio franco-marroquí de 30 de marzo de 1912 que establecía el Protectorado de Francia en Marruecos, y el franco-español de 1912 que reconocía los derechos de protección de España sobre Marruecos.

Conviene reseñar el difícil encaje de España en este poliédrico reparto al tener que compartir con Francia su protección sobre Marruecos. De entrada, el convenio franco-español de 27 de noviembre de 1912 no mencionaba más que un *Protectorado*, el francés, y una *zona de influencia española*, no un protectorado español. Por tanto, desde el punto de vista de Francia, la zona de influencia española era una especie de subprotectorado que no rompía la unidad del Protectorado francés¹. Sin embargo, para España, la zona de influencia fue inicialmente un territorio en situación de semisoberanía compartida basada en la sujeta autorización o acuerdo del Sultán de Marruecos. De este modo, aunque en los primeros años los juristas y politólogos españoles hablaban de una *Zona de influencia*², finalmente, ya en época franquista, acabaron refiriéndose a ella como Protectorado³.

Como ya hemos mencionado, al amparo de la mencionada normativa internacional, España desarrolló una amplia labor legislativa destinada a su zona de influencia. Tal labor se llevó a cabo en la Comisión legislativa formada por Pablo Martínez Pardo, el marqués de Cerverales, Francisco de Asís, Serrat, Adolfo Vallespina, Juan Potous y Edelmiro Trillo⁴, que culminó su trabajo publicando diez dahirés en junio de 1914, consistentes fundamentalmente en la traslación a Marruecos de los códigos y leyes vigente en España con el fin de dar origen al

¹ Antonio Manuel CARRASCO, «El ordenamiento jurídico hispano-marroquí», en Manuel ARAGÓN REYES (dir.), *El Protectorado español en Marruecos. La historia trascendida*, Madrid, 2013, pp. 57-79.

² Galo PONTE ESCARTÍN, *El derecho privado y el régimen minero en la zona de protectorado español en Marruecos*, Madrid, 1915; Francisco de Paula RIVES y MARTÍ, *Derecho judicial español en la zona de protectorado español en Marruecos*, Madrid, 1921; José CASTAN TOBEÑAS, *Derecho Civil español, Foral y de la zona de Protectorado de España en Marruecos*, Madrid, 1922; José LÓPEZ OLIVÁN, *Legislación vigente en la zona de protectorado español en Marruecos*, 4 vols., Madrid, 1931.

³ Así, José María CORDERO TORRES, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, 2 vols, Madrid, 1943. O simplemente, omitiendo toda referencia; Carlos RODRÍGUEZ AGUILERA, *Manual de Derecho de Marruecos*, Barcelona, 1952.

⁴ Galo PONTE ESCARTÍN, *El derecho privado y el régimen minero en la zona de protectorado español en Marruecos*, Madrid, 1915, p. 13.

Código Penal, el Código de Obligaciones y Contratos, el Código de Comercio, las Leyes procesales civil y criminal, el Reglamento de Minas, etc.

Por poner un ejemplo del talante del legislador, un análisis del Código de Obligaciones y Contratos hispano-marroquí de 10 de junio de 1914 evidencia que las escasas modificaciones hechas al Código Civil español para aplicarlo al Protectorado consistieron en añadir determinadas instituciones marroquíes como el contrato de *Selem*, de origen extremo-oriental y ya regulado en el Protectorado francés, consistente en que el comprador anticipaba parte del precio y adquiría el derecho a que el vendedor le entregara el objeto mueble en un plazo dado (art. 377), pero si el deudor no entregaba la cosa, el comprador podía optar por la devolución de lo entregado a esperar un año más. Por su parte, el vendedor, si el comprador no quería la mercancía, podía optar por devolver el anticipo o esperar otro año para que fuera forzosamente cumplida la obligación. Otras novedades fueron la incorporación de ciertas prohibiciones derivadas de los mandamientos religiosos del Islam, como la de acordar pensiones alimenticias (arts. 694 y 736), la del préstamo con interés (art. 425) o la de los juegos de azar, considerando como tal las operaciones de Bolsa.

Pero donde se aprecia más la singularidad de que el Protectorado dispusiera de un Código técnicamente más superior que el vigente en España, es en el ámbito de la legislación penal⁵.

El Código Penal Hispano-marroquí fue una adaptación del Proyecto de Código Penal de 1884 redactado por Luis Silvela, el cual a su vez, era una versión sumamente mejorada del Código Penal entonces vigente, el de 1870. La circunstancia de que el proyecto fuera técnicamente superior al propio Código Penal de 1870⁶

⁵ Javier ALVARADO PLANAS, «El Código Penal de Marruecos y el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela de 1884», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*, 1 (1992) pp. 85-128.

⁶ Existe numerosa bibliografía sobre el Código Penal de 1870. Para este trabajo hemos utilizado diversas obras de carácter monográfico, comentarios al propio Código Penal del 870, adiciones, contestaciones, etc. Así, A. GROIZARD, *El Código Penal de 1870, concordado y comentado*, Salamanca, 1870 (manejo la 2.^a ed. de 1902, 7 volúmenes); J. PACHECO, *El Código Penal*, 4.^a ed., Madrid, 1870, con un *Apéndice* de J. GONZÁLEZ SERRANO, Madrid, 1876; N. B. SELVA, *Comentarios al Código Penal reformado y planteado provisionalmente por ley de 3 junio de 1870*, Madrid, 1870, teniendo en cuenta que, como diputado liberal, hace una obra justificadora del Código; S. VIADA y VILASECA, *Código Penal reformado de 1870*, 4.^a ed., Madrid, 1890, que es la que manejo (la 1.^a es de 1874); J. M. VALDÉS, *Código Penal general vigente en España reformado con (arreglo a las últimas leyes)*, Madrid, 1908, y también *Programa razonado de un curso de Derecho Penal*, Madrid, 1889; LUIS SILVELA, *El Derecho Penal estudiado en sus principios y en la legislación vigente en España*, Madrid, 1903, 2.^a ed. (la 1.^a es de 1874, vol. I y 1879, vol. II); J. MONTES, *Derecho Penal*, Madrid, 1917, 2 volúmenes; JIMÉNEZ DE ASÚA, *Derecho Penal*, Madrid, 1915; E. CUELLO CALÓN, *Derecho Penal*, Madrid, 1926; Quintiliano SALDAÑA, traducción y adiciones al *Tratado de Derecho Penal* de F. von LISTZ, Madrid, 1914; E. LANGLE RUBIO, *Código Penal de 17 de junio de 1870*, Madrid, 1915; J. ANTÓN ONECA, «El Código Penal de 1870», en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1970, pp. 229 ss. Finalmente, la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia publicó una obra colectiva en 1870, *Conmemoración del centenario de la Ley provisional*

y de que la mayor parte de sus innovaciones se recogieron posteriormente en el Código Penal del Protectorado español en Marruecos suponen la paradoja de que, mientras en España se aplicaba el Código Penal de 1870 (vigente hasta 1928, pero vuelto a sancionar con algunas modificaciones en 1932, y vigente hasta la promulgación del Código Penal de 1944) en el Protectorado regía un Código Penal técnica y jurídicamente superior.

No obstante los elogios que suscitó en su día el Código Penal de 1870, pese a haberse presentado como «código provisional», inmediatamente fue objeto de críticas. Aprobada una nueva Constitución el 30 de junio de 1876, se pensó que eran necesarias algunas reformas o adaptaciones políticas del Código Penal de 1870 dado que éste se inspiraba en los principios políticos de la anterior Constitución de 1869, además de reformas técnicas señaladas por varios juristas. En 1877 José Estrada Perales y Manuel Dánvila propusieron un proyecto para adecuar el vigente Código Penal de 1870 a la nueva Constitución⁷. Dos años más tarde la sección segunda de la Comisión General de Codificación redactó otro proyecto intentando adaptarse a la nueva Constitución tipificando los delitos religiosos y políticos. Aprovechando ambos proyectos, el Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Álvarez Bugallal, presentará a las Cortes el 17 de junio de 1880 otro proyecto⁸. Tras estos proyectos de reforma parcial del Código Penal, el 18 de abril de 1882, Alonso Martínez remitirá un nuevo proyecto, al parecer preparado por Cobián, inspirado en el «*sentido liberal y progresivo de la política del gobierno*», pero no llegó a discutirse⁹.

sobre organización del Poder Judicial y del Código Penal de 1870, cuyos trabajos se citarán oportunamente.

⁷ Sobre los Proyectos de Código Penal españoles, son clásicos los trabajos de GONZÁLEZ MIRANDA, *Historia de la codificación penal española y ligera crítica del Código Penal vigente* (tesis doctoral), 1907, y de Q. SALDAÑA, *El futuro Código español*, Madrid, 1923. También el estudio de J. ANTÓN ONECA, «Los proyectos decimonónicos para la reforma del Código Penal español», en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, XXV, 1972, pp. 250-287, que limita su investigación básicamente a los Proyectos de Alonso Martínez (1882) y Luis Silvela (1884).

⁸ Archivo del Senado, legislatura 1879-1880, Ap. 6.º al número 149, y editado por la imprenta Fortanet en 1880, *Proyecto de Código Penal, redactado por la Comisión General de Codificación y presentado por el señor ministro de Gracia y Justicia a las Cortes*. Álvarez Bugallal, uno de los redactores de la Constitución de 1876, trataba nuevamente de adaptar las leyes penales a la norma suprema. Pero, además, incorporará algunas novedades, como la mayor severidad de algunos preceptos, pena de muerte para el regicida, incluso en grado de tentativa (artículo 107), que retomará el Proyecto penal de Luis Silvela, o castigar las faltas solo cuando se han consumado. Vid. J. ANTÓN ONECA, *op. cit.* pp. 250-252.

⁹ Archivo del Senado, legislatura 1881-1882, Ap. 1 al núm. 79. Fue publicado por la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia; *Proyecto de Código Penal*, Madrid, 1882, con interesante exposición de motivos (I a LXI). El Proyecto de Alonso Martínez contiene bastantes novedades; «*modifica la definición de delito, reforma el sistema criminal y el sistema penal, simplificando las escalas de las penas –abolición de la cadena y de la degradación, por infamantes– iniciando la ejecución secreta de la pena de muerte (artículo 95), el abono de la prisión preventiva en dos tercios o una tercera parte según la gravedad del delito, suprimiendo la métrica penal, con la especificación de la pena correspondiente a*

Por su parte, el Proyecto de 1884¹⁰, preparado por Luis Silvela, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Madrid, fue presentado a las Cortes¹¹. En el preámbulo dirigido a las Cortes, explicaba que al igual que a la Constitución de 1845 siguió el Código Penal de 1848 y de 1850, y a la Constitución de 1869 siguió el Código Penal de 1870 acorde con ella, a la vigente Constitución de 1876 debe seguir un Código Penal actualizado. «*Partimos, pues, como ya se ha indicado, de una base conocida, del Código de 1848; utilizamos hoy todos los trabajos y reformas posteriores, desde el Código de 1870, hasta los Proyectos de 1880 y 1882, y no son muchas, por tanto, las innovaciones dignas de este nombre que se proponen, siendo fácil para el observador atento señalar en el proyecto que ahora se formula, la filiación de casi todos sus artículos en alguno de esos precedentes*»¹². Aunque en realidad contenía más novedades que las que reconoce, satisfacía así Luis Silvela a los sectores más conservadores de su partido a la par que trataba de granjearse la confianza de los liberales moderados al confesar la provechosa utilización del Proyecto de Alonso Martínez. Pretendía así obtener un tácito consenso hacia su Proyecto lo que, ciertamente, era otra novedad dentro de la tradición codificadora personalista. El Proyecto, presentado a las Cortes el 29 de diciembre de 1884, fue remitido por la Cámara a una Comisión presidida por Santos Isosa. El 18 de abril de 1885 la Comisión devolvió al Presidente de la Cámara el texto revisado¹³ con ligeras modificaciones, siendo la más importante las de método; se agrupan en un nuevo libro (IV) todos los preceptos relativos a los delitos y las faltas cometidas por medio de la imprenta. Por diversas circunstancias el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela no pasó de ese trámite. En los primeros meses de 1885, la epidemia de cólera, motines estudiantiles y conflic-

cada delito», SALDAÑA, cit. vol. III, p. 557, y ANTÓN ONECA, cit., pp. 252-258. A pesar del favorable informe del Senado –Villaverde lo calificó de «*luminoso*» en el «*Discurso de inauguración del año judicial de 1891-1892*»– no llegó a discutirse por falta de tiempo. La laboriosidad de Alonso Martínez como Ministro de Gracia y Justicia quedó patente al dar a la luz en esos años la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

¹⁰ El Proyecto, con sus informes favorables de la Comisión General de Codificación, puede verse en Archivo Histórico del Ministerio de Justicia (AHMJ), Comisión General de Codificación, Sección penal, legajo 24, c. 3.^a

¹¹ Presentado a las Cortes el 29 de diciembre de 1884, Archivo del Congreso, Legislatura 1884-1885, Ap. 1 y editado por la Imprenta de los hijos de J. A. García, *Proyecto de Código Penal*, Madrid, 1885, con Preámbulo de Francisco Silvela, en calidad de ministro de Gracia y Justicia, pp. 3 a 67. En líneas generales, se enmarca en la escuela clásica, caracterizada por el mayor respeto posible a los principios de la Revolución Francesa y la ilustración jurídica: *Libertad; nullum crimen, nulla poena sine lege*, que se traduce en los artículos 1.2 y 22 del Código Penal de 1870 y artículo 12 ss. del PS. *Igualdad*; leyes objetivas, sin privilegios personales, limitando al máximo el arbitrio judicial (tabla de grados y penas) mediante la llamada aritmética penal. *Fraternidad*: dulcificación, benignidad, humanización de las penas, supresión de las penas infamantes, rebaja en la duración de las penas, etc. por su hermano Francisco Silvela, entonces ministro de Gracia y Justicia.

¹² Preámbulo, p. 5.

¹³ DSC, Ap. 2.º al núm. 128.

tos internacionales desestabilizan al gobierno canovista hasta que la crisis estalló con la muerte de Alfonso XII el 25 de noviembre de 1885, dando al traste con los proyectos legislativos del gobierno conservador. No obstante, una de las *conexiones de sentido* que explica el fracaso del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela está en la mala acogida que tuvo entre los sectores de la oposición, que encontraron en dicho el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela un motivo más para criticar la política de Cánovas y sus ministros.

Respecto al Código Penal de Marruecos¹⁴, fue sancionado por *Dahir* de 1 de junio de 1914¹⁵. El texto estaba precedido de una exposición de motivos dando cuenta de las principales novedades respecto al Código Penal de 1870 vigente en la península¹⁶, declarando expresamente que «*casi todas estas innovaciones están inspiradas en los proyectos de reforma del Código español, redactados, uno de ellos en 1885 por el entonces ministro de Gracia y Justicia don Francisco Silvela y otro en 1911 por la Comisión especial de Códigos a quien se confirió este cometido*»¹⁷.

El art. 24 considera responsables criminalmente de los delitos y de las faltas sólo a los autores y a sus cómplices¹⁸. Desaparece el encubrimiento por constituir,

¹⁴ AHMJ, Comisión General de Codificación, Sección Penal, legajo 30, carpeta 15.

¹⁵ *Boletín Oficial de la Zona (BOZ)* de 10 de junio, aunque no entró en vigor hasta el 15 de septiembre de ese mismo año por dificultades en la organización de los Tribunales. Tuvo aplicación territorial a tenor de lo que estableció el artículo 6.º del *Dahir* de 1 de junio de 1914 sobre organización judicial del Protectorado, con algunas excepciones. La más importante modificación se produjo por *Dahir* de 27 de noviembre de 1946, al introducir en él algunas de las innovaciones del Código Penal de 1944, tal y como puede comprobarse en la ed. de E. MORA REGIL y C. RODRÍGUEZ AGUILERA de *Las Leyes de Marruecos*, Madrid, ed. Reus, 1947.

¹⁶ La fecha del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela está equivocada, fue en 1884. El texto del *Dahir* resume así sus innovaciones: «*en lo referente a las circunstancias del delito, el nuevo concepto que se da a la defensa propia como circunstancia eximente, y considerar como tal, en determinado caso, la sordomudez de nacimiento; la admisión de dos nuevas atenuantes, que son la de dar espontánea satisfacción al ofendido y la presentación voluntaria del delincuente antes de ser conocido el delito o la culpabilidad; establecer como agravantes la ingratitud notoria y la embriaguez habitual y determinar que serán circunstancias mixtas, o sea, que los Tribunales podrán apreciar como agravantes o atenuantes, según los casos, el parentesco y la ejecución del delito por imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad*». En orden a la responsabilidad, se fusionan en un solo Título la civil y la criminal; se suprime el concepto de encubrimiento, que pasa a ser un delito especial, y se da mayor realce a la inducción. Respecto a las penas se simplifican las existentes, dejando reducidas las de privación de libertad a reclusión, presidio, prisión y arresto, y las de restricción de la libertad a extrañamiento y destierro; se da carácter de pena principal a la multa, y se establece como única accesoria la interdicción civil. Como medidas complementarias, se estatuyen el comiso de los instrumentos, la suspensión, la disolución de las entidades jurídicas, sociedades, etc.; la caución para los delitos de amenazas y la vigilancia. Para la aplicación de las penas se establece una nueva escala, de acuerdo con las modificaciones introducidas...; en *Leyes de Marruecos*, cit., pp. 30-31.

¹⁷ *Ibidem*, p. 31. El redactado por la Comisión General de Codificación en 1911 fue publicado por la Editorial Reus, Madrid, 1920 con el título de *Proyecto de reforma del Código Penal*.

¹⁸ Frente a los anteriores Códigos Penales que dividían la forma de participación del delito en la clásica tripartita; autores, cómplices y encubridores, señalada ya en *Partidas* 7.34.19; «*e dixerón los sabios antiguos que a los malhechores, e a los aconsejadores e a los encubridores debe ser dada igual pena*».

según Luis Silvela, un delito específico o propio, novedad recogida posteriormente en el Código Penal marroquí (el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela arts. 238 ss. = el Código Penal Hispano-marroquí art. 301.2) y justificada por Luis Silvela en el hecho de que los encubridores «*empiezan a desempeñar su papel después de cometido el delito (interviniendo) con posterioridad a su ejecución*», de modo que son criminales pero «*como autores de un delito conexo con el principal por otros cometido*»¹⁹. No haría fortuna la innovación pues la doctrina mayoritaria continuó viéndolo como «*un modo de participación en el delito*»²⁰.

El art. 13.2 del Código Penal de 1870 consideraba autores a «*los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo*», lo que ya fue criticado por Luis Silvela en sus famosos artículos periodísticos firmados con el pseudónimo de *Elías Visllú*, como una forma de pena «*por carambola*»²¹. A diferencia del Código Penal de 1870 que hacía depender la responsabilidad criminal del inductor de hechos completamente ajenos a su intención y actos (o sea, de si el inducido delinque o no), el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela castiga al inductor de un delito aunque éste «*no llegue a someterse por causas ajenas a la voluntad del que induce*»²², estableciendo el art. 90²³ una disminución de la pena de tres a cinco grados a favor del autor por inducción si el delito no llegó a someterse a su pesar. El añadido del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela será literalmente recogido por el Código Penal Hispano-marroquí arts. 17 y 58.

¹⁹ Preámbulo, p. 16. En la doctrina tuvo poca acogida la tipificación del encubrimiento como delito propio o autónomo aparte, naturalmente, del autor del Proyecto, Luis Silvela y algún otro autor como J. M. VALDÉS, *Programa razonado de un curso de Derecho Penal*, cit., pp. 314 y ss.

²⁰ Así Q. SALDAÑA, cit. III, p. 133, entre otros.

²¹ Elías VISLLÚ, *El Derecho Penal y el sentido común*, Madrid, 1886, p. 18. En el mismo sentido J. M. VALDÉS, *Código Penal General...*, cit. I, p. 281.

²² Artículo 26.3 el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela = artículo 17 del código penal hispano-marroquí, que continúa: «*los autores por inducción sólo serán responsables criminalmente de los actos a que se extienda su inducción, pero no de los que con ocasión dellos ejecuten las personas inducidas, ni de las consecuencias de los mismos, a no ser que racionalmente hubieran debido preverlas.*» J. Vida considera acertado este número del artículo 26, pero no así el número 4 que define como autores del delito a «*los que cooperan a la ejecución de las acciones u omisiones constitutivas de delito o falta por algún acto sin el cual no hubieran podido efectuarse*». Pero define a los cómplices, artículo 29, como «*los que no hallándose comprendidos en ninguno de los conceptos del artículo 26, cooperan por actos anteriores o simultáneos*» por lo que si ambos cooperan al delito ¿en qué se diferencian?. Para J. Vida la solución está en suprimir la palabra «*simultáneo*».

²³ El Proyecto penal de Luis Silvela, artículo 90, prosigue: «*los autores por inducción, a que se refiere el artículo 26, número 3, serán condenados a una pena inferior de tres a cinco grados a la señalada al autor del delito consumado, si el delito no llegara a cometerse por causas ajenas a su voluntad.*» Para J. Vida es acertado castigar como autor al inductor de un delito aunque éste no se produzca por causas ajenas al inductor, pero en el artículo 90 se castiga a los autores por inducción con pena inferior en tres a cinco grados a la señalada al autor del delito consumado, si el delito no llegare a cometerse «*por causas ajenas a su voluntad*», lo que no parece coherente (p. 43) y que el propio Vida atribuye a la inexistencia en el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela de un criterio fijo consecuencia del eclecticismo «político» que presidió su redacción. Para Garófalo es prueba del triunfo de las tesis subjetivas o espirituales de las que se considera partidario (cit. p. 12).

Influido por el Código Penal portugués²⁴ el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela divide las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal en dos grupos: causas de justificación y causas de no incompatibilidad. Las modificaciones sustantivas respecto al Código Penal de 1870 consisten en la adición, a continuación de la imbecilidad y la locura (art. 31.1 y 2) del «*estado mental que le prive por completo la conciencia de sus actos*» (art. 30.3) recogida ya en el Proyecto de Alonso Martínez, y que se incluirá en el Código Penal Hispano-marroquí (art. 9.3). También el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela consideraba exento de responsabilidad criminal al sordomudo de nacimiento menor de dieciocho años, a no ser que hubiera actuado con discernimiento, también recogida en el Código Penal del Protectorado español en Marruecos.

Otra novedad de el Proyecto penal de Luis Silvela, incluida en el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, fue la ampliación de los límites de la legítima defensa en la misma dirección que ya contemplaba el proyecto de Alonso Martínez siguiendo la doctrina penalista alemana, holandesa, etc., consistente en no castigar *el exceso en la legítima defensa «cuando resulte del temor o del arrebato y obcecación del momento, atendidas las circunstancias del hecho, del lugar en que se efectúe y las personas del agresor y el agredido»*²⁵.

Novedad del Proyecto penal de Luis Silvela, acogida también en el Código Penal del Protectorado español en Marruecos consistió en la supresión de la eximente del art. 8.8 del Código Penal de 1870: «*El que en ocasión de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia causa un mal por mero accidente sin culpa ni intención de causarlo*». Lo subrayado fue considerado por gran parte de la penalística como una redundancia absurda dado que ya en el art. 1.º establecía que «*son delitos o faltas las acciones u omisiones voluntarias penadas por la ley*». En esto el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, en que éste copia a aquél, son más acertados técnicamente al suprimirla como eximente situándola en el art. 18, a continuación *de* las definiciones de delito e imprudencia y con una redacción más afortunada al suprimir la citada redundancia y añadiendo, junto a las acciones lícitas, omisiones lícitas. El Código Penal del Protectorado español en Marruecos sigue al Proyecto de Código Penal de Luis Silvela en su art. 1.º, último párrafo, excepto en este añadido final.

²⁴ Preámbulo, p. 18. Así, el artículo 30 el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela establece que «*eximen de responsabilidad criminal: 1.º la falta de imputabilidad en el agente. 2.º La justificación del hecho*». El código penal hispano-marroquí, en general, omite toda división sistemática por su tendencia a la brevedad.

²⁵ El Proyecto penal de Luis Silvela, artículo 32.1 = *El Código Penal Hispano-Marroquí*, artículo 6.5. Luis SILVELA justificaba tal ampliación en *El Derecho Penal estudiado... op. cit.*, p. 157. ANTON ONECA critica la peligrosa ampliación de los supuestos de legítima defensa para quien actúa cumpliendo un deber de custodia de fincas o propiedades o requerido por la autoridad, *Los proyectos decimonónicos... op. cit.*, p. 261. También critica la atenuante de embriaguez no buscada para delinquir (p. 261) que considera absolutamente desafortunada.

Las agravantes tienen un desarrollo más extenso en PS; así el art. 34.15 incluye la comisión del delito «*con notoria ingratitude*»²⁶ y otras circunstancias que pueden considerarse matices más depurados de las agravantes del Código Penal de 1870. Como dato anecdótico señalar que el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela suprime la vagancia o agravante²⁷ frente al Código Penal de 1870, art. 10.23 y el Proyecto de 1882. El Código Penal del Protectorado español en Marruecos la mantiene en su art. 11.20 como agravante.

Finalmente, el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela incluye, en su art. 35, las denominadas circunstancias mixtas, atenuantes o agravantes «*según la naturaleza y efectos del delito*», implícitamente recogidas también en el Código Penal de 1870, art. 10.1 y 5 (parentesco y publicidad). El Código Penal del Protectorado español en Marruecos sigue literalmente en su art. 12.12 a 14 a PS.

La reforma de Luis Silvela pretendía una mayor simplificación de las escalas penales, pues «*la variedad de nuestras escalas excede a las de todos los Códigos que nos son conocidos*»²⁸. La justificación a tanta escala y gradación tuvo su razón de ser en la «*preocupación bien disculpable de huir del arbitrio judicial*», de modo que «*se quiso por una natural reacción reducir en lo sucesivo el arbitrio judicial a la nada, y con ingenio verdaderamente admirable se logró hacer del juez un autómatas, y la aplicación de la ley para individualizar la pena e imponerla en cada caso, se convirtió en una operación aritmética*»²⁹. Así, el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela suprime las penas de represión pública y privada, la degradación, la de cadena, absorbida por la de reclusión, y la de confinamiento, que se funde en la relegación. El Código Penal del Protectorado español en Marruecos avanza en esa línea y además de las supresiones del Proyecto penal de Luis Silvela, elimina también la de relegación.

²⁶ Lo retoma del Proyecto de Alonso Martínez y éste, a su vez, de N. B. Selva quien en su Panegírico del Código Penal de 1870 editado ese mismo año ya opinaba que debía incluirse la ingratitude pues «*los beneficios y los favores establecen entre bienhechor y favorecido relaciones tan importantes, que no pueden romperse sin que el delincuente añada al delito el sello de la iniquidad*», *op. cit.*, p. 31.

²⁷ Para F. Silvela la vagancia no es un delito y, por tanto, no incumbe a la ciencia criminal; vid. «*Discurso de apertura de los Tribunales leído por el Excmo. don Francisco Silvela el 15 de septiembre de 1884*», p. 12. En el mismo sentido GROIZARD, *op.*, I, pp. 531-559 y GARRIGUES, *op. cit.*, pp. 13 y ss.

²⁸ Preámbulo, p. 22. Luis Silvela consideraba conveniente reducir aún más el catálogo de diez penas del Proyecto de 1884, pero «*a tal grado de sencillez no serían prudente llegar ahora en España, pues nuestras prácticas y costumbres no lo consienten aún*» (Preámbulo, p. 24), a lo que objeta J. VIDA; «*como si las costumbres de un pueblo, por atrasadas que se las suponga, exigieran precisamente una gran variedad en las escalas penales*» (*op. cit.*, p. 59), concluyendo que la desconfianza de Silvela hacia la simplificación de las penas «*recae directamente sobre la magistratura, pues sólo ella es la encargada de aplicarlas*» (p. 59).

²⁹ Preámbulo, p. 23. Frente a una corriente de opinión extendida que opina que el Código Penal de 1870 cercenaba el arbitrio judicial. M. COBO piensa que ello es incierto a tenor de los artículos 8.3 y 6; 9.8; 10, 1.4 y 5; 19, párrafo 5; 44, párrafo 2; 81, regla 4.1; 86; 87, etcétera. «El sistema de penas y el arbitrio judicial en el Código Penal de 1870», en *Conmemoración del centenario...*, *op. cit.* en nota 1, pp. 84-86.

El Proyecto de Código Penal de Luis Silvela rompe con el tradicional sistema de dividir en tres grados (máximo, medio y mínimo) las penas de privación de libertad, según concurrieran circunstancias agravantes, atenuantes o no hubiera o se compensaran. Siguiendo el Proyecto de Alonso Martínez se dividen sólo en dos grados dichas penas. Tales mejoras técnicas respecto al texto penal vigente en ese momento³⁰ implicarían avances también sustantivos en el cumplimiento y duración de las penas, a excepción de la pena de muerte. Aunque la duración de las penas se mantiene igual en términos generales, las posibilidades de redención por el trabajo y el abono de la prisión preventiva dulcificarán el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y el Código Penal del Protectorado español en Marruecos respecto al Código Penal de 1870, como más adelante se verá. Ahora bien, respecto a la pena de muerte, Silvela, sin entrar a debatir las tesis abolicionistas, opta por las tesis conservadoras³¹, preocupándose más por la forma en que se ha de ejecutar. Aunque el Proyecto de 1882 proponía ejecutarla en lugar cerrado e inaccesible al público, «el Ministro que suscribe, después de meditarlo muy detenidamente y de consultar autoridades respetables, no se ha decidido tampoco a proponerla por juzgarla prematura, dados los hábitos, costumbres, nivel general de instrucción y hasta condiciones de la publicidad en España», y prosigue más adelante justificando la publicidad de las ejecuciones en que sería «aventurado rodear las ejecuciones capitales del misterio en todas partes, dando tal vez pábulo a imaginaciones poco cultivadas... para las mayores alarmas y las más inmorales suposiciones»³².

³⁰ Vid. la contundente crítica de Luis Silvela a las penas del Código Penal de 1870 en *op. cit.*, pp. 315 ss.

³¹ Como observa LEHR, *op. cit.*, p. 51, el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela conserva la pena capital pero, al igual que el Código Penal de 1870, sin aplicarla como pena única, sino siempre en concurrencia con otra de privación de libertad. La innovación del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela respecto al Código Penal de 1870 es la excepción de establecer la pena capital como única en los delitos de regicidio, incluso en grado de tentativa (artículo 182). Para J. VIDA «*la pena de muerte no es intimidadora ni ejemplar, como pretenden sus defensores, y presenta, en cambio, los gravísimos defectos de imposibilitar toda corrección y enmienda, haciendo del culpable una cosa, o utilizándolo como medio para conseguir fines que, después de todo, no se logran; y de ser irreparable, no graduable y desmoralizadora, porque excita al derramamiento de sangre, y destruye la idea del respeto y de la absoluta inviolabilidad de la vida humana*» (cit., p. 63). Como hemos visto, el Preámbulo del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela cree el problema una «*cuestión resuelta para España*» y solo discute su publicidad.

³² Preámbulo, pp. 25-26. el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela llega a una situación intermedia entre el Código Penal de 1870 y el Proyecto Alonso Martínez, pues mientras el primero determina que se realice en un tablado «*a ser posible dentro de la prisión, pero en lugar accesible siempre a la vista del público*», el segundo proponía ejecutarla en lugar cerrado de la cárcel e inaccesible al público. La comisión modificó el art. 45 del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y en su art. 44 estableció, adelantándose a la ley del diputado Pulido, que se verificase en lugar inaccesible al público y con la asistencia de ciertos testigos cualificados.

La antigua pena de encadenamiento mantenida en el art. 107 del Código Penal de 1870³³ es suprimida en el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, lo que plantea nuevamente la paradoja de que mientras el Código de la Metrópoli aplicaba la pena de cadena, el Código del Protectorado la había suprimido, benignidad que también se refleja en que, igualmente, mientras que en el Código Penal de 1870 la pena de cadena o reclusión implicaba trabajo forzoso en beneficio *exclusivo* del Estado (arts. 107 y 110), el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela art. 52 (= el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, art. 88) lo suprime (aunque en el Proyecto liberal de Alonso Martínez se mantenía) dado que el trabajo en exclusivo beneficio del Estado, argumentaba F. Silvela, era «resto del antiguo principio expió tono que asemejaba a los reclusos a los siervos de la gleba» (Preámbulo, p. 26). De esta manera el reparto de beneficios del trabajo de los penados, que en el Código Penal de 1870 sólo favorecía a los condenados a presidio (art. 113), en el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela afecta a *todos* los reclusos con la particularidad de que se determinaban expresamente las cuotas de reparto de dicho producto³⁴.

Uno de los errores técnicos del Código Penal de 1870 –la existencia de una pena que no se señalaba para ningún tipo penal– es adecuadamente solventado por el Proyecto penal de Silvela, pues mientras aquél, en su art. 112 definía una pena (extrañamiento perpetuo) imposible de aplicar, el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela la define igualmente (art. 54) aplicándola en los delitos de traición contra la patria (arts. 159 y 162, por ejemplo). Más en línea del Código Metropolitano, el Código Penal del Protectorado español en Marruecos se limitará a eliminar la pena de extrañamiento perpetuo y mantener el temporal.

Mayor consideración a la dignidad humana muestra el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y el Código Penal del Protectorado español en Marruecos al suprimir la pena de degradación del Código Penal de 1870, vigente hasta el Código Penal de 1928³⁵, a pesar de que juristas como Langle opinaban que este

³³ Artículo 10: «*Los sentenciados a cadena temporal o perpetua trabajarán en beneficio del Estado; llevarán siempre una cadena al pie, pendiente de la cintura: se emplearán en trabajos duros y penados, y no recibirán auxilio alguno fuera del establecimiento*». El Código Penal de 1850 disponía que el penado de tal manera llevara una cadena al pie pendiente de la cintura o asida a la de otro penado: «*aplaudimos la supresión, basta el grillete sujeto al pie para ignominia y sujeción del delincuente*» (VIADA, *op. cit.* I, p. 527), la apostilla de Viada no necesita comentarios.

³⁴ El Proyecto penal de Luis Silvela, artículo 52: dos terceras partes se emplearán en el pago de la responsabilidad civil, multa y gastos ocasionados al Estado, el tercio restante se destina, por mitades, a proporcionar a los penados alguna ventaja durante su detención y a constituir un fondo de reserva para serles entregado al abandonar el establecimiento. El Código Penal de 1870 contemplaba los mismos conceptos o partidas, pero mientras los satisfacía sucesivamente, en el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela eran abonados *simultáneamente*. El código penal hispano-marroquí, artículo 88 sigue el espíritu del Código Penal de 1870.

³⁵ Artículo 120: «*El sentenciado a degradación será despojado por un alguacil, en audiencia pública del tribunal, del uniforme, traje oficial, insignias y condecoraciones. El despojo se hará a la voz*

tipo de penas no debía tener cabida en el Derecho penal moderno pues «en vez de deshonrar al delincuente, el Estado debe procurar que se corrija y ennoblezca fomentando sus virtudes y alentando el renacimiento de su propia dignidad personal»³⁶. A tal efecto, Luis Silvela proponía en su proyecto la supresión de «la degradación como pena, dejándola reducida a una condición para ejecutar la sentencia cuando eran castigados eclesiásticos y militares»³⁷.

Hay una mejora en el Código Penal del Protectorado español en Marruecos no incluida en el Proyecto penal de Luis Silvela, art. 57 (=CP 1870, art. 32) realizada en torno a la figura de la inhabilitación del art. 32 del Código Penal 1870³⁸. Según este precepto, la pena de inhabilitación producía «la pérdida de todo derecho o jubilación, cesantía u otra pensión (sin perjudicar) los derechos ya adquiridos al tiempo de la condena por la viuda e hijos del penado», lo que, como algunos juristas del momento sostuvieron, suponía que mientras , viviera el penado, su familia no recibiría nada, y ello «podría llevar a un desgraciado padre a desear la muerte, a fin de conservar la vida a su mujer y a sus hijos»³⁹. El Código Penal Hispano-marroquí establece que la inhabilitación no privará al penado «de los derechos pasivos que le correspondieran hasta la fecha en que cometió el *delito*» (art. 38), lo que corrige en parte los defectos del precepto, aunque no lo esencial: dado que las penas han de ser personales y no trascender a la familia, es injusto que ésta se vea privada de recursos mientras viva el padre inhabilitado por la ley.

Respecto a la aplicación, cumplimiento y extinción de las penas, mientras el Código entonces vigente sólo definía dos órdenes de responsabilidades: penal (castigo) y civil (reparación), para el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela «*hay sin embargo consecuencias nacidas del delito y de la pena, a las que no puede atribuirse ese carácter*»⁴⁰, tales son el comiso de los efectos e instrumentos del delito, la suspensión o disolución de sociedades por cuyo medio se cometió el de-

del Presidente, que la ordenará con esta fórmula: «despojad a (el nombre del sentenciado) de sus insignias y condecoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno: la ley degrada por haberse él degradado a sí mismo»».

³⁶ E. LANGLE RUBIO, cit., p. 196.

³⁷ LUIS SILVELA, cit., p. 260, número 3. Así, en el artículo 640 del Código de Justicia Militar, artículo 101 del Código Penal de la Marina de Guerra y los artículos 5 y 6 del Real Decreto de 17 de enero de 1835 sobre degradación de eclesiásticos.

³⁸ No obstante, para A. GROIZARD las diferencias entre las penas de inhabilitación especial temporal y la de suspensión de cargo público de los artículos 37 y 38 es ficticia, por lo que debería desaparecer. El artículo 41 también, pues es injusto, y el 42 es una tautología inadmisibles (*op. cit.* 11, p. 269). Lamentablemente el Proyecto penal de Luis Silvela, artículo 59, la mantiene en líneas generales, pero el código penal hispano-marroquí la corrige en parte.

³⁹ A. GROIZARD, cit. 11, pp. 262-263. LANGLE, *op. cit.*, p. 137. Para VIADA también era injusto que «por un hecho posterior se prive al ciudadano de un derecho pecuniario legítimamente adquirido con anterioridad» (*op. cit.* I, p. 422), y en el mismo sentido J. M. VALDÉS (cit. I, pp. 329-330).

⁴⁰ Preámbulo, p. 30.

lito, la caución, la vigilancia de la autoridad⁴¹, etc. el Código Penal Hispano-marroquí sigue literalmente, arts. 45 y 53, el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela en esta cuestión.

Donde se observa un mayor espíritu progresista en el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y en el Código Penal Hispano-marroquí respecto al texto vigente es en el abono del tiempo de detención preventiva durante el proceso. Tal figura estaba regulada restrictivamente en el Código Penal de 1870 al preceptuar el art. 31⁴² que el tiempo de la condena sólo empezaría a contar desde que la sentencia condenatoria fuera firme, no abonándosele el tiempo de prisión preventiva en el caso de recurrir en casación: «cuando el reo entablara recurso de casación y fuere desechado, no se le abonará en la pena el tiempo transcurrido desde la sentencia que recurrió hasta la sentencia que desechó el recurso», lo que, evidentemente, era un arma disuasoria para el reo, quien podía preferir no recurrir antes que arriesgarse a permanecer en la cárcel sin que su detención se contabilizase como parte de la pena, por muchas posibilidades que tuviera su recurso. el Proyecto penal de Luis Silvela, como se ha dicho, da un paso hacia el abono de la prisión preventiva al establecer en su art. 74 tal descuento, como parte de la pena, «*en dos terceras partes, cuando el delito sea castigado con prisión o arresto*» y con «*la mitad, cuando sea castigado con reclusión o presidio*»⁴³. La filosofía del abono penal en el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela obedece, como se ve, a permitir un mayor descuento en los delitos penados más duramente. Como en otras ocasiones, el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, art. 37, es más beneficioso para el reo al establecer que «será de abono para el reo todo el tiempo que haya permanecido en prisión preventiva, cualquiera que haya sido la índole de la pena a que fuera condenado»⁴⁴.

Hay una novedad en el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, art. 36, que no se encuentra en el Código Penal de 1870 ni en PS; la regulación

⁴¹ Aunque el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela no es partidario de la vigilancia de la autoridad por ser medida generalmente inútil, la establece para dos supuestos; el reincidente en determinada clase de delitos y el vago declarado tal por un tribunal de justicia. Obsérvese que el concepto de «vago» había sido suprimido en el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela como agravante para incluirse ahora, artículo 71, por tanto, el Proyecto penal de Luis Silvela, en realidad está efectuando un endurecimiento a la hora de aplicar la pena con la adición de la sujeción a la vigilancia.

⁴² «*Cuando el reo estuviera preso, la duración de las penas temporales empezará a contarse desde el día en que la sentencia condenatoria hubiere quedado firme*»; vid. VIADA, cit. I, p. 421.

⁴³ En el Proyecto penal de Luis Silvela, artículo 75, no se aplica el abono a los reincidentes y a los rebeldes, y caso de entablar recurso de casación y éste sea desestimado, el Tribunal Supremo deberá hacer declaración expresa de si procede el abono del artículo 74 en función de la buena fe del recurrente: «*declarando no haber lugar al abono siempre que el recurso sea temerario*».

⁴⁴ Beneficio que no se extiende al reo de la Metrópoli a pesar de la Ley de 17 de enero de 1901 (que en su artículo 1 concedía el abono de todo el tiempo de prisión preventiva a los reos condenados a penas correccionales (escasísimas), pero «*la mitad del tiempo que hubiesen estado preventivamente presos*») los condenados a penas aflictivas, lo que venía a mejorar la anterior regulación contenida en los Reales Decretos, de 10 de octubre de 1863 y de 2 de noviembre de 1879.

de la libertad condicional para los condenados a más de un año de privación de libertad que hubieran extinguido las tres cuartas partes de su condena y que hubieran demostrado ser acreedores a dicho beneficio, y que no hace sino sintetizar la legislación metropolitana⁴⁵.

Respecto a las causas de extinción de la responsabilidad penal, el saldo es favorable al el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y el Código Penal Hispano-marroquí respecto al Código Penal de 1870. Éste, en el núm. 1 del art. 132 no había superado aún la costumbre medieval de la trascendencia de las penas: «La responsabilidad penal se extingue: 1) por la muerte del reo en cuanto a las penas personales siempre, y respecto a las pecuniarias, sólo cuando a su fallecimiento no hubiere recaído sentencia firme», lo que conlleva que las satisfará el heredero si no aceptó la herencia a beneficio de inventario. Para Silvela la muerte del reo extingue la pena *mors omnia solvit*, incluso las pecuniarias, pues otra cosa es vulnerar los principios «del derecho moderno, trayendo sobre los herederos la carga inexplicable de hacer frente a los crímenes ajenos, confundiendo para ese efecto la deuda del delincuente para con el derecho herido y el orden jurídico perturbado, con las responsabilidades civiles que legítimamente deben pesar sobre el haber hereditario»⁴⁶. Ni que decir tiene que el Proyecto penal de Luis Silvela, en su art. 122.1 y el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, en su art. 89.1 suprimen ese arcaico resto de trascendencia penal.

En relación a la extinción de la responsabilidad por la prescripción del delito o de la pena –Código Penal de 1870, art. 132.6 y 7– desarrollados en lo arts. 133 y 134, establece, contra toda lógica, que la prescripción de los delito se cuenta no sólo a partir de su comisión, sino que, si éste no fuera conocido desde que se descubra, por lo que «la falta cometida a los 19 años puede se castigada a los 61»⁴⁷. Silvela juzgaba más coherente que la prescripción corriera exclusivamente «desde el momento en que el delito o falta se haya consumado o frustrado o se haya practicado el último acto de la tentativa» (art. 126), no interrumpiéndose la prescripción por las actuaciones judiciales que no terminan en sentencia más que durante cinco años en los delitos castigados con otra pena, y seis meses en las

⁴⁵ Ley 23 de julio de 1914 sobre libertad condicional; vid. LANGLE, *cit.*, anexo documental, p. 850. el Proyecto penal de Luis Silvela, en su disposición adicional, deja para una ley posterior del Gobierno la regulación de la libertad condicional.

⁴⁶ Preámbulo, pp. 38-39. En el mismo sentido VALDÉS, *cit. I*, p. 479. Contrariamente Selva justifica el precepto y además se lamenta de que no se especifique que las penas pecuniarias incluyen daños y perjuicios al ofendido (*cit.*, p. 70). El mismo Lehr, a pesar de advertir que el artículo 22 el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela se corresponde con el artículo 67 del Código Penal holandés, cree razonable la trascendencia de las penas pecuniarias, pues en rigor «*toda pena, hasta la corporal, causa un perjuicio material indirecto a los próximos parientes, a los herederos del condenado... no hay pena estrictamente personal que no alcance de rechazo a inocentes; el Estado no ha creído nunca en la obligación de librarlos de este perjuicio indirecto*» (*cit.* p. 71). El argumento bordea el sofisma.

⁴⁷ Preámbulo, p. 41.

faltas. el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, en su art. 94 y 95 siguen literalmente a PS.

Finalmente, el Proyecto penal de Luis Silvela, art. 123.6 = el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, art. 89.6, incluyen la sentencia absolutoria dictada en recurso de revisión como causas de extinción de la responsabilidad criminal, que no era tenida en cuenta en el Código Penal de 1870⁴⁸.

Respecto a la regulación de los delitos y de las penas, dado que la Constitución de 1869, art. 21, proclamaba la libertad de cultos, el Código penal de 1870 suprimía los delitos contra la religión del Estado. Pero al proclamarse la confesionalidad del Estado en la Constitución de 1876, art. 11, Silvela acepta íntegras las reformas del Proyecto de Álvarez Bugallal de 1880, creando en el capítulo II, del Título II, la sección primera sobre los «*delitos contra la religión del Estado*»⁴⁹. el Código Penal Hispano-marroquí omite tal sección consciente de la necesidad de cohabitación con la religión musulmana, y se limita a proteger el libre ejercicio de los cultos (artículos 130 ss).

En todos estos delitos del Título II, el Código Penal Hispano-marroquí es muy breve dada la naturaleza política del Protectorado, limitándose a castigar los delitos contra el Jalifa, el régimen político, el comisariado español, el orden público y la sedición, atentados y desacatos a la autoridad y sus agentes, etc. (arts. 103-168). Alterado el orden del Código Penal de 1870, el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela prosigue, en su Título V, tipificando los «*delitos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, y por los particulares con infracción de los deberes impuestos a los mismos en interés público*». Aquí incluye el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela el tipo penal autónomo del encubrimiento (cap. VI) arts. 327 a 329. el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, como se dijo, regula el encubrimiento como delito específico –arts. 300 a 302– utilizando el modelo de Silvela. Dentro del Título VI relativo a los «*delitos contra la seguridad general*» el capítulo I «*incendio y otros estragos*» de Silvela, contiene algunas innovaciones, además de la ubicación, por delante de los delitos contra las personas como hacen el Código Penal de 1870 y el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, como es un aumento y una mayor

⁴⁸ Ya en su momento Groizard echó de menos en el artículo 132 del Código Penal de 1870 la absolución libre del acusado. Otros autores objetaban que era susceptible de extinción aquello que antes existe, más no lo que jamás existió, y la sentencia absolutorio proclama la inculpabilidad del procesado y la improcedencia de la pena. *Vid.* al respecto LANGLE, *cit.*, p. 209. el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y El Código Penal hispano-marroquí superan la discusión al incluir la absolución derivada solo de un recurso de revisión.

⁴⁹ Preámbulo, pp. 59-60. Luis SILVELA había objetado al Código Penal de 1870 que siendo la libertad religiosa uno de los principios protegidos por la Constitución de 1869, los delitos contra la libertad de cultos deberían integrarse con los demás delitos cometidos contra los derechos constitucionales, y no una sección aparte (*cit. II*, p. 169); *vid.* de J. LATOUR BROTONS, «Las libertades religiosas y políticas en el Código Penal de 1870», en *Conmemoración...* *cit.*, pp. 131-152.

especificación de los supuestos de incendios y explosiones delictivas (artículos 363 a 379 PS). El art. 572, en relación al 571 incurre en una contradicción terminológica, pues al emplear la palabra «estragos» da a entender la existencia de medios de destrucción muy poderosos (inundación de nave, explosión de mina o máquina de vapor, cambio de señales en vías férreas, etc.), de manera que exista como resultado gran desolación o destrucción, y sin embargo se reconoce que cabe estrago por daños de bienes cuyo «valor no excediera de 250 pesetas». el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela elimina la palabra «estrago» en los preceptos correspondientes, al igual que el Código Penal Hispano-marroquí arts. 452 a 464 que resume a PS.

Un tipo penal pintoresco del Código Penal de 1870 suprimido en el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela y el Código Penal Hispano-marroquí es el descrito en el art. 574: «Si las cosas incendiadas pertenecieran exclusivamente al incendiario, se le impondrá la pena de arresto en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo, si el incendio hubiere sido causado con propósito de defraudar los derechos de tercero o de causarle perjuicio... », pero inopinadamente añade: «o sí, aun sin este propósito se le hubiere realmente causado». Aunque sin propósito de defraudar ni de perjudicar a tercero en el hecho de incendiar bienes propios, no puede haber delito al no existir dolo o culpa, a lo más habría imprudencia temeraria o simple con infracción de reglamentos, lo que supondría bajar hasta dos grados la pena (arresto mayor, grados mínimos a medio), o lo que sería más lógico, tipificarlo como simple falta. Certeramente el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela lo suprime, pero en cualquier caso añade en su art. 404 la posibilidad de que los tribunales puedan elevar o rebajar hasta tres grados las penas correspondientes en función de la «mayor o menor perversidad que revelen en el agente», y el 402 establece la pena de arresto menor a prisión, a discreción del Tribunal, según el resultado causado por el delito⁵⁰.

El capítulo IV de este Título dedicado a las disposiciones generales contiene dos delitos que merecen nuestra atención: el delito de disparo de arma de fuego y el *uxoricidio honoris causa*.

En un exceso de objetivismo⁵¹ el Código Penal de 1870, art. 423, contemplaba el delito de «disparar un arma de fuego contra cualquiera persona... si no hubieran concurrido en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado, o tentativa de parricidio, asesinato, homicidio o cualquier otro delito». La STS, de 6 de octubre de 1880, aclaraba que se incurría en este delito aunque se disparase *sólo con salvos*. F. Silvela objetaba que se diera más impor-

⁵⁰ No porque se aprecie una atenuante. Ya la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1885 matizaba que la falta de malicia constitutiva de la imprudencia es cualidad distinta de la falta de intención de causar un mal tan grave, pues es una circunstancia de atenuación. CPMA suprime este tipo penal. El Código Penal de 1928 lo mantiene pero la pena es de cuatro meses a dos años.

⁵¹ J. ANTÓN ONECA, *El Código Penal de 1870*, cit., p. 249.

tancia al elemento externo que al inmaterial de la intención, justificando así que en el Proyecto aparezca «*suprimido el delito artificial y ficticio de disparo de arma de fuego contra persona determinada, imaginado en 1870*», de modo que en el art. 491 se regula con una nueva forma obligando al tribunal «a que examine y decida si el disparo, que no es en sí mismo sino un medio de cometer un delito o falta, revela el propósito»⁵² de ejecutarlo. el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela exige que el arma esté cargada «con proyectiles que puedan producir la muerte», pues reconduce el tipo penal a una modalidad de «tentativa de homicidio» a no ser que los hechos constituyan delito castigado con una mayor pena «o que revelen el manifiesto propósito de inferir lesiones castigadas con pena menor». Extraña que los hermanos Silvela no fueran más allá en la revisión de esta forma de delito y la suprimieran por completo como hace el Código Penal del Protectorado español en Marruecos.

Respecto al Título XIV, «delitos contra la propiedad», el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela mejora sustancialmente la redacción del texto vigente entonces, seguido en parte por el Código Penal del Protectorado español en Marruecos. Así, el Código Penal de 1870 dedica el capítulo 1 a los robos (arts. 515 a 529) y el 11 a los hurtos (529 ss.). Define el robo como el apoderamiento de las cosas muebles ajenas «*con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas*» (art. 515) mientras que el hurto queda definido como el apoderamiento de cosas muebles ajenas, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, pero «*sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas*» (art. 530). A pesar de esta clara diferencia, el art. 532 castiga como hurto al que «*empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, entrar a cazar o pescar en heredad cerrada o campo cerrado*», estimando, con grave error jurídico, como delito de hurto un hecho en que concurre violencia, intimidación o fuerza, que son elementos característicos del robo⁵³. Aunque el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, art. 416, persiste en el error, el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela adopta una postura más correcta. Consciente de que lo que indujo a error al legislador del texto liberal fue describir un tipo penal que, aun teniendo caracteres de robo, no alcanzaba tanta gravedad como para incluirlo en ellos, Luis Silvela lo suprime del Título y del libro II, para incluirlo en el libro III relativo a las faltas, pero además omitiendo toda referencia

⁵² Preámbulo, *op. cit.*, pp. 52-53. Pese a que el tipo penal pretendía castigar el peligro efectivo para la vida con expreso carácter subsidiario, lo cierto es que incurría en tal delito quien disparase sólo con salvas. Fue duramente criticado como prueba del «horror a la pólvora» (Saldaña), de absurdo por J. y T. ÁLVAREZ CID, *El Código Penal de 1870*, II, Córdoba, 1908, p. 190, nota I. A. GROIZARD, *cit.*, IV, p. 512 lo critica aunque fue uno de los colegisladores. JIMÉNEZ DE ASÚA lo tacha de absurdo y sin precedentes históricos, «El delito de disparo de arma de fuego», *Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Madrid, 1919, pp. 203-204.

⁵³ LANGLE, *cit.*, pp. 603-604. VIADA da cuenta de las vacilaciones de la Comisión parlamentaria entre considerarlo hurto cualificado o simple falta, *cit.*, III, p. 441.

a hurto o robo (art. 651) que entraría en el libro II de los delitos, estableciendo los supuestos de paso a heredad ajena para cazar o pescar, etc., de modo que se pena con arresto menor a quien utiliza fuerza en las cosas y reconduce el hecho de usar violencia o intimidación en las personas al delito de coacción.

¿Qué influencia tuvo el Proyecto de Código Penal de Silvela en la codificación penal posterior?, o dicho de otro modo, ¿cuáles de sus innovaciones tuvieron acogida en los Códigos penales españoles posteriores? En gran medida esta pregunta se ha contestado en páginas anteriores, pero a modo de conclusión podemos decir que la mayor parte de las innovaciones (añadidos, supresiones, correcciones, etc.) del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela respecto al Código Penal de 1870 serán no sólo tenidas en cuentas en el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, sino también en los Códigos penales españoles. Por razones de brevedad me referiré únicamente al Código Penal de 1928, dado que a pesar del paréntesis del Código Penal 1931, que no obstante sigue en parte el Proyecto penal de Silvela, será tenido en cuenta por el Código Penal de 1944 en bastantes preceptos, habiendo, por tanto, una línea de *continuidad* entre el Código Penal de 1944 y el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela a través del Código Penal de 1928.

Así la definición más completa del delito frustrado o la tentativa, arts. 2021 el Proyecto penal de Silvela, en líneas generales son acogidas por el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, art. 3 o el Código Penal de 1928, art. 41. En el mismo sentido la definición del autor por inducción, art. 26.3 el Proyecto de Código Penal de Luis Silvela = el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, art. 17= art. 47 del Código Penal de 1928 tan deficientemente regulado en el art. 13.2 del Código Penal de 1870. La ampliación de los límites de la legítima defensa (331 = 6.5 = 59) o la simplificación de las escalas penales. La regulación más justa del abono de la prisión preventiva, tan restrictiva en el art. 31 del Código Penal de 1870, será llevada hasta sus últimas consecuencias, en el art. 114 del Código Penal de 1928, partiendo precisamente del Proyecto penal de Silvela, art. 120.

En el balance de supresiones, y respecto de las penas, la de cadena del art. 107 del Código Penal de 1870, es suprimida por el Proyecto penal de Silvela, el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, y el Código Penal de 1928, al igual que la de degradación. Siguen los Códigos Penales al Proyecto de Código Penal de Luis Silvela también en la supresión de los trabajos forzados en beneficio exclusivo del Estado. La reincidencia agravada de los ya penados o sentenciados (art. 131.1 del Código Penal de 1870) es suprimida y reconducida a la escala general de agravantes en el art. 166.3 del Código Penal de 1928, ya aplicado por el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, imitando el art. 116 PS. Asimismo, al igual que el Proyecto penal de Luis Silvela, la codificación posterior suprime el indulto a las personas mayores de setenta años que delinquieron nuevamente durante su condena, así como la responsabilidad personal subsidiaria ya ejecutada cuando el reo viene a mejor fortuna.

Como mejoras técnicas y metodológicas, el Código Penal de 1928 abre el articulado con un Título Preliminar, siguiendo al Proyecto penal de Luis Silvela, con disposiciones generales acerca de la nacionalidad y territorialidad de la ley penal. También acoge del Proyecto penal de Luis Silvela, como hizo el Código Penal del Protectorado español en Marruecos, la división de las eximentes en tres clases (por inimputabilidad, por justificación y mixtas), se recoge la eximente de sordomudez del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela (y el Código Penal del Protectorado español en Marruecos) aunque es atenuante en el Código Penal de 1928. El caso fortuito, art. 8.8 del Código Penal de 1870 = 8.8 del Código Penal de 1944 es suprimida de las eximentes y llevado como artículo independiente a la definición del delito (32 = 6.5 = 35). Las nuevas atenuantes del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela (dar satisfacción al ofendido, confesión espontánea antes de ser conocido el delito) serán recogidas en el Código Penal Hispano-marroquí y Código Penal de 1928 (33.7 y 9 = 10.8 y 10 = 64.6 y 7). Igualmente, se excluyen las costas procesales como pena (6.5 = 24.4 = 72). Se regulan con mayor previsión técnica los plazos de prescripción del delito. Se suprimen errores técnicos como el delito de daños «*sin ánimo de perjudicar*», del art. 574 del Código Penal de 1870, mejorado en el art. 750 del Código Penal de 1928, influido por el art. 404 el Proyecto penal de Silvela, así como la estafa «*sin ánimo de defraudar*», del art. 548 *in fine* del Código Penal de 1870. Se reconduce el delito de disparo de arma de fuego, art. 423 del Código Penal de 1870, a la «*tentativa de homicidio*», art. 491 del Proyecto de Código Penal de Luis Silvela = art. 541 del Código Penal de 1928, etc.

Mientras en la Metrópoli seguían en vigor las penas de encadenamiento, degradación, trabajos forzados en exclusivo beneficio del Estado o la trascendencia penal de las pecuniarias, en el Protectorado español de Marruecos el Código Penal las había suprimido. Además, por influencia del Proyecto de 1884, se daba una definición *más precisa y completa* de la *tentativa* así como del encubrimiento y la *inducción* al delito. Se daba entrada a dos nuevas *atenuantes* (reparación del daño y confesión del delito), una eximente (sordomudez), se ampliaban los supuestos de *legítima defensa* y se tipificaba más correctamente la *reincidencia* de los que cumplen condena o están pendientes de cumplirla. Se aumentan las posibilidades de *redención de penas* por el trabajo y el *abono* del tiempo de *prisión preventiva*, y se regula más equitativamente la *responsabilidad personal subsidiaria* de los penados insolventes, etc.

Estos ejemplos y otros comentados páginas atrás son suficientes para demostrar la superioridad científica y técnica del Proyecto de Código Penal de 1884 sobre el Código Penal vigente de 1870 y la considerable influencia ejercida por dicho Proyecto en la evolución de la ciencia penal española y especialmente el Código Penal del Protectorado español en Marruecos. Todo ello llevó a la paradoja de la aplicación, en el Protectorado, de un Código Penal técnicamente muy superior al vigente en España hasta 1944.

CAPÍTULO XII

LA ADMINISTRACIÓN MILITAR DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS

JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ NAFRÍA

Universidad CEU San Pablo de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista de la mentalidad militar, el protectorado español sobre Marruecos estuvo condicionado por fenómenos históricos de distinta naturaleza y alcance.

Uno de los más importantes era el interés estratégico de España en el norte de África, que se remonta a la provincia Tingitana, de la diócesis de Hispania, creada por el emperador Diocleciano, cuya existencia se prolongó durante el periodo visigodo. Como también hay que tener presentes los abundantes vínculos africanos de Al-Andalus y la política defensiva frente a la amenaza norteafricana emprendida por Castilla y Portugal en el siglo xv¹. Esta política se concretó en el objetivo de establecer diversos presidios (guarniciones), estratégicamente situados en la costa de Berbería, con la finalidad de controlar la navegación y el territorio desde el que hipotéticamente pudiera partir una nueva invasión islámica de la Península. Además, en origen, tampoco fue ajena a dicha estrategia la pugna entre Castilla y Portugal por el control del Atlántico durante los siglos xv y xvi.

¹ Una visión sobre el origen de esta política con los Reyes Católicos, en SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, y FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*, vol. XVII, *Historia de España de Menéndez Pidal*. Madrid, 1966-69. También el trabajo de BRAUDEL, Ferdinand, «Los españoles y el norte de África de 1492 a 1577», en *En torno al Mediterráneo*, Barcelona, 1996, p. 88.

Es cierto que la posibilidad de invasión islámica de la Península dejó de ser una amenaza real a partir de la pérdida de poder militar por el Imperio Otomano en el siglo xvii, pero aun así, el control de la navegación por el Estrecho de Gibraltar y norte de África, nunca dejó de tener un extraordinario valor estratégico para España. Prueba de ello fue la campaña emprendida en 1732 para recuperar la plaza de Orán, que se había perdido en 1708 durante la Guerra de Sucesión.

Otro factor histórico influyente, más inmediato en el tiempo, fue la campaña, rápida y victoriosa, del general O'Donnell en Marruecos (1858-1860), dentro del marco de otras intervenciones militares de España en el exterior, calificadas como «guerras de prestigio», que concluyó con el ventajoso tratado de Wad-Ras de 26 de abril de 1860. Eran años en los que España comenzaba de nuevo a intervenir en el exterior, tras la traumática emancipación de la mayor parte de sus dominios americanos. Además, aquellas campañas de prestigio internacional, también pretendían ofrecer una imagen del estamento militar distinta a la de instrumento de presión sobre la política interior, que venía mostrando desde comienzos del siglo xix².

Sin embargo, el acontecimiento histórico que más condicionaba a España a comienzos del siglo xx, era el de la pérdida de Cuba y Filipinas. Algo que, de nuevo, provocaba cierta ansiedad hispana por salir de su aislamiento y recuperar algún protagonismo internacional. En unos momentos, además, en los que Francia, Gran Bretaña, Alemania e incluso Bélgica, se habían repartido el continente africano con voraz apetito colonial.

Francia ya estaba bien posicionada en el norte del África occidental y Gran Bretaña se situaba desde Gibraltar como guardiana celosa de sus rutas mediterráneas hacia Oriente medio y la India. En tanto que España no deseaba verse acachada por Francia desde los Pirineos y, ahora, también desde Marruecos.

Además, España, por su proximidad a Marruecos y por la influencia que ejercía desde sus plazas de soberanía en el territorio, era un instrumento idóneo para guardar el equilibrio entre las potencias europeas interesadas en aquella zona estratégica. Todo ello entre las tensiones que desembocaron en la I Guerra Mundial. Por eso y por otros intereses económicos, aunque no sin grandes reticencias internas, el gobierno español tuvo que aceptar aquel reto intervencionista en el norte de África.

La primera propuesta de un tratado franco-español en 1902 hubiera otorgado a España todo el reino de Fez y la mayor parte de la zona sur lindante con el Sahara español, pero el gobierno de Silvela se negó a firmar este acuerdo para no indisponerse con Gran Bretaña. Sin embargo, después de la entente anglo-fran-

² INAREJOS MUNOS, Juan A., «La campaña de África de la Unión Liberal: ¿una Crimea española?», en *L'Atelier du Centre de recherches historiques* [En ligne], 03.01.2009, en <http://acrh.revues.org/1805> ; DOI : 10.4000/acrh.1805.

cesa de 1904, se negoció un acuerdo secreto entre Francia y España que redujo la zona de influencia española tanto en el norte como en el sur de Marruecos³.

Tampoco dejó de influir en aquel ambiente político el interés de los militares españoles por reivindicarse ante su nación, tras los durísimos y humillantes ataques políticos recibidos como consecuencia de los desastres militares de 1898. Ciertamente Joaquín Costa había declarado la necesidad de «cerrar el arca del Cid», pero no es menos cierto que, como señaló Ortega y Gasset: «Un Ejército no puede existir cuando se elimina de su horizonte la posibilidad de una guerra⁴».

Además, la administración militar española mantenía aún gran peso dentro del Estado: por el número de sus miembros⁵, por la influencia política de sus mandos y por el volumen de gasto presupuestario de las fuerzas armadas. Sin olvidar nunca que, en aquel modelo constitucional, el monarca encarnaba la imagen del rey-soldado, como jefe supremo que era de los ejércitos españoles, pues conforme al artículo 52 de la Constitución de 1876, el rey tenía «[...] el mando supremo del Ejército y Armada [...]» y disponía de todas las fuerzas de mar y tierra. Papel que el joven rey Alfonso XIII representaba convincentemente, al igual que lo había hecho su padre.

No obstante, el interés más inmediato de España sobre Marruecos por aquellos años iniciales del siglo xx, fue el de salvaguardar la seguridad de las plazas de soberanía españolas, particularmente Melilla, que ya habían padecido ataques entre 1890 y 1893 (*Primera Guerra del Rif*), así como en la campaña de 1909 (Monte Gurugú y Barranco del Lobo), con las graves repercusiones internas de la Semana Trágica de Barcelona. Todo ello en un contexto de anarquía e incapacidad para dominar a las tribus rebeldes por parte del sultán de Marruecos.

2. EL PROTECTORADO

El protectorado español de Marruecos se configuró como una original estructura jurídica sobre los territorios del sultanato de Marruecos conforme a los acuerdos firmados con la República francesa el 27 de noviembre de 1912.

³ PAYNE, G. Stanley, *Ejército y sociedad en la España liberal (1808-1936)*, Madrid, Akal, 1977, p. 155.

⁴ «España invertebrada», Madrid, *Revista de Occidente*, 1962, p. 68.

⁵ La composición del Ejército español a comienzos del siglo xx era un tanto anacrónica, como consecuencia del desastre del 98 y las dificultades que existieron para «adelgazar» las plantillas de oficiales. En el escalafón de 1900 figuraban 509 generales y 23.767 jefes y oficiales, para unos efectivos de 110.926 hombres. En 1909, año en que comienzan los conflictos bélicos en Marruecos, aún contaba con 60 generales en activo, casi con el doble que el ejército británico (34), teniendo en cuenta que los soldados españoles eran 111.435 y los británicos 374.000. Los tenientes generales españoles eran 30, frente a los tres franceses, tres portugueses, cinco italianos y veinte británicos. En España la relación oficial-soldado era de 1 a 4, frente a 1 a 20 de Italia y Alemania y 1 a 23 de Francia. El resultado era que los españoles percibían unos salarios de mera subsistencia. TOGORES SÁNCHEZ, LUIS E., *Millán Astray legionario*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2003, pp. 112-113

Con anterioridad a 1912 se habían suscrito dos convenios internacionales hispano-franceses (de 3 de octubre de 1904 y su complementario de 1 de septiembre de 1905), que tenían por objeto reconocer la influencia de España en diversas zonas del territorio de Marruecos.

Sin embargo, el Protectorado solo nació jurídicamente mediante el convenio franco-español suscrito el 27 de noviembre de 1912, resultado de la Conferencia Internacional de Algeciras, celebrada en los primeros meses de 1906, que reunió a representantes de Francia, Inglaterra, Alemania, España, Bélgica, Italia, Marruecos, el Imperio austro-húngaro, Portugal, Rusia y los Estados Unidos. Allí se acordó el Acta de Algeciras de 7 de abril de 1906, que establecía los principios de soberanía de Marruecos, la unidad del Imperio jerifiano y la libertad de comercio en la zona, pero determinando la injerencia extranjera en forma de protectorado sobre ese territorio a cargo de Francia y España, que asumían el deber «ante el mundo» de conseguir el desarrollo político, económico, social y cultural del país protegido para, una vez alcanzado, devolverle su plena independencia.

De esta forma, por el Tratado de Fez de 30 marzo de 1912, entre Francia y el sultán, éste aceptó el protectorado de Francia sobre Marruecos. El artículo 1 de dicho tratado dispuso que: «[...] El Gobierno de la República se concertará con el Gobierno español en lo referente a los intereses de este Gobierno, originados por su posición geográfica y por sus posesiones territoriales en la costa marroquí[...]». Lo que se concretó en el referido acuerdo franco-español de 27 de noviembre de 1912, que determinó el reparto territorial entre ambas potencias⁶.

El Protectorado español estuvo compuesto dos territorios separados geográficamente: la Zona Norte, que incluía las regiones del Rif y Yebala⁷, exceptuando las plazas de Ceuta y Melilla, por ser de soberanía española⁸; y la Zona Sur (Cabo Juby) en la actual provincia marroquí de Tarfaya, que se denominó Villa Bens, lindante al sur con el Sahara español y al norte con el río Draa.

La totalidad del Protectorado abarcaba unos 20.000 km², con menos de 800.000 habitantes⁹; y su duración se extiende hasta el 7 de abril de 1956, excepto la zona sur, administraba junto con el Sahara español, que se incorporó a Marruecos en 1958.

⁶ ARAGÓN REYES, Manuel, introducción a la obra *El Protectorado español en Marruecos: la historia trascendida*, Bilbao, 2013, 2 vols., I, p. 23

⁷ Artículo II del tratado franco-español de 1913.

⁸ Resulta interesante destacar cómo, por influencia británica, el tratado franco-español impedía la construcción de fortificaciones u otras obras estratégicas costeras en la zona de Marruecos confrontada con Gibraltar. Así, el artículo VI del tratado dispuso: «Con objeto de asegurar el libre paso del Estrecho de Gibraltar, ambos Gobiernos convienen en no dejar que se eleven fortificaciones u obras estratégicas cualesquiera en la parte de la costa marroquí a que se refieren el artículo VII de la Declaración franco-inglesa de 8 de abril de 1904 y el artículo XIV del Convenio hispano-francés de 3 de octubre del mismo año y comprendida en las respectivas esferas de influencia».

⁹ ALBERT SALUEÑA, Jesús, «La economía del Protectorado español en Marruecos y su coste para España», en *El Protectorado español en Marruecos*, I, pp. 83-107, 92.

El territorio asignado a España en el tratado suscrito con Francia era la parte más díscola, conocida como Blad El Siba, en manos de más de sesenta cabilas, que aceptaban al sultán como autoridad religiosa y cuyos miembros se autoproclamaban «hombres libres». Para estas cabilas, el convenio de 1912 carecía de validez y la entrada del Ejército español se recibió casi como una traición del sultán, al permitir la presencia de tropas cristianas en tierras del Islam¹⁰.

Otra dificultad añadida era la de ocupar en un país sin cartografía y prácticamente desconocido. Tierras recorridas en su mayor parte por la cadena montañosa del Rif, con profusión de valles, gargantas y desfiladeros, carencia de carreteras y con una climatología extrema.

La ocupación del territorio se inició en 1913 por unos 50.000 soldados, pero con medios tan escasos se progresó poco, quedando además interrumpida por el inicio de la Primera Guerra Mundial. Concluido el conflicto, se reinició la ocupación del territorio, que fracasó estrepitosamente con el desastre de Annual (julio de 1921).

Vencidas las tentaciones abandonistas tras el desastre, incluidas las del general Primo de Rivera, el desembarco de Alhucemas abrió el camino de la pacificación, en la que intervinieron no menos de 100.000 soldados por parte española, y más del triple por parte francesa. Proceso que se dio por concluido en 1927.

Sin embargo, el mayor problema por aquellos años siempre fue el alto grado de indefinición con el que se procedió desde el principio, pues debido a las críticas interiores y a las presiones exteriores, nunca pareció que hubiera unos objetivos claros de actuación. Al menos así lo percibían los militares africanistas más comprometidos¹¹. Lo cierto es que no se podían poner en juego más recursos económicos y militares, pero también a muchos les parecía que no se quería hacerlo.

3. PREPONDERANCIA MILITAR EN EL GOBIERNO DEL PROTECTORADO

La naturaleza jurídico-política del Protectorado era compleja, como complejo fue también su gobierno. No se constituía como una colonia, pero tampoco pretendía ser un dominio de soberanía, como Ceuta o Melilla.

¹⁰ BLOND ÁLVAREZ DEL MANZANO, Carlos, «El Protectorado. Firma del convenio hispano-francés y Guerra del Rif 1912-1927», en *Revista de Historia Militar, Centenario del Protectorado de Marruecos*, Número Extraordinario II, Instituto de Historia y Cultura Militar, Ministerio de Defensa, Madrid, 2012, pp. 101-133 y 114.

¹¹ Millán Astray, fundador de la Legión, escribió que: «[...] para el desarrollo de toda acción se necesitaba un plan, y todo plan requiere saber: qué es lo que se quiere, qué es lo que se tiene, y en qué forma se ha de actuar, combinando lo que se quiere con lo que se tiene, para llegar a un fin. Esto que así dicho parece una perogrullada, por no tenerlo presente, ha sido la causa de grandes fracasos en todos los órdenes de la vida y de nuestra acción en Marruecos, de enormes gastos y cuantiosas pérdidas de hombres, ya que hoy no sabemos si nuestro Protectorado en Marruecos es un Protectorado puritano de "todo para los protegidos", o es un Protectorado como lo ejercen otras naciones, algunas maestras en esta clase de empresas, en las que hábilmente, honestamente y patrióticamente se combina la acción protectora y la de legítimo provecho del protector». El texto en: TOGORES SÁNCHEZ, *Millán Astray legionario*, p. 97.

Teóricamente consistía en crear una administración superpuesta a la existente, con la finalidad expresamente declarada en el convenio franco-español de: «[...] velar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su asistencia al Gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares de que necesita, [...]»¹².

Por aquellos años, a falta de un cuerpo de burócratas coloniales especializado, los militares españoles se presentaban como el elemento humano más idónea para modelar la organización administrativa del protectorado. Algo que no debe extrañar, teniendo en cuenta la situación de anarquía y guerra en la que se encontraba aquel territorio.

Además, España, desde comienzos del siglo XVIII había mantenido el estilo de que los gobiernos territoriales de sus dominios trasatlánticos –virreyes y gobernadores– fueran desempeñados por militares, al considerárseles las personas más idóneas y preparadas para esta misión. Posición dirigente que se extendió mucho durante toda la administración borbónica. Esta militarización del gobierno y el hecho de que los militares se configurasen como elite social y política en España desde entonces, también fue causa, o tal vez más consecuencia, de la debilidad de la administración civil. Algo que Jaime Balmes había descrito a mediados del siglo XIX con las siguientes palabras: «[...] no creemos que el poder civil sea flaco porque el militar sea fuerte; sino que por el contrario, el poder militar es fuerte porque el civil es flaco [...]»¹³.

Sin embargo no puede decirse que la administración del Protectorado marroquí fuese una administración estrictamente militar, aunque sin duda en ella hubo cierta preponderancia del elemento militar, que se manifestó, por ejemplo, en el hecho de que la inmensa mayoría de los Altos Comisarios fueran militares y que el instrumento más significativo del protectorado, como fueron las Intervenciones, estuvieran en gran medida desempeñadas por militares. Tendencia que se confirmó durante los años de gobierno de Franco, entre 1936 y 1956.

A esta militarización gubernativa, debe añadirse la militarización social, habida cuenta de que el núcleo social más relevante del protectorado fueron siempre los militares.

No obstante, el elemento militar, en principio, sólo debía ser el instrumento para crear una maquinaria burocrática civil especializada. Por ello, el empleo masivo de fuerzas españolas tenía que ser transitorio, hasta la pacificación, pues el objetivo debía ser la creación de una fuerza militar marroquí dependiente del mando español¹⁴. Algo que ya dispuso el Real Decreto de 27 de febrero de 1912.

¹² Artículo I del tratado franco-español de 1913.

¹³ «La preponderancia militar», en *Escritos políticos*, Madrid, 1847, pp. 643-646.

¹⁴ Desde 1909 se habían realizado intentos de organizar la policía y las unidades militares nativas de Marruecos para que colaborasen en la pacificación de la región, y en junio de 1911 se formó el primer grupo de Regulares voluntarios, soldados marroquíes al servicio de España. Debido

Además, como señaló González Hontoria en 1915: la acción militar española «tiene por cimiento un ejército de europeos» y esa cualidad debe ser «progresivamente corregida»¹⁵.

Por otra parte, también se trataba de reorganizar las fuerzas armadas dependientes del sultán, con la finalidad de introducir las reformas militares propias de un ejército moderno, como instrumento de salvaguarda del orden en la región. Naturalmente, con la prudencia necesaria como para que esa fuerza no se volviera contra la potencia protectora.

Sin embargo, las fuerzas militares sobre el terreno adquirieron con el tiempo una gran complejidad, pues junto a las fuerzas militares peninsulares y el propio ejército del sultán (Mehallas), aparecieron tropas de soldados profesionales no necesariamente españoles (Tercio de extranjeros), tropas marroquíes integradas en el ejército español (Regulares), y tropas marroquíes con mandos españoles (Harcas), que cada vez tuvieron mayor protagonismo en las sucesivas campañas.

El gobierno que se implantó en el Protectorado traía consigo las dificultades propias de la dualidad de autoridades y de la superposición y convivencia de ordenamientos legales distintos. Complejidad a la que se añadía el poder religioso del que estaba investido soberano marroquí.

Por otra parte, los objetivos beneméritos en los que se fundamentaba el régimen de protectorado, dieron paso a la necesaria militarización de su gobierno y de parte de su administración, como consecuencia del estado de guerra en el que vivió hasta 1927, y la consecuente necesidad de mantener el prestigio de la potencia protectora española y sus ejércitos.

Esta militarización tenía más que ver con el estilo de gobierno que con la aplicación del Derecho y la organización militar y no significa que se dejara de respetar el régimen de protectorado. Es más, dicho régimen se desarrolló en términos de mayor consideración que en la zona francesa y en todo momento las autoridades españolas estuvieron dispuestas a respetar la religión, costumbres y particularidades de los marroquíes.

a la tradición belicosa de los bereberes y a las antiguas rivalidades entre las distintas kabilas, no resultó difícil obtener reclutas, en tanto que los oficiales eran españoles. PAYNE, *Ejército y sociedad en la España liberal*, pp. 170-171.

¹⁵ GONZÁLEZ HONTORIA y FERNÁNDEZ LADREDA, Manuel; «El protectorado francés en Marruecos y sus enseñanzas para la acción española» [en línea], *Publicaciones de la Residencia de estudiantes*, serie II, volumen 3, Madrid, 1915, en http://translate.google.es/translate?hl=es&sl=en&u=http://openlibrary.org/authors/OL6848550A/Manuel_Gonz%25C3%25A1lezHontoria_y_Fern%25C3%25A1ndez_Ladreda&prev=/search%3Fq%3DM, citado por PÉREZ-PRENDES y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel, «La penúltima “duda jurídica” española», en *El Protectorado español en Marruecos*, I, pp. 35-55, 50-51.

4. EL ALTO COMISARIO COMO JEFE MILITAR

De acuerdo con el tratado de 1912 el Protectorado se iba a gobernar por un Alto Comisario español y por un Jalifa elegido por el Sultán entre dos nombres propuestos por el Gobierno español¹⁶. El Jalifa designado fue Mohammed Mehedi Uld Ben Ismael, primo del sultán Yusuf ben Hassan, que residía en Rabat, capital del Protectorado francés¹⁷.

El Jalifa, que ejercía, por delegación del Sultán todos los poderes, incluidos los de carácter religioso, estructuraba su gobierno (Majzén) en distintos departamentos coordinados por un Gran Visir, y gobernaba por medio de disposiciones legales denominadas dahíes.

Su residencia estaba en Tetuán y contaba asimismo con un consejo consultivo formado por dos representantes de cada una de las cinco regiones.

El Alto Comisario español era una figura creada en cierta medida a imitación de modelos coloniales extranjeros y estaba asistido por distintos departamentos: Asuntos Indígenas, Fomento y Hacienda¹⁸, correspondiéndole igualmente el mando militar unificado, que existió desde el Real Decreto de 27 de febrero de 1913¹⁹.

Este mando recayó inicialmente en el Comandante General de Ceuta, que recibió honores de capitán general, y de él iban a depender todas las autoridades militares y consulares.

¹⁶ Artículo I del tratado franco-español de 1913: «Dichas regiones serán administradas, con la intervención de un Alto Comisario español, por un Jalifa que el Sultán escogerá de una lista de dos candidatos presentados por el Gobierno español. Las funciones de Jalifa no le serán mantenidas o retiradas al titular más que con el consentimiento del Gobierno español. El Jalifa residirá en la zona de influencia española y habitualmente en Tetuán; estará provisto de una delegación general del Sultán, en virtud de la cual ejercerá los derechos pertenecientes a éste. La delegación tendrá carácter permanente. En caso de vacante las funciones de Jalifa las llenará provisionalmente y de oficio el Bajá de Tetuán».

¹⁷ En toda la historia del Protectorado de 1912 hasta 1956 fecha de entrega a Marruecos, solo hubo dos jalfas: Mohammed Mehedi Uld Ben Ismael (1913-1923), al que le sucedió su hijo Hassan Ben El Mehedi (1924-1956).

¹⁸ Las principales disposiciones legales que regularon el gobierno del Protectorado fueron: Reglamento del Protectorado, de 21 de enero de 1916; Real Decreto de 16 de septiembre de 1922; Reales Decretos de 18 de enero, y 1 y 24 de mayo de 1924. Reglamento de 12 de julio de 1924; Decreto de 16 de junio de 1931; Decreto de 15 de febrero de 1935; y Decreto-Ley de 8 de noviembre de 1941 (GARCÍA FIGUERAS, Tomás, *España y su Protectorado en Marruecos: 1912-1956*, Madrid, CSIC, 1957, p. 10).

¹⁹ Artículo 1: «Interin el canje de ratificaciones del Convenio hispano-francés permite organizar definitivamente el funcionamiento de la acción española en Marruecos dependerán del Comandante general de Ceuta todas las autoridades militares y consulares de España constituidas en su zona de influencia y cuantos servicios españoles existan o se instituyan en la misma. El Comandante general de Ceuta se entenderá y con el Gobierno y recibirá sus instrucciones por medio del Ministerio de Estado respecto de todos los asuntos de la zona de influencia que no se refieran a la organización y funcionamiento de las fuerzas militares y navales, para cuyo servicio quedará en relación directa con los Ministerios de Guerra y Marina».

Para el ejercicio de este mando contaba con el apoyo de un «Gabinete militar». No obstante, el primer Alto Comisario, general Alfau, trasladó su sede de Ceuta a Tetuán, ciudad en la que residía el Jalifa.

Los comandantes de las plazas de soberanía habían dependido directamente del ministro del Ejército, pero en los inicios del Protectorado se acordó que el Alto Comisario asumiera el mando militar del Ejército español en el norte de África, siempre que este cargo lo desempeñara un general²⁰.

A este respecto, la condición de militares de los Altos Comisarios²¹ tuvo pocas excepciones. Tan sólo las de Miguel Villanueva y Luis Silvela (1923), Luciano López Ferré (1931), Juan Molés (1933 y 1936) y Manuel Rico Avelló (1934).

Las funciones militares del Alto Comisario se fijaron de forma poco precisa por la Real Orden del Ministerio del Ejército de 24 de abril de 1913²². Según esta disposición, le correspondía marcar las directrices generales de la ocupación, pero se reconocía también que las particularidades de los territorios exigían autonomía de mando para los otros dos Comandantes generales de Melilla y Larache, manteniendo estos relación directa con el Ministro y la iniciativa en las operaciones, dando cuenta, eso sí, al Alto Comisario.

De igual forma, los comandantes generales conservaron sus facultades de contratación, tal y como las venían ejerciendo con anterioridad, aunque se les recomendaba que los productos de consumo de las tropas se adquiriesen a los indígenas, como medio eficaz de acercamiento a la población y de desarrollo económico de la zona.

Posteriormente, el 11 de julio de 1913, el general Gómez Jordana fue nombrado Alto Comisario y General en Jefe de las fuerzas de ocupación, fórmula que se mantuvo hasta 1918. Se dividieron entonces las fuerzas en dos zonas: Oriental y Occidental, al mando de los Comandantes generales de Melilla y Ceuta, quedando Larache bajo la dependencia militar de este último.

²⁰ Criterio confirmado por el artículo 4 del Real Decreto de 1918.

²¹ Felipe Alfau Mendoza (5-4-1913/17-8-1913), José Marina Vega (17-8-1913/10-7-1915), Francisco Gómez Jordana (10-7-1915/26-1-1919), Dámaso Berenguer (26-1-1919/14-7-1922), Ricardo Burguete (16-7-1922/3-1-1923), Miguel Villanueva y Gómez (3-1-1923/18-2-1923), Luis Silvela Casado (18-2-1923/16-9-1923), Luis Aizpuru Mondejar (16-4-1923/17.10.1924), Miguel Primo de Rivera (17.10.1924/3.11.1925), José Sanjurjo (1.ª: 3.11.1925/4.11.1928), Francisco Gómez Jordana (4.11.1928/23-4.1931), José Sanjurjo (2.ª: 23-4-1931/6-6-1931), Luciano López Ferrer (10-6-1931/23-1-1933), Juan Moles Ormella (1.ª: 23-1-1933/23-1-1934), Agustín Gómez Morato (interino: 23-1-1934/24-1-1934), Manuel Rico Avelló (24-1-1934/6-1-1936), Juan Moles Ormella (2.ª: 4-1-1936/13-5-1936), Arturo Álvarez-Buylla Rodino (13-5-1936/18-7.1936), Eduardo Sáenz de Buruaga (18-7-1936/2.10.1936), Luis Orgaz Yoldi (1.ª: 2.10.1936/16-3-1937), Juan Beigbeder Atienza (16-4-1937/12-8-1939), Carlos Asensio (12-8-1939/12-5-1941), Luis Orgaz Yoldi (1.ª: 12-5-1941/6-3-1945), José Enrique Varela (6-3-1945/24-3-1951), Rafael García Valiño (31-3-1951-6.8-1956).

²² Artículo 2: «El Alto Comisario tendrá desde el punto de vista militar el carácter de Inspector general de todas las fuerzas de la zona española y determinará en líneas generales la política que haya de observarse, de acuerdo con las instrucciones del Gobierno, quedando a cargo de los Comandantes generales respectivos la manera de desarrollarse en la forma que estimen conveniente, teniendo en cuenta las peculiares condiciones de los habitantes de cada comarca que nada mejor que la autoridad inmediata puede aprovechar.»

Dos Reales Decretos de 25 de enero de 1919, dictados en interpretación del anterior Real Decreto de 1913 y del Reglamento del Protectorado de 1916, concedieron al Alto Comisario la inspección de las fuerzas armadas, no sólo en el Protectorado, sino también en las plazas de soberanía, con honores de ministro de la corona. En tal sentido, sus facultades se fijaron por otro Real Decreto de 25 de agosto de 1920, correspondiéndole:

- a) La iniciativa y aprobación de las operaciones, en tanto que a los comandantes generales les correspondía su ejecución
- b) La jefatura de oficinas y centros de información y policía, así como el reclutamiento, organización y destinos de las fuerzas indígenas, pudiendo delegar estas competencias en los comandantes generales.
- c) Intervenir en las propuestas de organización militar, territorial y peticiones de material, o las que pudieran originar alteraciones presupuestarias.
- d) Formular propuestas de inversión de créditos de ingenieros, fondos para la campaña y uso preferente de comunicaciones y transportes.
- e) La mediación en la propuesta de recompensas.

Otro Real Decreto de 1 de septiembre de 1920, reiteró que mientras el Alto Comisario fuera un oficial general, tendría la jefatura de todas las fuerzas militares. Sin embargo, con motivo de los nombramientos para este cargo de los dos primeros civiles, Miguel Villanueva (3-1-1923/18-2-1923) y Luis Silvela Casado (18-2-1923/16-9-1923), que accedieron a este cargo como consecuencia del fracaso de la administración militar, a la que se responsabilizó del desastre de Annual, se dictó el Real Decreto de 17 de enero de 1923, que suprimió el cargo de General en Jefe y la Comandancia General de Larache.

De esta forma se reagruparon las fuerzas bajo el mando de los comandantes generales de Ceuta y Melilla, quienes, salvo en asuntos estrictamente militares, quedaron bajo la dependencia del Alto Comisario, asesorado por un gabinete militar.

También se dictaron otras disposiciones para adaptar el gobierno militar a la novedosa figura de un Alto Comisario civil,²³ pero habrían de durar poco, al instaurarse la Dictadura del general Primo de Rivera el 13 de septiembre de 1923. Así, dos días después, se restableció el cargo de General en Jefe, para el que fue nombrado el general Luis Aizpuru Mondejar, al que también se le designó Alto Comisario. Igualmente, de forma casi inmediata, por Real Decreto de 21 de septiembre, se restableció el Cuartel General y se suprimió el Gabinete Militar del Alto Comisario²⁴.

²³ Real Orden de 27 de enero de 1923 y Real Decreto de 21 de marzo de 1923.

²⁴ Las atribuciones militares del Alto Comisario con arreglo a los nuevos criterios políticos de la Dictadura se determinaron por los Reales Decretos de 18 de enero de 1924 y 12 de octubre de 1927, así como por el reglamento orgánico general de 12 de julio de 1924.

Sin embargo, apenas pacificado el territorio y con la finalidad de simplificar la organización militar del protectorado, se suprimió el cargo de General en Jefe del Ejército de operaciones, así como las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, constituyéndose una sola demarcación militar bajo la jefatura del Alto Comisario²⁵.

Posteriormente, durante el gobierno del general Berenguer, se decidió una sustancial reducción de las tropas desplegadas en Marruecos²⁶. Política que se mantuvo durante la República²⁷. De tal forma que al iniciarse la Guerra Civil las tropas de África contaban únicamente con unos efectivos próximos a los 35.000 hombres, de los cuales 4.200 eran legionarios, 9.000 regulares, 5.500 pertenecían a las mehalas marroquíes y 1.600 a las tropas majencianas²⁸.

La II República consideró inconveniente el monopolio prácticamente consagrado entre la Alta Comisaría y el cuerpo de oficiales generales del Ejército, por lo que los sucesivos Gobiernos nombraron a un diplomático, Luciano López Ferrer; a un político regionalista catalán, Juan Moles Ormella, que murió en el exilio; a otro político conservador, Manuel Rico Avelló, asesinado en Madrid tras una saca de la Cárcel Modelo en agosto de 1936; y a un artillero, as de la aviación militar en Marruecos, Arturo Álvarez Buylla, que abandonó el Ejército por negarse a aceptar la Dictadura de Primo de Rivera y que fue fusilado en marzo de 1937, tras un Consejo de Guerra que le juzgó por resistirse al levantamiento del 17 de julio de 1936.

Los decretos 16 de junio y 29 de diciembre de 1931 dispusieron que el mando sobre las fuerzas militares se encomendara a un general con el cargo de Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, dependiente del Ministerio de la Guerra. Sin embargo, para emprender operaciones, debía obtener la autorización del Alto Comisario²⁹.

Tras la Guerra Civil, la Ley de 8 de noviembre de 1941 otorgó al Alto Comisario la suprema representación del Gobierno de España en el Protectorado y la condición de gobernador general de las plazas de soberanía, además del cargo de General Jefe de las fuerzas en Marruecos. Como tal le correspondía el mando de todas las tropas y servicios militares dependientes de España, así como la inspección de las fuerzas jalifanas. También le estaban subordinados las unidades y servicios de la Armada y del Ejército del Aire, sin perjuicio de las

²⁵ Real Decreto-ley, de 2 de octubre de 1927.

²⁶ Real Orden de 7 de mayo de 1930.

²⁷ Decreto de 3 de junio de 1931

²⁸ GARATE CÓRDOBA, José María, «Las tropas de África en la Guerra Civil española», en *Revista de Historia Militar*, núm. 70, Madrid, Servicio Histórico Militar y Museo del Ejército, 1991, pp. 9-66.

²⁹ CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos, 1943, 2 t., I, p. 166, II, p. 90.

relaciones que sus mandos mantuvieran con los Ministerios respectivos en asuntos de administración ordinaria.

También se reguló la situación de que el Alto Comisario no fuese un oficial general. Situación más teórica que real que no llegó a producirse, habida cuenta de que sucesivamente desempeñaron este cargo durante la vigencia de la ley los generales Luis Orgaz Yoldi, José Enrique Varela y Rafael García Valiño.

Además, el artículo octavo de la ley declaraba que el sustituto inmediato del Alto Comisario debía ser el general más caracterizado. Lo que acredita la escasa inclinación que existía para el nombramiento de un civil.

5. LAS INTERVENCIONES

Una de las claves administrativas más importantes de la labor de España en el Protectorado se encuentra en la figura de los interventores, que no deben confundirse con los interventores delegados de Hacienda, ni con los interventores militares³⁰.

El protectorado tenía como objetivo el mantenimiento del orden, pero también la modernización del país protegido. En tal sentido, no se trataba de suprimir y suplantar las estructuras administrativas y sociales existentes, sino de ampararlas y, en su caso, mejorarlas. Algo que implicaba más el «control» de la administración existente, que el establecimiento de una organización colonial de gestión directa del gobierno por parte la potencia protectora.

De esta forma, todas las decisiones del Majzen debían ser fiscalizadas por la Administración española del Protectorado. Para ello, como figuras principales «sobre el terreno», se crearon las Intervenciones, como autoridades delegadas del Alto Comisario, aunque su labor, en muchos casos, fue un poco más lejos, al responsabilizarles de la introducción de reformas administrativas, financieras, sanitarias o educativas.

Su origen se encuentra en el propio tratado franco-español de 1912, al establecer que: «Los actos de la autoridad marroquí en la zona de influencia española serán intervenidos por el Alto Comisario y sus agentes».

Las funciones de intervención se encomendaron desde el comienzo a los cónsules diplomáticos en las ciudades y sus perímetros inmediatos (Tetuán, Larache, Arcila

³⁰ Sobre las Intervenciones vid. VILLANOVA VALERO, José Luis, *La piedra angular del Protectorado de España en Marruecos*, Barcelona, Bellaterra, 2006; TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan, «El servicio de Intervenciones en Marruecos», en *Actas del Congreso Internacional: El Estrecho de Gibraltar. Ceuta. Noviembre de 1987*, UNED, Madrid, 1987, t. III, 455-466; MATEO LLESTE, Josep Lluís, «La oficina de intervención como espacio de interacción socio-política entre el "muraqib" y la "cabila", en *El Protectorado español en Marruecos: gestión colonial e identidades*, RODRÍGUEZ MEDIANO, Fernando y FELIPE RODRÍGUEZ (coord.), Helena de Jesús, Madrid, CSIC, 2002, pp. 139-180. En la misma obra, también VILLANOVA VALERO, José Luis, «La formación de los interventores en el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)», pp. 247-280; así como el trabajo ya citado del mismo autor: *La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora en el Protectorado español en Marruecos*.

y Alcazarquivir)³¹; y en las que no existiera cónsul, dicha función era ejercida por interventores nombrados por el Gobierno español, a propuesta del Alto Comisario, procurando que se tratara de personas capacitadas y conocedoras del país³².

Sin embargo, la situación bélica existente en la mayor parte del territorio impedía una normal administración por parte de funcionarios civiles, por lo que esta actividad quedó en manos de militares fuera de las principales localidades. Por ello, en los territorios sin pacificar, donde existían Oficinas de Asuntos Indígenas militares, eran sus jefes quienes ejercían esta intervención, con lo que ya inicialmente aparece la dualidad de intervenciones civiles y militares.

Siempre hubo, con variable intensidad según las circunstancias, una crítica recíproca entre partidarios de una y otra modalidad de intervención, con argumentos razonables en ambos casos. Sin embargo, el problema era la enorme dificultad de poner orden donde no lo había. Sobre todo en lugares alejados, mal comunicados y habitados por personas organizadas en sociedades tribales, muy difícilmente comprensibles para mentalidades ajenas. De esta forma, la idoneidad de civiles o militares no podía generalizarse, sino que tenía que atenderse al lugar y a las dificultades del momento, para comprender la organización y funcionamiento político de las cabilas, así como las relaciones cambiantes entre ellas. En cualquier caso, siempre ha sido más sencillo, rápido y económico para cualquier gobierno, destinar a un militar para que desempeñe cualquier función en lugares lejanos, incómodos y peligrosos.

En este sentido el general Miguel Cabanellas, al mando de las fuerzas militares en Marruecos, escribió en 1931: «Para el cargo de interventor se necesitan cualidades sobresalientes: abnegación y duro espíritu de trabajo; actividad juvenil precisa a quien ha de pasar muchas horas y muchos días a caballo; independencia de posición, si cabe holgura; gran responsabilidad atribuida a una gran solvencia personal y moral inestimable; inteligencia, hábito en el trato a indígenas, conocimientos de sus usos, costumbres, leyes, derecho e idioma, y sobre todo un desprendido amor por las cosas y la vida de Marruecos. Cualidades tan notables no son exclusivas de los oficiales del servicio; pero en muchos de ellos se cumplen y en todos ellos se aquilatan por cuanto a entusiasmo, sacrificio y responsabilidad y solvencia moral, toda vez que la disciplina militar y el no desligarse de su carrera, en la que son depuradamente seleccionados, son prenda y garantía pocas veces fallida al elegir.»³³

El Reglamento del Protectorado de 1916 generalizó la existencia de oficinas de información anexas a las Intervenciones locales, para acopiar toda clase de datos sobre la situación política y elementos de vida, cultura y riqueza de las distintas zo-

³¹ Real Orden de 27 de febrero de 1913.

³² CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, t. I, p. 12.

³³ Citado por VILLANOVA VALERO, José Luis, *La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora*, p. 708.

nas, prescribiendo como conducta la abstención de coacciones y violencias sobre los indígenas, recomendando las advertencias y consejos, sin perjuicio de informar a los superiores de los abusos que se detectaran. Además, se les confió a estas oficinas la facultad de inspección de los organismos administrativos hispano-jalifanos enclavados en sus respectivas demarcaciones³⁴. Con ello, los interventores se convirtieron en los principales representantes de la administración del Protectorado en las cabilas.

Los planteamientos y maneras de actuar de las intervenciones civiles y militares eran lógicamente muy distintas. Hasta el extremo de que, durante los primeros años llegaron a confundirse «intervención civil» con «régimen de protectorado», e «intervención militar» con «administración directa»³⁵.

El Real Decreto de 16 de septiembre de 1922, refundió la Secretaria General del Alto Comisario con la Delegación de Asuntos Indígenas. El nuevo responsable de estos asuntos se denominaba Inspector General de Intervención Civil y Servicios Jalifanos, creándose también la Inspección General de Intervención Militar y Tropas Jalifanas, al mando de un general de brigada. Ambas Inspecciones debían mantener relación entre sí, informando del estado de sus respectivos territorios al Secretario General, quien podía proponer al Alto Comisario la implantación del régimen de intervención civil allí donde fuera aconsejable. En tal caso cesaba la intervención militar, aunque no la presencia de fuerzas militares³⁶.

La idea era la de extender las intervenciones civiles a aquellos territorios que se consideraran aptos desde el punto de vista de la seguridad, pero en los periodos en los que fue el Comandante General de la zona quien determinaba esa transición, lo habitual era que se inclinara por mantener la intervención desempeñada por militares.

De esta forma, las Intervenciones militares fueron reorganizadas utilizando oficinas centrales y secundarias, al tiempo que las tropas de Policía Indígena se transformaron en mehalas jalifanas, dependientes de los interventores como instrumentos coactivos de sus decisiones³⁷.

Durante la dictadura del general Primo de Rivera, la intervención militar se vio fortalecida³⁸, pero tras la pacificación pasaron a depender del Alto Comisario³⁹,

³⁴ CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, t. I, p. 12.

³⁵ *La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora*, p. 707.

³⁶ CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, t. I, pp. 148-149.

³⁷ Real Orden de 20 de abril de 1923.

³⁸ El Real Decreto-ley de 11 de mayo de 1924 suprimió las Inspecciones Generales de Intervención Civil y Militar, creando dos secciones, una dependiente del Secretario General y otra del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Operaciones. La Sección Civil sería el órgano auxiliar del Alto Comisario en la función interventora cerca del Majzen central y urbano y de las regiones pacificadas, perteneciendo su jefe a la carrera diplomática o consular; en tanto que la Sección Militar sustituyó a la Sección Indígena del Cuartel General, siendo el órgano auxiliar del Alto Comisario en la intervención de las regiones no pacificadas, y sus asuntos se despachaban al Alto Comisario por conducto del Jefe del Estado Mayor. (CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, t. I, pp. 155-156)

³⁹ Real Decreto de 27 de octubre de 1927.

a través de la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifanas, a cargo de un general inspector y de un coronel segundo jefe, que debían coordinarse con la Dirección de Intervención civil y con el Estado Mayor. Con esta finalidad se crearon Oficinas de Intervención y Fuerzas Jalifanas en Melilla, Tetuán y Larache⁴⁰.

Tras la pacificación los argumentos para mantener la dualidad de intervenciones civiles y militares se debilitaron. Sobre todo, porque la doctrina política planteada desde los orígenes del protectorado aconsejaba la reducción de la presencia militar. Por ello, ya en la época republicana, se dispuso en 1933 la unificación de intervenciones a partir del año siguiente⁴¹. De esta forma, los interventores iban a ser nombrados entre funcionarios de cuerpos y escalas peninsulares y del Protectorado, personal de los servicios de interpretación del árabe y bereber, abogados con dos años de residencia en Marruecos, o entre quienes hubieran desempeñado ya la actividad interventora o el mando de fuerzas indígenas⁴².

La unificación se llevó a cabo por otro decreto de 26 de junio de 1934, que acogió bajo la denominación de «Servicio de Intervención» a todas las Intervenciones urbanas y rurales dependientes de la Delegación de Asuntos Indígenas. En tanto que otro decreto de 21 de noviembre del mismo año, fijó los criterios de acceso y jerarquía del Cuerpo de interventores. En él se integraron finalmente 198 interventores, y la mayoría de ellos eran militares⁴³.

Sin embargo, otro nuevo decreto de 9 de mayo de 1936, con el Frente Popular ya en el poder, estableció una mayor discrecionalidad en el nombramiento de los interventores, con la finalidad de que fueran personas afectas a sus objetivos políticos, lo que curiosamente fue utilizado posteriormente por el régimen de Franco, que volvió a dejar en manos de militares esta actividad interventora.

Así, el ingreso de aspirantes civiles en la Academia de Interventores, creada en 1947, fue bastante escaso⁴⁴.

6. LAS TROPAS ESPAÑOLAS

Las tropas expedicionarias, organizadas en batallones, estuvieron compuestas, en los comienzos de la intervención anterior al Protectorado, por soldados de reemplazo, e incluso hubo ocasiones en que estuvieron integradas por reservistas movilizados para acudir en apoyo de las escasas guarniciones de las plazas de soberanía. Tal y como sucedió en 1909.

⁴⁰ CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, t. I, pp. 13-14.

⁴¹ Decreto de 12 de diciembre de 1933.

⁴² CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, t. I, pp. 15-16.

⁴³ *La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora*, p. 711.

⁴⁴ *La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora*, pp. 712-713.

Sin embargo el Real Decreto de 10 de julio de 1913, que desarrollaba la ley de 5 de junio de 1912, dispuso que los cuerpos y unidades del Ejército destinados a operar en los territorios de la zona, se nutrieran preferentemente con voluntarios y, en su defecto, por los sorteados del reclutamiento forzoso.

Todos los españoles entre los diecinueve y treinta y cinco años podían alistarse, incluso los que estuvieran ya en filas, pudiendo engancharse por periodos de dos, tres o cuatro años, con premios en metálico entre las 150 y las 800 pesetas. Al licenciarse a los diez años, podían recibir terrenos, con vistas a la creación de colonias militares en Marruecos⁴⁵.

Ciertamente los soldados de reemplazo tenían menor motivación. La patria no estaba amenazada y los proyectos coloniales, o las ideas propicias a llevar la civilización a aquel territorio, estaban totalmente alejadas de las masas populares, cuyo nivel de vida en aquellos años era bastante bajo. Además, el sistema de pago de cuotas para eximirse del servicio militar llevaba a las filas del ejército solo a los jóvenes más desfavorecidos por la fortuna, lo que fomentó en la Península un clima popular de animadversión a esta campaña, que inevitablemente se proyectó sobre el Ejército, siempre bajo el recuerdo de las pérdidas humanas de la campaña de Cuba. Sucesos, anteriores incluso a la constitución del Protectorado, como la Semana Trágica de Barcelona (1909) y otras alteraciones del orden público en diversas guarniciones de donde salían los reservistas movilizados, tuvieron su origen en este ambiente, manejado con habilidad por los revolucionarios urbanos⁴⁶.

Ciertamente, hubo grupos sociales partidarios de la intervención en Marruecos, pero en su mayor parte pertenecían a las clases sociales cuyos hijos, normalmente, no se iban a ver obligados a cumplir con sus obligaciones militares en África.

Tampoco la instrucción militar de estos soldados fue siempre idónea, ni sus pertrechos, armamento y condiciones de vida los más adecuados en demasiadas ocasiones. Teniendo en cuenta, sobre todo, que las enfermedades, más que el fuego enemigo, solían ser en aquel tipo de campañas la principal causa de las bajas.

En los presupuestos de 1919 y 1920, los gastos militares, tanto para el Ejército como para la Armada, sumaban unos 447 millones de pesetas, destinándose a las fuerzas de Marruecos únicamente 133 millones, cifra muy escasa, te-

⁴⁵ CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, t. II, 94.

⁴⁶ El Gobierno se había visto obligado a adoptar la medida impopular de movilizar a los reservistas, con lo que se reclamaba a filas a soldados «antiguos», muchos de ellos ya con familia y trabajo. Esto supuso la caída del Gobierno de Maura en 1910 y el nombramiento de jefe del Gobierno José Canalejas, que, a pesar de su postura de rechazo a la aventura africana, fue el que inició las negociaciones con los franceses que poco después de su asesinato el 12 de noviembre de 1912, conducirán al establecimiento del Protectorado. (en BLOND ÁLVAREZ DEL MANZANO, *El Protectorado*, p. 115) A pesar del movimiento popular de rechazo a esta movilización, que costó la vida en Barcelona a 104 civiles, un oficial, 4 soldados, 28 guardias civiles y policías y 5 revolucionarios ejecutados, el noventa por ciento de los reservistas llamados a filas se presentaron sin dilación. (PAYNE, *Ejército y sociedad*, p. 163)

niendo en cuenta la situación de conflicto armado en la que se encontraban⁴⁷. Además, la gestión económica también dejaba mucho que desear, según demostró el Expediente Picasso, abierto para esclarecer las razones y responsabilidades del desastre de Annual⁴⁸.

Como se ha indicado, entre los soldados de reemplazo la motivación no podía ser muy alta; y si la motivación apenas existía y la instrucción de esta tropa era insuficiente, su eficacia en el combate no podía ser perfecta. Lo que tampoco excluyó conductas individuales y colectivas de verdadero heroísmo por parte de estos soldados.

En cambio, la preparación y motivación en el caso de los legionarios y regulares, como tropa profesional, fue verdaderamente ejemplar, aunque también es cierto que la tropa autóctona de los regulares presentó los problemas propios de los soldados que combatían dentro de su propio territorio⁴⁹.

En cuanto a la oficialidad que voluntariamente pedía destino en Marruecos, o al menos, parte de ella, estuvo cada vez mejor preparada y mentalizada⁵⁰. Una motivación a la que tampoco era ajena la posibilidad de obtener ascensos por méritos de guerra, ni los complementos económicos, que eran sustanciosos en comparación con los bajos salarios que percibían los militares.

De hecho, muchos de estos oficiales formaron una elite dentro del Ejército, conocida con el nombre de «africanistas», que más tarde probaron su valía en uno y otro bando durante la Guerra Civil.

Sin embargo, debido a la necesidad de no derramar tanta sangre española⁵¹, en una empresa poco comprendida en la Península, se adoptó la decisión de

⁴⁷ Vid. MARICHALAR y MONREAL, vizconde de Eza, Luis, *Mi responsabilidad en el desastre de Melilla como Ministro de la Guerra*, Madrid, Graficas Reunidas, 1923.

⁴⁸ PICASSO GONZÁLEZ, Juan, *Expediente Picasso: documentos relacionados con la información instruida por el señor general de división D. Juan Picasso sobre las responsabilidades de la actuación española en Marruecos durante julio de mil novecientos veintiuno*, Madrid, Frente de Afirmación Hispanista, 1931.

⁴⁹ Los soldados indígenas eran empleados para combatir contra otros de su propio pueblo. Además, pese a que no tenían una conciencia de nacionalidad como los europeos, la enemistad entre las cabilas no siempre era más fuerte que el sentimiento de pertenecer a la misma comunidad islámica. Era habitual que soldados regulares y policías indígenas o combatientes de las mehaleas desaparecieran de su unidad llevándose las armas, para ir a recoger las cosechas o para saldar «deudas pendientes» con enemigos tribales. Así, con motivo de la desertión de un Tabor de Regulares completo para unirse al enemigo, se hizo evidente lo delicado de confiar demasiado la defensa del Protectorado exclusivamente a estas tropas. Los británicos y franceses tenían muchas unidades de este tipo, pero las hacían servir en lugares alejados de su propio territorio. Los mejores reclutas provenían de la zona francesa, pero la mejora de sus condiciones de vida en la zona, impedía ampliar su captación para la zona española. (TOGORES SÁNCHEZ, *Millán Astray legionario*, p. 116).

⁵⁰ CASSINELLO PÉREZ, Andrés, «El ejército español en Marruecos. Organización, mandos, tropas y técnica militar», en *El Protectorado español en Marruecos*, II, pp. 271-297, 274.

⁵¹ S. PAYNE reconoce que entre 1916 y 1917 murieron 17.082 militares españoles, 10.225 sólo en Annual, por 2.394 de las tropas regulares. Según dicho autor, las cifras de españoles pueden ser

emplear sobre todo tropas indígenas. Previsión reiterada desde el comienzo en todo tipo de manifestaciones políticas, legales, doctrinales y militares⁵².

Sin embargo, su participación al servicio del Ejército español nunca fue, ni mucho menos, mayoritaria. En este sentido, Según Blond Álvarez del Manzano, entre 1912 y 1917, frente a 48.500 soldados españoles, sólo militaban 3.600 indígenas; entre 1918 y 1922, frente 67.000 soldados españolas, únicamente había en filas en filas 18.000 indígenas; y entre 1923 y 1924, frente 100.000 españoles, 20.000 indígenas⁵³.

7. EL TERCIO

El «Tercio de Extranjeros» se creó por Real Decreto de 28 de enero de 1920 y tiene su antecedente en los «Cazadores de Valmaseda» formados en Cuba con tropa de todas las procedencias, de los que llegó a haber cinco «Tercios». Sin embargo, también tuvo un modelo a imitar en la Legión Extranjera francesa, tal y como ideó José Millán Astray⁵⁴.

Precisamente, el vizconde de Eza, ministro de la Guerra, al defenderse de sus responsabilidades por el desastre de Annual, se refirió al proyecto ya iniciado de disminuir los contingentes de tropa procedentes del reclutamiento forzoso y crear un ejército formado por voluntarios del Tercio de Extranjeros y de grupos de Regulares indígenas al servicio de España.

Así, a partir de septiembre de 1920, comenzaron a organizarse tres Banderas, formada cada una de ellas por una plana mayor, dos compañías de fusiles y una de

bastante ajustadas a la realidad. No así las de los regulares, que tuvieron que ser más elevadas (*Ejército y sociedad en la España liberal*, p. 307, n. 33).

⁵² CASSINELLO PÉREZ, *El Ejército español en Marruecos*, p. 275. El propio preámbulo del Real Decreto de 27 de febrero de 1913, que sentó las bases de la organización del Protectorado, ya decía que la organización militar: «[...] se inspirará en el propósito de aumentar las fuerzas indígenas de Policía y disminuir el contingente de nuestro Ejército en el territorio ocupado en la medida en que la seguridad y el orden en la esfera de influencia consientan.»

⁵³ *El Protectorado*, pp. 118, 119 y 125.

⁵⁴ Este controvertido personaje, por aquellos años, fue admirado por muchos. Así, Eduardo ORTEGA y GASSET, hermano del filósofo, abogado y escritor, además de avanzado republicano, militante del Partido Republicano Radical Socialista y Fiscal General de la República del Frente Popular en 1936 y 1937, escribió lo siguiente sobre el fundador de la Legión, en su obra crítica *Annual*, sobre el «desastre» (Madrid, Rivadeneira, 1922): «[...] pero quiero dedicar unas líneas de justa admiración al cultísimo jefe, lleno de ardimiento, que ha sabido crear y disciplinar estas fuerzas y hacer de ellas uno de los elementos más eficaces de que en Marruecos se dispone en estos momentos. Con amable acogimiento nos explica, en palabras llenas de fuego y expresión, lo que son los legionarios. Sabe tratarlos como un padre, como un amigo, y cuando es necesario como un jefe. El hacerse estimar y querer es la primera cualidad del mando, a cuya severa austeridad no dañan los ademanes cordiales. Todos, esa serie compleja de hombres de aventura y ánimo esforzado, le respetan; pero además ha sabido crear un hilo afectuoso que le permite arrastrar adonde él quiera aquellos corazones que, en medio de asperezas de hombres arrojados, tienen mucho de infantiles.» (pp. 298-320, ed. 2008, La Coruña, 2008).

ametralladoras⁵⁵. En 1921 se crearon la IV y V Bandera, en septiembre de 1922 la VI y en 1925 la VII y VIII.

El 16 de febrero de ese último año se cambió su denominación de «Tercio de Extranjeros» por la de «Tercio de Marruecos»⁵⁶, y sólo durante la Guerra Civil comenzó a denominarse «La Legión».

Los legionarios eran voluntarios, no necesariamente españoles, aunque éstos siempre fueron la mayoría, alistándose todos sin necesidad de justificar su filiación⁵⁷.

Desde el comienzo la recluta tuvo éxito, porque tras la gran guerra no eran pocos los veteranos que querían permanecer en filas, llevando una vida de riesgo y aventura. Algo a lo que ayudaba bastante la mística atractiva de la que constantemente hacían gala estas unidades.

De la misma forma la elite de la oficialidad africanista también se alistó en el Tercio.

8. TROPAS INDÍGENAS

Tras la implantación del Protectorado se procuró uniformar el régimen de diversas fuerzas indígenas, regulares e irregulares, para que tuvieran la mayor eficacia tanto en la guerra como en las labores de policía urbana y rural.

De esta forma, el reglamento de 31 de julio de 1914, distribuyó las fuerzas indígenas en: a) tropas del Majzen, integradas por mehalas, a las órdenes de mandos y autoridades marroquíes; b) fuerzas regulares; c) fuerzas de policía indígena; y d) fuerzas irregulares auxiliares, que comprendían las organizadas como auxiliares del Ejército, bien fueran permanentes u ocasionales, como los *gums* o *yund* creados en Melilla, las *harcas amigas*, o los grupos de policía indígena especiales. Subsistía también una policía secreta indígena⁵⁸.

8.1 GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDÍGENAS

Se le dio el nombre de Regulares por contar con una organización verdaderamente militar y porque a todos los efectos iban a ser unidades del Ejército espa-

⁵⁵ El 7 de octubre de 1920 se crea la 1.^a Bandera, al mando del comandante Franco, segundo jefe de la Legión, e inmediatamente después la 2.^a, al mando del capitán José Cirujeda, y la 3.^a, del capitán Candelas Sestelo. Un año después, el 1 de octubre de 1921, tras salvar Melilla, nacerá la 4.^a Bandera, cuyo primer jefe fue el capitán Villegas Bueno. (TOGORES SÁNCHEZ, *Millán Astray, legionario*, pp. 194-195).

⁵⁶ CASSINELLO PÉREZ, *El Ejército español en Marruecos*, p. 276. El Tercio de extranjeros sufrió 8.096 bajas (2.000 muertos y 6.096 heridos) entre los 20.883 oficiales, suboficiales y tropa que sirvieron en sus nueve batallones durante siete años de combates en Marruecos. (*Ejército y sociedad en la España liberal*, p. 307, n. 33).

⁵⁷ Sólo la quinta parte eran extranjeros. (TOGORES SÁNCHEZ, *Millán Astray, legionario*, p. 138)

⁵⁸ CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado de Marruecos*, II, p. 82.

ñol, aunque su recluta fuera casi totalmente marroquí, pues entre la tropa se permitía el veinte por ciento de europeos.

Su bandera era la española y su formación se hace bajo la idea de la defensa de España.

La primera unidad fue creada en Melilla en julio de 1911, bajo el mando del teniente coronel Berenguer. Estaba formado por cuatro compañías de Infantería y un escuadrón de Caballería. Esta unidad fue enviada a Tetuán, pasando a denominarse Grupo de Regulares de Tetuán n.º 1.

La Real Orden de 31 de julio de 1914⁵⁹ estableció su reglamento orgánico, de tal forma que estas fuerzas quedaban constituidas teóricamente por cuatro grupos, formado cada uno por dos tabores (batallones) de infantería de tres compañías, y un tabor de caballería con tres escuadrones, al mando de un teniente coronel.

Durante la campaña sus efectivos alcanzaron los 8.000 hombres encuadrados en las unidades que se fueron creando sucesivamente. Se formaron así el Grupo de Regulares de Melilla n.º 2, el 31 de julio de 1914; el 4, de Larache, el 31 de septiembre de 1914; el 5, de Alhucemas, el 28 de junio de 1922; mientras que el 3, de Ceuta, recuperó la antigüedad del 17 de mayo de 1734, fecha en que los «moros mogataces» de la guarnición española de Orán fueron evacuados a esa ciudad, pasando a formar parte de su guarnición.

En el proceso de organización y desarrollo de estas unidades, destacan los cuadros de mando, que eran españoles y que supieron adaptarse a la forma de ser de los nativos, aprendieron su vocabulario para poder comunicarse con los áscaris en su lengua y combinaron las ordenanzas españolas con el modo de entender la vida militar y los hábitos sociales y religiosos de los indígenas.

Todo ello fue creando un «espíritu de cuerpo», o más bien el «espíritu africanista» de sus oficiales, que alternarán el servicio en esta fuerza y en la Legión, que asumían los puestos de mayor riesgo.

Jefes como Berenguer, Sanjurjo, Mola, Cabanellas, Monasterio, Llano de la Encomienda, González Tablas, Franco y otros sirvieron al mando de estas fuerzas⁶⁰.

8.2 TROPAS JALIFANAS

Desde 1923 se vino aplicando un reglamento provisional para las fuerzas jalifanas, que ni se promulgó ni se publicó.

Estas tropas estaban integradas por mehalas regulares del Majzen, que servían para dar consistencia a las cabilas movilizadas en harcas. Su misión era la

⁵⁹ *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 169, de 2 de agosto.

⁶⁰ CASSINELLO PÉREZ, *El Ejército español en Marruecos*, p. 276; BLOND ÁLVAREZ DEL MANZANO, *El Protectorado*, pp. 128-130.

de mantener el orden público, especialmente la seguridad de los caminos, perseguir a los malhechores y asegurar la exacción de tributos.

También podían ser llamadas en operaciones de guerra, siempre que se les ordenara. Su jefe supremo era el Jalifa, pero delegaba su dirección en el Gran Visir.

Existió un Rais-al-Mehalat, o jefe militar nombrado por el Jalifa, pero la inspección de esta fuerza pertenecía al Alto Comisario, que la ejercía a través del Inspector de Intervenciones Militares y Tropas Jalifanas, de quien dependían los instructores españoles. Además, en cada unidad siempre había un grupo de militares españoles⁶¹.

8.3 POLICÍA INDÍGENA

El Real Decreto de 31 de julio de 1914 organizó la Policía Indígena sobre el modelo de la ya existente en Melilla, creada por el coronel Larrea en Quebdana, durante la campaña de Melilla de 1909, con dos *mías* (compañías), una en Cabo de Agua y otra en La Restinga, ambas con oficiales españoles y soldados y suboficiales moros.

La recluta se realizaba entre los naturales de las cabilas donde hubiesen de servir, por ser conocedoras del terreno y de la sociedad sobre la que debían actuar para garantizar el orden, aunque sin excluir nunca su concurso en operaciones militares. Sus oficiales debían pertenecer a cualquier arma o cuerpo combatiente.

En Melilla se conservaron las nueve *mías* existentes, formándose otras cinco *mías* de Policía Indígena: dos en la zona de Ceuta y tres en la de Larache.

Con el tiempo estas unidades pasaron a formar parte de la Mejaznía, como unidades marroquíes de policía, cuyo mando se encomendaba a oficiales españoles.

8.4 HARCAS

Las Harcas eran unidades de milicias armadas formadas en las cabilas leales.

Se organizaban como guerrilla, de carácter temporal y composición muy variable, que oscilaba entre 300 y 1.000 hombres, bajo mando en la mayoría de los casos de oficiales españoles auxiliados por algún suboficial, o incluso tropa. Eran armadas, equipadas y sostenidas por el Ejército español y actuaron siempre en misiones de gran riesgo, tales como flanqueos, infiltraciones o protección de repliegues. Cada harca recibía el nombre del oficial español que la mandaba, como las de López Bravo, Varela o Muñoz Grandes⁶², aunque una de las más conocidas, por su intervención a favor de España tras el desastre de Annual, fue la de Abdelkader, creada en Zoco el Had de Benisicar⁶³.

⁶¹ CORDERO TORRES, José María, *Organización del Protectorado español en Marruecos*, t. II, 101-106.

⁶² BLOND ÁLVAREZ DEL MANZANO, *El Protectorado*, pp. 127-128.

⁶³ CASSINELLO PÉREZ, *El Ejército español en Marruecos*, p. 276.

8.5 MEHALAS

Las mehalas, nombre tradicional de las tropas del antiguo Ejército imperial marroquí, eran unidades tipo regimiento, que dependían directamente del Jalifa. Contaban con oficiales instructores españoles: un teniente por cada *mía* de 100 hombres y un capitán por cada tabor de 500 hombres, tomando parte en numerosas las operaciones en el Protectorado⁶⁴.

8.6 IDALAS

Las *idalas* eran fuerzas organizadas con carácter temporal por los caídos fieles al Jalifa y estaban formadas con gentes de sus cabilas. Supusieron una eficaz contribución al desenlace final del conflicto a medida que fue avanzando la ocupación⁶⁵.

9. ALGUNOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y TÁCTICOS

Las fuerzas españolas tuvieron dificultades para adaptarse al terreno y cumplir la misión encomendada. Tales dificultades eran consecuencia de las siguientes causas expuestas a Alfonso XIII en 1914, por el mariscal Lyautey, experimentado residente general y, por tanto, cabeza del Protectorado francés:

a) Una organización militar pesada, poco adaptada al terreno marroquí e impregnada de atavismos metropolitanos, como era el excesivo número de generales y personal de Estado Mayor.

b) Escaso desarrollo de las formaciones militares indígenas de combate y servicios auxiliares, tales como las responsables de la protección de transportes.

c) Idéntica organización de las formaciones militares que en la Península, que a duras penas se adaptaban a las operaciones en el territorio marroquí.

d) Unidades muy estáticas y, por tanto más expuestas a los ataques de los marroquíes hostiles.

e) Unidad de mando poco coordinada dentro del territorio, con intromisiones del Gobierno de Madrid⁶⁶.

Por otra parte, los años iniciales del Protectorado también fueron tiempos de cambios profundos en el armamento y equipo de las tropas. Sobre todo como consecuencia de la Primera Guerra Mundial. A lo que se añadió la necesidad de pasar de la simple defensa de las plazas de soberanía y algunos presidios meno-

⁶⁴ BLOND ÁLVAREZ DEL MANZANO, *El Protectorado*, p. 127.

⁶⁵ Ídem, p. 129.

⁶⁶ MORALES LEZCANO, Víctor, *El colonialismo hispanofrancés en Marruecos (1898-1927)*, Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 136-137.

res, a una acción ofensiva en profundidad, con características diferentes en la zona oriental y occidental.

El tercero de los Altos Comisarios, general Gómez Jordana, describió así la forma en que se debían conducir las operaciones: «Mi sistema consiste en no abrir abismos entre los moros y nosotros y en no aventurarme en empresas guerreras sin contar de antemano con un éxito incruento preparado por la necesaria acción política. Soy un convencido, soy un apóstol fervoroso de esa idea, y estoy seguro de que no abandonándola y ligándonos a los indígenas con estos vínculos morales y materiales que engendra el buen trato y las relaciones necesarias entre pueblos afines que conviven en un mismo territorio, llegaremos a todas las regiones de nuestra zona de influencia sin exigir grandes sacrificios a la Patria y quizás sin pronunciar la palabra guerra que debemos procurar desaparezca del léxico que empleamos en Marruecos, aunque de vez en cuando nos veamos obligados a realizar operaciones de policía para vencer resistencias sistemáticas, las cuales no integran nunca la guerra en el concepto amplísimo que los españoles atribuímos de ordinario a este vocablo⁶⁷».

Esta doctrina no tuvo un feliz inicio, por lo que, desde el punto de vista de las operaciones, también resulta interesante destacar el empleo en Marruecos del sistema de «columnas», a cuyo mando se encontraba un jefe al que se le asignaba una misión de combate o la ocupación de una zona. Sólo en pocas ocasiones la misión se encomendaba a una brigada orgánicamente constituida. Estas columnas se componían de un grupo bastante heterogéneo de unidades de distinta procedencia, sin nexo orgánico entre ellas, reunidas por mandos circunstanciales para el cumplimiento de la misión que debían realizar.

Semejante instrumento operativo tenía su origen en la guerra de Cuba, donde el alto número de bajas por enfermedad dejaba a los batallones y compañías en cuadro, obligando a unir a unos y otras, procedentes de distintos regimientos, bajo mandos circunstanciales⁶⁸.

En Marruecos, las tropas en combate ya no podían mantener, ni mucho menos, el rígido orden de batalla propio de épocas anteriores, como consecuencia de las tácticas utilizadas por el enemigo, en una orografía que conocía perfectamente y le favorecía. Además, había que enfrentarse al nuevo armamento del que dispuso el enemigo, muchas veces capturado a los propios españoles, con buen rendimiento de su fusilería y armas automáticas, por lo que incluso la caballería quedaba com-

⁶⁷ GARCÍA FIGUERAS, Tomás, *España y su Protectorado en Marruecos*, CSIC, Madrid, 1957, p. 11.

⁶⁸ CASSINELLO PÉREZ, *El Ejército español en Marruecos*, p. 274. En cuanto al armamento de los infantes, desde 1888 se había adoptado el fusil Mauser. En África se empleó el modelo de 1893 y más tarde el mosquetón modelo de 1916, con calibre de 7 mm., con cinco cartuchos más uno en la recámara con alcance eficaz de 400 m. Igualmente los batallones dispusieron al final de la contienda de cuatro ametralladoras. Armas que habían demostrado su eficacia durante la Primera Guerra Mundial (ídem, p. 290).

prometida en sus cargas más veloces. De esta forma se pasó a combates que, en lo posible, eran precedidos de preparación artillera, con líneas de exploradores para inspeccionar el terreno, seguidos de líneas dispersas o en guerrilla, para hacerse menos vulnerables al fuego enemigo. Acciones recomendadas por los sucesivos reglamentos tácticos de Infantería de 1881, 1898 o 1914, que asumían la experiencia bélica anterior y que cada vez daban más iniciativa a los mandos de las unidades, que debían reconocer la situación y actuar en función de las circunstancias⁶⁹.

También estaba asumido que se enfrentaban a una guerra larga e irregular, en las que el enemigo podía derrotar a ejércitos bien adiestrados utilizando el terreno a su favor. Por ello se recomendaba mostrar la superior potencia de fuego desde el primer momento.

Además, al enemigo, en este tipo de guerra irregular, le afectaban mucho menos las derrotas sucesivas. Por ello, los profesores de la Escuela de Estado Mayor, comandante Víctor Martín García y capitán Francisco Gómez Souza (después Gómez Jordana Souza, hijo del que sería Alto Comisario), escribieron en su obra *Estudios de Arte Militar* (1910), lo siguiente:

«En estas guerras, poco significa para el enemigo una o varias derrotas. Para dominarlo es preciso atacar sus intereses materiales. Destruyendo aldeas, aduanares o poblados, cortando sus árboles frutales; quemando las recolecciones y apoderándose de las mujeres, niños, viejos y ganados, se conseguirá mucho más que marchando continuamente detrás de las fuerzas enemigas que se nos opongan⁷⁰.»

En otro sentido, el por entonces coronel Bermúdez de Castro publicó un artículo en el *Memorial de Infantería*, titulado «Las recomendaciones para el combate en Marruecos», centrándose primero en la importancia del tiro individual, sobre el que afirma:

«En el combate contra moros, el tirador lo ha de ser «de precisión», no sirve de nada que el haz de proyectiles de una compañía, en fuego de ráfagas o a discreción, bata el terreno enemigo. El enemigo no es una línea de tiradores; hay moros a 100 metros, otros a 200, otros a 600 y a diversas distancias, y nunca más de tres moros juntos. Si se reúnen o agrupan es para acosar en las retiradas, regresos o repliegue de las columnas, atraídos por el botín del armamento de los muertos y heridos que no se pueden retirar [...]

El valor heroico del moro es una leyenda: no se dará jamás el caso de los *juramentados de Mindanao*; el moro de Marruecos no va a buscar la muerte; se bate tenazmente mientras no tiene bajas o las tiene escasas; cuando se le hacen huye; los combates en que tenemos nosotros grandes pérdidas, los moros tienen pocas; cuando ellos tienen muchas, nosotros apenas hemos sufrido algunas.

⁶⁹ Ídem, pp. 279-288.

⁷⁰ Ídem, p. 291.

También es una leyenda que el moro es un magnífico tirador; lo que sucede es que tira con ganas de dar, que apunta, que no tira por tirar, como hacen la mayoría de nuestros soldados; el moro hace la guerra por su gusto, el soldado porque se lo mandan, y esta diferencia de voluntades se refleja en el movimiento de encarar al fusil. Pero la ventaja del moro está compensada con el número de nuestros fusiles y el consumo de municiones; hay que ver lo que tira una Compañía y lo que el factor casualidad pone en la dirección de cada bala [...]

Formaciones cerradas, ni una sola al alcance del fusil; guerrillas completas jamás: los hombres a seis u ocho pasos.

No emplear a trozos la fuerza de combate, sino toda la que se pueda disponer, abarcando un frente que exceda con mucho, que rebase en mucho al enemigo. Al moro no le preocupa nunca lo que tiene delante, sino lo que ve o presiente a los flancos: Línea rebasada es línea vencida⁷¹.»

Sin embargo, el general Sanjurjo, en opinión formulada en 1927, año en que se completaba la pacificación, aquellos rifeños constituían una de las mejores infanterías del mundo, por su sobriedad, resistencia y por estar acostumbrados a la guerra⁷².

Otro instrumento que puede tener antecedentes más o menos directos en la Guerra de Cuba es el de la forma de controlar el territorio y las comunicaciones a través de puntos fuertes, con los que se jalonaban las líneas de comunicación, compuestas de casetas aspilleras, rodeadas de alambrada, con una guarnición tipo sección de Infantería y situadas a varios kilómetros unas de otras. Estas casetas fueron complementadas por los llamados *blokhaus* (blocaos) en la terminología de la época, dotados de doble alambrada, foso y trinchera, con su guarnición compuesta por una compañía.

El problema que en todo momento presentaron estas posiciones, fue el de su aprovisionamiento. Lo que era habitualmente aprovechado por los enemigos para atacar a las columnas que se dedicaban a proveerles de alimentos, agua y munición, que debían ir fuertemente protegidas⁷³.

Otra novedad importante en esta guerra fue el comienzo del uso de la aviación como arma de combate. En 1913 se comenzó con el lanzamiento manual de bombas, pero también fue utilizada para misiones de reconocimiento, e incluso de abastecimiento de posiciones sitiadas⁷⁴.

⁷¹ Ídem, pp. 292-293.

⁷² «[...] el valor militar del enemigo, que por sobriedad, resistencia y costumbre a la guerra, constituye una de las infanterías mejores del mundo [...]». La cita en BLOND ÁLVAREZ DEL MANZANO, *El Protectorado*, p. 114.

⁷³ CASSINELLO PÉREZ, *El Ejército español en Marruecos*, p. 294.

⁷⁴ LAS NAVAS PAGÁN, Ángel Gabriel, «La Aviación española en la campaña de Marruecos (1913-1927)», en *Militaria*, Madrid, Editorial Complutense, núm. 3 (1991), pp. 61-72.

10. CONCLUSIÓN

El Protectorado español sobre Marruecos tuvo un carácter bastante militarizado. Algo nada extraño por la importancia de la administración militar desde el siglo XVIII. Además, hasta 1927 se vivió una guerra irregular pero continúa, en la que el Ejército español adquirió de nuevo el espíritu y la experiencia bélica. Algo que Ortega y Gasset describió con las siguientes palabras: «Marruecos hizo del alma dispersa de nuestro Ejército un puño cerrado, moralmente dispuesto para el ataque»⁷⁵.

De esta forma, entre errores y aciertos; fracasos trágicos y éxitos; intereses creados y actos de heroísmo imposibles de entender; estas campañas trajeron consigo la recuperación de la moral bélica del Ejército español. En Marruecos se recuperó la experiencia de la guerra, se formaron cuadros de oficiales, se adecuaron tácticas y armamento y se crearon unidades, como la Legión o los Regulares, que incluso hoy siguen siendo la punta de lanza de nuestro Ejército.

En este sentido, la Historia, que es realidad ya pasada, tiene, al igual que el presente, una enorme complejidad difícil de simplificar, sobre todo cuando está impregnada de la sangre de miles de personas víctimas de una guerra. Por eso, la administración militar del protectorado también tuvo luces y sombras, como con acierto ha reflejado recientemente Manuel Aragón Reyes, al afirmar que: «[...] incluso respecto de aquella primera etapa bélica, bien distintas fueron las vivencias de los jefes y oficiales y las de la tropa a su mando. Además, tampoco todos los militares españoles afectados por esa etapa fueron "africanistas" ni estos estuvieron cortados por el mismo patrón: junto a militares inexpertos e incapaces los hubo técnicamente preparados, junto a los de tosca cultura los hubo también ilustrados, junto a los que se preocuparon solo por las acciones de guerra los hubo que también se preocuparon por la organización administrativa del territorio y por el desarrollo social de sus habitantes y, en fin, junto a los que actuaron sin honra los hubo también que actuaron con admirable heroicidad. Y lo mismo cabe decir de los contendientes (marroquíes y especialmente rifeños) en el otro bando»⁷⁶.

En efecto, el periodo del Protectorado, antes y después de la pacificación, nos muestra aciertos y errores, que deben ponerse de manifiesto, sobre todo, para aprender de esa gran experiencia ajena que es la Historia.

⁷⁵ «En 1909, una operación colonial lleva a Marruecos parte de nuestro Ejército. El pueblo acude a las estaciones para impedir su partida, movido por la susodicha resolución de pacifismo. No era lo que se llamó "operación de policía", empresa de tamaño bastante para templar el ánimo de una milicia como la nuestra. Sin embargo, aquel reducido empeño bastó para que despertase el espíritu gremial de nuestro Ejército. Entonces volvió a formarse plenamente su conciencia de grupo, se concentró en sí mismo, se unió consigo mismo; mas no por esto se reunió al resto de las clases sociales. Al contrario: la cohesión gremial se produjo en torno a aquellos sentimientos acerbos que antes he mentado. De todas suertes, Marruecos hizo del alma dispersa de nuestro Ejército un puño cerrado, moralmente dispuesto para el ataque.» (*España invertebrada*, p. 70)

⁷⁶ ARAGÓN REYES, *El Protectorado español en Marruecos*, p. 29.

CAPÍTULO XIII

LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS Y SUS CONSECUENCIAS PARA ESPAÑA

M.^a CONCEPCIÓN YBARRA

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Cuarenta y cuatro años permaneció Marruecos bajo el Protectorado de Francia y España, desde 1912 hasta 1956. En los primeros quince años la ocupación de la zona norte resultó muy dificultosa, pero tras la pacificación del Rif, conseguida durante la Dictadura de Primo de Rivera en 1927, y durante el período republicano (1931-36) fueron escasos los enfrentamientos y problemas entre protegidos y protectores. Recién iniciada la Guerra Civil española, el Protectorado Norte fue inmediatamente conquistado por las tropas del que sería Jefe del Estado español durante casi cuarenta años, el general Francisco Franco Bahamonde. Durante los tres años de guerra, esta zona marroquí fue una cantera de soldados rifeños que lucharon en la península por la defensa de unos ideales que en nada les atañían. Los marroquíes seguían ciegamente las instrucciones de sus mandos pensando que luchar por la «España Nacional» iba a significar también su propia «liberación» y que la adquisición de una importante paga con que eran remunerados, iba a solucionar las continuas hambrunas que sus familias venían padeciendo. Al comienzo de la Segunda Guerra Mundial, el 14 de junio de 1940, el mismo día que los alemanes entraron en París, el Jalifa de Tetuán y sus tropas, con el apoyo y dirección del ejército franquista, ocuparon Tánger, «La Ciudad Internacional» ubicada dentro de la zona marroquí de influencia española. En 1941 se reorganizó la Alta Comisaría, institución que dirigía la vida civil y militar en el Protectorado español. Franco concedió mayor poder legislativo al

Alto Comisario. Cuando finalizó en 1945 la contienda mundial, los aliados obligaron a España a retirarse de Tánger, «La Perla del Mediterráneo», y a restablecer el régimen anterior que beneficiaba, sobre todo, a Francia y a Gran Bretaña, a pesar de ser mayoritaria, entre la población extranjera, la española.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el movimiento nacionalista en el Magreb comenzó a ejercer una gran presión sobre el Gobierno francés con la connivencia de la Liga Árabe, que ya se encontraba solicitando a las Naciones Unidas que se ocuparan del grave problema de Marruecos a causa de las tensas relaciones entre la Residencia General francesa (institución similar a la Alta Comisaría) y el sultán Mohamed ben Yussef, que estaba reclamando la independencia de su país, según había proclamado la «Carta de San Francisco» en 1945 para todos los países colonizados¹. La Liga Árabe llevó a las Naciones Unidas en 1950 la cuestión de la descolonización del Magreb, momento que aprovechó el Jefe del Estado español para fomentar sus relaciones con esa organización². El general Franco, que había forjado su brillante carrera militar en el Protectorado marroquí, fue siempre filoárabe, por lo que se apresuró a ordenar a su Alto Comisario en Marruecos que ejerciera una política muy cuidadosa con los deseos marroquíes, puesto que España necesitaba que su actuación en el Protectorado fuera valorada y juzgada positivamente. La ONU decidió por el momento aplazar el debate sobre la *Cuestión marroquí*, lo que significó no sólo un respiro para Francia, sino también para el Gobierno español, que aún no estaba dispuesto a renunciar a su Protectorado. El 13 de diciembre de 1951 se adoptó en la ONU la recomendación del Comité General que consideraba conveniente el aplazamiento *sine die* del asunto de Marruecos³. Gran Bretaña y los Estados Unidos también

¹ La *Carta de las Naciones Unidas* se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

² YBARRA, M.^a Concepción: *España y la descolonización del Magreb. Rivalidad hispano-francesa en Marruecos (1951-1961)*. UNED. Madrid, 1998. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores español (AMAE). Leg. R. 4791. Exp. 39: *Comunicado de la Embajada de Egipto en París. 13/4/1951*. La Liga Árabe denunciaba que: «En 1912 Francia impuso en Marruecos el Estatuto de Protectorado y ahora el Mundo Árabe espera la liberación de Marruecos, como preconiza la Carta de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos a disponer de sí mismos y los Derechos del Hombre, siendo precisamente Francia una de las primeras Naciones en apoyar esos Decretos, aunque sigue violando esas prescripciones y los objetivos del Tratado del Protectorado».

³ Foreign Relations United States (FRUS). Vol. II, 1951. El representante del Brasil manifestaba el sentimiento general con estas palabras: «En el presente es urgente que los pueblos que aspiran a una total liberación y emancipación actúen con prudencia y serenidad necesarias para salvaguardar la seguridad que ha sido construida tan lenta y penosamente y que representa la mejor garantía para sus propias aspiraciones. Es, sin embargo, indispensable encontrar acuerdos compensatorios a través de negociaciones amistosas. Traer disputas a las Naciones Unidas sin haber previamente agotado otros métodos para alcanzar la paz, sería ir en contra del espíritu de la Carta de San Francisco. Incluso sería, por otra parte, causa de mayor daño para el espíritu».

estaban presionando en la Asamblea General para que se pospusiera el debate sobre la descolonización del Magreb. A los países occidentales les interesaba frenar la influencia que estaba ejerciendo la URSS en los países aún colonizados. Para Occidente, el avance del comunismo significaba un gran peligro y era prioritario sobre cuestiones sentimentales o humanitarias. La *Guerra Fría* se encontraba en su apogeo y la OTAN necesitaba contar con las bases que el Gobierno americano había establecido en Marruecos por un Acuerdo con Francia, para la defensa del sur de Europa y del Norte de África: los siete aeródromos militares franceses de Port-Lyautey, Agadir, Medoina, Salé, Kouriba, Mequinez y Marraquech iban a servir para sus planes estratégicos en el Atlántico Norte y el Mediterráneo⁴.

No obstante, la política llevada a cabo por el Residente General que gobernó entre 1947 y 1951, el mariscal Alphonse Juin, estaba siendo rechazada no sólo por España y el Sultán, sino también por muchos Notables, nacionalistas independentistas y el pueblo marroquí. Juin se encontraba enfrentado a Mohamed V a causa del manifiesto apoyo del soberano al *Istiqlal* (el partido de la «Independencia») el más nacionalista de los partidos magrebíes. En los dos Protectorados marroquíes se vivía una situación política contradictoria y confusa. En la zona francesa, mucho más desarrollada que la española, aumentaban los conflictos políticos y sociales, y los actos de terrorismo reclamando la independencia turbaban la convivencia diaria. En la zona norte, aunque también los partidos nacionalistas presionaban al Gobierno franquista para conseguir la reunificación e independencia de Marruecos, sin embargo, no utilizaban la violencia para manifestar sus deseos. Franco era consciente de que a pesar del atraso evidente en que aún permanecía el Protectorado español respecto al francés, mostraba, en cambio, una estabilidad política y social que compensaba del lento progreso alcanzado. La política de amistad que España llevaba a cabo con el Mundo Árabe, propiciaba que los nacionalistas perseguidos por las autoridades francesas se dirigieran a la zona española en busca de apoyo, aunque la benévola acogida que se dispensaba a los disidentes originara continuos enfrentamientos entre los dos países protectores. De esta manera se impulsaba no sólo el entendimiento marroco-español, sino también se daba alas al nacionalismo que se oponía a los dictámenes franceses. El Residente Juin acusaba a Franco de ser el causante de la «progresiva disgregación del Imperio Jerifiano». Decía que «los

⁴ AMAE. Leg. R-4.788. exp. 74: *Informaciones de prensa sobre Marruecos. 1951*: El representante francés en la ONU, Mr. Schneider, había realizado en la Asamblea General de la ONU, el 5 de abril de 1951, la siguiente declaración: «Por el Tratado de Fez del 30 de marzo de 1912, el Sultán de Marruecos ha hecho donación a la República Francesa de sus poderes en lo que concierne a la ocupación militar y el mantenimiento del orden. Es en virtud de esta disposición por lo que la utilización de Bases ha sido concedida a las Fuerzas Americanas a fin de integrar Marruecos en el Sector de defensa de Europa Occidental-África del Norte».

deseos sentimentales y marroquinizantes del Jefe del Estado español y su peligrosa actitud respecto al Jalifa de Tetuán, Muley el Hassán ben el Mehdi, por concederle mayor importancia que al propio Sultán, propiciaba la corrupción de los Bajás y Notables marroquíes y añadía que «se estaban deteriorando las relaciones entre Rabat y Tetuán»⁵.

Al inicio de los años cincuenta el Protectorado español no presentaba especiales problemas políticos ni sociales. Los partidos marroquíes eran consentidos, siempre que no perturbaran la pacífica convivencia. El nuevo Alto Comisario, el general Rafael García Valiño, nombrado por el Jefe del Estado tras el fallecimiento en 1951 del general José Enrique Varela, comenzó a trazar nuevas directrices que fomentaran la «marroquinización», acción que pronto repercutiría positivamente en las relaciones hispano-marroquíes. La «francofobia» de los dirigentes españoles y las facilidades que se estaban concediendo al nacionalismo marroquí aumentaban las discrepancias entre Francia y España. Esa nueva estrategia política se manifestaba también en el incremento de las cantidades presupuestarias que el débil Tesoro español invertía en su zona para financiar hospitales, ciudades escolares, planes de obras técnicas y públicas, viviendas baratas, bibliotecas, campos deportivos, internados y orfanatos, así como «refugios» para los ancianos. Fue muy renombrado, por su importante labor sanitaria, el Hospital Civil de Tetuán, que constituyó el orgullo de los médicos, enfermeras y monjas católicas que ejercieron allí su labor. También el que fuera famoso «Teatro Cervantes» de Tánger, construido en diciembre de 1913 por el acaudalado matrimonio español Manuel Peña y Esperanza Orellana, cedido al Estado español en 1928, significó un lugar de cultura y encuentro internacional de gran importancia. La cantidad asignada en el presupuesto para las mejoras de la zona marroquí eran muy cuantiosas para un Estado tan precario como el español. Francia había presupuestado en 1952 para su Protectorado 100 millones de dólares (unos 1.500 millones de ptas.), mientras el Gobierno de Franco cifraba el presupuesto para la zona norte en 52 millones de pesetas⁶, aunque España adjudicaba más dinero del Tesoro al Protectorado, proporcionalmente y para las mismas partidas, que para su propio país. Incluso en la zona norte no existieron las «cartillas de racionamiento», que tanto habían sufrido los españoles de la península (afortunadamente quedaron abolidas el 28 de marzo de 1952). Estas acciones inversoras significaban una buena propaganda para la política española en Marruecos. Asimismo, el castellano como lengua preferente no se impuso en las instituciones marroquíes, se

⁵ Archivo del Ministerio Francés de Asuntos Extranjeros (AMFAE). EU. 1944-1960. Espagne. Vol. 186: *España y la cuestión marroquí*. Las fuertes denuncias de Juin expresaban parte de la realidad del Jalifato.

⁶ Archivo de Presidencia del Gobierno. Jefatura del Estado (APG/J.E.). Leg. 15, n.º 2.3; O.I.D.: *La situación en Marruecos*. Cifra ofrecida por el Sr. Kan Samarit, Consejero de la Organización francesa en la ONU.

permitía que los idiomas árabe y bereber fueran el canal de comunicación entre rifeños, mientras que Francia obligaba a que su lengua fuera la prioritaria. Todos esos cambios económicos y sociales que mejoraban las condiciones de vida de la población marroquí de la zona norte, eran considerados por el Gobierno español como una excelente «acción protectora».

Franco también procuró que la crisis política y social que estaba sucediendo en la zona francesa no afectara a la política española. Además, los errores que cometían las autoridades galas en su Protectorado le proporcionaban una beneficiosa propaganda, que demostraría la «buena actuación» del Gobierno español en Marruecos. La «marroquinización» continuaba su proceso y García Valiño iba acrecentando su influencia. Por entonces, la administración de España era mejor aceptada por los marroquíes que la llevada a cabo por Francia. Y con el fin de incrementar el buen entendimiento entre España y los países árabes, el Jefe del Estado dispuso que una destacada representación política, civil y militar, encabezada por el Ministro de Exteriores, Alberto Martín Artajo, recorriera diferentes Estados del Próximo Oriente y del Nordeste de África (Líbano, Jordania, Siria, Irak, Arabia Saudí y Egipto), con la consigna de acrecentar la amistad hispano-árabe. Era consciente de que no sólo España necesitaba de la ayuda de estos países para su entrada como miembro de la ONU, sino también para el suministro de productos energéticos, muy abundantes en el Próximo Oriente. En unos momentos conflictivos para el colonialismo europeo, la prensa internacional, así como la nacional, se hicieron amplio eco del viaje de la delegación española. Mientras las editoriales franquistas jaleaban el gran éxito que su diplomacia estaba obteniendo en el mundo árabe, los periodistas franceses descalificaban esa acción y la tildaban de «pura propaganda», sumándose a las continuas denuncias de Mr. Meyrier, embajador galo en España⁷. La estrategia franquista aumentaba el abismo entre la Residencia General y el Sultán, que estaba dispuesto a volver a reclamar la independencia para su pueblo ante los organismos internacionales.

Al fin, tuvo la ONU que intervenir en esos conflictos y la *cuestión de Marruecos* fue incluida en el Orden del Día de la VII Asamblea General que se celebró en Nueva York en diciembre de 1952. Este momento fue aprovechado por el Sultán para solicitar la derogación del Tratado del Protectorado de 1912. La delegación francesa se negó a participar en ese debate por considerar «inadmisible» la injerencia de la Organización Internacional en los asuntos de Marruecos, «puesto que eran exclusivamente de la política interna del país galo». La votación que se produjo sobre el futuro marroquí estuvo muy reñida, pero

⁷ AMFAE. EU-Europe 44-60. Vol. 155: *El embajador Meyrier a su ministro de Exteriores. Abril de 1952*. Las denuncias implicaban no sólo al consabido viaje, sino también a que «España estaba molesta con Francia por haberse ésta opuesto a su entrada en el Plan Marshall y a la acogida que los sucesivos Gobiernos franceses otorgaban a los exiliados republicanos españoles».

finalmente las grandes potencias occidentales dieron la razón a Francia⁸, que de nuevo quedó con las manos libres para actuar a su conveniencia en Marruecos. Ante la intransigencia del Sultán, las autoridades francesas comenzaron a preparar su derrocamiento. Le culpaban de connivencia con los partidos independentistas que propiciaban los actos terroristas, mientras que el Glai, el Pachá de Marraquech al servicio del Gobierno francés, y sus partidarios marroquíes, acusaban a su soberano de ir contra el Islam. Las autoridades españolas de Tetuán y de Madrid estaban al corriente de esos manejos.

En julio de 1952 se había producido en Egipto un golpe de Estado por el que el rey Faruk fue destronado. Al año siguiente fue proclamada la República Árabe de Egipto bajo la presidencia del general Naguib y del coronel Nasser como Jefe del Gobierno. Franco temía que el cambio político en Egipto podía influir en los nacionalistas marroquíes para que éstos consiguieran convertir su país en una república socialista, acción sumamente peligrosa para los destinos de España, según las ideas ultraconservadoras del dictador español. Pero el Gobierno francés ya estaba decidido a todo, por lo que en la tarde del 20 de agosto de 1953, el entonces Residente General, Augustin Guillaume, se presentó en el Palacio Real de Rabat, secundado por un gran aparato militar y policial, y acompañado de las tropas del Glai sorprendieron al Sultán y a sus hijos, que se encontraban durmiendo la «siesta» apaciblemente. Tras leerles un comunicado con las disposiciones del Gobierno francés, les arrestó y obligó a dirigirse al aeropuerto donde esperaba un avión militar que les condujo en unas condiciones denigrantes a la isla de Córcega, donde estuvieron retenidos unos meses hasta que, con el resto de la familia imperial alauita, fueron trasladados a Madagascar como prisioneros políticos del Estado francés. Francia y sus partidarios marroquíes nombraron nuevo Sultán de Marruecos a Mohamed Arafa, anciano tío de Mohamed V y hombre de paja dispuesto a obedecer en todo a los franceses, que le otorgaron el nombre de *Mohamed VI*. Los Países Árabes y España no aceptaron este nombramiento. Incluso el Gobierno español denunció a Francia por haber violado el Tratado de Fez y el Acta de Algeciras y se encontró en su derecho de no acatar al nuevo Sultán⁹.

Durante los dos años que siguieron al cambio de Soberano, los atentados y conflictos políticos en la zona francesa se incrementaron, a pesar de que la intención de París había sido derrocar a Mohamed V para así terminar con la crisis

⁸ Centre des Archives Diplomatiques à Nantes (C.A.D. Nantes). Maroc. Directions des Affaires Chérifiennes (D.A.C.H.) 1912/1956. *Crisis franco-marroquí. La «Cuestión Marroquí»*, 15 IX/1952. F.O./P.R.O. 443/107: *La ONU y la «cuestión marroquí»*, 22/X/1952. AMAE. Leg. R-4.793 Exp. 105: *Caso de Marruecos en la ONU*, 17/XII/1952.

⁹ AMFAE: EU-44-60. Espagne. Vol. 116: Comunicados de la embajada francesa en Madrid sobre la opinión española respecto a la política francesa en el Protectorado de Marruecos. Agosto y septiembre de 1953.

política y social en todo el Imperio Jerifiano. Asimismo, el Gobierno francés tenía que soportar la presión a la que le sometían la Liga Árabe y los Estados Unidos a causa de su empeño por conservar las colonias del Norte de África. La guerra por la independencia de Argelia se había desatado en octubre de 1954. También en el Protectorado francés de Túnez, los nacionalistas independentistas del Partido Neo-Destour liderados por Habib Burguiba, se estaban enfrentando a las autoridades francesas reclamando la inmediata independencia de su país (que fue conseguida en 1957, al poco de que Marruecos la obtuviese). Las comunidades magrebíes vivían inmersas en el terror; los atentados terroristas y las represiones gubernativas estaban convirtiendo al Magreb en un caos total. Francia practicaba una política de represión nacionalista y de confusión autoritaria en todas sus colonias norteafricanas. Además, el continuo cambio de Residentes Generales no lograba pacificar el Protectorado francés de Marruecos. En la frontera rifeña se practicaba un importante tráfico de armas que beneficiaba a los disidentes magrebíes. Francia denunciaba a las autoridades españolas por permitir e incluso potenciar las actividades nacionalistas¹⁰. Esta situación fue aprovechada por Mohamed V, en su exilio de Madagascar, para negociar con Francia su retorno, obviando la actuación española que abogaba por su regreso. Mientras tanto, la tensa situación creada por la destitución del Sultán legítimo, ocasionó que Francia y España estuvieran a punto de la ruptura diplomática. Ante el cúmulo de problemas políticos y atentados terroristas que se iban incrementando en Marruecos, el Gobierno francés se decidió a modificar su actuación respecto a la «crisis del Trono». La decisión del Gobierno galo de conceder a su Protectorado una «independencia dentro de la interdependencia con Francia», hizo surgir una verdadera inquietud en el Gobierno español. Durante los últimos años, España había canalizado a su favor los problemas que Francia tenía en el Norte de África, considerando que su opción por el nacionalismo, defensor de Mohamed V, conllevaría el máximo prestigio español ante los países árabes, sus valedores en las Naciones Unidas. (En 1955 España con esos votos pudo entrar en la ONU como miembro de pleno derecho).

Las altas autoridades francesas, ante la crisis política y social que estaba creando la situación marroquí, decidieron primero reponer en el Trono a Mohamed V, que llegó a Rabat el 18 de noviembre de 1955 para acelerar el proceso de la independencia de Marruecos. García Valiño, ante la gravedad de la nueva realidad que se estaba generando para España, envió un comunicado a Franco en el que le decía que «saliera del inmovilismo de la posición negativa de España» y le instaba a que «realizara una política constructiva que no se fundara solamente en los errores de Francia», por lo que debía de conceder al Protectorado español,

¹⁰ AMAE. Leg. R. 4.293. Exp.1: *Escritos y Documentos reservados de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores. 1955.*

primero su «autonomía» y después la «plena independencia»¹¹. El 2 de marzo de 1956 el Presidente de la IV República francesa, René Coty, firmó en París con el soberano alauita, Mohamed ben Yussef, la *Independencia de Marruecos*. España no había sido convocada ni para las negociaciones ni para el acto de la firma. Franco, humillado por tal desprecio, tardó aún unos días en invitar al Sultán a ratificar en Madrid la independencia del Protectorado. Por fin, en la madrugada del 7 de abril de 1956 se suscribió en el Ministerio de Asuntos Exteriores la *Declaración conjunta Hispano-Marroquí*, que ratificaba el fin del Protectorado español con la siguiente fórmula: *El Gobierno español reconoce la Independencia de Marruecos proclamada por S. M. I. el Sultán Mohamed V y su plena soberanía, con todos los atributos de la misma, incluidos la diplomacia y el ejército propios; renueva su voluntad de respetar la unidad territorial del Imperio que garantizan los Tratados Internacionales; y se compromete a tomar las medidas necesarias para hacerla efectiva*. Mientras se llevaba a cabo la trasmisión de poderes, las relaciones hispano-marroquíes se regirían por el *Protocolo Adicional* que acompañaba a la anterior *Declaración* y que regulaba la Administración conjunta durante un periodo transitorio sin especificar¹². Tras el reconocimiento de la independencia del nuevo Estado marroquí, la administración y el ejército españoles continuaron por algún tiempo ejerciendo sus funciones en el antiguo Protectorado. Esto fue necesario ante la falta de cuadros marroquíes competentes que pudieran hacerse cargo de la compleja burocracia y de la defensa del territorio, aunque el Gobierno marroquí presionaba para que tanto Francia como España fueran cediendo sus competencias lo antes posible. Pero ambos países actuaban con calma para evitar que el comunismo soviético se introdujera en el Magreb¹³. Los meses siguientes a la firma de la independencia supusieron una prueba muy difícil de superar tanto para los militares destinados en Marruecos como para los colonos españoles cuyos intereses veían peligrar¹⁴.

1. CONSECUENCIAS DEL FIN DEL PROTECTORADO PARA ESPAÑA

Con la independencia de Marruecos se inició una nueva etapa llena de complicaciones en las relaciones hispano-marroquíes, porque el nuevo Estado magrebí no había conseguido, como era su deseo, la total unificación ni la consumación de

¹¹ AMAE. Leg. R. 4.293. Exp. 2: *Informe del Alto Comisario el 5 de diciembre de 1955*.

¹² AMAE. Leg. R. 4.293. Exp. 2: *Marruecos, documentos de febrero de 1956 a diciembre de 1956*.

¹³ AMAE. Leg. R-4-558, exp. 11: *Documentos sobre transferencia de poderes de las Autoridades españolas a las marroquíes. 1956*. El ministro de A. Exteriores, Martín Artajo, declaraba el 12 de junio de 1956 que España había dado un ejemplo eficaz al mundo por su esfuerzo para liberar a los pueblos por los medios pacíficos en un ambiente de sincera cordialidad.

¹⁴ Conversaciones grabadas en 1996 con el General Ángel Muñoz Muñoz, Comandante que fue de la Mejaznía en los últimos años del Protectorado español.

la colonización española. Franco tampoco admitió la forma en que se puso fin al Protectorado y se sorprendió de que los marroquíes que habitaban la zona norte desearan liberarse de la tutela española. La actitud de los antiguos «protegidos» había causado una profunda frustración no sólo a Franco y a su Gobierno sino también a todos los militares. De nada había servido que el Jefe del Estado y su Alto Comisario hubieran ayudado a los nacionalistas magrebíes. A los ojos de las autoridades españolas la solidaria actitud mostrada por el Gobierno de Madrid hacia Mohamed V debería haber asegurado a España un papel principal en Marruecos desde su independencia. Sin embargo, los sucesos que inmediatamente ocurrieron contra los españoles, en Tetuán y en otras ciudades del norte marroquí, descubrieron otra realidad. El Delegado General de la Alta Comisaría, Coronel Bermejo, ante el «estado de anarquía» creado, había recomendado a Madrid «que se acelerara el traspaso de poderes y que se cambiaran todas las Autoridades tanto españolas como musulmanas, pues la sola presencia de los que hasta ahora han mandado, excitaba en grado sumo a la población.» Asimismo solicitaba el envío de dos Banderas de la Legión para reforzar las tropas españolas aún establecidas en Marruecos¹⁵. Bermejo, había sustituido a García Valiño por regresar éste a Madrid en mayo de 1956, aunque no fue cesado oficialmente por Franco hasta el 4 de agosto, disolviéndose la Alta Comisaría en octubre de ese mismo año¹⁶. Por su parte, Martín Artajo, el 15 de mayo nombró Embajador español en Marruecos al anterior Cónsul General de España en Rabat, José Felipe Alcover, quien se había distinguido por su diplomática tolerancia en los últimos tiempos. España, pues, fue el primer país que designó embajador tras la formación del nuevo Estado marroquí. Sin embargo, el ministro Balafrej, en nombre de su Gobierno eligió como Embajador en Madrid al líder del Partido Reformista Nacional, Abd el Halek Torres, personaje conflictivo por su adhesión al Partido *Istiqlal* (Independencia). Torres fue cesado por Mohamed V en enero de 1957 a causa de frecuentes diferencias con la política aplicada por su gobierno respecto a España¹⁷, aunque pronto fue nombrado Embajador de Marruecos en Egipto.

Una vez aceptada la nueva situación con el Imperio alauita, se establecieron, de inmediato, las negociaciones para el traspaso de poderes, mientras se desmantelaban las instituciones marroquíes dependientes del Gobierno español. Al finalizar 1956 España ya había transferido al nuevo Estado marroquí casi todos los poderes y servicios, aunque durante algunos años más continuaron algunos regimientos del Ejército español en territorio marroquí para defender las fronteras de las zonas de soberanía española. Fuerzas francesas y norteamericanas también permanecieron en Marruecos, las primeras para impedir a los rebeldes arge-

¹⁵ AMAE. Leg. R-4.293, exp. 2: *Informes del Delegado Gral. de la Alta Comisaría sobre la situación en la Zona Norte. Tetuán, 1956.*

¹⁶ AMAE. Leg. R-4.558, exp. 11: *Documentos sobre transferencia de poderes. 1956.*

¹⁷ AMAE. Leg. R-4.532, exp. 35: *Política interior de Marruecos, 1957.*

linos cruzar las fronteras, y las segundas, para evitar que el comunismo tratara de influir en las tribus marroquíes. El Departamento de Estado esgrimía la excusa de la necesaria ayuda que el Sultán necesitaba de los Estados Unidos para imposibilitar la entrada de la URSS en el nuevo Estado marroquí y por ello se había pactado con el Gobierno el compromiso de mantener bases de la OTAN con el fin de garantizar el equilibrio en el Mediterráneo¹⁸. Aunque Franco, al poco de fallecer Mohamed V en febrero de 1961, decidió la evacuación de todas las tropas españolas en territorio marroquí y así evitar un posible enfrentamiento con el nuevo soberano, Hassan II. El 31 de agosto de 1961 se dio por finalizado el contencioso hispano-marroquí sobre la ocupación en los territorios del Estado alauita de las fuerzas españolas.

El antiguo apoyo que España había prestado a Mohamed V durante su exilio no se vio nunca recompensado una vez que alcanzó el Sultán la independencia de su país, porque rápidamente las relaciones con Marruecos empeoraron. Cuando quedó anulado en abril de 1956 el régimen de Protectorado, dieron comienzo los peores conflictos irredentistas con Marruecos que España vivió hasta el fin del mandato de Franco. Al Gobierno español se le estaban acumulando los problemas políticos, sociales y militares como consecuencia de las nuevas relaciones con el Estado marroquí, aunque sus repercusiones fueron silenciadas a causa de la censura impuesta años atrás por el Jefe del Estado. Numerosos intereses sociales y económicos de España se vieron involucrados con el abandono de la zona norte marroquí. Varios Planes de Revalorización de Marruecos, firmados desde 1946 hasta febrero de 1956 y cuyas inversiones habían alcanzado cerca de mil millones de pesetas, tuvieron que ser realizados sin obtener compensación a cambio¹⁹. Únicamente Tánger, la «Ciudad Internacional», mantuvo durante unos años un régimen especial, tras firmar Mohamed V la *Carta Real* que otorgaba «amplia libertad económica, monetaria, comercial, fiscal y autonomía administrativa». Sin embargo, este nuevo Estatuto de Tánger fue abolido en 1960 por la presión que los partidos nacionalistas ejercieron sobre el Rey. El soberano no tuvo más opción que «suprimir ese régimen económico que primaba a las potencias extranjeras»²⁰.

No sólo a Franco le afectaba la situación de frialdad y desapego del nuevo Marruecos, también a Mohamed V se le estaba complicando su actuación en

¹⁸ FRUS, 1960-63. Vol. 21, n.º 112: *Memorandum del secretario de Estado. 28/III/1961*. Mr. Bowles, secretario de Estado de la Administración Kennedy, aseguraba a este respecto: «Estados Unidos tiene la oportunidad de ayudar técnica y económicamente al desarrollo de Marruecos para asegurar que los poderes del bloque comunista no se queden con las bases de Marruecos. Es necesario, por lo tanto, llegar a un buen acuerdo con el Gobierno marroquí.»

¹⁹ GARCÍA FIGUERAS, Tomás: *España y su Protectorado en Marruecos (1912-1956)*. CSIC. Madrid, 1957.

²⁰ YBARRA, M.^a Concepción: «Las difíciles relaciones hispano-marroquíes (1961/1975)» en *Historia, Política y Cultura. Homenaje a Javier Tusell*. UNED Editorial. Madrid, 2009.

demasía, aunque la ONU admitió a su país como miembro de hecho en noviembre de 1956. Pero el conflicto argelino no terminaba de solucionarse y esta situación insegura en el Magreb complicaba la acción reformadora del monarca marroquí, ya que los nacionalistas magrebíes deseaban que el rey tomara partido por los argelinos independentistas, en unos momentos en que el apoyo económico que Francia estaba otorgando a Marruecos era absolutamente necesario para alcanzar el progreso y la estabilización política. Además, el nuevo «Ejército de Liberación Marroquí» (ELM) que años antes se había formado para luchar por la independencia comenzó a actuar contra España en Ifni y el Sahara. El Gobierno de Madrid, considerando que debía especificar bien cuáles eran los territorios que pertenecían a España en el Noroeste de África, estableció por Decreto de Estado del 21 de agosto de 1956, que Ifni y el Sahara Occidental pasaran a la categoría de «Provincias» (en lugar de la de «Territorios») del África Occidental Española (A.O.E.)²¹. En adelante estas nuevas provincias serían regidas por un Gobernador General que dependía directamente de la Presidencia del Gobierno, en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas. Esta nueva denominación disgustó al Gobierno marroquí que veía cómo España estaba dificultando la *Unidad Territorial del Imperio marroquí* que tanto Mohamed V como su pueblo estaban anhelando.

Las pretensiones nacionalistas marroquíes, propugnadas por el líder histórico del *Istiqlal*, Allal el Fassi, eran recuperar todos los territorios que en algún momento de su historia hubieran pertenecido al Imperio de Marruecos. Se había confeccionado un mapa con lo que debería ser el nuevo Estado marroquí: desde la frontera de Argelia al este y nordeste, pasando por el Mediterráneo y el Atlántico, hasta el río Senegal en el sur. Tanto el Sahara de soberanía francesa, como el Occidental, además de los territorios españoles en la región marroquí (Tarfaya, Ifni, Ceuta, Melilla y los Peñones) deberían «regresar» al «Gran Marruecos». En julio de 1956 se había transferido con toda normalidad la zona norte del Protectorado español, sin embargo, la zona sur contemplada en el Tratado de 1912, Tarfaya (Cabo Juby para los españoles), había retrasado su transferencia «por tácito acuerdo entre los dos Gobiernos»²². Madrid daba a entender que el monarca no estaba interesado en recuperar ese territorio hasta que su gobierno no controlase las bandas irregulares del Ejército de Liberación (ELM). Pero, precisamente, el 26 de octubre de 1957 el Gobierno marroquí presentó a España una solicitud formal para la devolución de la zona sur del antiguo Protectorado español. La negativa española a transferir un territorio que jurídicamente pertenecía a Marruecos, se transformó en un conflicto que estuvo a punto de romper las relaciones entre los dos países.

²¹ AMAE. Leg. R-4.533, exp. 1: *Documentos sobre Marruecos. 1956.*

²² AMAE. Leg. 33, exp.9: *Informaciones reservadas sobre A. O. E., mayo de 1958.*

A causa de la negativa española a «devolver» Tarfaya, un territorio que se había reconocido en el Tratado de 1912 de soberanía marroquí, el Ejército de Liberación marroquí entre noviembre de 1957 y abril de 1958 decidió atacar a las tropas españolas que se encontraban en los territorios de Ifni y del Sahara, dando lugar a lo que en la Península se denominó «La Guerra de Ifni». Bandas armadas del ELM, con el beneplácito del Gobierno marroquí, fueron asaltando sucesivamente las posiciones españolas asentadas en dichos territorios. Durante cuatro meses se mantuvieron intensas acciones militares entre el ejército español y el ELM, produciéndose un conflicto entre Marruecos y España que pudo tener graves consecuencias. Hubo numerosas bajas por ambas partes, pero el Gobierno español no estaba dispuesto a entregar sus «provincias» africanas a Marruecos. Consideraba que tanto Ifni como el Sahara eran territorios de soberanía española. Sus argumentos, admitidos internacionalmente, se basaban en que ya en 1767 en el Tratado de Paz y Comercio entre Carlos III y el Sultán Mohamed ben Abd Allah, éste había declarado que sus dominios no llegaban hasta Ifni, en la región del sur marroquí. Además, Madrid insistía que en el Tratado de Wad-Ras de 1860²³, Marruecos había reconocido a España ese viejo establecimiento pesquero. Desde 1934, cuando el coronel Capaz ocupó este territorio, Ifni sufrió una gran transformación. Se construyeron en la capital Sidi-Ifni, edificios notables, viviendas, iglesia y mezquita, un faro, fuentes, cine, etc. entre calles asfaltadas y plazas bien formadas. Pero su abastecimiento tenía que realizarse desde las Canarias por carecer de todo tipo de suministros. En esa nueva plaza se habían formado los famosos «Tabores de Tiradores de Ifni» que tan «agresivamente» combatieron en la península durante el conflicto civil.

Oportunamente España, en 1955, cuando comenzó a deteriorarse la situación en la zona norte de Marruecos y ante previsibles conflictos que pudieran producirse tanto en Ifni como en el Sahara, el Jefe del Estado Mayor Central envió un escrito al capitán general de Canarias, anunciándole que: «El Gobierno de Madrid autoriza otra organización y despliegue de fuerzas militares allí radicadas de acuerdo con el plan defensivo siguiente: Defensa preferente de la zona del Sahara; defender Ifni «a toda costa» y defensa móvil del Sahara, acción retardatriz de ambas zonas y resistencia al máximo en población, puestos y aeródromos»²⁴. Incluso Franco, como excusa para no entregar Ifni en el momento de la indepen-

²³ *Gazeta de Madrid* del 5 de junio de 1860: *Tratado de Paz y Amistad, firmado el 26 de abril de 1860*. Marruecos reconoció a España aquel viejo establecimiento, aunque siempre se demoraba su ubicación exacta. España, presionada por Francia, envió tropas al mando del coronel Capaz, que tomó posesión formal de Ifni el 6 de abril de 1934, con la aquiescencia de los lugareños que, ante las circunstancias coloniales, prefirieron la presencia española a la francesa y a la expectativa de tener que pagar tributos al Sultán de Marruecos.

²⁴ Servicio Histórico Militar (SHM). Leg. 1 (1955): *Escrito del jefe del Estado Mayor Central al capitán general de Canarias. 10/X/1955*.

dencia de Marruecos, había añadido a los anteriores derechos mencionados que: «En el reciente Acuerdo franco-marroquí de 20 de mayo de 1956, Marruecos había reconocido el estricto y completo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Francia en el exterior y en su nombre durante el Protectorado y que el territorio de Ifni no había entrado en las condiciones del Tratado del Protectorado franco-español de 1912 y por lo tanto España no estaba obligada a reintegrarlo a Marruecos»²⁵. Se temía que «si España cediera y entregara Ifni a Marruecos, Rabat pediría todo el Sahara, Ceuta, Melilla y los Peñones»²⁶.

El *Istiqlal*, el principal partido político que había propiciado la liberación de Marruecos y que seguía liderado por Allal el Fassi, desde el mismo momento de la independencia comenzó a soliviantar a las tribus Ait Ba Amrane habitantes de Ifni. Un Despacho de la Embajada norteamericana en Rabat informaba en noviembre del 56 que la población de Ifni estaba deseosa de asociarse con el Imperio Jerifiano²⁷, argumento continuamente esgrimido por el príncipe Hassan. Desde mayo de 1956 el Sultán estaba reclamando Ifni extraoficialmente, pero Franco no atendía sus deseos convencido de que España poseía todos los derechos jurídicos y soberanos sobre ese territorio. Entonces el ELM, ante la propuesta devolución del norte del Sahara, Tarfaya, considerado de soberanía marroquí, decidió ocasionar actos de terrorismo contra las tropas españolas en Ifni, aunque el soberano marroquí había ordenado que cesaran las hostilidades, mientras él intentaba utilizar la vía diplomática para conseguir la retrocesión del territorio sahariano. Sin embargo, fueron incrementándose las incursiones de las guerrillas marroquíes bajo el mando de Ben Hamu, antiguo sargento del ejército francés que había luchado en la Segunda Guerra Mundial y en Indochina, pero que poco antes de la independencia, había desertado para unirse al ELM, instigado por Allal el Fassi y «patrocinado por el hijo del sultán, el príncipe Hassan», según opinión del general Díaz de Villegas, Director general de Plazas y Provincias Africanas²⁸.

El Gobierno de Madrid no se cansaba de afirmar que España había demostrado comprensión y buena voluntad con Marruecos durante los primeros meses de su independencia. El Capitán General del ejército español, nacido en Nador y musulmán de religión, Mohamed ben Mizzian²⁹, muy apreciado por Franco y sus

²⁵ Archivo de Presidencia del Gobierno. Secretaría del Ministro Subsecretario (APG/S.M.S.) Leg. 32 n.º 2: Informaciones reservadas del A. O. E. 1957.

²⁶ APG/S.M.S. Leg. 32/2: Informaciones reservadas del A.O.E. 1957.

²⁷ National Archives and Records Administration (NARA) 1955-59. Box 3408. 752.553: *Informes sobre Ifni. Rabat. 16/XI/56.*

²⁸ APG/S.M.S. Leg. 32: Informaciones reservadas sobre el A.O.E. ENERO DE 1957. El general denunciaba continuamente el apoyo que el príncipe esta dando a las bandas rebeldes.

²⁹ Public Record Office/Foreign Office (P.R.O./F.O.), 371: *Relaciones hispano-marroquíes. El Cónsul Británico en Tetuán realiza algunos comentarios sobre la renuncia del Teniente General Ben Mizzian en el ejército español. 22/III/1957.*

militares debido a la fidelidad y espíritu combativo que había demostrado en el ejército «nacional» durante la pasada Guerra Civil, había sido cedido al nuevo ejército marroquí, como era su deseo, con el fin de instruir a los nuevos oficiales y contribuir a una buena relación hispano-marroquí. Otros oficiales españoles, de nacionalidad marroquí, también pasaron a desempeñar sus tareas militares en el nuevo ejército alauita. Incluso en la Academia Militar de Toledo se estaba adiestrando a nuevos militares de las Fuerzas Armadas marroquíes, así como un gran número de universitarios y administrativos del vecino país también eran formados en España para desempeñar importantes cometidos en el nuevo Estado de Marruecos. Otra de las demostraciones españolas de buena voluntad con el Sultán fue el regalo del «Palacio del Monte» de Tánger que le hizo Franco, antigua sede en esa ciudad de la Alta Comisaría. Mientras que la «Guardia Mora del Generalísimo», tan apreciada por el Jefe del Estado, estaba ya siendo reclamada por Mohamed V, porque la consideraba «un residuo colonial».

El 2 de abril de 1958, después de finalizar los duros enfrentamientos hispano-marroquíes en Ifni y el Sáhara, los ministros de Asuntos Exteriores de España y Marruecos firmaron en Çintra, Portugal, el «*Acuerdo de la retrocesión de Tarfaya*». España había cedido para preservar la paz en sus «provincias» africanas. El 17 de mayo de 1958 las tropas marroquíes entraron en Cabo Juby, la capital de Tarfaya, para hacerse cargo de esa zona sahariana. Hay que aclarar, que desde 1956 todos los habitantes nativos del Sahara habían recibido el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el pasaporte español, junto con el libro de familia y todos los documentos correspondientes que les acreditaban su nacionalidad española. Incluso hasta fechas muy recientes, los supervivientes saharauis y antiguos soldados marroquíes al servicio de España que habitan en Marruecos, han continuado recibiendo pensiones del Estado español.

Una vez que parecía que los conflictos habían finalizado por haber conseguido Marruecos la «retrocesión» de Tarfaya, surgió otro problema, que si bien atañía a la política interna de ese país, de alguna manera España también se vio involucrada. En mayo de 1958, Mohamed V, debido a la crisis política y económica en que se encontraba sumido el reino alauita, nombró un nuevo Gabinete ministerial con participación mayoritaria del partido del *Istiqlal*, de mayoría árabe y liderado, como ya se ha apuntado, por Allal el Fassi, enemigo acérrimo del «Emir del Rif», el histórico y añorado Abdelkrim el Jattabí. Las poblaciones del norte marroquí ansiaban que volviera a su tierra el héroe de la rebelión rifeña de 1921, quien desde 1947 se encontraba en El Cairo dirigiendo el *Comité de Liberación del Norte de África*. Abdelkrim enviaba continuos mensajes a las cabilas del norte de Marruecos para que se rebelaran contra el *Istiqlal*, que según él, tenía «secuestrado» al Sultán imponiéndole una «dictadura» afrancesada que impedía que el Rif se beneficiara de los mismos privilegios que gozaba la zona sur. En agosto aparecieron en las calles de Tetuán varios letreros con «vivas al

Generalísimo Franco», que dio pie para sospechar de una connivencia entre los rifeños y los españoles. El Rif se encontraba cada día más empobrecido, bajo autoridades de procedencia árabe y no bereber, que era la etnia de la mayoría de sus tribus, y descontento al comprobar que las promesas de mejora que el soberano les había hecho en su rápida visita del pasado febrero, al emprenderse en la región la «operación arado», habían quedado en el olvido³⁰. No sólo existía una gran frustración entre los rifeños y españoles residentes en el Norte de Marruecos por la política que estaba realizando el nuevo gobierno *istiqlalí*, sino que también algunas personalidades notables del régimen estaban por esas fechas manifestándose contra las disposiciones gubernamentales. Tal fue el caso del líder del nacionalismo tetuaní y anterior embajador en Madrid, Abdelkhalek Torres, quien había pronunciado en Tetuán un violento discurso radiofónico criticando a su gobierno y culpabilizándole del caos económico, del paro y de la miseria en que se encontraba el antiguo Protectorado español³¹. Torres, antes de verse procesado por sus palabras y actitud, salió rápidamente de su país para dirigirse a su Embajada del Cairo. A fin de pacificar a los rifeños, el rey ofreció devolver a la familia Jattabí las tierras requisadas por los españoles y decidió pagar mensualidades a los hijos de Abdelkrim para que toda la familia se instalase en Marruecos. Sin embargo, el «Emir del Rif» se negó a volver hasta que su país fuera completamente independiente y no estuviera dominado por un partido que impedía el progreso de los bereberes.

En octubre se complicó aún más la situación en el Rif. El Gobierno mandó detener a dos líderes muy populares en esa región, el Dr. Khatib y el capitán Ahardán, fundadores del *Movimiento popular*, un partido que se oponía al *Istiqlal*. Se les acusaba de ser los promotores de los continuos sabotajes que estaba sufriendo la zona norte. Pero la rebelión del Rif fue en aumento y las potencias internacionales comenzaron a preocuparse por la falta de entendimiento entre el Rey y sus súbditos rifeños. Este conflicto produjo la caída del presidente del Gobierno, el *istiqlalí* Balafrej y su sustitución por Abdallah Ibrahim, que tuvo que formar un nuevo gabinete de representación nacional. Los seguidores de Allal el Fassi protestaron por haber perdido poder en el nuevo Gobierno, aunque los rifeños tampoco quedaron satisfechos al contemplar que ninguno de sus representantes figuraba en la nueva administración. Así se llegó hasta enero de 1959, en que el monarca decidió acabar de una vez con el problema rifeño, aunque para ello tuviera que utilizar toda la fuerza de su ejército.

Grandes contingentes de tropas del Ejército Real, al mando del príncipe Hassan, fueron desembarcados en Tánger y Alhucemas, ante la dificultad de al-

³⁰ AMAE, Leg. R-6.555/55: *Actividad política de Mohamed V. 10/II/1958.*

³¹ APG/S.M.S. Leg. 34/15. 26/XI/1958: *Situación política en Marruecos.*

canzar el Rif por vía terrestre³². El heredero del trono, acompañado por el coronel Ufkir (su mano derecha hasta 1972), estableció su cuartel general en Fez con el fin de dirigir mejor las operaciones contra los rebeldes del Rif y del Atlas Medio, según un comunicado oficial del Gobierno. La Aviación Real, asesorada y dirigida por técnicos y pilotos franceses se encontraba dispuesta a actuar en toda la zona. Mientras, tribus del sur y norte de Marruecos se iban uniendo para defenderse del ataque gubernamental. Poderosos jefes bereberes, como el antiguo ministro del Interior en el primer Gabinete tras la independencia, *Lahcen el Yussi*, y el jefe bereber y ex Gobernador de Tafilalet, *Addi U. Bihi*, a quien ya se estaba juzgando en el Tribunal de Rabat, fueron los más destacados opositores contra la actuación de su Gobierno. *El Yussi*, ahora reclamado por haber participado en la conspiración antigubernamental urdida por *U. Bihi*, había convocado a varias partidas rebeldes que se habían hecho fuertes en las montañas del Atlas. Viendo Mohamed V que la rebelión aumentaba y que se le escapaba de las manos, redactó un *Ultimatum a los rebeldes* para que cesasen sus actos violentos contra las tropas gubernamentales. En él se comunicaba por radio, prensa y por las octavillas que lanzaron aviones de combate en las aldeas de las montañas y en las poblaciones de los valles, que «el Rey ordenaba a los amotinados cabileños de las montañas que acataran la ley, volviendo el orden a sus regiones en un plazo de 48 horas», les advertía que de no hacerlo así, «sufrirían cruel castigo». Al acabar el plazo fijado, muchos rebeldes volvieron a sus hogares por miedo a perder no sólo la vida sino también las de sus familias. Sin embargo, en la propia región rifeña, alrededor de Alhucemas (patria de los Jattabi), las tribus bereberes no sólo no se rindieron, sino que prosiguieron sus escaramuzas contra las Fuerzas Reales. El príncipe Hassan tomó la determinación, con la ayuda de Francia, de desembarcar un gran contingente de paracaidistas marroquíes y franceses para arrasar esa región por tierra y por aire, ya que fueron lanzadas un gran número de bombas incendiarias sobre las poblaciones de las montañas rifeñas.

Rápidamente, el 6 de febrero de 1959, Abdelkrim el Jattabi, como Presidente del Comité Árabe pro Libertad del Magreb, dirigió desde El Cairo un *Manifiesto al pueblo marroquí combatiente* en el que denunciaba a Mohamed V, al príncipe Hassan y al Gobierno marroquí por haber enviado «aviones franceses mortíferos e incendiarios para aplastar y aniquilar a los rebeldes del Rif». También acusaba al Monarca de elaborar «un doble plan satánico» por ponerse de parte del «traidor Allal el Fassi» y por «sumir al país en la anarquía y el desorden para favorecer que Francia y sus agentes se apoderasen de la Patria». Según el líder rifeño, si la revolución bereber triunfara «barrería a Francia de Marruecos y después barrería al Rey y a sus partidarios agentes de Francia». Terminaba su comunicado exhortando a su pueblo a continuar con la «*revolución*» para conseguir no sólo

³² APG.SMS. Leg. 34. Carp. 17. 12/1/1959.

la libertad e independencia del Rif, sino «*la victoria del nacionalismo árabe dotado de personalidad independiente, apartada del Oriente y del Occidente*»³³. Pero estas recomendaciones no surtieron efecto porque ya «las Fuerzas Armadas Reales, estaban eliminando todo a su paso. Refugiados en las montañas, los rifeños fueron rodeados. Los combates tuvieron una violencia extrema, llegando la aviación real a bombardear todas las aldeas en febrero de 1959. La represión no perdonó a nadie, ni a las mujeres ni a los niños. Se contabilizaron ocho mil muertos y miles de heridos», según escribió en 1988, desde su exilio político, *Moumen Diouri*, líder del nacionalismo marroquí³⁴.

Una vez solucionado el conflicto rifeño, el partido del *Istiqlal* se desestabilizó y se escindió en dos grupos: el más moderado fue patrocinado por Allal el Fassi y por el anterior primer ministro Balafrej, y el progresista y más izquierdista, que tomó el nombre de *Unión Nacional de las Fuerzas Populares* (UNFP), fue liderado por Ben Barka, Ibrahim y Buabid. Los continuos enfrentamientos entre estas dos facciones dieron ocasión al rey para cesar al Gobierno de Ibrahim y para asumir personalmente la dirección del Gobierno. El monarca había conseguido que España retrocediera Tarfaya y que fuera acusada por la prensa internacional de mantener contactos con los rebeldes rifeños; que finalizase la «disidencia» del Rif y que, por último, Abdelkrim el Jattabi pidiese el *Amán del Rey en mayo de 1959*³⁵. Los pueblos *Amazighs* (bereberes) ya no volverían a «levantarse» en Marruecos contra la autoridad gubernamental. Abdelkrim, decepcionado, murió en 1963 sin haber conseguido la libertad y el progreso de su pueblo. Francia salió reforzada en su influencia en el antiguo Protectorado, mientras que España perdía en el Imperio alauita el poco prestigio que le quedaba. Aunque Mohamed V apenas pudo disfrutar de su gran poder ejecutivo, ya que murió en febrero de 1961 a causa de una pequeña intervención quirúrgica en su tabique nasal. El rey de Marruecos, de 51 años, héroe de la independencia y personaje mitificado por su pueblo, dio paso a una nueva etapa de la historia de su país, protagonizada desde el 26 de febrero de 1961 por su hijo primogénito y heredero, el, desde entonces, Rey Hassan II.

El nuevo soberano de Marruecos estaba mejor formado y era más decidido y agresivo que su padre. Desde su entronización se hizo con todo el Poder ya que no sólo era el Jefe del Estado, sino que también se autonombró presidente y vicepresidente del Consejo de Ministros, ministro del Interior, ministro de la Defensa Nacional y ministro de Asuntos Extranjeros. Este monarca necesitaba dirigir todos los asuntos conflictivos de su país con el fin de conseguir la total

³³ APG. SMS. Leg. 34. Carp. 19: Traducción del «*Manifiesto del Comité árabe pro Libertad del Mabreb*», 6/II/1959.

³⁴ Moumen Diouri. *La realidad de Marruecos. La Dinastía Alauíta: de la usurpación al atolladero*. Págs. 124-150. Ediciones Encuentro. Madrid, 1988.

³⁵ AMAE. Leg. R-7266/6. *Abdelkrim el Jattabi. Sus Memorias*.

pacificación y estabilidad política y social para así alcanzar el prestigio y progreso que su país estaba reclamando. Hassan II deseaba que los «territorios irredentos» que aún conservaba España (Ifni, Sahara Occidental, Ceuta, Melilla y los Peñones), fueran pronto «devueltos» a Marruecos. Estas reclamaciones nacionalistas eran frecuentemente utilizadas por el rey como excusa para desviar la atención mundial sobre los graves problemas políticos, sociales y económicos que el país seguía padeciendo. Para lograr la aceptación del mundo occidental, fue proclamado un Estatuto Real por el que se establecía una Monarquía Constitucional, con la aprobación por referéndum de una Constitución en diciembre de 1962. El personalismo político, militar, económico, social y religioso alcanzado por este monarca fue admitido en su país, en el Mundo Árabe y en todos los países considerados democráticos. Franco, atento a la actitud internacional respecto a Marruecos y con el fin de congraciarse con el nuevo dirigente del país vecino, dio la orden en el verano de 1961 de que se efectuara una rápida evacuación de las escasas tropas españolas que aún permanecían en territorio marroquí, antes de que Francia y los Estados Unidos se le adelantaran, (las tropas francesas salieron en 1962, una vez consiguió Argelia su independencia, y las americanas en 1963). Así se dio por finalizado el contencioso hispano-marroquí sobre las tropas españolas de ocupación. Aunque los conflictos territoriales que aún quedaban entre Marruecos y España, no se resolvían. Mientras tanto, el Gobierno marroquí firmaba continuos acuerdos económicos y políticos con las dos potencias más implicadas en el futuro desarrollo del país, Francia y EE.UU. También con España desde 1963 se llevaron a cabo una serie de acuerdos financieros, legislativos, turísticos, judiciales y diplomáticos³⁶ (muchos de ellos nunca se cumplieron).

Uno de los acontecimientos de estos años que influyó en la mejora de las relaciones hispano-marroquíes fue el conflicto entre Argelia y Marruecos de 1963, llamado «Guerra de las Arenas», ocasionado por el rechazo del presidente argelino Ben Bella a las reivindicaciones marroquíes sobre territorios antiguamente de soberanía alauita, pero que habían sido incorporados por Francia a su entonces colonia de Argelia. Éstos eran *Bechar* y *Tinduf*, agregados a Argelia en 1903 y en 1934 respectivamente. Este conflicto fronterizo entre los dos Estados magrebíes ocasionó un entendimiento entre el Gobierno marroquí y el español. Sin embargo, las sucesivas *Resoluciones* de la Asamblea General de la ONU adoptadas entre 1960 y 1966 provocaban el enfrentamiento hispano-marroquí ya que hacían frecuentes referencias a la descolonización de los territorios no autóno-

³⁶ El 22 de abril de 1963 se estableció un «Protocolo de Acuerdo» entre Rabat y Madrid relativo a la unificación de la legislación sobre la protección de la propiedad industrial en Marruecos. En marzo de 1964 fueron firmados los Acuerdos relativos a materias de turismo e información y en 1965 y 66 los Acuerdos diplomáticos y judiciales.

mos de Ifni y del Sahara Occidental. Las Resoluciones más directas sobre estos territorios fueron la n.º 1514 y la n.º 2072.

No obstante, el agravamiento de la crisis se pudo evitar gracias a varias conversaciones amistosas entre los ministros de Exteriores Balafrej y Castiella, quienes se entrevistaron en Madrid a finales de octubre de 1962. También el vicepresidente del Gobierno español, el general Agustín Muñoz Grandes, visitó Rabat en noviembre de ese mismo año para establecer nuevas negociaciones. En julio de 1963 se produjo en Barajas una entrevista entre Franco y Hassan II, denominada por los medios de difusión como «el espíritu de Barajas», por dar la imagen de un encuentro sumamente amistoso entre los dos dignatarios. Pero estos «acercamientos» hispano-marroquíes, no reflejaban sino la postergación, que no la anulación, del contencioso territorial sobre Ifni, Sahara Occidental, Ceuta y Melilla. En una nueva visita de Hassan a España, realizada en Córdoba en febrero de 1965 bajo la presencia de los dos ministros de Exteriores, Benhima y Castiella, se acordó por ambas partes tratar los problemas sobre el contencioso territorial de una forma bilateral, sin que la ONU tuviera que intervenir³⁷, ya que La Asamblea General de la ONU en 1965 había proclamado la autodeterminación del pueblo saharauí e instó a España a que agilizara su descolonización. Únicamente durante esos dos años, se creó un clima de distensión entre estos países vecinos.

Sin embargo, a finales de 1965 volvieron a incrementarse los problemas en la política interna y externa de Marruecos. Las reformas prometidas para solucionar la penuria económica en que vivía la mayoría de la población, no se cumplían, lo que dio lugar a una serie de revueltas en las principales ciudades y sobre todo en Casablanca por la llamada «crisis del pan». Hassan II ordenó una dura represión contra los sublevados que le llevó a suspender el Parlamento, a declarar el «estado de excepción» y a asumir de nuevo plenos poderes ejecutivos y legislativos. En octubre de ese mismo año ocurrió el «caso Ben Barka»: el secuestro y desaparición en París del antiguo líder istiglalí y fundador de la UNFP en 1959, partido izquierdista y opuesto a la corrupción gubernamental. Ben Barka, que se

³⁷ Archivo Fundación Francisco Franco (AFFF), n.º 1780. 11/II/1965: *Informe del Encargado de Negocios del Consulado de Rabat dando cuenta del viaje de Hassan II a España*. Desde 1963 el Comité Especial de Descolonización de la ONU adoptó para la descolonización de territorios españoles muchas Resoluciones. De hecho los territorios de Ifni y del Sahara recibieron distinto tratamiento en la ONU, pues si bien en la Resolución 2072 de 16 de diciembre de 1965 se le había solicitado a España que «adoptase inmediatamente las medidas necesarias para la descolonización de Ifni y Sahara», a partir del año siguiente ambos supuestos van a quedar claramente diferenciados ante la ONU. El 20 de diciembre de 1966 la Asamblea General decide que se acelere la descolonización de Ifni y se acuerdan negociaciones con Marruecos para la transferencia de poderes, y se invita a España a establecer medidas que lleven al Sahara a la autodeterminación. En otros términos, la ONU pide para Ifni su cesión a Marruecos en base al principio de «integración territorial», y para el Sahara su descolonización en base a la autodeterminación (Res. 2929 XXI de 20/XII/1966). AFFF, n.º 1785: *Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU. Sesión plenaria del 20 de diciembre de 1966*

había exiliado en Francia, había sido condenado a muerte en rebeldía por un supuesto complot contra el monarca y por su adhesión a Argelia, país considerado como el principal enemigo del régimen marroquí. Desde Francia se dedicaba a luchar en favor del Tercer Mundo y a conseguir la democratización real de su país. También las relaciones marroquíes con España volvieron a complicarse; el pacto «entre caballeros» acordado en 1965 se rompió el 16 de diciembre de ese año, cuando la ONU volvió a instar a los dos países a establecer un acuerdo amistoso para que España «retrocediera» Ifni de forma inmediata y sin mayor enfrentamiento con Marruecos. Franco aceptó emprender nuevas negociaciones, pero como era norma en la dictadura «franquista» aún tardó cuatro años en resolver este contencioso. A Marruecos lo que le interesaba era que la ONU considerara conjuntamente las dos reclamaciones marroquíes a España (Ifni y el Sahara), aunque por entonces no lo consiguió, porque la Asamblea General les otorgó distinto régimen jurídico. Ifni fue considerado como una colonia que afectaba la integridad territorial de Marruecos y cuya descolonización exigía una inmediata retrocesión, en cambio el Sahara constituía un problema colonial que no afectaba a la integridad territorial de ningún otro Estado y cuya descolonización exigía un referéndum de autodeterminación.

Por fin, el 4 de enero de 1969, fue suscrito en Fez el *Tratado de retrocesión de Ifni*³⁸, que fue aprobado por las Cortes españolas el 22 de abril de ese mismo año, pasándose a continuación a transferir a Marruecos todos los poderes administrativos y militares de esa región. Franco, reacio a entregar el Sahara, había decidido contentar a Hassan II entregándole Ifni a cambio de un ventajoso acuerdo pesquero que pronto el Gobierno marroquí incumplió. Por entonces, el Instituto Nacional de Industria (INI) comenzaba a prospectar los fosfatos en Bu Craa y a construir una cinta transportadora para llevarlos hacia el mar. Este desierto, antes tan poco deseado por las potencias colonizadoras, estaba dando pruebas de ser rico en fosfatos y hierro, y, como ya sucedía en el desierto de Argelia, podría también en un futuro próximo, ser una fuente importante de gas y petróleo, materias primas que junto al rico caladero pesquero de sus costas, podrían salvar al Estado marroquí de sus penurias económicas.

En 1970 la oposición nacionalista, satisfecha por la «retrocesión» de Ifni, volvió a confiar en el monarca. Éste aprovechó la situación para levantar el «estado de excepción», que ya duraba cinco años, reactivó la economía y las relacio-

³⁸ *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 5/VI/1969: *Tratado de retrocesión de IFNI y anejos (cuatro canjes de notas. Firma: 4 de enero de 1969)*. España traspasaría todo lo que se había construido en Ifni y también algún mobiliario y equipo necesario para su supervivencia, como el aeropuerto, puerto, embarcadero, frigorífico, central eléctrica, Instituto de Enseñanza Media, grupos escolares, hospital y dispensarios, iglesia y mezquita, cementerio, residencia de Oficiales y de Funcionarios, viviendas, etc. o sea, todos los bienes muebles e inmuebles que los españoles decidieron traspasar a su nuevo dueño.

nes internacionales y proclamó, bajo un positivo referéndum, una nueva Constitución que venía a reforzar sus atribuciones. Tanto el *Istiqlal* como la UNPF denunciaron este nuevo Estatuto que limitaba el poder del Parlamento. Marruecos estuvo marcado durante varios años por un gran malestar político, causado en gran parte por la respuesta represiva del monarca ante los movimientos opositores. Los graves atentados que a comienzos de los 70 se realizaron contra Hassan II, le llevaron a ser aún más cauto, aunque también le dio ocasión para demostrar su «Baraka», suerte que le llevó a ser «mitificado» por el pueblo. Durante la celebración el 9 de julio de 1971 de su 42 cumpleaños en el palacio de Sjjrat, cientos de suboficiales de las Fuerzas Aéreas se presentaron sorpresivamente disparando contra los invitados (cerca de mil) y las fuerzas de seguridad. Hubo bastantes muertos y heridos, aunque el rey y sus familiares pudieron librarse gracias a la «sangre fría» del monarca. Los diplomáticos españoles presentes también resultaron ilesos, pero el general Ben Mizzian, antiguo Capitán General del Ejército franquista, que también figuraba entre los asistentes, cayó en desgracia en su país ya que un yerno suyo, el general Medbouh, encargado de la seguridad del evento y muerto en el tiroteo, fue acusado de ser el «cerebro» del atentado. Asimismo, el 16 de agosto de 1972, al regresar Hassan II y su hermano el príncipe Abdallah de unas vacaciones en su *Chateau* francés de Betz, cerca de París, sufrieron un grave ataque en el avión real, al ser tiroteado por varios cazas bombarderos F-5 de la base militar de Kenitra, cuando sobrevolaba Tetuán. También murieron y fueron heridos varios miembros de la comitiva real, pero otra vez el arrojo del rey logró que tanto él como su hermano resultaran ilesos e incluso, cuando llegó a Rabat, Hassan II pudo dar muerte personalmente al autor del magnicidio, su antiguo «favorito» el coronel Ufkir³⁹. Este período del reinado de Hassan II se ganó la denominación de *años de plomo*.

Durante esa época también la política española respecto a Marruecos fue indecisa, voluble y contradictoria, puesto que en Presidencia de Gobierno, dirigida por Carrero Blanco, se resistían a concesiones que pudieran restar a España una cierta influencia en la zona. En cambio, desde el Ministerio de Asuntos Exteriores (de Castiella, Lopez-Bravo, López Rodó y Cortina Mauri) se propugnaba una actuación conciliatoria y respetuosa con las resoluciones de las Naciones Unidas. Las relaciones hispano-marroquíes de los tres años últimos de la vida de Franco se fueron complicando de forma progresiva. El contencioso saharauí estaba en el epicentro del conflicto, así como los enfrentamientos pesqueros que llevaron al monarca marroquí a la ampliación de las aguas jurisdiccionales de su país. De las 12 millas reconocidas en 1956 hasta las 70 millas aceptadas en febrero

³⁹ Véase la descripción más detallada de estos dos atentados en mi artículo: *Las difíciles relaciones hispano-marroquíes (1961-1975)*, págs. 453-474 en Historia, política y cultura. Homenaje a Javier Tusell. UNED, Madrid, 2009.

de 1973 a efectos de pesca. Unilateral medida decidida por el rey que puso en entredicho la «buena voluntad marroquí» hacia España⁴⁰.

Ante el empeño de Franco de mantener bajo soberanía española el Sahara Occidental, un grupo de saharauis formó el Frente Polisario, movimiento político y militar que defiende los derechos del pueblo saharauí⁴¹. En su comienzo nació para conseguir la independencia del Sahara luchando contra las tropas españolas con actos de terrorismo y enfrentamientos armados. Estos graves sucesos fueron aprovechados por el soberano marroquí para solicitar, al *Tribunal Internacional de Justicia de la Haya* en 1974, un dictamen consultivo acerca de los derechos de soberanía que poseía Marruecos sobre ese territorio. El 16 de octubre de 1975, cuando ya Franco se encontraba en el final de su vida, el *Tribunal de la Haya* publicó un dictamen ambiguo, hecho que aprovechó Hassan II para emprender una rápida maniobra de incautación. Este Tribunal Internacional había afirmado que, efectivamente, existieron en el pasado vínculos jurídicos de vasallaje de algunas tribus saharauis con el «Sultán de Marruecos», pero que ese hecho no implicaba el derecho de soberanía del Estado marroquí, ni del Estado de Mauritania (independiente de Francia desde 1960). Hassan II interpretó lo que más le convenía: si habían existido vínculos de vasallaje hacia Marruecos, éstos se habían convertido ya en verdaderos derechos jurídicos de soberanía marroquí sobre ese territorio.

Ese mismo día de octubre de 1975 el Rey anunció, en todos los medios de comunicación posibles, que iba a convocar de inmediato una gigantesca «marcha pacífica» sobre el Sahara, todavía en poder de España. El 6 de noviembre de 1975, 350.000 civiles marroquíes (hombres, mujeres y niños) se pusieron en marcha desde el sur de Marruecos, utilizando toda clase de medios de automoción (a pie o en vehículos suministrados por el Gobierno) para presionar a España y convencer a la ONU de que con un ejemplar del Corán en una mano y en la otra una bandera verde del Islam, el pueblo marroquí iba a liberar ese territorio que en verdad le «pertenece». La *Marcha Verde* ocupó grandes espacios de los medios de comunicación internacionales. Los partidos políticos de la oposición y las fuerzas disidentes, se unieron a su soberano en una piña y participaron con ilusión en esa arriesgada estrategia populista y pacífica, dispuestos a llegar hasta el fin. En Madrid se estaba viviendo por entonces la agonía de Franco y las autoridades políticas y militares, sorprendidas por la rapidez de la maniobra marroquí, no fueron capaces de enfrentarse por la fuerza a una muchedumbre enardecida

⁴⁰ AMAE. Leg. R-15-19. Exp. 2: *Conversaciones privadas hispano-marroquíes en Málaga sobre pesca*. Febrero de 1973.

⁴¹ El «Frente Por la Libertad de la Saguía al hamray Río de Oro» (así se llamaban las dos provincias españolas del Sahara Occidental) fue fundado en 10 de mayo de 1973 por la facción más radical del movimiento independentista de esos territorios. Según Marruecos, desde el comienzo de su actuación el Polisario fue financiado y armado por Argelia y Libia.

que ya había cruzado la frontera y que con sus tiendas de campaña se habían establecido en el norte del Sahara Occidental español. Si las tropas que defendían las fronteras españolas hubieran disparado contra esa gran manifestación «civil» marroquí, se habría originado una masacre que ya nunca la Historia olvidaría. La prudencia de las autoridades españolas y el desconcierto de los mandos militares evitaron un conflicto armado de imprevisibles repercusiones internacionales. De esta manera, Marruecos invadió militar y civilmente el Sahara Occidental en contra de los deseos de los saharauis y de las resoluciones de las Naciones Unidas, que siguen aún incluyendo a dicho territorio en la «lista de territorios no autónomos» y, por tanto, sujetos a descolonización (porque el Sahara Occidental está considerado por la ONU, como una colonia de Marruecos). No obstante, el Gobierno español, abrumado por la agonía del Jefe del Estado y por la crisis interna que desde hacía algún tiempo venía padeciendo España, admitió la incautación del Sahara y se avino a firmar un Tratado para su traspaso oficial.

El 14 de noviembre, seis días antes de la muerte Franco, fueron suscritos en Madrid los «Acuerdos Tripartitos» entre España, Marruecos y Mauritania, que establecieron la inmediata evacuación de las tropas españolas del Sahara y la entrega, a esos dos Estados africanos, del territorio en cuestión, sin que el pueblo saharauí se pudiera, ni siquiera, pronunciar. El Gobierno franquista (dirigido por Arias Navarro) y el eventual Jefe del Estado español, el príncipe Juan Carlos, cedían a Marruecos y a Mauritania el Sahara español, paralizando así la «Marcha verde» organizada por Hassan II para presionar a España. El 18 de noviembre de 1975 las Cortes españolas convalidaron los *Acuerdos de Madrid* con la aprobación de una «Ley de Descolonización del Sahara Occidental», escrita en esos momentos. Dichos *Acuerdos* sobre el Sahara Occidental se componían de una declaración política (que garantizaba que España entregaba la administración del Sahara Occidental, pero no la soberanía) y de varios anexos secretos. Esa transferencia se hacía a una administración temporal tripartita compuesta por España, Marruecos y Mauritania. Los anexos económicos secretos estipulaban la cesión a Marruecos del 65% de la empresa Fos Bucraa que explotaba los ricos yacimientos de fosfatos del Sahara, a cambio de que España obtuviese derechos de pesca para 800 barcos durante 20 años. Los acuerdos en materia de pesca, pronto fueron incumplidos por Marruecos. Así el Sahara Occidental se convirtió desde entonces en una colonia marroquí. Los saharauis, que en 1973 habían organizado el *Frente Polisario* con su propio gobierno y ejército para con una acción política y militar conseguir de España la autodeterminación, una vez suscritos los *Acuerdos de Madrid* de noviembre de 1975, comenzaron a luchar contra Marruecos y Mauritania a fin de conseguir su deseada independencia. La ONU tardó casi un mes en admitir el «hecho consumado». En la Asamblea General de Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1975 fue aprobada la *Resolución 3458(XXX)* sobre la cuestión del Sahara español. No obstante, la mayoría de los foros inter-

nacionales siguen considerando al Sahara Occidental como una «nueva colonia» de Marruecos. Los *Acuerdos de Madrid* fueron un paso importante de la dinastía alauí en la consecución de su proyecto del «Gran Marruecos», mientras que las inversiones españolas efectuadas en el Sahara, sobre todo las de Fos Bucraa, se perdieron. Estos yacimientos se los ha apropiado Marruecos, que ya es uno de los primeros poseedores mundiales de este mineral.

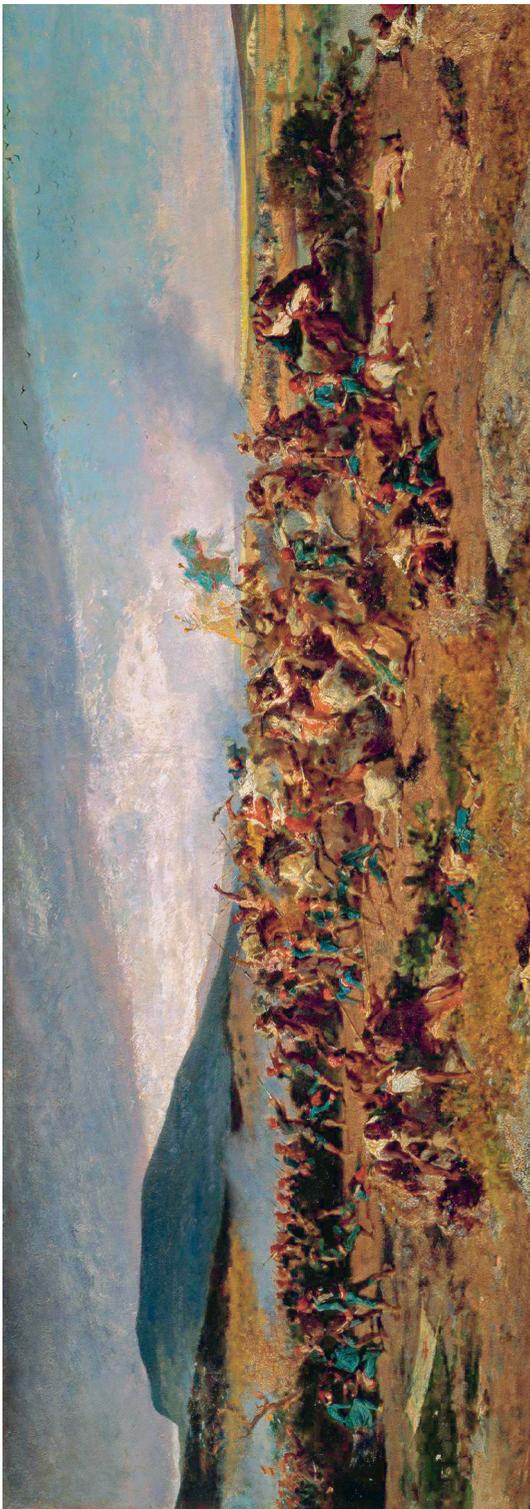
Franco no se enteró del abandono de la colonia española, puesto que el 20 de noviembre de ese mismo año fallecía en el hospital La Paz de Madrid, tras una larga enfermedad. Mientras que la Presidencia del Gobierno (Arias Navarro) y el Alto Estado Mayor patrocinaban la entrega del territorio a Marruecos, el Ministerio de Asuntos Exteriores y los mandos del ejército que se hallaba en el Sáhara hicieron todo lo posible por evitar ese desenlace. Fue el Ministerio de Exteriores, dirigido por entonces por Pedro Cortina Mauri, el que defendió de modo exitoso el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí ante el Tribunal Internacional de Justicia. El dictamen del Tribunal de La Haya de 16 de octubre de 1975 reconoció a las poblaciones saharauis el derecho a la autodeterminación por considerar que el Sáhara no forma parte de la «integridad territorial» de Marruecos. Ese dictamen constituye, aún a día de hoy, el título jurídico que sigue impidiendo los propósitos marroquíes. Los gobiernos sucesivos (Suárez, Calvo Sotelo, González y Aznar) llevaron a cabo una política más o menos cercana a Marruecos (González) o al Frente Polisario (Aznar), pero manteniendo incólume el principio de apoyo a la legalidad internacional vigente y al derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí.

2. CONCLUSIONES

España, a finales del siglo XIX había perdido todas sus colonias en América y Asia, pero no estaba dispuesta a que sus «Plazas africanas» de Ceuta y Melilla y el dominio del «banco de pesca sahariano» se le fueran de las manos. Por lo que al iniciarse el siglo XX, intentó recuperar el prestigio en los foros europeos negociando con Francia su influencia en el Norte de África. Por los Acuerdos Internacionales suscritos en la Conferencia de Algeciras de 1906, el Gobierno español aceptó que la zona norte de Marruecos (unos 20.000 km²) quedara bajo la influencia de España, mientras que Francia era designada como la potencia principal que iba a lograr la estabilidad y el progreso de la mayoritaria zona sur (unos 400.000 km²). La actuación francesa dio lugar a enfrentamientos con Alemania, pero como era prioritaria la seguridad en el Imperio alauita para los intereses coloniales de las potencias europeas, en 1912 éstas aceptaron que el país galo impusiera un régimen de «Protectorado» en su zona asignada, lo que rápidamente supuso que el Gobierno español acordara con el francés el establecimiento en su zona de influencia de un régimen similar al firmado en Fez por Francia y el Sultán de Marruecos. Desde ese momento se incrementaron los problemas políticos y militares de España en el

norte marroquí, que no cesaron hasta que en 1927 la Dictadura de Primo de Rivera logró la pacificación del Protectorado español. Desde entonces y hasta el Golpe de Estado de 1936, no hubo significativos conflictos en Marruecos. Una vez ganada la guerra por el «Frente Nacional», el Protectorado español se fue beneficiando por la actuación agradecida del nuevo Jefe del Estado, el «generalísimo» Francisco Franco Bahamonde.

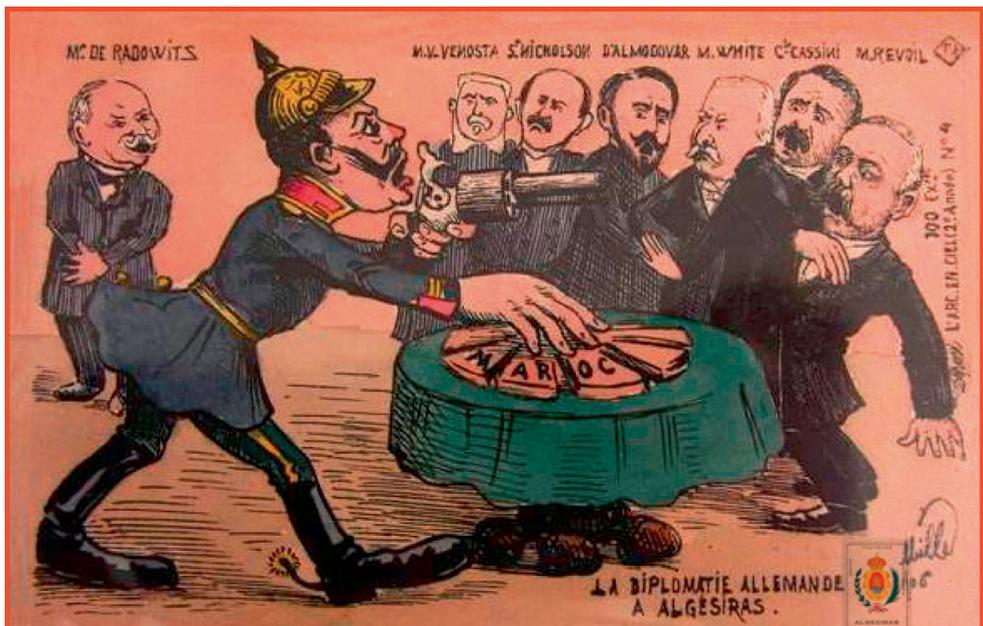
Al reflexionar sobre las consecuencias para España y para Marruecos de los cuarenta y cuatro años de Protectorado, es necesario valorar los aspectos positivos y negativos de esta colonización española. Como ya ha quedado indicado, la parte positiva se centra en la actuación en el campo sanitario con la creación de hospitales y centros de salud en las cabilas; en la construcción de vías férreas, carreteras, puertos y aeropuertos. Así mismo la acción protectora de España en Marruecos no tendió a anular la identidad y los valores del pueblo marroquí, como haría Francia, ya que fue tolerante con el movimiento nacionalista a partir de 1936, con las instituciones religiosas del país y con la lengua y la cultura árabe en sus usos, costumbres y tradiciones. No impuso como obligatoria ni la religión católica ni el idioma español, sino que construyó mezquitas y escuelas coránicas, aunque también iglesias y colegios católicos. La parte negativa para España fue el gran gasto monetario y armamentístico ocasionado por el empeño de mantener el Protectorado, la sangría de vidas humanas que se produjo durante los primeros 15 años y el deterioro de la situación política que dio origen a dos dictaduras militares: la de Primo de Rivera y la de Franco, quien a pesar de su interés por mejorar y potenciar la «colonización cristiana y conservadora» del Protectorado español, sin embargo sólo se logró un escaso avance económico y un sentimiento de rechazo por parte del gobierno y de la población marroquí.



1. Guerra de África de 1859-1860. Batalla de Wad Ras de 23/03/1860. Óleo sobre cartón de Mariano Fortuna, Museo del Prado.



2. Delegación española en la Conferencia de Algeciras presidida por el Duque de Almodóvar. Postal francesa de la época.



3. La diplomacia alemana en Algeciras: caricatura francesa de la época del Kaiser Guillermo II.

Censo de población y estadística de viviendas en Tetuán.

(Formalizados en cumplimiento del Dahir de S. A. I. el Jalifa Muley el Mehdi Ben Ismail de 7 de Julio de 1913 y de la Ordenanza correspondiente de fecha 15 del mismo mes.)

BARRIOS	TOTAL de habitantes inscriptos	RESIDENTES				TRANSEUNTES	
		PRESENTES		AUSENTES		Varones.	Hembras.
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
El Bled.....	4.435	1.936	2.220	66	28	145	40
El Rabat Es-Sefi..	3.878	1.533	1.795	83	18	294	155
El Trancats.....	2.201	951	996	13	10	110	121
El Aiun.....	2.707	1.106	1.233	3	7	152	204
El Mel-lah.....	4.799	1.823	2.234	434	65	158	85
Fuera de murallas	513	167	67	2	3	210	64
<i>Totales.....</i>	<i>18.533</i>	<i>7.518</i>	<i>8.545</i>	<i>601</i>	<i>131</i>	<i>1.069</i>	<i>669</i>

Según la religión profesada resultan:

BARRIOS	TOTAL de habitantes inscriptos	Musulma- nes.....	Hebreos.	Católicos.	Protestan- tes.....	Otras....
El Bled.....	4.435	4.154	»	278	3	»
El Rabat Es-Sefi..	3.878	8.032	40	802	1	3
El Trancats.....	2.201	1.775	18	407	1	»
El Aiun.....	2.707	2.252	»	455	»	»
El Mel-lah.....	4.799	2	4.186	605	3	3
Fuera de murallas	513	48	6	459	»	»
<i>Totales.....</i>	<i>18.533</i>	<i>11.263</i>	<i>4.250</i>	<i>3.006</i>	<i>8</i>	<i>6</i>

© Biblioteca Nacional de España

4. Número 21 del Boletín de la Zona de Influencia Española en Marruecos, 10 de febrero de 1914: censo de población de la ciudad de Tetuán, residentes, transeúntes y grupos religiosos. Fuente: Hemeroteca de la Biblioteca Nacional de España.



5. Nuevo Mundo de 08/08/1919. El General Dámaso Berenguer es designado Alto Comisario, puesto que desempeña en el momento del desastre de Annual. Fotografía de Christian Franzen. Hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional de España.



6. Cadáveres de soldados españoles en Annual. Fuente: Hemeroteca del diario ABC.



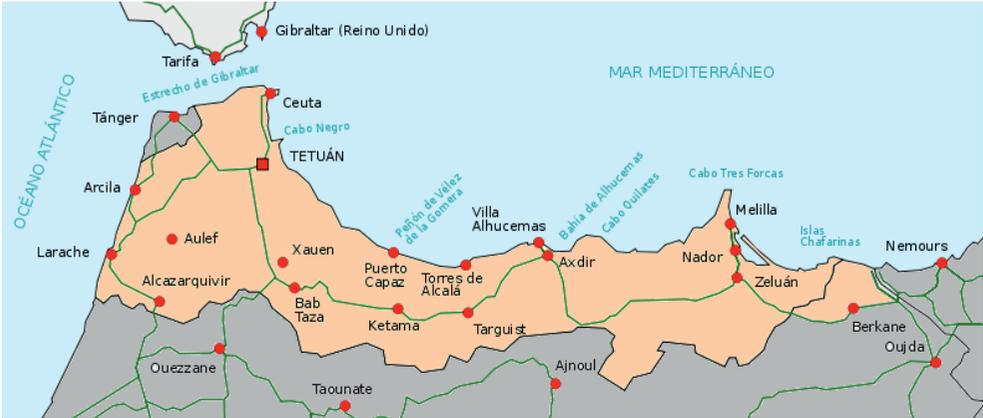
7. Manifestación de obreros donostiarra en diciembre de 1922.



8. Nuevo Mundo de 05/08/1921. Fernández Silvestre fotografiado por Kaulak.
Fuente: Hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional de España.



9. Óleo de José Moreno Carbonero de 1927 que refleja el desembarco de Alhucemas de 1925.



10. Territorio del Protectorado, 1925-1955.



11. El Mercado de Abastos de Larache. Fuente: Fondo García Figueras de la Biblioteca Nacional de España.



12. Arquitecturas de Tetuán: El Colegio del Pilar en Tetuán, obra del arquitecto Cuadra Salcedo y edificado en los años cincuenta.



13. Arquitecturas de Tetuán: Edificio de La Equitativa del arquitecto Fernández Shaw.



14. Acción educativa y respeto a tradiciones locales: Alumnos de pintura de la Escuela de Artes y Oficios Marroquíes de Tetuán. Fotografía de Francisco. García Cortés. Legado Fernando Valderrama. Biblioteca Islámica "Félix M.ª Pareja" (AECID).



15. Mohamed V huésped del General Franco: España reconoció la independencia marroquí el 7 de abril de 1956.



16. La zona sur –Cabo Juby o Tarfaya– no pasó a soberanía marroquí hasta 1958, en tanto que Ifni, que se había convertido en provincia española ese mismo año, hizo lo propio once años más tarde.

